EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN, CONFORME CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 29 Y 30 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, 18 Y 34 FRACCIÓN XIII DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, 117 Y 118 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, TODOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, EMITE LA SIGUIENTE,

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

PRIMERA. De la revisión y análisis de las iniciativas presentadas por las autoridades municipales, las y los integrantes de esta comisión permanente, apreciamos que los ayuntamientos de los municipios antes señalados, en ejercicio de la potestad tributaria que les confiere la ley, han presentado en tiempo y forma sus respectivas iniciativas de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2021, y dado el principio jurídico "nullum tributum sine lege", que consiste en que toda contribución debe regularse mediante ley de carácter formal y material; por tal motivo estas leyes tienen por objeto establecer los ingresos que en concepto de contribuciones estiman percibir las haciendas municipales durante el mencionado ejercicio y la cual servirá de sustento para el cálculo de las partidas que integrarán el presupuesto de egresos de cada municipio.

SEGUNDA. Analizando el fundamento constitucional de las leyes de ingresos, se aprecia que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 31 fracción IV establece la obligación que tienen todos los mexicanos de contribuir para los gastos públicos de la federación, de los estados, y del municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes. De esta facultad constitucional, derivan principios que necesariamente debe observar el órgano de gobierno que se encargue de la elaboración de la mencionada ley fiscal; la observancia de aquellos garantizará, tanto a la propia autoridad, en su función recaudadora, como al ciudadano, en su carácter de contribuyente, el contar con el instrumento normativo adecuado, que garantice la consecución del objetivo expresado por nuestra norma fundamental.

En ese mismo orden de ideas, no podemos soslayar que por mandato de nuestra máxima ley estatal, la determinación de los ingresos por parte de esta Soberanía, debe basarse en un principio de facultad hacendaria, en función de las necesidades a cubrir por cada municipio, principio que se encuentra implícito en los artículos 3 fracción II y 30 fracción VI de la Constitución Política del Estado de Yucatán.

De igual manera, se considera importante señalar los antecedentes constitucionales de la autonomía financiera de los municipios, que garantiza a su vez, la autonomía política; situaciones que enmarcan y orientan el trabajo de este Congreso, y son:

Respecto a la Autonomía Financiera Municipal

"El Congreso Constituyente de 1917 debatió largamente sobre la forma de dar autonomía financiera al Municipio. Nunca dudaron los Constituyentes de Querétaro en que esa suficiencia financiera municipal era indispensable para tener un Municipio Libre, como fue la bandera de la Revolución."

"Los debates giraron en torno a la forma de dar la autonomía. Desafortunadamente, ante la inminencia de un plazo perentorio, en forma precipitada, los constituyentes aprobaron un texto Constitucional, que entonces a nadie satisfizo plenamente, y que la experiencia ha confirmado en sus deficiencias, por el que se estableció que "los Municipios administrarán libremente su hacienda, la que se formará con las contribuciones que le señalen las Legislaturas de los Estados"."

"La experiencia ha demostrado que no puede haber un municipio fuerte y libre si está sujeto a la buena o mala voluntad de la Legislatura Estatal."

"A la autonomía política que debe tener el Municipio como un verdadero ente político debe corresponder una autonomía financiera. Ello no quiere decir que sea una autonomía absoluta, y que las finanzas municipales no deban coordinarse con las finanzas del Estado al que pertenezca. Entre los Municipios y su Estado, y entre todos éstos y la Nación existen vínculos de solidaridad. Las finanzas públicas de las tres entidades deben desarrollarse en una forma armónica en recíproco respeto dentro de sus propios niveles. Además, debe existir el apoyo y la cooperación de los tres niveles de gobierno, sobre todo de los demás fuertes en beneficio del más débil, que es el nivel municipal de gobierno."

Asimismo, es de resaltar la importancia que reviste la previsión de los ingresos, apegada lo más posible a la realidad municipal, que de no ser así, y por la estrecha relación que guarda con los egresos, que dicha instancia de gobierno proyecte erogar, se vería afectado el equilibrio financiero que la hacienda municipal requiere para la consecución de sus objetivos, y de este modo, cumplir con su función de proporcionar a la ciudadanía los servicios públicos que necesiten atender.

El concepto del municipio, derivado del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, permite dejar atrás históricos rezagos políticos, jurídicos y financieros por los que ha atravesado esta célula primigenia de la organización gubernamental republicana, por ello, con dicho precepto, se concibe como prioridad el fortalecimiento del desarrollo y la modificación de una estructura de poder municipal, con suficientes elementos para poder competir con las otras dos formas de organización del poder político; asimismo adquiere mayor autonomía para decidir su política financiera y hacendaria, ello contribuirá a su desarrollo paulatino y a su plena homologación con los gobiernos federal y estatal.

Para robustecer lo anterior, la Suprema Corte de Justicia de la Nación señaló en su tesis aislada denominada *"HACIENDA MUNICIPAL. PRINCIPIOS, DERECHOS Y FACULTADES EN ESA MATERIA, PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"*[1] que en dicho precepto constitucional se establecen diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía a nivel constitucional, los cuales, al ser observados, garantizan el respeto a la autonomía municipal; es de resaltar que entre los principios señalados en el texto de la tesis, se advierte la facultad que poseen las legislaturas estatales para aprobar las leyes de ingresos de los municipios.

TERCERA. Por otra parte, es de destacar que las leyes de ingresos municipales son los ordenamientos jurídicos con vigencia de un año, propuestos por

[1] Tesis: 1a. CXI/2010, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, Tomo XXXII, Noviembre de 2010, p. 1213.

los ayuntamientos y aprobado por el Poder Legislativo, que contienen los conceptos bajo los cuales se podrán captar los recursos financieros que permitan cubrir los gastos del municipio durante un ejercicio fiscal; éstas leyes deberán ser presentadas ante el Congreso del Estado más tardar el 25 de noviembre de cada año. Asimismo, serán aprobadas por dicha Soberanía antes del 15 de diciembre de cada año, ello con lo dispuesto en el artículo 30 fracción VI de la Constitución Política del Estado de Yucatán.

Asimismo, es de mencionar que al ser leyes de vigencia anual, la aprobación de las mismas debe realizarse cada año, toda vez que de no aprobarlas, el municipio se vería imposibilitado constitucionalmente para poder ingresar a su hacienda los conceptos tributarios por los que el ciudadano está obligado a contribuir.

Sin embargo, es de señalar que de los ayuntamientos de los 106 municipios que integran el estado de Yucatán, los municipios de Abalá y Halachó presentaron extemporáneas sus iniciativas correspondientes a sus leyes de ingresos para el ejercicio fiscal 2021, por lo que no fueron presentadas en tiempo y forma, por no acatar los requisitos que la normatividad en la materia establece, por ello con la finalidad de garantizar el cumplimiento de las funciones del Estado y del Municipio para su propia existencia, se propone prorrogar la vigencia de las actuales leyes de ingresos de los municipios de Abalá y Halachó para el Ejercicio Fiscal 2020, sin la cual no sería posible la recaudación tributaria y la imposibilidad de brindar los servicios públicos municipales básicos, en perjuicio del ciudadano, a quien se le debe garantizar certeza jurídica de sus obligaciones.

Lo anterior se robustece con lo emitido por el alto tribunal de i, en su jurisprudencia denominada *"AMPARO INDIRECTO. ES IMPROCEDENTE CUANDO SE IMPUGNA LA CONSTITUCIONALIDAD DE UNA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL CUYA VIGENCIA SE PRORROGÓ POR MANDATO DE LEY A EJERCICIOS POSTERIORES, CON MOTIVO DEL PAGO DE DERECHOS POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, QUE PREVIAMENTE SE HUBIERE CONSENTIDO POR*

FALTA DE IMPUGNACIÓN".[2]

CUARTA. Las y los diputados que dictaminamos nos hemos dedicado a revisar y analizar el contenido de las iniciativa de ingresos propuestas, con especial cuidado de que dichas normas tributarias, no sólo contenga los elementos que hagan idónea la recaudación, sino que lo establecido por las mismas, no vulnere alguno de los principios del derecho fiscal constitucional, permitiendo y procurando un sistema recaudatorio con la legalidad, equidad, proporcionalidad y justicia, que se vea reflejado en la mejor prestación de servicios públicos municipales.

Es de estudiado derecho que todo acto de autoridad, para cumplir con el principio de legalidad, debe encontrarse suficientemente fundado y motivado, siendo que las actuaciones que realiza este Poder Legislativo no son la excepción.

Por lo tanto, en cuanto a la fundamentación, conviene dejar claro que la misma atiende a señalar puntualmente cuales son los instrumentos normativos en que se contiene el acto que se está realizado, ello se colma con citarlos de manera correcta y que los mismos sean aplicables a los casos que ocupe.

El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha señalado que la fundamentación puede ser de dos tipos: *reforzada* y *ordinaria*. La primera, es una exigencia que se actualiza cuando se emiten ciertos actos o normas en los que puede llegarse a afectar algún derecho fundamental u otro bien relevante desde el punto de vista constitucional, y precisamente por el tipo de valor que queda en juego, es indispensable que el ente que emita el acto o la norma razone su necesidad en la consecución de los fines constitucionalmente legítimos, ponderando específicamente las circunstancias concretas del caso.

Por otra parte, la motivación ordinaria tiene lugar cuando no se presenta alguna

[2]Tesis: 2a./J. 158/2013 (10a.), *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, Tomo II, Enero de 2014, p. 1401

"categoría sospechosa", esto es, cuando el acto o la norma de que se trate no tiene que pasar por una ponderación específica de las circunstancias concretas del caso porque no subyace algún tipo de riesgo de merma de algún derecho fundamental o bien constitucionalmente análogo. Este tipo de actos, por regla general, ameritan un análisis poco estricto por parte de la Suprema Corte, con el fin de no vulnerar la libertad política del legislador.

Lo anterior, de conformidad con la jurisprudencia en materia constitucional emitida por el Pleno del máximo tribunal que señala lo siguiente:

Época: Novena Época
Registro: 165745
Instancia: Pleno
Tipo de Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo XXX, Diciembre de 2009
Materia(s): Constitucional
Tesis: P./J. 120/2009
Página: 1255

MOTIVACIÓN LEGISLATIVA. CLASES, CONCEPTO Y CARACTERÍSTICAS.

Los tribunales constitucionales están llamados a revisar la motivación de ciertos actos y normas provenientes de los Poderes Legislativos. Dicha motivación puede ser de dos tipos: reforzada y ordinaria. La reforzada es una exigencia que se actualiza cuando se emiten ciertos actos o normas en los que puede llegarse a afectar algún derecho fundamental u otro bien relevante desde el punto de vista constitucional, y precisamente por el tipo de valor que queda en juego, es indispensable que el ente que emita el acto o la norma razone su necesidad en la consecución de los fines constitucionalmente legítimos, ponderando específicamente las circunstancias concretas del caso. Tratándose de las reformas legislativas, esta exigencia es desplegada cuando se detecta alguna "categoría sospechosa", es decir, algún acto legislativo en el que se ven involucrados determinados valores constitucionales que eventualmente pueden ponerse en peligro con la implementación de la reforma o adición de que se trate. En estos supuestos se estima que el legislador debió haber llevado un balance cuidadoso entre los elementos que considera como requisitos necesarios para la emisión de una determinada norma o la realización de un acto, y los fines que pretende alcanzar. Además, este tipo de motivación implica el cumplimiento de los siguientes requisitos: a) La existencia de los antecedentes fácticos o circunstancias de hecho que permitan colegir que procedía crear y aplicar las normas correspondientes y, consecuentemente, que está justificado que la autoridad haya actuado en el sentido en el que lo hizo; y, b) La justificación sustantiva, expresa, objetiva y razonable, de los motivos por los que el legislador determinó la emisión del acto legislativo de que se trate. Por otra parte, la motivación ordinaria tiene lugar cuando no se presenta alguna "categoría sospechosa", esto es, cuando el acto o la norma de que se trate no tiene que pasar por una ponderación específica de las circunstancias concretas del caso porque no subyace algún tipo de riesgo de merma de algún derecho fundamental o bien constitucionalmente análogo. Este tipo de actos, por

> *regla general, ameritan un análisis poco estricto por parte de la Suprema Corte, con el fin de no vulnerar la libertad política del legislador. En efecto, en determinados campos -como el económico,* ***el de la organización administrativa del Estado*** *y, en general,* ***en donde no existe la posibilidad de disminuir o excluir algún derecho fundamental- un control muy estricto llevaría al juzgador constitucional a sustituir la función de los legisladores a quienes corresponde analizar si ese tipo de políticas son las mejores o resultan necesarias.*** *La fuerza normativa de los principios democrático y de separación de poderes tiene como consecuencia obvia que los otros órganos del Estado -y entre ellos, el juzgador constitucional- deben respetar la libertad de configuración con que cuentan los Congresos Locales, en el marco de sus atribuciones. Así, si dichas autoridades tienen mayor discrecionalidad en ciertas materias, eso significa que en esos temas las posibilidades de injerencia del juez constitucional son menores y, por ende, la intensidad de su control se ve limitada. Por el contrario, en los asuntos en que el texto constitucional limita la discrecionalidad del Poder Legislativo, la intervención y control del tribunal constitucional debe ser mayor, a fin de respetar el diseño establecido por ella. En esas situaciones, el escrutinio judicial debe entonces ser más estricto, por cuanto el orden constitucional así lo exige. Conforme a lo anterior, la severidad del control judicial se encuentra inversamente relacionada con el grado de libertad de configuración por parte de los autores de la norma.*

En tales consecuencias, es evidente que el máximo tribunal del País ha establecido que en determinadas materias basta con una motivación ordinaria para que el acto realizado cumpla con el fin que se pretende, ya que en tales situaciones, la propia norma otorga facultades discrecionales a los poderes políticos, que tornan imposible una motivación reforzada.

Al respecto, en los casos que nos ocupa, como lo es atender las iniciativas de ingresos presentadas por los ayuntamientos, esta Soberanía considera que es primordial atender en la mayor medida de lo posible la voluntad de dichos órdenes de gobierno. Sin embargo, no debe perderse de vista que *"las legislaturas estatales no están obligadas a aprobar, sin más, las propuestas de los Municipios [...], pues no deja de tratarse de la expedición de leyes tributarias a nivel municipal, cuya potestad conservan aquéllas..."*[3].

En este sentido, al resolverse la controversia constitucional 10/2014 el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación estableció que el Poder Legislativo del Estado de Yucatán, puede, si a su sano arbitrio lo considera conveniente, exponer los motivos que considere pertinentes para resolver de conformidad con las iniciativas planteadas o para alejarse de ellas, siempre que sea de una manera motivada,

[3] Suprema Corte de Justicia de la Nación. Controversia Constitucional 10/2014. Párrafo 142, Página 82

razonada, objetiva y congruente.

De dicho razonamiento, es que existe la posibilidad que de presentarse algunas cuestiones en las iniciativas planteadas, que controviertan el orden constitucional, este Congreso del Estado podrá alejarse de dichas propuestas, exponiendo los argumentos considerados para tal fin, de una manera motivada, objetiva y congruente que respete plenamente el principio de autodeterminación hacendaria consagrado por la fracción IV del artículo 115 de la Carta Magna.

QUINTA. Dentro del análisis de las leyes objeto de este documento legislativo, se destaca que las leyes de ingresos municipales que se presentaron, contemplan su pronóstico de ingresos de conformidad con la normatividad federal y estatal en materia de armonización contable, de acuerdo con las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicadas el 7 de mayo de 2008 en el Diario Oficial de la Federación, en materia de presupuesto, contabilidad y gasto público; así como la incorporación de la Ley General de Contabilidad Gubernamental al marco jurídico federal, publicada el 31 de diciembre del 2008, que tienen por objeto establecer los criterios generales que regirán la Contabilidad Gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, esto con el fin de lograr su adecuada armonización, facilitar el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y, en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingreso públicos.

Cabe señalar que la Ley General de Contabilidad Gubernamental es de observancia obligatoria para los poderes de la federación, para las entidades federativas, así como para los ayuntamientos, entre otros. Por ende, cuenta con un órgano de coordinación para la armonización de la contabilidad gubernamental denominado Consejo Nacional de Armonización Contable, el cual emitirá las normas contables y lineamientos para la generación de información financiera que deberán aplicar los entes públicos.

Es por ello que, el 9 de diciembre del 2009 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se emite el Clasificador por Objeto del Gasto, aprobado por el citado Consejo Nacional, con el fin de establecer las bases para que

los gobiernos: federal, de las entidades federativas y municipales, cumplan con las obligaciones que les impone la señalada ley federal. Lo anterior, en el entendido de que los entes públicos de cada nivel de gobierno realicen las acciones necesarias para cumplir con dichas obligaciones.

De igual forma, el 31 de enero del 2010 se publicó en el instrumento oficial de difusión estatal la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, que tiene por objeto normar la programación, presupuestación, ejercicio, contabilidad, rendición de cuentas, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos del estado bajo los esquemas establecidos por el sistema de contabilidad gubernamental federal, es decir, mediante la aplicación de principios y normas de armonización contable bajo los estándares nacionales e internacionales vigentes, propiciando su actualización a través del marco institucional.

Es así que, de acuerdo a lo anteriormente señalado, las leyes de ingresos municipales presentan un apartado en donde se proyecta el pronóstico de ingresos, que refiere únicamente a las estimaciones que el ayuntamiento pretende percibir durante el ejercicio fiscal 2021, en donde se da cumplimiento con la normatividad federal y estatal antes señalada, en materia de armonización contable.

SEXTA. Asimismo y dando continuidad con el estudio de las iniciativas fiscales, es de señalar que los municipios de Baca, San Felipe, Sucilá, Temax y Tepakan presentaron en el rubro de ingresos extraordinarios, recibir ingresos por concepto de convenios para el pago de laudos de trabajadores, por las cantidades de $ 2'000,000.00, $ 1'000,000.00, $ 10'000,000.00, 2'000,000.00 y $ 2'000,000.00, respectivamente.

En este contexto, se resalta que los recursos que pretenden obtener dichos ayuntamientos no son objeto de un empréstito o deuda pública; toda vez que para que el municipio pueda contraer una deuda o empréstito, es necesario cumplir con ciertos requisitos, como son: que el objeto del mismo sea destinado para inversiones públicas productivas o su refinanciamiento o reestructura, como se ha señalado en líneas anteriores, y siendo que la finalidad del ingreso que proponen recaudar, es atender los requerimientos de laudos y dar cumplimiento a sentencias dictadas por el Tribunal, por

lo que no cumplen con lineamientos establecidos para la adquisición de un empréstito. En este sentido, estimamos que con el objeto que el municipio pueda hacer frente de forma adecuada a la situación financiera en la que se encuentra, conserven la proyección que en convenios pretenden percibir en su ley de ingresos.

SÉPTIMA. De igual forma, de los criterios más frecuentes que fueron impactados en las leyes de ingresos municipales, se encuentran el que propone sustituir la referencia económica mencionada en salario mínimo vigente por el de Unidad de Medida y Actualización, toda vez que con ello se da cumplimiento a la obligación normativa por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado el 27 de enero de 2016, en el Diario Oficial de la Federación, y que establece en sus artículos transitorios que las legislaturas de los estados, entre otros, deberán realizar las adecuaciones en la materia, a efecto de eliminar las referencias del salario mínimo como Unidad de cuenta, índice, base, medida, o referencia y sustituirlas por las relativas a la Unidad de Medida y Actualización.

Por otra parte, se aplicó el criterio respecto a que el cobro de impuestos propuestos no resulten inconstitucionales, en este punto en el apartado del impuesto predial, no se debe establecer una tasa adicional cuando se trate de terrenos baldíos, siendo que en la Ley de Ingresos del Municipio de Umán, Yucatán, propone cobrar una sobretasa de tres veces el factor aplicable al valor catastral planteado cuando se trate de predios sin construcción, con maleza y sin cercar, así como de predios con construcción, deshabitados y que tengan maleza.

Derivado de lo anterior, se procedió a eliminar dicha sobretasa del impuesto predial, en virtud de que transgreden los principios de proporcionalidad y equidad tributaria contenidos en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues no obstante que los contribuyentes tienen las mismas características objetivas (ser propietarios o poseedores de predios urbanos o suburbanos) y realizan un mismo hecho generador del gravamen (propiedad o tenencia de un predio urbano o suburbano), lo que hace que constituyan una misma categoría, el legislador local no les puede otorgar un tratamiento desigual por el sólo

hecho de que el predio esté baldío o edificado, además de que desatiende a la real capacidad contributiva del causante en relación con el valor real del predio, ya que obliga a contribuir en mayor proporción al propietario o poseedor de un predio baldío que al de un predio edificado. Lo anterior se robustece con la jurisprudencia cuyo rubro se lee: *PREDIAL. EL ARTÍCULO 21 BIS-8 DE LA LEY DE HACIENDA PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, AL ESTABLECER COMO BASE PARA EL CÁLCULO DEL IMPUESTO RELATIVO UNA TASA ADICIONAL A LOS PREDIOS BALDÍOS, VIOLA EL PRINCIPIO DE EQUIDAD TRIBUTARIA,* emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.[4]

Asimismo, conviene destacar la aplicación del criterio que versa en materia de derechos por acceso a la información pública, en el que esta comisión ha establecido homologar en todas las iniciativas municipales los conceptos de copia simple a un costo máximo de 1 peso, por copia certificada hasta de 3 pesos, y en los discos compactos será de 10 pesos. Dicho criterio, responde a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Publica publicada el 4 de mayo de 2015 en el Diario Oficial de la Federación, que establece que: *"el ejercicio del derecho de acceso a la información es gratuito y sólo podrá requerirse el cobro correspondiente a la modalidad de reproducción y entrega solicitada."*

A mayor abundamiento, debe tomarse en consideración que cuando se habla de las contribuciones conocidas como "derechos", los principios tributarios de proporcionalidad y equidad consagradas en el artículo 31 fracción IV de la Carta Magna, se cumplen cuando el monto de la cuota guarda congruencia razonable con el costo que tiene para el estado la realización del servicio prestado. Lo anterior se robustece con el criterio manifestado por el máximo tribunal de la Nación denominado: DERECHOS. EL ARTÍCULO 5o., FRACCIÓN I, DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, AL ESTABLECER LA CUOTA A PAGAR POR LA EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS DE DOCUMENTOS, VIOLA LOS PRINCIPIOS DE PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD TRIBUTARIA (LEGISLACIÓN VIGENTE HASTA

[4] Tesis: IV.1o.A. J/8, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta,* Novena Época, Tomo XXIII, Enero de 2006, p. 2276

EL 31 DE DICIEMBRE DE 2006).[5]

De allá, que quienes legislamos consideramos adecuado ajustar el costo de los derechos por la expedición de copias simples, certificadas y discos compactos en la reproducción de los documentos o archivos a que se refiere el artículo 141 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

A su vez, cabe señalar que se tuvo a bien realizar cambios y modificaciones de técnica legislativa necesarios para la redacción de las leyes en términos claros y coherentes, los cuales enriquecieron y fortalecieron a éstas a fin de que puedan responder a las necesidades del municipio respectivo, ello en plena observancia de los principios tributarios.

OCTAVA. Finalmente esta comisión permanente, revisó la constitucionalidad de cada uno de los distintos conceptos tributarios de las respectivas iniciativas de leyes de ingresos municipales; así como la armonización y correlación normativa entre la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán y las propias leyes de hacienda, con las respectivas leyes de ingresos de los municipios propuestas para su aprobación; considerándose que los conceptos por los cuales los municipios pretendan obtener recursos en el próximo ejercicio fiscal, deben necesariamente coincidir con lo señalado en la mencionada Ley de Hacienda Municipal y en su caso, con su respectiva ley de hacienda.

Por lo que se estima que los preceptos legales que contienen las leyes de ingresos que se analizan, son congruentes con las disposiciones fiscales, tanto federales como estatales, así como con los preceptos relativos y aplicables de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por todo lo expuesto y fundado, las y los legisladores integrantes de la Comisión Permanente de Presupuesto, Patrimonio Estatal y Municipal, consideramos que las iniciativas que proponen leyes de ingresos municipales para el ejercicio fiscal 2021 de los municipios de: 1. Baca; 2. Bokobá; 3.

[5] 1a./J. 132/2011 (9a.), *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta,* Décima Época, Libro III, Diciembre de 2011, Tomo 3, p. 2077.

Calotmul; 4. Celestún; 5. Chicxulub Pueblo; 6. Chocholá; 7. Conkal; 8. Cuncunul; 9. Dzemul; 10. Dzilam de Bravo; 11. Dzilam González; 12. Dzindzantún; 13. Espita; 14. Hocabá; 15. Huhí; 16. Hunucmá; 17. Ixil; 18. Kanasín; 19. Kinchil; 20. Kopomá; 21. Muna; 22. Oxkutzcab; 23. Peto; 24. Quintana Roo; 25. Río Lagartos; 26. San Felipe; 27. Sacalum; 28. Santa Elena; 29. Seyé; 30. Sotuta; 31. Sucilá; 32. Sudzal; 33. Suma de Hidalgo; 34. Tecoh; 35. Tekal de Venegas; 36. Tekantó; 37. Tekax; 38. Tekom; 39. Telchac Pueblo; 40. Telchac Puerto; 41.Temax; 42.Tepakán; 43.Teya; 44.Timucuy; 45. Tixkokob; 46. Tizimín; 47. Tzucacab; 48. Umán; 49. Valladolid; 50. Xocchel, y 51. Yobaín, todos del estado de Yucatán, deben ser aprobadas con las modificaciones aludidas en el presente dictamen.

En tal virtud y con fundamento en los artículos 115 fracción IV, inciso c), y párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 30 fracción V y VI, de la Constitución Política; 18, 43 fracción IV inciso a), 44 fracción VIII de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, y 71 fracción II del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, todos los ordenamientos del Estado de Yucatán, sometemos a consideración del Pleno del H. Congreso del Estado de Yucatán, el siguiente proyecto de:

D E C R E T O

Por el que se aprueban 51 leyes de ingresos municipales correspondientes al ejercicio fiscal 2021

Artículo Primero. Se aprueban las leyes de ingresos de los municipios de: **1. Baca; 2. Bokobá; 3. Calotmul; 4. Celestún; 5. Chicxulub Pueblo; 6. Chocholá; 7. Conkal; 8. Cuncunul; 9. Dzemul; 10. Dzilam de Bravo; 11. Dzilam González; 12. Dzindzantún; 13. Espita; 14. Hocabá; 15. Huhí; 16. Hunucmá; 17. Ixil; 18. Kanasín; 19. Kinchil; 20. Kopomá; 21. Muna; 22. Oxkutzcab; 23. Peto; 24. Quintana Roo; 25. Río Lagartos; 26. San Felipe; 27. Sacalum; 28. Santa Elena; 29. Seyé; 30. Sotuta; 31. Sucilá; 32. Sudzal; 33. Suma de Hidalgo; 34. Tecoh; 35. Tekal de Venegas; 36. Tekantó; 37. Tekax; 38. Tekom; 39. Telchac Pueblo; 40. Telchac Puerto; 41.Temax; 42.Tepakán; 43.Teya; 44.Timucuy; 45. Tixkokob; 46. Tizimín; 47. Tzucacab; 48. Umán; 49. Valladolid; 50. Xocchel, y 51. Yobaín**, todos del estado de Yucatán, para el Ejercicio Fiscal 2021.

Artículo Segundo. Las leyes de ingresos a que se refiere el artículo anterior, se describen en cada una de las fracciones siguientes:

I.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BACA, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021:

TÍTULO PRIMERO
DE LOS CONCEPTOS DE INGRESO

CAPÍTULO ÚNICO
Del Objeto de la Ley y los Conceptos de Ingreso

Artículo 1.- La presente Ley tiene por objeto establecer los conceptos por los que la hacienda pública del Municipio de Baca, Yucatán percibirá ingresos durante el ejercicio fiscal 2021; las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cálculo de las contribuciones; así como el estimado de ingresos a percibir en el mismo período.

Artículo 2.- De conformidad con lo establecido por el Código Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal, ambas del Estado de Yucatán, y la Ley de Hacienda para el Municipio de Baca, Yucatán; para cubrir el gasto público y demás obligaciones a su cargo, la Hacienda Pública del

Municipio de Baca, Yucatán percibirá ingresos durante el ejercicio fiscal 2021, por los siguientes conceptos:

I.- Impuestos;
II.- Derechos;
III.- Contribuciones de Mejoras;
IV.- Productos;
V.- Aprovechamientos;
VI.- Participaciones;
VII.- Aportaciones, y
VIII.- Ingresos Extraordinarios.

TÍTULO SEGUNDO
DE LAS TASAS, CUOTAS Y TARIFAS

CAPÍTULO I
De la Determinación de las Tasas, Cuotas y Tarifas

Artículo 3.- En términos de lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Baca, Yucatán, las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cálculo de Impuestos, Derechos y Contribuciones, a percibir por la Hacienda Pública Municipal, durante el ejercicio fiscal 2021, serán las establecidas en esta ley.

CAPÍTULO II
Impuestos

Sección Primera
Impuesto Predial

Artículo 4.- El impuesto predial calculado con base en el valor catastral de los predios, se determinará aplicando la siguiente tarifa:

La diferencia entre el valor catastral y el límite inferior se multiplicará por el factor aplicable y el producto obtenido se sumará a la cuota fija.

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija anual	Factor %
0.01	60,000.00	$ 150.00	0.0010

60,000.01	120,000.00	$ 150.00	0.0010
120,000.01	200,000.00	$ 155.00	0.0010
200,000.01	400,000.00	$ 160.00	0.0010
400,000.01	600,000.00	$ 165.00	0.0010
600,000.01	800,000.00	$ 175.00	0.0010
800,000.01	En adelante	$ 200.00	0.0010

La base gravable se ubicará entre el límite inferior y el superior, de acuerdo a la tarifa arriba planteada y se le aplicará la cuota fija correspondiente.

Para el cálculo del impuesto predial con base en el valor catastral, se tomará la siguiente:

TABLA DE VALORES CATASTRALES DE TERRENO VALORES UNITARIOS DE TERRENO Y CONSTRUCCIONES POR ZONAS

I.- Valores por zona:

SECCIÓN 1		
ZONA	**MANZANA**	**$ POR M²**
CENTRO	000, 001, 002, 003, 011, 021, 022	$ 60.00
MEDIA	004, 031, 032, 033	$ 40.00
PERIFERIA	RESTO DE SECCIÓN	$ 30.00

SECCIÓN 2		
ZONA	**MANZANA**	**$ POR M²**
CENTRO	001, 002, 011	$ 60.00
MEDIA	003, 012, 021, 022	$ 40.00
PERIFERIA	RESTO DE SECCIÓN	$ 30.00
SECCIÓN 3		
ZONA	**MANZANA**	**$ POR M²**
CENTRO	001, 002, 003, 011, 012	$ 60.00
MEDIA	004, 013, 021, 022, 023	$ 40.00
PERIFERIA	RESTO DE SECCIÓN	$ 30.00

SECCIÓN 4

ZONA	MANZANA	$ POR M²
CENTRO	001, 002, 011, 012, 013	$ 60.00
MEDIA	003, 014, 021, 022	$ 40.00
PERIFERIA	RESTO DE SECCIÓN	$ 30.00
TODAS LAS COMISARÍAS A		**$20.00/M²**

RÚSTICOS	$ VALOR POR HECTAREA
BRECHA	$ 3,500.00
CAMINO BLANCO	$ 4,000.00
CARRETERA	$ 5,000.00

VALORES DE FRACCIONAMIENTOS TODOS LOS SECTORES Y COMISARIAS		
CASA HABITACIÓN		
LAS TARIFAS PARA FRACCIONAMIENTO SON LAS SIGUIENTES:		
$ 100.00	/M²	TERRENO
		CONSTRUCCIÓN
$1,700.00	/M²	CONCRETO

VALORES PARA INDUSTRIAS TODOS LOS SECTORES Y COMISARIAS		
INDUSTRIAS		
$100.00	/M²	TERRENO
		CONSTRUCCIÓN
$2,000.00	/M²	CONCRETO
$1,500.00	/M²	LÁMINA ESTRUCTURAL

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN.		ÁREA CENTRO	ÁREA MEDIA	PERIFERIA
TIPO	**(HABITACIONAL Y COMERCIAL)**	**$ POR M²**	**$ POR M²**	**$ POR M²**
CONCRETO	DE LUJO	$1,500.00	$1,500.00	$1,500.00
	DE PRIMERA	$1,300.00	$1,300.00	$1,300.00

	ECONOMICO	$ 1,000.00	$ 1,000.00	$ 1,000.00
HIERRO Y ROLLIZOS	DE PRIMERA	$ 600.00	$ 600.00	$ 600.00
	ECONOMICO	$ 500.00	$ 500.00	$ 500.00
ZINC, ASBESTO O TEJA	DE PRIMERA	$ 300.00	$ 300.00	$ 300.00
	ECONOMICO	$ 250.00	$ 250.00	$ 250.00
CARTON O PAJA	COMERCIAL	$ 200.00	$ 200.00	$ 200.00
	VIVIENDA ECONOMICA	$ 100.00	$ 100.00	$ 100.00

Sección Segunda

Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 5.- El Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles se calculará aplicando a la base señalada en la Ley de Hacienda para el Municipio de Baca, Yucatán, la tasa del 2%.

Sección Tercera

Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 6.- El Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos que se enumeran, se calculará aplicando a las bases establecidas en la Ley de Hacienda para el Municipio de Baca, Yucatán, las siguientes tasas:

Concepto	CUOTA FIJA
I.- Bailes populares	10%
II.-Bailes internacionales	20%
III.- Luz y sonido	5%
IV.- Circos	5%
V.-Carreras de caballos y peleas de gallos	15%
VI.- Juegos mecánicos grandes (6 en adelante)	10%
VII.- Juegos mecánicos (1 a 5)	10%
VIII.- Trenecito	10%
IX.- Carritos y Motocicletas	10%

No causarán impuesto los eventos culturales.

Para la autorización y pago respectivo tratándose de carreras de caballos y peleas de gallos, el contribuyente deberá acreditar haber obtenido el permiso de la autoridad estatal o federal correspondiente.

CAPÍTULO III
Derechos

Sección Primera
Derechos por la Expedición de Licencias y Permisos

Artículo 7.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas, se realizará con base en las siguientes tarifas:

Para el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de establecimientos con giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas, se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Vinatería o licorería	$ 30,000.00
II.- Expendio de cerveza (agencias)	$ 30,000.00
III.- Supermercados y/o minisúper con área de bebidas alcohólicas	$ 30,000.00

Artículo 8.- Al cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos eventuales para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas, se aplicará la cuota de: $2,000.00.

Artículo 9.- Para la autorización de funcionamiento en horario extraordinario de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se aplicará por cada hora la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías	$	200.00 por hora
II.- Expendio de cerveza	$	200.00 por hora
III.- Supermercados con área de bebidas alcohólicas	$	200.00 por hora

Artículo 10.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos de funcionamiento a establecimientos cuyo giro sea la prestación de servicios, y que incluyan la venta de bebidas alcohólicas, se realizará con base en las siguientes cuotas:

I.-	Centros nocturnos	$	50,000.00
II.-	Cantinas y bares	$	50,000.00
III.-	Discotecas y clubs sociales	$	50,000.00
IV.-	Salones de baile, billar o boliche	$	50,000.00
V.-	Restaurantes, hoteles y moteles	$	50,000.00
VI.-	Centros recreativos, deportivos y Salón Cerveza	$	50,000.00
VII.-	Fondas, taquerías y loncherías	$	25,200.00

Artículo 11.- Por el otorgamiento de la revalidación anual de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 7 y 10 de esta ley se pagará un derecho conforme a las siguientes tarifas:

I.- Vinaterías y licorerías	$	12,500.00
II.-Expendios de Cerveza	$	12,500.00
III.-Supermercados con área de bebidas alcohólicas	$	12,500.00
IV.-Centros nocturnos	$	12,500.00
V.-Cantinas y bares	$	12,500.00
VI.-Discotecas y clubes sociales	$	12,500.00
VII.- Salones de baile, billar o boliche	$	15,000.00
VIII.- Restaurantes, hoteles y moteles	$	3,000.00
IX.-Centros recreativos, deportivos y salón cerveza	$	25,000.00
X.-Fonda, taquerías, loncherías y similares	$	2,500.00

Artículo 12.- El cobro de derechos por el otorgamiento licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos y locales comerciales o de servicios, se realizará con base en las siguientes tarifas:

GIRO COMERCIAL O DE SERVICIOS		**EXPEDICIÓN $**	**RENOVACIÓN $**
I.-	Farmacias, boticas y similares	$ 1,000.00	$ 2,500.00
II.-	Carnicerías, pollerías y pescaderías	$ 5,000.00	$ 3,000.00

III.- Panaderías y tortillerías	$ 3,000.00	$ 1,000.00
IV.- Expendio de refrescos	$ 3,000.00	$ 2,000.00
V.- Fábrica de jugos embolsados	$ 3,000.00	$ 2,500.00
VI.- Expendio de refrescos naturales	$ 1,000.00	$ 500.00
VII.- Compra / venta de oro y plata	$ 5,000.00	$ 3,000.00
VIII.- Taquerías, loncherías y fondas	$ 4,000.00	$ 2,500.00
IX.- Taller y expendio de alfarerías	$ 2,000.00	$ 1,000.00
X.- Talleres y expendio de zapaterías	$ 750.00	$ 350.00
XI.- Tlapalerías	$ 1,000.00	$ 500.00
XII.- Compra/venta de materiales de construcción	$ 3,800.00	$ 1,000.00
XIII.- Tiendas, tendejones y misceláneas	$ 2,000.00	$ 800.00
XIV.- Bisutería y otros	$ 1,500.00	$ 500.00
XV.- Compra/venta de motos y refaccionarias	$ 3,800.00	$ 1,000.00
XVI.- Papelerías y centro de copiado	$ 2,000.00	$ 500.00
XVII.- Hoteles, hospedajes	$ 15,000.00	$ 5,000.00
XVIII.- Peleterías compra/venta de sintéticos	$ 2,000.00	$ 1,000.00
XIX.- Terminales de taxis, autobuses y triciclos	$ 2,000.00	$ 1,000.00
XX.- Cibercafé y centros de cómputo	$ 2,000.00	$ 1,000.00
XXI.- Estéticas unisex y peluquerías	$ 2,000.00	$ 1,000.00
XXII.- Talleres mecánicos	$ 3,000.00	$ 1,000.00
XXIII.- Talleres de torno y herrería en general	$ 2,000.00	$ 1,000.00
XXIV.- Fábricas de cajas	$ 5,000.00	$ 2,000.00
XXV.- Tiendas de ropa y almacenes	$ 3,000.00	$ 1,000.00
XXVI.- Florerías y funerarias	$ 12,000.00	$ 6,000.00
XXVII.-Bancos, casas de empeño y financieras	$ 15,000.00	$ 6,000.00
XXVIII.-Puestos de venta de revistas, periódicos y casetes	$ 1,000.00	$ 500.00
XXIX.- Videoclubs en general	$ 2,000.00	$ 1,000.00
XXX.- Carpinterías	$ 3,000.00	$ 1,000.00
XXXI.- Bodegas de refrescos	$ 5,000.00	$ 1,000.00
XXXII.-Consultorios y clínicas	$ 3,000.00	$ 1,000.00
XXXIII.-Paleterías y dulcerías	$ 2,000.00	$ 1,000.00
XXXIV.-Negocios de telefonía celular	$ 2,000.00	$ 1,000.00
XXXV.-Cinema	$ 5,000.00	$ 3,000.00
XXXVI.-Talleres de reparación y eléctrica	$ 3,000.00	$ 1,000.00

XXXVII.- Escuelas particulares y academias	$ 2,000.00	$ 1,000.00
XXXVIII.- Salas de fiestas y plazas de toros	$ 5,000.00	$ 2,000.00
XXXIX.-Expendios de alimentos balanceados	$ 2,000.00	$ 1,000.00
XL.- Gaseras	$ 150,000.00	$ 30,000.00
XLI.- Gasolineras	$ 200,000.00	$ 50,000.00
XLII.- Mudanzas	$ 2,000.00	$ 1,000.00
XLIII.- Servicio de sistema de cablevisión	$ 5,000.00	$ 2,000.00
XLIV.- Fábrica de hielo	$ 10,000.00	$ 5,000.00
XLV.- Centros de fotoestudios y grabación	$ 3,000.00	$ 1,000.00
XLVI.- Despachos contables y jurídicos	$ 2,000.00	$ 1,000.00
XLVII.-Servicio de motos taxi	$ 500.00	$ 250.00
XLVIII.-Compra/venta de frutas y legumbres	$ 2,000.00	$ 1,000.00
XLIX.-Maquiladoras de 1 a 50 trabajadores	$ 10,000.00	$ 5,000.00
L.- Maquiladoras de 51 a 100 trabajadores	$ 15,000.00	$ 8,000.00
LI.- Maquiladoras de 101 trabajadores en adelante	$ 50,000.00	$ 10,000.00

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, el cobro de los derechos a que se refiere este artículo, no condiciona el ejercicio de las actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios.

Artículo 13.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos para la instalación de anuncios de toda índole, se realizará con base en las siguientes cuotas:

Clasificación de los anuncios

I.- Por su posición o ubicación:

a) De fachadas, muros, y bardas. $35.00 por m2.

II.- Por su duración:

a) Anuncios temporales: Duración que no exceda los setenta días: $15.00 por m2.

b) Anuncios permanentes: Anuncios pintados, placas de nominativas, fijados en cercas y muros, cuya duración exceda los setenta días: $70.00 por m2.

III.- Por su colocación: Hasta por 30 días

a) Colgantes $ 15.00 por m2.

b) De azotea $ 15.00 por m2.

c) Pintados $ 35.00 por m2.

Sección Segunda

Derechos por Servicios que Presta la Dirección de Obras Públicas

Artículo 14.- La tarifa del derecho por los servicios que presta la Dirección de Obras Públicas, se pagará conforme a lo siguiente:

I.- Licencia de construcción:

Tipo A Clase 1	$ 4.00 por metro cuadrado
Tipo A Clase 2	$ 5.00 por metro cuadrado
Tipo A Clase 3	$ 6.00 por metro cuadrado
Tipo A Clase 4	$ 6.00 por metro cuadrado
Tipo B Clase 1	$ 2.00 por metro cuadrado
Tipo B Clase 2	$ 2.50 por metro cuadrado
Tipo B Clase 3	$ 3.00 por metro cuadrado
Tipo B Clase 4	$ 3.50 por metro cuadrado

II.- Constancia de terminación de obra:

Tipo A Clase 1	$ 1.00 por metro cuadrado
Tipo A Clase 2	$ 1.50 por metro cuadrado
Tipo A Clase 3	$ 1.50 por metro cuadrado
Tipo A Clase 4	$ 2.00 por metro cuadrado
Tipo B Clase 1	$ 1.00 por metro cuadrado
Tipo B Clase 2	$ 1.00 por metro cuadrado
Tipo B Clase 3	$ 1.00 por metro cuadrado
Tipo B Clase 4	$ 1.00 por metro cuadrado

III.- Constancia de unión y división de inmuebles se pagará:

Tipo A Clase 1	$ 10.00 por metro cuadrado
Tipo A Clase 2	$ 20.00 por metro cuadrado
Tipo A Clase 3	$ 30.00 por metro cuadrado
Tipo A Clase 4	$ 40.00 por metro cuadrado
Tipo B Clase 1	$ 5.00 por metro cuadrado
Tipo B Clase 2	$ 10.00 por metro cuadrado
Tipo B Clase 3	$ 15.00 por metro cuadrado

Tipo B Clase 4	$ 20.00 por metro cuadrado

Las características que identifican a las construcciones por su tipo y clase se determinarán de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Baca, Yucatán.

IV.- Licencia para realizar demolición	$ 3.00 por metro cuadrado
V.- Constancia de alineamiento	$ 4.00 por metro lineal de frente o frentes del predio que de la vía pública
VI.- Sellado de planos	$ 48.00 por el servicio
VII.- Licencia para hacer cortes en banquetas, pavimentos (zanjas) y guarniciones	$ 0.00
VIII.- Constancia de régimen de condominio o local	$39.00 por metro, de departamento
IX.- Constancia para obras de urbanización pública	$ 1.00 por metro cuadrado de vía
X.- Revisión de plano para trámites de uso del suelo	$ 40.00 (fijo)
XI.- Licencias para efectuar excavaciones	$ 12.00 por metro cúbico
XII.- Licencia para construir bardas o colocar pisos	$2.00 por metro cuadrado
XIII.- Permiso por construcción de fraccionamientos	$3.00 por metro cuadrado
XIV.- Permiso por cierre de calles por obra en construcción	$ 110.00 por día
XV.- Constancia de inspección de uso de suelo	$ 100.00

Sección Tercera

Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 15.-El cobro de derechos por el servicio de vigilancia que presta el Ayuntamiento a los particulares que lo soliciten, se determinará aplicando las siguientes cuotas:

I.- Por día	$300.00
II.- Por hora	$ 40.00

Este servicio no se otorgará a espectáculos consistentes en carreras de caballos y peleas de gallos.

Sección Cuarta

Derechos por servicios de Certificaciones y Constancias

Artículo 16.- El cobro de derechos por el servicio de Certificados y Constancias que presta el Ayuntamiento, se realizará aplicando las siguientes tarifas por hoja:

Servicio

I.- Por participar en licitaciones	$2,000.00
II.-Certificaciones y constancias expedidas por el Ayuntamiento:	$ 25.00
III.- Reposición de constancia	$ 25.00
IV.- Compulsa de documentos	$ 25.00
V.- Por certificado de no adeudo de impuesto	$ 25.00
VI.- Por expedición de duplicados de recibos oficiales	$ 25.00

Por cada certificado que expida cuales quiera de las dependencias del Ayuntamiento, se pagará un derecho de $20.00; salvo en aquellos casos en que esta propia ley señale de manera expresa otra tasa o tarifa y el certificado de estar al corriente en el pago del impuesto predial, que para su expedición requerirá el anexo del recibo de pago de este derecho.

Sección Quinta

Derechos por Servicios de Rastro

Artículo 17.- Son objeto de este derecho los sujetos señalados en la Ley de Hacienda para el Municipio de Baca, Yucatán, los cuales se causarán de la siguiente manera

I.- Los derechos por la autorización de la matanza de ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa por cabeza:

a) Ganado vacuno	$20.00
b) Ganado porcino	$20.00
c) Ganado caprino	$20.00

II.-Los derechos por servicio de transporte, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa por cabeza:

a) Ganado vacuno	$30.00
b) Ganado porcino	$30.00
c) Ganado caprino	$30.00

III.-Los derechos por pesaje de ganado en básculas del Ayuntamiento, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa por cabeza:

a)	Ganado vacuno	$200.00
b)	Ganado porcino	$100.00
c)	Ganado caprino	$100.00

IV.-Los derechos por servicio de inspección por parte de la autoridad municipal, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa por cabeza:

a)	Ganado vacuno	$30.00
b)	Ganado porcino	$30.00
c)	Ganado caprino	$30.00

Sección Sexta
Derechos por el Servicio de Supervisión Sanitaria
de Matanza de Animales de Consumo

Artículo 18.- Los derechos por el servicio supervisión sanitaria de matanza de animales de consumo, se pagarán con base en la cuota de:

I.- Ganado porcino:	$100.00 por cabeza.
II.- Ganado vacuno:	$200.00 por cabeza.

Sección Séptima

Derechos por Servicios de Catastro

Artículo 19.- La cuota que se pagará por los servicios que presta el Catastro Municipal, causarán derechos de conformidad con la siguiente tarifa.

La emisión de copias fotostáticas simples impresas:		
Por cada hoja simple tamaño carta u oficio, de cédulas, planos, parcelas o cualquier otro documento catastral	$	28.00
Planos mayores al tamaño oficio y hasta cuatro veces tamaño carta	$	120.00
Planos mayores a 4 veces tamaño carta	$	300.00
Expedición de copias certificadas:		
Cada hoja certificada tamaño carta u oficio de cédulas, planos, parcelas o cualquier otro documento catastral	$	75.00
Planos mayores al tamaño oficio y hasta 4 veces tamaño carta	$	236.00
Planos mayores a 4 veces tamaño carta	$	461.00
Por expedición de:	$	
Oficio o revalidación de oficio de división o unión (por cada parte)	$	50.00
Oficio o revalidación de oficio de rectificación de medidas, urbanización y cambio de nomenclatura	$	120.00
Cédulas catastrales	$	200.00
Constancias y certificados	$	205.00
Información de bienes por propietario o por predio		
de 0 a 5 predios	$	160.00
de 6 a 10 predios	$	330.00
de 11 a 20 predios	$	480.00
de 21 predios en adelante	$	30.00
adicionalmente por cada predio excedente a 21	$	20.00
Oficio de verificación de medidas, deslinde catastral, ubicación o marcación de predio	$	120.00
Elaboración de planos:		
Catastrales a escala sin cuadro de construcción	$	300.00
Planos topográficos		
de 1 m2 a 9,999 m2	$	700.00

de 01 - 00 - 00 ha a 10 - 00 - 00 ha	$	750.00
de 10 - 00 - 01 ha a 20 - 00 - 00 ha	$	900.00
de 20 - 00 - 01 ha a 30 - 00 - 00 ha	$	1,150.00
A partir de 30 - 00 - 01 ha en adelante por cada hectárea excedente se cobrará	$	37.00
Por diligencias de verificación o rectificación de medidas físicas, de colindancias de predios y acta circunstanciada	$	500.00
Más 0.10 S.M.G. por kilómetro recorrido, considerando como punto de partida la ubicación de la Dirección de Catastro del Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán, sin que el derecho establecido en este párrafo exceda de 17 S.M.G	$	10.00
Cuando la elaboración de planos o la diligencia de verificación o rectificación incluya trabajos de topografía, adicionalmente a la tarifa de las fracciones IV y VI, por estos trabajos se cobrará de acuerdo con la siguiente tabla: (Cuando los tramites a realizar requieran de trabajos de topografía,(coordenadas U.T.M) se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla:)		
CUOTA FIJA DE 0.01 A 1-00-00.00 HA	$	1,363.00
CUOTA FIJA DE 1-00-00.01 A 10-00-00.00 HA	$	1,363.00
CUOTA FIJA DE 10-00-00.01 A 20-00-00.00 HA	$	2,216.00
CUOTA FIJA DE 20-00-00.01 A 30-00-00.00 HA	$	3,342.00
CUOTA FIJA DE 30-00-00.01 A 40-00-00.00 HA	$	4,345.00
CUOTA FIJA DE 40-00-00.01 A 50-00-00.00 HA	$	5,525.00
CUOTA FIJA DE 50-00-00.01 A 75-00-00.00 HA	$	6,782.00
CUOTA FIJA DE 75-00-00.01 A 100-00-00.00 HA	$	10,337.00
CUOTA FIJA DE 100-00-00.01 A 150-00-00.00 HA	$	14,278.00
CUOTA FIJA DE 150-00-00.01 A 200-00-00.00 HA	$	22,934.00
CUOTA FIJA DE 200-00-00.01 EN ADELANTE HA	$	32,413.00
EXCEDENTE DE 0.01 A 1-00-00.00 HA		
EXCEDENTE DE 1-00-00.01 A 10-00-00.00 HA	$	95.00
EXCEDENTE DE 10-00-00.01 A 20-00-00.00 HA	$	102.00
EXCEDENTE DE 20-00-00.01 A 30-00-00.00 HA	$	110.00
EXCEDENTE DE 30-00-00.01 A 40-00-00.00 HA	$	118.00
EXCEDENTE DE 40-00-00.01 A 50-00-00.00 HA	$	126.00
EXCEDENTE DE 50-00-00.01 A 75-00-00.00 HA	$	142.00
EXCEDENTE DE 75-00-00.01 A 100-00-00.00 HA	$	157.00
EXCEDENTE DE 100-00-00.01 A 150-00-00.00 HA	$	173.00

EXCEDENTE DE 150-00-00.01 A 200-00-00.00 HA	$	190.00
EXCEDENTE DE 200-00-00.01 EN ADELANTE HA	$	205.00
Cuando se trate del primer plano catastral pagará además trabajos técnicos.		
Se requerirá de trabajos de topografía en los siguientes casos:		
De 1 a 10 manzanas	$	97.00
De 11 a 20 manzanas	$	193.00
De 21 a 30 manzanas	$	290.00
Municipio completo	$	386.00
Por la verificación vía internet de planos	$	97.00
Por impresión de planos:		
Tamaño carta	$	82.00
Tamaño dos cartas	$	162.00
Tamaño cuatro cartas (Plotter)	$	328.00
Planos mayores a 4 veces tamaño carta	$	650.00
Por las mejoras de predios urbanos se causará y pagarán los siguientes derechos:		
De un valor de $ 1,000.00 a $ 4,000.00	$	200.00
De un valor de $ 4,001.00 a $ 10,000.00	$	400.00
De un valor de $ 10,001.00 a $ 75,000.00	$	1,000.00
De un valor de $ 75,001.00 a $ 200,000.00	$	1,500.00
De un valor de $ 200,000.01 en adelante	$	2,000.00
Los fraccionamientos causarán derechos de deslinde, a excepción de lo señalado en el artículo anterior, de conformidad con lo siguiente:		
Hasta 5,000 m2 (por m2)	$	00.00
De 5,001 m2 hasta 10,000 m2 (por m2)	$	00.00
De 10,001 m2 hasta 160,000 m2 (por m2)	$	00.00
Más de 160,000 m2, (por metros excedentes)	$	00.00
Por la revisión de la documentación de construcciones en régimen de propiedad en condominio		
Tipo comercial	$	200.00
Tipo habitación	$	100.00
Constancia de factibilidad	$	120.00
Constancia de factibilidad para uniones divisiones y rectificaciones de medidas	$	120.00

Artículo 20.- No causarán derecho alguno las divisiones o fracciones de terrenos en zonas rústicas que sean destinadas plenamente a la producción agrícola o ganadera.

Artículo 21.- Los fraccionamientos causarán derechos de deslindes, excepción hecha de lo dispuesto en el artículo anterior, de conformidad con lo siguiente:

I.- Hasta 160,000m2	$0.056 por m2
II.- Más de 160,000m2 por metros excedentes	$0.025 por m2

Artículo 22.- Quedan exentas del pago de los derechos que establecen esta sección, las instituciones públicas.

Sección Octava
Derechos por el Uso y Aprovechamiento de los Bienes del Dominio Público Municipal.

Artículo 23.- El cobro de derechos por el Uso y aprovechamiento de los bienes del dominio público municipal, se calculará aplicando las siguientes tarifas:

I.- Locatarios fijas en bazares y mercado municipal	$ 350.00anual.
II.- Locatarios semifijos	$ 350.00 anual.
III.- Por uso de baños públicos	$ 5.00 por servicio.
IV.- Ambulantes	$ 100.00 por día.

Sección Novena
Derechos por Servicios de Recolección de Basura

Artículo 24.- El cobro de derechos por el servicio de limpia y recolección de basura que presta el Ayuntamiento, se calculará aplicando las siguientes cuotas:

I.- Servicio de recolecta residencial	$ 30.00	Mensual
II.- Servicio de recolecta comercial	$ 30.00	Mensual
III.- Servicio de recolecta industrial	$150.00	Mensual

Sección Décima

Derechos por Servicios de Panteones

Artículo 25.- El cobro de derechos por los servicios de panteones que preste el Ayuntamiento, se calculará aplicando las siguientes tarifas:

Adultos

I.- Servicios de inhumación en fosas y criptas:		
a) Por temporalidad de 4años	$	345.00
b) Adquirida a perpetuidad	$	3,500.00
c) Refrendo por depósitos a 7 años	$	350.00

En las fosas o criptas para niños, las tarifas aplicadas a cada de los conceptos serán del 50% de la aplicable para los adultos.

II.- Permiso de construcción de cripta o bóveda en los cementerios	$	575.00
III.- Exhumación después de transcurrido el término de Ley	$	250.00
IV.- A solicitud del interesado anualmente por mantenimiento se pagará	$	100.00
V.- Actualización de documentos por concesiones a perpetuidad	$	50.00
VI.- Expedición de duplicados por documentos de concesiones	$	40.00

VII.-Por permiso para efectuar trabajos en el interior del panteón se cobrará un derecho a los prestadores de servicios de acuerdo con las siguientes tarifas:

a) Permiso para realizar trabajos de pintura y rotulación	$	53.00
b) Permiso para realizar trabajos de restauración e instalación de monumentos en cemento	$	40.00
c) Permiso para realizar trabajos de instalación de monumentos en granito	$	66.00

Artículo 26.- Por el uso de fosa a perpetuidad se pagará la cuota de $ 4,000.00; por uso de cripta se pagará la cuota de $ 525.00.

El pago de los derechos correspondientes se hará en el momento en que se solicite el servicio.

Sección Décima Primera

Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información

Artículo 27.- El cobro de los derechos por los servicios de la Unidad de Acceso a la Información que preste el Ayuntamiento se realizará de acuerdo con las siguientes tarifas:

I.- Expedición de copias certificadas	$ 3.00 por hoja
II.- Emisión de copias simples	$ 1.00 por hoja.
III.- Información en Discos magnéticos y C.D.	$ 10.00 cada uno
IV.- Información en DVD	$ 10.00 cada uno.

Sección Décima Segunda

Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 28.- Por los servicios de agua potable que preste el Municipio, se pagarán bimestralmente las siguientes cuotas

I.- Por toma doméstica:	$ 30.00
II.- Por toma comercial:	$ 80.00
III.- Por toma industrial:	$125.00
IV.- Por tomas nuevas:	$500.00

Sección Décima Tercera

Derechos por Servicio de Depósito Municipal de Vehículos

Artículo 29.- El cobro de derechos por el servicio de corralón que preste el Ayuntamiento, se realizará de conformidad con las siguientes tarifas diarias:

I.- Vehículos pesados	$105.00
II.- Automóviles	$ 52.00
III.- Motocicletas y motonetas	$ 26.00
IV.- Triciclos y bicicletas	$ 10.00

Sección de Décima Cuarta
Derecho por Servicio por Alumbrado Público

Artículo 30.- El derecho por servicio de Alumbrado Público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda para el Municipio de Baca, Yucatán.

CAPÍTULO IV
Contribuciones de Mejoras

Artículo 31.- Una vez determinado el costo de la obra, en términos de los dispuesto por la Ley de Hacienda para el Municipio de Baca, Yucatán se aplicará la tasa que la autoridad haya convenido con los beneficiarios, procurando que la aportación económica no sea ruinosa o desproporcionada; la cantidad que resulte se dividirá entre el número de metros lineales, cuadrados o cúbicos, según corresponda al tipo de la obra, con el objeto de determinar la cuota unitaria que deberán pagar los sujetos obligados.

CAPÍTULO V
Productos

Artículo 32.- El Municipio percibirá productos de tipo corriente por las contraprestaciones que preste el municipio en sus funciones de derecho privado así como el uso y aprovechamiento de sus bienes de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Hacienda para el Municipio de Baca, Yucatán.

CAPÍTULO VI
Aprovechamientos de Tipo Corriente.

Artículo 33.- La Hacienda pública Municipal percibirá ingresos por este capítulo por:

I.-Cesiones.
II.-Herencias.
III.- Legados;
IV.- Donaciones;
V.- Adjudicaciones judiciales;
VI.- Adjudicaciones administrativas;
VII.-Subsidios de otro nivel de Gobierno;

VIII.-Subsidios de organismos públicos y privados;
IX.- Multas impuestas por autoridades federales no fiscales.

Artículo 34.- Las personas que cometan infracciones señaladas en el artículo 160 de Ley de Hacienda para el Municipio de Baca, Yucatán, se harán acreedoras a las siguientes sanciones:

I.- Serán sancionadas con multa de 1 a 2.5 veces la Unidad de Medida y Actualización, las personas que cometan las infracciones contenidas en las fracciones I, III, IV y V;
II.- Serán sancionadas con multa de1 a 5 veces la Unidad de Medida y Actualización las personas que cometan la infracción contenida en la fracción VI;
III.- Serán sancionadas con multa de 1 a 25 veces la Unidad de Medida y Actualización, las personas que cometan la infracción contenida en la fracción II, y
IV.- Serán sancionadas con multas de 1 a 7.5 veces la Unidad de Medida y Actualización, las personas que cometan la infracción contenida en la fracción VII;

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o la Unidad de Medida y Actualización de un día.

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

Cuando se aplique una sanción la autoridad deberá fundar y motivar su resolución.

Artículo 35.- Para los casos previstos en el artículo anterior, se considerará agravante el hecho de que el infractor sea reincidente. En tal sentido, habrá reincidencia cuando:

I.- Tratándose de infracciones que tengan como consecuencia la omisión en el pago de contribuciones, la segunda o posteriores veces que se sancione el infractor por ese motivo.

II.- Tratándose de infracciones que impliquen la falta de cumplimiento de obligaciones administrativas y/o fiscales distintas del pago de contribuciones, la segunda o posteriores veces que se sancione al infractor por ese motivo.

Artículo 36.- Para el cobro de las multas por infracciones a los reglamentos municipales, se estará a lo dispuesto en cada uno de ellos.

CAPÍTULO VII
Participaciones, Aportaciones y Convenios

Artículo 37.- El Municipio de Baca, percibirá participaciones federales y estatales, así como aportaciones federales y convenios, de conformidad con lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO VIII
Ingresos Derivados de Financiamiento.

Artículo 38.- El Municipio de Baca podrá percibir ingresos extraordinarios vía empréstitos o financiamientos; o a través de la federación o el estado, por conceptos diferentes a las participaciones y aportaciones; de conformidad con lo establecido por las leyes respectivas.

TÍTULO TERCERO
DEL PRONÓSTICO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO
De los Ingresos a Percibir

Artículo 39.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Baca calcula percibir durante el Ejercicio Fiscal del año 2021, en concepto de Impuestos, son los siguientes:

Impuestos	$	826,101.00
Impuestos sobre los ingresos	$	21,218.00
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	$	21,218.00
Impuestos sobre el patrimonio	$	470,509.00
> Impuesto Predial	$	470,509.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	$	295,036.00
>Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	$	295,036.00
Accesorios	$	39,338.00
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	$	39,338.00
> Multas de Impuestos	$	0.00
> Gastos de Ejecución de Impuestos	$	0.00
Otros Impuestos	$	0.00

Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$ 0.00

Artículo 40.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Baca estima percibir durante el Ejercicio Fiscal del año 2021, en concepto de derechos, son los siguientes:

Derechos	$	586,655.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	$	31,689.00
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la via o parques públicos	$	31,689.00
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	$	0.00
Derechos por prestación de servicios	$	209,475.00
> Servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado	$	47,743.00
> Servicio de alumbrado público	$	0.00
> Servicio de limpia, recolección, traslado y disposición final de residuos	$	30,914.00
> Servicio de mercados y centrales de abasto	$	27,318.00
> Servicio de panteones	$	61,064.00
> Servicio de rastro	$	0.00
> Servicio de seguridad pública (policía preventiva y tránsito municipal)	$	0.00
> Servicio de Catastro	$	42,436.00
Otros Derechos	$	345,491.00
> Licencias de funcionamiento y Permisos	$	136,890.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	$	162,707.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	$	30,596.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	$	15,298.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	$	0.00
Accesorios	$	0.00
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	$	0.00
> Multas de Derechos	$	0.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	$	0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos		

causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$	0.00

Artículo 41.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Baca, estima percibir durante el Ejercicio Fiscal del año 2021, por concepto de contribuciones de mejoras son los siguientes:

Contribuciones de mejoras	$	0.00
Contribución de mejoras por obras públicas	$	0.00
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	$	0.00
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	$	0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$	0.00

Artículo 42.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Baca estima percibir durante el Ejercicio Fiscal del año 2021, por concepto de productos, son los siguientes:

Productos	$	21,143.00
Productos de tipo corriente	$	21,143.00
>Derivados de Productos Financieros	$	21,143.00
Productos de capital	$	0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	$	0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	$	0.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$	0.00
> Otros Productos	$	0.00

Artículo 43.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Baca estima percibir durante el Ejercicio Fiscal del año 2021, en concepto de aprovechamientos, son los siguientes:

Aprovechamientos	$	55,728.00
Aprovechamientos de tipo corriente	$	0.00
> Infracciones por faltas administrativas	$	0.00
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	$	55,728.00
> Cesiones	$	0.00
> Herencias	$	0.00
> Legados	$	0.00
> Donaciones	$	0.00
> Adjudicaciones judiciales	$	0.00
> Adjudicaciones administrativas	$	0.00
> Subsidios de otro nivel de gobierno	$	0.00
> Subsidios de organismos públicos y privados	$	0.00
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	$	0.00
> Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	$	0.00
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	$	0.00
Aprovechamientos de capital	$	0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$	0.00

Artículo 44.- Los ingresos por venta de bienes y servicios, serán:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	$	0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	$	0.00
Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	$	0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	$	0.00

Artículo 45.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Baca estima percibir durante el Ejercicio Fiscal del año 2021, en concepto de participaciones, son los siguientes:

Participaciones	$	17,349,160.00
> Participaciones Federales y Estatales	$	17,349,160.00

Artículo 46.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Baca estima percibir durante el Ejercicio Fiscal del año 2021, en concepto de aportaciones, son los siguientes:

Aportaciones	$	8,756,840.00
> Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	$	4,450,620.00
> Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	$	4,306,220.00

Artículo 47.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Baca estima percibir durante el Ejercicio Fiscal del año 2021, en concepto de convenios, serán:

Convenios	$	32,000.000.00
> Con la Federación o el Estado: Hábitat, TuCasa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, Ramo 23, entre otros.	$	30,000.000.00
> Con el gobierno del estado para el pago de laudos de trabajadores	$	2,000,000.00

Artículo 48.- Los Ingresos derivados de Financiamiento que la Tesorería Municipal de Baca espera percibir durante el ejercicio fiscal 2021 será:

Ingresos derivados de Financiamientos	$	0.00
Endeudamiento interno	$	0.00
> Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	$	0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	$	0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	$	0.00

El total de ingresos que el Ayuntamiento de Baca, calcula percibir en el Ejercicio Fiscal 2021, ascenderá a: **$ 59, 595,627.00**

T r a n s i t o r i o:

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

II.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BOKOBÁ YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021:

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONESGENERALES

CAPÍTULO ÚNICO
De la Naturaleza, Objeto e Ingresos de la Ley

Artículo 1. - La presente Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Bokobá Yucatán, percibirá ingresos durante el ejercicio fiscal 2021; así como proponer el pronóstico de ingresos a percibir en el mismo período.

Artículo 2. - Las personas domiciliadas dentro del municipio de Bokobá, Yucatán, o fuera de él, que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos o hechos que surtan efectos en el mismo, están obligadas a contribuir y a cumplir con las disposiciones establecidas en la presente Ley, la Ley de Hacienda para el Municipio de Bokobá, Yucatán, el Código Fiscal el Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3. - Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos y demás obligaciones a su cargo establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Bokobá, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las Leyes en que se fundamenten.

Artículo 4.- De conformidad con lo establecido por el Código Fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley de Hacienda para el Municipio de Bokobá, Yucatán, todas del Estado de Yucatán, para cubrir el gasto público y demás obligaciones a su cargo, la Hacienda Pública del Municipio de Bokobá, Yucatán, percibirá ingresos, durante el Ejercicio Fiscal 2021, por los siguientes conceptos:

I. Impuestos;
II. Derechos;

III. Contribuciones de Mejoras;

IV. Productos;

V. Aprovechamientos;

VI. Participaciones Federales y Estatales;

VII. Aportaciones; y

VIII. Ingresos Extraordinarios.

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS

CAPÍTULO I
Impuesto Predial

Artículo 5. - Para el cálculo del valor catastral de los predios que servirá de base para el pago de impuesto predial será la que señala la presente Ley y se aplicarán las siguientes tablas:

TABLA DE VALORES DE TERRENO POR M²

Sección 1

De la	A la calle	Entre la	Y la calle	Valor por M²
17 II	21	LI	20	$ 16.00
16	20-A	17	21	$ 16.00
RESTO DELA SECCIÓN				$ 10.00

Sección 2

De la	A la calle	Entre la	Y la calle	Valor por M²
21	25	16	20	$ 16.00
16	20	21	25	$ 16.00
RESTO DE LA SECCIÓN				$ 10.00

Sección 3

De la	A la calle	Entre la	Y la calle	Valor por M²
21	25	20	20-A	$ 16.00
20-A	24	21	25	$ 16.00
RESTO DE LA SECCIÓN				$ 10.00

Sección 4

De la	A la calle	Entre la	Y la calle	Valor por M²
17	21	20	22	$ 16.00
20	24	17	21	$ 16.00
RESTO DE LA SECCIÓN				$ 10.00

RÚSTICOS	
BRECHA	$ 200.00
CAMINO BLANCO	$ 400.00
CARRETERA	$ 600.00

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN

TIPO DE CONSTRUCCIÓN	ÁREA CENTRO	ÁREA	PERIFERIA
	VALOR M²	VALOR M²	VALOR M²
CONCRETO	$ 1,200.00	$ 800.00	$ 600.00
HIERRO Y ROLLIZOS	$ 500.00	$ 400.00	$ 350.00
ZINC, ASBESTO, TEJA	$ 300.00	$ 240.00	$ 180.00
CARTÓN Y PAJA	$ 150.00	$ 100.00	$ 60.00

El impuesto se calculará aplicando al valor catastral determinado, la siguiente:

TARIFA:

Límite inferior	Límite superior	Cuota Aplicable al límite inferior	Factor para aplicar al excedente del límite Inferior
Pesos	Pesos	Pesos	
$ 0.01	$ 5,000.00	$ 4.00	0.00060
$ 5,000.01	$ 7,500.00	$ 7.00	0.00120
$ 7,500.01	$ 10,500.00	$ 10.00	0.00100
$ 10,500.01	$ 12,500.00	$ 13.00	0.00150
$ 12,500.01	$ 15,500.00	$ 16.00	0.00160
$ 15,500.01	$ 20,000.00	$ 20.00	0.00045

A la cantidad que exceda del límite inferior le será aplicado el factor determinado en esta tarifa y el resultado se incrementará con la cuota fija anual respectiva.

Cuando no se pueda determinar el importe del impuesto predial se cobrará una cuota de $70.00 para predios urbanos y $50.00 para predios rústicos.

Artículo 6. - El impuesto predial con base en las rentas o frutos civiles que produzcan los inmuebles causará el impuesto con la siguiente tasa:

I.- Por predios utilizados para la casa habitación 2%
II.- Por predios utilizados para actividades comerciales 3%

Todo predio destinado a la producción agropecuaria pagará 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

Artículo 7. - Para efectos de lo dispuesto en la Ley de Hacienda para el Municipio de Bokobá, Yucatán, cuando se pague el impuesto durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10% anual.

CAPÍTULO II
Del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 8. - El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando a la base gravable señalada en la presente Ley, la tasa del 2%.

CAPÍTULO III
Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicas

Artículo 9. - El impuesto a espectáculos y diversiones públicas se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos.

El impuesto se determinará aplicando a la base antes referida, la tasa que para cada evento se establece a continuación:

Funciones de circo	6%
Otros permitidos en la Ley de la Materia	6%

TÍTULO TERCERO
DERECHOS

CAPÍTULO I
Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 10. - Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que hace referencia la Ley de Hacienda para el Municipio de Bokobá, Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 11. - En el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado, se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

	GIRO	DERECHO
I.-	Vinaterías o Licorerías	$ 25,000.00
II.-	Expendios de cerveza	$ 25,000.00

Artículo 12. - Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas, se aplicará la tarifa que se relaciona a continuación:

	GIRO	DERECHO
I.-	Cantinas o bares	$ 20,000.00
II.-	Restaurante-bar	$ 20,000.00
III.-	Súper y Mini Súper con departamento de licores	$ 25,000.00

Artículo 13. - A los permisos eventuales para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de cerveza para su consumo en el mismo lugar, se les aplicará la cuota de $ 600.00

Artículo 14.- Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 11 y 12 de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

	GIRO	DERECHO
I-.	Vinaterías o Licorerías	$ 3,000.00
II.-	Expendios de cerveza	$ 3,000.00
III.-	Súper y Mini Súper con departamento de licores	$ 3,000.00
IV.-	Cantinas o bares	$ 3,000.00
V.-	Restaurante-bar	$ 3,000.00

Horario Extraordinario

Respecto al horario extraordinario relacionado con la venta de bebidas alcohólicas será por cada hora diaria la tarifa de 1.5 UMA por hora.

Artículo 15.- Todo establecimiento, negocio y/o empresa en general sean estas comerciales, industriales, de servicios o cualquier otro giro que no esté relacionado con la venta de bebidas alcohólicas, deberá pagar de acuerdo a la taza que se determina en el siguiente cuadro de categorización de los giros comerciales tazados en Unidad de Medida y Actualización (UMA).

CATEGORIZACIÓN DE LOS GIROS COMERCIALES	DERECHO DE INICIO DE FUNCIONAMIENTO	DERECHO DE RENOVACIÓN
MICRO ESTABLECIMIENTO	**5 UMA.**	**2 UMA.**
Expendios de Pan, Tortilla, Refrescos, Paletas, Helados, de Flores. Loncherías, Taquerías, Torterías, Cocinas Económicas, Talabarterías, Tendejón, Miscelánea, Bisutería, Regalos, Bonetería, Avíos para Costura, Novedades, Venta de Plásticos, Peleterías, Compra venta de Sintéticos, Ciber Café, Taller de Reparación de Computadoras, Peluquerías, Estéticas, Sastrerías, Puesto de venta de revistas, periódicos, Mesas de Mercados en General, Carpinterías, dulcerías,Taller de Reparaciones de Electrodomésticos. Mudanzas y Fletes. Centros de Foto Estudio y de Grabaciones, Filmaciones. Fruterías y Verdulerías. Sastrerías. Cremería y Salchichonerías. Acuarios, Billares, Relojería, Gimnasios.		

PEQUEÑO ESTABLECIMIENTO	**10 UMA.**	**3 UMA.**
Tienda de Abarrotes, Tienda de Regalo, Fonda, Cafetería, Carnicerías, Pescaderías y Pollerías. Taller y Expendio de Artesanías, Zapaterías. Tlapalerías, Ferreterías y Pinturas. Imprentas, Papelerías, Librerías y Centros de Copiado Video Juegos, Ópticas, Lavanderías. Talleres Automotrices Mecánicos, Hojalatería, Eléctrico, Refaccionarias y Accesorios. Herrerías, Tornerías, Llanteras, Vulcanizadoras. Tienda de Ropa, Rentadoras de Ropa. Sub agencia de refrescos. Venta de Equipos Celulares, Salas de Fiestas Infantiles, Alimentos Balanceados y Cereales. Vidrios y Aluminios. Video Clubs en General. Academias de Estudios Complementarios. Molino, Tortillería. Talleres de Costura.		

MEDIANO ESTABLECIMIENTO	**20 UMA.**	**6 UMA.**
Mini súper, Mudanzas, Lavadero de Vehículos,Cafetería-Restaurant, Farmacias, Boticas, Veterinarias y Similares, Panadería (artesanal), Estacionamientos, Agencias de Refrescos, Joyerías en General, Ferro tlapalería y Material Eléctrico, Tiendas de Materiales de Construcción en General, Centros de Servicios Varios, Oficinas y Consultorios de Servicios Profesionales.		

ESTABLECIMIENTO GRANDE	**50 UMA.**	**15 UMA.**
Súper, Panadería (Fabrica), Centros de Servicio Automotriz, Servicios para Eventos Sociales, Salones de Eventos Sociales, Bodegas de Almacenamiento de cualquier producto en General, Compraventa de Motos y Bicicletas, Compra venta de Automóviles, Salas de Velación y Servicios Funerarios, Fábricas y Maquiladoras de hasta 15 empleados.		

EMPRESA COMERCIAL INDUSTRIAL O DE SERVICIO	**100 UMA.**	**40 UMA.**
Hoteles, Posadas y Hospedajes, Clínicas y Hospitales. Casa de Cambio, Cinemas. Escuelas Particulares, Fábricas y Maquiladoras de hasta 20 empleados. Mueblería y Artículos para el Hogar.		

MEDIANA EMPRESA COMERCIAL, INDUSTRIAL O DE SERVICIO	**250 UMA.**	**100 UMA.**
Bancos, Gasolineras, Fábricas de Blocks e insumos para construcción, Gaseras, Agencias de Automóviles Nuevos, Fábricas y Maquiladoras de hasta 50 empleados, Tienda de Artículos Electrodomésticos, Muebles, Línea Blanca.		
GRAN EMPRESA COMERCIAL, INDUSTRIAL O DE SERVICIO	**500 UMA.**	**200 UMA.**
Súper Mercado y/o Tienda Departamental, Sistemas de Comunicación Por Cable, Fábricas y Maquiladoras Industriales.		

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, el cobro de los derechos a que se refiere este artículo, no condiciona el ejercicio de las actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios.

Artículo 16. - Por el otorgamiento de las licencias para instalación de anuncios de toda índole, causarán y pagarán derechos de acuerdo con la siguiente tarifa:

I. Anuncios murales por metro cuadrado o fracción	$ 25.00
II. Anuncios estructurales fijos por metro cuadrado o fracción	$ 25.00
III. Anuncios en carteleras mayores de 2 metros cuadrados, por cada metro cuadrado o fracción	$25.00
IV. Anuncios en carteleras oficiales, por cada una	$25.00

Artículo 17. - Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares y verbenas se causarán y pagarán derecho de $ 500.00 por día.

Artículo 18. - Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará por cuota la cantidad de $ 500.00 por día.

CAPÍTULO II

De los Servicios que Presta la Dirección de Desarrollo Urbano

Artículo 19. - Por el otorgamiento de los permisos a que hace referencia la Ley de Hacienda para el Municipio de Bokobá, Yucatán, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

I. Por cada permiso de construcción menor de 40 metros cuadrados en planta baja:	$ 2.00 por M².
II. Por cada permiso de construcción mayor de 40 metros cuadrados en planta alta:	$ 3.00 por M².
III. Por cada permiso de remodelación	$ 2.00 por M
IV. Por cada permiso de ampliación	$ 2.00 por M².
V. Por cada permiso de demolición	$ 2.00 por M².
VI. Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados o pavimento:	$ 2.00 por M².
VII. Por construcción de albercas	$ 5.00 por M³ de capacidad.
VIII. Por construcción de pozos	$ 2.00 por metro lineal de profundidad.
IX. Por construcción de fosa séptica	$ 2.00 por por metro cúbico de capacidad.
X. Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras lineales,	$ 2.00 por por metro lineal.
XI. Permiso de construcción de fraccionamiento	$25.00 por M2.

CAPÍTULO III

Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 20.- Este derecho se pagará con base a la Unidad de Medida y Actualización vigente en el Estado de Yucatán, de acuerdo a la siguiente tarifa:

En fiestas de carácter social, exposiciones, asambleas y demás eventos análogos en general, una cuota de 2 Unidades de medida y actualización.

CAPÍTULO IV

Derechos por Servicios de Limpia y Recolección de Basura

Artículo 21.- Los derechos correspondientes al servicio de limpia mensualmente se causará y pagará la cuota de $ 15.00 por cada predio habitacional y $ 30.00 por predio comercial.

La superficie total del predio (terreno baldío) que debe limpiarse a solicitud del propietario se cobrará la cantidad de $5.00 el M2.

Cuando la Dirección de Servicios Públicos Municipales determine la limpieza de un predio baldío después de haberse agotado el procedimiento procesal administrativo, conforme al reglamento municipal correspondiente, la cantidad establecida será de $ 10.00 m2.

Artículo 22.- El derecho por el uso de basureros propiedad del Municipio se causará y cobrará mensualmente de acuerdo a la siguiente clasificación:

I. - Basura domiciliaria.	$ 20.00 por viaje.
II. - Desechos orgánicos.	$ 30.00 por viaje.
III. - Desechos industriales.	$ 100.00 por viaje.

CAPÍTULO V

Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 23.- Por los servicios de agua potable que preste el Municipio se pagará por cada toma una cuota de $ 10.00 mensual.

CAPÍTULO VI

Derechos por Servicio de Rastro

Artículo 24.- Son objeto de este derecho, la matanza, guarda en corrales, transporte, peso en báscula, inspección de animales realizados en el rastro municipal.

Los derechos por la autorización de la matanza de ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I. Vacuno $10.00 por cabeza.

II. Porcino $10.00 por cabeza.

Artículo 25.- Los derechos por la supervisión sanitaria efectuada por la autoridad municipal, para la autorización de matanza de animales fuera del rastro, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Vacuno $ 10.00 por cabeza

II.- Porcino $ 10.00 por cabeza

CAPÍTULO VII

Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 26.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I.	Por cada certificado	$ 10.00
II.	Por cada copia certificada	$ 3.00
III.	Por cada constancia	$ 10.00

CAPÍTULO VIII

De los Derechos por el Uso y Aprovechamiento de los Bienes De Dominio Público del Patrimonio Municipal

Artículo 27.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con la siguiente tarifa:

I.-	Locatarios fijos	$ 30.00 mensual
II.-	Locatarios semifijos	$ 10.00 diario
III.-	Vendedores ambulantes	$ 10.00 diario

CAPÍTULO IX

Derecho por Servicios de Panteones

Artículo 28.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I. Inhumación en fosas y criptas: $ 72.00

ADULTOS:		
a) Por temporalidad de 4 años	$	500.00
b) Adquirida a perpetuidad	$	5,000.00
c) Refrendo por depósitos de restos a 4 años	$	500.00

En las fosas o criptas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán el 50% de las aplicadas para adultos.

II.- Permiso de construcción de cripta o gaveta en cualquiera de las clases de los cementerios municipales, $ 50.00

III. - Exhumación después de transcurrido el término de Ley: $72.00

CAPÍTULO X

Derechos por los Servicios de la Unidad de Acceso a la Información Pública

Artículo 29.- Los derechos por el servicio que proporciona la Unidad de Acceso a la Información Pública Municipal se pagarán conforme a la siguiente tarifa:

I.-	Emisión de copia simple	$	1.00
II.-	Expedición de copia certificada	$	3.00
III.-	Información en disco magnético o disco	$	10.00

CAPÍTULO XI

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 30.- El derecho por servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda para el Municipio de Bokobá, Yucatán, Yucatán.

TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO
Contribuciones de Mejoras

Artículo 31.- Son contribuciones por mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar, se determinará de conformidad con lo establecido al efecto en el Título Quinto de las Contribuciones de Mejoras de la Ley de Hacienda del Municipio de Bokobá, Yucatán.

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO I
Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 32.- Son productos las contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado, que deben pagar las personas físicas y morales de acuerdo con lo previsto en los contratos, convenios o concesiones correspondientes.

El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles;

II. - Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público, y

III. - Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

CAPÍTULO II
Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 33.- El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles siempre y cuando, éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación debiendo sujetarse las enajenaciones a las reglas establecidas en la Ley de Hacienda del Municipio de Bokobá, Yucatán.

CAPÍTULO III
Productos Financieros

Artículo 34.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se límite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV
Otros Productos

Artículo 35.- El municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derechos privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TITULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I
Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales

Artículo 36.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

I. Infracciones por faltas administrativas;

Por violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

II. Infracciones por faltas de carácter fiscal, y sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales.

Por la falta de pago oportuno de los créditos fiscales a que tiene derecho el Municipio por parte de los contribuyentes municipales, en apego a lo dispuesto en la Ley de Hacienda para el Municipio de Bokobá, Yucatán, se causarán recargos en la forma establecidos en el Código Fiscal del Estado.

CAPÍTULO II
Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 37.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el Municipio por cuenta de:

I. Cesiones;
II. Herencias;
III. Legados;
IV. Donaciones;
V. Adjudicaciones Judiciales;
VI. Adjudicaciones Administrativas;
VII. Subsidios de Otro Nivel de Gobierno;
VIII.- Subsidios de Organismos Públicos y Privados, y
IX. - Multas Impuestas por Autoridades Administrativas Federales no Fiscales.

CAPÍTULO III
Aprovechamientos Diversos

Artículo 38.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO
Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 39.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales, estatales o municipales que tienen derecho a percibir el Estado y sus Municipios, en virtud de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal o de las Leyes fiscales relativas y conforme las que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO
De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 40.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios o aquellos que reciban de la federación o del estado por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones.

TÍTULO NOVENO
DEL PRONÓSTICO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO
De los Ingresos a Percibir

Artículo 41.- Los impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

Impuestos	**$ 6,200.00**
Impuestos sobre los ingresos	**$ 1,000.00**
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	**$ 1,000.00**
Impuestos sobre el patrimonio	**$ 3,200.00**
> Impuesto Predial	**$ 3,200.00**
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	**$ 2,000.00**
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	**$ 1,000.00**
Accesorios	**$ 0.00**
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	**$ 0.00**
> Multas de Impuestos	**$ 0.00**
> Gastos de Ejecución de Impuestos	**$ 1,000.00**
Otros Impuestos	**$ 0.00**
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$ 0.00**

Artículo 42.- Los derechos que el municipio percibirá se causarán los siguientes conceptos:

Derechos	**$16,745.09**
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	**$ 2,000.00**

> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	**$ 1,000.00**
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	**$ 1,000.00**
Derechos por prestación de servicios	**$ 7,745.09**

> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	$ 0.00
> Servicio de Alumbrado público	$ 0.00
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	$ 0.00
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	$ 0.00
> Servicio de Panteones	$ 2,500.00
> Servicio de Rastro	$ 0.00
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito y Municipal)	$ 5,245.09
> Servicio de Catastro	$ 0.00
Otros Derechos	$ 5,000.00
> Licencias de funcionamiento y Permisos	$ 4,000.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	$ 0.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	$ 1,000.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	$ 0.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	$ 0.00
Accesorios	$ 2,000.00
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	$ 0.00
> Multas de Derechos	$ 2,000.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	$ 0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$ 0.00

Artículo 43. - Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	$ 0.00
Contribución de mejoras por obras públicas	$ 0.00
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	$ 0.00
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	$ 0.00

Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales$ 0.00 anteriores pendientes de liquidación o pago

Artículo 44.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

Productos	**$ 3,450.38**
Productos de tipo corriente	**$ 500.00**
>Derivados de Productos Financieros	**$ 500.00**
Productos de capital	**$ 0.00**
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	**$ 0.00**
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	**$ 0.00**
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes.	**$ 0.00**
> Otros Productos	**$ 2,950.36**

Artículo 45.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	**$ 0.00**
Aprovechamientos de Tipo Corriente	**$ 0.00**
> Infracciones por Faltas Administrativas	**$ 0.00**
> Sanciones por Faltas al Reglamento de Tránsito	**$ 0.00**
> Cesiones	**$ 0.00**
> Herencias	**$ 0.00**
> Legados	**$ 0.00**
> Donaciones	**$ 0.00**
> Adjudicaciones Judiciales	**$ 0.00**
> Adjudicaciones Administrativas	**$ 0.00**
> Subsidios de Otro Nivel de Gobierno	**$ 0.00**
> Subsidios de Organismos Públicos y Privados	**$ 0.00**
> Multas Impuestas por Autoridades Federales, no Fiscales	**$ 0.00**

> Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	**$ 0.00**
> Aprovechamientos Diversos de Tipo Corriente	**$ 0.00**
Aprovechamientos de Capital	**$ 0.00**

Aprovechamientos no Comprendidos en las Fracciones de laLey de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores$ 0.00 pendientes de liquidación o pago

Artículo 46.- Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones **$ 10,382,597.57**

Artículo 47.- Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

Aportaciones **$ 3,119,277.28**

Artículo 48.- Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	**$ 0.00**
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	**$ 0.00**
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	**$ 0.00**
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	**$ 0.00**
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	**$ 0.00**
>Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	**$ 0.00**
Transferencias del Sector Público	**$ 0.00**
Subsidios y Subvenciones	**$ 0.00**
Ayudas sociales	**$ 0.00**
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	**$ 0.00**

Convenios	**$ 0.00**
> Con la Federación o el Estado: **Hábitat, Tu Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, entre otros.**	**$ 0.00**

Ingresos derivados de Financiamientos	**$ 0.00**
Endeudamiento interno	**$ 0.00**
> Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	**$ 0.00**
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	**$ 0.00**
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	**$ 0.00**

EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE BOKOBA, YUCATÁN PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2021, ASCENDERÁ A: $ 13'528,270.32

T r a n s i t o r i o:

Artículo único. - Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

III.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CALOTMUL, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021:

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO
Del Objetivo de La Ley y los Conceptos de Ingreso

Artículo 1.- la presente Ley tiene por objeto establecer los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Calotmul, Yucatán percibirá ingresos durante el ejercicio fiscal 2021; determinar las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cobro de las contribuciones; así como proponer el pronóstico de ingresos a percibir en el mismo periodo.

Artículo 2.- De conformidad con lo establecido por el Código Fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley de Hacienda del Municipio de Calotmul, Yucatán; para cubrir el gasto público y además obligaciones a su cargo, la Hacienda Pública del municipio de Calotmul, Yucatán, percibirá ingresos durante el ejercicio fiscal 2021 por los siguientes conceptos:

I.- Impuestos
II.- Derechos
III.- Contribuciones Especiales;
IV.- Productos;
V.- Aprovechamientos;
VI.- Participaciones Federales
VII.- Participaciones Estatales;
VIII.- Aportaciones Federales, y
IX.- Ingresos Extraordinarios

TÍTULO SEGUNDO
DE LAS TASAS, CUOTAS Y TARIFAS

CAPITULO I
De la Determinación de las Tasas, Cuotas y Tarifas

Artículo 3.- En términos de lo dispuesto por la Ley de Hacienda del Municipio de Calotmul, Yucatán, las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cálculo de impuestos, derechos y contribuciones especiales, a percibir por la hacienda pública municipal, durante el ejercicio fiscal 2021, serán las determinadas en esta ley.

CAPÍTULO II
Impuesto

Sección Primera
Impuesto Predial

Artículo 4.- Para efectos de la determinación del valor catastral de los predios que servirá de base para el pago del impuesto predial en los términos de la Ley de Hacienda del Municipio de Calotmul, Yucatán, se aplicarán las siguientes tablas:

TABLA DE VALORES DE TERRENO

COLONIA O CALLE	**VALOR POR M2**
SECCIÓN 1	
De la calle 19 a la 21 entre 16 y 20	$ 38.00
De la calle 16 a la 20 entre 19 y 21	$ 38.00
De la calle 14 a la 20 entre 17 y 19	$ 28.00
De la calle 19 a la 21 entre 14 y 16	$ 28.00
Resto de la sección	$ 22.00

SECCIÓN 2

De la calle 21 a la 25 entre 20 y 24	$	38.00
De la calle 16 a la 20 entre 21 y 25	$	38.00
De la calle 21 a la 27 entre 14 y 16	$	28.00
De la calle 14 a la 20 entre 25 y 27	$	25.00
Resto de la sección	$	22.00

SECCIÓN 3

De la calle 21 a la 25 entre 16 y 20	$	38.00
De la calle 20 a la 24 entre 21 y 25	$	38.00
De la calle 20 a la 28 entre 25 y 27	$	28.00
De la calle 21 a la 27 entre 24 y 28	$	28.00
De la calle 24 a la 28 entre 21 y 27	$	28.00
Resto de la sección	$	22.00

SECCIÓN 4

De la calle 20 a la 24 entre 19 y 21	$	38.00
De la calle 19 a la 21 entre 20 y 24	$	38.00
De la calle 24 a la 30 entre 19 y 21	$	28.00
De la calle 19 a la 21 entre 24 y 30	$	28.00
De la calle 11 a la 19 entre 20 y 30	$	28.00
De la calle 20 a la 30 entre 11 y 19	$	28.00
Resto de la sección	$	38.00
Todas las comisarías	$	38.00

RÚSTICOS		**VALOR POR HECTÁREA**
BRECHA	$	463.00
CON CAMINO BLANCO	$	793.00
CON CARRETERA	$	1,187.00

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN

VALOR DE TERRENO UNITARIO POR M2			TIPO DE CONSTRUCCION	CALIDAD		
CENTRO (CONSIDERAR 10 MANZANAS)	RESTO DE LA LOCALIDAD	SUB URBANO O RURAL		MALO	REGULAR	BUENO
(A)				(B)		
$ 110.00	$ 56.00	$ 5.00	PAJA		210.00	
			LAMINA (INCLUYE VOLADOS)	276.00	386.00	607.00
			CARTON (INCLUYE VOLADOS)	110.00	166.00	220.00
			CONCRETO	1,654.00	2,756.00	1,654.00
			VOLADO DE CONCRETO	882.00	1,102.00	1,654.00

La tarifa del impuesto predial **(C)** se propone sea el 0.10% del valor catastral actualizado.

C= (A+B) (.10) / 100

Artículo 5.- El impuesto predial calculado con base en el valor catastral de los predios rústicos y urbanos, con o sin construcción, se determinará aplicando las siguientes tasas:

Valor Catastral Límite Inferior	**Valor Catastral Límite Superior**	**Cuota Aplicable al Límite Inferior**	**Factor Aplicable al Excedente de Límite Inferior**
$ 0.01	$ 4,000.00	$ 8.00	0.00150 %
$ 4,000.01	$ 5,500.00	$ 19.00	0.00400 %
$ 5,500.01	$ 6,500.00	$ 25.00	0.00600 %
$ 6,500.01	$ 7,500.00	$ 31.00	0.00600 %
$ 7,500.01	$ 8,500.00	$ 41.00	0.00800 %
$ 8,500.01	$ 10,000.00	$ 50.00	0.00266 %
$ 10,000.01	En adelante	$ 57.00	0.00250 %

El cálculo de la cantidad a pagar se realizará de la siguiente manera: el valor de los predios se situará entre los rangos determinados por los limites inferior y superior; en cada rango se aplicará la cuota señalada para el límite inferior; a la cantidad excedente del límite inferior se aplicará al factor señalado al rango; finalmente se sumará a la cuota, la cantidad resultante al aplicar el factor.

Artículo 6.- Cuando se pague el impuesto predial durante los meses de enero, febrero y marzo del año respectivo, el contribuyente gozará de un descuento del 10%.

Sección Segunda
Del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 7.- El impuesto sobre adquisición de inmuebles se calculará aplicando a la base señalada en la Ley de Hacienda del Municipio Calotmul, Yucatán, la tasa del 2%.

Sección Tercera
Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 8.- El impuesto a los espectáculos y diversiones públicas se calculará aplicando a la base establecida la Ley de Hacienda del Municipio de Calotmul, Yucatán, las siguientes tasas y cuotas:

I.- Baile popular	5 % del monto total del ingreso recaudado	
II.- Espectáculos taurinos	5 % del monto total del ingreso recaudado	
III.- Luz y sonido	8 % del monto total del ingreso recaudado	
IV.- Celebración de Kermes o Verbena	**En la Cabecera Municipal**	**En las comisarías**
	2 % de lo recaudado	1 % de lo recaudado
V.- Por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública por cierre de calles.	1.5 % de lo recaudado	

CAPÍTULO III
Derechos

Sección Primera
Derechos por Servicios de Licencias y Permisos

Artículo 9.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos para el funcionamiento de establecimientos o locales, que vendan bebidas alcohólicas, se realizará con base en las siguientes tarifas:

I.- Por el otorgamiento de licencias de funcionamiento a establecimientos cuyo giro sea la venta de bebidas alcohólicas:

		Unidad de Medida y actualización
a)	Venta de vinos y licores	46
b)	Expendios de cerveza	52
c)	Mini súper	52
d)	Cualquier otro establecimiento que venda bebidas alcohólicas	78

II.- Por el otorgamiento de licencias de funcionamiento a establecimientos cuyo giro sea la prestación de servicios, que incluyan la venta de bebidas alcohólicas:

		Unidad de Medida y actualización
a)	Cantinas o bar	78
b)	Cualquier otro establecimiento que preste servicios y venta de bebidas alcohólicas	78

III.- Por revalidación anual de licencias de funcionamiento para los establecimientos señalados en las fracciones I y II de este artículo:

a) Vinaterías o licorerías	$	2,881.00
b) Expendios de cerveza	$	2,881.00
c) Supermercados y mini-super con departamentos de licores	$	2,881.00
d) Centros nocturnos y cabarets	$	2,881.00
e) Cantinas y bares	$	3,457.00
f) Restaurantes - bar	$	2,919.00
g) Discotecas, y clubes sociales	$	2,919.00
h) Salones de baile, de billar o boliche	$	2,919.00
i) Restaurantes en general, fondas y loncherías	$	2,919.00
j) Hoteles, moteles y posadas	$	558.00

IV.- Por permiso eventual para el funcionamiento de establecimientos cuyo giro sea la venta de bebidas alcohólicas:

		Unidad de Medida y actualización **POR DIA**
a) Venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado.		5
b) Venta de bebidas alcohólicas para consumo en el mismo lugar.	**1.-** Bailes en la cabecera municipal	5
	2.- Bailes populares en comisarías	3
	3.- Luz y sonido	3
	4.- Kermés o verbenas	2
	5.- Puntos de consumo y venta	5
	6.- Eventos deportivos	2

V.- Por autorización para el funcionamiento en horario extraordinario, de establecimientos cuyo giro sea la venta de bebidas alcohólicas, se explicará por cada hora extra:

		Unidad de Medida y actualización
a)	Venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado	17
b)	Venta de bebidas alcohólicas para consumo en el mismo lugar	17

VI.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos y locales comerciales o de servicios se realizara con base en las siguientes tarifas.

I. Farmacias, boticas, veterinarias y similares	$	1,327.00
II. Panaderías	$	278.00
III. Molinos o tortillerías	$	278.00
IV. Tiendas, tendejones sin venta de bebidas alcohólicas	$	278.00
V. Carnicerías, pollerías y pescadería	$	278.00
VI. Expendio de refrescos	$	278.00
VII. Paleteras, heladerías y similares	$	278.00
VIII. Loncherías, taquerías, cocinas económicas y pizzerías	$	278.00
IX. Zapaterías	$	278.00
X. Tlapalerías, ferreterías y pinturas	$	558.00
XI. Tiendas de venta de materiales de construcción	$	558.00
XII. Bisuterías, regalos, boneterías novedades y ventas de plástico	$	278.00
XIII. Talleres mecánicos para autos y/o motocicletas, refacciones, herrería, hojalatería y pintura para autos y llanteras	$	278.00
XIV. Papelerías, librerías o sitios de copiado	$	278.00
XV. Terminal de autobuses o sitios de taxis	$	975.00
XVI. Cibercafe, centros de cómputo y talleres de computadoras	$	278.00
XVII. Peluquerías y estéticas unisex	$	278.00
XVIII. Tiendas de ropa de cualquier índole y sastrerías	$	278.00
XIX. Florerías	$	278.00
XX. Cajas populares y financieras	$	5,574.00
XXI. Carpinterías	$	278.00
XXII. Consultorios médicos	$	278.00
XXIII. Dulcerías	$	278.00
XXIV. Negocios de telefonía celular	$	558.00
XXV. Talleres de reparación de electrodomésticos	$	278.00
XXVI. Sala de fiesta	$	697.00
XXVII. Expendio de alimentos balanceados y/o cereales	$	278.00
XXVIII. Gasolineras	$	21,603.00
XXIX. Oficinas de cualquier sistema de cable	$	1,991.00
XXX. Centros de foto estudio y grabación	$	278.00

XXXI. Despachos jurídicos y/o de cualquier asesoría	$	278.00
XXXII. Fruterías	$	278.00
XXXIII. Lavaderos de coches	$	278.00
XXXIV. Maquiladoras	$	2,787.00
XXXV. Fábricas de agua purificada y/o hielo	$	2,787.00
XXXVI. Establecimientos de ventas de vidrios y aluminios	$	278.00
XXXVII. Ventas de carnes frías	$	558.00
XXXVIII. Billares	$	278.00
XXXIX. Gimnasios	$	278.00
XL. Mueblerías y línea blanca	$	1,393.00
XLI. Minisúper	$	1,467.00
XLII. Colocación de antenas de comunicación.	$	10,000.00

La diferenciación de las tarifas establecidas en la presente sección, se justifica por el costo individual que representan para el Ayuntamiento, las tarifas, inspecciones, peritajes y traslados a los diversos establecimientos obligados.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, el cobro de estos derechos, no condiciona el ejercicio de las actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios.

Artículo 10.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos para la instalación de anuncios de toda índole ubicados en la vía pública se realizará con base en las siguientes clasificaciones y cuotas.

CLASIFICACIÓN

I.- POR SU POSICIÓN O UBICACIÓN

		Salarios mínimos vigentes en el Estado
a)	En fachadas, muros o bardas	2 por M2.

II.- POR SU COLOCACIÓN

		Salarios mínimos vigentes en el Estado
a)	Colgantes	2 por M2.
b)	En azoteas	2 por M2.
c)	Pintados	2 por M2.

En caso de no retirarse los anuncios al vencimiento del plazo concedido, se cobrará una multa equivalente al 50% del valor del permiso concedido, más el costo de los gastos que ocasione el retiro.

Sección Segunda

Derechos por servicios que presta el área de Obras Públicas

Artículo 11.- El cobro de derecho por los servicios que proporciona obras públicas se realizará con base en las siguientes tarifas:

I.- Expedición de licencias de construcción

		PREDIO DOMÉSTICO	**PREDIO COMERCIAL**
a)	Por licencia de construcción	$ 5.00 por M2	$ 7.00 por M2
b)	Por licencia de remodelación	$ 4.00 por M2	$ 7.00 por M2
c)	Por licencia de ampliación	$ 3.00 por M2	$ 4.00 por M2

II. Por expedición de certificaciones, constancias, copias y formas oficiales

a)	Por copia certificada	1 Unidad de Medida y Actualización
b)	Por forma de uso de suelo	1 Unidad de Medida y Actualización
c)	Por certificación de planos	1 Unidad de Medida y Actualización
d)	Por constancia de régimen en condominio	1 Unidad de Medida y Actualización
e)	Por constancia de alineamiento	$ 5.00 por metro lineal de frente del predio

	que den a la vía pública
f) Por constancia para obras de urbanización	$ 4.00 por M2. De vía pública
g) Por paquete de lineamientos para concurso de obra, que no exceda de 10,000 salarios mínimos vigentes	$ 632.00

Sección Tercera

Derechos por los servicios que presta Protección y Vialidad

Artículo 12.- El cobro de derechos por los servicios que proporciona protección y vialidad se realizará con base en las siguientes tarifas:

	Unidad de Medida y actualización POR DIA
I.- servicio de seguridad a eventos particulares	4 por agente asignado

Sección Cuarta

Derechos por expedición de Certificados, Constancias, Copias, Fotografías y Formas Oficiales

Artículo 13.- El cobro de derechos por la expedición de certificados, constancias, copias y formas oficiales, se realizará con base en las siguientes tarifas:

I.- Por certificado de no adeudo de contribuciones	2 Unidad de Medida y Actualización
II.- Por expedición de duplicados de recibos oficiales	2 Unidad de Medida y Actualización
III.- Por copia certificada de documentos oficiales	$ 3.00
IV.- Por carta de vecindad	1 Unidad de Medida y Actualización
V.- Por carta de residencia	1 Unidad de Medida y Actualización
VI.- Por registro de fierro ganadero	6 Unidades de Medida y Actualización
VII.- Por constancia de terreno	3 Unidades de Medida y Actualización

Sección Quinta
Derechos por Servicios de Catastro

Artículo 14.- El cobro de derechos por los servicios que proporciona el Catastro Municipal, se calculará con base en las siguientes tarifas:

I.- por expedición de copias fotostáticas simples de cédulas catastrales, planos de parcelas y manifestaciones en general,

a)	copia tamaño carta	$	4.00
b)	Copia tamaño oficio	$	6.00

II.- por expedición de copias fotostáticas certificadas de:

Cedulas catastrales, planos parcelas y manifestaciones en general

a)	copia tamaño carta	$	23.00
b)	Copia tamaño oficio	$	26.00

III.- por expedición de:

a)	Cédulas catastrales	$	51.00
b)	Divisiones (por cada parte)	$	31.00
c)	Oficio de unión de predios, división de predios, rectificación de medidas, urbanización, cambio de nomenclatura	$	72.00
d)	Constancias de no propiedad, única propiedad, valor catastral, número oficial de predio	$	72.00
e)	Por elaboración de planos a escala	$	106.00
f)	Por revalidación de oficios de unión, división, rectificación de medidas	$	60.00
g)	Por verificación de medidas físicas y de colindancias	$	185.00

Sección Sexta

Derechos por Servicios de Mercados

Artículo 15.- El cobro de derechos por el servicio público de mercados, se calculará con base en las siguientes tarifas:

I.- Puestos fijos	$ 93.00 mensuales
II.- Puestos semifijos	$ 41.00 diarios

Sección Séptima

Derechos por servicios de Limpia y Recolección de Basura

Artículo 16.- Los derechos por el servicio de limpia y recolección de basura, se pagará de conformidad con las siguientes tarifas:

Limpia de Terrenos	
I.- Terrenos baldíos:	$ 15.00 por m2.

recolección de Terrenos		
I.- Doméstica:	$	
a) Inscripción	$	28.00
b) Cuota mensual	$	17.00
II.- Comercial:		
c) Inscripción	$	43.00
d) Cuota mensual	$	28.00

Sección Octava

Derechos por servicios en Panteones

Artículo 17.- Los derechos por el servicio público de panteones se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- Por inhumación	2 Unidades de Medida y Actualización
II.- Por exhumación	3 Unidades de Medida y Actualización
III.- Por expedición de certificados de derechos sobre fosa u osario	2 Unidades de Medida y Actualización
IV.- Por construcción de lápidas, nichos y figuras	2 Unidades de Medida y Actualización
V.- Venta de fosa	61 Unidades de Medida y Actualización
VI.- Ocupación de fosa durante 3 años	19 Unidades de Medida y Actualización
VII.- Ocupación de fosa durante 5 años	25 Unidades de Medida y Actualización
VIII.- Venta de osario	21 Unidades de Medida y Actualización

Sección Novena
Derechos por servicios de Alumbrado Público

Artículo 18.- El derecho por el servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda del Municipio de Calotmul, Yucatán.

Sección Décima
Derechos por servicios que presta la Unidad de
Acceso a la Información Pública

Artículo 19.- Los derechos por el servicio que proporciona la Unidad de Acceso a la Información Pública Municipal, se pagará de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- Emisión de copias simples	$	1.00
II.- Expedición de copias certificadas	$	3.00
III.- Información en discos magnéticos y discos compactos	$	10.00
IV.- Información en disco de video digital	$	10.00

Sección Décima Primera
Derechos por servicios de Agua Potable

Artículo 20.- El cobro de derechos por los servicios de agua potable que proporcione el Ayuntamiento, se calculará con base en las siguientes tarifas:

I.	Consumo doméstico	$	41.00 bimestral
II.	Consumo comercial	$	68.00 bimestral

III.- instalación de toma nueva

a)	Doméstico	$	396.00
b)	Comercial	$	596.00

CAPÍTULO IV
Contribuciones Especiales

Artículo 21.- Una vez determinado el costo de la obra, en términos de lo dispuesto por la ley de Hacienda del Municipio de Calotmul, Yucatán, se aplicará la tasa que la autoridad haya convenido con los beneficiarios, procurando que la aportación económica no sea ruinosa o desproporcionada; la cantidad que resulte se dividirá entre el número de metros lineales, cuadrados o cúbicos, según corresponda al tipo de la obra, con el objeto de determinar la cuota unitaria que deberán pagar los sujetos obligados.

CAPÍTULO V
De los Productos

Artículo 22.- La enajenación de bienes inmuebles propiedad del municipio se realizará con base en el Unidad de Medida y Actualización a la fecha de realización. El municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles. La cantidad a percibir será la acordada por el cabildo al considerar las características y ubicación de los inmuebles.

II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinado a un servicio público. La cantidad a percibir será la acordada por el cabildo al considerar las características y ubicación de inmuebles, y

III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plaza y otros bienes de dominio público.

a) Por uso de piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público, como el mercado unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público el municipio cobrará la cantidad de $ 6.00 el metro lineal por día.

b) Las personas que utilicen las vías públicas, plazas y parques con fines de lucro mediante actividades de carácter ambulante, y cuando no afecte el interés público, pagará a razón de 0.5 Unidad de Medida y Actualización en el Estado de Yucatán a la fecha del pago por día.

c) Las personas que utilicen las vías públicas, plazas y parques públicos con fines de lucro mediante actividades realizadas en puestos fijos o semifijos pagarán 0.00 Unidad de Medida y actualización a la fecha del pago por semana por metro cuadrado.

Artículo 23.- El municipio percibirá productos por concepto de enajenación de sus bienes muebles siempre que éstos sean inservibles o sean innecesarios para la administración municipal, o bien resulte incosteable su mantenimiento. En cada caso el cabildo resolverá sobre la forma y el monto de enajenación.

Artículo 24.- El municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre los bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

CAPÍTULO VI
Aprovechamientos

Artículo 25.- El Ayuntamiento percibirá ingresos en concepto de aprovechamientos derivados de sanciones por infracciones a la Ley de Hacienda del Municipio de Calotmul, Yucatán, a los reglamentos municipales, así como por las actualizaciones, recargos y gastos de ejecución de las contribuciones no pagadas en tiempo, de conformidad con lo siguiente:

I.- Por las infracciones señaladas en el artículo 148 de la Ley de Hacienda del Municipio de Calotmul, Yucatán:

a) Multa de 2 a 6 veces la Unidad de Medida y Actualización, a las personas que cometan las infracciones establecidas en las fracciones I, III, IV y V.

b) Multa de 3 a 5 veces la Unidad de Medida y Actualización, a las personas que cometan las infracciones establecidas en las fracciones VI.

c) Multa de 13 a 40 veces la Unidad de Medida y Actualización, a las personas que cometan las infracciones establecidas en las fracciones II.

d) Multa de 4 a 13 veces la Unidad de Medida y Actualización, a las personas que cometan las infracciones establecidas en las fracciones VII.

e) Multa de 5 a 16 veces la Unidad de Medida y Actualización, a las personas que infrinjan cualquiera de las fracciones del Artículo 32 de la Ley de Hacienda del Municipio de Calotmul, Yucatán.

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o con base a 1 Unidad de Medida y Actualización. Tratándose de trabajadores asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

Se considerará agravante el hecho de que el infractor sea reincidente.

Habrá reincidencia cuando:

a) Tratándose de infracciones que tengan como consecuencia la omisión en el pago de contribuciones, la segunda o posteriores veces que se sancione el infractor por ese motivo.

b) Tratándose de infracciones que impliquen la falta de cumplimiento de obligaciones administrativas y/o fiscales distintas del pago de contribuciones, la segunda o posteriores veces que se sanciones al infractor por ese motivo.

II.- Por el cobro de multas por infracciones a los reglamentos municipales, se estará a lo establecido en cada uno de ellos.

III.- en concepto de recargos y actualizaciones se aplicará la tasa del 3% mensual.

Los recargos se causaran por cada mes o fracción que transcurra partir de la fecha de la exigibilidad, hasta que se efectué el pago, hasta por 5 años y se calcularan sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a las leyes fiscales.
Cuando se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos sobre el saldo Insoluto a la tasa del 2% mensual.

En concepto de gastos de ejecución a la tasa del 2% sobre el adeudo por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

a) Por el requerimiento de pago
b) Por la del embargo
c) Por la del remate

Cuando en los casos de las fracciones anteriores el 2% del adeudo sea inferior a dos veces la Unidad de Medida y Actualización, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del adeudo. En ningún caso los gastos de ejecución podrán exceder de la cantidad que represente 3 veces el salario mínimo mensual vigente que corresponda.

CAPITULO VII
Participaciones y Aportaciones

Artículo 26.- El Municipio de Calotmul, Yucatán, percibirá participaciones federales y estatales, así como aportaciones federales, de conformidad con lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal del estado de Yucatán.

CAPITULO VIII
Ingresos Extraordinarios

Artículo 27.- El Municipio de Calotmul, Yucatán, podrá percibir ingresos extraordinarios vía empréstitos o financiamientos; o a través de la Federación o el Estado, por conceptos diferentes a las participaciones y aportaciones, de conformidad con lo establecido por las leyes respectivas.

TITULO TERCERO
DEL PRONÓSTICO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO
De los Ingresos a Recibir

ARTÍCULO 28.- Los impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

Impuestos	**$**	**83,219.00**
Impuestos sobre los ingresos	**$**	**6,974.00**
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	$	6,974.00
Impuestos sobre el patrimonio	**$**	**48,505.00**
> Impuesto Predial	$	48,505.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	**$**	**27,740.00**
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	$	27,740.00
Accesorios		0.00
> Actualización y Recargos de Impuestos		0.00
> Multa de Impuestos		0.00
> Gastos de Ejecución de Impuestos		0.00
Otros impuestos		0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0.00

Artículo 29.- Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	**$**	**110,774.00**
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público		0.00
> Por el suelo de los locales o pisos de mercados, espacios en la vía pública o parques públicos		0.00
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal		0.00

Derechos derecho de prestación de servicios	**$**	**71,967.00**
> Servicios de Agua Potable, drenaje y alcantarillado	$	11,095.00
> Servicio de Alumbrado Público	$	20,766.00
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	$	4,122.00
> Servicio de Mercado y centrales de abasto	$	4,122.00
> Servicio de Panteones	$	27,740.00
> Servicio de Rastro	$	0.00
> Servicio de Seguridad Pública (Policía Preventiva y tránsito Municipal)	$	4,122.00
> Servicio de Catastro	$	0.00
Otros Derechos	**$**	**38,807.00**
> Licencias de Funcionamiento y Permisos	$	20,766.00
> Servicio que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano		0.00
> Servicio de Certificado, Constancias, Copias, Fotografías y Forma Oficiales	$	13,950.00
> Servicio que presta la Unidad de Acceso a la Información Publica	$	4,091.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado		0.00
Accesorios		**0.00**
> Actualizaciones y Recargos de Derecho		0.00

> Multa de derecho	$	0.00
> Gastos de ejecución de derechos	$	0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación de pago	$	0.00

Artículo 30.- Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	$	**2,852.00**
Contribución de mejoras por obras públicas	$	**2,852.00**
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	$	2,852.00
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	**$**	**0.00**
Contribuciones de mejoras no comprendidas en las fracciones de la		

Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$**	**0.00**

Artículo 31.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

Productos	$	**6,606.00**
Productos de tipo corriente	$	**6,606.00**
> Derivados del Producto Financiero	$	6,606.00
Productos de capital	**$**	**0.00**
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio	**$**	**0.00**
> arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes inmuebles del dominio privado del Municipio	**$**	**0.00**
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$**	**0.00**
> Otros Productos	**$**	**0.00**

Artículo 32- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamiento	$	**6,974.00**
Aprovechamiento de tipo corriente	$	**6,974.00**
> Infracciones por faltas administrativas	**$**	**0.00**
> Sanciones por faltas al reglamento de transito	$	6,974.00
> Cesiones	**$**	**0.00**
> Herencias	**$**	**0.00**
> Legados	**$**	**0.00**
> Donaciones	**$**	**0.00**
> Adjudicaciones judiciales	**$**	**0.00**
> Adjudicaciones administrativas	**$**	**0.00**

> Subsidios de otro nivel de gobierno	**$ 0.00**
> Subsidios de organismos públicos y privados	**$ 0.00**
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	**$ 0.00**
> Convenios con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	**$ 0.00**
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	**$ 0.00**
Aprovechamiento de capital	**$ 0.00**
Aprovechamiento no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$ 0.00**

Artículo 33.- Los ingresos por participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones	**$ 14,966,861.00**

Artículo 34.- Las aportaciones que recaudarán la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

Aportaciones	**$ 13,523,272.00**
>Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	$ 10,352,434.00
>Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	$ 3,170,838.00

Artículo 35- Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	**$ 0.00**
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	**$ 0.00**
Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	**$ 0.00**
Ingresos por venta de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	**$ 0.00**

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	**$ 0.00**
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Publico	**$ 0.00**
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	**$ 0.00**
Transferencias del Sector Público	**$ 0.00**
Subsidios y subvenciones	**$ 0.00**
Ayudas sociales	**$ 0.00**
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	**$ 0.00**

Convenios	**$ 0.00**
> Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, entre otros.	**$ 0.00**

Ingresos derivados de financiamientos	**$ 0.00**
Endeudamiento interno	**$ 0.00**
> Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	**$ 0.00**
> Empréstitos o Financiamientos de Banca de Desarrollo	**$ 0.00**
> Empréstitos o Financiamientos de Banca Comercial	**$ 0.00**

EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE CALOTMUL, YUCATÁN PERCIBIRÁ DUANTE EL EJERCICIO FISCAL 2021, ACCEDERÁ A:	**$28,700,558.00**

T r a n s i t o r i o:

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

IV.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CELESTUN YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021:

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
De la Naturaleza y el Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Honorable Ayuntamiento de Celestún, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2021.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Celestún, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley de Hacienda del Municipio de Celestún, Yucatán; Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán; el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Celestún, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II
De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Celestún, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

I.- Impuestos;
II.- Derechos;

III.- Contribuciones de Mejoras;

IV.- Productos;

V.- Aprovechamientos;

VI.- Participaciones Federales y Estatales;

VII.- Aportaciones, y

VIII.- Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

Impuestos	**$**	**1'146,000.00**
Impuestos sobre los ingresos	**$**	**20,000.00**
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	**$**	**20,000.00**
Impuestos sobre el patrimonio	**$**	**380,800.00**
> Impuesto Predial	**$**	**380,800.00**
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	**$**	**745,200.00**
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	**$**	**745,200.00**
Accesorios	**$**	**0.00**
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	**$**	**0.00**
> Multas de Impuestos	**$**	**0.00**
> Gastos de Ejecución de Impuestos	**$**	**0.00**
Otros Impuestos	**$**	**0.00**
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$**	**0.00**

Artículo 6.- Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	**$**	**315,700.00**
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	**$**	**33,500.00**
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en	**$**	**25,200.00**

la vía o parques públicos		
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	$	8,300.00
Derechos por prestación de servicios	$	137,600.00
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	$	65,200.00
> Servicio de Alumbrado público	$	0.00
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	$	33,800.00
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	$	25,600.00
> Servicio de Panteones	$	8,000.00
> Servicio de Rastro	$	0.00
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	$	5,000.00
> Servicio de Catastro	$	0.00
Otros Derechos	$	144,600.00
> Licencias de funcionamiento y Permisos	$	120,800.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	$	15,000.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	$	7,800.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	$	1,000.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	$	0.00
Accesorios	$	0.00
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	$	0.00
> Multas de Derechos	$	0.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	$	0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$	0.00

Artículo 7.- Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	**$**	**2,000.00**
Contribución de mejoras por obras públicas	**$**	**2,000.00**
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	**$**	**1,000.00**
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	**$**	**1,000.00**
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$**	**0.00**

Artículo 8.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

Productos	**$**	**21,500.00**
Productos de tipo corriente	**$**	**1,500.00**
>Derivados de Productos Financieros	**$**	**1,500.00**
Productos de capital	**$**	**20,000.00**
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	**$**	**20,000.00**
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	**$**	**0.00**
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$**	**0.00**
> Otros Productos	**$**	**0.00**

Artículo 9.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	**$**	**454,000.00**
Aprovechamientos de tipo corriente	**$**	**454,000.00**

> Infracciones por faltas administrativas	**$**	**4,000.00**
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	**$**	**10,000.00**
> Cesiones	**$**	**0.00**
> Herencias	**$**	**0.00**
> Legados	**$**	**0.00**
> Donaciones	**$**	**0.00**
> Adjudicaciones Judiciales	**$**	**0.00**
> Adjudicaciones administrativas	**$**	**0.00**
> Subsidios de otro nivel de gobierno	**$**	**0.00**
> Subsidios de organismos públicos y privados	**$**	**0.00**
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	**$**	**0.00**
> Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	**$**	**420,000.00**
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	**$**	**20,000.00**
Aprovechamientos de capital	**$**	**0.00**
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$**	**0.00**

Artículo 10.- Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones	**$**	**18´960,400.00**
> Participaciones Federales y Estatales	**$**	**18´960,400.00**

Artículo 11.- Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

Aportaciones	**$**	**12´050,400.00**
> Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	**$**	**7´030,100.00**
> Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento	**$**	**5´020,300.00**

Municipal	

Artículo 12.- Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	**$ 0.00**
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	**$ 0.00**
Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	**$ 0.00**
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	**$ 0.00**

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	**$ 0.00**
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	**$ 0.00**
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	**$ 0.00**
Transferencias del Sector Público	**$ 0.00**
Subsidios y Subvenciones	**$ 0.00**
Ayudas sociales	**$ 0.00**
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	**$ 0.00**

Convenios	**$ 5´000,000.00**
> Con la Federación o el Estado: convenios o programas del gobierno federal.	**$ 5´000,000.00**

Ingresos derivados de Financiamientos	**$ 0.00**
Endeudamiento interno	**$ 0.00**
> Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	**$ 0.00**
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	**$ 0.00**

> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	**$**	**0.00**

EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CELESTUN, YUCATÁN PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2021, ASCENDERÁ A:	**$**	**37´950,000.00**

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS

CAPÍTULO I
Impuesto Predial

Artículo 13.- Cuando la base del Impuesto Predial sea el valor catastral del inmueble, el impuesto se determinará aplicando al valor catastral el siguiente procedimiento de cálculo:

I.- Se determinará el valor por M2 unitario del terreno correspondiente a la ubicación de acuerdo a la tabla del Anexo A.

II.- Se clasificará el tipo de construcción de acuerdo a los materiales de las construcciones techadas en Popular, Económico, Mediano, Calidad y Lujo y se vincula a su estado actual en Nuevo, Bueno, Regular o Malo, de acuerdo a la tabla del Anexo B

III.- Se suman los puntos anteriores y se obtiene el Valor Catastral Actualizado del inmueble o terreno.

IV.- Se realiza el cálculo de la TARIFA DEL IMPUESTO PREDIAL (C) el cual será del 0.10% del Valor Catastral Actualizado. (C) = (A + B) (0.10) / 100

TABLAS DE VALORES CATASTRALES

ANEXO A

ZONA A	ZONA B	ZONA C	TRAMO	RUSTICOS >5,000.00 M2		
TERRENO VALOR UNITARIO X M2 CENTRO (PLAZA PRINCIPAL, PRIMER CUADRO Y ZONA COMERCIAL)	ZONA URBANA FUERA DE ZONA A	ZONA DE TRANSICION ANEXA A ZONA B	M2 ZONA FEDERAL MARITIMA ZONA URBANA	RUSTICOS (ACCESO POR CARRETERA ASFALTADA $/HA)	RUSTICOS (ACCESO CAMINO BLANCO $/HA)	RUSTICOS (ACCESO POR BRECHAS $/HA)
$ 500.00	$ 250.00	$ 100.00	$ 1,500.00	$ 20,000.00	$ 10,000.00	$ 5,000.00

PARA PREDIOS DE LA ZONA COSTERA RUSTICA

COSTERA RUSTICA	VALOR POR M2
Predios de la playa colindantes con el Golfo de México y la Zona Federal Marítima Terrestre	$ 2,500.00

Una vez calculado el valor catastral de los predios en la zona costera del municipio colindante con el Golfo de México y su zona federal marítimo terrestre, el impuesto predial a pagar será el 0.83% del valor catastral.

La misma tarifa se aplicará a los terrenos ejidales y casas habitación construidas en los mismos.

Se cobrará un recargo de 50% anual por el pago de impuestos atrasados.

ANEXO B

CALIDAD

	TIPO DE CONSTRUCCION	NUEVO	BUENO	REGULAR	MALO
CONSTRUCCIONES	POPULAR	$ 2,444.00	$ 2,184.00	$ 1,560.00	$ 728.00
	ECONOMICO	$ 3,744.00	$ 3,432.00	$ 2,496.00	$ 1,144.00
	MEDIANO	$ 4,992.00	$ 4,368.00	$ 3,120.00	$ 1,456.00
	CALIDAD	$ 6,240.00	$ 5,720.00	$ 3,952.00	$ 1,872.00
	DE LUJO	$ 7,800.00	$ 6,916.00	$ 5,096.00	$ 2,340.00
INDUSTRIAL	ECONOMICO	$ 1,456.00	$ 1,300.00	$ 936.00	$ 416.00
I	MEDIANO	$ 2,288.00	$ 2,080.00	$ 1,456.00	$ 676.00
	DE LUJO	$ 3,120.00	$ 2,756.00	$ 2,080.00	$ 936.00

CONSTRUCCIONES:

Popular: Muros de madera; techos de teja, paja, lámina o similar; pisos de tierra; puertas y ventanas de madera o herrería.

Económico: Muros de mampostería o block; techos de teja, paja, lámina o similar; muebles de baño completos; pisos de pasta; puertas y ventanas de madera o herrería.

Mediano: Muros de mampostería o block; techos de concreto armado con o sin vigas de madera o hierro; muebles de baño completos de mediana calidad; lambrines de pasta, azulejo o cerámico; pisos de cerámica; puertas y ventanas de madera o herrería.

Calidad: Muros de mampostería o block; techos de concreto armado con o sin vigas de madera o hierro; muebles de baño completos de mediana calidad; drenaje entubado; aplanados con estuco; lambrines de pasta, azulejo o cerámico; pisos de cerámica; puertas y ventanas de madera, herrería o aluminio.

De Lujo: Muros de mampostería o block; techos de concreto armado con o sin vigas de madera o

hierro; muebles de baño completos de mediana calidad; drenaje entubado; aplanados con estuco o molduras; lambrines de pasta, azulejo, cerámico, mármol o cantera; pisos de cerámica, mármol o cantera; puertas y ventanas de madera, herrería o aluminio.

INDUSTRIAL:

Económico: Claros chicos; muros de block de cemento; techos de lámina de cartón o galvanizada; muebles de baño económicos; con o sin aplanados de mezcla de cal-arena; piso de tierra o cemento; puertas y ventanas de madera, aluminio o herrería.

Mediano: Claros medianos; columnas de fierro o concreto; muros de block de cemento; techos de lámina de asbesto o metálica; muebles de baño de mediana calidad; con o sin aplanados de mezcla de cal-arena; piso de cemento o mosaico; lambrines en los baños de azulejo o mosaico; puertas y ventanas de madera, aluminio o herrería.

Calidad: Cimiento de concreto armado; claros medianos; columnas de fierro o concreto; muros de block de cemento; techos de concreto prefabricado muebles de baño de lujo; con aplanados de mezcla de cal-arena; piso de cemento especial o granito; lambrines en los baños con recubrimientos industriales; puertas y ventanas de madera, aluminio o herrería.

En caso de no encontrarse clasificada algún otro tipo de construcción en el listado del Anexo B, deberá usarse el valor genérico de $2,800.00 pesos

Todo predio destinado a la producción agropecuaria 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

Artículo 14.- Para efectos de lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley de Hacienda del Municipio de Celestún, Yucatán, cuando se pague el impuesto durante el primer mes del año el contribuyente gozará de un descuento del 20% anual, durante el segundo mes del año tendrá un descuento del 15% anual y durante el tercer mes del año tendrá un descuento del 10% anual.

Los contribuyentes que regularizaren su situación ante la Hacienda Municipal respecto al impuesto predial no enterado en años anteriores, gozarán de los siguientes beneficios respecto de los conceptos y periodos de tiempo que a continuación se señalan:

I.- Si enteraren el concepto de su regularización durante el primer mes del ejercicio fiscal, gozarán de un 100% de descuento en los recargos y actualizaciones generados desde el momento en que debió enterarse el impuesto.

II.- Si enteraren el concepto de su regularización durante el segundo mes del ejercicio fiscal, gozarán de un 75% de descuento en los recargos y actualizaciones generados desde el momento en que debió enterarse el impuesto.

III.- Si enteraren el concepto de su regularización durante el segundo bimestre del ejercicio fiscal, gozarán de un 50% de descuento en los recargos y actualizaciones generados desde el momento en que debió enterarse el impuesto.

IV.- Si enteraren el concepto de su regularización durante el tercer bimestre del ejercicio fiscal, gozarán de un 25% de descuento en los recargos y actualizaciones generados desde el momento en que debió enterarse el impuesto.

Cuando alguno de los plazos a que se refiere este artículo venciese en día inhábil, el plazo se entenderá prorrogado hasta el día hábil siguiente.

Así mismo los pensionados y jubilados que demuestren esta condición gozarán de un descuento del 50% anual si pagan su impuesto durante el primer bimestre del año.

Artículo 15.- El Impuesto predial calculado con base en los frutos civiles que produzcan los predios se determinará aplicando la siguiente tarifa:
I.- Habitacional 2% anual sobre el monto de la contraprestación.
II.- Comercial 5% anual sobre el monto de la contraprestación.

CAPÍTULO II
Del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 16.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2% a la base gravable señalada en el artículo 59 de la Ley de Hacienda del Municipio de Celestún, Yucatán.

CAPÍTULO III
Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas

Artículo 17.- La cuota del impuesto a espectáculos y diversiones públicas se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos.

El impuesto se determinará aplicando a la base antes referida, la tasa que para cada evento se establece a continuación:

I.- Funciones de circo.....3% del ingreso
II.- Otros permitidos por la Ley de la Materia.....5% del ingreso
III. Bailes Populares.....5% del ingreso
IV. Luz y sonido.....5% del ingreso
V. Espectáculos.....5% del ingreso
VI. Juegos mecánicos.....5% del ingreso
VII. Trenecito.....5% del ingreso
VIII. Carritos y motocicletas.....5% del ingreso

TÍTULO TERCERO
DERECHOS

CAPÍTULO I
Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 18.- Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que hace referencia el artículo 112 de la Ley de Hacienda del Municipio de Celestún, Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 19.- En el otorgamiento de las licencias para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

Giro	Cuota por Apertura
Vinaterías o licorerías	$ 20,000.00
Expendios de cerveza	$ 50,000.00
Supermercados y minisúper con departamento de licores, tiendas de autoservicio tipo A y tiendas de autoservicio tipo B	$ 50,000.00

Para la expedición de dichas licencias de apertura los interesados deberán presentar ante la Tesorería municipal su solicitud de acuerdo a los requisitos establecidos en el artículo 41 de la Ley de Hacienda del Municipio de Celestún, Yucatán.

Artículo 20.- Por los permisos eventuales para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la prestación de servicios que no incluyan el expendio de bebidas alcohólicas, se les aplicara la tarifa diaria que a continuación se señala:

GIRO	CUOTA
Tiendas de abarrotes, Súper mercados y Mini Súper sin departamento de licores (venta de Sidra)	$ 100.00
Puestos de comida temporales con venta de cerveza	$ 1,000.00
Autorización de horarios extraordinarios por hora diaria	$ 100.00

Artículo 21.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de giros relacionados con la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se aplicará la tarifa que se relaciona a continuación:

Cantinas o bares	$ 50,000.00
Restaurante-Bar	$ 40,000.00
Discotecas y clubes sociales	$ 15,000.00
Salones de Baile, billar o boliche	$ 20,000.00
Restaurantes en general	$ 30,000.00
Pizzerías	$ 15,000.00
Hoteles, Moteles y posadas TIPO A (más de 10 habitaciones)	$ 30,000.00

Hoteles, Moteles y posadas TIPO B (menos de 10 habitaciones)	$ 20,000.00

Para la expedición de dichas licencias de apertura los interesados deberán presentar ante la Tesorería municipal su solicitud de acuerdo a los requisitos establecidos en el artículo 41 de la Ley de Hacienda del Municipio de Celestún, Yucatán.

Artículo 22.- Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 19 y 21 de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

Vinaterías o licorerías	$ 5,000.00
Expendios de cerveza	$ 6,000.00
Supermercados y minisúper con departamento de licores, tiendas de autoservicio tipo A y tiendas de autoservicio tipo B	$ 10,000.00
Cantinas o bares	$ 5,000.00
Restaurant-bar	$ 5,000.00
Discotecas y clubes sociales	$ 10,000.00
Salones de Baile, billar o boliche	$ 5,000.00
Restaurantes en general	$ 5,000.00
Pizzerías	$ 2,500.00
Hoteles, Moteles y posadas TIPO A (más de 10 habitaciones)	$ 7,000.00
Hoteles, Moteles y posadas TIPO B (menos de 10 habitaciones)	$ 5,000.00

Artículo 23.-Por el otorgamiento de los permisos eventuales de espectáculos, con venta de bebidas alcohólicas, se les aplicará la cuota de $ 1,900.00 por evento con música en vivo o luz y sonido.

Artículo 24.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará la cantidad de $200.00 por día.

Artículo 25.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos, locales comerciales o de servicios, se realizará con base en las siguientes tarifas anuales:

GIRO Comercial o de Servicios	EXPEDICION $	RENOVACION $
Fábrica de paletas y jugos embolsados	$ 2,000.00	$ 1,000.00
Carnicerías, pollerías y pescaderías	$ 2,000.00	$ 1,000.00
Panaderías	$ 2,000.00	$ 1,000.00
Expendio de refrescos al mayoreo	$ 2,000.00	$ 1,000.00
Farmacias, boticas y similares	$ 2,000.00	$ 1,000.00
Expendio de refrescos naturales	$ 1,000.00	$ 500.00
Compra/venta de oro y plata	$ 1,000.00	$ 500.00
Taquerías, loncherías y fondas	$ 900.00	$ 700.00
Bancos y oficinas de cobros, cajeros automáticos, cajas de ahorro, financieras y prestamos	$ 20,000.00	$ 6,000.00
Tortillerías y molinos de nixtamal	$ 3,000.00	$ 1,000.00
Tlapalerías y ferreterías	$ 3,000.00	$ 1,000.00
Compra/venta de materiales de construcción	$ 3,000.00	$ 1.500.00
Tiendas, fruterías, tendejones y misceláneas	$ 1,000.00	$ 600.00
Bisutería y otros	$ 2,000.00	$ 500.00
Compra/venta de motos y refacciones para motos	$ 2,000.00	$ 500.00
Taller de reparación de llantas	$ 1,000.00	$ 500.00
Papelerías y centros de copiados	$ 1,000.00	$ 500.00
Módulos de venta de pronósticos deportivos, lotería y similares	$ 4,000.00	$ 2,000.00
Casas de empeño	$ 10,000.00	$ 5,000.00
Terminales de autobuses y transporte de pasajeros	$ 10,000.00	$ 5,000.00
Ciber café y centros de computo	$ 1,000.00	$ 500.00
Estéticas unisex, peluquerías y salones de belleza	$ 400.00	$ 250.00

Talleres mecánicos, hojalatería y pintura	$	1,000.00	$	500.00
Talleres de torno y herrería en general	$	1,000.00	$	500.00
Negocios de telefonía celular	$	2,000.00	$	1,000.00
Tienda de ropa y almacenes	$	1,500.00	$	500.00
Fábrica de lanchas y reparación con fibra de vidrio o similares	$	1.500.00	$	800.00
Puestos de tianguis de compra venta en general	$	4,000.00	$	2,000.00
Puestos de revistas y periódicos	$	300.00	$	150.00
Videoclubes en general	$	400.00	$	200.00
Peleterías, venta de material de calzado	$	800.00	$	400.00
Carpinterías	$	400.00	$	200.00
Consultorios, clínicas, laboratorios de análisis	$	1,000.00	$	500.00
Clínicas veterinarias	$	1,000.00	$	500.00
Dulcerías	$	400.00	$	200.00
Negocios de vidrios y aluminios	$	600.00	$	300.00
Bodegas de cerveza, oficinas de las mismas	$	4,000.00	$	2,000.00
Talleres de reparaciones eléctricas y electrónicas	$	600.00	$	400.00
Escuelas particulares y academias	$	3,000.00	$	1,500.00
Salas de fiestas	$	1,200.00	$	1,000.00
Expendios de alimentos balanceados	$	600.00	$	300.00
Gaseras LP	$	10,000.00	$	5,000.00
Gasolineras	$	100,000.00	$	25,000.00
Granjas avícolas	$	3,000.00	$	1,500.00
Pizzerías	$	2000.00	$	800.00
Sistemas de cablevisión, oficinas	$	2,000.00	$	1,000.00
Ópticas y relojerías	$	600.00	$	300.00
Fábricas de hielo y agua purificada	$	1,500.00	$	1,000.00
Estudios fotográficos y filmaciones	$	800.00	$	400.00
Mueblerías, electrodomésticas y línea blanca	$	3,000.00	$	1,500.00

Maquiladoras industriales	$	3,000.00	$	1,500.00
Supermercado de abarrotes	$	50,000.00	$	25,000.00
Minisúper de abarrotes	$	2,000.00	$	1,000.00
Tiendas de conveniencia	$	20,000.00	$	5,000.00
Lavadero de autos	$	800.00	$	600.00
Despachos jurídicos, contables, fiscales y asesoría	$	2,000.00	$	1,000.00
Voceo móvil o fijo, sistema de	$	400.00	$	200.00
Talleres de costura, reparación	$	400.00	$	200.00
Guarderías, estancias infantiles	$	1,000.00	$	500.00
Antenas de telefonía celular o convencional, y torres para comercializar internet vía WiFi	$	20,000.00	$	5,000.00
Salchichonería, distribuidora de quesos, productos lácteos	$	2,000.00	$	1,000.00
Estacionamiento públicos y privados	$	3,000.00	$	1,000.00
Lavanderías	$	2,000.00	$	1,000.00
Congeladoras	$	5,000.00	$	2,500.00
Congeladoras grandes (50 mt2 o mas)	$	10,000.00	$	4,000.00

Para la expedición o renovación de las licencias de funcionamiento los interesados deberán presentar ante la Tesorería municipal su solicitud de acuerdo a los requisitos establecidos en el artículo 41 de la Ley de Hacienda del Municipio de Celestún, Yucatán.

Cuando la licencia de funcionamiento cambié o amplíe de giro, se pagará una nueva licencia.

El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos y locales comerciales o de servicios, en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, no condiciona el ejercicio de las actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios.

Artículo 26.- Por el otorgamiento de las licencias para instalación de anuncios de toda índole, causarán y pagarán mensualmente derechos de $ 20.00 por metro cuadrado.

En el caso que no se retiren los anuncios al vencimiento del plazo concedido se cobrará una multa del 50% del permiso concedido más los gastos que le ocasionen al Ayuntamiento el retirarlo.

CAPÍTULO II
Derechos por Servicios que Presta la Dirección de Desarrollo Urbano

Artículo 27.- Las bases para el cobro de los derechos mencionados en este capítulo, serán de acuerdo a lo siguiente:

a) El número de metros lineales
b) El número de metros cuadrados
c) El número de metros cúbicos
d) El número de predios, departamentos o locales resultantes
e) El servicio prestado

Artículo 28.- Por el otorgamiento de los permisos señalados en el artículo 82 de la Ley de Hacienda del Municipio de Celestún, Yucatán, se causarán y pagarán derechos de acuerdo a las siguientes tarifas:

Concepto	Veces la Unidad de Medida y Actualización (UMA)
Licencia de uso de suelo para predios cuya superficie sea de hasta 50.00 metros cuadrados	10.0
Licencia de uso de suelo para predios cuya superficie sea de 50.01 hasta 100.00 metros cuadrados	20.0
Licencia de uso de suelo para predios cuya superficie sea de 100.01 hasta 500.00 metros cuadrados	30.0
Licencia de uso de suelo para predios cuya superficie sea de 500.01 hasta 5,000.00 metros cuadrados	40.0
Licencia de uso de suelo para predios cuya superficie sea mayor a 5,000.00 metros cuadrados	50.0

Licencia de uso de suelo para Gasolinera o Estación de Servicio	400.0
Licencia de uso de suelo para Expendio de cerveza, tienda de autoservicio, licorería o bar	250.0
Licencia de uso de suelo para Bar, cantina, video bar, cabaret, centro nocturno, discoteca	300.0
Licencia de uso de suelo para Sala de Fiestas cerrada	150.0
Licencia de uso de suelo para construcción de torre de comunicación de una estructura monopolar para colocación de antena celular, de una base de concreto o adición de cualquier equipo de telecomunicación sobre una torre de alta tensión o sobre infraestructura existente.	100.0
Licencia de uso de suelo para Restaurante de primera	250.0
Licencia de uso de suelo para Restaurante de segunda	150.0
Constancia de alineamiento	0.50 por metro lineal
Licencia de construcción para superficie cubierta hasta 45 m2	0.20 por m2
Licencia de construcción para superficie cubierta mayor de 45 m2 hasta 120 m2	0.25 por m2
Licencia de construcción para superficie cubierta mayor de 45 m2 hasta 120 m2	0.30 por m2
Licencia de construcción para superficie cubierta mayor de 240 m2	0.35 por m2
Licencia de demolición o desmantelamiento	0.20 por metro lineal o m2 según corresponda
Licencia para Excavaciones	2.50 por metro cúbico
Licencia para construcción de bardas	2.50 por metro lineal
Constancia de terminación de obra con superficie cubierta hasta 45 m2	0.10 por m2
Constancia de terminación de obra con superficie cubierta mayor de 45 m2 hasta 120 m2	0.15 por m2
Constancia de terminación de obra con superficie cubierta mayor de 45 m2 hasta 120 m2	0.20 por m2
Constancia de terminación de obra con superficie cubierta mayor de 240 m2	0.25 por m2

Validación de planos	2.50 por plano
Certificados de seguridad para el uso de explosivos	2.50 por certificado
Licencia para hacer cortes en banquetas, pavimento y guarniciones	2.50 por m2
Otorgamiento de constancias a que se refiere la Ley sobre el Régimen de Propiedad y Condominio del Estado de Yucatán	2.50 por constancia
Licencias para obras de urbanización	0.20 por m2 de superficie solicitada
Constancias de unión y división de inmuebles	0.20 por m2
Permisos de anuncios de carácter mixto o de propaganda o publicidad permanentes en inmuebles o en mobiliario urbano	1.50 por m2
Permisos de anuncios de carácter denominativo permanente en inmuebles con una superficie mayor de 1.5 m2	0.50 por m2
Permisos de anuncios por difusión de propaganda o publicidad asociada a música o sonido	0.05 por día
Permisos de anuncios de proyección óptica, electrónicos o iluminados con luz neón	1.50 por m2
Visita de inspección solicitada por particulares	2.50 por visita solicitada
Expedición de oficios de Anuencia de Electrificación	0.25 por oficio
Emisión de copias simples de cualquier documentación contenida en los expedientes de la Dirección de Desarrollo Urbano	0.50 por página
Emisión de copias certificadas de cualquier documentación contenida en los expedientes de la Dirección de Desarrollo Urbano	0.50 por página
Expedición de duplicado de recibo oficial	1.0
Autorización de Ocupación	5.0
Constancia de terminación de obra	5.0

Para efectos de este artículo, las construcciones se clasificarán de acuerdo a lo establecido en el artículo 84 de la Ley de Hacienda del Municipio de Celestún, Yucatán.

CAPÍTULO III
Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 29.- Por servicios de Vigilancia que preste el Ayuntamiento se pagará por cada elemento de vigilancia asignado, una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Día por agente	$ 250.00
II.- Hora por agente	$ 50.00

Este servicio se podrá prestar siempre y cuando se cuente con los elementos suficientes y no perjudique las funciones propias del Ayuntamiento.

CAPÍTULO IV
Derechos por Servicios de Limpia y Recolección de Basura

Artículo 30.- Por los derechos correspondientes al servicio de limpia, mensualmente se causará y pagará la cuota de:

I.- Por predio habitacional	$ 15.00
II.- Micro y pequeños establecimientos	$ 25.00
III.- Medianos y establecimientos grandes	$ 25.00
IV.- Micro y pequeñas empresas comercial, industrial o de servicio	$ 50.00
V.- Medianas y Grandes empresas comercial, industrial o de servicio	$ 50.00

A los usuarios que paguen un mes completo de forma anticipada se les otorgará un descuento del 25% sobre el monto mensual.

CAPÍTULO V
Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 31.- Por los servicios de agua potable que preste el Municipio se pagarán mensualmente las siguientes cuotas:

I.- Por toma domestica	$	20.00
II.- Casas de verano	$	75.00
III.- Por toma comercial	$	100.00
IV.- Hotelero	$ 30.00 por habitación	
V.- Por toma industrial	$	1,000.00
VI.- Por contratación de toma nueva	$	1,000.00

La dirección de Servicios Públicos Municipales está facultada para crear el padrón de usuarios para efectos de llevar un control sobre los propietarios que cumplen con el pago de esta cuota y prestar mejor servicio a favor de los consumidores.

CAPÍTULO VI
Derechos por Servicios Rastro

Artículo 32.- Los derechos por los servicio de Rastro para la autorización de la matanza de ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado vacuno ..... $ 50.00 por cabeza.
II.- Ganado porcino ..... $ 40.00 por cabeza

Los derechos por pesaje de ganado en básculas del Ayuntamiento se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado vacuno ..... $ 50.00 por cabeza.
II.- Ganado porcino ..... $ 50.00 por cabeza

CAPÍTULO VII
Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 33.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I.- Por cada certificado que expida el Ayuntamiento..... $ 500.00
II.- Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento..... $ 3.00 por hoja

III.- Por cada constancia que expida el Ayuntamiento..... $ 500.00

Artículo 34.- Por la expedición de las constancias de actualización de fundo legal, cartas de uso de suelo y congruencia en Zona Federal Marítima se cobrará la cuota de $ 500.00

Artículo 35.- Por la expedición de las constancias de actualización de fundo legal, cartas de uso de suelo y congruencia en Zona Federal Marítima será requisito obligatorio realizar la verificación de medidas físicas y colindancias, por dicha verificación se aplicara la siguiente tabla:

De M2	A M2	Cuota
0.01	50.00	$ 50.00
50.01	100.00	$ 60.00
100.01	150.00	$ 70.00
150.01	200.00	$ 80.00
200.01	250.00	$ 90.00
250.01	300.00	$ 100.00
300.01	En adelante	$ 200.00

CAPÍTULO VIII
De los Derechos por el Uso y Aprovechamiento de los Bienes de Dominio Público del Patrimonio Municipal

Artículo 36.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- En el caso de locales comerciales, ubicados en mercados se pagará por local asignado $ 20.00 diarios

II.- En el caso de comerciantes que utilicen mesetas ubicadas dentro y fuera de los mercados se pagará una cuota fija de $ 20.00 diarios
III.- Ambulantes la cuota de $ 40.00 diarios

A los usuarios que paguen un mes completo se les otorgará un descuento del 25% sobre el monto mensual.

CAPÍTULO IX
Derechos por Servicios de Cementerios

Artículo 37.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Inhumaciones y exhumaciones en fosas y criptas:

ADULTOS

1.	Servicios de inhumación en secciones	$ 100.00
2.	Servicios de inhumación en fosa común	$ 100.00
3.	Servicios de exhumación en secciones	$ 100.00
4.	Servicios de exhumación en fosa común	$ 100.00
5.	Servicios de exhumación después del termino de Ley	$ 500.00

NIÑOS

En las fosas o criptas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán el 50% de las aplicadas para adultos.

II.- Expedición de duplicados por documentos de concesión $ 50.00

III.- Concesiones

1.	Concesión a 3 años	$ 1,500.00
2.	Concesión a perpetuidad	$ 3,500.00

IV.- Por permiso para efectuar trabajos en el interior del cementerio se cobrará un derecho a los prestadores de servicios de acuerdo con las siguientes tarifas:

1.	Permisos para realizar trabajos de pintura y rotulación	$ 150.00
2.	Permisos para realizar trabajos de restauración e instalación de monumentos en el cementerio	$ 150.00
3.	Permisos para realizar trabajos de instalación de monumentos de granito	$ 150.00

CAPÍTULO X
Derechos por Servicios de la Unidad Municipal de Acceso a la Información

Artículo 38.- Los derechos a que se refiere este capítulo se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

I.- Por copia de simple .....$ 1.00 por hoja
II.- Por copia certificada .....$ 3.00 por hoja
III.- Por información en discos magnéticos y discos compactos.....$ 10.00 por c/u
IV.- Por información en discos en formato DVD.....$ 10.00 por c/u

CAPÍTULO XI
Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 39.- El derecho por el servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en el artículo 129 de la Ley de Hacienda del Municipio de Celestún, Yucatán.

CAPÍTULO XII
Derechos por Servicios de Supervisión Sanitaria de Matanza

Artículo 40.- Los derechos por la autorización de la matanza de ganado se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:
I.- Ganado vacuno.....$ 100.00 por cabeza
II.- Ganado porcino.....$ 100.00 por cabeza

TÍTULO CUARTO
DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO
Contribuciones de Mejoras

Artículo 41.- Son contribuciones especiales por mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de

obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo establecido al efecto en el artículo 140 de la Ley de Hacienda del Municipio de Celestún, Yucatán.

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO I
Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 42.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles;
II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público:
III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.
a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota de $20.00 diarios
b) En los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija de $20.00 por día

CAPÍTULO II
Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 43.- El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación, debiendo sujetarse las enajenaciones a las reglas establecidas en el artículo 150 de la Ley de Hacienda del Municipio de Celestún Yucatán.

CAPÍTULO III
Productos Financieros

Artículo 44.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se límite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV
Otros Productos

Artículo 45.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I
Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales

Artículo 46.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones. Los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

I.- Infracciones por faltas administrativas:
Por violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal:

a) Por pagarse en forma extemporánea y a requerimiento de la autoridad municipal

cualquiera de las contribuciones a que se refiera a esta Ley. Multa de 1 a 5 veces la Unidad de Medida de Actualización (UMA).

b) Por no presentar o proporcionar el contribuyente los datos e informes que exigen las leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente, hacerlo con información alterada. Multa de 1 a 5 veces la Unidad de Medida de Actualización (UMA).

c) Por no comparecer el contribuyente ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier asunto, para el que dicha autoridad esté facultada por las leyes fiscales vigentes. Multa de 1 a 5 veces la Unidad de Medida de Actualización (UMA).

III.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales.

CAPÍTULO II
Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 47.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por cuenta de:

I.- Cesiones;
II.- Herencias;
III.- Legados;
IV.- Donaciones;
V.- Adjudicaciones judiciales;
VI.- Adjudicaciones administrativas;
VII.- Subsidios de otro nivel de gobierno;
VIII.- Subsidios de organismos públicos y privados, y
IX.- Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales.

CAPÍTULO III
Aprovechamientos Diversos

Artículo 48.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO
Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 49.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales, estatales y municipales que tienen derecho a percibir el Estado y sus Municipios, en virtud de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO
De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 50.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios o aquellos que el Municipio reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones y los decretados excepcionalmente.

T r a n s i t o r i o:

Artículo único. - Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

V.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CHICXULUB PUEBLO YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
De la Naturaleza y el Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Chicxulub Pueblo, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2021.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Chicxulub Pueblo, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, la Ley de Hacienda del Municipio de Chicxulub Pueblo, Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Chicxulub Pueblo, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II
De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Ley de Hacienda del Municipio de Chicxulub Pueblo, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

I.- Impuestos;
II.- Derechos;
III.- Contribuciones Especiales;

IV.- Productos;

V.- Aprovechamientos;

VI.- Participaciones Federales y Estatales;

VII.- Aportaciones, y

VIII.- Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

Impuestos	**$ 3´470,000.00**
Impuestos sobre los ingresos	**$ 70,000.00**
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	**$ 70,000.00**
Impuestos sobre el patrimonio	**$ 400,000.00**
> Impuesto Predial	**$ 400,000.00**
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	**$ 3´000,000.00**
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	**$ 3´000,000.00**
Accesorios	**$ 0.00**
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	**$ 0.00**
> Multas de Impuestos	**$ 0.00**
> Gastos de Ejecución de Impuestos	**$ 0.00**
Otros Impuestos	**$ 0.00**
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$ 0.00**

Artículo 6.- Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	**$ 900,800.00**

Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	$	126,300.00
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	$	48,700.00
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	$	77,600.00
Derechos por prestación de servicios	$	560,000.00
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	$	310,000.00
> Servicio de Alumbrado público	$	5,000.00
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	$	220,000.00
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	$	10,000.00
> Servicio de Panteones	$	10,000.00
> Servicio de Rastro	$	1,000.00
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	$	4,000.00
> Servicio de Catastro	$	0.00
Otros Derechos	$	214,500.00
> Licencias de funcionamiento y Permisos	$	150,000.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	$	30,000.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	$	32,500.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	$	2,000.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	$	0.00
Accesorios	$	0.00
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	$	0.00

> Multas de Derechos	**$ 0.00**
> Gastos de Ejecución de Derechos	**$ 0.00**
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$ 0.00**

Artículo 7.- Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	**$ 2,000.00**
Contribución de mejoras por obras públicas	**$ 2,000.00**
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	**$ 1,000.00**
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	**$ 1,000.00**
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$ 0.00**

Artículo 8.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

Productos	**$ 14,000.00**
Productos de tipo corriente	**$ 4,000.00**
>Derivados de Productos Financieros	**$ 4,000.00**
Productos de capital	**$ 10,000.00**
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	**$ 10,000.00**
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	**$ 0.00**

Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$ 0.00**
> Otros Productos	**$ 0.00**

Artículo 9.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	**$ 50,500.00**
Aprovechamientos de tipo corriente	**$ 50,500.00**
> Infracciones por faltas administrativas	**$ 5,500.00**
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	**$ 5,000.00**
> Cesiones	**$ 0.00**
> Herencias	**$ 0.00**
> Legados	**$ 0.00**
> Donaciones	**$ 0.00**
> Adjudicaciones Judiciales	**$ 0.00**
> Adjudicaciones administrativas	**$ 0.00**
> Subsidios de otro nivel de gobierno	**$ 0.00**
> Subsidios de organismos públicos y privados	**$ 0.00**
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	**$ 0.00**
> Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	**$ 0.00**
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	**$ 40,000.00**
Aprovechamientos de capital	**$ 0.00**
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores	**$ 0.00**

pendientes de liquidación o pago	

Artículo 10.- Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones	**$ 14´093,800.00**
> Participaciones Federales y Estatales	**$ 14´093,800.00**

Artículo 11.- Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

Aportaciones	**$ 5´813,200.00**
> Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	**$ 2´683,500.00**
> Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	**$ 3´129,700.00**

Artículo 12.- Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	**$ 0.00**
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	**$ 0.00**
Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	**$ 0.00**
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	**$ 0.00**
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	**$ 0.00**
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	**$ 0.00**
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	**$ 0.00**
Transferencias del Sector Público	**$ 0.00**
Subsidios y Subvenciones	**$ 0.00**

Ayudas sociales	**$ 0.00**
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	**$ 0.00**
Convenios	**$ 5´000,000.00**
> Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, entre otros.	**$ 5´000,000.00**
Ingresos derivados de Financiamientos	**$ 0.00**
Endeudamiento interno	**$ 0.00**
> Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	**$ 0.00**
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	**$ 0.00**
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	**$ 0.00**

EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE CHICXULUB PUEBLO, YUCATÁN PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2021, ASCENDERÁ A:	**$ 29´344,300.00**

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS

CAPÍTULO I
Impuesto Predial

Artículo 13.- Cuando la base del impuesto predial sea el valor catastral del inmueble, el impuesto se determinará aplicando al valor catastral, la siguiente tabla:

TARIFA

Límite Inferior Pesos	Límite Superior Pesos	Cuota fija Anual Pesos	Factor para aplicar al excedente del Límite.
De $ 1.00	$ 50,000.00	$ 100.00	0.00100
$ 50,000.01	$ 100,000.00	$ 115.00	0.00100
$ 100,000.01	$ 150,000.00	$ 129.00	0.00100
$ 150,000.01	$ 300,000.00	$ 143.00	0.00040
$ 300,000.01	$ 550,000.00	$ 172.00	0.00060
$ 550,000.01	$ 750,000.00	$ 200.00	0.00400
$ 750,000.01	$ 1´000,000.00	$ 300.00	0.00070
$ 1´000,000.01	$ 2´000,000.00	$ 500.00	0.00090
$ 2´000,000.01	$ 3'000,000.00	$ 750.00	0.00250
$ 3´000,000.01	$ 4´000,000.00	$ 1,500.00	0.00500
$ 4´000,000.01	En adelante	$ 5,000.00	0.00200

A la cantidad que exceda del límite inferior le será aplicado el factor determinado en esta tarifa y el resultado se incrementará con la cuota fija anual respectiva. Se cobrara un recargo de 50% anual por el pago de impuestos atrasados.

Todo predio destinado a la producción agropecuaria pagará 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

Para efectos de la determinación del impuesto predial con base en el valor catastral, se establece la siguiente Tabla de Valores Unitarios de Terreno y Construcción:

COLONIA O CALLE	TRAMO ENTRE CALLE	Y CALLE	$ POR M2
SECCION 1			
DE LA CALLE 17 A LA CALLE 21	16	20	$ 70.00
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 20	17	21	$ 70.00

DE LA CALLE 14 A LA CALLE 20	15	17	$ 60.00
DE LA CALLE 15	14	20	$ 60.00
DE LA CALLE 17 A LA CALLE 21	1	16	$ 60.00
DE LA CALLE 14	17	21	$ 60.00
RESTO DE LA SECCION			$ 50.00
SECCION 2			
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 23	16	20	$ 70.00
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 20	21	23	$ 70.00
DE LA CALLE 14 A LA CALLE 20	23	25	$ 60.00
DE LA CALLE 25	14	20	$ 60.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 23	14	16	$ 60.00
DE LA CALLE 14	21	23	$ 60.00
RESTO DE LA SECCION			$ 50.00
SECCION 3			
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 23	20	22	$ 70.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 22	21	23	$ 70.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 25	23	24	$ 60.00
DE LA CALLE 24	14	25	$ 60.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 22	14	25	$ 60.00
DE LA CALLE 15	21	22	$ 60.00
RESTO DE LA SECCION			$ 50.00
SECCION 4			
DE LA CALLE 17 A LA CALLE 21	20	22	$ 70.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 22	17	21	$ 70.00
DE LA CALLE 15 A LA CALLE 21	22	24	$ 60.00
DE LA CALLE 24	15	21	$ 60.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 22	15	17	$ 60.00
DE LA CALLE 15	20	22	$ 60.00
RESTO DE LA SECCION			$ 50.00

RUSTICOS	**$ POR HECTAREA**
BRECHA	$ 10,00.00

CAMINO BLANCO	$ 15,000.00
CARRETERA	$ 30,000.00

Tabla de Valores Unitarios de Construcción

TIPO	CLASE	AREA CENTRO $ POR M2	AREA MEDIA $ POR M2	PERIFERIA $ POR M2
CONCRETO	DE LUJO	$ 3,400.00	$ 2,850.00	$ 1,950.00
	DE PRIMERA	$ 3,100.00	$ 2,500.00	$ 1,750.00
	ECONOMICO	$ 2,850.00	$ 2,000.00	$ 1,450.00
HIERRO YROLLIZOS	DE PRIMERA	$ 1,700.00	$ 1,435.00	$ 1,135.00
	ECONOMICO	$ 1,435.00	$ 1,135.00	$ 950.00
ZINC, ASBESTO O TEJA	INDUSTRIAL	$ 2,000.00	$ 1,850.00	$ 1,650.00
	DE PRIMERA	$ 1,650.00	$ 1,450.00	$ 1,249.50
	ECONOMICO	$ 1,250.00	$ 1,150.00	$ 950.00
CARTON Y PAJA	COMERCIAL	$ 1,435.00	$ 1,150.00	$ 956.00
	VIVIENDA ECONOMICA	$ 1,125.00	$ 895.00	$ 732.00

Artículo 14.- Para efectos de lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley de Hacienda del Municipio de Chicxulub Pueblo, Yucatán, cuando el contribuyente pague el impuesto predial, durante los meses de enero, febrero y marzo de cada año, gozará de un descuento del 30%, 20%, y 10% respectivamente, sobre el importe de dicho impuesto.

Artículo 15.- EL Impuesto predial de las Zonas Residenciales se cobrara en base al Valor Catastral actualizado del Gobierno del Estado.

CAPÍTULO II
Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 16.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2% a la base gravable señalada en el artículo 49 de la Ley de Hacienda del Municipio de Chicxulub Pueblo, Yucatán.

CAPÍTULO III
Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 17.- La cuota del impuesto a espectáculos y diversiones públicas se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos.

El impuesto se determinará aplicando a la base antes referida, la tasa que para cada evento se establece a continuación:

I.- Funciones de circo.....8%
II.- Otros permitidos por la Ley de la Materia.....20%

TÍTULO TERCERO
DERECHOS

CAPÍTULO I
Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 18.- Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que hace referencia la Ley de Hacienda del Municipio de Chicxulub Pueblo, Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 19.- En el otorgamiento de las licencias para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías..... $ 50,000.00
II.- Expendios de cerveza..... $ 50,000.00
III.- Supermercados y minisúper con departamento de licores..... $ 100,000.00

Artículo 20.- Por los permisos eventuales para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se les aplicará la cuota de $600.00 diarios.

Artículo 21.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de giros relacionados con la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se aplicará la tarifa que se relaciona a continuación:

I.- Cantinas o bares	$ 50,000.00
II.- Restaurante-Bar	$ 50,000.00
III.- Discotecas y clubes sociales	$ 50,000.00

Artículo 22.- Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 19 y 21 de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías	$ 3,000.00
II.- Expendios de cerveza	$ 3,000.00
III.-Supermercados y minisúper con departamentos de licores	$ 3,000.00
IV.- Cantinas o bares	$ 3,000.00
V.- Restaurant-bar	$ 3,000.00
VI.- Discotecas y clubes sociales	$ 3,000.00

Artículo 23.-Por el otorgamiento de los permisos se causarán y pagarán por día un derecho de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Luz y Sonido	$ 2,000.00
II.- Bailes Populares	$ 2,000.00
III.- Luz y Sonido con venta de cerveza	$ 2,500.00
IV.- Concesión a particulares de fiestas tradicionales	$ 15,000.00
V.- Verbenas	$ 800.00
VI.- Juegos Mecánicos	$ 300.00
VII.- Bailes Internacionales	$ 3,000.00
VIII.- Kermes	$ 800.00

Artículo 24.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en

la vía pública, se pagará la cantidad de $500.00 por día.

Artículo 25.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos, locales comerciales o de servicios, se realizará con base en las siguientes tarifas anuales:

GIRO Comercial o de Servicios	EXPEDICION	RENOVACION
Farmacias, Boticas y similares	$ 5,000.00	$ 1,000.00
Carnicerías, pollerías y pescaderías	$ 1,000.00	$ 500.00
Panaderías y tortillerías	$ 1,000.00	$ 500.00
Expendio de refrescos	$ 5,000.00	$ 1,000.00
Taquerías, loncherías, cocinas económicas, fondas y cafeterías	$ 2,000.00	$ 500.00
Tlapalerías	$ 2,000.00	$ 700.00
Compra/venta de materiales de construcción	$ 5,000.00	$ 2,000.00
Tiendas, tendejones y misceláneas	$ 2,000.00	$ 500.00
Bisutería y otros	$ 1,000.00	$ 500.00
Compra/venta refaccionarias	$ 3,000.00	$ 1,000.00
Papelerías y centros de copiado	$ 2,000.00	$ 800.00
Hoteles, hospedajes	$ 10,000.00	$ 5,000.00
Ciber-café y centros de computo	$ 2,000.00	$ 500.00
Estéticas unisex y peluquerías	$ 2,000.00	$ 500.00
Talleres mecánicos	$ 3,000.00	$ 1,000.00
Gasolineras y Estación de Servicio	$ 80,000.00	$ 30,000.00
Carpinterías	$ 4,000.00	$ 1,000.00
Consultorios y clínicas	$ 3,000.00	$ 1,000.00
Paleterías y dulcerías	$ 2,000.00	$ 500.00
Negocios de telefonía celular	$ 3,000.00	$ 1,000.00
Negocio de servicio de cable e internet	$ 10,000.00	$ 3,000.00
Tiendas de artesanías	$ 1,000.00	$ 500.00
Maquiladoras	$ 10,000.00	$ 5,000.00
Compra/venta de ovinos, bovinos y porcino	$ 5,000.00	$ 2,000.00

Fabrica de agua potable o hielo	$ 5,000.00	$ 2,000.00
Salas de fiestas	$ 5,000.00	$ 2,000.00
Establecimiento con actividad industrial	$ 10,000.00	$ 5,000.00
Estancias Infantiles	$ 5,000.00	$ 2,000.00
Establecimientos de gimnasio	$ 5,000.00	$ 2,000.00
Establecimientos de fruterías	$ 5,000.00	$ 2,000.00
Negocio de Compra-Venta de Chatarra	$ 2,000.00	$ 1,000.00
Pastelerías	$ 1,000.00	$ 500.00
Pizzerías	$ 2,000.00	$ 800.00
Taller de soldadura	$ 3,000.00	$ 1,000.00
Taller de motocicletas	$ 3,000.00	$ 1,000.00
Granja Porcícola	$ 20,000.00	$ 10,000.00
Granja Avícola	$ 20,000.00	$ 10.000.00
Estación de Gas butano	$ 60,000.00	$ 20,000.00
Mueblería	$ 3,000.00	$ 1,000.00
Fábrica de tinacos	$ 30,000.00	$ 10,000.00
Torre de comunicación de una estructura monopolar para colocación de antena celular, de una base de concreto o adición de cualquier tipo de telecomunicación sobre una torre de alta tensión o sobre infraestructura existente.	$ 50,000.00	$ 20,000.00

Cuando la licencia de funcionamiento cambie o se amplíe de giro, se pagará una nueva licencia correspondiente al giro nuevo.

El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos y locales comerciales o de servicios, en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, no condiciona el ejercicio de las actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios.

Artículo 26.- Por el otorgamiento de las licencias para instalación de anuncios de toda índole, causarán y pagarán derechos de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Anuncios murales por metro cuadrado o fracción	$ 30.00 por m2
II.- Anuncios estructurales fijos por metro cuadrado o fracción	$ 50.00 por m2
III.- Anuncios en carteleras mayores de 2 metros cuadrados, por cada metro cuadrado o fracción	$ 30.00 por pieza
IV.- Anuncios en carteleras menores de 2 metros cuadrados, por cada metro cuadrado o fracción	$ 25.00 por pieza

CAPÍTULO II

Derechos por Servicios que presta la Dirección de Desarrollo Urbano y de Obras Públicas

Artículo 27.- Por el otorgamiento de los permisos a que hace referencia el artículo 74 de la Ley de Hacienda del Municipio de Chicxulub Pueblo, Yucatán, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

I.- Permisos de construcción particulares:

a) Vigueta y bovedilla

1. Por cada permiso de construcción hasta de 40 metros cuadrados	$ 35.05 por M2
2. Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados	$ 38.55 por M2
3. Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados	$ 30.00 por M2
4. Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante	$ 45.56 por M2

II.- Permisos de construcción de INFONAVIT, Bodegas, Industrias, Comercios y grandes construcciones

a) Vigueta y bovedilla

1. Por cada permiso de construcción hasta de 40 metros cuadrados	$ 30.00 por M2
2. Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados	$ 45.56 por M2
3. Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados	$ 49.07 por M2
4. Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en	$ 52.57 por M2

adelante	

III.- Por cada permiso de remodelación	$ 45.56 por M2
IV.- Por cada permiso de ampliación	$ 35.05 por M2
V.- Por cada permiso de demolición	$ 35.05 por M2
VI.- Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados o pavimento	$ 49.07 por M2
VII.- Por construcción de albercas	$ 52.57 por M3 capacidad
VIII.- Por construcción de pozos	$60.00 por metro lineal de profundidad
IX.- Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras lineales	$30.00 por metro lineal
X.- Permiso de construcción en área rural de potreros, corrales y bebederos	$ 35.05 por M2

XI.- Por inspección para el otorgamiento de la constancia de terminación de obra.

a) Vigueta y bovedilla

1. Hasta 40 metros cuadrados	$ 31.54 por M2
2. De 41 a 120 metros cuadrados	$ 35.05 por M2
3. De 121 a 240 metros cuadrados	$ 38.55 por M2
4. De 241 metros cuadrados en adelante	$ 30.00 por M2

XII.- Por permiso para efectuar excavaciones	$. 200 por M3
XIII.- Por permiso para la construcción de fosas sépticas o cisternas	$ 200.00 por cada una
XIV.- Por constancia de terminación de obra	$. 20.00 por M2
XV.- Por constancia de unión y/o división de inmuebles	$ 40.00 por M2
XVI.- Por constancia de alineamiento	$ 36.00 por metro lineal de frente o frentes del predio que

den a la vía pública

XVII.- Por la expedición de formas oficiales de uso de suelo:

Por Formas de uso de suelo:	
Para fraccionamiento de hasta 10,000 M2	$ 3,650.00
Para fraccionamiento de 10,001 hasta 30,000 M2	$ 6,500.00
Para fraccionamiento de 30,001 hasta 50,000 M2	$ 9,250.00
Para fraccionamiento mayores a 50,001 a 100,000 M2	$ 12,250.00
Para fraccionamiento mayores a 100,001 a 200,000 M2	$ 17,436.00
Para fraccionamiento mayores a 200,001 M2	$ 21,659.00
Para desarrollo de cualquier tipo cuya superficie sea hasta de 50 M2	$ 450.00
Para desarrollo de cualquier tipo cuya superficie sea de 51 M2 hasta 500 M2	$ 725.00
Para desarrollo de cualquier tipo cuya superficie sea mayor de 500 M2	$ 3,650.00
Para establecimientos con giro de actividades agropecuarias	$ 785.00

Para formas de Factibilidad de Uso de Suelo:	
Para establecimientos con venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado	$ 2,000.00
Para establecimientos con venta de bebidas alcohólicas para su consumo en el mismo lugar	$ 2,000.00
Para establecimientos comerciales con giro diferente a gasolineras o establecimientos de bebidas alcohólicas	$ 2,000.00
Para desarrollo inmobiliario de cualquier tipo	$ 5,750.00
Para casa habitación unifamiliar ubicada en zona de reserva de crecimiento	$ 2,365.00
Para la instalación de infraestructura aérea y subterránea, consistente en cableado o líneas de transmisión a excepción de las que fueren propiedad de la Comisión Federal de Electricidad por Metro lineal	$ 10.00

Para la instalación de gasolinera o estación de servicio	$ 200,000.00

La aplicación de los pagos de factibilidad de uso de suelo se entenderá que su pago será de forma única. Excepto cuando exista un cambio en el aprovechamiento del uso de suelo.

Las construcciones, excavaciones, demoliciones y demás obras o trabajos iniciados o llevados a cabo sin la autorización, constancia, licencia o permiso correspondiente, se entenderá extemporáneos y pagaran una sanción correspondiente a tres tantos el importe de la tarifa correspondiente. Este pago será exigido después de haberse realizado la tercera notificación por parte de la Dirección correspondiente. Pasado 5 días hábiles deberán presentarse a la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal a realizar el pago, de lo contrario se procederá a la clausura, constituyéndose de esa forma un crédito fiscal a favor del Municipio a que hace referencia la Ley de Hacienda del Municipio de Chicxulub Pueblo, Yucatán.

Artículo 28.- Para que los particulares o las empresas puedan llevar a cabo el aprovechamiento o la explotación de recursos no reservadas a la Federación y al Estado, que constituyan depósitos de naturaleza semejante a los componentes de terrenos, tales como rocas o productos de su fragmentación destinados a la construcción y a la elaboración de elementos prefabricados, requerirán el permiso necesario a la Secretaria de Desarrollo Sustentable y el Cabildo será quien deberá dar la autorización correspondiente, la cual tendrá un costo de 20 veces la Unidad de Medida de Actualización (UMA) y de $100.00 el metro cubico por extracción.

CAPÍTULO III
Derechos por Servicios que presta la Dirección de Seguridad Pública

Artículo 29.- Este derecho se pagará con base a la Unidad de Medida de Actualización (UMA) vigente en el Estado de Yucatán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- En fiestas de carácter social, exposiciones, asambleas y demás eventos análogos, en general, por cada agente comisionado, por cada jornada de 8 horas, una cuota equivalente a 7 veces la Unidad de Medida de Actualización (UMA) en el Estado de Yucatán.

II.- En las centrales y terminales de autobuses, centros deportivos, empresas, instituciones y con particulares, por cada agente comisionado, por cada jornada de 8 horas, una cuota equivalente a 7 veces la Unidad de Medida de Actualización (UMA) en el Estado de Yucatán

III.- Servicio de seguridad a eventos particulares se pagará por evento una cuota equivalente a 10 veces la Unidad de Medida de Actualización (UMA) en el Estado de Yucatán.

IV.- Servicio de vigilancia a empresas o instituciones se pagará por mes una cuota equivalente a 100 veces la Unidad de Medida de Actualización (UMA) en el Estado de Yucatán.

CAPÍTULO IV
Derechos por Servicios de Limpia y Recolección de Basura

Artículo 30.- Por los derechos correspondientes al servicio de limpia, mensualmente se causará y pagará la cuota de:

I.- Por predio habitacional

1. General ..... $ 30.00
2. Residencial ..... $ 80.00

II.- Por predio comercial

1. General ..... $ 80.00
2. Supermercado y minisúper..... $ 100.00

Artículo 31.- El derecho por el uso de basurero propiedad del Municipio se causará y cobrará de acuerdo a la siguiente clasificación:

I.- Basura domiciliaria (máximo 3 toneladas)	$ 1,000.00 por viaje
II.- Desechos orgánicos (máximo 1 tonelada)	$ 1,000.00 por viaje
III.- Desechos industriales y por utilización de basurero por convenio de otros municipios	$ 25,000.00 mensual

CAPÍTULO V
Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 32.- Por los servicios de agua potable que preste el Municipio se pagarán mensualmente las siguientes cuotas:

I.- Casa-Habitación	$ 30.00
II.- Casa Residencial	$ 80.00
III.- Comercio	$ 80.00
IV.- Industria (10,000 litros)	$ 1,500.00

Artículo 33.- La tarifa aplicable a los derechos por la contratación para la conexión de un predio a la red de agua potable será la siguiente:

I.- Por toma de agua domiciliaria	$ 1,500.00
II.- Por toma de agua Residencial	$ 2,000.00
III.- Por toma de agua Comercial	$ 2,000.00
IV.- Por toma de agua Industrial	$ 3,000.00
V.- Por toma principal para fraccionamientos	$ 40,000.00

CAPÍTULO VI
Derechos por Servicios Rastro

Artículo 34.- Los derechos por los servicio de Rastro para la autorización de la matanza de ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado vacuno ..... $ 50.00 por cabeza.
II.- Ganado porcino ..... $ 40.00 por cabeza

Los derechos por pesaje de ganado en básculas del Ayuntamiento se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado vacuno ..... $ 50.00 por cabeza.
II.- Ganado porcino ..... $ 50.00 por cabeza

CAPÍTULO VII
Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 35.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I.- Por cada certificado que expida el Ayuntamiento.....$ 250.00
II.- Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento.....$ 3.00
III.- Por cada constancia que expida el Ayuntamiento..... $ 50.00

CAPÍTULO VIII
Derechos por Servicios de Mercados

Artículo 36.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- Locatarios fijos.....$ 500.00 mensual
II.- Ambulantes.....$ 30.00 diario.
III.- Derecho de Piso ..... $ 50.00 diario.

CAPÍTULO IX
Derechos por Servicios en Panteones Municipales

Artículo 37.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Servicios de inhumación o renta en secciones por 2 años bóveda chica	$	500.00
II.- Servicios de inhumación o renta en secciones por 2 años bóveda grande	$	2,000.00
III.- Expedición de documentos por concesiones a perpetuidad osario	$	10,000.00
IV.- Expedición de documentos por concesiones a perpetuidad bóveda grande	$	15,000.00

V.- Expedición de documentos por concesiones a perpetuidad bóveda chica	$	8,000.00
VI.- Por permiso de construcción de cripta, bóveda u osario	$	1,000.00
VII.- Por permiso para realizar trabajos de instalación de monumentos en granito	$	1,000.00
VIII.- Regularización de osarios	$	500.00
IX.- Regularización de bóvedas	$	1,000.00

CAPÍTULO X
Derechos por Servicios de la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública

Artículo 38.- Los derechos a que se refiere este capítulo se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

I.- Por copia de simple .....$ 1.00 por hoja
II.- Por copia certificada .....$ 3.00 por hoja
III.- Por información en discos magnéticos y discos compactos.....$ 10.00 por c/u
IV.- Por información en discos en formato DVD.....$ 10.00 por c/u

CAPÍTULO XI
Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 39.- El derecho por el servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda del Municipio de Chicxulub Pueblo, Yucatán.

CAPÍTULO XII
Derechos por Servicios de Supervisión Sanitaria de Matanza de Animales de Consumo

Artículo 40.- Los derechos por la autorización de la matanza de ganado se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado vacuno.....$ 100.00 por cabeza

II.- Ganado porcino.....$ 100.00 por cabeza

CAPÍTULO XIII
Derechos por Servicios de Catastro

Artículo 41.- Por servicios de catastro que preste el Ayuntamiento se pagará, una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Por la emisión de copias fotostáticas simples:

a) Por cada copia simple tamaño carta de cédulas, planos, parcelas, formas de manifestación de traslación de dominio o cualquier otra manifestación:	$ 5.00
b) Por cada copia tamaño oficio:	$ 5.00

II.- Por la expedición de copias fotostáticas certificadas de:

a) Cédulas, planos, parcelas manifestaciones (tamaño carta) cada una:	$ 15.00
b) Planos tamaño oficio, cada una:	$ 15.00
c) Planos tamaño hasta cuatro veces tamaño oficio, cada una	$ 25.00
d) Planos mayores de cuatro veces tamaño oficio, cada una	$ 25.00

III.- Por la expedición de oficios de:

a) División (por cada parte):	$ 5.00
b) Unión, rectificación de medidas, urbanización y cambio de nomenclatura:	$ 5.00
c) Cédulas catastrales:(cada una):	$ 20.00
d) Constancias de no propiedad, única propiedad, valor catastral, número oficial de predio, y certificado de inscripción vigente:	$ 20.00

IV.- Por la elaboración de planos:

a) Catastrales a escala	$ 20.00
b) Planos topográficos hasta 100 hectáreas	$ 50.00

c) Por revalidación de oficios de división, unión y rectificación de medidas:	$ 15.00

V.- Por la elaboración de planos:

a) Tamaño carta	$ 20.00
b) Tamaño oficio	$ 20.00
c) Por diligencias de verificación de medidas físicas y colindancias de predios:	$ 100.00

VI.- Cuando la elaboración de planos o la diligencia de verificación incluyan trabajos de topografía, adicionalmente a la tarifa de la fracción anterior, se causarán los siguientes derechos de acuerdo a la superficie.

De 01-00-01	Hasta 10-00-00	$ 300.00
De 10-00-01	Hasta 20-00-00	$ 300.00
De 20-00-01	Hasta 30-00-00	$ 400.00
De 30-00-01	Hasta 40-00-00	$ 400.00
De 40-00-01	Hasta 50-00-00	$ 500.00
De 50-00-01	En adelante	$ 50.00 por hectárea

Articulo 42.- Por la actualización o mejoras de predios se causarán y pagarán los siguientes derechos:

De un valor de 1,000.00	Hasta un valor de 4,000.00	$ 100.00
De un valor de 4,001.00	Hasta un valor de 10,000.00	$ 200.00
De un valor de 10,001.00	Hasta un valor de 75,000.00	$ 300.00
De un valor de 75,001.00	En adelante	$ 500.00

Articulo 43.- No causarán derecho alguno las divisiones o fracciones de terrenos en las zonas rústicas que sean destinadas plenamente a la producción agrícola o ganadera.

Artículo 44.- Los fraccionamientos causarán derechos de deslindes, excepción hecha de lo

dispuesto en el artículo anterior, de conformidad con lo siguiente:

I.- Hasta 160,000 m2	$ 500.00
II.- Más de 160,000 m2	$ 800.00

Articulo 45.- Por la revisión técnica de la documentación de constitución en régimen de propiedad en condominio, se causarán derechos de acuerdo a su tipo.

I.- Tipo comercial	$ 200.00 por departamento
II.- Tipo habitacional	$ 100.00 por departamento

TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES ESPECIALES

CAPÍTULO ÚNICO
Contribuciones Especiales por Mejoras

Artículo 46.- Son contribuciones especiales por mejoras todas las prestaciones que se establecen a cargo de quienes se beneficien específicamente con alguna obra o servicio público efectuado por el Ayuntamiento.

La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo establecido al efecto por los artículos 136 y 137 de la Ley de Hacienda del Municipio de Chicxulub Pueblo, Yucatán.

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO I
Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 47.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles;

II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público:

(a) Espacio para Taxistas ..... $ 1,000.00 Mensual

(b) Espacio para Mototaxis y Tricitaxis ..... $ 1,000.00 Mensual

III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

(a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota de $100.00 diarios

(b) En los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija de $100.00 por día

CAPÍTULO II
Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 48.- El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación, debiendo sujetarse las enajenaciones a las reglas establecidas en el artículo 142 de la Ley de Hacienda del Municipio de Chicxulub Pueblo, Yucatán.

CAPÍTULO III
Productos Financieros

Artículo 49.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se límite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV
Otros Productos

Artículo 50.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I
Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales

Artículo 51.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones. Los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

I.- Infracciones por faltas administrativas:
Por violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal:

a) Por pagarse en forma extemporánea y a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiera a esta Ley. Multa de 5 a 8 veces la Unidad de Medida de Actualización (UMA).

b) Por no presentar o proporcionar el contribuyente los datos e informes que exigen las leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente, hacerlo con información alterada. Multa de 10 a 18 veces la Unidad de Medida de Actualización (UMA).

c) Por no comparecer el contribuyente ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier asunto, para el que dicha autoridad esté facultada por las leyes fiscales vigentes. Multa de 5 a 8 veces la Unidad de Medida de Actualización (UMA).

III.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales.

IV.- Infracciones por faltas al Reglamento de Tránsito de acuerdo a la Ley de Tránsito y vialidad del Estado de Yucatán y el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Chicxulub Pueblo.

CAPÍTULO II
Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 52.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por cuenta de:

I.- Cesiones;
II.- Herencias;
III.- Legados;
IV.- Donaciones;
V.- Adjudicaciones judiciales;
VI.- Adjudicaciones administrativas;
VII.- Subsidios de otro nivel de gobierno;
VIII.- Subsidios de organismos públicos y privados, y
IX.- Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales.

CAPÍTULO III
Aprovechamientos Diversos

Artículo 53.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO
Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 54.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales, estatales y municipales que tienen derecho a percibir el Estado y sus Municipios, en virtud de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO
De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 55.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios o aquellos que el Municipio reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones y los decretados excepcionalmente.

T r a n s i t o r i o:

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

VI.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CHOCHOLÁ, YUCATAN. PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021:

CAPITULO I
De la naturaleza y el objeto de la ley

Artículo 1.- Esta ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Chocholá, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal 2021.

Artículo 2.- Las personas que en el municipio tuvieren bienes o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que se determinan en esta ley, en la Ley de Hacienda del Municipio de Chocholá Yucatán, el Código Fiscal del Yucatán y en los demás ordenamientos fiscales.

CAPITULO II
De los Conceptos de Ingresos

Artículo 3.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Chocholá, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

I. Impuestos;
II. Derechos;
III. Contribuciones de mejoras;
IV. Aprovechamientos;
V. Productos;
VI. Participaciones federales y estatales;
VII. Aportaciones; y
VIII. Ingresos extraordinarios.

CAPITULO III
Pronóstico

Artículo 4.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Chocholá, Yucatán, calcula recaudar durante el ejercicio fiscal del año 2021, en concepto de Impuestos, son los siguientes:

	Impuestos	**$172,500.00**
I.-	**Impuestos sobre los ingresos**	**$ 5,000.00**
	>Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	$ 5,000.00
II.-	**Impuestos sobre el Patrimonio**	**$ 82,500.00**
	> Impuesto Predial	$ 82,500.00
III.	**Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones**	**$ 85,000.00**
	>Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	$ 85,000.00
IV.-	**Accesorios**	
	> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	$0.00
	> Multas de Impuestos	$0.00
	> Gastos de Ejecución de Impuestos	$0.00
V.-	**Otros Impuestos**	
	Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago	$0.00

Artículo 5.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Chocholá, Yucatán, calcula recaudar durante el ejercicio fiscal del año 2021, en concepto de Derechos, son los siguientes:

	Derechos	**$385,000.00**
I.-	**Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público**	**$70,000.00**
	> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	$ 60,000.00
	>Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	$10,000.00
II.-	**Derechos por prestaciones de servicios**	**$ 135,000.00**

	> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	$20,000.00
	> Servicio de Alumbrado Público	$60,000.00
	> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y Disposición final de residuos	$20,000.00
	> Servicio de Mercados y centrales de abasto	$10,000.00
	> Servicio de Panteones	$15,000.00
	> Servicio de Rastro	$5,000.00
	> Servicio de Vigilancia, Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	$5,000.00
	>Servicio de Catastro	$ 0.00
III.-	**Otros Derechos**	**$ 180,000.00**
	>Licencias de funcionamiento y Permisos	$ 95,000.00
	> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	$70,000.00
	> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	$10,000.00
	> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	$5,000.00
	> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	$ 0.00
IV.-	**Accesorios**	**$ 0.00**
	> Actualizaciones y Recargos de Derechos	$ 0.00
	> Multas de Derechos	$ 0.00
	> Gastos de Ejecución de Derechos	$ 0.00
V.-	**Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago**	**$ 0.00**

Artículo 6.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Chocholá, Yucatán, calcula recaudar durante el ejercicio fiscal del año 2021, en concepto de Contribuciones de Mejoras, son los siguientes:

	Contribuciones de mejoras	**$ 0.00**
I.-	**Contribución de mejoras por obras públicas**	
	>Contribuciones de mejoras por Obras Publica	$ 0.00

	>Contribuciones de mejoras por Servicios Públicos	$ 0.00
	Contribuciones de mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	$ 0.00

Artículo 7.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Chocholá, Yucatán, calcula recaudar durante el ejercicio fiscal del año 2021, en concepto de Productos, son los siguientes:

	Productos	**$24,000.00**
I.-	**Productos de Tipo Corriente**	**$ 1,500.00**
	> Derivados de Productos Financieros	$1,500.00
II.-	**Productos de Capital**	**$ 22,500.00**
	> Derivados de Bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio. (Arrendamiento, enajenación, uso y/o explotación)	$ 22,500.00
	> Derivados de Bienes Muebles del dominio privado del Municipio. (Arrendamiento, enajenación, uso y/o explotación)	$ 0.00
III.-	**Otros Productos**	
	>Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$ 0.00

Artículo 8.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Chocholá, Yucatán, calcula recaudar durante el ejercicio fiscal del año 2021, en concepto de Aprovechamientos, son los siguientes:

	Aprovechamientos	**$ 37,500.00**
I.-	**Derivados de Sanciones Municipales**	**$ 37,500.00**
	> Infracciones por faltas administrativas	$22,500.00
	> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	$15,000.00
	> Cesiones	0.00
	> Herencias	$0.00
	> Legados	$0.00
	> Donaciones	$0.00
	> Adjudicaciones Judiciales	$0.00

	> Adjudicaciones Administrativas	$ 0.00
	> Subsidios de otro nivel de gobierno	$ 0.00
	> Subsidios de organismos públicos y privados	$ 0.00
	> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	$ 0.00
	> Convenio con la Federación y el Estado (Zafemat, Capufe, entre otros)	$ 0.00
	> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	$0.00
II.-	**Aprovechamientos de Capital**	$0.00
III.-	**Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago**	$0.00

Artículo 9.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Chocholá, Yucatán, calcula recaudar durante el ejercicio fiscal del año 2021, en concepto de Participaciones, son los siguientes:

	Participaciones	**$14,533,753.00**
I.-	**Participaciones**	**$14,533,753.00**
>Participaciones Federales y Estatales		$14,533,753.00

Artículo 10.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Chocholá, Yucatán, calcula recaudar durante el ejercicio fiscal del año 2021, en concepto de Aportaciones, son los siguientes:

	Aportaciones	**$7,270,884.00**
I.-	**Aportaciones**	**$7,270,884.00**
	>Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	$3,883,560.00
	>Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	$3,387,324.00

Artículo 11.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Chocholá, Yucatán, calcula recaudar durante el ejercicio fiscal del año 2021, en concepto de Ingresos Extraordinarios, son los siguientes:

	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	**$2,000,000.00**
I.-	**Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público**	**$0.00**
	> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones,	$ 0.00

	aportaciones o aprovechamientos	
II.-	**Transferencias del Sector Público**	**$0.00**
III.-	**Subsidios y Subvenciones**	**$0.00**
IV.-	**Ayudas Sociales**	**$0.00**
V.-	**Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos**	**$0.00**
VI.-	**Convenios**	**$2,000,000.00**
	>Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tú Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, entre otros.	$2,000,000.00
VII.-	**Ingresos derivados de Financiamientos**	**$0.00**
VIII.-	**Endeudamiento interno**	**$0.00**
	> Empréstitos anticipos del Gobierno del Estado	$ 0.00
	>Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	$ 0.00
	>Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	$ 0.00
El Total de Ingresos que el Ayuntamiento de Chocholá Yucatán, Percibirá en el Ejercicio Fiscal 2021, Ascenderá a:		**$24,423,637.00**

Artículo 12.- Las contribuciones causadas en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago se cubrirán de conformidad con las disposiciones legales que rigieron en la época en que se causaron.

Artículo 13.- El pago de las contribuciones se acredita con el recibo oficial expedido por la tesorería del Municipio de Chocholá, Yucatán.

Artículo 14.- Las contribuciones se causarán, liquidarán y recaudarán en los términos de la Ley de Hacienda del Municipio de Chocholá, Yucatán, y a falta de disposición procedimental expresa se aplicarán supletoriamente el Código Fiscal del Estado de Yucatán y el Código fiscal de la Federación, respectivamente.

Artículo 15.- El Ayuntamiento de Chocholá, Yucatán, podrá celebrar con el Gobierno Estatal los convenios necesarios para coordinarse administrativamente en las funciones de recaudación, comprobación, determinación y cobranza de las contribuciones y créditos fiscales estatales y federales.

De igual manera el Ayuntamiento de Chocholá, Yucatán, podrá establecer programas de apoyo a los deudores de la Tesorería, mediante acuerdos autorizados por el H. Cabildo.

Transitorio:

Artículo único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento aplicará los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

VII.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CONKAL, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021:

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
De la Naturaleza y Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Conkal, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2021.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Conkal, Yucatán, o fuera de ellos que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley de Hacienda del Municipio de Conkal, Yucatán, el Código Fiscal del Estado y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Conkal, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II
De los Conceptos de Ingreso y su Pronóstico

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Conkal Yucatán percibirá ingresos, serán los siguientes:

I.- Impuestos;
II.- Derechos;
III.- Contribuciones especiales;

IV.- Productos;

V.- Aprovechamientos;

VI.- Participaciones federales y estatales

VII.- Aportaciones federales, y

VIII.- Ingresos extraordinarios.

Artículo 5.- Los impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

Impuestos	**$**	**5,846,535.21**
Impuestos sobre los ingresos	**$**	**63,261.23**
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	$	63,261.23
Impuestos sobre el patrimonio	**$**	**965,252.03**
> Impuesto Predial	$	965,252.03
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	**$**	**4,818,021.95**
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	$	4,818,021.95
Accesorios	**$**	**0.00**
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	$	0.00
> Multas de Impuestos	$	0.00
> Gastos de Ejecución de Impuestos	$	0.00
Otros Impuestos	$	0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$	0.00

Artículo 6.- Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	$	0.00
Contribución de mejoras por obras públicas	$	0.00
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	$	0.00
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	$	0.00

Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$	0.00

Artículo 7.- Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	$	**1,247,505.57**
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	$	**51,460.45**
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	$	26,917.09
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	$	24,543.36
Derechos por prestación de servicio	$	**769,060.96**
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	$	88,707.64
> Servicio de Alumbrado público	$	158,411.61
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	$	166,332.19
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	$	40,063.08
> Servicio de Panteones	$	54,704.72
> Servicio de Rastro	$	68,679.57
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal	$	33,750.54
> Servicio de Catastro	$	158,411.61
Otros Derechos	$	**426,984.16**
> Licencias de funcionamiento y Permisos	$	208,902.68
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	$	137,716.85
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	$	52,401.04
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información	$	27,963.59

Pública		
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	$	0.00
Accesorios	$	0.00
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	$	0.00
> Multas de Derechos	$	0.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	$	0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$	0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$	0.00

Artículo 8.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

Productos	$	**19,761.07**
Productos de tipo corriente	$	19,761.07
>Derivados de Productos Financieros	$	19,761.07
Productos de capital	$	0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	$	0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	$	0.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$	0.00

Artículo 9.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	$	**182,325.92**

Aprovechamientos de tipo corriente	$	**182,325.92**
> Infracciones por faltas administrativas	$	132,516.80
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	$	0.00
> Cesiones	$	0.00
> Herencias	$	0.00
> Herencias	$	0.00
> Legados	$	0.00
> Donaciones	$	0.00
> Adjudicaciones Judiciales	$	0.00
> Adjudicaciones administrativas	$	0.00
> Subsidios de otro nivel de gobierno	$	0.00
> Subsidios de organismos públicos y privados	$	0.00
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	$	0.00
> Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	$	0.00
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	$	49,809.12
Aprovechamientos de capital	$	0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$	0.00

Artículo 10.- Los **ingresos** por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones	**$**	**23,294,621.70**
> Participaciones Federales y Estatales	$	23,294,621.70

Artículo 11.- Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

Aportaciones	**$**	**11,500,020.00**

> Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	$	3,455,220.00
> Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	$	8,044,800.00

Artículo 12.- Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	$	**27,562,500.00**
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	$	0.00
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	$	0.00
Transferencias del Sector Público	$	27,562,500.00
Subsidios y Subvenciones	$	0.00
Ayudas sociales	$	0.00
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	$	0.00
Convenios	$	0.00
> Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, entre otros.	$	0.00
Ingresos derivados de Financiamientos	$	
Endeudamiento interno	$	0.00
> Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	$	
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	$	0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	$	0.00

EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE CONKAL, YUCATÁN PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2021, ASCENDERÁ A:	**$**	**69'653,269.47**

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS

CAPÍTULO I
Impuesto Predial

Artículo 13.- Cuando la base del impuesto predial sea el valor catastral del inmueble, el impuesto se determinará aplicando al valor catastral, la siguiente tabla:

Zona	Valor Unitario del Terreno	Valor Unitario de las Construcciones
Centro	$ 476.77	$ 3,500.00
1	$ 409.08	$ 3,850.00
2	$ 325.42	$ 3,500.00
3	$ 198.09	$ 3,850.00
4	$ 809.64	$ 4,550.00
5	$ 326.88	$ 3,850.00
6	$ 313.86	$ 4,550.00
7	$ 225.31	$ 4,550.00
8	$ 135.75	$ 4,550.00

El cálculo de la cantidad a pagar se realizará de la siguiente manera: la diferencia entre el valor catastral y el límite inferior se multiplicará por el factor aplicable, y el producto obtenido se sumará a la cuota fija. El resultado se dividirá entre seis, determinándose de tal forma el impuesto correspondiente al período de un bimestre.

Artículo 14.- Cuando se pague el impuesto predial durante los meses de enero, febrero y marzo de cada año, el contribuyente gozara del 20 %, 15% y 10% respectivamente.

Todo predio destinado a la producción agropecuaria pagará 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

Para efectos de la determinación del impuesto predial con base en el valor catastral, se establece la siguiente tabla:

Zona	Valor Unitario del Terreno	Valor Unitario de las Construcciones
Centro	$ 476.77	$ 3,500.00
1	$ 409.08	$ 3,850.00
2	$ 325.42	$ 3,500.00
3	$ 198.09	$ 3,850.00
4	$ 809.64	$ 4,550.00
5	$ 326.88	$ 3,850.00
6	$ 313.86	$ 4,550.00
7	$ 225.31	$ 4,550.00
8	$ 135.75	$ 4,550.00

Para determinar el valor catastral de un inmueble de sumará el valor de la tierra y el valor de las construcciones existentes en el predio, según el sig., ejemplo:

V cat = VCT + VCC.....1

Vcat =Valor catastral

VCT = Valor Catastral de Terreno

VCC =Valor Catastral de la Construcción

El valor del terreno se obtiene por el producto de la superficie del predio, el valor unitario del suelo aplicable de acuerdo con el valor publicado en donde se localiza el inmueble y los factores de mérito o de demérito que sean aplicables, conforme al sig. Ejemplo:

VCT = (SP)(VUS)(FRE)

Donde:

FRE= (FFe)(FFo)(FUb)(FZo)

Donde: El valor del terreno se obtiene por el producto de la superficie del predio, el valor unitario del suelo aplicable de acuerdo con el valor publicado en donde se localiza el inmueble y los factores de mérito o de demérito que sean aplicables, conforme al sig. Ejemplo:

VCT = (SP)(VUS)(FRE)

Donde: FRE=(FFe)(FFo)(FUb)(FZo)

Donde: VCT = Valor Total Catastral del Terreno

SP = Superficie Total del Terreno

VUS = Valor Unitario de Suelo correspondiente al valor donde se ubica el inmueble

FFE = Factor en Demérito respecto del frente

FFo = Factor en Demérito respecto al fondo

FUb = Factor en Demérito respecto de la posición del lote en la manzana

FZo = Factor en Demérito respecto a la zona

El valor de la construcción de un inmueble, considera cada una de las unidades constructivas adosadas al mismo. Este valor, se obtiene de la suma del producto de la superficie construida, el valor unitario (por tipo) y los factores de demérito referentes a la edad, el grado de conservación y la terminación de cada unidad constructiva, conforme al sig. Ejemplo:

VCC = (SC)(VUC)(FRE)

Donde: FRE = (FA)(FC)(FT)

Donde: VCC = Valor Catastral total de la construcción

SC = Superficie de la (s) construcción (es) existente (es) del inmueble que se trate

VUC = Valor Unitario de la Construcción aprobado

Edad de la construcción	Factor de Edad
DE 0 A 10 AÑOS	1.00
DE 11 A 20 AÑOS	0.95
DE 21 A 25 AÑOS	0.85
DE 26 A 30 AÑOS	0.80
DE 31 A 35 AÑOS	0.75

DE 36 A 40 AÑOS	0.70
DE 41 A 45 AÑOS	0.65
DE 46 A 50 AÑOS	0.60

FA = Factor en Demérito, respecto de la edad de la construcción
FC = Factor en Demérito, respecto del grado de conservación
FT = Factor en Demérito, respecto al avance de terminación de la construcción.

Finalmente, para obtener el valor catastral total de las construcciones existentes en el inmueble, se sumarán los valores individuales determinados.

El factor de grado de conservación de una construcción está identificado por tres categorías: bueno, regular y malo; este índice el nivel de deterioro que una edificación presenta con relación al mantenimiento que se le ha proporcionado, para ello se establecen los siguientes criterios.

Secuencia de Calculo

1.-Determinar el grado de conservación de la edificación
2.-Identificar el factor por grado de conservación, de acuerdo a la siguiente tabla:

Bueno. Aquella construcción que ha conservado la mayor parte de la edificación como nueva.
Regular. Es la que se conserva en forma suficiente su construcción para un funcionamiento adecuado de la misma
Malo. -Cuando no se ha dado mantenimiento a la construcción habiéndolo necesitado.

Grado de la Conservación	**Factor Aplicable (FC).**
BUENO	1.000
REGULAR	0.75
MALO	0.5

Artículo 15.- El impuesto predial se determinará aplicando la siguiente tarifa:

I.- Habitacional; 0.2 % sobre el monto de la base catastral.
II.- Comercial; 0.3 % sobre el monto de la base catastral.

CAPÍTULO II
Del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 16.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2% a la base gravable señalada en la Ley de Hacienda del Municipio de Conkal, Yucatán.

CAPÍTULO III
Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 17.- Son sujetos del Impuesto sobre diversiones y espectáculos Públicas, las personas físicas o morales que promuevan, organicen o exploten las actividades señaladas en la Ley de Hacienda del Municipio de Conkal, Yucatán, siempre y cuando dichas actividades sean exentas del pago del Impuesto al Valor Agregado.

El impuesto se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos y se determinará aplicando a la base antes referida, las tasas que se establecen a continuación:

I.- Funciones de circo..... 8 % del ingreso.
II.- Otros eventos permitidos por la ley de la materia.....8 % del ingreso.

No causarán este impuesto, las funciones de teatro, ballet, ópera y otros eventos culturales.

TÍTULO TERCERO
DERECHOS

CAPÍTULO I
Derechos por la expedición de Licencias y Permisos

Artículo 18.- Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que hace referencia la Ley de Hacienda del Municipio de Conkal, Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 19.- En el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas a negocios que se encuentren al interior de la población, se cobrará por apertura de acuerdo a la siguiente tarifa:

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	UMA
Licencia de Funcionamiento		
Expendio de bebidas alcohólicas para consumo en lugar diferente		
Expendio de vinos, licores y cervezas en envase cerrado:	Licencia	653.00
Expendio de cerveza en envase cerrado:	Licencia	653.00
Supermercado:	Licencia	653.00
Minisúper:	Licencia	653.00
Expendio de vinos y licores al por mayor	Licencia	653.00
Expendio de bebidas alcohólicas para consumo en el mismo lugar		
Restaurante de primera A, B o C	Licencia	653.00
Restaurante de Segunda A,B o C	Licencia	653.00
Cantina y bar:	Licencia	653.00
Cabaret o Centro Nocturno	Licencia	653.00
Discotecas:	Licencia	653.00

Salones de baile:	Licencia	653.00

Horario Extraordinario

Respecto al horario extraordinario relacionado con la venta de bebidas alcohólicas será por cada hora diaria la tarifa de 3.5 Unidad de Medida y Actualización por hora.

Artículo 20.- A los permisos eventuales para el funcionamiento de giros relacionados con la venta en los expendios de bebidas alcohólicas que se encuentren al interior de la población, pagarán un derecho de $ 551.00 diarios.

Artículo 21.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos y locales comerciales o de servicios diferentes a aquellos que tengan la venta de bebidas alcohólicas que se encuentren en el interior de la población, se realizará con base en las siguientes tarifas establecidas en U.M.A.: Unidad de Medida y Actualización.

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	UMA
Uso		
Comercio y servicio básico: Expendios de Pan, Tortillas, Refrescos, Paletas, Helados, Flores, Frutas, Verduras, Revistas, Periódicos. Expendio de Alimentos: Loncherías, Taquerías, Fondas, Cocinas Económicas. Tendejón, Miscelánea, Bisutería, Regalos, Bonetería, Avíos para Costura, Ciber Café, Peluquerías, Estéticas, Sastrerías, Mesas de Mercados en General, Foto Estudio y de Grabaciones, Filmaciones.	Licencia	5.00
CONCEPTO	**UNIDAD DE MEDIDA**	**UMA**
Uso		
Talleres especializados: Elaboración de Artesanías, Costura, Reparación de Electrodomésticos, Reparación de	Licencia	10.00

Computadoras, Mecánica Automotriz, Hojalatería y Pintura, Eléctrico Automotriz, Herrería, Tornería, Llantera, Vulcanizadora, Vidrios y Aluminios, Reparación de Celulares, Talabarterías, Peleterías, Carpinterías Comercio: Abarrotes, Carnicerías, Pescaderías, Pollerías, Cremerías, Salchichería, Regalos, Zapaterías, Ropa, Tlapalerías, Ferreterías, Pinturas, Venta de Plásticos, venta de Sintéticos Imprentas, Papelerías, Librerías, Acuarios, Relojería, Dulcerías, Refaccionarias y Accesorios, Ópticas, Juguetes, Sub agencia de refrescos, Venta de Equipos Celulares, Alimentos Balanceados y Cereales. Servicios: Centros de Copiado, Video grabación, Lavanderías, Rentadoras de Ropa, Salas de Fiestas Infantiles, Video Clubs en General, Academias de Estudios Complementarios. Billares, Gimnasios, Cafetería.		
Comercio especializado: Tienda de Conveniencia, Mini súper, Compraventa de Motos y Bicicletas, Automóviles. Servicios: Estancia Infantil, Mudanzas y Fletes, Centros de Servicio Automotriz, Servicios para Eventos Sociales. Salones de Eventos Sociales, Bodegas de Almacenamiento de cualquier producto en General. Servicios Complementarios: Salas de Velación y Servicios Funerarios. Industria: Panificadora, Molino y Tortillería Fábricas y Maquiladoras de hasta 15 empleados,	Licencia	20.00
Hoteles, Posadas y Hospedajes, Clínicas y Hospitales Casa de Cambio, Cinemas. Escuelas Particulares, Fábricas y Maquiladoras de hasta 20 empleados. Comercio Mayor: Mueblería y Artículos para el Hogar, Casas de Empeño	Licencia	100.00
Bancos, Gasolineras, Fábricas de Blocks e insumos para construcción. Gaseras. Agencias de Automóviles Nuevos. Fábricas y Maquiladoras de hasta 50 empleados.	Licencia	250.00
Súper Mercado y/o Tienda Departamental, Sistemas de Comunicación Por Cable. Industria: Fábricas y Maquiladoras Industriales	Licencia	500.00

El cobro de derechos por el otorgamiento licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos y locales comerciales o de servicios, en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal; no condiciona el ejercicio de las actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios.

Artículo 22.- Por el otorgamiento de la revalidación anual de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 19 y 21 de esta Ley, se pagará un derecho equivalente al 50% de la tarifa anual.

Artículo 23.- Por el otorgamiento de las licencias para instalación de anuncios de toda índole, causarán y pagarán mensualmente derechos de acuerdo a la siguiente tarifa:

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	UMA
Permisos de anuncios		
a).- Instalación de anuncios de carácter mixto o de propaganda o publicidad permanentes en inmuebles o en mobiliario urbano.	M2	0.95
b) Instalación de anuncios de carácter denominativo permanente en inmuebles con una superficie mayor a 1.5 M2.	M2	0.72
c) Instalación de anuncios transitorios en inmuebles o en mobiliario urbano.		
1. De 1 a 5 días naturales	M2	0.14
2. De 1 a 10 días naturales	M2	0.19
3.De 1 a 15 días naturales	M2	0.285
4. De 1 a 30 días naturales	M2	0.475

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	UMA
d) Por exhibición de anuncios de carácter mixto o de propaganda o publicidad permanentes en vehículos de transporte público.	M2	1.9
e) Por exhibición de anuncios carácter mixto o de propaganda o publicidad transitorios en vehículos de transporte publico	M2	1.425
Por renovación de permisos permanentes, para la difusión de propaganda o publicidad asociada a música o sonido	Día	0.24
Para la proyección óptica de anuncios	M2	2.37
Por la instalación de anuncios electrónicos	M2	1.9
Por exhibición de anuncios inflables suspendidos en el aire, con capacidad de 1 hasta 50 kg. De gas Helio	Elemento	2.37
Por exhibición de anuncios inflables suspendidos en el aire, con capacidad de más de 50 kg. De gas Helio	Elemento	2.85
Por exhibición de anuncios figurativos o volumétricos	Elemento	4.75
Por la difusión de propaganda o publicidad impresa en volantes, catálogos de ofertas o folletos		
De 1 hasta 5 millares		0.95
Por millar adicional		0.095
Por instalación de anuncios iluminados con luz Neón	M2	1.43

Artículo 24.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares con grupos locales, verbenas se causará y pagará de un derecho de $600.00 por día.

Artículo 25.- El cobro de los derechos por los servicios que presta la Dirección de Desarrollo Urbano o la Dependencia Municipal que realice las funciones de regulación de uso de suelo o construcción que se encuentran en el interior de la población, se realizará de conformidad con la siguiente tabla de tarifas:

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	UMA
Licencias de Uso del Suelo (Para Desarrollos Inmobiliarios)		
I.- Licencias de Uso del Suelo (Zona de Consolidación Urbana)		
a) Con superficie de hasta 10,000 M2	Licencia	24.80
b) Con superficie de 10,000.01 M2 hasta 50,000.00 M2	Licencia	28.62
c) Con superficie de 50,000.01 M2 hasta 100,000.00 M2	Licencia	42.93
d) Con superficie de 100,000.01 M2 hasta 150,000.00 M2	Licencia	50.56
e) Con superficie de 150,000.01 M2 hasta 200,000.00 M2	Licencia	53.42
f) Con superficie Mayor a 200,000.00 M2	Licencia	71.55
II.- Licencias de Uso del Suelo (Zona de Crecimiento y Control Urbano)		
a) Con superficie de hasta 10,000 M2	Licencia	66.78
b) Con superficie de 10,000.01 M2 hasta 50,000.00 M2	Licencia	76.32
c) Con superficie de 50,000.01 M2 hasta 100,000.00 M2	Licencia	114.48
d) Con superficie de 100,000.01 M2 hasta 150,000.00 M2	Licencia	133.55
e) Con superficie de 150,000.01 M2 hasta 200,000.00 M2	Licencia	143.09
f) Con superficie Mayor a 200,000.00 M2	Licencia	190.79
III.- Licencias de Uso del Suelo (Zona de Reserva y Conservación)		
a) Con superficie de hasta 10,000 M2	Licencia	350.00
b) Con superficie de 10,000.01 M2 hasta 50,000.00 M2	Licencia	400.00
c) Con superficie de 50,000.01 M2 hasta 100,000.00 M2	Licencia	600.00
d) Con superficie de 100,000.01 M2 hasta 150,000.00 M2	Licencia	700.00
e) Con superficie de 150,000.01 M2 hasta 200,000.00 M2	Licencia	750.00
f) Con superficie Mayor a 200,000.00 M2	Licencia	1,000.00

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	UMA
Licencias de Uso del Suelo (Para Desarrollos Inmobiliarios)		
I.- Licencias de Uso del Suelo (Zona de Consolidación Urbana)		
a) Con superficie de hasta 50.00 M2	Licencia	1.43
b) Con superficie de 50.01 M2 hasta 100.00 M2	Licencia	7.15
c) Con superficie de 100.01 M2 hasta 500.00 M2	Licencia	17.89
d) Con superficie de 501,.01 M2 hasta 5,000.00 M2	Licencia	35.77
e) Con superficie Mayor a 5,000.00 M2	Licencia	71.55
II.- Licencias de Uso del Suelo (Zona de Crecimiento y Control Urbano)		
a) Con superficie de hasta 50.00 M2	Licencia	3.82
b) Con superficie de 50.01 M2 hasta 100.00 M2	Licencia	19.08
c) Con superficie de 100.01 M2 hasta 500.00 M2	Licencia	47.70
d) Con superficie de 501,.01 M2 hasta 5,000.00 M2	Licencia	95.40
e) Con superficie Mayor a 5,000.00 M2	Licencia	190.79
III.- Licencias de Uso del Suelo (Zona de Reserva y Conservación)		
a) Con superficie de hasta 50.00 M2	Licencia	20
b) Con superficie de 50.01 M2 hasta 100.00 M2	Licencia	100
c) Con superficie de 100.01 M2 hasta 500.00 M2	Licencia	250
d) Con superficie de 501,.01 M2 hasta 5,000.00 M2	Licencia	500
e) Con superficie Mayor a 5,000.00 M2	Licencia	1000

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	UMA
Licencias de uso de suelo según el giro que se trate		
a) Gasolinera o estación de servicio	Licencia	679
b) Casino	Licencia	2712

c) Funeraria	Licencia	110
d) Expendio de Cerveza, tienda de autoservicio, licorería o bar	Licencia	391
e) Crematorio	Licencia	272
f) Video bar, cabaret, centro nocturno o disco	Licencia	651
g) Sala de fiestas cerrada	Licencia	272
h) Torre de comunicación para antena celular, en base concreto o adición de tipo de equipo de telecomunicación en torre de alta tensión.	Licencia	337
i) Restaurante de primera A, B,o C	Licencia	400
j) Restaurante de segunda A, B,o C	Licencia	272

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	UMA
Análisis de Factibilidad de Uso de Suelo		
a) Para establecimiento con venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado	Constancia	67
b) Para establecimiento con venta de bebidas alcohólicas para consumo en el mismo lugar	Constancia	67
c) Para establecimiento con giro diferente a los mencionados en los incisos a,b,d,i,j,k de esta fracción		
zona de consolidación	Constancia	0.7
zona de crecimiento y control	Constancia	4.5
zona de reserva y conservación	Constancia	9.5
d) otros desarrollos		
zona de consolidación	Constancia	3.56
zona de crecimiento y control	Constancia	9.5
zona de reserva y conservación	Constancia	47.5
e) casa habitación unifamiliar		

zona de consolidación	Constancia	1.78
zona de crecimiento y control	Constancia	4.75
zona de reserva y conservación	Constancia	23.75
f) Para la instalación de infraestructura en bienes inmuebles propiedad del Municipio o en las vías públicas, excepto la que se señala en el inciso h)	Por aparato caseta o unidad	0.09
g) Para la instalación de torre de comunicación de una estructura monopolar para colocación de antena celular, de una base de concreto o adición de cualquier equipo de telecomunicación sobre una torre de alta tensión o sobre infraestructura existente	Torre	23.75
h) Para la instalación de gasolinera o estación de servicio	Constancia	66.5
i) Para giros de utilidad temporal	Constancia	24
j) Para el establecimiento de bancos de explotación de materiales	Constancia	28.5
k) Para desarrollo inmobiliario		
zona de consolidación	Constancia	3.5
zona de crecimiento y control	Constancia	9.5
zona de reserva y conservación	Constancia	47.5

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	UMA
Trabajos de Construcción		
Licencias de Construcción (Zona de Consolidación Urbana)		
1.- Con superficie cubierta hasta 45 M2	M2	0.085
2.- Con superficie cubierta mayor de 45 m2 y hasta 120 M2	M2	0.95
3.- Con superficie cubierta mayor de 120 M2 y hasta 240 M2	M2	0.1
4.- Con superficie cubierta mayor de 240 M2	M2	0.13
Licencias de Construcción (Zona de Crecimiento y Control Urbano)		
1.- Con superficie cubierta hasta 45 M2	M2	0.22

2.- Con superficie cubierta mayor de 45 m2 y hasta 120 M2	M2	0.24
3.- Con superficie cubierta mayor de 120 M2 y hasta 240 M2	M2	0.28
4.- Con superficie cubierta mayor de 240 M2	M2	0.34
Licencias de Construcción (Zona de Reserva y Conservación)		
1.- Con superficie cubierta hasta 45 M2	M2	1.2
2.- Con superficie cubierta mayor de 45 m2 y hasta 120 M2	M2	1.3
3.- Con superficie cubierta mayor de 120 M2 y hasta 240 M2	M2	1.5
4.- Con superficie cubierta mayor de 240 M2	M2	1.8

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	UMA
Licencias de Construcción (Otros)		
1.- Licencia para demolición y/o desmantelamiento de Barda	ML	0.02
2.- Licencia para construir bardas	ML	0.05
3.- Licencias para excavaciones	M3	0.09
4.-Licencia para demolición y/o desmantelamiento distinta a la señalada en el numeral 1 de esta fracción	M2	0.08
5.Licencia de Excavación de zanjas en vía publica	ML	1.2
6.-Licencia para la construcción para la instalación de una torre de comunicación, de una estructura monopolar para colocación de antena celular, de una base de concreto o adición de cualquier equipo de telecomunicación sobre una torre de alta tensión o sobre infraestructura existente. Por colocación por unidad	Licencia	1045

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	UMA
Licencias de Construcción (Otros)		

1.- Licencia para demolición y/o desmantelamiento de Barda	ML	0.02
2.- Licencia para construir bardas	ML	0.05
3.- Licencias para excavaciones	M3	0.09
4.-Licencia para demolición y/o desmantelamiento distinta a la señalada en el numeral 1 de esta fracción	M2	0.08
5.Licencia de Excavación de zanjas en vía publica	ML	1.2
6.-Licencia para la construcción para la instalación de una torre de comunicación, de una estructura monopolar para colocación de antena celular, de una base de concreto o adición de cualquier equipo de telecomunicación sobre una torre de alta tensión o sobre infraestructura existente. Por colocación por unidad	Licencia	1045

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	UMA
Constancia de Terminación de Obra		
a).- Con superficie cubierta hasta 45 M2	M2	0.028
b).- Con superficie cubierta mayor de 45 M2 y hasta 120 M2	M2	0.038
c).- Con superficie cubierta mayor de 120 M2 y hasta 240 M2	M2	0.048
d).- Con superficie mayor de 240 M2	M2	0.057
e).- De excavación de zanjas en vía pública	ML	0.019
f).- De excavación distinta a la señalada en el inciso e)	M3	0.028
g).- Demolición y/o desmantelamiento distinta a la de bardas	M2	0.019
h).-De instalación de una torre de comunicación de una estructura monopolar para colocación de antena celular, de una base de concreto o adición de cualquier equipo de telecomunicación sobre una torre de alta tensión o sobre infraestructura existente. Por colocación por unidad	Constancia	262
Constancia de Alineamiento		

1.-Constancia de Alineamiento	ML	0.19
Licencia de Urbanización		
1.- Servicios Básicos		
a).- Zona de Cosolidacion Urbana	M2	0.019
b).-Zona de Crecimiento y Control Urbano	M2	0.038
c).- Zona de Reserva y Conservación	M2	0.19
2.- Autorización de instalación subterránea o aérea de ductos o conductores para la explotación de servicios digitales u otros de cualquier tipo	ML de Vialidad	0.19

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	UMA
Visitas de inspección		
a) De fosas sépticas		
1) Para el caso de desarrollo de fraccionamiento o conjunto habitacional, cuando se requiera una segunda o posterior visita de inspección	Visita	9.5
2) Para los demás casos, cuando se requiera una tercera o posterior visita de inspección	Visita	9.5
b) Por construcción o edificación distinta a la señalada en el inciso a) de esta fracción, en los casos en que se requiera una tercera o posterior visita de inspección	Visita	9.5
c) Para la recepción o terminación de obras de infraestructura urbana, en los casos en los que se requiera una tercera o posterior visita de inspección, se pagará		
1) Por los primeros 10,000 metros cuadrados de vialidad		14.25
2) Por cada metro cuadrado excedente		0.0014
d) Para la verificación de obras de infraestructura urbana a solicitud del particular, se pagará		
1) Por los primeros 10,000 metros cuadrados de vialidad		14.96

2) Por cada metro cuadrado excedente		0.0014

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	UMA
Revisión previa de Proyecto		
a) Por revisión de proyecto de gasolinera o estación de servicio	Revisión	4
b) Por revisión de proyecto cuya superficie sea mayor a 1,000 m2	Revisión	4
c) Por revisión de proyecto distinto a los comprendidos en los incisos a) o b)	Revisión	3
d).- Revisión previa de todos los proyectos de urbanización e infraestructura urbana, para los casos donde se requiera una segunda o posterior revisión	Revisión	3
e).- Por la factibilidad de instalación de anuncios de propaganda o publicidad permanentes en inmuebles o en mobiliario urbano	Constancia	1
f).- Revisión previa de proyectos de lotificación de fraccionamientos hasta 1 ha.	Revisión	5
g).- Revisión previa de proyectos de lotificación de fraccionamientos de más de 1 ha., y hasta 5 has.	Revisión	10
h).- Revisión previa de proyectos de lotificación de fraccionamientos de más de 5 has., y hasta 20 has.	Revisión	15
i).- Revisión previa de proyectos de lotificación de fraccionamientos de más de 20 has.	Revisión	20

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	UMA
Autorización de la Constitución de Desarrollo Inmobiliario		
Zona de Consolidación Urbana		

a).- Con superficie de hasta 10,000 M2	Autorización	50.00
b).- Con superficie de 10,000.01 M2 hasta 50,000.00 M2	Autorización	57.00
c).- Con superficie de 50,000.01 M2 hasta 100,000.00 M2	Autorización	65.00
d).- Con superficie de 100,000.01 M2 hasta 150,000.00 M2	Autorización	71.00
e).- Con superficie de 150,000.01 M2 hasta 200,000.00 M2	Autorización	108.00
f).- Con superficie Mayor a 200,000.00 M2	Autorización	143.00
Zona de Crecimiento y Control Urbano		
a).- Con superficie de hasta 10,000 M2	Autorización	133.00
b).- Con superficie de 10,000.01 M2 hasta 50,000.00 M2	Autorización	152.00
c).- Con superficie de 50,000.01 M2 hasta 100,000.00 M2	Autorización	171.00
d).- Con superficie de 100,000.01 M2 hasta 150,000.00 M2	Autorización	190.00
e).- Con superficie de 150,000.01 M2 hasta 200,000.00 M2	Autorización	285.00
f).- Con superficie Mayor a 200,000.00 M2	Autorización	380.00

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	UMA
Zona de Reserva y Conservación		
a).- Con superficie de hasta 10,000 M2	Autorización	700.00
b).- Con superficie de 10,000.01 M2 hasta 50,000.00 M2	Autorización	800.00
c).- Con superficie de 50,000.01 M2 hasta 100,000.00 M2	Autorización	900.00
d).- Con superficie de 100,000.01 M2 hasta 150,000.00 M2	Autorización	1000.00
e).- Con superficie de 150,000.01 M2 hasta 200,000.00 M2	Autorización	1500.00
f).- Con superficie Mayor a 200,000.00 M2	Autorización	2000.00
Autorización de la Modificación de Constitución de Desarrollo Inmobiliario		
Zona de Consolidación Urbana		
a).- Con superficie de hasta 10,000 M2	Autorización	25.00
b).- Con superficie de 10,000.01 M2 hasta 50,000.00 M2	Autorización	23.00
c).- Con superficie de 50,000.01 M2 hasta 100,000.00 M2	Autorización	33.00

d).- Con superficie de 100,000.01 M2 hasta 150,000.00 M2	Autorización	36.00
e).- Con superficie de 150,000.01 M2 hasta 200,000.00 M2	Autorización	54.00
f).- Con superficie Mayor a 200,000.00 M2	Autorización	72.00
Zona de Crecimiento y Control Urbano		
a).- Con superficie de hasta 10,000 M2	Autorización	67.00
b).- Con superficie de 10,000.01 M2 hasta 50,000.00 M2	Autorización	76.00
c).- Con superficie de 50,000.01 M2 hasta 100,000.00 M2	Autorización	86.00
d).- Con superficie de 100,000.01 M2 hasta 150,000.00 M2	Autorización	95.00
e).- Con superficie de 150,000.01 M2 hasta 200,000.00 M2	Autorización	143.00
f).- Con superficie Mayor a 200,000.00 M2	Autorización	190.00
Zona de Reserva y Conservación		
a).- Con superficie de hasta 10,000 M2	Autorización	350.00
b).- Con superficie de 10,000.01 M2 hasta 50,000.00 M2	Autorización	400.00
c).- Con superficie de 50,000.01 M2 hasta 100,000.00 M2	Autorización	450.00
d).- Con superficie de 100,000.01 M2 hasta 150,000.00 M2	Autorización	500.00
e).- Con superficie de 150,000.01 M2 hasta 200,000.00 M2	Autorización	750.00
f).- Con superficie Mayor a 200,000.00 M2	Autorización	1000.00
Autorización de Prototipo	Constancia	9.50

Artículo 26.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará por cuota la cantidad de $ 122.00 por día.

CAPÍTULO II

Derecho por Servicios de Catastro

Artículo 27.- La cuota que se pagará por los servicios que presta el Catastro Municipal, causarán derechos de conformidad con la siguiente tarifa.

Emisión de copias fotostáticas simples

I.- Por cada hoja simple tamaño carta u oficio de cédulas, planos, parcelas, formas de manifestación de traslación de dominio o cualquier otro documento	$	48.00
II.-Por planos mayores al tamaño oficio y hasta 4 veces tamaño carta	$	400.00
III.- Por planos mayores a 4 veces tamaño carta	$	850.00

Por expedición de copias fotostáticas certificadas de:

I.- Por cada hoja certificada tamaño carta u oficio de cédulas, planos, parcelas, formas de manifestaciones de traslación de dominio o cualquier otro documento	$	198.00
II.-Por planos mayores al tamaño oficio y hasta 4 veces tamaño carta	$	450.00
III.- Por planos mayores a 4 veces tamaño carta	$	900.00

Por expedición de oficios de:

I.- Oficio de división (por cada parte)	$	180.00
II.- Oficios de rectificación de medidas, urbanización y cambio de nomenclatura	$	180.00
III.- Cédulas catastrales	$	396.00
IV.- Oficio de unión de predios por cada parte	$	202.00
V.- Constancias y Certificados por Expedició	$	202.00

Información de Bienes Inmuebles por Predio:

Información de Bienes Inmuebles por Propietario

I.- De 1 a 5 predios	$	166.00
II.- De 6 a 10 predios	$	339.00
III.- De 11 a 20 predios	$	498.00

IV.- De 21 predios en adelante por cada dirección excedente	$	32.00
V.- Adicionalmente por cada predio excedente a 21	$	20.00
VI.- Oficio de verificación de medidas, deslinde catastral, ubicación o marcación de predio	$	122.00

Por elaboración de planos topográficos:

I.- Catastrales a escala sin cuadro de construcción	$	385.00
II.- Planos topográficos de 1 m2 a 9,999 m2	$	731.00
III.- Planos topográficos de 1-00-00 HA a 11-00-00 HA	$	775.00
IV.- Planos topográficos de 11-00-01 HA a 20-00-00 HA	$	933.00
V.- Planos topográficos de 20-00-01 HA a 30-00-00 HA	$	1,161.00
VI.- Planos topográficos de 30-00-01 HA en adelante por cada hectárea de más se cobrará	$	39.00

Revalidación de oficios:

I.- Oficios de división por cada parte	$	42.00
II.- Oficios de rectificación de medidas, urbanización y cambios de nomenclatura	$	98.00
III.- Oficios de unión	$	42.00
IV.- Por diligencias de verificación o rectificación de medidas físicas y de colindancias de predios y acta circunstancias	$	485.00
Más de 0.10 por kilómetro recorrido, considerado como punto de partida la ubicación de la Dirección de Catastro del Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán, sin que el derecho establecido en este párrafo excede de 17. U.M.A.	$	11.00

Cuando la elaboración de planos o la diligencia de verificación o rectificación incluyan trabajos de topografía, adicionalmente a la tarifa respectiva por estos trabajos se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla.

De 00-00-01 HA a 01-00-00 HA	$ 1,431.00
De 01-00-01 HA a 05-00-00 HA	$ 1,641.00
De 05-00-01 HA a 10-00-00 HA	$ 2,052.00
De 10-00-01 HA a 15-00-00 HA	$ 2,731.00
De 15-00-01 HA a 20-00-00 HA	$ 3,632.00
De 20-00-01 HA a 25-00-00 HA	$ 4,896.00
De 25-00-01 HA a 30-00-00 HA	$ 6,374.00
De 30-00-01 HA a 35-00-00 HA	$ 8,031.00
De 35-00-01 HA a 40-00-00 HA	$ 9,913.00
De 40-00-01 HA a 45-00-00 HA	$ 12,046.00
De 45-00-01 HA a 50-00-00 HA	$ 14,455.00
De 50-00-00 HA a en adelante más 2.52 el U.M.A general en el Estado por cada hectárea	$ 206.00

Por impresión de planos de manzana, fraccionamiento o sección catastral:

Tamaño carta	$	9,913.00
Tamaño dos cartas	$	12,046.00
Tamaño cuatro cartas (Ploter)	$	14,454.00
Planos mayores a 4 veces tamaño carta (ploter) adicional	$	206.00

Por las mejoras de predios urbanos se causará y pagarán los siguientes:

De un valor de $ 1,000.00	a	$ 2,501.00	$ 193.00
De un valor de $2,501.00	a	$ 5,200.00	$ 315.00
De un valor de $ 5,200.01	a	$ 10,400.00	$ 373.00
De un valor de $ 10,400.001	a	$ 26,000.00	$ 525.00
De un valor de $ 26,000.01	a	$ 36,400.00	$ 580.00
De un valor de $ 36,400.01	a	$ 78,000.00	$ 924.00
De un valor de $ 78,000.01	a	$ 150,000.00	$ 1,311.00
De un valor de $150,000.01	a	$ 200,000.00	$ 1,971.00
De un valor de $200,000.01	a	en adelante	$ 2,100.00

Por las mejoras de predios rústicos se causará y pagarán los siguientes:

De un valor de $ 1,000.00	a	$ 4,000.00	$ 118.00
De un valor de $4,000.01	a	$ 10,000.00	$ 373.00
De un valor de $ 10,000.01	a	$ 75,000.00	$ 774.00
De un valor de $ 75,000.01	a	$ 200,000.00	$ 1,311.00
De un valor de $ 200,000.01	a	en adelante	$ 1,971.00

Artículo 28.- Quedan exentas del pago de los derechos que establece esta sección, las instituciones públicas.

CAPÍTULO III

Derechos por los Servicio de Limpia y Recolección de Basura

Artículo 29.- Los derechos correspondientes al servicio de limpia se causarán y pagarán de conformidad con la siguiente clasificación:

Modalidad	Características	Precio Mensual
Tarifa Subsidiada	Es aquella catalogada por zona, colonia o comisaría la cual por sus características económicas y sociales el ayuntamiento de cubrir el servicio de acuerdo a la zonificación de la dirección de catastro	$ 0.00
Tarifa Doméstica	Es el cobro estipulado en la Ley de ingresos para el servicio de recolección de residuos de manera domiciliada de acuerdo a la zonificación de la dirección de catastro	$39.00
Tarifa Doméstica uso Condominio	Es el cobro estipulado en la Ley de ingresos para el servicio de recolección de residuos de manera domiciliada con el servicio al interior de la propiedad privada de acuerdo a la zonificación de la dirección de catastro	$64.00

Tarifa Comercial A	Es el cobro estipulado en la ley de ingresos para el servicio de recolección de residuos para comerciales cuya recoja sea de hasta 2 contenedores tipo tambor clasificación 1A2/Y1.6/150 por viaje	$120.00
Tarifa Comercial B	Es el cobro estipulado en la ley de ingresos para el servicio de recolección de residuos para predios comerciales cuyos recoja no exceda la cantidad de 12 contendores tipo tambor clasificación 1A2/Y1.6/150 por viaje	$ 1,200.00
Tarifa Comercial C	Es el cobro estipulado en la ley de ingresos para el servicio de recolección de residuos para predios industriales de acuerdo al cálculo por contenedor tipo tambor clasificación 1A2/Y1.6/150	$15.00 por cálculo de contenedor

La superficie total del predio (terreno baldío) que debe limpiarse a solicitud del propietario será de $ 7.00 M2.

Cuando la Dirección de Servicios Públicos Municipales determine la limpieza de un predio baldío, después de haberse agotado el procedimiento procesal administrativos, conforme al reglamento municipal correspondiente, la cantidad de $ 13.00 M2.

Uso de relleno sanitario a concesionarios $ 28.00 por viaje.

CAPÍTULO IV
Derechos por Servicio de Agua Potable

Artículo 30.- El derecho por el servicio de agua potable que proporcione el ayuntamiento se pagará de conformidad con la siguiente tarifa:

Contrato de servicio:

Tarifa por consumo de agua que presta el municipio				
TARIFA DOMESTICA SIN MEDIDOR VOLUMÉTRICO (ESTIMADO UN CONSUMO 15m3/MES = 1.07 UMA				
TARIFA DOMESTICA CON MEDICIÓN				
RANGO	LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	BASE	$ X m³
1	0	15	$ 90.00	
2	16	20		$ 4.50
3	20.01	30		$ 5.00
4	30.01	40		$ 7.50
5	10.01	50		$ 10.00
6	50.01	EN ADELANTE		$ 15.00
TARIFA COMERCIAL SIN MEDIDOR VOLUMÉTRICO (ESTIMADO UN CONSUMO 15m3/MES = 1.78 UMA				
TARIFA COMERCIAL E INDUSTRIAL CON MEDICIÓN				
RANGO	LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	BASE	$ X m³
1	0	15	$ 150.00	
2	15.01	20		$ 7.50
3	20.01	30		$ 10.00
4	30.01	40		$ 15.00
5	40.01	50		$ 20.00
6	50.01	EN ADELANTE		$ 25.00

DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE	
TARIFAS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS:	**UMA**
Contrato toma domestica corta:	18.88

Contrato toma domestica larga:	25.39
Contrato toma tipo residencial:	21.81
Contrato toma comercial:	30.18
Contrato toma industrial:	65.10
Verificación predio antes de contrato:	4.14
Certificado de no adeudo:	4.14
Certificado de no servicio de agua potable:	4.14
Cambio de nombre en contrato de agua:	2.96
Medidor de 1/2" plástico:	10.06
Medidor de 3/4" plástico:	20.71
Medidor de 1" plástico:	31.36
Medidor de 2" plástico:	76.93
Construcción cuadro para medidor de 1/2":	23.67
Construcción cuadro para medidor 3/4":	41.43
Construcción cuadro para medidor 1":	94.69
Construcción cuadro para medidor 2":	177.54
Restablecer servicio después de corte:	2.96
Visita para verificación de fuga:	4.14
Interconexión por vivienda a la red en desarrollos residenciales:	81.61
Dictamen de factibilidad de servicio de agua potable hasta 0.5 ha.:	2.96
Dictamen de factibilidad de servicio de agua potable hasta 5 ha.:	5.92
Dictamen de factibilidad de servicio de agua potable hasta 20 ha.:	8.88
Dictamen de autorización de proyecto de agua potable hasta 0.5 ha:	10.06
Dictamen de autorización de proyecto de agua potable hasta 5 ha:	14.79
Dictamen de autorización de proyecto de agua potable hasta 20 ha:	23.67
Dictamen de autorización de alcantarillado sanitario:	14.79
Dictamen de autorización de planta de tratamiento ar:	17.75
Supervisión de instalación de tubería de red de agua potable x día	17.75

CAPÍTULO V

Derechos por expedición de Certificados, Copias y Constancias

Artículo 31.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I. Por cada certificado de residencia que expida el Ayuntamiento	$	30.00
II. Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento	$	3.00

CAPÍTULO VI

Derechos por uso y Aprovechamiento de los Bienes del Dominio Público Municipal

Artículo 32.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con la siguiente tarifa

I.- Locatarios comerciales	$	44.00	mensual
I.- Mesetas del área de carnes	$	198.00	mensual.
III.- Mesas de frutas y verduras	$	39.00	mensual
IV.-Mesas de aves y mariscos	$	39.00	mensual
V.- Área de Flores	$	39.00	mensual
VI.- Área de comidas	$	39.00	mensual
VII.- Tianguis	$	15.00	pesos por día

CAPÍTULO VII

Derecho por Servicios de Cementerios

Artículo 33.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I. Por usar una bóveda por un período de tres años o su prórroga después de haber transcurrido el plazo:

a) Bóveda grande:	$	558.00	por 3 años
b) Bóveda chica:	$	236.00	por 3 años

II. Por prórroga de uso de bóveda después de haber transcurrido el plazo de 3 años

a) Bóveda grande:	$	221.00	por año
b) Bóveda chica:	$	110.00	por año

Permiso de construcción de cripta o bóveda en los panteones municipales $ 155.00

III.- Autorización de inhumación	$	252.00
IV. Autorización de exhumación	$	236.00

V. Por usar bóvedas y criptas, que se encuentren dentro de los cementerios ubicados en la jurisdicción y competencia del Municipio de Conkal, Yucatán se pagará de la siguiente forma:

a) Osario o cripta mural	$ 1,500.00
b) Bóveda chica	$ 1,376.00
c) Bóveda grande	$ 3,314.00
d) Osario piso (M2)	$ 1,566.00

CAPÍTULO VIII

Derechos por Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública

Artículo 34.- Los derechos a que se refiere esta sección se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

I.-Expedición de copias certificadas	$ 3.00 por hoja
II.- Emisión de copias simples	$ 1.00 por hoja
III.- Disco magnético o Disco Compacto	$ 10.00 por c/u
IV.- Disco DVD	$ 10.00 por c/u

CAPÍTULO IX
Derecho por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 35.- El derecho por el servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda del Municipio de Conkal, Yucatán.

CAPÍTULO X
Derecho por Servicios de Vigilancia

Artículo 36.- Por los derechos de servicios de vigilancia pública que preste el Ayuntamiento se pagará por cada elemento una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa

I. Por día	$ 361.00
II. Por hora	$ 29.00

CAPÍTULO XI
Derechos por Servicio de Rastro

Artículo 37.- Los derechos por el servicio que proporciona el rastro municipal, se pagará de conformidad con las siguientes tarifas.

I. Ganado vacuno	$ 150.00	por cabeza
II. Ganado porcino	$ 54.00	por cabeza
III. Caprino	$ 40.00	por cabeza
IV. Por guarda de corral	$ 37.00	por día, por cabeza
V. Por guarda de corral fuera de horario	$ 37.00	por día, por cabeza

Artículo 38.- Son objeto de este derecho la supervisión sanitaria efectuada por la autoridad Municipal, para la autorización de matanza de animales fuera del rastro municipal:

I.- Ganado vacuno.	$ 164.00	por cabeza
II.- Ganado porcino	$ 64.00	por cabeza
III.- Caprino.	$ 64.00	por cabeza

TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES ESPECIALES

CAPÍTULO ÚNICO
Contribuciones de Mejoras por obras y servicios públicos

Artículo 39.- Una vez determinado el costo de la obra, en términos de lo dispuesto por la Ley de Hacienda del Municipio de Conkal, Yucatán se aplicará la tasa que la autoridad haya convenido con los beneficiarios, procurando que la aportación económica no sea ruinosa o desproporcionada; la cantidad que resulte se dividirá entre el número de metros lineales, cuadrados o cúbicos, según corresponda al tipo de la obra, con el objeto de determinar la cuota unitaria que deberán pagar los sujetos obligados.

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS

Artículo 40.- El Ayuntamiento percibirá productos por el servicio que preste en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado, de acuerdo con lo previsto en los contratos, convenios o concesiones correspondientes.

CAPÍTULO I
Productos Financieros

Artículo 41.- El Municipio percibirá productos financieros derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o periodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo las alternativas de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO II
Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 42.- El Municipio percibirá productos por concepto de enajenación de sus bienes muebles, siempre que éstos sean inservibles o sean innecesarios para la administración

municipal, o bien resulte incosteables su mantenimiento. En cada caso, el cabildo resolverá sobre la forma y el monto de enajenación.

CAPÍTULO III
Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 43.- El Ayuntamiento percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos: Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles: la cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo en cada caso;

Arrendamiento temporal o concesión de locales ubicadas en bienes del dominio público: la cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo en cada caso, y

Por permitir el uso del piso en vía pública o en bienes destinados a un servicio público:

Por derecho de piso de vendedores con puestos semifijos, se pagará una cuota fija de $27.00 por mes. Por derecho de piso a vendedores eventuales, se pagará una cuota fija de $14.00 pesos por día por m2; más $ 19.00 pesos por m2 adicional.

CAPÍTULO IV
Otros Productos

Artículo 44.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de producto no comprendido en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I
Aprovechamientos por Faltas administrativas

Artículo 45.- La Hacienda Pública Municipal percibirá Aprovechamientos derivados del cobro de sanciones por infracciones a la Ley de Hacienda del Municipio de Conkal, Yucatán, a los

reglamentos municipales, así como por las actualizaciones, recargos y gastos de ejecución de las contribuciones no pagadas en tiempo.

Artículo 46.- Las personas que cometan infracciones señaladas en el artículo 152 de Ley de Hacienda del Municipio de Conkal, Yucatán se harán acreedoras a las siguientes sanciones:

I. Multa de 1 a 2.5 veces la Unidad de Medida de Actualización, a las personas que cometan las infracciones establecidas en las fracciones I, III, IV y V.

II. Multa de 1 a 5 veces la Unidad de Medida de Actualización, a las personas que cometan la infracción establecida en la fracción VI.

III. Multa de 1 a 2.5 veces la Unidad de Medida de Actualización, a las personas que cometan la infracción establecida en la fracción II.

IV. Multa de 1 a 7.5 veces la Unidad de Medida de Actualización, a las personas que cometan la infracción establecida en la fracción VII.

V. Multa de 1 a 10 veces la Unidad de Medida de Actualización, a las personas que infrinjan cualquiera de las fracciones el artículo 32 de la Ley de Hacienda del Municipio de Conkal, Yucatán.

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario mínimo de un día.

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso. Cuando se aplique una sanción la autoridad deberá fundar y motivar su resolución. Se considerará agravante el hecho de que el infractor sea reincidente. Habrá reincidencia cuando:

Tratándose de infracciones que tengan como consecuencia la omisión en el pago de contribuciones, la segunda o posteriores veces que se sancione el infractor por ese motivo.

Tratándose de infracciones que impliquen la falta de cumplimiento de obligaciones administrativas y/o fiscales distintas del pago de contribuciones, la segunda o posteriores veces que se sancione al infractor por ese motivo.

Artículo 47.- Para el cobro de las multas por infracciones a los reglamentos municipales, se estará a lo dispuesto en cada uno de ellos.

Artículo 48.- En concepto de recargos y actualizaciones a la tasa del 1.13 % mensual.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de las fecha de la exigibilidad, hasta que se efectúe el pago, hasta por 5 años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a las leyes fiscales.

Cuando se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos sobre el saldo insoluto a la tasa del 1 % mensual.

En concepto de gastos de ejecución, a la tasa del 2 % sobre el adeudo, por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

Por el requerimiento de pago. Por la de embargo. Por la del remate.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores el 2 % del adeudo sea inferior a dos veces el salario mínimo general que corresponda, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del adeudo. En ningún caso los gastos de ejecución podrán exceder de la cantidad que represente tres veces la Unidad de Medida de Actualización que corresponda.

CAPÍTULO II
Aprovechamientos derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 49.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el Municipio por cuenta de:

I.- Cesiones;

II.- Herencias;

III.- Legados;

IV.- Donaciones;

V.- Adjudicaciones judiciales;

VI.- Adjudicaciones administrativas;

VII.- Subsidios de otro nivel de gobierno;

VIII.- Subsidios de organismos públicos y privados, y

IX. Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales.

CAPÍTULO III
Aprovechamientos Diversos de tipo corriente

Artículo 50.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO
Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 51.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales o estatales que tienen derecho a percibir los municipios, en virtud de los convenios de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrados entre el Estado y la Federación o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

CAPÍTULO ÚNICO
Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos

Artículo 52.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios y los decretados excepcionalmente por el Congreso del Estado, o cuando los reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones.

T r a n s i t o r i o:

Artículo Único: Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

VIII.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CUNCUNUL, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021:

TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I
De la Naturaleza y objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Cuncunul, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2021.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Cuncunul, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley de Hacienda del Municipio de Cuncunul, Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter Estatal y Federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinaran a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Cuncunul, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las Leyes en que se fundamenten.

CAPITULO II
De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Cuncunul, Yucatán, percibirá ingresos. Serán los siguientes:

I.- Impuestos.
II.- Derechos;
III.-Contribuciones de Mejoras;

IV.- Productos;

V.- Aprovechamientos;

VI.- Participaciones;

VII.- Aportaciones, y

VIII.- Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los impuestos que el municipio percibiré se clasificarán como sigue:

Impuestos	**$ 58,800.00**
Impuestos sobre los ingresos	**$ 5,400.00**
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	**$ 5,400.00**
Impuestos sobre el patrimonio	**$ 30,324.00**
> Impuesto Predial	**$ 30,324.00**
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	**$ 23,076.00**
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	**$ 23,076.00**
Impuestos Ecológicos	**$ 0.00**
Accesorios	**$ 0.00**
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	**$ 0.00**
> Multas de Impuestos	**$ 0.00**
> Gastos de Ejecución de Impuestos	**$ 0.00**
Otros Impuestos	**$ 0.00**
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$ 0.00**

Artículo .6.- Los derechos que el municipio percibirá se causaran por los siguientes conceptos:

Derechos	**$ 97,124.35**
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	**$ 6,201.00**
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	**$ 5,151.00**

> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	$	1,050.00
Derechos por prestación de servicios	$	43,245.31
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	$	4,824.00
> Servicio de Alumbrado público	$	20,604.00
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	$	2,364.31
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	$	0.00
> Servicio de Panteones	$	15,453.00
> Servicio de Rastro	$	0.00
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	$	0.00
> Servicio de Catastro	$	0.00
Otros Derechos	$	42,527.04
> Licencias de funcionamiento y Permisos	$	25,755.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	$	2,627.04
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	$	8,241.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	$	2,488.92
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	$	3,415.08
Accesorios	$	5,151.00
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	$	5,151.00
> Multas de Derechos	$	0.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	$	0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$	0.00

Artículo 7.- Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	**$ 0.00**
Contribución de mejoras por obras públicas	**$ 0.00**
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	**$ 0.00**
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	**$ 0.00**
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$ 0.00**

Artículo 8.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, Serán las siguientes:

Productos	**$ 4,589.52**
Productos de tipo corriente	**$ 4,589.52**
>Derivados de Productos Financieros	**$ 4,589.52**
Productos de capital	**$ 0.00**
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	**$ 0.00**
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	**$ 0.00**
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$ 0.00**
> Otros Productos	**$ 0.00**

Artículo 9.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos.se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	**$ 193,933.56**
Aprovechamientos de tipo corriente	**$ 193,933.56**

> Infracciones por faltas administrativas	**$**	**2,574.48**
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	**$**	**7,984.08**
> Cesiones	**$**	**0.00**
> Herencias	**$**	**0.00**
> Legados	**$**	**0.00**
> Donaciones	**$**	**0.00**
> Adjudicaciones Judiciales	**$**	**0.00**
> Adjudicaciones administrativas	**$**	**0.00**
> Subsidios de otro nivel de gobierno	**$**	**0.00**
> Subsidios de organismos públicos y privados	**$**	**0.00**
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	**$**	**0.00**
> Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	**$**	**0.00**
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	**$**	**183,375.00**
Aprovechamientos de capital	**$**	**0.00**
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$	**0.00**

Artículo 10.- Los ingresos por participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrará por los siguientes conceptos:

Participaciones	**$**	**10,622,860.44**

Artículo 11.- Las aportaciones que recaudara la Hacienda pública Municipal se integraran por los siguientes conceptos:

Aportaciones	**$**	**4,712,402.93**
> Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	**$**	**3,577,099.53**
> Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	**$**	**1,135,306.40**

Artículo 12.- Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Convenios	**$ 0.00**
> Con la Federación o el Estado: Apoyo Para la Vivienda, Proyectos Regionales, Fortaseg, entre otros.	**$ 0.00**
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	**$ 0.00**
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	**$ 0.00**
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	**$ 0.00**
Transferencias del Sector Público	**$ 0.00**
Subsidios y Subvenciones	**$ 0.00**
Ayudas sociales	**$ 0.00**
Pensiones y Jubilaciones	**$ 0.00**
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	**$ 0.00**
Ingresos derivados de Financiamientos	**$ 0.00**
Endeudamiento interno	**$ 0.00**
> Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	**$ 0.00**
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	**$ 0.00**
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	**$ 0.00**
Endeudamiento externo	**$ 0.00**

El TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE CUNCUNUL, YUCATAN PERCIBIRA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DE 2021, ASCENDERA A:	**$15,689,713.80**

TITULO SEGUNDO
IMPUESTOS

CAPITULO I
Impuesto predial

Artículo 13. Son impuestos, las contribuciones establecidas en Ley, que deben pagar las personas físicas *y* morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma *y* que sean distintas de las señaladas en los títulos tercero *y* cuarto de esta Ley.

El impuesto predial se causará de acuerdo con la siguiente tarifa.

Por predios urbanos *y* turísticos con o sin construcción:

VALORES CATASTRALES

Limite Inferior	Limite superior	Cuota fija Anual	Factor para aplicar al excedente del Limite
Pesos	Pesos	Pesos	%
$ 0.01	$ 4,000.00	$ 4.00	0.00%
$ 4,000.01	$ 5,500.00	$ 7.00	0.00%
$ 5,500.01	$ 6,500.00	$10.00	0.00%
$ 6,500.01	$ 7,500.00	$13.00	0.00%
$ 7,500.01	$ 8,500.00	$16.00	0.00%
$ 8,500.01	$ 10,000.00	$20.00	0.00%
$ 10,00001	En adelante	$ 22.00	0.00%

A la cantidad que excede del límite inferior le será aplicado al factor determinado en esta tarifa *y* el resultado se Incrementará con la cuota fija anual respectiva.

Para efectos de esta Ley, el valor catastral de los predios se determinará como sigue:

Para el cálculo de los valores catastrales se tomará en cuenta lo siguiente:

COLONIA O CALLE	TRAMO ENTRE		$ POR M2
	CALLE	Y CALLE	
SECCION 1			
DE LA 8 A LA CALLE 14	9	11	$ 30.00
DE LA CALLE 9 A CALLE 11	8	14	$ 30.00
RETO DE LA SECCION			$ 20.00
SECCION 2			

DE LA CALLE 8 A LA CALLE 14	11	13	$ 30.00
CALLE 13	8	14	$ 30.00
RESTO DE LA SECCION			
SECCION 3			
TODA LA SECCION			$ 20.00
SECCION 4			
TODA LA SECCION			$ 20.00
TODAS LAS COMISARIAS			$ 18.00
RUSTICOS			**$ POR HECTAREA**
BRECHA			$ 248.00
CAMINO BLANCO			$ 496.00
CARRETERA			$ 743.00

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCION			
TIPO	**AREA CENTRO**	**AREA MEDIA**	**PERIFERIA**
	$M2	$M2	$M2
CONCRETO	$1,498.00	$1,000.00	$ 749.00
HIERRO Y ROLLIZOS	$ 652.00	$ 500.00	$ 438.00
ZINC ASBESTO O TEJA	$ 375.00	$ 300.00	$ 226.00
CARTON Y PAJA	$ 188.00	$ 124.00	$ 76.00

Todo predio destinado a la producción agropecuaria 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para Terrenos ejidales.

Artículo 14. Para efectos de lo dispuesto en la Ley de Hacienda del Municipio de Cuncunul, Yucatán, cuando se pague el impuesto durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10% anual.

CAPITULO II

Del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles.

Artículo 15.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculara aplicando la tasa del 2% a la base gravable señalada en la Ley de Hacienda del Municipio de Cuncunul Yucatan.

CAPÍTULO III
Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 16.- La cuota del impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos se calculará sobre el monto total de los Ingresos percibidos.

El impuesto se determinará aplicando a la base antes referida, la tasa que para cada evento se establece a continuación:

I.-	Funciones de circo	4%
II.-	Conciertos	5%
III.-	Futbol *y* basquetbol	5 %
IV.-	Funciones de lucha libre	5%
V.-	Espectáculos taurinos.....	5%
VI.-	Box.....	5%
VII.-	Béisbol.....	5%
VIII.-	Bailes populares.....	5%
IX.-	Otros eventos permitidos por la Ley de la materia.....	5 %

TÍTULO TERCERO
DERECHOS

CAPÍTULO I
Derechos por Servicios de Licencias y Permisos

Artículo 17.- Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que hace referencia la Ley de Hacienda del Municipio de Cuncunul, Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 18.- En el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de giros relacionados con

la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías	$ 42,400.00
II.- Expendios de Cerveza	$ 42,400.00

Artículo 19.- A los permisos eventuales para el funcionamiento de giros relacionados con la venta en los expendios de cerveza se les aplicara la cuota de $636.00

Artículo 20.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de giros relacionados con la prestación de servicios que incluyan el expendio bebidas alcohólicas se aplicara la tarifa que se relaciona a continuación:

I.· Cantinas o bares	$ 53,000.00
II.- Restaurante-bar	$ 63,600.00

Artículo 21.- Por el otorgamiento de la revalidación de licencias, para et funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 18 y 20 de esta Ley. Se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa·

I.- Vinaterías o licorerías	$ 5,830.00
II.- Expendios de cerveza	$ 5,830. 00
III- Cantinas o bares	$ 8,480.00
IV- Restaurante-bar	$ 8,480.00

Artículo 22.- Por el otorgamiento de los permisos para la venta de bebidas alcohólicas en luz y sonido, bailes populares, verbenas y otros, se causarán y pagarán un derecho de $ 530.00 por evento y por día

Artículo 23.- Por el otorgamiento de los permisos a que hace referencia la fracción III del artículo 67 fracciones I, II, y VI, de la Ley de Hacienda del Municipio de Cuncunul, Yucatán, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

I.- Por cada permiso de construcción menor de 40 metros cuadrados en planta baja $4.00 por

M2.

II.- Por cada permiso de construcción mayor de 40 metros cuadrados o en planta alta $3.00 por M2.

III.- Por cada permiso de remodelación $4.00 por M2.

IV.- Por cada permiso de ampliación $ 2.00 por M2.

V.- Por cada permiso de demolición $ 2.00 por M2.

VI.- Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados o pavimento $ 2.00 porM2.

VII.- Por construcción de albercas $ 5.00 por M3 de capacidad.

VIII.- Por construcción de pozos $2.00 por metro lineal de profundidad.

IX.- Por construcción de losa séptica $ 2.00 por M3 de capacidad

X.- Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras lineales $ 2.00 por metro lineal.

Artículo 24.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública. Se pagará por cuota la cantidad de $ 106.00 por día.

CAPÍTULO II
Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 25.- Por los servicios de vigilancia que preste el Ayuntamiento, se pagará por cada elemento de vigilancia, una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Por día	$ 127.00
II.- Por hora	$ 21.00

CAPITULO III
Derecho por servicio de Limpia y Recolección de Basura

Artículo 26.- Por los derechos correspondientes al servicio de limpia y recolección de basura se causaré y pagará una cuota semanal de:

I. .-Por recoja en casa habitacional	$ 2.00
II. .-Por recoja en local comercial	$ 5.00

CAPITULO IV
Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 27.- Por los servicios de agua potable que preste el Municipio tendrán la siguiente tarifa:

I.	Cuota bimestral por cada toma	$ 10.00
II.	Por conexión nueva doméstica	$ 300.00
III.	Por conexión nueva comercial	$ 400.00

CAPITULO V
Derechos por Servicios de Rastro

Articulo 28.- Son objeto de este derecho, la matanza. Guarda en corrales, transporte, peso en básculas e inspección de animales, realizados en el Rastro Municipal.

Los derechos por la autorización de la matanza de ganado se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado vacuno	$ 30.00 por cabeza
II.- Ganado porcino	$ 20 00 por cabeza

CAPITULO VI
Derechos por Servicio de Certificados y Constancias

Artículo 29.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán tas cuotas siguientes:

I.- Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento	$3.00
II.- Por cada constancia que expida el Ayuntamiento	$15.00

CAPITULO VII
Derecho por Servicio de Panteones

Artículo 30.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causaran y pagaran conforme a las siguientes cuotas.

I.- Inhumaciones en fosas y criptas para adultos:

a) por temporalidad de 2 años	$ 300.00
b) por temporalidad de 7 años	$ 800.00
c) por perpetuidad	$ 2,000.00
d) Refrendo por depósitos de restos de 2 años	$ 300.00

II.- Inhumaciones en fosas y criptas para niños y niñas, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos señalados en la fracción anterior, serán el 50% menos de las aplicaciones para adultos;

III.- Permisos de construcción de criptas o gaveta en cualquiera de las clases de los cementerios municipales $ 100.00

IV.- Exhumación después de transcurridos el termino de ley $100.00

CAPITULO VII
Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información

Artículo 31.- Los derechos por los servicios que soliciten a la Unidad Municipal de Acceso a la información pública, se pagaran las siguientes cuotas;

a)	Por cada copia simple tamaño carta	$1.00
b)	Por cada copia certificada tamaño carta	$ 3.00
c)	Por la información solicitada grabada en disco compacto	$ 10.00
d)	Por la información solicitada grabada en cd	$ 10.00

CAPITULO IX
Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 32.- El derecho por servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda del Municipio de Cuncunul, Yucatán.

TITULO CUARTO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPITULO UNICO
Contribuciones Especiales por Mejoras

Articulo 33.- Son contribuciones de mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.
La cuota a pagar, se determinará de conformidad a los establecido en los artículos 136 y 137 de la Ley de Hacienda del Municipio de Cuncunul, Yucatan.

TITULO QUINTO
PRODUCTOS

CAPITULO I
Productos derivados de Bienes Inmuebles

Articulo 34.- Son productos las contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del

dominio privado, que deben pagar las personas físicas y morales de acuerdo con lo previsto en los contratos, convenios o concesiones correspondiente.

El municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles, la cantidad a percibir será la acordada por el cabildo, tomando en cuenta las características y ubicación del inmueble.

II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público. La cantidad a percibir será la acordada por el cabildo, tomando en cuenta las características y ubicaciones del inmueble, y

III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público $5.00 por metro cuadrado por día.

CAPITULO II
Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 35.- El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación.

CAPITULO III
Productos Financieros

Articulo 36.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o periodos de alta recaudación Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la administración

CAPITULO IV
Otros Productos

Artículo 37.- El municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TITULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPITULO I
Aprovechamiento Derivados por Sanciones Municipales

Articulo 38.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

El Municipio percibirá aprovechamientos derivados por sanciones municipales relativas a:
I.- Infracciones por faltas administrativas:
Por violación a las disposiciones legales y reglamentarias contenidas en los ordenamientos jurídicos de la aplicación Municipal, se cobrarán las multas establecida en cada uno de dichos ordenamientos.
II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal, y
III.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales

CAPITULO II
Aprovechamiento Derivados de Recursos
Transferidos al Municipio

Artículo 39.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por cuenta de:

I. Cesiones;
II. Herencias
III. Legados:
IV. Donaciones;
V. Adjudicaciones judiciales:
VI. Adjudicaciones administrativas;
VII. Subsidios de otro nivel de Gobierno;
VIII. Subsidios de organismos públicos y privados, y
IX. Multas impuestas por autoridades administrativas federares no fiscales.

CAPITULO III
Aprovechamientos Diversos

Articulo 40.- El municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO
Participaciones Federales y Estatales y Aportaciones

Artículo 41.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales, estatales o municipales que tienen derecho a percibir el Estado y sus Municipios, en virtud de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal o de las Leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TITULO OCTAVO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPITULO UNICO
De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o de la Federación

Artículo 42.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios o aquellos que el Municipio reciba de la Federación o del Estado por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones y los decretados excepcionalmente.

El Municipio podrá percibir ingresos extraordinarios cuando así lo decrete de manera excepcional el Cabildo o cuando los reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones.

T r a n s i t o r i o :

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamiento vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

IX.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE DZEMUL, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021:

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
De la Naturaleza y Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente ley es de orden público y de interés social y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Dzemul, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio del año 2021.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Dzemul, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente ley, así como la Ley de Hacienda para el Municipio de Dzemul, Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Dzemul, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II
De los Conceptos de Ingresos

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Dzemul, Yucatán, percibirán en ingresos, serán los siguientes:

I.- Impuestos;
II.- Derechos;
III.- Contribuciones de mejoras;
IV.- Productos;
V.- Aprovechamientos;
VI.- Participaciones federales y estatales;

VII.- Aportaciones, y

VIII.- Ingresos extraordinarios.

Artículo 5.- Los Impuestos que el Municipio percibirá, se clasifican como sigue:

Impuestos	$	**5,422,758.00**
Impuestos sobre los ingresos	$	**0.00**
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	$	0.00
Impuestos sobre el patrimonio	$	**1,620,250.00**
> Impuesto Predial	$	1,620,250.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las Transacciones	$	**3,802,508.00**
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	$	3,802,508.00
Accesorios	$	0.00
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	$	0.00
> Multas de Impuestos	$	0.00
> Gastos de Ejecución de Impuestos	$	0.00
Otros Impuestos	$	0.00
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o Pago	$	0.00

Artículo 6.- Los Derechos que el Municipio percibirá, se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	$	**779,200.00**
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	$	**10,500.00**
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	$	10,500.00
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	$	0.00
Derechos por prestación de servicios	$	**522,500.00**
> Servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado	$	10,000.00
> Servicio de alumbrado público	$	0.00
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de Residuos	$	5,000.00
> Servicio de mercados y centrales de abasto	$	0.00

> Servicio de panteones	$	25,000.00
> Servicio de rastro	$	0.00
>Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	$	32,500.00
> Servicio de Catastro	$	450,000.00
Otros Derechos	**$**	**246,200.00**
> Licencias de funcionamiento y permisos	$	160,250.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	$	15,000.00
>. Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	$	15,450.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	$	5,500.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	$	0.00
Accesorios	$	0.00
> Actualizaciones y recargos de derechos	$	0.00
> Multas de derechos	$	50,000.00
> Gastos de ejecución de derechos	$	0.00
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$	0.00

Artículo 7.- Las Contribuciones de Mejoras que el Municipio percibirá, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	$	0.00
Contribución de mejoras por obras públicas	$	0.00
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	$	0.00
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	$	0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$	0.00

Artículo 8.- Los Productos que el Municipio percibirá serán los siguientes:

Productos	**$**	**4,500.00**
Productos	$	4,500.00
>Derivados de Productos Financieros	$	4,500.00

Productos de capital	$	0.00
Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio del dominio privado del Municipio.	$	0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	$	0.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$	0.00
> Otros Productos	$	0.00

Artículo 9.- Los Aprovechamientos que el Municipio percibirá, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	**$**	**50,000.00**
Aprovechamientos	$	0.00
> Infracciones por faltas administrativas	$	50,000.00
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	$	0.00
> Cesiones	$	0.00
> Herencias	$	0.00
> Legados	$	0.00
> Donaciones	$	0.00
> Adjudicaciones Judiciales	$	0.00
> Adjudicaciones administrativas	$	0.00
> Subsidios de otro nivel de gobierno	$	0.00
> Subsidios de organismos públicos y privados	$	0.00
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	$	0.00
>. Convenidos por la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe entre otros)	$	0.00
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	$	0.00
Aprovechamientos Patrimoniales	$	0.00
Accesorios de Aprovechamientos	$	0.00
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$	0.00

Artículo 10.- Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones	**$ 17,000,000.00**

Artículo 11.- Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

Aportaciones	**$ 5,938,471.00**
Fondo para la infraestructura Social Municipal.	$ 3,212,212.00
Fondo de aportaciones para fortalecimiento municipal.	$ 2,726,259.00

Artículo 12.- Los ingresos extraordinarios que podrá recibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	$ 0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos Descentralizados	$ 0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	$ 0.00
Transferencias y asignaciones	$ 0.00
Transferencias al resto del sector Publico	$ 0.00
Subsidios y Subvenciones	$ 0.00
Ayudas sociales(Derogado)	$ 0.00
Pensiones y Jubilaciones	$ 0.00
Convenios	$ 0.00
> Con la Federación o el Estado:	$ 0.00
Ingresos derivados de Financiamientos	$ 0.00
Endeudamiento interno	$ 0.00
> Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	$ 0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	$ 0.00
Endeudamiento externo	$ 0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	$ 0.00
Financiamiento Interno	$ 0.00

El total de ingresos que el Ayuntamiento de Dzemul, Yucatán, percibirá en el ejercicio fiscal 2021 ascenderá a: $ 29'194,929.00

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS

CAPÍTULO I
Impuesto Predial

Artículo 13.- Son impuestos, las contribuciones establecidas en la ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hechos prevista por la misma y que sean distintas de las señaladas en los títulos tercero y cuarto de esta ley.

El impuesto predial se determinará con una cuota fija de $ 60.00 y aplicando la tasa de 0.20% del valor catastral vigente.

Artículo 14.- Para el cálculo del valor catastral de los predios que servirá de base para el pago del impuesto predial, de conformidad con la Ley de Hacienda para el Municipio de Dzemul, Yucatán, se aplicarán las siguientes tarifas:

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE TERRENO

I.-Valores por Zona:

SECCIÓN 1: Valor de Terreno de $ 25.00 M2

De la calle	A la calle	Entre la calle	Y la calle
17	21	16	20
16	30	17	21
13	17	12	20
17	21	12	16
12	14	17	21
12	20	13	21
Resto de la sección a			$ 15.00 M2.

SECCIÓN 2: Valor de Terreno de $ 25.00 M2

De la calle	A la calle	Entre la calle	Y la calle
21	23	16	20
16	20	21	23
25	27	16	20
12	14	21	27
14	20	25	29
27	29	16	20
Resto de la sección a			$15.00M2

SECCION 3: Valor de Terreno de $ 25.00 M2

De la calle	A la calle	Entre la calle	Y la calle
21	23	20	22
20	22	21	23
21	27	22	26
25	27	20	22
20	26	23	27
24	26	21	23
Resto de la sección a			$ 15.00 M2.

SECCION 4: Valor de Terreno de $ 25.00 M2

De la calle	A la calle	Entre la calle	Y la calle
17	21	20	22
20	22	17	21
15	21	22	26
13	15	20	22
20	22	13	17
24	26	15	21
Resto de la sección a			$ 15.00 M2.

TODAS LAS COMISARÍAS A $ 10.00 M2.	
ZONA COSTERA	**$ VALOR POR M2**
Los primeros 50 mts que sean colindantes con la zona federal marítima terrestre.	$ 2,500.00
Después de los cincuenta metros y para el resto de la zona	$1,500.00

TERRENOS ZONA COSTERA	
RÚSTICOS	**VALOR $ POR HECTÁREA**
BRECHA	$ 750.00
CAMINO BLANCO	$ 1,000.00
CARRETERA	$1,250.00

II.- Valores de construcción

Valor unitario de construcción $ por M2

Antiguo						
Área	**Concreto**	**Asbesto**	**Zinc**	**Cartón**	**Paja**	**Vigas Y Rodillos**
Centro	$300.00	$100.00	$100.00	$100.00	$80.00	$150.00
Media	$250.00	$100.00	$100.00	$100.00	$80.00	$150.00
Periferia	$200.00	$100.00	$100.00	$100.00	$80.00	$150.00

Moderno						
Área	**Concreto**	**Asbesto**	**Zinc**	**Cartón**	**Paja**	**Vigas Y Rodillos**
Centro	$300.00	$150.00	$100.00	$100.00	$100.00	$200.00
Media	$250.00	$100.00	$100.00	$100.00	$100.00	$150.00
Periferia	$200.00	$100.00	$100.00	$100.00	$100.00	$150.00

III.- Valores unitarios de construcción condominios, hoteles, moteles, hostales, villas, fraccionamientos privados y conjuntos habitacionales $ por m2.

TIPO	
CONCRETO	$ 5,687.50
HIERRO	$ 3,187.50
ROLLIZOS	$ 3,812.50
ZINC	$ 3,812.50
ASBESTO	$ 5,062.00
TEJA	$ 5,062.00
CARTÓN	$ 1,937.50
PAJA	$ 1,937.50

IV.- Valor de construcción en comisarías $ por m2.

Concreto	Asbesto	Zinc	Cartón	Paja
$110.00	$80.00	$80.00	$80.00	$80.00

V.- Valor de construcción (zona costera).

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN (ZONA COSTERA)	DENTRO DE LOS PRIMEROS 50 MTS	RESTO DE LA SECCIÓN $ POR M2
TIPO	**$ POR M2**	**$ POR M2**
CONCRETO		
DE LUJO	$ 3,850.12	$ 2,562.50
DE PRIMERA	$ 3,187.50	$ 1,937.50
ECONÓMICO	$ 2,562.50	$ 1,312.50
HIERRO Y ROLLIZOS		
DE PRIMERA	$ 1,312.50	$ 687.50
ECONÓMICO	$ 687.50	$ 687.50
ZINC, ASBESTO O TEJA		
INDUSTRIAL	$ 1,187.50	$ 812.50
DE PRIMERA	$ 687.50	$ 562.50
ECONÓMICO	$ 562.50	$ 312.50
CARTÓN O PAJA		
COMERCIAL	$ 812.50	$ 562.50

VIVIENDA ECONÓMICA	$ 437.50	$ 312.50
Valores de Terrenos Rústicos por Hectárea		$ 2,562.50

Artículo 15.- Para efectos con lo establecido en la Ley de Hacienda para el Municipio de Dzemul, Yucatán, cuando se pague el impuesto anual durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10% y a las personas que presenten credencial del INAPAM se les otorgará un 10% de descuento durante todo el año.

Artículo 16.- El impuesto predial con base en las rentas o frutos civiles que produzcan los inmuebles se establecerá de conformidad con la Ley de Hacienda para el Municipio de Dzemul, Yucatán y se causará con base en la siguiente tabla:

I.- Sobre la renta o frutos civiles mensuales por casas habitación:	2 %
II.- Sobre la renta o frutos civiles mensuales por actividades comerciales	2 %

CAPÍTULO II
Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 17.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la base gravable señalada en la Ley de Hacienda para el Municipio de Dzemul, Yucatán, la tasa del 2.5 %.

CAPÍTULO III
Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 18.- El impuesto se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos, y se determinará aplicando a la base antes referida, las tasas que se establecen a continuación:

I.- Por funciones de circo:	8%
II.- Otros permitidos en la ley de la materia	5%

TÍTULO TERCERO
DERECHOS

CAPÍTULO I
Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 19.- Por el otorgamiento de las licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 20.- En el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota única de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Vinatería o licorería	$25,000.00
II.- Expendios de cervezas	$25,000.00
III.- Supermercados y mini-súper con venta de cervezas y licores	$50,000.00

Artículo 21.- A los permisos eventuales para el funcionamiento de expendios de cervezas se les aplicará la cuota diaria de $ 300.00 pesos.

Artículo 22.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de establecimiento o locales cuyos giros sean la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota única de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Cantinas y bares.	$ 35,000.00
II.- Restaurantes-bar	$ 25,000.00
III.- Discotecas y clubes sociales	$ 50,000.00
IV.- Salones de baile, billar o boliche	$ 35,000.00
V.- Restaurantes en general	$ 25,000.00
VI.- Fondas y loncherías	$ 10,000.00
VII.- Hoteles, moteles, posadas y hostales.	$ 45,000.00

Horario Extraordinario

Respecto al horario extraordinario relacionado con la venta de bebidas alcohólicas será por cada hora diaria la tarifa de 1.5 veces la Unidad de Medida y Actualización por hora.

Artículo 23.- Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 20 y 22 de ésta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías.	$ 2,500.00
II.- Expendios de cervezas.	$ 2,500.00
III.- Supermercados y mini súper con venta de cervezas y licores	$ 8,250.00
IV.- Cantinas y bares	$ 2,500.00
V.- Restaurantes-bar	$ 2,500.00
VI.- Discotecas y clubes sociales.	$ 5,500.00
VII.- Salones de baile, de billar o boliche.	$ 2,500.00
VIII.- Restaurantes en general.	$ 2,500.00
IX.- Fondas y loncherías.	$ 1,250.00
X.- Hoteles, moteles, posadas y hostales	$ 5,500.00

Artículo 24.- Todo establecimiento, negocio y/o empresa en general sean estas comerciales, industriales, de servicios o cualquier otro giro que no esté relacionado con la venta de bebidas alcohólicas, deberá pagar de acuerdo a la tasa que se determina en el siguiente cuadro de categorización de los giros comerciales tasados en Unidades de Medidas y Actualización (UMA).

Categorización de los Giros Comerciales	**DERECHO DE INICIO DE FUNCIONAMIENTO**	**DERECHO DE RENOVACIÓN ANUAL**
MICRO ESTABLECIMIENTO	**5 U.M.A.**	**2 U.M.A.**

Expendios de Pan, Tortilla, Refrescos, Paletas, Helados, Florerías, Loncherías, Taquerías, Torterías, Cocinas Económicas, Talabarterías, Tendejón, Miscelánea, Bisutería, Regalos, Bonetería, Avíos para Costura, Novedades, Venta de Plásticos, Peleterías, Compra venta de Sintéticos, Ciber Café, Taller de Reparación de Computadoras, Peluquerías, Estéticas, Sastrerías, Puesto de venta de revistas, periódicos, Mesas de Mercados en General, Carpinterías, Dulcerías, Taller de Reparaciones de Electrodomésticos, Mudanzas y Fletes, Centros de Foto Estudio y de Grabaciones, Filmaciones, Fruterías y Verdulerías, Sastrerías, Cremería y Salchichonerías. Acuarios, Billares, Relojería, Gimnasios.

PEQUEÑO ESTABLECIMIENTO	**10 U.M.A.**	**3 U.M.A.**
Tienda de Abarrotes, Tienda de Regalo, Fonda, Cafetería, Carnicerías, Pescaderías y Pollerías, Taller y Expendio de Artesanías, Zapaterías, Tlapalerías, Ferreterías y Pinturas. Imprentas, Papelerías, Librerías y Centros de Copiado Video Juegos, Ópticas, Lavanderías, Talleres Automotrices Mecánicos, Hojalatería, Eléctrico, Refaccionarias y Accesorios Herrerías, Tornerías, Llanteras, Vulcanizadoras, Tienda de Ropa, Retadoras de Ropa, Sub agencia de refrescos, Venta de Equipos Celulares, Salas de Fiestas Infantiles, Alimentos Balanceados y Cereales, Vidrios y Aluminios, Video Clubs en General, Academias de Estudios Complementarios, Molino-Tortillería, Talleres de Costura.		

MEDIANO ESTABLECIMIENTO	**20 U.M.A.**	**6 U.M.A.**
Mudanzas, Lavadero de Vehículos, Cafetería-Restaurant, Farmacias, Boticas, Veterinarias y Similares, Panadería (artesanal), Estacionamientos, Agencias de Refrescos, Joyerías en General, Ferro tlapalería y Material Eléctrico, Tiendas de Materiales de Construcción en General, Centros de Servicios Varios, Oficinas y Consultorios de Servicios Profesionales.		

ESTABLECIMIENTO GRANDE	**50 U.M.A.**	**15 U.M.A.**
Súper, Panadería (Fábrica), Centros de Servicio Automotriz, Servicios para Eventos Sociales, Salones de Eventos Sociales, Bodegas de Almacenamiento de cualquier producto en General, Compraventa de Motos y Bicicletas, Compra venta de Automóviles, Salas de Velación y Servicios Funerarios, Fábricas y Maquiladoras de hasta 15 empleados.		

EMPRESA COMERCIAL, INDUSTRIAL O DE SERVICIO	**300 U.M.A.**	**100 U.M.A.**

Súper o Minisúper, Hoteles, Posadas y Hospedajes, Clínicas y Hospitales. Casa de Cambio, Cinemas. Escuelas Particulares, Fábricas y Maquiladoras de hasta 20 empleados. Mueblería y Artículos para el Hogar, Inmuebles con Instalación de Antenas de Comunicación.		
MEDIANA EMPRESA COMERCIAL, INDUSTRIAL O DE SERVICIO	**800 U.M.A.**	**100 U.M.A.**
Bancos, Gasolineras, Fábricas de Blocks e insumos para construcción, Gaseras, Agencias de Automóviles Nuevos, Fábricas y Maquiladoras de hasta 50 empleados, Tienda de Artículos Electrodomésticos, Muebles, Línea Blanca, Terminal de Autobuses.		
GRAN EMPRESA COMERCIAL, INDUSTRIAL O DE SERVICIO	**900 U.M.A.**	**200 U.M.A.**
Súper Mercado y/o Tienda Departamental, Sistemas de Comunicación por Cable, Fábricas y Maquiladoras Industriales.		

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, el cobro de los derechos a que se refiere este artículo, no condiciona el ejercicio de las actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios.

Artículo 25.- Por el otorgamiento de las licencias para la instalación de anuncios de toda índole, causarán y pagarán derechos de acuerdo con la siguiente tarifa:

I.- Anuncios murales por metro cuadrado o fracción.	$200.00 mensual
II.- Anuncios estructurales fijos por metro cuadrado o fracción	$ 300.00 mensual
III.- Anuncios en carteleras mayores de dos metros cuadrados, por cada metro cuadrado o fracción	$150.00 mensual
IV.- Anuncios en carteleras oficiales por cada una	$400.00 mensual

Artículo 26.- Para el permiso de cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará la cantidad de $ 110.00 pesos por día.

Artículo 27.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares con

grupos locales y otros similares, se causarán y pagarán derechos por $ 800.00 pesos por día.

Artículo 28.- Por el otorgamiento de los permisos para cosos taurinos, se causará y pagará derecho de $ 20.00 pesos por cada día, por cada uno de los palqueros.

CAPÍTULO II
De los Derechos por los Servicios que Presta el Catastro Municipal

Artículo 29.- La cuota que se pagará por los servicios que presta el Catastro Municipal, causarán derechos de conformidad con la siguiente tarifa, tasada en Unidad de Medida y Actualización:

I.- Emisión de copias fotostáticas simples.	
a) Por cada hoja simple tamaño carta, de cédulas, planos, parcelas, formas de manifestación de traslación de dominio o cualquier otra manifestación.	0.42
b) Por cada copia simple tamaño oficio.	0.50
II.- Por expedición de copias fotostáticas certificadas de:	
a) Cédulas, planos, parcelas, manifestaciones, tamaño carta.	1.15
b) Fotostáticas de plano tamaño oficio, por cada una.	1.16
c) Fotostáticas de plano hasta 4 veces tamaño oficio, por cada una.	1.70
d) Fotostáticas de planos mayores de 4 veces de tamaño oficio por cada una.	3.50
III.- Por expedición de oficios de:	
a) División (por cada parte).	0.45
b) Unión, rectificación de medidas, urbanización y cambio de nomenclatura.	0.73
c) Cédulas catastrales.	1.35
d) Constancias de no propiedad, única propiedad, valor catastral, número oficial de predio, certificado de inscripción vigente e información de bienes inmuebles.	1.25
IV.- Por elaboración de planos:	
a) Catastrales a escala.	3.50
b) Planos topográficos con cuadro de construcción y coordenadas	8.00

geográficas.	
c) Planos topográficos hasta 100 hectáreas.	14
d) Planos topográficos de más de 100 hectáreas.	Se tasará en 1 UMA por hectárea excedente
V.- Por revalidación de oficios de división, unión y rectificación de medidas	1.20
VI.- Por reproducción de documentos microfilmados:	
a) Tamaño carta	1.00
b) Tamaño oficio	1.20
VII.- Por diligencias de verificación de medidas físicas y de colindancias de predios	4.50

VIII.- Cuando la diligencia incluya trabajos de topografía, adicionalmente a la tarifa de la fracción anterior, se causarán en los montos siguientes en UMA:

De 01-00-00	A 10-00-00	30
De 10-00-01	A 20-00-00	40
De 20-00-01	A 30-00-00	50
De 30-00-01	A 40-00-00	60
De 40-00-01	A 50-00-00	70
De 50-00-01	En adelante	20 por hectárea

IX.- Cuando la diligencia incluya trabajos de topografía, adicionalmente a la tarifa de la fracción anterior, se causará en los montos siguientes en UMA:

a) Por cada punto posicionado geográficamente con sistemas de posicionamiento global (G.P.S)	9.50
En el caso de localización de predios y determinación de sus vértices, se cobrará adicionalmente a la superficie del predio, lo siguiente:	
a) Cuando se trate de la ubicación de un predio dentro de una manzana, se aplicará el cobro de acuerdo a la tarifa de terreno de ésta fracción, a toda la superficie existente en la manzana.	0.05
b) Cuando se trate de la ubicación de una manzana, se aplicará el cobro por metro lineal, con base a la distancia existente desde el punto de referencia catastral más	0.05

cercano a la manzana solicitada. Por cada metro lineal	

X.- Por actualizaciones de predios urbanos se causarán y pagarán los siguientes derechos en Unidad de Medida y Actualización:

De un valor de $ 1,000.00	A $ 30,000.00	3.20
De un valor de $ 30,001.00	A $ 80,000.00	5.50
De un valor de $ 80,001.00	En adelante	10.00

Artículo 30.- Los fraccionamientos causarán derechos de deslinde, excepción hecha de lo dispuesto en el artículo anterior, de conformidad con los siguientes costos en Unidad de Medida y Actualización

I.- Hasta 160,000 metros cuadrados.	0.015 por metros cuadrados.
II.- Más de 160,000 metros cuadrados por metros excedentes.	0.006 por metros cuadrados.

Artículo 31.- Por la revisión de la documentación de construcción en régimen de propiedad en condominio, se causarán derechos de acuerdo a su tipo tabulado en Unidad de Medida y Actualización

I.- Tipo comercial.	$20.00 por departamento.
II.- Tipo habitacional.	$50.00 por departamento.

Artículo 32.- Quedan exentas del pago de los derechos que establecen esta sección, las instituciones públicas.

CAPÍTULO III
Derechos por Servicio de Limpia y Recolección de Basura

Artículo 33.- Los derechos correspondientes al servicio de limpia se causarán y pagarán de conformidad con la siguiente clasificación:

I.- En el caso de predios baldíos (por metro cuadrado) $ 2.50

a).- La superficie total del predio (terreno baldío) que debe limpiarse a solicitud del propietario

será de $ 5.00

b).- Cuando la Dirección de Servicios Públicos Municipales determine la limpieza de un predio baldío, después de haberse agotado el procedimiento procesal administrativos, conforme al reglamento municipal correspondiente, la cantidad de: $10.00

II.- Tratándose de servicio contratado, se aplicarán las siguientes tarifas:

a) Habitacional

1.- por recolección esporádica $ 30.00 por cada viaje

2.- por recolección periódica $ 10.00 mensual

Tratándose de la recoja de desechos metálicos, enseres de cocina, cacharros, fierros, troncos y ramas, se causará y cobrará una tarifa fija diaria adicional de $ 5.00 pesos

b) Comercial

1.- Por recolección esporádica $ 60.00 por cada viaje

2).- Por recolección periódica $ 20.00 mensual

c) Industrial

1.- Por recolección esporádica $ 100.00 por tonelada

2.- Por recolección periódica $ 300.00 mensual

Artículo 34.- El derecho por uso del sitio de disposición final de residuos sólidos propiedad del Municipio, se causará y cobrará de acuerdo a la siguiente clasificación:

I.- Basura domiciliaria	$ 20.00 por viaje.
II.- Desechos industriales	$ 30.00 por M3

CAPÍTULO IV

Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 35.- El cobro de derechos por el servicio de agua potable que preste el Ayuntamiento, se realizará de conformidad con las cuotas y tarifas aprobadas por el órgano directivo del Sistema Municipal de Agua Potable.

CAPÍTULO V
Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 36.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I.- Por cada certificado que expida el Ayuntamiento	$ 10.00
II.- Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento	$ 3.00
III.- Por cada constancia que expida el Ayuntamiento	$ 10.00
IV.- Por cada constancia de no adeudo de impuesto predial y agua potable	$ 50.00

CAPÍTULO VI
De los Derechos por el Uso y Aprovechamiento de los Bienes de Dominio Público del Patrimonio Municipal

Artículo 37.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- En el caso de locales comerciales ubicados en el mercado municipal	$50.00 mensual por local asignado.
II.- En el caso de comerciantes que utilicen mesetas ubicadas dentro de los mercados.	$50.00 mensual por meseta.
III.- Ambulantes.	$ 50.00 por día.
IV.- Ambulantes con vehículos motorizados.	$ 50.00 al día.

CAPÍTULO VII
Derechos por Servicio de Panteones

Artículo 38.- El cobro de derechos por los servicios de panteones que preste el Ayuntamiento, se causará y pagará conforme a las siguientes cuotas:

I.- Servicio de inhumación en secciones del cementerio	$ 500.00.
II.- Servicios de exhumación en secciones	$ 250.00.

III.- Bóveda a perpetuidad	$ 2,500.00.
IV.- Osario a perpetuidad	$ 1,200.00.
V.- Actualización de documentos por concesiones a perpetuidad	$ 200.00.
VI.- Expedición de duplicados por documentos de concesiones	$ 200.00.

CAPÍTULO VIII

Derechos por los Servicios de la Unidad de Acceso a la Información Pública

Artículo 39.- El cobro de los derechos por los servicios de la Unidad de Acceso a la Información Pública que preste el Ayuntamiento, se realizará de acuerdo con las siguientes tarifas:

I.- Expedición de copias certificadas	$ 3.00 por hoja
II.- Emisión de copias simples	$ 1.00 por hoja
III.- discos magnéticos y discos compactos	$ 10.00 c/u
IV.- disco de video digital	$ 10.00 c/u

CAPÍTULO IX

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 40.- El derecho por servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda para el Municipio de Dzemul, Yucatán.

CAPÍTULO X

Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 41.- El cobro de derechos por el servicio de vigilancia que presta el Ayuntamiento a los particulares que lo soliciten, se determinará aplicando la siguiente cuota:

I. Por 8 horas de servicio: $ 200.00 por cada elemento.
II. Por día: $350.00 por cada elemento.

CAPÍTULO XI

De los Servicios que Presta la Dirección de Desarrollo Urbano

Artículo 42.- Por el otorgamiento de los permisos de construcción, reconstrucción, ampliación, demolición de inmuebles de fraccionamientos, construcción de pozos y albercas, rupturas de banqueta, empedrados o pavimento, causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

I.- Permisos de construcción de particulares:

a) Láminas de zinc, cartón, madera y paja:

1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 M2	0.03 Unidad de Medida y Actualización por M2
2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 M2	0.04 Unidad de Medida y Actualización por M2
3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 M2	0.05 Unidad de Medida y Actualización por M2
4.- Por cada permiso de construcción de 241 M2 en Adelante	0.06 Unidad de Medida y Actualización por M2

b) Vigueta y bovedilla:

1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 M2	0.07 Unidad de Medida y Actualización por M2
2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 M2	0.08 Unidad de Medida y Actualización por M2
3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 M2	0.09 Unidad de Medida y Actualización por M2
4.- Por cada permiso de construcción de 241 M2 en adelante	0.18 Unidad de Medida y Actualización por M2

II.- Permiso de construcción de INFONAVIT, bodegas, industrias y comercios:

a) Láminas de zinc, cartón, madera y paja:

1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 M2	0.10 Unidad de Medida y Actualización por M2

2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 M2	0.12 Unidad de Medida y Actualización por M2
3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 M2	0.15 Unidad de Medida y Actualización por M2
4.- Por cada permiso de construcción de 241 M2 en adelante	0.20 Unidad de Medida y Actualización por M2

b) Vigueta y bovedilla:

1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 M2	0.20 Unidad de Medida y Actualización por M2
2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 M2	0.22 Unidad de Medida y Actualización por M2
3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 M2	0.25 Unidad de Medida y Actualización por M2
4.- Por cada permiso de construcción de 241 M2 en adelante	0.35 Unidad de Medida y Actualización por M2

III.-Permiso de construcción de Hoteles, condominios, conjuntos habitacionales y fraccionamientos privados:	65 Unidad de Medida y Actualización por M2
IV.- Por cada permiso de remodelación	0.10 Unidad de Medida y Actualización por M2
V.- Por cada permiso de ampliación	0.10 Unidad de Medida y Actualización por M2
VI.- Por cada permiso de demolición	0.30 Unidad de Medida y Actualización por M2
VII.- Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados o pavimento	2 Unidades de Medida y Actualización por M2
VIII.- Por construcción de albercas	0.30 Unidades de Medida y Actualización por M3 de capacidad.
IX.- Por construcción de pozos	0.10 Unidades de Medida y Actualización por metro lineal de profundidad
X.- Por cada autorización para la construcción o	0.30 Unidades de Medida y

demolición de bardas u obras lineales:	Actualización por Metro Lineal

XI.- Por inspección para el otorgamiento de la constancia de terminación de obra:

a) Lámina de zinc, cartón, madera o paja:

1.- Hasta 40 M2.	0.015 Unidad de Medida y Actualización por M2
2.- De construcción de 41 a 120 M2	0.017 Unidad de Medida y Actualización por M2
3.- De 121 a 240 M2.	0.019 Unidad de Medida y Actualización por M2
4.- De 241 M2 en adelante.	0.021 Unidad de Medida y Actualización por M2

b) Vigueta y bovedilla

1.- Hasta 40 metros cuadrados.	0.030 Unidad de Medida y Actualización por M2
2.- De construcción de 41 a 120 metros	0.037 Unidad de Medida y Actualización por M2
3.- De 121 a 240 metros cuadrados.	0.040 Unidad de Medida y Actualización por M2
4.- De 241 metros cuadrados en adelante.	0.047 Unidad de Medida y Actualización por M2

XII.- Por inspección, revisión de planos y alineamientos del terreno para el otorgamiento de la licencia o permiso de construcción para vivienda de tipo INFONAVIT o cuyo uso sea para bodegas, industrias, comercio hoteles, condominios, villas, hostales y grandes construcciones:

a) Lámina de zinc, cartón, madera o paja:

1.- Hasta 40 M2.	0.10 Unidad de Medida y Actualización por M2
2.- De construcción de 41 a 120 M2.	0.12 Unidad de Medida y Actualización por M2
3.- De 121 a 240 M2.	0.14 Unidad de Medida y Actualización por M2

4.- De 241 M2 en adelante.	0.16 Unidad de Medida y Actualización por M2

b) Vigueta y bovedilla:

1.- Hasta 40 metros cuadrados.	0.30 Unidad de Medida y Actualización por M2
2.- De construcción de 41 a 120 metros	0.37 Unidad de Medida y Actualización por M2
3.- De 121 a 240 metros cuadrados.	0.44 Unidad de Medida y Actualización por M2
4.- De 241 metros cuadrados en adelante.	0.51 Unidad de Medida y Actualización por M2

XIII.- Por el derecho de inspección para el otorgamiento exclusivamente de la constancia de alineamiento de un predio	9% de la Unidad de Medida y Actualización por M2.
XIV- Certificado de cooperación	1 Unidad de Medida y Actualización por M2
XV.- Licencia de uso de suelo	$ 30.00 por M2
XVI.- Inspección para expedir licencia para efectuar excavaciones o zanjas en vía pública:	0.25 Unidad de Medida y Actualización por M3
XVII.- Inspección para expedir licencia o permiso para el uso de andamios o tapiales:	0.05 Unidad de Medida y Actualización por M2
XVIII.- Constancia de factibilidad de uso del suelo, apertura de una vía pública, unión, división, rectificación de medidas o fraccionamiento de inmuebles:	0.40 Unidad de Medida y Actualización por M2
XIX.- Inspecciones para el otorgamiento de la licencia que autorice romper o hacer cortes al pavimento, las banquetas y las guarniciones, así como ocupar la vía pública para instalaciones:	1 Unidad de Medida y Actualización provisionales.
XX.- Revisión de planos, supervisión y expedición de constancia para obras de urbanización:	2 Unidad de Medida y Actualización por M2 de vía Pública.

Quedarán exentos del pago de este derecho, las construcciones de cartón, madera o paja, siempre que se destinen a casa habitación.

CAPÍTULO XII
Derechos por Servicio de Rastro

Artículo 43.- Son objeto de este derecho la matanza, guarda en corrales, transporte, peso en bascularse inspección de animales, realizados en el rastro municipal.

Los derechos por servicio de inspección por parte de la autoridad municipal, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado vacuno	$ 20.00 por cabeza
II.- Ganado porcino	$ 10.00 por cabeza

Artículo 44.- Son objeto de este derecho, la supervisión sanitaria efectuada por la autoridad municipal para la autorización de matanza de animales fuera del rastro municipal.

I.- Ganado vacuno	$ 50.00 por cabeza
II.- Ganado porcino	$ 30.00 por cabeza

TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO
Contribuciones de Mejoras

Artículo 45.- Son contribuciones de mejoras, las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir de la ciudadanía directamente beneficiada, como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo establecido en la Ley de Hacienda para el Municipio de Dzemul, Yucatán.

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO I
Productos derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 46.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble;

II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble, y
III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota de $ 25.00 diarios por metro cuadrado asignado.

Vendedores con vehículos motorizados pagarán: $20.00 por día.

CAPÍTULO II
Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 47.- El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación, debiendo sujetarse las enajenaciones a las reglas establecidas en la Ley de Hacienda para el Municipio de Dzemul, Yucatán.

CAPÍTULO III
Productos Financieros

Artículo 48.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de

alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se límite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV
Otros Productos

Artículo 49.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I
Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales

Artículo 50.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados.

I.- Infracciones por faltas administrativas:

Por violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal:

a.- Por pagarse en forma extemporánea y a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiere esta Ley, la multa se impondrá de 1.25 a 3.75 veces la Unidad de Medida y Actualización.

b.- Por no presentar o proporcionar el contribuyente los datos e informes que exijan las leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente, hacerlo con información alterada se impondrá Multa de 1.25 a 3.75 veces la Unidad de Medida y Actualización.

c.- Por no comparecer el contribuyente ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier asunto, para el que dicha autoridad esté facultada por las leyes fiscales

vigentes se impondrá Multa de 2.25 a 4.75 veces la Unidad de Medida y Actualización.

CAPÍTULO II
Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 51.- Corresponde a este capítulo de ingresos, los que perciba el Municipio por cuenta de:

I. Cesiones;
II. Herencias;
III. Legados;
IV. Donaciones;
V. Adjudicaciones judiciales;
VI. Adjudicaciones administrativas;
VII. Subsidios de otro nivel de Gobierno;
VIII. Subsidios de organismos públicos y privados, y
IX. Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales.

CAPÍTULO III
Aprovechamientos Diversos

Artículo 52.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en lo capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO
Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 53.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales o estatales que tienen derecho a percibir los Municipios, en virtud de los convenios de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrados entre el Estado y la Federación o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales, determinadas

en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO
De los Empréstitos, Subsidios, y los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 54.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios, o aquellos que el Municipio reciba de la Federación o del Estado por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones y los decretados excepcionalmente.

Transitorio

Artículo Único. -Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

X.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE DZILÁM DE BRAVO, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021:

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
De la Naturaleza y el Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Dzilám de Bravo, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2021.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Dzilám de Bravo, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente ley, así como la Ley de Hacienda para el Municipio de Dzilám de Bravo, Yucatán, el Código Fiscal del Estado y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Dzilám de Bravo, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II
De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Dzilám de Bravo, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

I.- Impuestos;
II.- Derechos;
III.- Contribuciones de Mejoras;

IV.- Productos;

IV.- Aprovechamientos;

V.- Participaciones Federales y Estatales;

VI.- Aportaciones; y

VII.- Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

Impuestos	**$ 207,971.00**
Impuestos sobre los ingresos	$ 38,102.00
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	$ 38,102.00
Impuestos sobre el patrimonio	$ 100,759.00
> Impuesto Predial	$ 100,759.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	$ 41,134.00
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	$ 41,134.00
Accesorios	$ 27,976.00
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	$ 0.00
> Multas de Impuestos	$ 27,976.00
> Gastos de Ejecución de Impuestos	$ 0.00
Otros Impuestos	$ 0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$ 0.00

Artículo 6.- Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	**$ 316,558.00**
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	**$ 43,488.00**
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	$ 21,141.00
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	$ 22,347.00

Derechos por prestación de servicios	**$ 140,858.00**
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	$ 18,967.00
> Servicio de Alumbrado público	$ 0.00
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	$ 20,222.00
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	$ 27,973.00
> Servicio de Panteones	$ 24,619.00
> Servicio de Rastro	$ 27,978.00
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	$ 21,099.00
> Servicio de Catastro	$ 0.00
Otros Derechos	**$ 106,937.00**
> Licencias de funcionamiento y Permisos	$ 31,348.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	$ 35,850.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	$ 20,772.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	$ 18,967.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	$ $ 0.00
Accesorios	**$ 25,275.00**
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	$ 0.00
> Multas de Derechos	$ 25,275.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	$ 0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$ 0.00

Artículo 7.- Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	$ 0.00

Contribución de mejoras por obras públicas	$	0.00
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	$	0.00
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	$	0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$	0.00

Artículo 8.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

Productos	$	26,431.00
Productos de tipo corriente	$	26,431.00
>Derivados de Productos Financieros	$	26,431.00
Productos de capital	$	0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Muebles del dominio privado del Municipio.	$	0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	$	0.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$	0.00
> Otros Productos	$	0.00

Artículo 9.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	**$ 93,086.00**
Aprovechamientos de tipo corriente	$ 93,086.00
> Infracciones por faltas administrativas	$ 0.00
Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	$ 0.00
> Cesiones	$ 0.00
> Herencias	$ 0.00
> Legados	$ 0.00

> Donaciones	$ 0.00
> Adjudicaciones Judiciales	$ 0.00
> Adjudicaciones administrativas	$ 0.00
> Subsidios de otro nivel de gobierno	$ 0.00
> Subsidios de organismos públicos y privados	$ 0.00
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	$ 0.00
> Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, entre otros)	$ 78,620.00
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	$ 14,466.00
Aprovechamientos de capital	$ 0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$ 0.00

Artículo 10.- Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones	$ 11,130,062.00

Artículo 11.- Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

Aportaciones	$ 4,181,301.00

Artículo 12.- Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	$ 0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	$ 0.00

Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	$	0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	$	0.00
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	$	0.00
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	$	0.00
Transferencias del Sector Público	$	0.00
Subsidios y Subvenciones	$	0.00
Ayudas sociales	$	0.00
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	$	0.00
Convenios	$	0.00
> Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, entre otros.	$	0.00
> Convenios con el gobierno del estado para el pago de laudos de Trabajadores	$	00
Endeudamiento interno	$	0.00
> Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	$	0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	$	0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	$	0.00

EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE DZILÁM BRAVO, YUCATÁN PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2021, ASCENDERÁ A:	**$ 15,955,409.00**

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS

CAPÍTULO I
Impuesto Predial

Artículo 13.- Para el cálculo del impuesto predial se propone a realizar los siguientes pasos:

1.- Se determinará el valor por m2 unitario del terreno correspondiente a su ubicación

2.- Se clasifica el tipo de construcción de acuerdo a los materiales de las construcciones techadas en popular, económico, mediano, calidad, y de lujo y se vincula a su estado actual en nuevo, bueno, regular o malo.

3.- Al sumarse ambos puntos anteriores se obtiene el valor catastral del inmueble o terreno.

4.- Finalmente, la tarifa del impuesto predial (c) se propone el 0.25% del valor catastral actualizado C=(A+B)(0.25)/100

La tabla de valores catastrales propuesta para el año 2021 ZONA A		ZONA B	ZONA C	RÚSTICOS >5,000.00 M2		
TERRENO VALOR UNITARIO X M2 CENTRO (PLAZA PRINCIPAL, PRIMER CUADRO Y ZONA COMERCIAL	TRAMO	ZONA URBANA FUERA DE ZONA A	ZONA DE TRANSICION ANEXA A ZONA B	RÚSTICOS (ACCESO POR CARRETER A ASFALTADA S/HA	RÚSTICOS (ACCESO POR CAMINO BLANCO S/HA)	RÚSTICOS (ACCESO POR BRECHAS S/HA)
$500.00	$700 M2 ZONA FEDERAL MARITIMA	$350.00	$75.00	$20,000.00	$10,000.00	$5,000.00

TIPO DE CONSTRUCCION		CALIDAD			
		NUEVO	BUENO	REGULAR	MALO
CONSTRUCCIONES	POPULAR	$2,444.00	$2,184.00	$1,560.00	$728.00
	ECONOMICO	$3,744.00	$3,432.00	$2,496.00	$1,144.00
	MEDIANO	$4,992.00	$4,368.00	$3,120.00	$1,456.00
	CALIDAD	$6,240.00	$5,720.00	$3,952.00	$1,872.00
	DE LUJO	$7,800.00	$6,916.00	$5,096.00	$2,340.00
INDUSTRIAL	ECONOMICO	$1,456.00	$1,300.00	$936.00	$416.00
	MEDIANO	$2,288.00	$2,080.00	$1,456.00	$676.00
	DE LUJO	$3,120.00	$2,756.00	$2,080.00	$936.00

CONSTRUCCIONES	POPULAR	Muros de madera; techos de teja, paja, lamina similar: pisos de tierra; puertas y ventanas de madera o herrería
	ECONÓMICO	Muros de mampostería o block; techos de teja, paja, lamina o similar; muebles de baños completos; pisos de pasta; puertas y ventanas de madera o herrería
	MEDIANO	Muros de mampostería o block; techos de concreto armado con o sin vigas de madera o hierro; muebles de baños completos de mediana calidad; lambrines de pasta. Azulejo o cerámica: puertas y ventanas de madera o herrería
	CALIDAD	Muros de mampostería o block; techos de concreto armado con o sin vigas de madera o hierro; muebles de baños completos de mediana calidad; drenaje entubado; aplanados con estuco; lambrines de pasta, azulejo o cerámico; pisos de cerámica; puertas y ventanas de madera; herrería o aluminio.

	DE LUJO	Muros de mampostería o block; techos de concreto armado con o sin vigas de madera o hierro; muebles de baños completos de mediana calidad; drenaje entubado; aplanados con estuco o molduras; lambrines de pasta, azulejo o cerámico, mármol o cantera; pisos de cerámica, mármol o cantera; puertas y ventanas de madera, herrería o aluminio.
INDUSTRIAL	ECONÓMICO	Claros chicos; muros de block de cemento; techos de lámina de cartón o galvanizada: muebles de baño económicos; con o sin aplanados de mezcla de cal- arena: piso de tierra o cemento; puertas y ventanas de madera, aluminio y herrería.
	MEDIANO	Claros medianos; columnas de fierro o concreto: muros de block de cemento; techos de lámina de asbesto o metálica; muebles de baño de mediana calidad; con o sin aplanados de mezcla de cal-arena; piso de cemento o mosaico; lambrines en los baños de azulejo o mosaico; puertas y ventanas de madera, aluminio y herrería.
	CALIDAD	Cimiento de concreto armado; claros medianos; columnas de fierro o concreto; muros de block de cemento: techos de concreto prefabricado: muebles de baño de lujo: con aplanados de mezcla de cal- cemento-arena: piso de cemento especial o granito: lambrines en los baños con recubrimientos industriales: puertas y ventanas de madera, aluminio y herrería.

Así mismo de acuerdo al cálculo del valor catastral del predio y los terrenos cuando no se pueda determinar el valor catastral se cobrará de acuerdo en la siguiente tarifa:

I.-	Habitacional	$ 150.00
II.-	Comercial	$ 300.00

Todo predio destinado a la producción agropecuaria se le cobrara $ 4.00 pesos por hectárea (10 mil metros cuadrados), en caso de fracción de hectárea se calculará la proporción.

Artículo 14.- Para efectos de lo dispuesto en la Ley de Hacienda para el Municipio de Dzilám de Bravo, Yucatán, cuando se pague el impuesto durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10 % anual.

CAPÍTULO II
Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 15.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 3% a la base gravable señalada en la Ley de Hacienda para el Municipio de Dzilám de Bravo, Yucatán.

CAPÍTULO III
Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicas

Artículo 16.- La cuota del impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos se calculará sobre el monto por función: total de los ingresos percibidos.

El impuesto se determinará aplicando a la base antes referida, la tasa que para cada evento se establece a continuación:

I.- Funciones de circo Cuota por día	8%
II.- Grupos musicales	$3,000.00

TÍTULO TERCERO
DERECHOS

CAPÍTULO I
Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 17.- Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que hace referencia la Ley de Hacienda para el Municipio de Dzilám de Bravo, Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 18.- En el otorgamiento de las licencias para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías	$ 20,000.00
II.- Expendios de cerveza	$ 30,000.00
III.- Supermercados y minisúper con departamento	$ 50,000.00

Artículo 19.- Por los permisos eventuales para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se les aplicará la cuota de $ 550.00 diarios.

Artículo 20.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de giros relacionados con la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se aplicará la tarifa que se relaciona a continuación:

I.- Cantinas o bares	$30,000.00
II.- Restaurante-bar	$40,000.00

Artículo 21.- Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 18 y 20 de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías	$ 3,000.00
II.- Expendios de cerveza	$ 3,000.00
III.- Supermercados y minisúper con departamento de	$ 3,000.00
IV.- Cantinas o bares	$ 3,000.00
V.- Restaurante-bar	$ 3,000.00

Horario Extraordinario

Respecto al horario extraordinario relacionado con la venta de bebidas alcohólicas será por cada hora diaria la tarifa de 2 veces la unidad de medida y actualización por hora.

Artículo 22.- Todo establecimiento, negocio y/o empresa en general sean estas comerciales, industriales, de servicios o cualquier otro giro que no esté relacionado con la venta de bebidas alcohólicas, deberá pagar de acuerdo a la tasa que se determina en el siguiente cuadro de categorización de los giros comerciales tazados en unidad de medida y actualización.

CATEGORIZACIÓN DE LOS GIROS COMERCIALES	DERECHO DE INICIO DE FUNCIONAMIENTO	DERECHO DE RENOVACIÓN ANUAL
MICRO ESTABLECIMIENTO	**6 U.M.A**	**4 U.M.A**
Expendios de Pan, Tortilla, Refrescos, Paletas, Helados, de Flores, Loncherías, Taquerías, Torterías, Cocinas Económicas, Talabarterías, Tendejón, Miscelánea, Bisutería, Regalos, Bonetería, Avíos para Costura, Novedades, Venta de Plásticos, Peleterías, Compra venta de Sintéticos, Cyber Café, Taller de Reparación de Computadoras, Peluquerías, Estéticas,		

Sastrerías, Puesto de venta de revistas, periódicos, Mesas de Mercados en General, Carpinterías, dulcerías. Taller de Reparaciones de Electrodomésticos, Mudanzas y Fletes, Centros de Foto Estudio y de Grabaciones, Filmaciones, Fruterías y Verdulerías, Sastrerías, Cremería y Salchicherías. Acuarios, Billares, Relojería, Gimnasios.		
PEQUEÑO ESTABLECIMIENTO	**10 U.M.A**	**6 U.M.A**
Tienda de Abarrotes, Tienda de Regalo, Fonda, Cafetería, Carnicerías, Pescaderías y Pollerías, Taller y Expendio de Artesanías, Zapaterías, Tlapalerías, Ferreterías y Pinturas, Imprentas, Papelerías, Librerías y Centros de Copiado Video Juegos, Ópticas, Lavanderías, Talleres Automotrices Mecánicos, Hojalatería, Eléctrico, Refaccionarias y Accesorios, Herrerías, Tornerías, Llanteras, Vulcanizadoras, Tienda de Ropa, Rentadoras de Ropa, Sub agencia de refrescos, Venta de Equipos Celulares, Salas de Fiestas Infantiles, Alimentos Balanceados y Cereales, Vidrios y Aluminios, Video Clubs en General, Academias de Estudios Complementarios, Molino Tortillería, Talleres de Costura.		
MEDIANO ESTABLECIMIENTO	**20 U.M.A**	**7 U.M.A**
Mini súper, Mudanzas, Lavadero de Vehículos, Cafetería-Restaurant, Farmacias, Boticas, Veterinarias y Similares, Panadería (artesanal), Estacionamientos, Agencias de Refrescos, Joyerías en General, Ferro tlapalería y Material Eléctrico, Tiendas de Materiales de Construcción en General, Centros de Servicios Varios, Oficinas y Consultorios de Servicios Profesionales.		

ESTABLECIMIENTO GRANDE	**50 U.M.A.**	**20 U.M.A**
Súper, Panadería (Fabrica), Centros de Servicio Automotriz, Servicios para Eventos Sociales, Salones de Eventos Sociales, Bodegas de Almacenamiento de cualquier producto en General, Compraventa de Motos y Bicicletas, Compra venta de Automóviles, Salas de Velación y Servicios Funerarios, Fábricas, Maquiladoras de hasta 15 empleados y compra venta de pescados y mariscos		
EMPRESA COMERCIAL INDUSTRIAL O DE SERVICIO	**110 U.M.A**	**65U.M.A**

Hoteles, Posadas y Hospedajes, Clínicas y Hospitales, Casa de Cambio, Cinemas, Escuelas Particulares, Fábricas y Maquiladoras de hasta 20 empleados, Mueblería y Artículos para el Hogar, fábricas de hielo, expendio de hielo.		
MEDIANA EMPRESA COMERCIAL, INDUSTRIAL O DE SERVICIO	**250 U.M.A**	**100 U.M.A**
Bancos, Fábricas de Blocks e insumos para construcción, Gaseras, Agencias de Automóviles Nuevos, Fábricas y Maquiladoras de hasta 50 empleados, Tienda de Artículos Electrodomésticos, Muebles, Línea Blanca, congeladoras.		
GRAN EMPRESA COMERCIAL, INDUSTRIAL O DE SERVICIO	**500 U.M.A**	**200 U.M.A**
Súper Mercado y/o Tienda Departamental, Sistemas de Comunicación Por Cable, Fábricas y Maquiladoras Industriales.		
GRAN EMPRESA COMERCIAL, INDUSTRIAL O DE SERVICIO	**2,000 U.M.A**	**300 U.M.A.**
Gasolinera, congeladoras.		
ENERGÍAS EÓLICAS POR TORRE	**240 U.M.A**	**150 U.M.A.**

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, el cobro de los derechos a que se refiere este artículo, no condiciona el ejercicio de las actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios.

Artículo 23.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares, verbenas y otros similares se causarán y pagarán derechos de $ 1,000.00 por día.

Artículo 24.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará la cantidad de $ 100.00 por día.

Artículo 25.- Por el otorgamiento de los permisos para cosos taurinos, se causarán y pagarán derechos de $ 80.00 por día por cada uno de los palqueros.

CAPITULO II

De los Servicios que Presta la Dirección de Desarrollo Urbano

Artículo 26.- Por el otorgamiento de los permisos a que hace referencia la Ley de Hacienda para el Municipio de Dzilám de Bravo, Yucatán, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas

I.- Por cada permiso de construcción menor de 40 Metros cuadrados o en planta baja	$ 10.00 por M2
II.- Por cada permiso de construcción mayor de 40 metros cuadrados o en planta alta	$ 5.00 por M2
III.- Por cada permiso de remodelación	$ 9.00 por M2
IV.- Por cada permiso de ampliación	$ 9.00 por M2
V.- Por cada permiso de demolición	$ 9.00 por M2
VI.- Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados o pavimentados	$ 25.00 por M2
VII.- Por construcción de albercas	$ 15.00 por M3 de capacidad
VIII.- Por construcción de pozos	$ 9.00 por metro de lineal de profundidad
IX.- Por construcción de fosa séptica	$ 9.00 por metro cúbico De capacidad
X.- Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras lineales	$ 6.00 por metro lineal

CAPÍTULO III

Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 27.- Por servicios de vigilancia que preste el Ayuntamiento se pagará por cada elemento de vigilancia asignado, una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.-	Día por agente	$ 480.00
II.-	Hora por agente	$ 60.00

CAPÍTULO IV
Derechos por Servicios de Limpia y Recolección de Basura

Artículo 28.- Por los derechos correspondientes al servicio de limpia, mensualmente se causará y pagará la cuota de:

I.- Por predio habitacional	$ 30.00
II.- Por predio comercial	$ 100.00
II.- Por predio Industrial	$ 300.00

La superficie total del predio (terreno baldío) que debe limpiarse a solicitud del propietario se cobrará la cantidad de $5.00 el M2.

Cuando la Dirección de Servicios Públicos Municipales determine la limpieza de un predio baldío después de haberse agotado el procedimiento procesal administrativo, conforme al reglamento municipal correspondiente, la cantidad establecida será de $ 10.00 m2.

Artículo 29.- El derecho por el uso de basurero propiedad del Municipio se causará y cobrará de acuerdo a la siguiente clasificación:

I.- Basura domiciliaria	$ 6.00 por viaje
II.- Desechos orgánicos	$ 30.00 por viaje
III.- Desechos industriales	$ 30.00 por viaje

CAPÍTULO V
Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 30.- Por los servicios de agua potable que preste el Municipio se pagarán mensual las siguientes cuotas:

I.- Por toma doméstica	$ 30.00
II.- Por toma comercial	$ 72.50
III.- Por toma industrial	$ 300.00

IV.- Por contrato de toma nueva doméstica	$ 350.00
V.- Por contrato de toma nueva industrial	$ 550.00

Todo usuario que pague dentro del mes de enero, lo correspondiente al ejercicio fiscal se le otorgará un descuento del 10%

CAPÍTULO VI
Derechos por Servicios Rastro

Artículo 31.- Los derechos por los servicios de Rastro para la autorización de la matanza de ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado Vacuno	$ 31.00 por cabeza
II.- Ganado Porcino	$ 16.00 por cabeza

CAPÍTULO VII
Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 32.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I.- Por cada certificado que expida el Ayuntamiento	$ 20.00
II.- Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento	$ 3.00
III.- Por cada constancia que expida el Ayuntamiento	$ 20.00

CAPÍTULO VIII
De los Derechos por el Uso y Aprovechamiento de los Bienes De Dominio Público del Patrimonio Municipal

Artículo 33.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- Locatarios fijos	$ 150.00 semanales por mesa
II.- Locatarios semifijos	$ 45.00 diario

CAPÍTULO IX
Derechos por Servicios de Panteones

Artículo 34.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Inhumaciones en fosas y criptas

ADULTOS

a)	Por temporalidad de 2 años	$	350.00
b)	Adquirida a perpetuidad	$	2,500.00
c)	Refrendo por depósitos de restos a 1 año	$	100.00

En las fosas o criptas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán el 70% de las aplicadas por los adultos.

II.- Permiso de mantenimiento o construcción de cripta o gaveta en cualquiera de las clases de los cementerios municipales $ 250.00

III.- Exhumación después de transcurrido el término de ley $ 350.00

CAPÍTULO X
Derechos por los Servicios de la Unidad de Acceso a la Información Pública

Artículo 35.- Los derechos a que se refiere este capítulo se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

I.- Por copia simple	$ 1.00 por hoja
II.- Por copia certificada	$ 3.00 por hoja
III.- Por información en discos magnéticos y discos compactos	$ 10.00 por disco
IV.- Por información en discos en formato DVD	$ 10.00 por disco

CAPÍTULO XI
Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 36.- El derecho por el servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda para el Municipio de Dzilám de Bravo, Yucatán.

TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO
Contribuciones de Mejoras

Artículo 37.- Son contribuciones especiales por mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos pára el beneficio común.

La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo establecido en la Ley de Hacienda para el Municipio de Dzilám de Bravo, Yucatán.

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO I
Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 38.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles;

II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público, y

III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota de $ 50.00 diarios En los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija de $ 50.00 por día.

CAPÍTULO II
Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 39.- El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación, debiendo sujetarse las enajenaciones a las reglas establecidas en la Ley de Hacienda para el Municipio de Dzilám de Bravo, Yucatán.

CAPÍTULO III
Productos Financieros

Artículo 40.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se límite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV
Otros Productos

Artículo 41.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I
Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales

Artículo 42.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones. Los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

I.- Infracciones por faltas administrativas: Por violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal:

Por pagarse en forma extemporánea y a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiera a esta Ley. Multa de 5 a 10 veces la unidad de medida y actualización.

Por no presentar o proporcionar el contribuyente los datos e informes que exigen las leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente, hacerlo con información alterada. Multa de 10 a 15 veces la unidad de medida y actualización.

Por no comparecer el contribuyente ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier asunto, para el que dicha autoridad esté facultada por las leyes fiscales vigentes. Multa de 5 a 10 veces la unidad de medida y actualización.

III.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales.

CAPÍTULO II
Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 43.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por cuenta de:

I.- Cesiones;
II.- Derechos;
III.- Legados;
IV.- Donaciones;
V.- Adjudicaciones judiciales;
VI.- Adjudicaciones administrativas;
VII.- Subsidios de otro nivel de gobierno;
VIII.- Subsidios de organismos públicos y privados, y
IX.- Multas impuestas por autoridades administrativas federales, no fiscales.

CAPÍTULO III
Aprovechamientos Diversos

Artículo 44.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO
Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 45.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales, estatales y municipales que tienen derecho a percibir el Estado y sus Municipios, en virtud de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO
De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 46.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios o aquellos que el Municipio reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones y los decretados excepcionalmente.

T r a n s i t o r i o :

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

XI.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE DZILAM GONZÁLEZ, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021:

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
De la Naturaleza y el Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Dzilam González, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2021.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Dzilam González, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley de Hacienda para el Municipio de Dzilam González, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Dzilam González, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II
De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Dzilam González, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

I. Impuestos;
II. Derechos;
III. Contribuciones de Mejoras;

IV. Productos;

V. Aprovechamientos;

VI. Participaciones Federales y Estatales;

VII. Aportaciones, y

VIII. Ingresos Extraordinarios

Artículo 5.- Los impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

Impuestos	$	132,950.00
Impuestos sobre los ingresos	$	17,400.00
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	$	17,400.00
Impuestos sobre el patrimonio	$	57,000.00
> Impuesto Predial	$	57,000.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	$	32,600.00
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	$	32,600.00
Accesorios	$	25,950.00
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	$	0.00
> Multas de Impuestos	$	25,950.00
> Gastos de Ejecución de Impuestos	$	0.00
Otros Impuestos	$	0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$	0.00

Artículo 6.- Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos

Derechos	$	284,910.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	$	25,680.00
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	$	11,650.00
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	$	14,030.00
Derechos por prestación de servicios	$	117,680.00

> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	$	76,700.00
> Servicio de Alumbrado público	$	0.00
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	$	5,980.00
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	$	10,500.00
> Servicio de Panteones	$	11,500.00
> Servicio de Rastro	$	5,200.00
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	$	7,800.00
> Servicio de Catastro	$	0.00
Otros Derechos	$	118,930.00
> Licencias de funcionamiento y Permisos	$	19,280.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	$	63,900.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	$	16,050.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	$	7,400.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	$	12,300.00
Accesorios	$	22,620.00
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	$	6,000.00
> Multas de Derechos	$	7,430.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	$	9,190.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$	0.00

Artículo 7.- Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	$	13,130.00
Contribución de mejoras por obras públicas	$	13,130.00
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	$	6,490.00
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	$	6,640.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$	0.00

Artículo 8.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

Productos	$	1,600.00
Productos de tipo corriente	$	1,600.00
>Derivados de Productos Financieros	$	1,600.00
Productos de capital	$	0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	$	0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	$	0.00

Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$	0.00
> Otros Productos	$	0.00

Artículo 9.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	$	18,800.00
Aprovechamientos de tipo corriente	$	18,800.00
> Infracciones por faltas administrativas	$	7,000.00
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	$	11,800.00
> Cesiones	$	0.00
> Herencias	$	0.00
> Legados	$	0.00
> Donaciones	$	0.00
> Adjudicaciones Judiciales	$	0.00
> Adjudicaciones administrativas	$	0.00
> Subsidios de otro nivel de gobierno	$	0.00
> Subsidios de organismos públicos y privados	$	0.00
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	$	0.00

> Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	$	0.00

Aprovechamientos de capital	$	0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$	0.00

Artículo 10.- Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones	**$ 18,004,569.00**

Artículo 11.- Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

Aportaciones	**$ 11,428,616.50**

Artículo 12.- Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	$	0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	$	0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	$	0.00

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	$	0.00
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	$	0.00
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	$	0.00
Transferencias del Sector Público	$	0.00
Subsidios y Subvenciones	$	0.00
Ayudas sociales	$	0.00
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	$	0.00

Convenios	$	5,000,000.00

> Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, entre otros.	$	5,000,000.00

Ingresos derivados de Financiamientos	$	0.00
Endeudamiento interno	$	0.00
> Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	$	0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	$	0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	$	0.00

EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE DZILAM GONZÁLEZ, YUCATÁN PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2021, ASCENDERÁ	**$**	**34,884,575.50**

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS

CAPÍTULO I
Impuesto Predial

Artículo 13.- Son impuestos, las contribuciones establecidas en la Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las señaladas en los títulos Tercero y Cuarto de esta Ley.

El impuesto predial se determinara aplicando la tasa del 0.20 % sobre el valor catastral de la sección 1 a la sección 4 previstos en este artículo. Y cuando no se pudiera determinar se cobrará la cuota fija considerando los siguientes importes:

I. Predio urbano $ 80.00
II. Predio rústico $ 65.00

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE TERRENO

ZONAS O CALLES	TRAMOS ENTRE		$ POR M2
SECCIÓN 1			
DE LA CALLE 15 A LA CALLE 21	16	20	$ 44.00
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 20	15	21	$ 44.00
DE LA CALLE 11 A LA CALLE 15	16	20	$ 34.00
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 20	11	15	$ 34.00
DE LA CALLE 11 A LA CALLE 21	12	16	$ 34.00
DE LA CALLE 12 A LA CALLE 16	11	21	$ 34.00
RESTO DE LA SECCIÓN			$ 24.00

SECCIÓN 2			
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 27	16	20	$ 44.00
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 20	21	27	$ 44.00
DE LA CALLE 12 A LA CALLE 16	21	27	$ 34.00
DE LA CALLE 21 A L A CALLE 27	12	16	$ 34.00
DE LA CALLE 12 A LA CALLE 20	27	31	$ 34.00
DE LA CALLE 27 A LA CALLE 31	12	20	$ 34.00
RESTO DE LA SECCIÓN			$ 24.00

SECCIÓN 3			
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 27	20	24	$ 44.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 24	21	27	$ 44.00
DE LA CALLE 27 A LA CALLE 31	20	24	$ 34.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 24	27	31	$ 34.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 31	24	30-A	$ 34.00
DE LA CALLE 24-A A LA 30-A	21	31	$ 34.00
RESTO DE LA SECCIÓN			$ 24.00

SECCIÓN 4			
DE LA CALLE 15 A LA CALLE 21	20	24	$ 44.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 24	15	21	$ 44.00

DE LA CALLE 11 A LA CALLE 15	20	24	$ 34.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 24	11	15	$ 34.00
DE LA CALLE 11 A LA CALLE 21	24	30-A	$ 34.00
DE LA CALLE 24-A LA CALLE 30-	15	19	$ 34.00
RESTO DE LA SECCIÓN			$ 24.00
TODAS LAS COMISARÍAS			$ 24.00

RUSTICOS	**$ POR HECTAREA**
BRECHA	$ 436.00
CAMINO BLANCO	$ 873.00
CARRETERA	$ 1,310.00

Todo predio destinado a la producción agropecuaria $ 2.00 la hectárea, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

VALORES UNITARIOS	**AREA**	**AREA**	**PERIFERIA**
TIPO	**$ POR M2**	**$ POR M2**	**$ POR M2**
DE LUJO	$ 2,850.00	$ 2,176.00	$ 1,344.00
CONCRETO DE PRIMERA	$ 2,512.00	$ 1,840.00	$ 1,168.00
ECONÓMICO	$ 2,176.00	$ 1,504.00	$ 832.00
HIERRO Y ROLLIZOS DE PRIMERA	$ 1,008.00	$ 832.00	$ 672.00
ECONÓMICO	$ 832.00	$ 672.00	$ 496.00
INDUSTRIAL	$ 1,504.00	$ 1,168.00	$ 832.00
ZINC, ASBESTO O TEJA DE PRIMERA	$ 832.00	$ 672.00	$ 496.00
ECONÓMICA	$ 672.00	$ 496.00	$ 336.00
CARTÓN Y PAJA COMERCIAL	$ 832.00	$ 672.00	$ 496.00
VIVIENDA ECONÓMICA	$ 336.00	$ 256.00	$ 160.00

Artículo 14.- Cuando se pague el impuesto anual durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10% anual.

Artículo 15.- El impuesto predial con base en las rentas o frutos civiles que produzcan los inmuebles causará el impuesto con base a lo siguiente:

I. Sobre la renta o frutos civiles mensuales por casas habitación: 2%
II. Sobre la renta o frutos civiles mensuales por actividades comerciales: 2%

CAPÍTULO II
Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 16.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2 % a la base gravable señalada en la Ley de Hacienda para el Municipio de Dzilam González.

CAPÍTULO III
Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 17.- El impuesto se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos, y se determinará a la base antes referida, las tasas que se establecen a continuación

I. Por funciones de circo 5%
II. Otros permitidos por la Ley en la materia 6%

TÍTULO TERCERO
DERECHOS

CAPÍTULO I
Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 18.- Por el otorgamiento de las licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 19.- En el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I. Vinaterías o licorerías. $ 50,000.00
II. Expendios de cerveza. $ 50,000.00
III. Supermercados y mini-súper con departamentos de licores. $ 50,000.00

Artículo 20.- A los permisos eventuales para el funcionamiento de expendios de cerveza se les aplicarán la cuota diaria de $ 500.00.

Artículo 21.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota mensual de acuerdo a la siguiente tarifa

I.	Centros nocturnos y cabarets.	$ 50,000.00
II.	Cantinas y bares.	$ 50,000.00
III.	Restaurantes- bar.	$ 50,000.00
IV.	Discotecas y clubes sociales.	$ 50,000.00
V.	Salones y baile, de billar o boliche.	$ 50,000.00
VI.	Restaurantes en general.	$ 50,000.00
VII.	Hoteles, moteles y posadas.	$ 50,000.00

Artículo 22.- Todo establecimiento, negocio y/o empresa en general sean estas comerciales, industriales, de servicios o cualquier otro giro que no esté relacionado con la venta de bebidas alcohólicas, deberá pagar de acuerdo a la taza que se determina en el siguiente cuadro de categorización de los giros comerciales tazados en unidad de medida y actualización.

CATEGORIZACIÓN DE LOS GIROS COMERCIALES	DERECHO DE INICIO DE FUNCIONAMIENTO	DERECHO DE RENOVACIÓN ANUAL
MICRO ESTABLECIMIENTO	**5 U.M.A.**	**2 U.M.A.**
Expendios de Pan, Tortilla, Refrescos, Paletas, Helados, de Flores. Loncherías, Taquerías, Torterías. Cocinas Económicas. Talabarterías. Tendejón, Miscelánea, Bisutería, Regalos, Bonetería, Avíos para Costura, Novedades, Venta de Plásticos, Peleterías, Compra venta de Sintéticos, Ciber Café, Taller de Reparación de Computadoras, Peluquerías, Estéticas, Sastrerías, Puesto de venta de revistas, periódicos. Mesas de Mercados en General. Carpinterías, dulcerías. Taller de Reparaciones de Electrodomésticos. Mudanzas y Fletes. Centros de Foto Estudio y de Grabaciones, Filmaciones. Fruterías y Verdulerías. Sastrerías. Cremería y Salchichonerías. Acuarios, Billares, Relojería, Gimnasios.		
PEQUEÑO ESTABLECIMIENTO	**10 U.M.A.**	**3 U.M.A.**
Tienda de Abarrotes, Tienda de Regalo. Fonda, Cafetería. Carnicerías, Pescaderías y Pollerías. Taller y Expendio de Artesanías. Zapaterías. Tlapalerías, Ferreterías y Pinturas. Imprentas, Papelerías, Librerías y Centros de Copiado Video Juegos, Ópticas, Lavanderías. Talleres Automotrices Mecánicos, Hojalatería, Eléctrico, Refaccionarias y Accesorios. Herrerías, Tornerías, Llanteras, Vulcanizadoras. Tienda de Ropa, Retadoras de Ropa. Sub agencia de refrescos. Venta de Equipos Celulares, Salas de Fiestas Infantiles, Alimentos Balanceados y Cereales. Vidrios y Aluminios. Video Clubs en General. Academias de Estudios Complementarios. Molino – Tortillería. Talleres de Costura.		
MEDIANO ESTABLECIMIENTO	**20 U.M.A.**	**6 U.M.A.**
Mini súper, Mudanzas, Lavadero de Vehículos, Cafetería-Restaurant, Farmacias, Boticas, Veterinarias y Similares, Panadería (artesanal), Estacionamientos, Agencias de Refrescos, Joyerías en General, Ferro tlapalería y Material Eléctrico, Tiendas de Materiales de Construcción en General, Centros de Servicios Varios, Oficinas y Consultorios de Servicios Profesionales.		
ESTABLECIMIENTO GRANDE	**50 UMA**	**15 UMA**
Súper, Panadería (Fabrica), Centros de Servicio Automotriz, Servicios para Eventos Sociales, Salones de Eventos Sociales, Bodegas de Almacenamiento de cualquier producto en General, Compraventa de Motos y Bicicletas, Compra venta de Automóviles, Salas de Velación y Servicios		

Funerarios, Fábricas y Maquiladoras de hasta 15 empleados.		
EMPRESA COMERCIAL INDUSTRIAL O DE SERVICIO	**100 UMA**	**40 UMA**
Hoteles, Posadas y Hospedajes, Clínicas y Hospitales. Casa de Cambio, Cinemas. Escuelas Particulares, Fábricas y Maquiladoras de hasta 20 empleados. Mueblería y Artículos para el Hogar.		
MEDIANA EMPRESA COMERCIAL, INDUSTRIAL O DE SERVICIO	**250 UMA**	**100 UMA**
Bancos, Sistemas de cablevisión, Fábricas de Blocks e insumos para construcción, Gaseras, Agencias de Automóviles Nuevos, Fábricas y Maquiladoras de hasta 50 empleados, Tienda de Artículos Electrodomésticos, Muebles, Línea Blanca.		
GRAN EMPRESA COMERCIAL, INDUSTRIAL O DE SERVICIO	**500 UMA**	**200 UMA**
Súper Mercado y/o Tienda Departamental, Sistemas de Comunicación Por Cable, Fábricas y Maquiladoras Industriales.		
Sistemas de telefonía celular	**550 UMA**	**200 UMA**
Gasolineras	**600 UMA**	**250 UMA**
Aerogenerador, turbina eólica, generador eólico.	**850 UMA**	**450 UMA**

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, el cobro de los derechos a que se refiere este artículo, no condiciona el ejercicio de las actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios.

Artículo 23.- Por el otorgamiento de la revalidación anual de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 19 y 21, de esta Ley se pagarán un derecho conforme a la siguiente tarifa anual:

I.-	Vinaterías o licorerías.	$ 2,000.00
II.-	Expendios de cerveza.	$ 2,000.00
III.-	Supermercados y mini-súper con departamento de licores.	$ 2,000.00
IV.-	Centros nocturnos y cabarets.	$ 2,000.00
V.-	Cantinas y bares.	$ 2,000.00
VI.-	Restaurantes- bar.	$ 2,000.00
VII.-	Discotecas y clubes sociales.	$ 2,000.00
VIII.-	Salones y baile, de billar o boliche.	$ 2,000.00
IX.-	Restaurantes en general, fondas y loncherías.	$ 2,000.00
X.-	Hoteles y posadas.	$ 2,000.00

Horario Extraordinario

Respecto al horario extraordinario relacionado con la venta de bebidas alcohólicas será por cada hora diaria la tarifa de 1.5 UMA por hora.

Artículo 24.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará la cantidad de $ 50.00 por día.

Artículo 25.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares con grupos locales y otros se causarán y pagarán derechos de $ 1,500.00 por día.

Artículo 26- Por el otorgamiento de permisos para cosos taurinos se causarán y pagarán derechos de $50.00 por día por cada uno de los palqueros.

Artículo 27.- Por el otorgamiento de las licencias para instalación de anuncios de toda índole, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con la siguiente tarifa:

I. Anuncios murales por metro cuadrado o fracción $ 50.00
II. Anuncios estructurales fijos por metro cuadrado o fracción $ 50.00
III. Anuncios en carteleras mayores de 2 metros cuadrados, por cada metro cuadrado o fracción $50.00

IV. Anuncios en carteleras oficiales, por cada una $ 50.00

CAPÍTULO II
Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 28.- Este derecho se pagará con base al Unidad de Medida y Actualización de acuerdo a la siguiente tarifa:

I. En fiestas de carácter social, exposiciones, asambleas y demás eventos análogos, en general, una cuota equivalente a 4 veces el Unidad de Medida y Actualización por comisionado por cada jornada de 8 horas, y

II. En las centrales y terminales de autobuses, centros deportivos, empresas, instituciones y con particulares, una cuota equivalente a 5 veces el Unidad de Medida y Actualización por comisionado, por cada jornada de 8 horas.

CAPÍTULO III
Derechos por Servicios de Limpia y Recolección de Basura

Artículo 29.- Los derechos correspondientes al servicio de limpia mensualmente se causarán y pagarán de conformidad con la siguiente clasificación:

I.-	Por cada predio habitacional	$ 30.00
II.-	Por cada comercio pequeño	$ 50.00
III.-	Por cada comercio mediano	$ 75.00
IV.-	Por cada comercio grande	$ 120.00

La superficie total del predio (terreno baldío) que debe limpiarse a solicitud del propietario se cobrará la cantidad de $5.00 el M2.

Cuando la Dirección de Servicios Públicos Municipales determine la limpieza de un predio baldío después de haberse agotado el procedimiento procesal administrativo, conforme al reglamento municipal correspondiente, la cantidad establecida será de $ 10.00 m2.

Artículo 30.- El derecho por el uso de basureros propiedad del Municipio se causará y cobrará de acuerdo a la siguiente clasificación:

I.-	Basura domiciliaria	$ 15.00 por viaje
II.-	Desechos orgánicos	$ 15.00 por viaje
III.-	Desechos industriales	$ 15.00 por viaje

CAPÍTULO IV
Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 31.- Por los servicios de agua potable que preste el Municipio, se pagarán mensualmente las siguientes cuotas.

I.	Consumo familiar	$ 15.00
II.	Pequeño Comercio	$ 20.00
III.	Mediano comercio	$ 30.00
IV.	Gran comercio	$ 50.00
V.	Industrial	$ 500.00
VI.	Granja u otro establecimiento de alto	$ 600.00

CAPÍTULO V
Derechos por Servicios de Rastro

Artículo 32.- Son objeto de este derecho, la matanza, guarda en corrales, pesaje en básculas, transporte e inspección de animales realizadas en el rastro municipal Los derechos por la autorización de la matanza de ganado se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.-	Ganado vacuno	$ 20.00 por cabeza
II.-	Ganado porcino	$ 20.00 por cabeza
III.-	Caprino	$ 20.00 por cabeza

Artículo 33.- Es objeto de este derecho, la supervisión sanitaria efectuada por la autoridad municipal, para la autorización de matanza de animales de consumo fuera del rastro municipal.

I.- Ganado vacuno $ 15.00 por cabeza
II.- Ganado porcino $ 15.00 por cabeza
III.- Caprino $ 15.00 por cabeza.

CAPÍTULO VI
Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 34.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I.-	Por cada certificado que expida el Ayuntamiento	$ 40.00
II.-	Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento	$ 3.00
III.-	Por cada constancia que expida el Ayuntamiento	$ 40.00

CAPÍTULO VII
De los Derechos por el Uso y Aprovechamiento de los Bienes de Dominio Público del Patrimonio Municipal

Artículo 35.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I. En el caso de locales comerciales ubicados en el mercado se pagarán $ 500.00 mensuales por local asignado;
II. En el caso de comerciantes que utilicen mesetas ubicadas dentro de los mercados de carnes se pagará una cuota mensual de $ 50.00, y
III. Ambulantes $ 30.00 cuota por día

CAPÍTULO VIII

Derechos por Servicios de Panteones

Artículo 36.- Los derechos a que se refiere este capítulo se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

ADULTOS:	
Adquisición de bóveda por temporalidad a 3 años	$ 700.00
Refrendo por 1 año	$ 200.00
Adquirida a perpetuidad	$ 5,000.00
Inhumación	$ 200.00
Exhumación	$ 200.00
Osario a perpetuidad	$ 300.00 por m2

CAPÍTULO IX

Derecho por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información Pública

Artículo 37.- Los derechos por el servicio que proporciona la Unidad de Acceso a la Información Pública Municipal se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas

I.-	Por cada copia simple	$ 1.00
II.-	Por cada copia certificada	$ 3.00
III.-	Por información en diskette	$ 10.00
IV.-	Por información en DVD	$ 10.00

CAPÍTULO X

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 38.- EL derecho por servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda para el Municipio de Dzilam González.

CAPÍTULO XII

De los Servicios que Presta la Dirección de Desarrollo Urbano

Artículo 39- La tarifa del derecho por los servicios que presta la dirección de Desarrollo Urbano, se pagará por metro cuadrado conforme a lo siguiente:

LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN	CONSTANCIAS DE TERMINACIÓN DE OBRA	CONSTANCIA DE UNIÓN Y DIVISIÓN DE INMUEBLES SE PAGARÁ:
Tipo A Clase 1 $5.00 por metro cuadrado	Tipo A Clase 1 $1.00 por metro cuadrado	Tipo A Clase 1 $9.00 por metro cuadrado
Tipo A Clase 2 $6.00 por metro cuadrado	Tipo A Clase 2 $1.20 por metro cuadrado	Tipo A Clase 2 $18.00 por metro cuadrado
Tipo A Clase 3 $6.50 por metro cuadrado	Tipo A Clase 3 $1.30 por metro cuadrado	Tipo A Clase 3 $27.00 por metro cuadrado
Tipo A Clase 4 $7.00 por metro cuadrado	Tipo A Clase 4 $1.45 por metro cuadrado	Tipo A Clase 4 $36.00 por metro cuadrado
Tipo B Clase 1 $2.00 por metro cuadrado	Tipo B Clase 1 $0.50 por metro cuadrado	Tipo B Clase 1 $4.50 por metro cuadrado
Tipo B Clase 2 $2.50 por metro cuadrado	Tipo B Clase 2 $0.60 por metro cuadrado	Tipo B Clase 2 $9.00 por metro cuadrado
Tipo B Clase 3 $3.00 por metro cuadrado	Tipo B Clase 3 $0.70 por metro cuadrado	Tipo B Clase 3 $13.50 por metro cuadrado
Tipo B Clase 4 $3.50 por metro cuadrado	Tipo B Clase 4 $0.75 por metro cuadrado	Tipo B Clase 4 $18.00 por metro cuadrado

Licencia para realizar demolición $ 3.00 por metro cuadrado.	Constancia de régimen de Condominio $40.00 por predio, departamento o local.
Constancia de alineamiento $ 4.00 por metro lineal de frente o frentes del predio que den a la vía pública.	Constancia para Obras de Urbanización $0.75 por metro cuadrado de vía pública.
Sellado de planos $ 45.00 por el servicio.	Revisión de planos para trámites de uso del

	suelo $ 40.00 (fijo)
Certificado de Seguridad para el uso de Explosivos $ 45.00 por el servicio.	Licencias para efectuar excavaciones $9.00 por metro cúbico.
Licencia para hacer cortes en banquetas, pavimento (zanjas) y Guarniciones $ 40.00 por metro lineal.	Licencia para construir bardas o colocar pisos $ 3.00 por metro cuadrado.

Por uso de suelo entendido de las líneas de interconexión con municipios circunvecinos $1,000,000.00

Permiso de construcción de fraccionamiento $25 por M2.

TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPITULO ÚNICO
Contribuciones de Mejoras

Artículo 40.- Son contribuciones de mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho a percibir de la ciudadanía directamente beneficiada, como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo establecido en la Ley de Hacienda para el Municipio de Dzilam González.

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO I
Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 41.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble;

II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble, y

III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

- **a.** Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota de $ 30.00 por día.
- **b.** En los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija de $ 50.00 por día.

CAPÍTULO II
Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 42.- Podrán los municipios percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación.

CAPÍTULO III
Productos Financieros

Artículo 43.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se límite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV
Otros Productos

Artículo 44- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I
Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales

Artículo 45- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados.

I.- Infracciones por faltas administrativas:

II.- Por violación a las disposiciones legales y reglamentarias contenidas en los ordenamientos jurídicos de aplicación municipal.

III.- Infracciones por faltas de carácter fiscal:

a. Por pagarse en forma extemporánea y a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiere esta Ley. Multa de 1 a 3 veces al Unidad de Medida y Actualización.

CAPÍTULO II
Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 46.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por cuenta de:

I. Cesiones;
II. Herencias;
III. Legados;
IV. Donaciones;
V. Adjudicaciones judiciales;
VI. Adjudicaciones administrativas;
VII. Subsidios de otro nivel de gobierno;
VIII. Subsidios de organismos públicos y privados, y
IX. Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales.

CAPÍTULO III
Aprovechamientos Diversos

Artículo 47.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO
Participaciones Federales y Estatales y Aportaciones

Artículo 48.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales o estatales que tienen derecho a percibir los municipios, en virtud de los convenios de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrados entre el Estado y la Federación o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales, determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO
Los Empréstitos, Subsidios y los provenientes del Estado de la Federación

Artículo 49.- El Municipio podrá percibir ingresos extraordinarios cuando así lo decrete de manera excepcional el Congreso del Estado de Yucatán, o cuando los reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones.

T r a n s i t o r i o:

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

XII.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE DZIDZANTÚN, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021:

TÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

De la Naturaleza y el Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá el H. Ayuntamiento de Dzidzantún, Yucatán, a través de la Tesorería Municipal, durante el Ejercicio Fiscal del año 2021.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Dzidzantún, Yucatán, que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, la Ley de Hacienda para el Municipio de Dzidzantún, Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán, y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y Federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Dzidzantún, Yucatán, así como lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las respectivas Leyes que se fundamenten.

CAPÍTULO II
De los Conceptos de Ingresos

Artículo 4.- Los ingresos municipales se integrarán con los siguientes conceptos:

I.- Impuestos;

II.- Derechos;

III.- Contribuciones de Mejoras;

IV.- Productos;

V.- Aprovechamientos;

VI.- Participaciones;

VII.- Aportaciones, y

VIII.-Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Dzidzantún, Yucatán, calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal del año 2021, en concepto de Impuestos, son los siguientes:

Impuestos	**$ 672,898.00**
Impuestos sobre los ingresos	**$ 39,774.00**
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	$ 39,774.00
Impuestos sobre el patrimonio	**$ 329,566.00**
> Impuesto Predial	$ 329,566.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	**$ 221,604.00**
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	$ 221,604.00
Accesorios	**$ 81,954.00**
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	$ 27,318.00
> Multas de Impuestos	$ 27,318.00
> Gastos de Ejecución de Impuestos	$ 27,318.00
Otros Impuestos	**$ 0.00**
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$ 0.00**

Artículo 6.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Dzidzantún, Yucatán, calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal del año 2021, en concepto de Derechos, son los siguientes:

Derechos	**$**	**515,471.00**
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público.	**$**	**102,278.00**
>Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	$	51,139.00
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	$	51,139.00
Derechos por prestación de servicios	**$**	**320,008.00**
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	$	0.00
> Servicio de Alumbrado público	$	0.00
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos.	$	90,138.00
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	$	50,768.00
> Servicio de Panteones	$	46,747.00
> Servicio de Rastro	$	39,237.00
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	$	44,425.00
> Servicio de Catastro	$	48,693.00
Otros Derechos	**$**	**93,185.00**
> Licencias de funcionamiento y Permisos	$	23,854.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	$	20,098.00
> Expedición de certificados, constancias, fotografías, copias y formas oficiales	$	25,422.00

> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	$ 23,811.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	$ 0.00
Accesorios	**$ 0.00**
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	$ 0.00
> Multas de Derechos	$ 0.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	$ 0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	**$ 0.00**

Artículo 7.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Dzidzantún, Yucatán, calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal del año 2021, en concepto de Contribuciones de Mejoras, son los siguientes:

Contribuciones de mejoras	**$ 38,258.00**
Contribución de mejoras por obras públicas	**$ 38,258.00**
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	$ 38,258.00
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	$ 0.00

Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$ 0.00**

Artículo 8.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Dzidzantún, Yucatán, calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal del año 2021, en concepto de Productos, son los siguientes:

Productos	**$**	**354,173.00**
Productos de tipo corriente	$	23,471.00
>Derivados de Productos Financieros	$	23,471.00
Productos de capital	$	0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	$	0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	$	0.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$**	**330,702.00**
> Otros Productos	$	330,702.00

Artículo 9.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Dzidzantún, Yucatán, calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal del año 2021, en concepto de Aprovechamientos, son los siguientes:

Aprovechamientos	**$**	**227,420.00**
Aprovechamientos de tipo corriente	$	227,420.00
> Infracciones por faltas administrativas	$	44,402.00
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	$	36,012.00
> Cesiones	$	0.00
> Herencias	$	0.00
> Legados	$	0.00
> Donaciones	$	27,420.00

> Adjudicaciones Judiciales	$	0.00
> Adjudicaciones administrativas	$	0.00
> Subsidios de otro nivel de gobierno	$	0.00
> Subsidios de organismos públicos y Privados	$	0.00
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	$	0.00
> Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	$	119,586.00
> Aprovechamientos diversos de tipo Corriente	$	0.00
Aprovechamientos de capital	**$**	**0.00**
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$**	**0.00**

Artículo 10.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Dzidzantún, Yucatán, calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal del año 2021, en concepto de Participaciones, son los siguientes:

Participaciones	$ 18,010,778.00

Artículo 11.-Los ingresos que la Tesorería Municipal de Dzidzantún, Yucatán, calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal del año 2021, en concepto de Aportaciones, son los siguientes:

Aportaciones	$ 11'377,143.00

Artículo 12.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Dzidzantún, Yucatán, calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal del año 2021, en concepto de Ingresos Extraordinarios, son los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	**$**	**0.00**

Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	**$**	**0.00**
Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	**$**	**0.00**
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	**$**	**0.00**
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	**$**	**0.00**
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	**$**	**0.00**
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	**$**	**0.00**
Transferencias del Sector Público	**$**	**0.00**
Subsidios y Subvenciones	**$**	**0.00**
Ayudas sociales	**$**	**0.00**
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	**$**	**0.00**
Convenios	**$**	**0.00**
>Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, entre otros.	$	25,000,000.00
>Con el gobierno del estado para el pago de laudos de trabajadores	$	2,000,000.00
Endeudamiento interno	$	0.00
> Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	$	0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	$	0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	$	0.00

EI TOTAL DE INGRESO QUE EL AYUNTAMIENTO DE DZIDZANTÚN, YUCATÁN, PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2021, ASCENDERÁ A:	**$ 58,196,141.00**

Artículo 13.- Las contribuciones causadas en ejercicios anteriores, pendientes de liquidación o

pago, se cubrirán de conformidad con las disposiciones legales que rigieron en la época en que se causaron.

Artículo 14.- El pago de las contribuciones se acreditará con el recibo oficial expedido por la Tesorería del Municipio de Dzidzantún, Yucatán, o con los formatos de declaración sellados por la misma Tesorería.

Artículo 15.- Las contribuciones se causarán, liquidarán y recaudarán en los términos de la Ley de Hacienda para el Municipio de Dzidzantún, Yucatán, y a falta de disposición procedimental expresa, se aplicarán supletoriamente el Código Fiscal del Estado de Yucatán y el Código Fiscal de la Federación.

T r a n s i t o r i o:

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

XIII.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ESPITA, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021:

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
De la Naturaleza y el Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Espita, Yucatán, de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal 2021.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Espita, Yucatán o fuera de ellos que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para el gasto público de la manera que disponga la presente Ley, la Ley de Hacienda del Municipio de Espita, Yucatán, el Código Fiscal del Estado y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el presupuesto de Egresos del Municipio de Espita, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las Leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II
De los Conceptos de Ingresos y sus pronósticos

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Espita, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

I. Impuestos;
II. Derechos;
III.; Contribuciones Especiales;
IV. Productos;
V. Aprovechamientos;

VI. Participaciones Federales;

VII. Participaciones Estatales;

VIII. Aportaciones Federales, y;

IX. Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

Impuestos	**$**	**365,849.07**
Impuestos sobre los ingresos	**$**	**30,381.48**
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	**$**	**30,381.48**
Impuestos sobre el patrimonio	**$**	**167,396.82**
> Impuesto Predial	**$**	**167,396.82**
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	**$**	**73,990.35**
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	**$**	**73,990.35**
Accesorios	**$**	**94,080.41**
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	**$**	**0.00**
> Multas de Impuestos	**$**	**94,080.41**
> Gastos de Ejecución de Impuestos	**$**	**0.00**
Otros Impuestos	**$**	**0.00**
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$**	**0.00**

Artículo 6.- Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	**$**	**4,924.68**
Contribución de mejoras por obras públicas	**$**	**4,924.68**
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	**$**	**4,924.68**
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	**$**	**0.00**
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$**	**$0.00**

Artículo 7.- Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	$	**1,083,700.74**
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	$	**36,392.14**
>Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o	$	**12,175.58**
>Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	$	**24,216.57**
Derechos por prestación de servicios	$	**775,694.19**
>Servicios de Agua Potable, drenaje y alcantarillado	$	**593,868.06**
>Servicios de Alumbrado público	$	**0.00**
>Servicios de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de resíduos	$	**25,400.89**
>Servicio de Mercados y centrales de abasto	$	**34,865.15**
>Servicio de Panteones	$	**28,644.33**
>Servicio de Rastro	$	**49,529.47**
>Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	$	**12,450.95**
>Servicio de Catastro	$	**30,935.34**
Otros Derechos	$	**225,847.03**
>Licencia de funcionamiento y Permisos	$	**143,389.37**
>Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	$	**46,486.87**
>Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	$	**28,777.88**
>Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Públicos	$	**7,193.95**
>Servicios de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	$	**0.00**
Accesorios	$	**45,766.33**
>Actualizaciones y Recargos de Derechos	$	**0.00**
>Multas de Derechos	$	**45,766.33**
>Gastos de Ejecución de Derechos	$	**0.00**

Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendiente de liquidación o pago.	**$**	**0.00**

Artículo 8.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

Productos	**$**	**14,059.73**
Productos de tipo corriente	**$**	**2,268.23**
>Derivados de Producto Financieros	**$**	**2,268.23**
Productos de capital	**$**	**9,466.33**
>Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio	**$**	**2,272.37**
>Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes inmuebles del dominio privado del Municipio	**$**	**7,193.95**
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$**	**2,324.14**
>Otros Productos	**$**	**2,324.14**

Artículo 9.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	**$**	**192,834.48**
Aprovechamientos de tipo corriente	**$**	**192,834.48**
>Infracciones por faltas administrativas	**$**	**90,924.97**
>Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	**$**	**50,000.00**
>Cesiones	**$**	**0.00**
>Herencias	**$**	**0.00**
>Legados	**$**	**14,665.35**
>Donaciones	**$**	**0.00**
>Adjudicaciones Judiciales	**$**	**0.00**

>Adjudicaciones Administrativas	**$**	**0.00**
>Subsidios de otro nivel de gobierno	**$**	**0.00**
>Subsidios de organismos públicos y privados	**$**	**0.00**
>Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	**$**	**0.00**
>Convenios con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	**$**	**0.00**
>Aprovechamientos diversos de tipo corriente	**$**	**$37,244.15**
Aprovechamientos de capital	**$**	**0.00**
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$**	**0.00**

Artículo 10.- Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	**$**	**0.00**
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismo Descentralizados	**$**	**0.00**
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	**$**	**0.00**

Artículo 11.- Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones	**$ 28´035,285.77**

Artículo 12.- Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

Aportaciones	**$ 43´213,422.24**

Artículo 13.- Los ingresos extraordinarios que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

Convenios	**$0.00**
>Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, entre otros.	**$0.00**
Transferencias, Asignación, Subsidios y Otras Ayudas	**$0.00**
Transferencia Internas y Asignaciones del Sector Público	**$0.00**
>Las recibidas por concepto diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	**$0.00**
Transferencias del Sector Públicos	**$0.00**
Subsidios y Subvenciones	**$0.00**
Ayudas sociales	**$0.00**
Transferencia de Fideicomisos, mandatos y análogos	**$0.00**
Ingreso derivados de Financiamientos	**$0.00**
Endeudamiento Interno	**$0.00**
>Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	**$0.00**
>Empréstitos o financiamiento de Banca de Desarrollo	**$0.00**
>Empréstitos o financiamiento de Banca Comercial	**$0.00**
>Endeudamiento Externo	**$0.00**
Convenios	**$0.00**
>Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, entre otros.	**$0.00**
Transferencias, Asignación, Subsidios y Otras Ayudas	**$0.00**
Transferencia Internas y Asignaciones del Sector Público	**$0.00**
>Las recibidas por concepto diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	**$0.00**
Transferencias del Sector Públicos	**$0.00**
Subsidios y Subvenciones	**$0.00**
Ayudas sociales	**$0.00**
Transferencia de Fideicomisos, mandatos y análogos	**$0.00**
Ingreso derivados de Financiamientos	**$0.00**
Endeudamiento Interno	**$0.00**
>Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	**$0.00**
>Empréstitos o financiamiento de Banca de Desarrollo	**$0.00**

>Empréstitos o financiamiento de Banca Comercial	**$0.00**
>Endeudamiento Externo	**$0.00**

EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE ESPITA, YUCATÁN PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2021. ASCENDERÁ A:	**$ 72´910,076.71**

TÍTULO SEGUNDO
DE LAS TASAS, CUOTAS Y TARIFAS IMPUESTOS

CAPÍTULO I
Impuesto Predial

Artículo 14.- Para el cálculo del impuesto predial con base en el valor catastral, se tomará el valor de los predios, que se determinen de conformidad con la siguiente tabla:

VALORES UNITARIOS DE TERRENOS Y CONSTRUCCIONES POR ZONAS

SECCIÓN 1			
De la calle 10 A a la calle 12	25	27	$44.00
De la calle 18 a la calle 28	21	31	$44.00

SECCIÓN 2			
De la calle 14 a la calle 18	19	35	$34.00
De la calle 3 a la calle 19	12	30	$34.00
De la calle 33 a la calle 37	10	13	$34.00

SECCIÓN 3			
De la calle 1 a la 11 20 28	20	28	$22.00
De la calle 39 a la calle 45	16	34	$22.00

RÚSTICO	**$ POR HECTÁREA**

BRECHA	$150.00
CAMINO BLANCO	$380.00
CARRETERA	$450.00

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN TIPO	ÁREA CENTRO $ POR M2	ÁREA MEDIA $ POR M2	PERIFERIA $ POR M2
CONCRETO	$494.00	$244.00	$190.00
HIERRO Y ROLLIZOS	$426.00	$213.00	$175.00
ZINC, ASBESTO O TEJA INDUSTRIAL	$374.00	$187.00	$154.00
CARTÓN Y PAJA	$187.00	$ 94.00	$109.00

Para el cálculo del impuesto predial con base en el valor catastral, se determinará con base en la tabla siguiente:

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija anual	Factor
$ 0.01	$4,000.00	$ 27.00	0.10%
$4,000.01	$5,500.00	$ 44.00	0.15%
$5,500.01	$6,500.00	$ 60.00	0.18%
$6,500.01	$7,500.00	$ 82.00	0.20%
$7,500.01	$8,500.00	$ 99.00	0.21%
$8,500.01	$10,00.00	$ 109.00	0.23%
$10,000.01	En adelante	$ 142.00	0.25%

El impuesto se calculará aplicando el valor catastral determinado de la siguiente manera: la diferencia entre el valor catastral y el límite inferior se multiplicará el factor aplicable, y el producto obtenido se sumará a la cuota fija anual.

Todo predio destinado a la producción agropecuaria 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la Legislación Agraria Federal para terrenos ejidales.

Artículo 15.- Para efectos de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 38 de la Ley de Hacienda del Municipio Espita, Yucatán, cuando se pague el impuesto anual durante los meses de enero, febrero y marzo de cada año, gozará de un descuento del 10% sobre el importe de dicho impuesto.

Artículo 16.- El impuesto predial con base en las rentas o frutos civiles que produzca los inmuebles a que se refiere el artículo 40 de la Ley de Hacienda del Municipio Espita, Yucatán, se causará con base en la siguiente tabla:

I.- Sobre la renta o frutos civiles mensuales por casas habitación:	2.5%
II.- Sobre la renta o frutos civiles mensuales por actividades comerciales:	5%

CAPÍTULO II
Del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 17.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando a la base gravable señalada en el artículo 49 de la Ley de Hacienda del Municipio de Espita, Yucatán, la tasa del 2%.

CAPÍTULO III
Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 18.- El impuesto se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos, y se determinará aplicando a la base antes referida, las tasas que se establecen a continuación:

I.- Por funciones de circo:	8%
II.- Otros permitidos en la ley de la materia	15%
III.- Conciertos populares	15%

No causarán este impuesto las funciones y los espectáculos de beneficio social previa solicitud por escrito debidamente aprobada.

TÍTULO TERCERO
DERECHOS

CAPÍTULO I
Derechos por la expedición de Licencias y Permisos

Artículo 19.- Por el otorgamiento de las licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 20.- En el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales en cuyo giro se considere la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota única de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías	$40,000.00
II.- Expendios de cerveza	$30,000.00
III.- Supermercados y mini-súper con departamentos de licores	$60,000.00

Artículo 21.- A los permisos eventuales para el funcionamiento de expendios de cerveza se les aplicarán la cuota diaria de $ 1,222.00

Horario Extraordinario

Respecto al horario extraordinario relacionado con la venta de bebidas alcohólicas será por cada hora diaria la tarifa de 1.5 Unida de Medida y Actualización.

Artículo 22.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento a establecimientos o locales cuyo giro sean la prestación de servicios, que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota única de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Centros nocturnos y cabarets	$ 100,000.00
II.- Cantinas y bares	$ 50,000.00

III.- Restaurantes - bar	$ 50,000.00
IV.- Discotecas y clubes sociales	$ 20,000.00
V.- Salones de baile, de billar o boliche	$ 5,000.00
VI.- Restaurantes en general, fondas y loncherías	$ 5,000.00
VII.- Hoteles, moteles y posadas	$ 10,00.00

Artículo 23.- Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 20 y 22 de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías	$ 5,000.00
II.- Expendios de cerveza	$ 5,000.00
III.- Supermercados y mini-súper con departamentos de licores	$ 5,000.00
IV.- Centros nocturnos y cabarets	$ 5,000.00
V.- Cantinas y bares	$ 5,000.00
VI.- Restaurantes – bar	$ 5,000.00
VII.- Discotecas, y clubes sociales	$ 5,000.00
VIII.- Salones de baile, de billar o boliche	$ 3,000.00
IX.- Tiendas y minisúper con venta de bebidas alcohólica	$ 3,000.00

Artículo 24.- Por el cobro de derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos y locales comerciales o de servicios diferentes a aquellos que tengan la venta de bebidas alcohólicas, se realizará con base en las siguientes tarifas: *UMA: Unidad de Medida y Actualización.

CATEGORIZACIÓN DE LOS GIROS COMERCIALES	**DERECHO DE INICIO DE FUNCIONAMIENTO**	**DERECHO DE RENOVACIÓN ANUAL**
MICRO ESTABLECIMIENTO	**5 UMA**	**2 UMA**
Expendios de Pan, Tortilla, Refrescos, Paletas, Helados, Puesto de Flores. Loncherías, Taquerías, Torterías. Cocinas Económicas. Talabarterías. Tendejón, Miscelánea, Bisutería, Regalos, Bonetería, Avíos para Costura, Novedades, Venta de Plásticos, Peleterías, Compra venta de		

Sintéticos, Ciber Café, Taller de Reparación de Computadoras, Peluquerías, Estéticas, Sastrerías, Puesto de venta de revistas, periódicos. Mesas de Mercados en General. Carpinterías, dulcerías. Taller de Reparaciones de Electrodomésticos. Mudanzas y Fletes. Centros de Foto Estudio y de Grabaciones, Filmaciones. Fruterías y Verdulerías. Sastrerías. Cremería y Salchicherías. Acuarios, Billares, Relojería, Gimnasios.

PEQUEÑO ESTABLECIMIENTO	**10 UMA**	**2 UMA**
Tienda de Abarrotes, Tienda de Regalo. Fonda, Cafetería. Carnicerías, Pescaderías y Pollerías. Taller y Expendio de Artesanías. Zapaterías. Tlapalerías, Ferreterías y Pinturas. Imprentas, Papelerías, Librerías y Centros de Copiado Video Juegos, Ópticas, Lavanderías. Talleres Automotrices Mecánicos, Hojalatería, Eléctrico, Refaccionarias y Accesorios. Herrerías, Tornerías, Llanteras, Vulcanizadoras. Tienda de Ropa, Retadoras de Ropa. Subagencia de refrescos. Venta de Equipos Celulares, Salas de Fiestas Infantiles, Alimentos Balanceados y Cereales. Vidrios y Aluminios. Video Clubs en General. Academias de Estudios Complementarios. Molino – Tortillería. Talleres de Costura.		

MEDIANO ESTABLECIMIENTO	**40 UMA**	**6 UMA**
Minisúper, Mudanzas. Lavadero de Vehículos, Cafetería-Restaurant. Farmacias, Boticas, Veterinarias y Similares. Panadería (artesanal). Estacionamientos. Agencias de Refrescos. Joyerías en General. Ferrotlapalería y Material Eléctrico. Tiendas de Materiales de Construcción en General. Centros de Servicios Varios. Oficinas y Consultorios de Servicios Profesionales.		

ESTABLECIMIENTO GRANDE	**100 UMA**	**30 UMA**
Súper, Panadería (Fabrica), Centros de Servicio Automotriz. Servicios para Eventos Sociales. Salones de Eventos Sociales. Bodegas de Almacenamiento de cualquier producto en General. Compra venta de Motos y Bicicletas. Compraventa de Automóviles. Salas de Velación y Servicios Funerarios. Fábricas y Maquiladoras de hasta 15 empleados.		

EMPRESA COMERCIAL INDUSTRIAL O DE SERVICIO	**150 UMA**	**60 UMA**
Hoteles, Posadas y Hospedajes, Clínicas y Hospitales. Casa de Cambio, Cinemas. Escuelas Particulares, Fábricas y Maquiladoras de hasta 20empleados. Mueblería y Artículos para el Hogar		

MEDIANA EMPRESA COMERCIAL INDUSTRIAL O DE SERVICIO	**300 UMA**	**150 UMA**
Bancos, Gasolineras, Fábricas de Block se insumos para construcción. Gaseras. Agencias de Automóviles Nuevos. Fábricas y Maquiladoras de hasta 50 empleados. Tienda de Artículos Electrodomésticos, Muebles, Línea Blanca.		

GRAN EMPRESA COMERCIAL INDUSTRIAL O DE SERVICIO	**700 UMA**	**300 UMA**
Súper Mercado y/o Tienda Departamental, Sistemas de Comunicación Por Cable. Fábricas y Maquiladoras Industriales.		

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, el cobro de los derechos a que se refiere este artículo, no condiciona el ejercicio de las actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios.

Artículo 25.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará la cantidad de $ 110.00 por día.

Artículo 26.- Por el otorgamiento de los permisos eventuales por día para luz y sonido locales $500.00; luz y sonido foráneos $1,000.00; bailes populares con grupos locales; $ 500.00 y con grupos nacionales; $ 2,000.00.

Artículo 27.- Por el otorgamiento de los permisos para cosos taurinos, se causarán y pagarán derechos de $ 109.00 por día por cada uno de los palqueros.

Artículo 28.- Por el otorgamiento de las licencias para instalación de anuncios de toda índole, se causarán y pagarán derechos de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Anuncios murales por metro cuadrado o fracción	$ 27.00 mensuales
I.- Anuncios murales por metro cuadrado o fracción	$ 32.00 mensuales
III.- Anuncios en carteleras mayores de 2 metros cuadrados, por cada metro cuadrado o fracción	$ 27.00 mensuales
IV.- Anuncios en carteleras oficiales, por cada una	$ 140.00 mensuales

Artículo 29.- Por el otorgamiento de los permisos a que hace referencia la fracción III del artículo 66 de la Ley de Hacienda del Municipio de Espita, Yucatán, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes cuotas.

I.- Permisos de construcción de particulares:

Láminas de zinc, cartón, madera, paja

1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros cuadrados.	0.03 de UMA por M2
2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados.	0.04 de UMA por M2
3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados.	0.05 de UMA por M2
4.- Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante.	0.06 de UMA por M2

Vigueta y bovedilla.

1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 m2	0.07 de UMA por M2
2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 m2	0.08 de UMA por M2
3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 m2	0.09 de UMA por M2
4.-Por cada permiso de construcción de 241 m2	0.10 de UMA por M2

II.- Permisos de construcción de INFONAVIT, bodegas, industrias, comercios y grandes construcciones:

Láminas de zinc, cartón, madera, paja

1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros cuadrados.	0.05 de UMA por M2

2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados.	0.06 de UMA por M2
3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240metros cuadrados.	0.07 de UMA por M2
4.- Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante.	0.08 de UMA por M2

Vigueta y bovedilla

1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros cuadrados	0.10 de UMA por M2
2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados.	0.12 de UMA por M2
3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados.	0.14 de UMA por M2
4.- Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante.	0.16 de UMA por M2
5.- Por cada permiso de remodelación	0.06 de UMA por M2
6.-Por cada permiso de ampliación	0.06 de UMA por M2
7.- Por cada permiso de demolición	0.06 de UMA por M2
8.- Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados o pavimento	1 de UMA por M2
9.- Por construcción de albercas	0.04 de UMA por M2
10.- Por construcción de pozos	0.03 de UMA por M2
11.- Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras lineales	0.05 de UMA por M2

X.- Por inspección para el otorgamiento de la constancia de terminación de obra. Láminas de zinc, cartón, madera, paja.

1.- Hasta 40 metros cuadrados	0.013 de UMA por M2
2.- De 41 a 120 metros cuadrados	0.015 de UMA por M2
3.- De 121 a 240 metros cuadrados	0.018 de UMA por M2
4.- De 241 metros cuadrados en adelante	0.020 de UMA por M2

Vigueta y bovedilla

1.- Hasta 40 metros cuadrados	0.025 de UMA por M2
2.- De 41 a 120 metros cuadrados	0.030 de UMA por M2

3.- De 121 a 240 metros cuadrados	0.035 de UMA por M2
4.- De 241 metros cuadrados en adelante	0.040 de UMA por M2

XI.- Por inspección, revisión de planos y alineamientos del terreno para el otorgamiento de la licencia o permiso de construcción para viviendas de tipo INFONAVIT o cuyo uso sea para bodegas, industrias, comercio, etc.

a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja

1.- Hasta 40 metros cuadrados	0.05 de UMA por M2
2.- De 41 a 120 metros cuadrados	0.06 de UMA por M2
3.- De 121 a 240 metros cuadrados	0.07 de UMA por M2
4.- De 241 metros cuadrados en adelante	0.08 de UMA por M2

b) Vigueta y bovedilla

1.- Hasta 40 metros cuadrados	0.10 de UMA por M2
2.- De 41 a 120 metros cuadrados	0.12 de UMA por M2
3.- De 121 a 240 metros cuadrados	0.14 de UMA por M2
4.- De 241 metros cuadrados en adelante	0.16 de UMA por M2

XII.- Por el derecho de inspección para el otorgamiento exclusivamente de la constancia de alineamiento de un predio	1 UMA
XIII.- Certificado de cooperación	1 UMA
XIV.- Licencia de uso del suelo	1 UMA
XV.- Inspección para expedir licencia para efectuar excavaciones o zanjas en vía pública	0.25 UMA por M3
XVI.- Inspección para expedir licencia o permiso para el uso de andamios o tapiales.	0.05 UMA por M2
XVII.- Constancia de factibilidad de uso del suelo apertura de una vía pública, unión, división, rectificación de medidas o fraccionamiento de inmuebles.	1 UMA
XVIII.- Inspección para el otorgamiento de la licencia que autorice romper o hacer cortes del pavimento, las banquetas y las guarniciones, así como ocupar la vía pública para instalaciones	

provisionales.	1 UMA
XIX.- Revisión de planos, supervisión y expedición de constancia para obras de urbanización (vialidad, aceras, guarnición, drenaje, alumbrado, placas de nomenclatura, agua potable, etc.	1 UMA por M2 de vía pública.

Quedarán exentos del pago de este derecho, las construcciones de cartón, madera o paja, siempre que se destinen a casa habitación. Permiso de construcción de fraccionamiento $25 por M2.

CAPÍTULO II
Derechos por Servicios de Catastro

Artículo 30.- Los servicios que presta la Dirección del Catastro Municipal se causarán derechos de conformidad con la siguiente tarifa:

I.- Emisión de copias fotostática simples

a) Por cada hoja simple tamaño carta, de cédulas, planos, parcelas, manifestación de traslación de dominio o cualquier otra manifestación.	$	17.00
b) Por cada copia simple tamaño oficio	$	20.00

II.- Por expedición de copias fotostáticas certificadas de:

a) Cédulas, planos, parcelas, manifestaciones, tamaño carta.	$	55.00
b) Fotostáticas de plano tamaño oficio, por cada una.	$	49.00
c) Fotostáticas de plano hasta 4 veces tamaño oficio, por cada una	$	109.00
d) Fotostáticas de planos mayores de 4 veces tamaño oficio, por cada una.	$	135.00

III.- Por expedición de oficios de:

a) División (por cada parte).	$	66.00
b) Unión, rectificación de medidas, urbanización y cambio de nomenclatura.	$	66.00
c) Cédulas catastrales.	$	55.00
d) Constancias de no propiedad, única propiedad, valor catastral, número oficial de predio, certificado de inscripción vigente, información de bienes inmuebles.	$	78.00

IV.- Por elaboración de planos:		
a) Catastrales a escala.	$	213.00
b) Planos topográficos hasta 100 Hectáreas.	$	229.00
V.- Por revalidación de oficios de división, unión y rectificación de medidas.	$	37.00
VI.- Por diligencias de verificación de medidas físicas y de colindancias de predios en:		
a) Zona Habitacional	$	123.00
b) Zona comercial	$	416.00
c) Zona Industrial	$	697.00

Artículo 31.- Los fraccionamientos causarán derecho de deslinde a excepción de lo señalado en el artículo anterior, de conformidad con lo siguiente:

I.- Hasta 160,000 m2	$	0.083 por m2
II.- Más de 160,000 m2 por metros excedentes	$	0.052 por m2

Artículo 32.- Por la revisión de la documentación de construcciones en régimen de condominio, se causarán derechos de acuerdo a su tipo.

I.- Tipo comercial	$	55.00 por departamento
II.- Tipo habitacional	$	44.00 por departamento

CAPÍTULO III

Derechos por Servicios de Limpia y Recolección de Basura

Artículo 33.- Los derechos correspondientes al servicio de limpia se causarán y pagarán de conformidad con la siguiente clasificación:

I.- Por cada viaje de recolección	$	38.00
II.- En el caso de predios baldíos (por metro cuadrado)	$	9.00

III.- Tratándose de servicio contratado, se aplicará las siguientes tarifas:		
a) Habitacional		
1.- Por recolección esporádica	$	51.00 por cada viaje
2.- Por recolección periódica	$	2.00 diarios
Tratándose de la recoja de desechos metálicos, enseres de cocina, cacharros, fierros, troncos y ramas, se causará y cobrará una tarifa fija diaria adicional de:	$	6.00
b) Comercial		
1.- Por recolección esporádica	$	135.00 por cada viaje
2.- Por recolección periódica	$	26.00 semanal
c) Industrial		
1.- Por recolección esporádica	$	135.00 por cada viaje
2.- Por recolección periódica	$	26.00 semanal

Cuando la Dirección de Servicios Públicos Municipales determine la limpieza de un predio baldío después de haberse agotado el procedimiento procesal administrativo, conforme al reglamento municipal correspondiente, la cantidad establecida será de $ 10.00 m2.

Artículo 34.- El derecho por el uso de basureros propiedad del municipio se causará y cobrará de acuerdo a la siguiente clasificación:

Basura domiciliaria	$28.00
Desechos orgánicos	$40.00
Desechos industriales	$72.00

CAPÍTULO IV

Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 35.- Los propietarios de predios que cuenten con aparatos de medición, pagará una tarifa bimestral con base en el consumo de agua del periodo.

Si no cuentan con medidores, se pagarán cuotas bimestrales, por:

Consumo doméstico	$31.00
Domicilio con sembrados	$36.00
Comercio	$60.00
Industria	$80.00
Granja u otros de alto consumo	$80.00

Se cobrará por la contratación, conexión e instalación del servicio la cantidad de $177.00 por cada toma nueva.

CAPÍTULO V
Derechos por Expedición de Certificados, Copias, y Constancias.

Artículo 36.- Por la expedición de certificados, copias y constancias que, expedida la autoridad municipal, se pagará las cuotas siguientes:

Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento	$ 3.00
Por cada copia simple que expida el Ayuntamiento	$ 1.00
Por cada constancia que expida el Ayuntamiento	$35.00

CAPÍTULO VI
Derechos por el Uso y Aprovechamiento de los Bienes del Dominio Público Municipal

Artículo 37.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas.

I.- En el caso de locales comerciales ubicados en el mercado se pagará una cuota de $180.00 En el caso de comerciantes que utilicen mesetas ubicadas dentro de los mercados de carne y verduras se pagará una cuota de $120.00

III.- En el caso de comerciantes semifijos que se instalen a comerciar o vender productos de cualquier índole en el Mercado Municipal o sus alrededores que ocupen 2 o más metros cuadrados pagarán una cuota por día de $ 50.00

CAPÍTULO VII

Derechos por Servicios en Cementerios

Artículo 38.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Por servicio de inhumación en fosa común para adultos por 2 años	$	218.00
II.- Por servicio de inhumación en fosa común para niños por 2 años	$	109.00
III.- Servicio de exhumación en fosa común	$	109.00
IV.-Venta de osarios de un metro por persona	$	1,264.00
V.- Actualización de documentos por concesiones a perpetuidad	$	208.00
VI.- Expedición de duplicados de documentos de concesiones	$	208.00
VII.- Permiso para trabajos de restauración de cemento	$	77.00
VIII.- Permiso para realizar trabajos de restauración en granito	$	161.00
IX.- Revalidación anual de documentos de inhumación de un adulto	$	109.0
X.- Revalidación anual de documentos por inhumación de un niño	$	55.00
XI.- Venta de bóveda para adulto	$	3,822.00
XII.- Venta de bóveda para niño	$	1,966.00
XIII.- Renta de bóveda para adulto	$	764.00
XIV.- Renta de bóveda para niño	$	437.00

CAPÍTULO VIII

Derechos por Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública

Artículo 39.- Los derechos por el servicio que proporciona la Unidad de Acceso a la Información Pública Municipal se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- Por cada copia simple	$ 1.00
II.- Por cada copia certificada	$ 3.00
III.- Por USB	$ 20.00
IV.- Por disco compacto	$ 10.00

CAPÍTULO IX
Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 40.- El pago por derecho por servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la cifra que se describe en la Ley de Hacienda del Municipio de Espita, Yucatán.

CAPÍTULO X
Derechos por los Servicios de Vigilancia

Artículo 41.- Este derecho se pagará con base a la Unidad de Medida y Actualización de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- En fiestas de carácter social, exposiciones, asambleas y demás eventos análogos, en general, una cuota equivalente a 6 veces UMA por cada elemento, por jornada de 8 horas, y

II.- En las centrales y terminales de autobuses, centros deportivos, empresas, instituciones y con particulares, una cuota equivalente a 5 veces UMA por cada elemento, por jornadas de 8 horas.

CAPÍTULO XI
Derechos por Servicio de Rastro

Artículo 42.- Los derechos por la autorización de la matanza de ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado vacuno	$ 25.00
II.- Ganado porcino	$ 25.00
III.- Caprino	$ 25.00

Son objeto de este derecho la supervisión sanitaria efectuada por la autoridad Municipal, para la autorización de matanza de animales fuera del rastro municipal:

I.- Ganado vacuno.	$40.00 por cabeza
II.- Ganado porcino.	$40.00 por cabeza
III.- Caprino.	$40.00 por cabeza

Los derechos por pesaje de ganado en básculas del Ayuntamiento, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado vacuno	$8.00 por cabeza
II.- Ganado porcino	$8.00 por cabeza
III.- Caprino	$8.00 por cabeza

Los derechos por la guarda en corrales de ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado vacuno	$11.00 por cabeza
II.- Ganado porcino	$11.00 por cabeza
III.- Caprino	$11.00 por cabeza

TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES ESPECIALES

CAPÍTULO ÚNICO
Contribuciones Especiales

Artículo 43.- Son contribuciones por mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar, se determinará de conformidad con lo establecido en la Ley de Hacienda del Municipio de Espita, Yucatán.

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS

CAPITULO I
Productos Financieros

Artículo 44.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente, con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento

financiero siempre y cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO II
Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 45.- Podrán los Municipios percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulten incosteable su mantenimiento y conservación.

CAPÍTULO III
Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 46.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble;

II.- El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes inmuebles siempre y cuando, estos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien resulte incosteable su mantenimiento y conservación;

III.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble, y

IV.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota de $ 8.00 para puesto pequeños y $ 15.00 para puestos grandes, esto es una cuota diaria por metro cuadrado asignado. En los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija de $ 60.00 por día por M2.

CAPÍTULO IV
Otros Productos

Artículo 47.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I
Aprovechamientos Derivados por Faltas Administrativas

Artículo 48.- El Ayuntamiento percibirá ingresos en concepto de Aprovechamientos derivados de sanciones por infracciones a la Ley de Hacienda del Municipio de Espita, Yucatán, a los reglamentos municipales, así como por las actualizaciones, recargos y gastos de ejecución de las contribuciones no pagadas en tiempo, de conformidad con lo siguiente:

I.- Por las infracciones señaladas en el artículo 154 de la Ley de Hacienda del Municipio de Espita:

a) Multa de 1 a 2.5 Unidad de Medida de Actualización a las personas que cometan las infracciones establecidas en las fracciones I, III, IV y V.
b) Multa de 1 a 5 Unidad de Medida de Actualización a las personas que cometan la infracción establecida en la fracción VI.
c) Multa de 1 a 2.5 Unidad de Medida de Actualización a las personas que cometan la infracción establecida en la fracción II.
d) Multa de 1 a 7.5 Unidad de Medida de Actualización a las personas que cometan la infracción establecida en la fracción VII.
e) Multa de 1 a 10 Unidad de Medida de Actualización, a las personas que infrinjan cualquiera de las fracciones del artículo 32 de la Ley de Hacienda del Municipio de Espita.

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o Unidad de Medida de Actualización.

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente de un día de su ingreso. Se considerará agravante el hecho de que el infractor sea reincidente.

Habrá reincidencia cuando:

Tratándose de infracciones que tengan como consecuencia la omisión en el pago de contribuciones, la segunda o posteriores veces que se sancione el infractor por ese motivo.

Tratándose de infracciones que impliquen la falta de cumplimiento de obligaciones administrativas y/o fiscales distintas del pago de contribuciones, la segunda o posteriores veces que se sancione al infractor por ese motivo.

II.- Por el cobro de multas por infracciones a los reglamentos municipales, se estará a lo establecido en cada uno de ellos.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de la exigibilidad, hasta que se efectúe el pago, hasta por 5 años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a las leyes fiscales.

Cuando se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos sobre el saldo insoluto a la tasa del 2 % mensual.

CAPÍTULO II
Aprovechamientos derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 49.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el Municipio por cuenta de:

I. Cesiones;

II. Herencias;

III. Legados;

IV. Donaciones;

V. Adjudicaciones Judiciales;

VI. Adjudicaciones Administrativas;

VII. Subsidios de Otro Nivel de Gobierno;

VIII. Subsidios de Organismos Públicos y Privados, y

IX. Multas Impuestas por Autoridades Administrativas Federales no Fiscales.

CAPÍTULO III
Aprovechamientos Diversos

Artículo 50.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO
Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 51.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos Federales o Municipales que tienen derecho a percibir los Municipios, en virtud de los convenios de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrados entre el Estado y la Federación o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución. La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO
De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 52.- El Municipio de Espita, Yucatán podrá percibir ingresos extraordinarios vía empréstitos o financiamiento; o a través de la Federación o el Estado, por conceptos diferentes a las Participaciones y Aportaciones, de conformidad con lo establecido por las Leyes respectivas.

T r a n s i t o r i o:

Artículo único. - Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

XIV.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HOCABÁ, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021:

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
De la Naturaleza y el Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Hocabá, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2021.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Hocabá, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, en la Ley de Hacienda del Municipio Hocabá Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales.

CAPÍTULO II
De los Conceptos de Ingresos

Artículo 3.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Hocabá, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

I.- Impuestos;
II.- Derechos;
III.- Contribuciones Especiales;
IV.- Productos;
V.- Aprovechamientos;
VI.- Participaciones Federales y Estatales;
VII.- Aportaciones, y
VIII.- Ingresos Extraordinarios.

CAPÍTULO III
Del Pronóstico

Artículo 4.- Los ingresos de la Tesorería Municipal de Hocabá, Yucatán calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal del año 2021, en concepto de Impuestos, son los siguientes:

Impuestos	**$ 50,708.00**
Impuestos sobre los ingresos	**$ 6,300.00**
Impuestos sobre el patrimonio	**$ 32,408.00**
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	**$ 12,000.00**
Accesorios	**$ 0.00**
Otros Impuestos	**$ 0.00**
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$ 0.00**

Artículo 5.- Los ingresos de la Tesorería Municipal de Hocabá, Yucatán calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal del año 2021, en concepto de Derechos, son los siguientes:

Derechos	**$ 343,680.00**
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	**$ 38,400.00**
Derechos por prestación de servicios	**$ 256,560.00**
Otros Derechos	**$ 46,800.00**
Accesorios	**$ 1,920.00**
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$ 0.00**

Artículo 6.- Los ingresos de la Tesorería Municipal de Hocabá, Yucatán calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal del año 2021, en concepto de Contribuciones, son los siguientes:

Contribuciones de mejoras	**$ 6,600.00**
Contribución de mejoras por obras públicas	**$ 6,600.00**
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$ 0.00**

Artículo 7.- Los ingresos de la Tesorería Municipal de Hocabá, Yucatán calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal del año 2021, en concepto de Productos, son los siguientes:

Productos	**$ 10,980.00**
Productos de tipo corriente	**$ 3,780.00**
Productos de capital	**$ 7,200.00**
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$ 0.00**

Artículo 8.- Los ingresos de la Tesorería Municipal de Hocabá, Yucatán calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal del año 2021, en concepto de Aprovechamientos, son los siguientes:

Aprovechamientos	**$ 13,230.00**
Aprovechamientos de tipo corriente	**$ 13,230.00**
Aprovechamientos de capital	**$ 0.00**
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$ 0.00**

Artículo 9.- Los ingresos de la Tesorería Municipal de Hocabá, Yucatán calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal del año 2021, en concepto de Participaciones, son los siguientes:

Participaciones	**$ 16,553,000.00**

Artículo 10.- Los ingresos de la Tesorería Municipal de Hocabá, Yucatán calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal del año 2021, en concepto de Aportaciones, son los siguientes:

Aportaciones	**$ 11,942,000.00**

Artículo 11.- Los ingresos de la Tesorería Municipal de Hocabá, Yucatán calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal del año 2021, en concepto de Ingresos extraordinarios, son los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	**$ 0.00**
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	**$ 0.00**
Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	**$ 0.00**
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	**$ 0.00**

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	**$ 0.00**
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	**$ 0.00**
Transferencias del Sector Público	**$ 0.00**
Subsidios y Subvenciones	**$ 0.00**
Ayudas sociales	**$ 0.00**
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	**$ 0.00**

Convenios	**$0.00**

Ingresos derivados de Financiamientos	**$ 0.00**
Endeudamiento interno	**$ 0.00**

EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE HOCABÁ, YUCATÁN PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2021, ASCENDERÁ A:	**$ 28,920,198.00**

Artículo 12.- Las contribuciones causadas en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago se cubrirán de conformidad con las disipaciones legales que rigieron en la época que se causaron.

Artículo 13.- El pago de las contribuciones se acredita con el recibo oficial expedido por la Tesorería del Municipio de Hocabá, Yucatán.

Artículo 14.- Las contribuciones se causarán, liquidarán y recaudarán en los términos de la Ley de Hacienda del Municipio de Hocabá, Yucatán, vigente, y a falta de disposición procedimental expresa, se aplicarán supletoriamente el Código Fiscal del Estado de Yucatán y el Código Fiscal de la Federación, respectivamente.

Artículo 15.- El Ayuntamiento de Hocabá podrá celebrar con el gobierno estatal los convenios necesarios para coordinarse administrativamente en las funciones de recaudación, comprobación, determinación y cobranza de las contribuciones y créditos fiscales estatales y federales.

De igual manera, el Ayuntamiento de Hocabá, Yucatán, podrá establecer programas de apoyo a los deudores de la Tesorería, mediante acuerdos autorizados por H. cabildo.

T r a n s i t o r i o:

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

XV.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HUHÍ, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021:

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
De la Naturaleza y el Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Huhí, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal 2021.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Huhí, Yucatán, que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente ley, así como la Ley de Hacienda para el Municipio de Huhí, el Código Fiscal del Estado y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Huhí, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las Leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II
De los Conceptos de Ingresos

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Huhí, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

I.- Impuestos;
II.- Derechos;
III.- Contribuciones de Mejoras;

IV.- Productos;

V.- Aprovechamientos;

VI.- Participaciones Federales y Estatales;

VII.- Aportaciones; y

VIII.- Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los impuestos que el Municipio percibirá, se clasifican como sigue:

Impuestos	**$**	**78,500.00**
Impuestos sobre los ingresos	**$**	**15,000.00**
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	**$**	15,000.00
Impuestos sobre el patrimonio	**$**	**22,000.00**
> Impuesto Predial	**$**	22,000.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	**$**	**35,500.00**
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	**$**	35,500.00
Accesorios	**$**	**6,000.00**
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	**$**	0.00
> Multas de Impuestos	**$**	6,000.00
> Gastos de Ejecución de Impuestos	**$**	0.00
Otros Impuestos	**$**	**0.00**
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$**	**0.00**

Artículo 6.- Los derechos que el Municipio percibirá, se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	**$**	**78,500.00**
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	$	**16,000.00**
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	$	8,000.00

> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	$	8,000.00
Derechos por prestación de servicios	**$**	**32,500.00**
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	$	8,000.00
> Servicio de Alumbrado público	$	0.00
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	$	6,000.00
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	$	4,500.00
> Servicio de Panteones	$	6,000.00
> Servicio de Rastro	$	0.00
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito	$	8,000.00
> Servicio de Catastro	$	0.00
Otros Derechos	**$**	**25,000.00**
> Licencias de funcionamiento y Permisos	$	8,000.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo	$	6,000.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	$	5,000.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	$	6,000.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	$	0.00
Accesorios	**$**	**5,000.00**
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	$	0.00
> Multas de Derechos	$	5,000.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	$	0.00

Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$**	**0.00**

Artículo 7.- Las contribuciones especiales que el Municipio percibirá, serán las siguientes

Contribuciones de mejoras	**$**	**0.00**
Contribución de mejoras por obras públicas	**$**	**0.00**
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	$	0.00

> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	$	0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$**	**0.00**

Artículo 8.- Los productos que el Municipio percibirá serán los siguientes:

Productos	**$**	**8,020.00**
Productos de tipo corriente	**$**	**8,020.00**
>Derivados de Productos Financieros	$	8,020.00
Productos de capital	**$**	**0.00**
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	$	0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	$	0.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$**	**0.00**
> Otros Productos	**$**	0.00

Artículo 9.- Los aprovechamientos que el Municipio percibirá, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	**$**	**17,440.00**
Aprovechamientos de tipo corriente	**$**	**17,440.00**
> Infracciones por faltas administrativas	$	5,000.00
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	$	0.00
> Cesiones	$	0.00
> Herencias	$	0.00
> Adjudicaciones Judiciales	$	0.00
> Adjudicaciones administrativas	$	0.00

> Subsidios de otro nivel de gobierno	$	0.00
> Subsidios de organismos públicos y privados	$	0.00
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	$	0.00
> Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	$	0.00
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	$	12,440.00
Aprovechamientos de capital	**$**	**0.00**
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$**	**0.00**

Artículo 10.- Las participaciones que el Municipio percibirá, serán:

Participaciones	**$**	**15´698,419.00**
Participaciones	**$**	**15´698,419.00**

Artículo 11.- Las aportaciones que el Municipio percibirá, serán:

>Aportaciones	**$**	**11´214,246.00**
>Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	**$**	**7,333,404.00**
>Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	**$**	**3,880,842.00**

Artículo 12.- Los ingresos extraordinarios que el Municipio percibirá, serán:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	**$**	**0.00**
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizado	**$**	**0.00**
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	**$**	**0.00**
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	**$**	**0.00**
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	**$**	**0.00**
>Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o	$	0.00

aprovechamientos		
Transferencias del Sector Público	**$**	**0.00**
Subsidios y Subvenciones	**$**	**0.00**
Ayudas sociales	**$**	**0.00**
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	**$**	**0.00**
Convenios >Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, entre otros.	**$**	**0.00**
Ingresos derivados de Financiamientos	**$**	**0.00**
Endeudamiento interno	**$**	**0.00**
> Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	**$**	**0.00**
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	**$**	**0.00**
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	**$**	**0.00**
EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE HUHÍ, YUCATÁN PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2021, ASCENDERÁ A:	**$**	**27,095,125.00**

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS

CAPÍTULO I
Impuesto Predial

Artículo 13.- Para el cálculo del impuesto predial con base en el valor catastral, se tomará el valor de los predios, que se determinarán de conformidad con la siguiente tabla.

VALORES UNITARIOS DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN POR ZONAS

Colonia o calle	Tramo entre	$ por m2
Sección 1		
De la calle 15-A a la calle 21	14 x 20	$ 52.00
De la calle 14ª a la calle 20	15 A x 21	$ 52.00
De la calle 9 a la calle 15-A	14X20	$ 41.00
De la calle 14 a la calle 20	9X15A	$ 41.00

De la calle 9 a la calle 21	8X14	$ 41.00
De la calle 8 a la calle 14	9 X 21 DIAG	$ 41.00
Resto de la sección		$ 31.00
Colonia o calle	**Tramo entre**	**$ por m2**
Sección 2		
De la calle 21 a la calle 23	14 x 20	$ 52.00
De la calle 14 a la calle 20	21 x 23	$ 52.00
De la calle 4 a la calle 14	21 DIAG X 25	$ 41.00
De la calle 21DIAG	4X14	$ 41.00
De la calle 23 a la calle 25	16X20	$ 41.00
De la calle 16 a la calle 20	23X25	$ 41.00
Resto de la sección		$ 31.00
Colonia o calle	**Tramo entre**	**$ por m2**
Sección 3		
De la calle 21 a la calle 25	20 x 26	$ 52.00
De la calle 20 a la calle 26	21 x 25	$ 52.00
De la calle 21 a la calle 27	26X30	$ 41.00
De la calle 26 a la calle 30	21X27	$ 41.00
Resto de la sección		$ 31.00
Colonia o calle	**Tramo entre**	**$ por m2**
Sección 4		
De la calle 15-A a la calle 21	14 x 20	$ 52.00
De la calle 20 a la calle 24	21 x 23	$ 52.00
De la calle 9 a la calle 15-A	21 DIAG X 25	$ 41.00
De la calle 20 a la calle 28	4X14	$ 41.00
De la calle 24 a la calle 28	16X20	$ 41.00
De la calle 15-A a la calle 21	23X25	$ 41.00
Resto de la sección		$ 31.00
Todas las comisarías		$ 31.00

RÚSTICOS	**Por hectárea**

Brecha	$ 450.00
Camino blanco	$ 901.00
Carretera	$ 1,353.00

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN	**ÁREA CENTRO**	**ÁREA CENTRO**	**PERIFERIA**
TIPO	**$ POR M2**	**$POR M2**	**$ POR M2**
CONCRETO			
DE PRIMERA	$ 2,594.00	$ 1,190.00	$ 1,206.00
ECONÓMICO	$ 2,247.00	$ 1,553.00	$ 859.00

HIERRO Y ROLLIZOS			
DE PRIMERA	$ 1,041.00	$ 859.00	$ 694.00
ECONÓMICO	$ 859.00	$ 694.00	$ 512.00

ZINC, ASBESTO Y PAJA			
DE PRIMERA	$ 859.00	$ 694.00	$ 512.00
ECONÓMICO	$ 694.00	$ 512.00	$ 347.00
INDUSTRIAL	$ 1,553.00	$ 1,206.00	$ 859.00

CARTÓN O PAJA			
COMERCIAL	$ 859.00	$ 694.00	$ 512.00
VIVIENDA ECONÓMICA	$ 347.00	$ 264.00	$ 165.00

El impuesto se calculará aplicando el valor catastral determinado de la siguiente manera:
La diferencia entre el valor catastral y el límite inferior se multiplicará por el factor aplicable, y el producto obtenido se sumará a la cuota fija.

TARIFA

Límite inferior		Límite superior		Cuota fija anual		Factor
$	0.01	$	4,000.00	$	15.00	0.25%
$	4,000.01	$	5,500.00	$	28.00	0.25%
$	5,500.01	$	6,500.00	$	41.00	0.25%
$	6,500.01	$	7,500.00	$	61.00	0.25%
$	7,500.01	$	8,500.00	$	71.00	0.25%
$	8,500.01	$	10,000.00	$	81.00	0.25%
$	0,000.01	EN ADELANTE		$	105.00	0.25%

Artículo 14.- Cuando se pague el impuesto anual durante los meses de enero y febrero de cada año, el contribuyente gozará de un descuento del 10% sobre el importe del impuesto.

Artículo 15.- El impuesto predial con base en las rentas o frutos civiles que produzcan los inmuebles, se calculará aplicando la tasa del 2% a la base gravable señalada en la Ley de Hacienda para el Municipio de Huhí, Yucatán

CAPÍTULO II
Del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 16.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2% a la base gravable señalada en la Ley de Hacienda para el Municipio Huhí, Yucatán.

CAPÍTULO III
Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 17.- El impuesto se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos, y se determinará aplicando a la base antes referida, las tasas que se establecen a continuación.

I.- Por funciones de circo	5%
II.- Otros permitidos por la ley de la materia	6%

TÍTULO TERCERO
DERECHOS

CAPÍTULO I
Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 18.- Por el otorgamiento de las licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 19.- En el otorgamiento de licencias nuevas para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota única de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Vinatería o licorerías	$	11,000.00
II.- Expendios de cerveza	$	11,000.00
III.- Departamento de licores en supermercados y minisúper	$	11,000.00

Artículo 20.- A los permisos eventuales para el funcionamiento de expendios de cerveza se les aplicarán la cuota diaria de $ 270.00.

Artículo 21.- Para el otorgamiento de licencias nuevas de funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota única de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.-	Cantinas y bares	$	11,000.00
II.-	Restaurantes – Bar	$	11,000.00

Horario Extraordinario

Respecto al horario extraordinario relacionado con la venta de bebidas alcohólicas será por cada hora diaria la tarifa de 1.5 unidades de medida y actualización por hora.

Artículo 22.- Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 19 y 21 de esta ley, se pagará un derecho anual conforme a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías	$	5,500.00
II.- Expendios de cerveza	$	5,500.00
III.- Departamento de licores en supermercados	$	5,500.00
IV.- Cantinas y bares	$	5,500.00
V.- Restaurante	$	5,500.00

Artículo 23.- Todo establecimiento, negocio y/o empresa en general sean estas comerciales, industriales, de servicios o cualquier otro giro que no esté relacionado con la venta de bebidas alcohólicas, deberá pagar de acuerdo a la tasa que se determina en el siguiente cuadro de categorización de los giros comerciales tasados en unidades de medida y actualización.

CATEGORIZACIÓN DE LOS GIROS COMERCIALES	**DERECHO DE INICIO DE FUNCIONAMIENTO**	**DERECHO DE RENOVACIÓN**
MICRO ESTABLECIMIENTO	**5 UMA**	**2 UMA**
Expendios de Pan, Tortilla, Refrescos, Paletas, Helados, de Flores. Loncherías, Taquerías, Torterías. Cocinas Económicas. Talabarterías. Tendejón, Miscelánea, Bisutería, Regalos, Bonetería, Avíos para Costura, Novedades, Venta de Plásticos, Peleterías, Compra venta de Sintéticos, Cibercafé, Taller de Reparación de Computadoras, Peluquerías, Estéticas, Sastrerías, Puesto de venta de revistas, periódicos, Mesas de Mercados en General. Carpinterías, dulcerías. Taller de Reparaciones de Electrodomésticos. Mudanzas y Fletes. Centros de Foto Estudio y de Grabaciones, Filmaciones. Fruterías y Verdulerías. Sastrerías. Cremería y Salchichonerías. Acuarios. Billares, Relojería, Gimnasios		

PEQUEÑO ESTABLECIMIENTO	**10 UMA**	**3 UMA**
Tienda de Abarrotes, Tienda de Regalo. Fonda, Cafetería. Carnicerías, Pescaderías y Pollerías. Taller y Expendio de Artesanías. Zapaterías. Tlapalerías, Ferreterías y Pinturas. Imprentas, Papelerías, Librerías y Centros de Copiado Video Juegos, Ópticas, Lavanderías. Talleres Automotrices Mecánicos, Hojalatería, Eléctrico, Refaccionarias y Accesorios. Herrerías, Tornerías, Llanteras, Vulcanizadoras. Tienda de Ropa, Retadoras de Ropa. Sub agencia de refrescos. Venta de Equipos Celulares, Salas de Fiestas Infantiles, Alimentos Balanceados y Cereales. Vidrios y Aluminios. Video Clubs en General. Academias de Estudios Complementarios. Molino Tortillería. Talleres de Costura.		

MEDIANO ESTABLECIMIENTO	**20 UMA**	**6 UMA**
Mini súper, Mudanzas, Lavadero de Vehículos, Cafetería-Restaurant, Farmacias, Boticas, Veterinarias y Similares, Panadería (artesanal), Estacionamientos, Agencias de Refrescos, Joyerías en General, Ferro tlapalería y Material Eléctrico, Tiendas de Materiales de Construcción en General, Centros de Servicios Varios, Oficinas y Consultorios de Servicios Profesionales.		

MEDIANO GRANDE	**50 UMA**	**15 UMA**
Súper, Panadería (Fabrica), Centros de Servicio Automotriz, Servicios para Eventos Sociales, Salones de Eventos Sociales, Bodegas de Almacenamiento de cualquier producto en General, Compraventa de Motos y Bicicletas, Compra venta de Automóviles, Salas de Velación y Servicios Funerarios, Fábricas y Maquiladoras de hasta 15 empleados. Casa de Empeños, Financieras.		

EMPRESA COMERCIAL INDUSTRIAL O DE SERVICIO	**100 UMA**	**40 UMA**
Hoteles, Posadas y Hospedajes, Clínicas y Hospitales. Casa de Cambio, Cinemas. Escuelas Particulares, Fábricas y Maquiladoras de hasta 20 empleados. Mueblería y Artículos para el Hogar.		

MEDIANA EMPRESA COMERCIAL, INDUSTRIAL O DE SERVICIO	**250 UMA**	**100 UMA**
Bancos, Gasolineras, Fábricas de Blocks e insumos para construcción, Gaseras, Agencias de Automóviles Nuevos, Fábricas y Maquiladoras de hasta 50 empleados, Tienda de Artículos Electrodomésticos, Muebles, Línea Blanca.		

GRAN EMPRESA COMERCIAL, INDUSTRIAL O DE SERVICIO	**500 UMA**	**200 UMA**
Súper Mercado y/o Tienda Departamental, Sistemas de Comunicación por Cable, Fábricas y Maquiladoras Industriales, Antenas de Telefonía Celular y Radio bases.		

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, el cobro de los derechos a que se refiere este artículo, no condiciona el ejercicio de las actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios.

Artículo 24.- Por el otorgamiento de los permisos para el cierre de la calle por fiestas o cualquier evento y espectáculo en la vía pública, se pagará la cantidad de $ 150.00.

Artículo 25.- Por el permiso para cosos taurinos, se causarán y pagarán derechos de $ 20.00 por día por palquero.

CAPÍTULO II
Derechos por los Servicios de Vigilancia

Artículo 26.- Por los servicios de vigilancia que preste el Ayuntamiento se pagará por cada elemento de policía, una cuota de $ 35.00 pesos por hora o $ 175.00 pesos por día.

CAPÍTULO III
Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 27.- Por los servicios de agua potable que preste el Municipio se pagarán bimestralmente las siguientes cuotas.

I.- Consumo doméstico	$	14.00
II.- Consumo comercio	$	35.00
III.- Industrial general	$	320.00

Por la instalación de una toma nueva el Ayuntamiento cobrará $640.00 doméstica y $1,600.00 industrial.

Los usuarios del agua potable municipal, deberán registrarse en el padrón de consumidores, de conformidad a los lineamientos de solicitud y trámite que indique la Tesorería Municipal.

CAPÍTULO IV
Derechos por Servicio de Rastro

Artículo 28.- Los derechos por la autorización de la matanza de ganado, se pagará de la siguiente manera:

I.-	Ganado vacuno	$	20.00 por cabeza
II.-	Ganado porcino.	$	20.00 por cabeza

Son objeto de este derecho la supervisión sanitaria efectuada por la autoridad Municipal, para la autorización de matanza de animales fuera del rastro municipal:

I.-	Ganado vacuno.	$	45.00 por cabeza.
II.-	Ganado porcino.	$	45.00 por cabeza.

CAPÍTULO V

Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 29.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I.-	Por certificado que expida el Ayuntamiento	$	12.00
II.-	Por copia certificada que expida el Ayuntamiento	$	3.00
III.-	Por constancia que expida el Ayuntamiento	$	12.00

CAPÍTULO VI

De los Derechos por el Uso y Aprovechamiento de los Bienes De Dominio Público del Patrimonio Municipal

Artículo 30.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.-	Locatarios fijos	$	11.00 mensual por m2
II.-	Locatarios semifijos	$	10.00 por día

CAPÍTULO VII

Derechos por Servicio de Panteones

Artículo 31.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.-	Inhumaciones por dos años	$	170.00
II.-	Adquirida a perpetuidad	$	250.00m2
III.-	Refrendo por depósito de restos anual	$	110.00
IV.-	Exhumación después de transcurrido el término de ley	$	110.00
V.-	Expedición de duplicados por documentación	$	55.00

VI.-	Permiso de construcción	$	105.00

En las fosas o criptas para niños, las tarifas establecidas en este artículo serán disminuidas en un 50%.

CAPÍTULO VIII
Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 32.- El derecho por el servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda para el Municipios de Huhí, Yucatán.

CAPÍTULO IX
Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información Pública

Artículo 33.- Los derechos por servicios que proporciona a la Unidad de Acceso a la Información Pública se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.-	Por cada copia simple	$	1.00
II.-	Por cada copia certificada	$	3.00
III.-	Por información de diskette	$	10.00
IV.-	Por información en DVD	$	10.00

CAPÍTULO X
Derechos por Servicios de Limpia y Recolección de Basura

Artículo 34.- Los derechos correspondientes al servicio de limpia se causarán y pagarán mensual de conformidad con la siguiente clasificación:

I.-	En predio habitacional	$	15.00
II.-	En comercio	$	30.00

La superficie total del predio (terreno baldío) que debe limpiarse a solicitud del propietario se cobrará la cantidad de $5.00 el M2.

Cuando la Dirección de Servicios Públicos Municipales determine la limpieza de un predio baldío después de haberse agotado el procedimiento procesal administrativo, conforme al reglamento municipal correspondiente, la cantidad establecida será de $ 10.00 m2.

Artículo 35.- El derecho por el uso de basureros propiedad del Municipio se causará y cobrará mensualmente de acuerdo a la siguiente clasificación:

I.-	Basura domiciliaria.	$	50.00 por viaje.
II.-	Desechos orgánicos.	$	100.00 por viaje.
III.-	Desechos industriales.	$	500.00 por viaje.

CAPÍTULO XI
De los Servicios que presta la Dirección de Desarrollo Urbano

Artículo 36.- La tarifa del derecho por los servicios que presta la dirección de Desarrollo Urbano, se pagará por metro cuadrado conforme a lo siguiente:

LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN	**CONSTANCIAS DE TERMINACIÓN DE OBRA**	**CONSTANCIAS DE UNIÓN Y DIVISIÓN DE INMUEBLES SE PAGARÁ:**
Tipo A Clase 1 $5.00 por metro cuadrado	Tipo A Clase 1 $1.00 por metro cuadrado	Tipo A Clase 1 $9.00 por metro cuadrado
Tipo A Clase 2 $6.00 por metro cuadrado	Tipo A Clase 2 $1.20 por metro cuadrado	Tipo A Clase 2 $18.00 por metro cuadrado
Tipo A Clase 3 $6.50 por metro cuadrado	Tipo A Clase 3 $1.30 por metro cuadrado	Tipo A Clase 3 $27.00 por metro cuadrado
Tipo A Clase 4 $7.00 por metro cuadrado	Tipo A Clase 4 $1.45 por metro cuadrado	Tipo A Clase 4 $36.00 por metro cuadrado
Tipo B Clase 1 $2.00 por metro cuadrado	Tipo B Clase 1 $0.50 por metro cuadrado	Tipo B Clase 1 $4.50 por metro cuadrado
Tipo B Clase 2 $2.50 por metro cuadrado	Tipo B Clase 2 $0.60 por metro cuadrado	Tipo B Clase 2 $9.00 por metro cuadrado

Tipo B Clase 3 $3.00 por metro cuadrado	Tipo B Clase 3 $0.70 por metro cuadrado	Tipo B Clase 3 $13.50 por metro cuadrado
Tipo B Clase 4 $3.50 por metro cuadrado	Tipo B Clase 4 $0.75 por metro cuadrado	Tipo B Clase 4 $18.00 por metro cuadrado

Licencia para realizar demolición $ 3.00 por metro cuadrado.	Constancia de régimen de Condominio $40.00 por predio, departamento o local.
Constancia de alineamiento $ 4.00 por metro lineal de frente o frentes del predio que den a la vía pública.	Constancia para Obras de Urbanización $ 0.75 por metro cuadrado de vía pública.
Sellado de planos $ 45.00 por el servicio.	Revisión de planos para trámites de uso del suelo $40.00 (fijo)
Certificado de Seguridad para el uso de explosivos $45.00 por el servicio.	Licencias para efectuar excavaciones $9.00 por metro cúbico.
Licencia para hacer cortes en banquetas, pavimento (zanjas) y Guarniciones $40.00 por metro lineal.	Licencia para construir bardas o colocar pisos $3.00 por metro cuadrado.

Permiso de construcción de fraccionamiento $ 25.00 por M2.

TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO
Contribuciones de Mejoras

Artículo 37.- Una vez determinado el costo de la obra, en términos de lo dispuesto por la Ley de Hacienda para el Municipio de Huhí, Yucatán, se aplicará la tasa que la autoridad haya convenido con los beneficiarios, procurando que la aportación económica no sea ruinosa o desproporcionada; la cantidad que resulte se dividirá entre el número de metros lineales, cuadrados o cúbicos, según corresponda al tipo de la obra, con el objeto de determinar la cuota unitaria que deberán pagar los sujetos obligados.

La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo establecido en la Ley de Hacienda para el Municipio de Huhí, Yucatán.

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO
Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 38.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble.

II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble, y

III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público. La cantidad a percibir será la acordada por el cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble.

Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota de $15.00 por metro cuadrado por tiempo limitado de 15 días.

En casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija de $10.00 por día.

CAPÍTULO II
Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 39.- Podrán los municipios percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación.

CAPÍTULO III
Productos Financieros

Artículo 40.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I
Aprovechamientos Derivados por Infracciones, Faltas Administrativas de Carácter Municipal

Artículo 41.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados.

I.- Infracciones por faltas administrativas:

Por violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

CAPÍTULO II

Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 42.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el Municipio por cuenta de:

I.- Cesiones;
II.- Herencias;
III.- Legados;
IV.- Donaciones;
V.- Adjudicaciones Judiciales;
VI.- Adjudicaciones Administrativas;
VII.- Subsidios de Otro Nivel de Gobierno;
VIII.- Subsidios de Otros Organismos Públicos y Privados;
IX.- Multas Impuestas por Autoridades Administrativas Federales no Fiscales, y
X.- Derechos por el Otorgamiento de la Concesión y por el Uso o Goce de la Zona Federal Marítima-Terrestre.

CAPÍTULO III

Aprovechamientos Diversos

Artículo 43.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO
Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 44.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales o estatales que tienen derecho a percibir los municipios, en virtud de los convenios de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrados entre el Estado y la Federación o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO
De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 45.- El Municipio de Huhí, Yucatán, podrá percibir ingresos extraordinarios vía empréstitos o financiamientos; o a través de la Federación o el Estado, por conceptos diferentes a las participaciones y aportaciones, de conformidad con lo establecido por las leyes respectivas.

T r a n s i t o r i o:

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

XVI.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HUNUCMA, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2021:

TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
De la Naturaleza y Objeto de la Ley.

Artículo 1.- La presente ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Hunucmá, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2021.

Artículo 2.- Las personas que en el municipio, tuvieron bienes o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que se determinan en la presente Ley, en la Ley de Hacienda del Municipio de Hunucmá, Yucatán; el Código Fiscal de Yucatán y en los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

CAPITULO II
De los Conceptos de Ingresos.

Artículo 3.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Hunucmá, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

I.- Impuestos;
II.- Derechos;
III.- Contribuciones Especiales;
IV.- Aprovechamientos;
V.- Productos;
VI.- Participaciones Federales y Estatales;
VII.- Aportaciones,
VIII.- Ingresos Extraordinarios;

CAPÍTULO III
Impuestos y su Pronóstico.

Artículo 4.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Hunucmá, calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal del año 2021, en concepto de **Impuestos,** son los siguientes:

Impuestos	**$ 1,635,030.49**
Impuestos sobre los ingresos	**$ 86,706.11**
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	**$ 86,706.11**
Impuestos sobre el patrimonio	**$ 495,463.5**
> Impuesto Predial	**$ 495,463.5**
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	**$ 1,052,859.88**
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	**$ 1,052,859.88**
Accesorios	**$ 0.00**
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	**$ 0.00**
> Multas de Impuestos	**$ 0.00**
> Gastos de Ejecución de Impuestos	**$ 0.00**
Otros Impuestos	**$ 0.00**
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$ 0.00**

CAPÍTULO IV
Derechos y su Pronóstico

Artículo 5.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Hunucmá, calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal del año 2021, en concepto de **Derechos**, son los siguientes:

Derechos	**$ 1,413,928.92**
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	**$ 39,637.08**

> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	$	39,637.08
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	$	0.00
Derechos por prestación de servicios	$	881,924.99
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	$	383,984.21
> Servicio de Alumbrado público	$	0.00
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	$	247,731.75
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	$	61,932.93
> Servicio de Panteones	$	45,830.36
> Servicio de Rastro	$	30,966.46
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	$	37,159.76
> Servicio de Catastro	$	74,319.52
Otros Derechos	$	492,366.85
> Licencias de funcionamiento y Permisos	$	371,597.62
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	$	61,932.93
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	$	49,546.35
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	$	9,289.93
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	$	0.00
Accesorios	$	0.00
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	$	0.00
> Multas de Derechos	$	0.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	$	0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$	0.00

CAPÍTULO V

Contribuciones de Mejoras y su Pronóstico.

Artículo 6.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Hunucmá, calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal del año 2021, en concepto de **Contribuciones de Mejoras**, son los siguientes:

Contribuciones de mejoras	**$**	**0.00**
Contribución de mejoras por obras públicas	**$**	**0.00**
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	**$**	**0.00**
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	**$**	**0.00**
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$**	**0.00**

CAPÍTULO VI

De los Productos y Su Pronóstico

Artículo 7.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Hunucmá calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal del año 2021, en concepto de **Productos**, son los siguientes:

Productos	**$**	**45,830.36**
Productos de tipo corriente	**$**	**6,193.28**
>Derivados de Productos Financieros	**$**	**6,193.28**
Productos de capital	**$**	**0.00**
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	**$**	**0.00**
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	**$**	**0.00**
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$**	**39,637.08**

> Otros Productos	**$**	**39,637.08**

CAPÍTULO VII
Aprovechamientos y su Pronóstico

Artículo 8.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Hunucmá calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal del año 2021, en concepto de **Aprovechamientos**, son los siguientes:

Aprovechamientos	**$**	**878,841.56**
Aprovechamientos de tipo corriente	**$**	**878,841.56**
> Infracciones por faltas administrativas	**$**	**433,530.56**
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	**$**	**109,015.2**
> Cesiones	**$**	**7,431.95**
> Herencias	**$**	**14,863.90**
> Legados	**$**	**14,863.90**
> Donaciones	**$**	**8,051.27**
> Adjudicaciones Judiciales	**$**	**7,431.95**
> Adjudicaciones administrativas	**$**	**7,431.95**
> Subsidios de otro nivel de gobierno	**$**	**7,431.95**
> Subsidios de organismos públicos y privados	**$**	**7,431.95**
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	**$**	**7,431.95**
> Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	**$**	**161,025.63**
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	**$**	**92,899.40**
Aprovechamientos de capital	**$**	**0.00**
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$**	**0.00**

CAPÍTULO VIII

Participaciones Federales, Estatales y su Pronóstico.

Artículo 9.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Hunucmá, calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal del año 2021, en concepto de **Participaciones**, son los siguientes:

Participaciones y Aportaciones	**$ 45,783,611.80**
Participaciones	**$ 45,783,611.80**
> Participaciones Federales y Estatales	**$ 45,783,611.80**

CAPÍTULO IX

Aportaciones y su Pronóstico

Artículo 10.-Los ingresos que la Tesorería Municipal de Hunucmá calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal del año 2021, en concepto de **Aportaciones**, son los siguientes:

Aportaciones	**$ 40,574,033.15**
> Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	**$ 40,574,033.15**

CAPÍTULO X

Ingresos por Convenio y su Pronóstico

Artículo 11.-Los ingresos que la Tesorería Municipal de Hunucmá, calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal del año 2021 en concepto de **Ingresos por Convenios**, son los siguientes:

Convenios	**$ 0.00**
> Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tú Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, entre otros.	**$ 0.00**

CAPÍTULO XI

Ingresos Extraordinarios y su Pronóstico

Artículo 12.-Los ingresos que la Tesorería Municipal de Hunucmá, calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal del año 2021, en concepto de **Ingresos Extraordinarios**, son los siguientes:

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	**$ 0.00**
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	**$ 0.00**
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	**$ 0.00**
Transferencias del Sector Público	**$ 0.00**
Subsidios y Subvenciones	**$ 0.00**
Ayudas sociales	**$ 0.00**
Pensiones y Jubilaciones	**$ 0.00**
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	**$ 0.00**
Ingresos derivados de Financiamientos	**$ 0.00**
Endeudamiento interno	**$ 0.00**
> Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	**$ 0.00**
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	**$ 0.00**
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	**$ 0.00**

El Total de Ingresos que el Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán, percibirá en el ejercicio fiscal del año 2021, ascenderá a: **$ 90'331,276.28**

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS

CAPÍTULO I
Impuesto Predial

Artículo 13.- El Impuesto Predial se determinara aplicando la tasa de 0.10 % del valor catastral. Cuando se trate de valores catastrales menores o igual a $ 80,000.00 el impuesto Predial a pagar por año es de $ 80.00 pesos moneda nacional.

Artículo 14.- Para el cálculo del valor catastral de los predios, que servirá como base para el pago del impuesto Predial en los términos del artículo 35 fracción I de la Ley de Hacienda del Municipio de Hunucmá, Yucatán, se aplicaran las siguientes tablas:

TABLA DE VALORES

PARA PREDIOS URBANOS

LOCALIDAD: HUNUCMÁ		SECCION: 01	
COLONIA	**MANZANA**	**CALLE**	**VALOR POR M2**
CENTRO	001, 002, 003, 004, 005, 017, 018, 019, 020, 021, 022, 023, 024, 025, 026, 032, 033, 034, 035	LAS CALLES CORRESPONDIENTES	$ 150.00
SAN MARTIN	036	21, 30	$ 100.00
SAN MARTIN	036	19, 28	$ 50.00
SAN MARTIN	055	30	$ 100.00
SAN MARTIN	055	17,19, 28	$ 50.00
SAN MARTIN	115, 116, 117, 125, 133	LAS CALLES CORRESPONDIENTES	$ 50.00
SAN JUAN	037, 038, 039	21	$ 100.00

SAN JUAN	037	19, 26-B, 28	$ 50.00
SAN JUAN	038	19, 26-A, 26-B	$ 50.00
SAN JUAN	039	19, 26-A	$ 50.00
SAN JUAN	039, 050	26	$ 100.00
SAN JUAN	039	22, 19, 26-A	$ 50.00
SAN JUAN	050	13, 17, 22	$ 50.00
SAN JUAN	051, 052, 053, 054, 055, 056, 057, 058, 059, 108, 109	LAS CALLES CORRESPONDIENTES	$ 50.00
SAN JUAN II	105,106, 110, 111, 112, 113, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133	LAS CALLES CORRESPONDIENTES	$ 50.00
FLORES MAGON	046, 047, 048, 049, 072, 095, 096, 097, 098, 099	26	$ 50.00
FLORES MAGON	046	9, 11, 26-A,	$ 50.00
FLORES MAGON	047	11, 13, 26-A,	$ 50.00
FLORES MAGON	048	13, 15, 26-A,	$ 50.00
FLORES MAGON	049	15, 17, 26-A,	$ 50.00
FLORES MAGON	060, 061, 062, 063, 064, 065, 066, 067, 068, 069, 070, 071, 100, 101, 102, 103, 104	LAS CALLES CORRESPONDIENTES	$ 50.00
FLORES MAGON	072	7, 9, 26-A,	$ 50.00
FLORES MAGON	096	3	$ 50.00

FLORES MAGON	097	3, 5-A, 26-A	$ 50.00
FLORES MAGON	098	5, 5-A, 26-A,	$ 50.00
FLORES MAGON	099	5, 7, 26-A,	$ 50.00
ITZIMNA	040	LAS CALLES CORRESPONDIENTES	$ 50.00
ITZIMNA	027, 031	22	$ 100.00
ITZIMNA	027	20, 23, 25	$ 50.00
ITZIMNA	031	20, 21, 23	$ 50.00
ITZIMNA	041	26	$ 100.00
ITZIMNA	041	18, 22, 21	$ 50.00
ITZIMNA	042	26	$ 100.00
ITZIMNA	042	16, 18, 21	$ 50.00
ITZIMNA	044, 073, 093, 094	26	$ 100.00
ITZIMNA	044	11,13, 24	$ 50.00
ITZIMNA	073	10, 10-A, 24	$ 50.00
ITZIMNA	093	8,10, 24	$ 50.00
ITZIMNA	094	6,8,24,	$ 50.00
ITZIMNA	028, 076	LAS CALLES CORRESPONDIENTES	$ 50.00
ITZIMNA	029, 030, 043, 045, 074, 075, 090, 091, 092	LAS CALLES CORRESPONDIENTES	$ 50.00
BALTAZAR CEBALLOS	006, 007	31	$ 100.00
BALTAZAR CEBALLOS	006	20, 22, 27	$ 50.00
BALTAZAR	007	18-A, 20, 29	$ 50.00

CEBALLOS			
BALTAZAR CEBALLOS	016, 077	LAS CALLES CORRESPONDIENTES	$ 50.00
BALTAZAR CEBALLOS	008, 009, 011, 013, 014, 015, 078, 079, 080, 081, 082, 087, 088, 089	LAS CALLES CORRESPONDIENTES	$ 50.00
BALTAZAR CEBALLOS	010, 012, 083, 084, 085	18	$ 100.00
BALTAZAR CEBALLOS	010	14, 16, 31-A	$ 50.00
BALTAZAR CEBALLOS	012	12, 14, 31-A	$ 50.00
BALTAZAR CEBALLOS	083	37, 39, 10-A	$ 50.00
BALTAZAR CEBALLOS	084	39, 10-A	$ 50.00
BALTAZAR CEBALLOS	085	10, 10-A, 31-A	$ 50.00

LOCALIDAD: HUNUCMÁ			**SECCION: 02**
COLONIA	**MANZANA**	**CALLE**	**VALOR POR M2**
CENTRO	001, 002, 003, 004, 010, 011, 012, 013, 014, 015, 016, 017	LAS CALLES CORRESPONDIENTES	$ 150.00
BALTAZAR CEBALLOS	005, 006, 007, 020, 040, 041	31	$ 100.00
BALTAZAR CEBALLOS	005	20, 22, 33	$ 50.00
BALTAZAR CEBALLOS	006	18-A, 20, 33	$ 50.00
BALTAZAR	007	18-A, 33, 35	$ 50.00

CEBALLOS			
BALTAZAR CEBALLOS	020	18-A, 35, 35-A	$ 50.00
BALTAZAR CEBALLOS	040	18-A, 35-A, 37	$ 50.00
BALTAZAR CEBALLOS	041	18-A, 37, 39	$ 50.00
BALTAZAR CEBALLOS	008, 009, 018, 019, 39, 21	LAS CALLES CORRESPONDIENTES	$ 50.00
BALTAZAR CEBALLOS	035, 036, 037, 038	LAS CALLES CORRESPONDIENTES	$ 50.00
SAN VICENTE	022, 023, 024, 027, 028, 029	LAS CALLES CORRESPONDIENTES	$ 50.00
SAN VICENTE	030, 031, 033, 034	LAS CALLES CORRESPONDIENTES	$ 50.00
GUADALUPE	025	30, 37	$ 100.00
GUADALUPE	025	28, 39	$ 50.00
GUADALUPE	026	30	$ 100.00
GUADALUPE	026	28, 39, 41	$ 50.00
GUADALUPE	032	30	$ 100.00
GUADALUPE	032	28, 41, 43	$ 50.00
GUADALUPE	043, 045, 046, 052, 053	30-A	$ 100.00
GUADALUPE	043	30, 43, 45	$ 50.00
GUADALUPE	045	30 BIS, 47	$ 50.00
GUADALUPE	046	30-F, 47, 49	$ 50.00
GUADALUPE	052	30-F, 49, 51	$ 50.00
GUADALUPE	053	30-F, 51, 53	$ 50.00
GUADALUPE	044, 047, 048, 049, 050,	LAS CALLES	$ 50.00

	051, 054, 055, 056, 057, 058	CORRESPONDIENTES	

LOCALIDAD: HUNUCMÁ			SECCION: 03
COLONIA	**MANZANA**	**CALLE**	**VALOR POR M2**
CENTRO	001, 002, 012, 013, 014	LAS CALLES CORRESPONDIENTES	$ 150.00
GUADALUPE	025, 026,	30	$ 100.00
GUADALUPE	025	32, 37, 39	$ 50.00
GUADALUPE	026	32, 39, 41	$ 50.00
GUADALUPE	038	30, 30-A	$ 50.00
GUADALUPE	038	32, 41, 49	$ 50.00
GUADALUPE	049, 103	30-A	$ 50.00
GUADALUPE	049	32, 49, 49-A	$ 50.00
GUADALUPE	103	32, 49-A	$ 50.00
ALVARO OBREGON	060, 062, 064, 083, 084	30-A	$ 50.00
ALVARO OBREGON	060	32, 32-A, 49	$ 50.00
ALVARO OBREGON	062	34, 34-A, 51, 53	$ 50.00
ALVARO OBREGON	064	34, 51	$ 50.00
ALVARO OBREGON	083	34-A, 53	$ 50.00
ALVARO OBREGON	084	36, 53, 55	$ 50.00
ALVARO OBREGON	034, 035, 036, 037, 039, 040, 041, 042, 045, 046, 047, 048, 050, 051, 052, 053, 057, 058, 059, 063	LAS CALLES CORRESPONDIENTES	$ 50.00
LOURDES	032, 033, 043, 044, 054,	LAS CALLES	$ 50.00

	055, 056, 064, 065, 066, 067, 077, 078, 079, 080, 081, 082, 086, 087, 088, 089, 090, 091, 099	CORRESPONDIENTES	
FATIMA	010, 011, 016, 017, 022, 029,	LAS CALLES CORRESPONDIENTES	$ 50.00
FATIMA	007, 008, 009, 018, 019, 021, 030, 031, 068, 069, 070, 071, 072, 073, 074, 075, 076, 092, 093, 094, 095, 096, 097, 098,	LAS CALLES CORRESPONDIENTES	$ 50.00
SANTIAGO	003, 004, 005	31	$ 100.00
SANTIAGO	003	33, 34, 36	$ 50.00
SANTIAGO	004	36, 38, 33	$ 50.00
SANTIAGO	005	38, 40, 33	$ 50.00
SANTIAGO	006	31	$ 100.00
SANTIAGO	006	33	$ 50.00

LOCALIDAD: HUNUCMÁ			**SECCION: 04**
COLONIA	**MANZANA**	**CALLE**	**VALOR POR M2**
CENTRO	001, 002, 003, 004, 016, 017, 018, 019, 024, 025,	LAS CALLES CORRESPONDIENTES	$ 150.00
SANTIAGO	005, 006, 007	31	$ 100.00
SANTIAGO	005	34, 36, 29	$ 50.00
SANTIAGO	006	36, 38, 29	$ 50.00
SANTIAGO	007	40	$ 50.00
SANTIAGO	007	38, 29	$ 50.00
SANTIAGO	008, 009, 043, 044	31	$ 100.00
SANTIAGO	008	29, 40, 42	$ 50.00
SANTIAGO	009	29, 42, 44	$ 50.00
SANTIAGO	043	29, 44, 46	$ 50.00

SANTIAGO	044	29, 46, 48	$ 50.00
SANTIAGO	010, 011, 012, 013, 042, 045, 047	27	$ 100.00
SANTIAGO	010	29, 42, 44	$ 50.00
SANTIAGO	011	29, 40, 42	$ 50.00
SANTIAGO	012	29, 36, 38	$ 50.00
SANTIAGO	013	29, 36	$ 50.00
SANTIAGO	042	29, 44, 46	$ 50.00
SANTIAGO	045	29, 46, 48	$ 50.00
SANTIAGO	046	27, 31	$ 50.00
SANTIAGO	046	48	$ 50.00
SANTIAGO	047	29, 38, 40	$ 50.00
SANTA ROSA	014	27	$ 50.00
SANTA ROSA	014	25, 34-A	$ 50.00
SANTA ROSA	020, 021, 023	LAS CALLES CORRESPONDIENTES	$ 50.00
SANTA ROSA	022, 040, 041	27	$ 100.00
SANTA ROSA	022	36, 40, 42, 21	$ 50.00
SANTA ROSA	040	13, 19, 23, 25, 25-A, 42, 44, 48	$ 50.00
SANTA ROSA	041	44, 25, 25-A, 48	$ 50.00
SANTA ROSA	030	LAS CALLES CORRESPONDIENTES	$ 50.00
SANTIAGUITO	084	27	$ 100.00
SANTIAGUITO	084	13, 25, 48, 50	$ 50.00
SANTIAGUITO	048, 049, 050, 051, 052, 053, 054, 055, 056,057, 058, 059, 060	LAS CALLES CORRESPONDIENTES	$ 50.00
SAN EDUARDO	031, 032, 038, 061, 062, 063, 064, 065, 066, 067	LAS CALLES CORRESPONDIENTES	$ 50.00

SANTO DOMINGO	027, 028, 029,	LAS CALLES CORRESPONDIENTES	$ 50.00
SANTO DOMINGO	033, 035, 036, 037, 068, 069, 070, 070, 071, 072, 073, 074, 075, 076, 077	LAS CALLES CORRESPONDIENTES	$ 50.00
SAN MARTIN	026	30	$ 100.00
SAN MARTIN	026	19, 21, 32	$ 50.00
SAN MARTIN	034	30	$ 100.00
SAN MARTIN	034	17, 19, 32	$ 50.00
SAN MARTIN	078, 079, 080, 081, 082, 083	30	$ 50.00

Si un predio se ubica en alguna manzana o calle no mencionada en la tabla anterior, el cálculo de su valor catastral será de acuerdo al valor mínimo de $ 50.00 pesos el metro cuadrado para la localidad de Hunucmá.

LOCALIDAD: SISAL		**SECCION: 01**
MANZANA	**PREDIOS COLINDANTES CON LA ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE**	$1,500.00 por metro cuadrado
001, 002, 003, 004, 005, 006, 007, 009, 010, 011,etc.		
MANZANA	**CALLE**	**VALOR POR M2**
001	AV. 16 DE SEPTIEMBRE, 2 NORTE Y 6 ORIENTE	$ 225.00
002	2 NORTE, 4 NORTE, 6 ORIENTE	$ 225.00
003	4 NORTE, 6 NORTE, 6 ORIENTE	$ 225.00
004	6 NORTE, 8 NORTE, 6 ORIENTE	$ 225.00
005	8 NORTE, 10 NORTE, 6 ORIENTE	$ 225.00
012, 013, 014, 015, 021, 022, 023, 024, 025, 026, 033, 034, 035	LAS CALLES CORRESPONDIENTES	$ 225.00
006	10 NORTE, 12 NORTE, 6 ORIENTE	$ 175.00

007	12 NORTE, 14 NORTE, 6 ORIENTE	$ 175.00
008	14 NORTE, 16 NORTE, 6 ORIENTE	$ 175.00
009	16 NORTE, 18 NORTE, 6 ORIENTE	$ 175.00
010	18 NORTE, 20 NORTE, 6 ORIENTE	$ 175.00
011	20 NORTE, 6 ORIENTE	$ 175.00
016, 017, 018, 019, 027, 028, 029, 030, 036, 037, 038, 039	LAS CALLES CORRESPONDIENTES	$ 175.00
020, 021, 031, 032, 040, 041	LAS CALLES CORRESPONDIENTES	$ 125.00

LOCALIDAD: SISAL		**SECCION: 02**
MANZANA	**CALLE**	**VALOR POR M2**
001, 002, 003, 004, 005	LAS CALLES CORRESPONDIENTES	$ 225.00
006, 007, 008, 009, 012, 013, 014, 015	LAS CALLES CORRESPONDIENTES	$ 175.00
010, 011	LAS CALLES CORRESPONDIENTES	$ 125.00

LOCALIDAD: SISAL		**SECCION: 03**
MANZANA	**CALLE**	**VALOR POR M2**
008, 009, 010, 011, 012, 020, 021, 022, 023, 024	LAS CALLES CORRESPONDIENTES	$ 225.00
003, 004, , 005, 006, 007, 015, 016, 017, 018, 019	LAS CALLES CORRESPONDIENTES	$ 175.00
001, 002, 013, 014, 025, 026, 027, 028	LAS CALLES CORRESPONDIENTES	$ 125.00

LOCALIDAD: SISAL		**SECCION: 04**
MANZANA	**PREDIOS COLINDANTES CON LA ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE**	$1,500.00 por metro cuadrado
001, 002, 003, 004, 005, 006, 007, 009, 010, 011, 22, 23		
MANZANA	**CALLE**	**VALOR POR M2**
001	AV. 16 DE SEPTIEMBRE, 5 NORTE Y 4 PONIENTE	$ 225.00
002	5 NORTE, 7 NORTE Y 4 PONIENTE	$ 225.00
010	9 NORTE, 11 NORTE Y 2-A PONIENTE	$ 225.00
011	7 NORTE, 9 NORTE Y 2 PONIENTE	$ 225.00
017, 018, 019, 024	TODAS	$ 225.00
009	11 NORTE, 13 NORTE Y 2 PONIENTE	$ 175.00
008	13 NORTE, 15 NORTE Y 2 PONIENTE	$ 175.00
007	15 NORTE, 17 NORTE Y AV. F. C. P	$ 175.00
006	17 NORTE, 19 NORTE Y AV. F. C. P	$ 175.00
005	15 NORTE, 17 NORTE Y AV. F. C. P	$ 175.00
004	21 NORTE, 23 NORTE Y AV. F. C. P	$ 125.00
003	23 NORTE, 25 NORTE Y AV. F. C. P	$ 125.00
023	25 NORTE, 27 NORTE Y AV. F. C. P	$ 125.00
022	27 NORTE, 29 NORTE Y AV. F. C. P	$ 125.00

Si un predio se ubica en alguna manzana o calle no mencionada en la tabla anterior, el cálculo de su valor catastral será de acuerdo al valor mínimo de $ 125.00 pesos por metro cuadrado para la localidad de Sisal. Tratándose de predios colindantes a la zona federal marítimo terrestre destinados a la producción acuícola o pesquera, pagaran la mitad de lo establecido en la presente tabla de valores rústicos.

VALORES DE TABLAJES RUSTICOS EN GENERAL

TABLAJES RUSTICOS		
LOCALIDAD	**VALOR DEL TERRENO FUERA DE LA ORILLA DE LA CARRETERA M2**	**VALOR DEL TERRENO SOBRE LA ORILLA DE LA CARRETERA**
HUNUCMÁ	$ 3.00	$ 4.00
SAN ANTONIO CHEL	$ 3.00	$ 4.00
HUNCANAB	$ 3.00	$ 4.00
SISAL	$ 5.00	$ 6.00
PREDIOS COLINDANTES CON LA ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE		$1,500.00 por metro cuadrado

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCION (CALIDAD)

TIPO DE CONSTRUCCION HABITACIONAL	NUEVO $/M²	BUENO $/M²	REGULAR$/M²	MALO $/M²
POPULAR	$ 815.00	$ 728.00	$ 520.00	$ 245.00
ECONOMICO	$ 1,250.00	$ 1,145.00	$ 835.00	$ 385.00
MEDIANO	$ 1,665.00	$ 1,455.00	$ 1,040.00	$ 485.00
CALIDAD	$ 2,080.00	$ 1,905.00	$ 1,320.00	$ 625.00
DE LUJO	$ 2,600.00	$ 2,305.00	$ 1,700.00	$ 780.00
TIPO DE CONSTRUCCION INDUSTRIAL	**NUEVO $/M²**	**BUENO $/M²**	**REGULAR$/M²**	**MALO $/M²**
ECONOMICO	$ 1,456.00	$ 1,300.00	$ 936.00	$ 416.00
MEDIANO	$ 2,288.00	$ 2,080.00	$ 1,456.00	$ 676.00
CALIDAD	$ 3,120.00	$ 2,756.00	$ 2,080.00	$ 936.00

CONSTRUCCION-HABITACIONAL	POPULAR	Muros de madera; techos de teja, paja, lámina o similar; pisos de tierra; puertas y ventanas de madera o herrería.
	ECONOMICO	Muros de mampostería o block; techos de teja, paja, lámina o similar; muebles de baños completos; pisos de pasta; puertas y ventanas de madera o herrería.
	MEDIANO	Muros de mampostería o block;techos de concreto armado con o sin vigas de madera, concreto o hierro; muebles de baños completos de mediana calidad; lambrines de pasta, azulejo o cerámico; pisos de cerámica; puertas y ventanas de madera o herrería.
	CALIDAD	Muros de mampostería o block;techos de concreto armado con o sin vigas de madera, concreto o hierro; muebles de baños completos de mediana calidad; drenaje entubado; aplanados con estuco;lambrines de pasta, azulejo o cerámico; pisos de cerámica; puertas y ventanas de madera o herrería
	DE LUJO	Muros de mampostería o block;techos de concreto armado con o sin vigas de madera, concreto o hierro; muebles de baños completos de mediana calidad; drenaje entubado; aplanados con estuco o molduras ;lambrines de pasta, azulejo o cerámico mármol o cantera; pisos de cerámica, mármol o cantera; puertas y ventanas de madera o herrería o aluminio.
CONSTRUCCION-INDUSTRIAL	ECONOMICO	Claros chicos, muros de block de cemento; techos de lámina de cartón o galvanizada, muebles de baño económicos, con o sin aplanados de mezcla de cal-areña, piso de tierra o cemento, puertas y

	ventanas de madera, aluminio y herrería.
MEDIANO	Claros medianos, columnas de fierro o concreto; muros de block de cemento, techos de lámina de asbesto metálica, muebles de baño de mediana calidad, con o sin aplanados de mezcla de cal-arena, piso de cemento o mosaico,lambrines en los baños de azulejo o mosaico, puertas y ventanas de madera, aluminio y herrería.
CALIDAD	Cimiento de concreto armado, Claros medianos, columnas de fierro o concreto; muros de block de cemento, techos de concreto prefabricado, muebles de baño de lujo, con aplanados de mezcla de cal-cemento-arena, piso de cemento especial o granito, lambrines en los baños con recubrimientos industriales, puertas y ventanas de madera, aluminio y herrería.

Las industrias, comercios y sus similares ubicados dentro de la población se le aplicaran al terreno el valor correspondiente y a la construcción se le aplicaran las tarifas de acuerdo a su valor unitario de construcción.

Tratándose de medidas en hectáreas estas serán convertidas a metros cuadrados para poder realizar el cálculo y cobro del impuesto predial. Todo predio destinado a la producción agropecuaria 10 al millar sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido en la legislación agraria federal para terrenos ejidales. Cuando sea diferente a lo anterior el terreno se valuara a $ 2.00 el m² y a la construcción se le aplicara los valores unitarios de construcción.

Artículo 15.- Durante los meses de enero, febrero, del año 2021, el contribuyente gozara de un descuento correspondiente al 30 % sobre la cantidad que resulta a pagar sobre el impuesto predial. Y en los meses de marzo, abril y mayo del año 2021, se aplicará un descuento correspondiente al 15 % sobre la cantidad que resulta a pagar sobre el impuesto predial.

Artículo 16.- El impuesto predial con base en las rentas o frutos civiles que produzcan los inmuebles se causara con base en la siguiente tabla de tarifas:

I.- Sobre la renta o frutos civiles por predios habitacionales	5% mensuales
II.- Sobre la renta o frutos civiles por predios comerciales	5% mensuales

CAPÍTULO II
Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 17.- El impuesto a que se refiere este artículo, se calculara aplicando la tasa de 3% a la base gravable señalada en el Artículo 49 de la Ley de Hacienda del Municipio de Hunucmá, Yucatán.

CAPÍTULO III
Impuesto a Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 18.- El impuesto que deberá pagar el contribuyente por los conceptos que a continuación se señalan serán los siguientes:

I.- Por funciones de circo		8%
II.- Espectáculos taurinos	$	5,000.00 por evento.
III.- Espectáculos deportivos	$	1,200.00 por día.
IV.- Bailes populares y luz y sonido	$	7,000.00 por evento.
V.- Conciertos	$	10,000.00 pesos por evento.
VI.- Otros permitidos por la Ley en materia.	$	2,500.00 por día.
VII.-Juegos mecánicos	$	3,500.00 por siete días.

TÍTULO TERCERO
DERECHOS

CAPÍTULO I
Derechos por Servicios de Licencias y Permisos

Artículo 19.- Por el otorgamiento de las licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación, servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 20.- Por el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías	$ 110,000.00
II.- Expendios de cerveza	$ 90,000.00
III.- Supermercados y mini súper con departamento de licores	$ 150,000.00
IV.- Tienda de autoservicio con venta de bebidas alcohólicas	$ 110,000.00

Artículo 21. Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Centros nocturnos y cabarets	$ 180,000.00
II.- Cantinas y bares	$ 110,000.00
III.- Restaurante-bar	$ 110,000.00
IV.- Discotecas y clubes sociales	$ 110,000.00
V.- Salones de baile, de billar o boliche	$ 90,000.00
VI.- Restaurantes en general	$ 95,000.00
VII.- Hoteles.	$ 110,000.00

VIII.- Moteles y Posadas.	$ 80,000.00

Artículo 22.- Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionen en los artículos 20 y 21 de esta Ley, se pagará un derecho de acuerdo a las siguientes tarifas:

I.- Vinaterías o licorerías	$ 8,000.00
II.- Expendios de cerveza	$ 8,000.00
III.- Supermercado con departamento de licores	$ 16,500.00
IV.- Mini súper con departamento de licores	$ 11,000.00
V.- Centros nocturnos y cabarets	$ 15,000.00
VI.- Cantinas, Bar	$ 8,000.00
VII.- Restaurant- bar, restaurante en general	$ 5,000.00
VIII.- Discotecas y clubes sociales	$ 5,000.00
IX.- Fondas, loncherías	$ 4,000.00
X.- Hoteles.	$ 9,000.00
XI.- Moteles y Posada	$ 6,000.00
XII.- Tienda de autoservicio con venta de bebidas alcohólicas	$21,000.00

Durante los meses de enero y febrero, del año 2021, el contribuyente gozara de un descuento correspondiente al 30 % sobre la cantidad que resulta a pagar sobre la revalidación de la licencia para el funcionamiento del establecimiento de los incisos señalados en la tabla que antecede y en los meses de marzo y abril del año 2021, se aplicara un descuento correspondiente al 20 % sobre la cantidad que resulta a pagar sobre la revalidación de la licencia para el funcionamiento del establecimiento de los incisos señalados en la tabla que antecede.

Artículo 23.- A los permisos eventuales para el funcionamiento de expendios de cerveza se les aplicarán la cuota diaria de $ 800.00.

Artículo 24.- Para la autorización de funcionamiento en horario extraordinario de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se aplicará por cada hora la cantidad de $ 350.00 pesos.

Para la modificación en concepto de ampliación de horario para los giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas, se cobrará la cantidad de $20,000.00

Artículo 25.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos y locales comerciales o de servicios, se realizará con base en las siguientes tarifas:

GIRO COMERCIAL DE SERVICIOS	EXPEDICIÓN	RENOVACIÓN
Puestos de revistas y periódicos	$ 500.00	$ 300.00
Lavadero de autos	$ 500.00	$ 300.00
Fábrica de paletas y jugos embolsados	$ 560.00	$ 330.00
Bisutería, mercería, Bonetería y otros	$ 600.00	$ 350.00
Zapaterías y fábrica de calzado	$ 600.00	$ 350.00
Panaderías	$ 600.00	$ 350.00
Pastelerías.	$ 600.00	$ 350.00
Expendio de refrescos naturales	$ 600.00	$ 350.00
Florerías	$ 1,100.00	$ 600.00
Jardinerías y Viveros.	$ 1,100.00	$ 600.00
Sastrerías	$ 850.00	$ 400.00
Lavandería de ropa	$ 850.00	$ 450.00
Sistemas de Voceo móvil o fijo	$ 850.00	$ 450.00
Estéticas unisex, peluquerías y salones de belleza	$ 1,100.00	$ 600.00
Cocinas Económicas, Taquerías, loncherías, fondas	$ 1000.00	$ 550.00
Tortillerías y molinos.	$ 1000.00	$ 550.00
Rosticerías.	$ 1000.00	$ 550.00
Tiendas, tendejones y misceláneas	$ 1,100.00	$ 600.00
Papelerías y centros de copiado	$ 1,100.00	$ 600.00
Ciber café y centros de computo	$ 1,100.00	$ 600.00
Carpinterías.	$ 1,100.00	$ 600.00

Depósito de almacenamiento de maderas, leña y carbón vegetal.	$ 1,500.00	$ 750.00
Dulcerías	$ 1,100.00	$ 600.00
Talleres mecánicos	$ 1,100.00	$ 600.00
Talleres de torno, toldos y herrería en general	$ 1,100.00	$ 600.00
Talleres de reparación eléctrica.	$ 1,100.00	$ 600.00
Gaseras L.P.	$ 70,000.00	$ 17,000.00
Expendios de refrescos al mayoreo.	$ 1,600.00	$ 850.00
Pizzerías, cafés y cafeterías.	$ 1,600.00	$ 850.00
Restaurante sin venta de bebidas alcohólicas.	$ 3,500.00	$ 1,700.00
Compra/venta de materiales de construcción y acabados.	$ 3,500.00	$ 1,700.00
Negocios de vidrios y aluminios	$ 1,700.00	$ 900.00
Ópticas y relojerías	$ 1,700.00	$ 900.00
Estudios fotográficos y filmaciones.	$ 1,700.00	$ 900.00
Expendios de alimentos balanceados.	$ 1,900.00	$ 1000.00
Despachos jurídicos, contables y asesorías.	$ 1,700.00	$ 900.00
Veterinarias	$ 1,700.00	$ 900.00
Aseguradoras.	$ 2,100.00	$ 1,100.00
Carnicerías, pescaderías, pollerías	$ 2,100.00	$ 1,100.00
Farmacias, boticas y similares	$ 1,900.00	$ 1,100.00
Compra/venta de oro y plata	$ 1,725.00	$ 1,100.00
Tlapalerías y ferreterías, ferro tlapalerías.	$ 2,200.00	$ 1,100.00
Funerarias.	$ 2,200.00	$ 1,100.00
Peleterías, venta materiales para calzado	$ 2,200.00	$ 1,100.00
Salas de fiestas	$ 2,200.00	$ 1,100.00
Fábricas de hielo	$ 2,200.00	$ 1,100.00
Guarderías y estancias infantiles.	$ 2,200.00	$ 1,100.00
Salchichoneria, distribuidora de quesos y productos lácteos	$ 2,200.00	$ 1,100.00

Tiendas de ropa y almacenes	$	3,000.00	$	1,500.00
Almacenes	$	3,100.00	$	1,600.00
Negocios de telefonía celular	$	3,100.00	$	1,600.00
Taller de Aluminios y Vidrios	$	3,100.00	$	1,600.00
Consultorios, clínicas, y laboratorios de análisis	$	3,100.00	$	1,600.00
Fábricas de agua purificada	$	3,600.00	$	1,600.00
Estacionamientos públicos y privados de vehículos no motorizados	$	3,100.00	$	1,550.00
Establecimientos de Compraventa y/o venta y/o depósito de Materiales de Reciclaje.	$	3,100.00	$	1,600.00
Compra/venta de motos y refacciones	$	2,600.00	$	1,850.00
Compra/venta de refacciones para autos	$	3,100.00	$	2,050.00
Escuelas particulares y academias	$	5,000.00	$	2,000.00
Talleres de costura y serigrafías.	$	5,100.00	$	2,600.00
Centro de Acopio	$	5,100.00	$	2,600.00
Minisúper de abarrotes	$	6,100.00	$	2,900.00
Estacionamientos públicos y privados para automotores.	$	5,100.00	$	2,600.00
Moteles y hospedajes	$	6,100.00	$	3,100.00
Terminales de autobuses, y transporte de pasajeros	$	6,100.00	$	3,100.00
Sistemas de cablevisión y oficinas de cobro.	$	6,100.00	$	3,100.00
Antenas de telefonía convencional, celular y de internet	$	12,000.00	$	5,000.00
Hoteles.	$	10,000.00	$	5,000.00
Comercializadora y Distribuidora de Carnes.	$	24,000.00	$	6,500.00
Mueblerías y electrodomésticos, línea blanca Tipo B	$	12,000.00	$	5,500.00
Maquiladoras industriales	$	110,000.00	$	21,000.00
Maquiladoras tipo B	$	22,000.00	$	3,500.00
cinemas	$	12,000.00	$	5,500.00

Granjas avícolas y Porcícolas.	$ 14,000.00	$ 6,500.00
Mueblerías y electrodomésticos, línea blanca Tipo A.	$ 22,000.00	$ 10,500.00
Supermercado de abarrotes.	$ 22,000.00	$ 10,500.00
Rastros tipo Tif.	$ 25,000.00	$ 8,000.00
Por estadía y Maniobra de Vehículos por Peso y Dimensión	$ 27,000.00	$ 9,000.00
Casas de empeño	$ 32,000.00	$ 10,500.00
Procesadora, Bodegas y Comercializadora de Cerveza.	$ 1,500,000.00	$ 300,000.00
Agencias de automóviles	$ 100,000.00	$ 50,000.00
Fábrica de envases para bebidas.	$ 500,025.00	$ 165,000.00
Para la fabricación y distribución de partes automotrices	$ 1,500,000.00	$ 300,000.00
Gasolineras	$ 170,000.00	$ 22,000.00
Corporación de cadenas comerciales y plazas	$ $400,050.00	$ 52,000.00
Bancos y oficinas de cobros, cajeros automáticos, cajas de ahorro, financieras y préstamos.	$ 32,000.00	$ 8,500.00
Unidades de producción avícolas y porcícolas de gran escala.	$ 32,000.00	$ 15,500.00
Unidad de producción a gran escala agroindustrial de bovinos.	$ 110,000.00	$ 51,000.00
Banco de materiales pétreos.	$ 35,000.00	$ 15,500.00
Cooperativas pesqueras.	$ 32,000.00	$ 15,500.00
Tiendas de autoservicios 24 horas.	$ 70,000.00	$ 27,000.00
Planta procesadora de alimentos para aves, caprinos, bovinos y cerdos.	$ 350,000.00	$ 152,000.00

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, el cobro de los derechos a que se refiere este artículo, no condiciona el ejercicio de las actividades comerciales o de prestación de servicios.

Artículo 26.- La diferenciación de las tarifas establecidas en la presente sección, se justifica por el costo individual que representan para el Ayuntamiento, las visitas, inspecciones, peritajes y traslados a los diversos establecimientos obligados.

Artículo 27.- Por el permiso de cierre de calles o parques por cualquier evento, espectáculo o fiesta en la vía pública se pagará la cantidad de $ 325.00 por día.

Artículo 28.- Por el otorgamiento de permisos de bailes populares, luz y sonido, con grupos locales e internacionales se causarán y pagarán derechos de $ 7,000.00 por día.

Artículo 29.- Por el otorgamiento de los permisos para cosos taurinos, se causarán y pagarán derechos de $ 5,000.00 por evento.

Artículo 30.- Por el otorgamiento de permisos para instalación de puestos temporales en la vía pública se pagará la cantidad siguiente:

a) Si es actividad continua: $150.00 por mes.
b) Si es actividad a corto plazo $25.00 por metro cuadrado.

Artículo 31.- Por el otorgamiento de las licencias para la instalación de anuncios de toda índole, causarán y pagarán derechos de acuerdo con la siguiente tarifa:

I.-	Anuncios murales por metro cuadrado o fracción	$ 30.00
II.-	Anuncios estructurales fijos por metro cuadrado o fracción	$ 40.00
III.-	Anuncios en carteleras mayores de 2 m² o fracción	$ 30.00
IV.-	Anuncios en carteleras oficiales, por cada una	$ 40.00

CAPÍTULO II

Derechos por Servicios que Presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano

Artículo 32.- Por participar en licitaciones o concursos de obra pública se pagará la cantidad acordada por la dirección correspondiente, de acuerdo al monto y complejidad del concurso o licitación.

Artículo 33.- Por el otorgamiento de los permisos de construcción, ampliación, demolición de inmuebles; de fraccionamientos; construcción de pozos y albercas; ruptura de banqueta, empedrados o pavimento, causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

a) Expedición de Licencias de Construcción	
Por cada permiso de construcción menor de 40 m ² en planta baja	$ 14.00 por m²
Por cada permiso de construcción mayor de 40 m² o en planta alta	$ 15.00 m ²
Por cada permiso de remodelación	$ 12.00 m ²
Por cada permiso de ampliación	$ 13.00 m ²
Por cada permiso de demolición	$ 11.00 m ²

Quedaran exentos del pago de este derecho, las construcciones de cartón, madera o paja, siempre que se destinen a casa-habitación.

b) Expedición de licencias de ruptura de banquetas, empedrado o pavimento	
Ruptura de banquetas	$ 52.00 m ²
Ruptura pavimentación de doble riego	$ 57.00 m²
Ruptura concreto asfaltico en caliente	$ 112.00 m²
Ruptura pavimentación de asfalto	$ 96.00 m²
Ruptura de calles blancas	$ 41.00 m²

c) Expedición de otras licencias	
Construcción de albercas	$ 26.00 por metro cúbico de capacidad
Construcción de pozos	$ 31.00 por metro lineal de profundidad
Construcción de fosa séptica	$ 26.00 por metro cubico de capacidad

Construcción o demolición de bardas u obras	$	10.00 por metro lineal

d) Expedición de formas oficiales de uso de suelo.		
I.- Por Licencia de uso de suelo o Carta de congruencia de uso de suelo		
Para fraccionamiento de hasta 10,000 m²	$	4.00 por m²
Para fraccionamiento de 10,001 hasta 50,000 m²	$	4.00 por m²
Para fraccionamiento de 50,000 m² hasta 100,000 m²	$	4.00 por m²
Para fraccionamiento de 100,001 a 200,000 m²	$	4.00 por m²
Para fraccionamiento de más de 200,000 m²	$	4.00 por m²
Para vivienda o desarrollo de cualquier tipo hasta 50 m²	$	536.00
Para vivienda o desarrollo de cualquier tipo de 51 m² hasta 100 m²	$	1,071.00
Para vivienda o desarrollo de cualquier tipo de 101 m² hasta 200 m²	$	1,606.00
Para vivienda o desarrollo de cualquier tipo de 201 m² hasta 500 m ²	$	2,641.00
Para vivienda o desarrollo de cualquier tipo de 501 m² hasta 1,000 m²	$	2,676.00
Para vivienda o desarrollo de cualquier tipo de 1001 m² hasta 5,000.00	$	5,351.00
Para vivienda o desarrollo de cualquier tipo de 5,001 hasta 10,000 m²	$	10,701.00
Para vivienda o desarrollo de cualquier tipo mayor de 10,001 m²	$	16,051.00
Para otros usos comerciales excepto vivienda de 1 m² a 20m²	$	52.00 por m²
Para otros usos comerciales excepto vivienda de 20m² a 40m²	$	47.00 por m
Para otros usos comerciales excepto vivienda de 41m² a 60m²	$	42.00 por m²
Para otros usos comerciales excepto vivienda de 61m² a 100m²	$	37.00 por m²
Para otros usos comerciales excepto vivienda de 101 m² a 500m²	$	38.00 por m²
Para otros usos comerciales excepto vivienda de 500m² a 2000 m²	$	29.00 por m²
Para otros usos comerciales e industriales excepto vivienda mayor de 2001m²	$	22.00 por m²
II.- Para formas de factibilidad de uso de suelo		
Para establecimiento con venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado	$	536.00
Para establecimiento con venta de bebidas alcohólicas para consumo en el mismo lugar	$	857.00
Para establecimientos comerciales con giro diferente a gasolineras o establecimientos de bebidas alcohólicas	$	215.00

Para desarrollo inmobiliario de cualquier tipo	$	268.00
Para casa-habitacion	$	268.00
Para instalación de infraestructura en bienes inmuebles propiedad del municipio o en la vía pública (caseta o unidad)	$	52.00
Para la instalación de infraestructura aérea consistente en cableado o líneas de transmisión a excepción que fueren de la comisión federal de electricidad, por metro lineal	$	4.00 por ml.
Para la instalación de radio base de telefonía celular (por cada radio base)	$	1,071.00
Para la instalación de gasolinera o estación de servicio	$	2,141.00
III.- Constancias		
Por inspección de constancia de terminación de obra	$	19.00 por m²
Constancia de división y unión de inmuebles	$	7.00 por m²
Constancia de alineamiento	$	6.00 por metro lineal
Constancia de inspección de uso de suelo	$	111.00

CAPÍTULO III

Derechos por Servicios de Catastro

Artículo 34.- Los servicios que presta la Dirección de Catastro Municipal, se causarán derechos de conformidad con la siguiente tarifa:

I.- Emisión de copias fotostáticas simples	
Por cada hoja simple tamaño carta, de cédulas, planos, parcelas, formas de manifestación de traslación de dominio o cualquier otra manifestación	$ 35.00
A partir de la segunda copia simple de cédulas, planos, parcelas, formas de manifestación de traslación de dominio o cualquier otra manifestación.	$ 8.00
Por cada copia simple tamaño oficio	$ 40.00
II.- Por expedición de copias fotostáticas certificadas de:	
Cédula, planos, parcelas, manifestaciones, tamaño carta	$ 50.00

Fotostáticas de plano tamaño oficio, por cada una	$ 50.00
Fotostáticas de plano hasta 4 veces tamaño oficio, por cada una	$ 120.00
Fotostáticas de planos mayores de 4 veces tamaño oficio, por cada una	$ 150.00
III.- Por expedición de oficios de:	
División (por cada parte)	$ 80.00
Unión, rectificación de medidas, urbanización y cambio de nomenclatura	$ 260.00
Urbanización de rústicos	$ 135.00
Régimen de condominios(por cada parte)	$ 105.00
Cedulas catastrales por Traslación de dominio, cambio de nomenclatura, rectificación, urbanización.	$ 110.00
Constancias de no propiedad, única propiedad, valor catastral, número oficial de predio, certificado de inscripción vigente	$ 150.00
Información sobre bienes inmuebles (consulta de parcela y expedientes)	$ 40.00
Historial del predio	$ 260.00
Cédula por mejora	$ 200.00
Cédula por Corrección de superficie	$ 110.00
IV.- Por elaboración de planos	
Catastrales a escala	$ 125.00
Plano de localización de predios o planos informativos de predios en el interior de la ciudad de Hunucmá, Yucatán.	$ 100.00
Planos topográficos hasta 100 has.	$ 200.00
Por revisión de planos externos para su aprobación	$ 30.00
V.- Por revalidación de oficios de división, unión y rectificación de medidas (todo oficio solo tendrá efecto y vigencia en la dirección del catastro municipal de Hunucmá, Yucatán, solo un año después de la fecha de su expedición, de lo contrario no se aceptara por revalidación tendrá que pagar un oficio nuevo de acuerdo al caso y todas las diligencias que se generen de la misma ejemplo si es un oficio de división en 3 partes se tendría que pagar la verificación de	$ 250.00

medidas, los 4 planos y el oficio de división en 3 partes.	
VI.- Por diligencias de verificación de medidas físicas y de colindancias de predios:	
Zona habitacional	$360.00
Zona comercial	$460.00
Zona industrial	$660.00
VII.- Por los tramites referentes a fundo legal:	
Renovación de posesión	$200.00
Traspaso o cesión	$200.00
Extravío	$200.00
Asignación de nomenclatura	$210.00
Traslación de dominio de fundo se pagara el 3% del monto de la venta	

Artículo 35.- Por las actualizaciones de predios urbanos se causaran y pagarán los siguientes derechos:

De un valor de $ 0.01 a $ 10,000.00	$	110.00
De un valor de $ 10,001.00 a $ 40,000.00	$	130.00
De un valor de $ 40,001.00 a $ 80,000.00	$	140.00
De un valor de $ 80,001.00 a $ 120,000.00	$	150.00
De un valor de $ 120,001.00 a $ 160,000.00	$	160.00
De un valor de $ 160,001.00 a $ 200,000.00	$	170.00
De un valor de $ 200,001.00 a $ 240,000.00	$	180.00

Al excedente de valor de un predio de $ 240,001.00 hasta 2, 040,000.00 se le aplicará un 0.010 % y se sumara al fijo.

Todos los predios rústicos y urbanos con un valor catastral mayor a 2, 040,001.00 en adelante pagaran por el derecho de actualización de cedulas la cantidad de 400.00 pesos moneda nacional.

Artículo 36.- No causará derecho alguno las divisiones o fracciones de terrenos en zonas rústicas que sean destinadas plenamente a la producción agrícola o ganadera.

Artículo 37.- Los fraccionamientos causarán derechos de deslinde, a excepción de lo señalado en el artículo anterior, de conformidad con lo siguiente:

I.- Hasta 160,000 m²	$ 40.00 por m²
II.- Más de 160,000 m² excedentes	$ 45.00 por m²

Artículo 38.- Por la revisión de la documentación de construcciones de régimen de condominio, se causarán derechos de acuerdo a su tipo:

Tipo comercial	$ 45.00 por depto.
Tipo habitacional	$ 35.00 por depto.

Artículo 39.- Por el otorgamiento de las constancias correspondientes a la zona federal se pagaran: $25.00 por metro cuadrado, y por la renovación de las constancias otorgadas por este concepto, el contribuyente pagara el 20% sobre el valor pagado por el primer otorgamiento de la constancia.

Quedarán exentas del pago de los derechos que establece esta sección, las instituciones públicas.

CAPÍTULO IV

Derechos por los Servicios que Presta la Dirección de Seguridad Pública Municipal

Artículo 40.- Este derecho se pagará con base al salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán, de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- En fiestas de carácter social, exposiciones, asambleas y demás eventos análogos, en general una cuota equivalente a 5 veces el salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán por comisionado por cada jornada de 8 horas, y

II.- En las centrales y terminales de autobuses, centros deportivos, empresas, instituciones y con particulares, una cuota equivalente a 7 veces el salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán por comisionado, por cada jornada de 8 horas.

Artículo 41.- El cobro de derechos por el servicio de corralón que preste el ayuntamiento se realizará de conformidad con las siguientes tarifas diarias:

I. Vehículos pesados	$ 150.00
II. Automóviles y camionetas	$ 70.00
III. Motocicletas, motonetas	$ 40.00
IV. Triciclos y bicicletas	$ 25.00

CAPÍTULO V
Derechos por los Servicios de Limpia y Recolección de Basura

Artículo 42.- Los derechos correspondientes al servicio de limpia se causarán y pagarán de conformidad con la siguiente clasificación:

I.- por la expedición de la anuencia para el depósito de residuos sólidos en el basurero municipal, se pagará una cuota de $45.00 por cada tambor de 200 lts.

II.- Por cada viaje de recolección $ 55.00 m²

III.- En el caso de predios baldíos (por metro cuadrado) $ 10.00 m2

IV.- Tratándose de servicio contratado, se aplicarán las siguientes tarifas:

a) Habitacional	
1.- Por recolección esporádica	$ 55.00 por viaje
2.- Por recolección periódica	$ 30.00 al mes
Tratándose de la recoja de desechos metálicos, enseres de cocina, cacharros fierros, troncos y ramas se causará y se cobrara una tarifa fija diaria adicional de	$ 20.00 pesos
b) Comercial	
1.- Por recolección esporádica	$ 65.00 por viaje
2.- Por recolección periódica	$ 55.00 al mes
c) Industrial	

1.- Por cada recolección esporádica	$ 70.00 por viaje
2.- Por cada recolección periódica	$ 50.00 al mes
d) Establecimientos comerciales que generen periódicamente un alto volumen en desechos y/o basura	$ 1,600.00 al mes

Artículo 43.- El derecho por el uso del basurero, propiedad del municipio se causara y cobrara de acuerdo a la siguiente clasificación:

I.- Basura domiciliaria	$ 45.00 por viaje
II.- Desechos orgánicos	$ 55.00 por viaje
III.- Desechos industriales	$ 75.00 por viaje

CAPÍTULO VI

Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 44.- El derecho por el servicio de agua potable por toma se pagará en una cuota bimestral de acuerdo a las siguientes tarifas:

I.-	Consumo familiar en la ciudad de Hunucmá y comisaría de sisal	$ 20.00
II.-	Consumo familiar en las demás comisarías	$ 10.00
III.-	Domicilio con sembrados	$ 50.00
IV.-	Comercio	$ 50.00
V.-	Industria	$ 200.00
VI.-	Granja	$ 120.00
VII.-	Establecimiento comercial de alto consume y plantas purificadoras	$ 500.00

Tratándose de contratos nuevos y reconexiones se pagaran las siguientes cuotas:	
Contratos para consumo familiar casa habitación	$ 150.00
Contratos para fraccionamientos	$ 150.00
Contratos para comercios	$ 200.00
Contratos para industria	$ 300.00
Contratos para granjas	$ 300.00

Contratos para establecimiento comercial de alto consumo	$ 500.00

En el caso de las reconexiones se cobrará la cantidad de $ 250.00 pesos

CAPÍTULO VII
Derechos por Servicio de Rastro

Artículo 45.- Son objeto de este derecho, la matanza, guarda en corrales, transporte, peso en básculas e inspección de animales realizados en el rastro municipal.

I.- Los derechos por matanza se pagarán de acuerdo con la siguiente tarifa:	
Ganado vacuno	$ 20.00 por cabeza
Ganado porcino	$ 15.00 por cabeza
Ganado caprino	$ 10.00 por cabeza
II.- Los derechos por pesaje de ganado en básculas del Ayuntamiento se pagaran de acuerdo a la siguiente tarifa:	
Ganado vacuno	$ 15.00 por cabeza
Ganado porcino	$ 10.00 por cabeza
Ganado caprino	$ 8.00 por cabeza
III.- Los derechos por la guarda de ganado en los corrales, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:	
Ganado vacuno	$ 15.00 por cabeza
Ganado porcino	$ 10.00 por cabeza
Ganado caprino	$ 8.00 por cabeza

CAPÍTULO VIII

Derechos por Expedición de Certificados, Constancias, Copias, Fotografías y Formas Oficiales.

Artículo 46.- Por los certificados, constancias, copias fotostáticas y los medios magnéticos que expida la autoridad municipal, se pagarán las siguientes tarifas:

I. Por cada certificado que expida el ayuntamiento	$ 45.00
II. Por cada copia simple que expida el ayuntamiento	$ 1.00
III. Por cada copia certificada que expida el ayuntamiento	$ 3.00
IV. Por cada constancia que expida el ayuntamiento	$ 45.00

CAPÍTULO IX

Derechos por Servicios de Mercados

Artículo 47.- Los derechos por los servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- En el caso de locales comerciales ubicados en los mercados del municipio, pagaran la cantidad de $150.00 mensuales por local asignado;

II.- En el caso de comerciantes que utilicen mesetas ubicadas en los mercados del municipio dentro del área de carnes y verduras se pagará una cuota diaria fija de $ 5.00 por metro cuadrado.

III.- Ambulantes cuota por día de $ 50.00, y

IV.- En el caso de los baños públicos ubicados en los mercados municipales se cobrará una cuota de $ 3.00 por usuario.

CAPÍTULO X
Derechos por Servicios en Cementerios

Artículo 48.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Inhumaciones en fosas y criptas:

Por temporalidad de 3 años	$ 700.00
Adquirida a perpetuidad	$ 1900.00
Referendo de depósitos de restos a 3 años	$ 700.00

En las fosas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán del 50% de las aplicadas de la fracción anterior.

II.- Permiso de construcción de cripta o bóveda en los cementerios municipales, así como el permiso de mantenimiento la tarifa será de $ 95.00

III.- Exhumación después de transcurrido el termino de ley, la tarifa será de $ 350.00

IV.- A solicitud del interesado anualmente por mantenimiento se pagará $ 100.00

CAPÍTULO XI
Derechos por Servicios que Presta la Unidad de Acceso a la Información Pública

Artículo 49.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I. Por cada copia fotostática simple que entregue el ayuntamiento por concepto de acceso a la información pública.	$ 1.00
II. Por cada copia fotostática certificada que entregue el ayuntamiento por concepto de acceso a la información pública.	$ 3.00

III. Por cada USB que entregue el ayuntamiento por concepto de información pública.	$ 80.00
IV. Por cada disco compacto que entregue el ayuntamiento por concepto de acceso a la información pública.	$ 10.00

CAPÍTULO XII
Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 50.- El derecho de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda del Municipio de Hunucmá, Yucatán.

CAPITULO XIII
Derechos por Servicios de Supervisión Sanitaria de Matanza

Artículo 51.- Los derechos por el servicio de inspección por parte de la autoridad municipal, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado vacuno $ 20.00 por cabeza
II. Ganado porcino $ 15.00 por cabeza
III. Ganado caprino $ 10.00 por cabeza

TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES ESPECIALES

CAPÍTULO ÚNICO
Contribuciones Especiales por Mejoras

Artículo 52.- Son contribuciones especiales por mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir de la ciudadanía directamente beneficiada, como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mantenimiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el bien común.

La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo establecido en la Ley de Hacienda el Municipio de Hunucmá, Yucatán.

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO I
Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 53.- El municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble;

II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público. La cantidad a percibir será a acordada por el Cabildo al considerar las características y la ubicación del inmueble, y

III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble.

CAPÍTULO II
Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 54.- Podrá el municipio percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando estos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación.

CAPÍTULO III
Productos Financieros

Artículo 55.- El municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o periodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV
Otros Productos

Artículo 56.- El municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I
Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales

Artículo 57.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados:

I.- Infracciones por faltas administrativas
Por violación a las disposiciones contenidas en los Reglamentos Municipales como lo son: Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Hunucmá, Reglamento de Tránsito y Vialidad Municipal, Reglamento de Construcción se cobraran las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

II.- Infracciones de carácter fiscal:

a).- Por pagarse en forma extemporánea y a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiere esta ley	Multa de 1 a 5 veces el salario mínimo vigente en el Estado.
b).- Por no presentar o proporcionar el contribuyente los datos e informes que exijan las leyes fiscales o proporcionarlos de manera extemporánea, hacerlo con información alterada	Multa de 1 a 5 veces el salario mínimo vigente en el Estado
c).- Por no comparecer el contribuyente ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier asunto, para el que dicha autoridad este facultada por las leyes fiscales vigentes	Multa de 1 a 5 veces el salario mínimo vigente en el Estado.

III.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales:

Por la falta de pago oportuno de los créditos fiscales y demás impuestos a que tiene derecho el municipio por parte de los contribuyentes municipales, en apego en lo dispuesto en la Ley de Hacienda del Municipio de Hunucmá, Yucatán, se causarán recargos en la forma establecidos en el Código Fiscal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO II
Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio.

Artículo 58.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por cuenta de:

I.- Cesiones;
II.- Herencias;
III.- Legados;
IV.- Donaciones;
V.- Adjudicaciones Judiciales;
VI.- Adjudicaciones Administrativas;
VII.- Subsidios de Otro Nivel de Gobierno;

VIII.- Subsidios de Organismos Públicos y Privados;

IX.- Multas Impuestas por Autoridades Administrativas Federales no Fiscales, y

X.- Derechos por el Otorgamiento de la Concesión y por el uso o goce de la Zona Federal Marítimo-Terrestre.

CAPÍTULO III
Aprovechamientos Diversos

Artículo 59.- El municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO
Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 60.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales o estatales que tienen derecho a percibir los municipios, en virtud de los convenios de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrados entre el Estado y la Federación o de las Leyes Fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda pública municipal percibirá las participaciones estatales y federales, determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO
De los Empréstitos, Subsidios, y los Provenientes del Estado y la Federación

Artículo 61.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios o aquellos que reciba de la Federación o del Estado por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones y los decretados excepcionalmente.

Artículo 62.- los ingresos extraordinarios que pretende percibir el ayuntamiento para el pago de laudos es por la cantidad de $1, 000,000.00

Transitorios:

Artículo primero.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento aplicara el Bando Policía y Buen Gobierno del Municipio de Hunucmá, Yucatán, Reglamento de Tránsito y Vialidad municipal, y el Reglamento de Construcción mismo que establecen los montos de las sanciones correspondientes.

Artículo segundo.- El cobro de derechos para los establecimientos con diversos giros comerciales en el mismo inmueble será el resultado de la suma por cada una de las denominaciones que se encuentren comprendidas en la clasificación correspondiente de la presente ley.

XVII.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE IXIL, YUCATAN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021:

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
De la Naturaleza y el Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Ixil, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2021.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Ixil, Yucatán que tuvieran bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente ley, así como la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinaran a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Ixil, Yucatán, así como lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II
De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Ixil, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

I. Impuestos
II. Derechos
III. Contribuciones de Mejoras

IV. Productos
V. Aprovechamientos
VI. Participaciones Federales y Estatales
VII. Aportaciones y
VIII. Ingresos Extraordinarios

Artículo 5.- Los Impuestos que el Municipio percibirá se clasifican como sigue:

Impuestos	**$ 956,226.00**
Impuestos sobre los ingresos	**$ 17,200.00**
➢ Impuestos sobre Espectáculos y Diversiones Publicas	$ 17,200.00
Impuestos sobre el patrimonio	**$ 382,226.00**
➢ Impuesto Predial	$ 382,226.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	**$ 556,800.00**
➢ Impuesto sobre Adquisición de bienes Inmuebles	$ 556,800.00
Accesorios	**$ 0.00**
➢ Actualizaciones y Recargos de Impuestos	**$ 0.00**
➢ Multas de Impuestos	**$ 0.00**
➢ Gastos de Ejecución de Impuestos	**$ 0.00**
Otros Impuestos	**$ 0.00**
Impuestos causados no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales pendientes de liquidación o pago	**$ 0.00**

Artículo 6.- Los Derechos que el Municipio percibirá, se causaran por los siguientes conceptos:

Derechos	**$ 219,653.00**
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio publico	**$ 2,000.00**
➢ Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parque públicos	$ 2,000.00

➢ Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal.	**$ 0.00**
Derechos por prestación de servicios	**$ 187,453.00**
➢ Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	$ 24,316.00
➢ Servicio de Alumbrado Publico	$ 0.00
➢ Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	$ 29,341.00
➢ Servicios de Mercados y centrales de abasto	$ 7,126.00
➢ Servicios de Panteones	$ 22,450.00
➢ Servicios de Rastro	$ 0.00
➢ Servicios de Seguridad Pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	$ 8,220.00
➢ Servicios de Catastro	$ 96,000.00
➢ Gastos de Ejecución de Impuestos	**$ 0.00**
Otros Derechos	**$ 30,200.00**
➢ Licencias de Funcionamiento	$ 24,800.00
➢ Servicios que presta la Dirección de Obras Publicas y Desarrollo Urbano	**$ 0.00**
➢ Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	$ 5,400.00
➢ Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Publica	$0.00
➢ Servicios de Supervisión Sanitaria de Matanzas de Ganado	$0.00
Accesorios	$0.00
➢ Actualizaciones y Recargos de Derechos	$0.00
➢ Multas de Derechos	$0.00
➢ Gastos de Ejecución de Derechos	$0.00

Artículo 7.- Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

Contribuciones de Mejoras	$ 0.00
Contribuciones de Mejoras por obras publicas	$ 0.00
➢ Contribuciones de Mejoras por obras publicas	$ 0.00
➢ Contribuciones de Mejoras por servicios públicos	$ 0.00

Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$ 0.00

Artículo 8.- Los Ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por los conceptos de productos serán los siguientes:

Productos	**$1,226.00**
Productos de tipo corriente	**$1,226.00**
➢ Derivados de productos Financieros	$1,226.00
Productos de capital	**$0.00**
➢ Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio	**$0.00**
➢ Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes inmuebles del dominio privado del Municipio	**$0.00**
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales pendientes de liquidación o pago	**$0.00**
➢ Otros Productos	**$0.00**

Artículo 9.- Los Ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por los conceptos de aprovechamientos, se clasificaran de la siguiente manera:

Aprovechamientos	**$179,650.00**
Aprovechamientos de tipo corriente	**$179,650.00**
➢ Infracciones por faltas administrativas	**$ 0.00**
➢ Sanciones por faltas al reglamento de transito	**$ 0.00**
➢ Cesiones	**$ 0.00**
➢ Herencias	**$ 0.00**
➢ Legados	**$ 0.00**
➢ Donaciones	**$ 0.00**
➢ Adjudicaciones Judiciales	**$ 0.00**
➢ Adjudicaciones Administrativas	**$ 0.00**
➢ Subsidios	**$ 0.00**

➢	Subsidios de organismos públicos y privados	**$ 0.00**
➢	Multas impuestas por autoridades federales , no fiscales	**$ 0.00**
➢	Convenios con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	$ 65,000.00
➢	Aprovechamientos diversos de tipo corriente	$114,650.00
Aprovechamientos de Capital		**$ 0.00**
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales pendientes de liquidación o pago		**$ 0.00**

Artículo 10.- Los Ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integraran por los siguientes conceptos:

Participaciones		**$ 12,991,750.00**
➢	Participaciones Federales y Estatales	$ 12,991,750.00

Artículo 11.- Las Aportaciones que recaudara la Hacienda Pública Municipal se integraran por los siguientes conceptos:

Aportaciones		**$ 4,867,775.00**
➢	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	$ 2,085,975.00
➢	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	$ 2,781.800.00

Artículo 12.- Los Ingresos Extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	**$ 0.00**
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	**$ 0.00**
Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	**$ 0.00**
Ingresos por venta de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	**$ 0.00**
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	**$ 0.00**
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	**$ 0.00**

➢ Las recibidas por concepto diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	**$ 0.00**
Transferencias del sector Público	**$ 0.00**
Subsidios y Subvenciones	**$ 0.00**
Ayudas Sociales	**$ 0.00**
Transferencias de Fideicomisos, Mandatos y Análogos	**$ 0.00**
Convenios	**$12,000,000.00**
➢ Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu casa, 3x 1 entre otros	**$12,000,000.00**
Ingresos derivados de Financiamientos	**$ 0.00**
Endeudamiento Interno	**$ 0.00**
➢ Anticipos del Gobierno del Estado	**$ 0.00**
➢ Anticipos de Banca de Desarrollo	**$ 0.00**
➢ Anticipos de Banca de Comercial	**$ 0.00**

EL TOTAL DE INGRESO QUE EL MUNICIPIO DE IXIL, YUCATAN PERCIBIRA EN EL EJERCICIO FISCAL 2021 SERA DE:	**$ 31,216,280.00**

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS

CAPÍTULO I
Impuesto Predial

Artículo 13.- Para el cálculo del Impuesto Predial con base en el valor Catastral, se tomara como base lo siguiente:

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE TERRENO

SECCIÓN 1	CALLE	CALLE	$ POR M^2
DE LA CALLE 19 A LA CALLE 21	16	20	$ 23.00
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 20	19	21	$ 23.00
DE LA CALLE 13 A LA CALLE 19	16	20	$ 18.00
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 20	13	19	$ 18.00

DE LA CALLE 15 A LA CALLE 21	14	16	$ 18.00
DE LA CALLE 14 A LA CALLE 16	15	21	$ 18.00
RESTO DE LA SECCIÓN			$ 13.00

SECCIÓN 2	CALLE	CALLE	$ POR M^2
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 25	16	20	$ 23.00
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 20	21	25	$ 23.00
DE LA CALLE 25 A LA CALLE 27	16	20	$ 18.00
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 20	25	27	$ 18.00
DE LA CALLE 14 A LA CALLE 16	21	27	$ 18.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 27	14	16	$ 18.00
RESTO DE LA SECCIÓN			$ 13.00

SECCIÓN 3	CALLE	CALLE	$ POR M^2
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 25	20	24	$ 23.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 24	21	25	$ 23.00
DE LA CALLE 25 A LA CALLE 27	20	24	$ 18.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 24	25	27	$ 18.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 27	24	28	$ 18.00
DE LA CALLE 24 A LA CALLE 28	21	27	$ 18.00
RESTO DE LA SECCIÓN			$ 13.00

SECCIÓN 4	CALLE	CALLE	$ POR M^2
DE LA CALLE 17 A LA CALLE 21	20	24	$ 23.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 24	17	21	$ 23.00
DE LA CALLE 13 A LA CALLE 17	20	24	$ 18.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 24	13	17	$ 18.00
DE LA CALLE 15 A LA CALLE 27	24	28	$ 18.00
DE LA CALLE 24 A LA CALLE 28	15	17	$ 18.00
RESTO DE LA SECCIÓN			$ 13.00
TODAS LAS COMISARIAS			$ 13.00

TERRENOS URBANOS QUE COLINDAN CON LA ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE (ZOFEMAT)	$69,250.00 ML
TERRENOS RUSTICOS ZONA COSTERA	$ VALOR M2
LOS PRIMEROS 49 METROS QUE SEAN COLINDANTES CON LA ZONA FEDERAL MARITIMA TERRESTRE	$ 1,150.00
DESPUES DE LOS 50 METROS Y HASTA LOS 200 METROS DE LA ZONA FEDERAL MARITIMA TERRESTRE	$ 680.00
RESTO DE LA ZONA	$ 340.00

RÚSTICOS	**$ POR HECTAREA**
BRECHA	$ 1,100.00
CAMINO BLANCO	$2,2200.00
CARRETERA	$3,300.00

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN	ÁREA CENTRO	ÁREA MEDIA	PERIFERIA
TIPO	**$ POR M2**	**$ POR M2**	**$ POR M2**
CONCRETO	$210.00	$160.00	$110.00
HIEERO Y ROLLIZOS	$190.00	$130.00	$110.00
ZINC, ASBESTO O TEJA	$160.00	$130.00	$100.00
CARTON O PAJA	$130.00	$110.00	$ 70.00

Cuando la base del impuesto predial sea el valor catastral del inmueble, el impuesto se determinara aplicando al valor catastral, la siguiente:

TARIFA

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA ANUAL	FACTOR PARA APLICAR AL EXCEDENTE DEL ILIMITE INFERIOR
$ 0.01	$ 5,000.00	$ 18.00	0.0015
$ 5,000.01	$ 7,500.00	$ 24.00	0.002
$ 7,500.01	$ 10,000.00	$ 30.00	0.0025
$ 10,500.01	$ 12,500.00	$ 36.00	0.003
$ 12,500.01	$ 15,000.00	$ 40.00	0.0035
$ 15,500.01	EN ADELANTE	$ 50.00	0.004

El cálculo de la cantidad a pagar se realizará de la siguiente manera: la diferencia entre el valor catastral y el límite inferior se multiplicará por el factor aplicable y el producto obtenido se sumará a la cuota anual respectiva. Cuando no se pudiera determinar se cobrará una cuota fija de $100.00.

Todo predio destinado a la producción agropecuaria 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la Legislación Agraria Federal para terrenos ejidales.

Artículo 14.- Para efectos de lo dispuesto en la Ley de Hacienda Municipal del estado de Yucatán, cuando se pague el impuesto durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozara de un descuento del 10% anual.

CAPÍTULO II
Impuesto Sobre Adquisición De Inmuebles

Artículo 15.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculara aplicando la tasa del 2% a la base gravable señalada en la Ley de Hacienda Municipal del estado de Yucatán.

CAPÍTULO III
Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas

Artículo 16.- La cuota del impuesto sobre espectáculos y diversiones públicas se calculara sobre el monto de los ingresos percibidos.

El impuesto se determinara aplicando a la base antes referida, la tasa que cada evento se establece a continuación:

I. Funciones de circo.....5%
II. Otros permitidos por la Ley en Materia.....2%

TÍTULO TERCERO
DERECHOS

CAPÍTULO I
Derechos por Servicios y Licencias

Artículo 17.- Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que se hace referencia la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, se causara y pagara derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 18.- Por el otorgamiento de las licencias para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se cobrara una cuota de acuerdo a la siguiente taifa:

I.	Vinaterías o Licorerías	$	11,000.00
II.	Expendios de cerveza	$	11,000.00
III.	Supermercados y minisúper con departamento de licores	$	11,000.00

Artículo 19.- Por los permisos eventuales para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se les aplicara la cuota de $1,500.00 por día.

Artículo 20.- Por el otorgamiento de las licencias para el funcionamiento de giros relacionados con la prestación de servicios que incluyan la venta de bebidas alcohólicas se aplicara la tarifa que se relaciona a continuación:

I.	Cantinas o Bares	$	11,000.00
II.	Restaurant	$	11,000.00
III.	Hoteles, moteles y posadas	$	11,000.00

Artículo 21.- Por el otorgamiento de la renovación de licencias para el funcionamiento de los establecidos que se relacionan en los artículos 18 y 20 de esta Ley, se pagara un derecho conforme a la siguiente tarifa:

I.	Vinaterías o Licorerías	$	1,800.00
II.	Expendios de cerveza	$	1,800.00
III.	Supermercados y minisúper con departamento de licores	$	1,800.00
IV.	Cantinas o Bares	$	1,800.00
V.	Restaurant	$	1,800.00
VI.	Hoteles, moteles y posadas	$	1,800.00

Artículo 22.- Por el otorgamiento de los permisos para la realización de luz y sonido, bailes populares, verbenas y otros se causaran y pagaran derechos de $ 1,500.00 por día.

Artículo 23.- Por el otorgamiento de los permisos de construcción a que hace referencia a la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, se causaran y pagaran derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

I.	Construcción menor de 40 M^2 o en planta baja	$	4.00 M2
II.	Construcción mayor de 40 M^2 o en planta alta	$	5.00 M2
III.	Permiso de remodelación	$	5.00 M2
IV.	Permiso de ampliación	$	5.00 M2
V.	Permiso de demolición	$	5.00 M2
VI.	Permiso de ruptura de banquetas	$	60.00 M2

VII.	Construcción o demolición de bardas	$ 5.00 M lineal
VIII.	Construcción de albercas	$ 50.00 M3 de capacidad
IX.	Construcción de pozos	$ 50.00 M lineal de capacidad
X.	Construcción de fosa séptica	$ 50.00 M3 de capacidad

Artículo 24.- Por el permiso para el cierre de calles para fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagara la cantidad de $ 200.00 por día.

Artículo 25.- Por el otorgamiento de los permisos para cosos taurinos, se causaran y pagaran derechos de $ 250.00 por día por cada uno de los palqueros.

CAPÍTULO II
Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 26.- Por servicios de Vigilancia que preste el ayuntamiento se pagara por cada elemento de seguridad pública, una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I. Por día.....$300.00
II. Por hora.....$75.00

CAPÍTULO III
Derechos por Servicios de Limpia

Artículo 27.- Por los derechos correspondientes al servicio de limpia, mensualmente se causará y pagará la cuota de $ 20.00 por cada predio habitacional y $ 50.00 predio comercial.

CAPÍTULO IV
Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 28.- Por los servicios de agua potable que preste el Municipio se pagara bimestralmente las siguientes cantidades:

I. Por toma domestica.....$ 18.00
II. Por toma comercial.....$ 35.00
III. Por toma industrial.....$ 100.00
IV. Por contrato o toma nueva...$ 900.00

CAPÍTULO V
Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 29.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad Municipal, se pagaran las cuotas siguientes:

I. Por certificado expedido por el ayuntamiento.....$ 40.00
II. Por copia certificada expedida por el ayuntamiento.....$ 3.00
III. Por cada constancia expedida por el ayuntamiento.....$ 10.00
IV. Por cada copia simple que expida el ayuntamiento.....$ 1.00

CAPÍTULO VI
Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abastos

Artículo 30.- Los derechos por servicios de Mercados se causaran y pagaran de conformidad con las siguientes tarifas:

I.	Locatarios Fijos	$	500.00 Anual
II.	Locatarios Semifijos	$	25.00 por Día

CAPÍTULO VII
Derechos por Servicios de Cementerios

Artículo 31.- Los derechos por servicios de Cementerios se causaran y pagaran de conformidad con las siguientes tarifas:

I. Inhumaciones y exhumaciones en Fosas, Criptas y Osarios

ADULTOS

a)	Por temporalidad de 4 años	$	1,200.00
b)	Adquirida a perpetuidad de fosa	$	3,500.00
c)	Adquirida a perpetuidad de osario	$	1,750.00
d)	Refrendo por depósito de restos de 7 años	$	350.00
e)	Expedición de documentos o cambio de propietarios	$	75.00
f)	Constancia de perpetuidad	$	50.00

En las fosas o criptas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán el 50% de las aplicadas para los adultos.

II. Permiso de construcción de cripta o gaveta en cualquier clase del panteón municipal	$	100.00
III. Exhumación después de trascurrido el termino de Ley	$	450.00
IV. Por solicitud de mantenimiento del interesado se pagara	$	450.00 Anual

CAPÍTULO VIII
Derechos por Servicios de Transparencia

Artículo 32.- Los derechos a que se refiere este capítulo se pagaran de conformidad con las siguientes cuotas:

I.	Por copia simple	$ 1.00 por hoja
II.	Por copia certificada	$ 3.00 por hoja
III.	discos compactos	$ 10.00 C/U
IV.	discos formato DVD	$ 10.00 C/U

CAPÍTULO IX
Derechos por Servicios de Alumbrado Público

Artículo 33.- El derecho por este servicio será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO X
Derechos por Servicio de Supervisión Sanitaria en Matanza

Artículo 34.- Los derechos a que se refiere este capítulo se pagaran de conformidad con las siguientes cuotas:

I. Ganado Vacuno.....$50.00 por cabeza
II. Ganado Porcino.....$45.00 por cabeza

TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO
Contribuciones de Mejoras

Artículo 35.- Son contribuciones especiales por mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de recibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar se determinara de conformidad a lo establecido al efecto la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO I
Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 36.- El municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I. Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles.
II. Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público.
III. Por concesión del uso de piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.
   a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos una cuota de $50.00 diarios
   b) En caso de vendedores ambulantes se establecerá una cuota de $40.00 diarios

CAPÍTULO II
Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 37.- El municipio podrá percibir Productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando estos resulten innecesarios para la administración municipal o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación.

CAPÍTULO III
Productos Financieros

Artículo 38.- El municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o periodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV
Otros Productos

Artículo 39.- El municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I
Aprovechamientos por Infracciones, Faltas Administrativas o Fiscales de Carácter Municipal

Artículo 40.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

El Municipio percibirá Aprovechamientos derivados de:

I. Infracciones por Faltas Administrativas: Por violación a las disposiciones legales y reglamentarias contenidas en los ordenamientos jurídicos de la aplicación municipal, se cobraran las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

II. Infracciones de Carácter Fiscal

a) Por pagarse a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiere esta ley la multa será de 3 a 8 UMA (unidad de medida y actualización).
b) Por no presentar o proporcionar el contribuyente municipal los datos o informes o proporcionarlos de manera extemporánea hacerlo con información errónea la multa será de entre 2 a 5 UMA.
c) Por no comparecer ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier objeto que dicha autoridad este facultada por las leyes fiscales vigentes multa de 1.5 a 4.5 UMA.
d) Por infringir el infractor disposiciones no contempladas en las anteriores fracciones, multa de 1.5 a 4.5 UMA.

III.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales: Por falta de pago de créditos fiscales a que tiene derecho el municipio por parte de los contribuyentes municipales en apego a lo

dispuesto en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, se causaran recargos en la forma establecidos en el Código Fiscal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO II
Aprovechamientos de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 41.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por cuenta de:

I. Cesiones.
II. Herencias.
III. Legados.
IV. Donaciones.
V. Adjudicaciones Judiciales.
VI. Adjudicaciones Administrativas.
VII. Subsidios de Otro Nivel de Gobierno.
VIII. Subsidios de Organismos Públicos y Privados.
IX. Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales.

CAPÍTULO III
Aprovechamientos Diversos

Artículo 42.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores cuyo rendimiento ya sea efectivo o en especie deber ser ingresado al erario Municipal expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO
Participaciones Federales, Estatales Y Aportaciones

Artículo 43.- Son participaciones y aportaciones los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos municipales que tiene derecho a percibir el Estado y sus Municipios en virtud de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO
De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o Federación

Artículo 44.- Son ingresos extraordinarios, los empréstitos los subsidios o aquellos que el Municipio reciba de la Federación o el Estado por conceptos diferentes a Participaciones o Aportaciones y los decretados excepcionalmente.

Transitorio

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por Faltas Administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los Reglamentos Municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

XVIII.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE KANASÍN, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021:

TÍTULO PRIMERO
DE LOS CONCEPTOS DE INGRESO

CAPÍTULO I
De la Naturaleza y el Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Kanasín, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2021.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Kanasín, Yucatán, que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley de Hacienda del Municipio de Kanasín, Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Kanasín, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II
De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Kanasín, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

I. Impuestos;
II. Derechos;
III. Contribuciones de Mejoras;
IV. Productos;

V. Aprovechamientos;

VI. Participaciones Federales y Estatales;

VII. Aportaciones, e

VIII. Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

Impuestos	**$ 18,827,200.00**
Impuestos sobre los ingresos	**$ 121,500.00**
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	$ 121,500.00
Impuestos sobre el patrimonio	**$ 2,987,500.00**
> Impuesto Predial	$ 2,987,500.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	**$ 15,658,200.00**
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	$ 15,658,200.00
Accesorios	**$ 60,000.00**
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	$ 20,000.00
> Multas de Impuestos	$ 20,000.00
> Gastos de Ejecución de Impuestos	$ 20,000.00
Otros Impuestos	**$ 0.00**
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$ 0.00**

Artículo 6.- Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	**$ 11,779,227.00**
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	**$ 400,000.00**
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	$ 120,000.00
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	$ 280,000.00

Derechos por prestación de servicios	**$ 6,291,887.00**
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	$ 1,230,000.00
> Servicio de Alumbrado público	$ 1,409,187.00
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	$ 675,000.00
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	$ 100,000.00
> Servicio de Panteones	$ 238,700.00
> Servicio de Rastro	$ 185,100.00
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	$ 108,300.00
> Servicio de Catastro	$ 2,345,600.00
Otros Derechos	**$ 5,007,340.00**
> Licencias de funcionamiento y Permisos	$ 2,100,580.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	$ 1,725,560.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	$ 1,125,000.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	$ 6,200.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	$ 50,000.00
Accesorios	**$ 80,000.00**
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	$ 40,000.00
> Multas de Derechos	$ 20,000.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	$ 20,000.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$ 0.00**

Artículo 7.- Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	**$**	**0.00**
Contribución de mejoras por obras públicas	**$**	**0.00**
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	**$**	**0.00**
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	**$**	**0.00**
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$**	**0.00**

Artículo 8.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

Productos	**$**	**529,095.00**
Productos de tipo corriente	**$**	**185,265.00**
>Derivados de Productos Financieros	$	185,265.00
Productos de capital	**$**	**188,480.00**
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	$	123,280.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	$	65,200.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$**	**155,350.00**
> Otros Productos	$	155,350.00

Artículo 9.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	**$**	**110,400.00**
Aprovechamientos de tipo corriente	**$**	**110,400.00**
> Infracciones por faltas administrativas	$	19,900.00
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	$	0.00
> Cesiones	$	0.00

> Herencias	$	0.00
> Legados	$	0.00
> Donaciones	$	0.00
> Adjudicaciones Judiciales	$	0.00
> Adjudicaciones administrativas	$	0.00
> Subsidios de otro nivel de gobierno	$	0.00
> Subsidios de organismos públicos y privados	$	0.00
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	$	0.00
> Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	$	0.00
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	$	90,500.00
Aprovechamientos de capital	$	0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$	0.00

Artículo 10.- Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones	**$ 117,358,952.00**
> Participaciones Federales y Estatales	$ 117,358,952.00

Artículo 11.- Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

Aportaciones	**$ 97,388,499.00**
> Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	$ 25,752,534.00
> Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	$ 71,635,965.00

Artículo 12.- Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	**$**	**0.00**
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	$	0.00
Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	$	0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	$	0.00

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	**$**	**500,000.00**
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	$	500,000.00
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	$	500,000.00
Transferencias del Sector Público	$	0.00
Subsidios y Subvenciones	$	0.00
Ayudas sociales	$	0.00
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	$	0.00
Convenios	$	0.00
> Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, Fortaseg, entre otros.	$	0.00

Ingresos derivados de Financiamientos	**0.00**
Endeudamiento interno	**0.00**
> Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	0.00

EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE KANASÍN, YUCATÁN PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2021, ASCENDERÁ A:	**$ 246,493,373.00**

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS

CAPÍTULO I
Impuesto Predial

Artículo 13.- El Impuesto Predial calculado con base en el valor catastral de los predios rústicos y urbanos, con o sin construcción, se determinará aplicando la siguiente tarifa:

VALORES CATASTRALES		TASA APLICABLE	CUOTA FIJA
LÍMITE INFERIOR	LÍMITE SUPERIOR		
$ 0.01	$ 80,000.00	0.05%	$ 100.00
$ 80,000.01	$ 200,000.00	0.05%	$ 120.00
$ 200,000.01	$ 300,000.00	0.05%	$ 140.00
$ 300,000.01	$ 450,000.00	0.05%	$ 190.00
$ 450,000.01	$ 600,000.00	0.05%	$ 240.00
$ 600,000.01	$ 900,001.00	0.05%	$ 290.00
$ 900,000.01	EN ADELANTE	0.05%	$ 400.00

El Impuesto Predial se calculará de la siguiente manera: la diferencia entre el valor catastral y el límite inferior se multiplicará por la tasa aplicable y el producto obtenido se sumará a la cuota fija. Y en el caso del rango del límite inferior de 900,000.01 en adelante se aplicará directamente el valor catastral multiplicado al factor del 0.05%.

Artículo 14.- Para efectos de la determinación del Impuesto Predial con base en el valor catastral, los valores que corresponderán a los inmuebles durante el año 20201 serán los siguientes:

Por predios Urbanos y Rústicos con o sin construcción:

1.- Tabla de Valores Unitario de Terreno

VALORES UNITARIOS DE TERRENO	
UBICACIÓN	**VALOR POR M2**
1er. Cuadro	$ 235.00
2º. Cuadro	$ 185.00
3er. Cuadro	$ 115.00
Anillo Periférico	$ 330.00
Vialidad Primaria	$ 230.00
Fraccionamiento	$ 220.00
Resto	$ 120.00
VALORES UNITARIOS DE TERRENO RÚSTICO	
UBICACIÓN	**VALOR POR M2**
Colindancia con carretera	$ 55.00
Colindancia con camino blanco	$ 35.00
Rústico	$ 25.00
Agrícola y Resto	$ 15.00

2. Tabla de Valores Unitarios de Construcción:

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN	
TIPO/USO	**VALOR POR M2**
USO HABITACIONAL	
Block y Concreto 1a.	$ 1,240.00
Block y Concreto Económica	$ 700.00
Block y Concreto Popular	$ 400.00
Lámina Asbesto, metálica o teja	$ 100.00
Lámina cartón o paja	$ 0.00
USO INDUSTRIAL O COMERCIAL	
Block y Concreto	$ 1,550.00
Nave o Estructura Metálica	$ 1,050.00
USO AGRÍCOLA	
Block y Concreto 1ª	$ 550.00

Block y Concreto Económica	$ 400.00
Block y Concreto Popular	$ 300.00
Lámina Asbesto, metálica o teja	$ 700.00
Lámina cartón o paja	$ 0.00

El Impuesto Predial sobre la base de valor catastral deberá cubrirse por meses vencidos dentro de los primeros quince días de cada uno de los meses siguientes, excepto el que corresponde a enero cuyo vencimiento será el último día del mes de febrero de cada año.

Cuando el contribuyente pague en una sola exhibición el impuesto predial correspondiente a una anualidad, durante los meses de enero y febrero se obtendrá un descuento del 20%, y 10% de descuento a partir del mes de marzo respectivamente sobre el importe de dicho impuesto, siempre y cuando lo realice de manera espontánea.

Cuando el último de los plazos a que se refieren los párrafos anteriores fuere día inhábil, el plazo se entenderá prorrogado hasta el día hábil siguiente.

Artículo 15.- Cuando el impuesto predial se cause sobre la base de rentas o frutos civiles, se pagará mensualmente sobre el monto de la contraprestación, conforme a la siguiente tasa:

Predio	Tasa
Habitacional	3.5 % sobre el monto de la contraprestación
Comercial	5 % sobre el monto de la contraprestación

CAPÍTULO II
Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 16.- El Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles se calculará aplicando a la base gravable señalada en la Ley de Hacienda del Municipio de Kanasín, Yucatán, la tasa del 2.50%.

CAPÍTULO III
Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 17.- El Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos se calculará aplicando a la base establecida en la Ley de Hacienda del Municipio de Kanasín, Yucatán las siguientes cuotas diarias o por evento:

ESPECTÁCULO O DIVERSIÓN	CUOTAS
I. Baile popular "A", sin venta de bebidas alcohólicas	$ 10,000.00
II. Baile popular "B", sin venta de bebidas alcohólicas	$ 30,000.00
III. Baile popular "C", sin venta de bebidas alcohólicas	$ 54,000.00
IV. Baile popular "D", sin venta de bebidas alcohólicas	$ 90,000.00
V. Baile popular "A", sin venta de bebidas alcohólicas	$ 5,000.00
VI. Baile popular "B", sin venta de bebidas alcohólicas	$ 15,000.00
VII. Baile popular "C", sin venta de bebidas alcohólicas	$ 27,000.00
VIII. Baile popular "D", sin venta de bebidas alcohólicas	$ 45,000.00
IX. Circo	8 %
X. Espectáculos de ruedo	$ 35,000.00
XI. Celebración de kermes o verbena en la cabecera municipal, colonias o fraccionamientos	$ 700.00
XII. Celebración de kermes o verbena en las comisarías	$ 400.00
XIII. Por día de cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública	$ 1,100.00
XIV. Juegos mecánicos y brincolines	$ 140.00 PARA NIÑOS $ 160.00 PARA ADULTOS $ 400.00 EN FIESTAS POPULARES

Para efectos del presente artículo se considera BAILE POPULAR "A" todos aquellos bailes que se realicen en el Municipio de Kanasín, Yucatán, con un costo de boleto de cero pesos a cien pesos y una asistencia no mayor a cuatrocientas personas, BAILE POPULAR "B" el que tenga un costo de ciento un pesos en adelante y una asistencia no mayor a cuatrocientas personas, BAILE POPULAR "C", en el que se tenga programado la asistencia de más de cuatrocientas y un personas y menos de dos mil personas, cualquiera que sea el costo del boleto y BAILE POPULAR "D" en el que se tenga programado la asistencia de más de dos mil personas, cualquiera que sea el costo del boleto, y/o se cobrará el 10% del total del boletaje con asistencia de más de cuatro mil personas.

Las tarifas a que se refiere el presente artículo podrán ser disminuidas en los términos del artículo 75 de la Ley de Hacienda del Municipio de Kanasín, Yucatán.

TÍTULO TERCERO
DERECHOS

CAPÍTULO I
Derechos por Licencias de Funcionamiento y Permisos

Artículo 18.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos para el funcionamiento de establecimientos o locales, que vendan bebidas alcohólicas, se realizará con base en las siguientes tarifas:

a) Tratándose de apertura, por la expedición de licencias para el funcionamiento de establecimientos dedicados al expendio de bebidas alcohólicas y/o cerveza para su consumo en lugar diferente, se cobrará un derecho de acuerdo con lo siguiente:

Tipo de Establecimiento	Tarifa
I.- Expendio de vinos, licores y cervezas en envase cerrado	$ 45,000.00
II.- Expendio de cerveza en envase cerrado	$ 25,000.00
III.- Supermercado con departamento de vinos y licores	$ 70,000.00
IV.- Minisúper o tienda de autoservicio con departamento de vinos y licores	$ 45,000.00
V.- Expendio de vinos y licores al por mayor	$ 35,000.00

b) Tratándose de apertura, por la expedición de licencias para el funcionamiento de giros dedicados al expendio de bebidas alcohólicas y/o cerveza para su consumo en el mismo lugar, se cobrará una cuota de acuerdo con lo siguiente:

Tipo de establecimiento	Tarifa
I.- Restaurante de Primera	$ 70,000.00
II.- Restaurante de Segunda	$ 50,000.00
III.- Cabaret y Centro Nocturno	$ 230,000.00
IV.- Discotecas	$ 105,000.00
V.- Salones de baile	$ 22,8000.00

VI.- Cantina y Bar	$ 85,000.00
VII.- Video bar	$ 45,000.00
VIII.- Sala de recepciones	$ 23,000.00
IX.- Hoteles y Moteles:	
1.- De primera	$ 170,000.00
2.- De segunda	$ 110,000.00

c) Por la revalidación anual de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los incisos a) y b) anteriores del presente artículo de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

Tipo de establecimiento	Tarifa
I.- Expendio de vinos, licores y cervezas en envase cerrado	$ 16,000.00
II.- Expendio de cerveza en envase cerrado	$ 10,000.00
III.- Supermercado con departamento de vinos y licores	$ 25,000.00
IV.- Minisúper o tienda de autoservicio con departamento de vinos y licores	$ 15,000.00
V.- Expendio de vinos y licores al por mayor	$ 13,000.00
VI.- Restaurante de Primera	$ 26,500.00
VII.- Restaurante de Segunda	$ 17,700.00
VIII.- Cabaret y centro nocturno	$ 95,000.00
IX.- Discotecas	$ 50,000.00
X.- Salón de baile	$ 12,000.00
XI.- Cantina y bar	$ 42,00.00
XII.- Video bar	$ 13,500.00
XIII.- Salón de recepciones	$ 10,000.00
XIV.- Hoteles y Moteles:	
1.- De primera	$ 65,000.00
2.- De Segunda	$ 45,000.00

Artículo 19.- La diferenciación de las tarifas establecidas en el presente Capítulo, se justifica por el costo individual que representan para el Ayuntamiento, las visitas, inspecciones, peritajes y traslados a los diversos establecimientos obligados.

Artículo 20.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos y locales comerciales o de servicios se realizará con base en las siguientes tarifas:

GIRO	EXPEDICIÓN	RENOVACIÓN
1. Farmacias de primera	$ 50,000.00	$ 20,000.00
2. Farmacias en general, tiendas naturistas, boticas y similares	$ 15,000.00	$ 7,500.00
3. Veterinaria, con consultorio y farmacia	$ 15,000.00	$ 7,500.00
4. Carnicerías, pollerías y pescaderías	$ 3,500.00	$ 700.00
5. Expendio de pan y tortilla	$ 2,500.00	$ 1,200.00
6. Panificadora, molinos y tortillerías	$ 7,500.00	$ 4,000.00
7. Paleteria, helados, nevería y machacados	$ 1,150.00	$ 500.00
8. Compraventa de oro y plata, joyería y similares	$ 9,000.00	$ 4,500.00
9. Loncherías, taquería, cocina económica, pollos asados(no rostizados)	$ 1,800.00	$ 950.00
10. Restaurante		
De Primera sin venta de bebidas alcohólicas	$ 40,000.00	$ 25,000.00
De segunda sin venta de bebidas alcohólicas	$ 15,000.00	$ 8,500.00
11. Taller y expendio de artesanía	$ 1,500.00	$ 850.00
12. Talabarterías	$ 2,000.00	$ 1,000.00
13. Zapatería	$ 2,500.00	$ 1,200.00
14. Tlapalerías, ferreterías, pinturas y venta de material eléctrico.		
De primera (área de ocupación mayor a 9 m2) y según equipamiento	$ 9,500.00	$ 4,500.00
De segunda (área máxima de ocupación 9 m2) y según equipamiento	$ 5,000.00	$ 2,500.00
15. Ferrotlapaleria	$ 15,000.0	$ 8,000.00
16. Ferrotlapaleria con bodega de distribución.	$ 21,000.00	$ 12,500.00
17. Venta de materiales de construcción	$ 5,000.00	$ 2,500.00
18. Tiendas (área de ocupación mayor a 15 m2)	$ 1,800.00	$ 950.00

19. Tendejón y misceláneas (área máxima de ocupación 15 m2)	$ 780.00	$ 400.00
20. Bisutería, regalos bonetería, avíos para costura, novedades, venta de plásticos	$ 2,000.00	$ 860.00
21. Compraventa de motos, bicicletas y refacciones	$ 4,150.00	$ 1,800.00
22. Imprentas, papelerías, librerías y centro de copiado	$ 2,500.00	$ 1,000.00
23. Hoteles, posadas, hospedajes:		
De primera	$ 55,000.00	$ 27,000.00
De segunda	$ 40,000.00	$ 20.000.00
24. Peleterías, compraventa de sintéticos	$ 1,500.00	$ 800.00
25. Terminal de autobuses, taxis	$ 2,600.00	$ 1,000.00
26. Ciber café, centro de cómputo, taller de reparación de computadoras y similares	$ 2,600.00	$ 1,200.00
27. Peluquerías, estética unisex, aplicación de tatuajes, y barberías	$ 1,500.00	$ 850.00
28. Estética canina	$ 2,500.00	$ 950.00
29. Talleres mecánicos de autos y motocicletas, taller eléctrico de vehículos, refaccionarias de vehículos, accesorios de vehículos, herrería, tornos, hojalatería y pintura en general, chatarrería y deshuesadero.	$ 5,500.00	$ 2,600.00
30. Tienda de ropa, almacenes, boutique, renta de trajes	$ 3,500.00	$ 1,000.00
31. Sastrerías y taller de costura	$ 1,200.00	$ 850.00
32. Florerías	$ 2,000.00	$ 900.00
33. Funerarias	$ 9,000.00	$ 5,500.00
34. Crematorios	$ 15,000.00	$ 7,000.00
35. Bancos, cajas de ahorro y financieras, casas de empeño	$ 32,000.00	$ 16,000.00
36. Ventas de Cajas de seguridad	$ 11,000.00	$ 5,500.00
37. Puestos de ventas de revistas y periódicos y discos	$ 1,000.00	$ 600.00
38. Llanteras, vulcanizadoras y talleres de reparación de bicicletas:		

De primera (cuya superficie exceda los 200 m2)	$ 3,000.00	$ 1,500.00
De segunda (cuya superficie no excede los 200 m2)	$ 1,500.00	$ 750.00
39. Taller de vehículos de 3 ruedas	$ 3,500.00	$ 1,800.00
40. Taller de tracto camiones		
De primera (cuando excede de los 200m2)	$ 7,500.00	$ 2,500.00
De segunda (cuando no excede de los 200m2)	$ 4,000.00	$ 1,800.00
41. Taller de Motores Diesel	$ 5,500.00	$ 3,500.00
42. Carpinterías:		
De primera (cuando exceda de los 100m2)	$ 3,500.00	$ 1,600.00
De segunda (cuando no exceda de los 100m2)	$ 1,200.00	$ 600.00
43. Agencia de venta de refrescos	$ 1,200.00	$ 600.00
44. Consultorios, clínicas, dentistas, análisis clínicos y laboratorio de primera	$ 5,000.00	$ 2,500.00
45. Consultorios, clínicas, dentistas, análisis clínicos y laboratorio de segunda	$ 2,500.00	$ 1,250.00
46. Dulcerías y elaboración de piñatas	$ 1,200.00	$ 600.00
47. Compraventa de telefonía celular, radiocomunicación y equipo de cómputo.	$ 4,000.00	$ 2,500.00
48. Cinemas	$ 8,000.00	$ 4,000.00
49. Talleres de reparación de electrodomésticos, y artículos electrónicos	$ 2,000.00	$ 1,000.00
50. Escuelas particulares y academias	$ 10,500.00	$ 5,000.00
51. Estancias Infantiles	$ 24,000.00	$ 13,000.00
52. Salas de fiestas infantiles	$ 8,500.00	$ 4,750.00
53. Expendios de alimentos balanceados	$ 2,650.00	$ 1,200.00
54. Gaseras	$ 55,000.00	$ 27,500.00
55. Gasolineras	$ 70,000.00	$ 35,000.00
56. Estación de servicio de autoconsumo	$ 30,000.00	$ 18,000.00
57. Mudanzas	$ 6,000.00	$ 2,500.00
58. Sistema de telefonía, internet y cable	$ 4,000.00	$ 2,000.00
59. Centro de foto estudio y grabación	$ 2,650.00	$ 1, 000.00

60. Despachos de asesoría	$ 4,000.00	$ 2,000.00
61. Puestos de frutas y verduras	$ 1,300.00	$ 600.00
62. Agencias de automóviles (nuevos y seminuevos)	$ 48,000.00	$ 24,000.00
63. Lavanderías	$ 2,000.00	$ 1,500.00
64. Maquiladoras de ropa	$ 24,000.00	$ 12,000.00
65. Súper, mini súper o tienda de autoservicio (sin venta de cerveza)	$ 12,500.00	$ 6,250.00
66. Expendio de Hielo	$ 1,600.00	$ 800.00
67. Procesadora de agua purificada y hielo	$ 3,150.00	$ 1,500.00
68. Vidrios y aluminios	$ 4,150.00	$ 2,500.00
69. Cremería y salchichonería	$ 3,500.00	$ 1,500.00
70. Acuarios	$ 1,350.00	$ 650.00
71. Videojuegos y similares	$ 2,000.00	$ 850.00
72. Billares	$ 3,000.00	$ 1,500.00
73. Ópticas	$ 4,600.00	$ 2,300.00
74. Relojerías	$ 1,575.00	$ 675.00
75. Gimnasio de Primera	$ 5,000.00	$ 3,000.00
76. Academias de baile, danza, folklore y zumba	$ 2,250.00	$ 750.00
77. Mueblerías y línea blanca	$ 5,000.00	$ 2,500.00
78. Fábrica y bodega de muebles	$ 8,000.00	$ 4,000.00
79. Fábrica y/o ventas de vidrios o aluminio	$ 11,000.00	$ 5,500.00
80. Viveros de primera	$ 2,400.00	$ 1,200.00
81. Viveros de segunda	$ 1,650.00	$ 660.00
82. Lavaderos industriales	$ 8,000.00	$ 4,000.00
83. Fábricas Industriales	$ 23,500.00	$ 11,750.00
84. Fábricas Comerciales	$ 12,000.00	$ 7,500.00
85. Bodega Comercial: Mayor a 5000 M2 Mayor a 3000 M2 Menor a 300 M2	 30,000.00 $ 13,500.00 $ 5,000.00	 $ 10,000.00 $ 5,750.00 $ 2,500.00
86. Bodega Industrial Mayores a 5000 M2	$ 40,000.00	$ 20,000.00

Mayores a 3000 M2	$ 23,500.00	$ 11,750.00
Menores a 3000 M2	$ 15,000.00	$ 8,500.00
87. Parque Industrial	$ 150,000.00	$ 60,000.00
88. Granjas industriales	$ 23,500.00	$ 11,750.00
89. Rentadora de baños portátiles	$ 12,600.00	$ 5,250.00
90. Renta de Luz y Sonido para fiestas o eventos		
De primera	$ 10,000.00	$ 4,500.00
De segunda	$ 3,500.00	$ 1,500.00
91. Rentadoras de mobiliario para fiestas o recepciones	$ 6,500.00	$ 3,250.00
92. Renta de maquinaria y constructoras	$ 15,800.00	$ 7,900.00
93. Oficina de Bienes Raíces	$ 10,000.00	$ 6,500.00
94. Fábrica de materiales de construcción	$ 12,500.00	$ 6,250.00
95. Lavadero de vehículos	$ 2,000.00	$ 1,000.00
96. Depósito de vehículos	$ 30,000.00	$ 12,000.00
97. Fabrica y distribuidora de productos alimenticios y botanas:		
Mayores a 5000 M2	$ 15,000.00	$ 8,500.00
Menores a 5000 M2	$ 11,000.00	$ 5,000.00
98. Taller de reparación de celulares, y sus accesorios	$ 2,000.00	$ 1,000.00
99. Pastelería en general	$ 1,500.00	$ 700.00
100. Pastelería y Repostería de Primera	$ 10,500.00	$ 5,000.00
101. Estanquillo de sorteos	$ 1,250.00	$ 600.00
102. Surtidora de químicos, surtidora de productos para fumigación y control de plagas y venta de aceites y lubricantes.	$ 5,000.00	$ 2,500.00
103. Oficinas administrativas	$ 2,000.00	$ 1,000.00
104. Fábrica recicladores y recicladoras en general:		
Con área máxima de ocupación de 1000 m2	$ 11,000.00	$ 6,500.00
Con área mayor de ocupación de 1000 m2	$ 17,000.00	$ 10,500.00
105. Distribuidora comercial de animales de granja	$ 21,000.00	$ 12,000.00

106. Tienda y distribuidora de plásticos	$ 15,000.00	$ 9,500.00
107. Cafetería:		
De primera	$ 15,000.00	$ 8,500.00
De segunda	$ 3,000.00	$ 1,500.00
108. Fondas sin venta de bebidas alcohólicas	$ 1,650.00	$ 825.00
109. Comercializadora de maderas y similares	$ 12,000.00	$ 6,000.00
110. Seguridad privada	$ 8,000.00	$ 4,000.00
111. Distribución de carne y Expendio de venta	$ 12,500.00	$ 6,250.00
112. Venta y mantenimiento de extintores	$ 7,000.00	$ 3,500.00
113. Reparadora de zapatos	$ 1,650.00	$ 600.00
114. Distribuidora de insumos de panaderías	$ 5,750.00	$ 2,875.00
115. Sala de fiestas	$ 8,000.00	$ 4,000.00
116. Sala de fiestas (quintas)	$ 10,000.00	$ 6,000.00
117. Sala de fiestas (hacienda)	$ 12,000.00	$ 8,000.00
118. Renta de Locales Comerciales:		
Mayores a 50m2	$ 3,500.00	$ 1,800.00
Menores a 50m2	$ 2,000.00	950.00
119. Venta de desechables	$ 3,000.00	$ 1,500.00
120. Bodega industrial de tarimas	$ 18,000.00	$ 9,000.00
121. Torres de comunicación de telefonía o celular	$ 25,000.00	$ 10,500.00
122. Estructuras de anuncios espectaculares	$ 20,000.00	$ 8,500.00
123. Rosticerias	$ 8,000.00	$ 4,000.00
124. Pizzerías y coctelerias	$ 6,000.00	$ 3,000.00
125. Tienda departamental	$ 21,000.00	$ 15,000.00

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, el cobro de los derechos a que se refiere este Artículo, no condiciona el ejercicio de las actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios; sin embargo, el municipio cuenta con la facultad para la aplicación de los medios de apremio establecidos en esta ley, a fin de hacer cumplir el presente ordenamiento.

Artículo 21.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos para la Instalación de Anuncios de toda índole, se realizará con base en las siguientes clasificaciones y cuotas:

I.- Por la instalación de anuncios de propaganda o la publicidad permanente, en los inmuebles o en un mobiliario urbano, se pagará una cuota anual a razón de $ 500.00 por metro cuadrado.

II.- Por la instalación de anuncios de propaganda o publicidad transitorios en inmuebles, o en mobiliario urbano, se pagará:

a) De 1 a 5 días naturales a $ 20.00 m2.

b) De 1 a 10 días naturales a $ 28.00 m2.

c) De 1 a 15 días naturales a $ 44.00 m2.

d) De 1 a 30 días naturales a $ 72.00 m2.

III.- Por instalación de anuncios de propaganda o publicidad permanente en vehículos de transporte público, se pagará una cuota anual de $ 150.00 por metro cuadrado.

IV.- Por la instalación de anuncios de propaganda o publicidad eventuales en vehículos destinados al transporte público, se pagará una cuota anual de $ 50.00 por metro cuadrado.

V.- Por la instalación de publicidad o propaganda de neón en inmuebles o mobiliario urbano se pagará una cuota anual a razón de $ 150.00 por metro cuadrado o su parte proporcional.

VI.- Por proyección óptica o a través de medios electrónicos, a razón de $ 150.00 por metro cuadrado por evento.

VII.- Por exhibición de anuncios transitorios de propaganda o publicidad inflables, suspendidos en el aire, elementos figurativos o volumétricos a razón de $150.00 por elemento por día.

VIII.- Por la difusión de propaganda o publicidad impresa en volantes, catálogos de ofertas o folletos

1) De 1 hasta 5 millares	$ 85
2) Por millar adicional	$ 15

Los anuncios y propaganda de carácter político no causarán derecho alguno y se regirán conforme a las leyes electorales federal, estatal y los convenios correspondientes.

CAPÍTULO II

Derechos por Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas

Artículo 22.- El cobro de derechos por servicios que presta la Dirección de Desarrollo Urbano se

realizará con base en las siguientes tarifas:

SERVICIO		CLASIFICACIÓN		UNIDAD	TARIFA
		TIPO	CLASE		
I.-	Licencia de uso de suelo de desarrollos inmobiliarios			Hasta 10,000 M2	$ 12,000.00
				10,001 a 50,000 M2	$ 18,000.00
				50,001 a 100,000 M2	$ 24,000.00
				100,001 a 150,000 M2	$ 31,000.00
				150,001 a 200,000 M2	$ 38,000.00
				Más de 200,001 M2	$ 45,000.00
II.-	Licencia de uso de suelo para vivienda que no constituya un desarrollo inmobiliario o división de lotes			Cualquier superficie	$ 1,500.00
III.-	Licencia uso de suelo comercial o industrial, excepto vivienda			1 a 20 M2	$ 70.00 P/M2
				21 a 40 M2	$ 65.00 P/M2
				41 a 60 M2	$ 60.00 P/M2
				61 a 100 M2	$ 55.00 P/M2
				101 a 200 M2	$ 50.00 P/M2
				201 a 300 M2	$ 55.00 P/M2
				301 a 500 M2	$ 50.00 P/M2
				501 a 1,000 M2	$ 45.00 P/M2
				1,001 a 2,000 M2	$ 40.00 P/M2
				2,001 a 5,000 M2	$ 35.00 P/M2
				5,001 a 10,001 M2	$ 5.50 P/M2
				10,001 a 20,000 M2	$ 4.50 P/M2
				20,001 a 100,000 M2	$ 3.50 P/M2
				100,001 en adelante	$ 2.50 P/M2
IV.-	Licencia de uso de			1 a 20 M2	$ 300.00

	suelo para el trámite de Licencia de Construcción			21 a 40 M2	$ 500.00
				41 a 60 M2	$ 700.00
				61 a 100 M2	$ 900.00
				101 a 200 M2	$ 1,100.00
				201 a 300 M2	$ 1,300.00
				301 a 500 M2	$ 1,500.00
				501 A 1,000 M2	$ 2,000.00
				1,001 A 2,000 M2	$ 3,000.00
				2,001 A 5,000 M2	$ 4,000.00
				5,001 A 10,000 M2	$ 5,000.00
				10,001 A 20,000 M2	$ 10,000.00
				20,001 A 100,000 M2	$ 15,000.00
				100,001 en adelante	$ 20,000.00
V.-	Factibilidad de Uso de suelo para desarrollos Inmobiliarios			Zona habitacional	$ 5,000.00
				Zona comercial y de servicios	$ 10,000.00
				Zona industrial	$ 15,000.00
				Zona agropecuaria	$ 18,000.00
				Zona de reserva	$ 25,000.00
VI.-	Factibilidad (constancia) de uso del suelo para comercio o Establecimiento. Zona Comercial y de Servicios			1 a 100 M2	$ 1,500.00
				101 a 300 M2	$ 3,000.00
				301 a 600 M2	$ 4,500.00
				601 a 1000 M2	$ 6,000.00
				1001 A 1500M2	$ 7,500.00
				1,500 a 2,000M2	$ 9,000.00
				2,001 en adelante	$ 10,500.00
VII.-	Factibilidad (constancia) de uso del suelo para comercio o Establecimiento.			1 a 500 M2	$ 5,000.00
				501 a 1000 M2	$ 6000.00
				1001 a 2000 M2	$ 7,500.00
				2001 a 5000 M2	$ 10,000.00
				5001 A 10,000 M2	$ 12,500.00

	Zona Industrial.			10,000 a 20,000 M2	$ 15,000.00
				20,001 a 100,000 M2	$ 17,500.00
				100,001 EN ADELANTE	$ 20,000.00
VIII.-	Factibilidad (constancia) de uso del suelo para comercio o Establecimiento. Zona habitacional y uso mixto			1 a 100 M2	$ 1,000.00
				101 a 300 M2	$ 1,500.00
				301 a 600 M2	$ 2,000.00
				601 a 1000 M2	$ 2,500.00
				1001 a 1,500 M2	$ 3,000.00
				1,500 a 2,000 M2	$ 3,500.00
				2,001 en adelante	$ 4,000.00
IX.-	Factibilidad (constancia) de uso del suelo para comercio o Establecimiento. Centro Histórico			1 a 20 M2	$ 2,000.00
				21 a 40 M2	$ 2,500.00
				41 a 60 M2	$ 3,000.00
				61 a 100 M2	$ 3,500.00
				101 A 200 M2	$ 4,000.00
				201 EN ADELANTE	$ 4,500.00
X.-	Factibilidad (constancia) de uso del suelo para comercio o Establecimiento. Zona agropecuaria			1 a 500 M2	$ 8,500.00
				501 a 1000 M2	$ 10,500.00
				1001 a 2000 M2	$ 12,500.00
				2001 a 5000 M2	$ 14,500.00
				5001 a 10,000 M2	$ 16,500.00
				10,000 a 20,000 M2	$ 18,500.00
				20,001 a 100,000 M2	$ 20,500.00
				100,001 en adelante	$ 22,500.00
XI.-	Factibilidad (constancia) de uso del suelo para comercio o Establecimiento.			1 a 500 M2	$ 37,500.00
				501 a 1000 M2	$ 20,000.00
				1001 a 2000 M2	$ 22,500.00
				2001 a 5000 M2	$ 25,000.00
				5001 A 10,000 M2	$ 27,500.00

	Zona de Reserva			10,000 a 20,000M2	$ 30,000.00
				20,001 a 100,000M2	$ 32,500.00
				100,001 EN ADELANTE	$ 35,000.00
XII.-	Factibilidad (constancia) de uso del suelo para venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado				$ 15,000.00
XIII.-	Factibilidad (constancia) de uso del suelo para venta de bebidas alcohólicas para consumo en el mismo local			Carta	$ 25,000.00
XIV.-	Factibilidad para la instalación de infraestructura en bienes inmuebles propiedad del municipio o en la vía pública			Por aparato, caseta o unidad	$ 250.00
XV.-	Factibilidad para la instalación de infraestructura aérea, consistente en cableado o líneas de transmisión, a excepción de las que fueren propiedad de			Metro lineal	$ 2.50

	la comisión federal de electricidad				
XVI.-	Factibilidad para la instalación de torre de comunicación			Por torre	$ 15,000.00
XVII.-	Factibilidad para casa habitación unifamiliar ubicada en zonas de reserva decrecimiento			Constancia	$ 1000.00
XVIII.-	Factibilidad para la instalación de gasolinera o estación de servicio.			Constancia	$ 50,000.00
XIX.-	Factibilidad para la instalación de estaciones de servicios de gas butano.			Constancia	$30,000.00
XX.-	Factibilidad para el establecimiento de bancos de explotación de materiales			Constancia	$30,000.00
XXI.-	Licencia de construcción	A	1	M2	$ 8.00
		A	2	M2	$ 9.00
		A	3	M2	$ 10.00
		A	4	M2	$ 11.00
		B	1	M2	$ 4.50
		B	2	M2	$ 5.00
		B	3	M2	$ 5.50
		B	4	M2	$ 6.00

XXII.-	Constancia de terminación de obra	A	1	M2	$ 4.50
		A	2	M2	$ 5.00
		A	3	M2	$ 5.50
		A	4	M2	$ 6.00
		B	1	M2	$ 2.50
		B	2	M2	$ 3.00
		B	3	M2	$ 3.50
		B	4	M2	$ 4.00
XXIII.-	Licencia para la realización de una demolición y/o desmantelamiento de bardas y de remodelación			M2	$ 5.00
XXIV.	Constancia de alineamiento de construcciones			Constancia	$ 500.00
XXV.-	Constancia de alineamiento de predio			ML	$ 30.00
XXVI-	Licencia de urbanización de vía pública para desarrollos inmobiliarios o de cualquier otro tipo			M2	$ 6.00
XXVII.-	Licencia de Construcción de Pavimento no en vialidades			M2	$ 5.00
XXVIII.-	Licencia de Terminación de			M2	$ 2.5

	Pavimento no en vialidades				
XXIX.-	Constancia de municipalización de desarrollos inmobiliarios			2 a 200 Viviendas	$ 300.00 P/Viv
				201 a 500 Viviendas	$ 250.00 P/Viv
				501 A 1,000 Viviendas	$ 200.00 P/Viv
				1001 a 2000 Viviendas	$ 150.00 P/Viv
				de 2001 en adelante	$ 100.00 P/Viv
XXX.-	Autorización de desarrollos inmobiliarios			Carta	$ 20,000.00
XXXI.-	Autorización de modificación de desarrollos inmobiliarios			Carta	$ 10,000.00
XXXII.-	Sellado (validación) de planos			Plano	$ 65.00
XXXIII.-	Reposición de licencia de uso de suelo, de construcción y de urbanización			Licencia	$ 1,500.00
XXXIV.-	Licencia para hacer cortes en banquetas, pavimentos y guarniciones			ML	$ 400.00
XXXV.-	Otorgamiento de constancia a que se refiere la ley sobre el régimen de propiedad en condominio del			Constancia	$ 15,000.00

	estado de Yucatán				
XXXVI.-	Constancia de factibilidad de unión y división de predios			Predio o lote resultante	$ 750.00
XXXVII.-	Licencia para efectuar excavaciones o para la construcción de pozos, albercas, fosas sépticas o cisternas			M3	$ 60.00
XXXVIII.-	Pozo de absorción y pluvial, zanja pluvial, y/o perforación de pozos inclusive en urbanizaciones			ML	$ 60.00
XXXIX.-	Licencia para construir bardas			ML	$ 35.00
XL.-	Visitas de inspección				
XLI.-	Visitas de inspección de fosas sépticas			Visita por fosa	$ 150.00
XLII.-	Visitas de inspección para la recepción de obras de infraestructura urbana			Visita	$ 850.00
XLIII.-	Visitas de inspección diversas			Visita	$ 350.00
XLIV.-	Visitas de verificación de obras en proceso			1 a 150 M2	$ 300.00 P/M2
				151 a 500 M2	$ 400.00 P/M2
				501 en adelante	$ 700.00 P/M2
XLV.-	Carta de liberación			Carta	$ 350.00

	de agua potable				
XLVI.-	Constancia de no adeudo por cooperación a obras públicas			Carta	$ 500.00
XLVII.-	Renovación de licencia de construcción y urbanización de vía pública de comercios o industrias, excepto vivienda.			Carta	$ 50% del Importe de la licencia
XLVIII.-	Renovación de licencia de construcción o de urbanización de vía pública de desarrollo Inmobiliarios			Carta	25% Del importe de la licencia
XLIX.-	Constancia de recepción de fosas sépticas y/o pozos de absorción			Carta	$ 150.00
L.-	Por expedición del oficio de información del tipo de zona en que se ubican los bienes inmuebles de conformidad con lo establecido en el programa de desarrollo urbano			Carta	$ 15,000.00
LI.-	Dictamen técnico			Carta	$ 1,500.00

LII.-	Dictamen de Impacto ambiental			Carta	$ 2,500.00
LIII-	Dictamen de Análisis de riesgos de Protección Civil			Carta	$ 3,500.00
LIV.-	Autorización para realizar trabajos preliminares en desarrollos inmobiliarios de cualquier tipo			M2	$ 1.50
LV.-	Certificados o constancias no previstas en el tarifario de esta secretaría			Carta	$ 2,000.00
LVI.-	Constancia de no fraccionamiento			Carta	$ 10,000.00
LVII.-	Constancia de autorización de petar			Carta	$ 350.00 Por vivienda
LVIII.-	Excavación de zanjas en vialidades			ML	$ 80.00
LIX.-	Por la expedición del oficio de anuencia de electrificación por cada inmueble solicitado			Oficio	$ 2,500.00
LX.-	Constancia de Recepción de Infraestructura Urbana, Alumbrado Público, Drenaje			Cada Constancia	$ 2,000.00

	Pluvial, Nomenclatura, Aceras y Pavimentos, Arbolado Urbano y Áreas Verdes				

Para los efectos de este artículo, las construcciones se clasifican en dos tipos:

Construcción Tipo A

Es aquella construcción estructurada, cubierta con concreto armado o cualquier otro elemento especial, con excepción de las señaladas como tipo B.

Construcción Tipo B

Es aquella construcción estructurada cubierta de madera, cartón, paja lámina metálica, lámina de asbesto o lámina de cartón.

Ambos tipos de construcción podrán ser:

Clase 1: Con construcción de hasta 45.00 metros cuadrados.
Clase 2: Con construcción desde 45.01 hasta 120.00 metros cuadrados.
Clase 3: Con construcción desde 120.01 hasta 240.00 metros cuadrados.
Clase 4: Con construcción desde 240.01 metros cuadrados en adelante.

En el caso de las licencias uso de suelo comercial o industrial, excepto vivienda, para efectos del cobro únicamente se tomará en cuenta los metros cuadrados de construcción del área comercial.

El derecho correspondiente a la revalidación de la licencia de uso de suelo para comercio se incrementará en un cien por ciento si el titular no la obtuvo durante la administración municipal actual.

Con el fin de fomentar la inversión y el empleo en el municipio, las tarifas establecidas en el presente artículo podrán ser reducidas hasta en un 80 %, a las industrias que generen más de

cincuenta empleos en el Municipio de Kanasín, Yucatán, y que realice una inversión mínima de veinte millones de pesos.

CAPÍTULO III
Derechos por Servicios de Vigilancia y los relativos a Vialidad

Artículo 23.- El cobro de derechos por los servicios que proporciona la Dirección de Seguridad Pública Municipal se realizará con base en las siguientes tarifas:

I.- Por servicios de vigilancia:

a) En fiestas de carácter social, exposiciones, asambleas y demás eventos análogos, en general, una cuota de $ 600.00 por comisionado por cada jornada de ocho horas.

b) En las centrales y terminales de autobuses, centros deportivos, empresas, instituciones y con particulares una cuota de $ 800.00 por comisionado, por cada jornada de ocho horas.

II.- Por permisos relacionados con la Vialidad de vehículos de carga:

a) Por cada maniobra de carga y descarga en la vía pública de vehículos con capacidad de carga mayor de 10,000 kilos, se pagará una cuota de $ 200.00.

b) Por transitar en el primer cuadro de la ciudad, en ruta y horario determinado, fuera del horario autorizado por la norma respectiva, con vehículos de capacidad de carga mayor de 3,500 kilos, se pagará una cuota de $ 100.00.

III.- Por permisos para actividades que requieran la ocupación de la vía pública:

a) Por trabajo de extracción de aguas negras o desazolve de pozos, se pagará una cuota equivalente a $ 600.00.

b) Por cierre total de calle, por cada día o fracción de éste, se pagará una cuota equivalente a $780.00.

c) Por cierre parcial de calle por cada día o fracción de éste, se pagará una cuota equivalente a $ 450.00.

Cuando se causen y paguen los derechos establecidos en los incisos b) o c) de la fracción III de este artículo, no se causarán los derechos establecidos en la fracción I de este.

CAPÍTULO IV

Derechos por los Servicios de Corralón y Grúa

Artículo 24.- Los derechos previstos en esta sección se pagarán de acuerdo con las siguientes tarifas:

I.- Por la estadía en el corralón se pagará un derecho diario por cada vehículo de:

a) Automóviles, camiones y camionetas

1.- Por los primeros 10 días: $ 100.00

2.- Por los siguientes días: $ 20.00

b) Tráileres y equipo pesado:

1.- Por los primeros 10 días: $ 150.00

2.- Por los siguientes días: $ 25.00

c) Motocicletas y triciclos

1.- Por los primeros 10 días: $ 30.00

2.- Por los siguientes días: $ 8.00

d) Bicicletas

1.- Por los primeros 10 días: $ 12.00

2.- Por los siguientes días: $ 5.00

e) Carruajes, carretas y carretones de mano

1.- Por los primeros 10 días: $ 20.00

2.- Por los siguientes días: $ 5.00

f) Remolques

1.- Por los primeros 10 días: $ 30.00

2.- Por los siguientes días: $ 10.00

II.- Por el servicio de grúa se pagará por cada vehículo:

1.- Automóviles, motocicletas y camionetas $ 1,500.00

2.- Camiones, autobuses, microbuses y minibuses $ 2,000.00

III.- Salvamento, rescate y traslado de vehículos accidentados: $ 1,700.00

CAPÍTULO V

Derechos por expedición de Certificados y Constancias

Artículo 25.- El cobro de derechos por la expedición de Certificados y Constancias, se realizará con base en las siguientes tarifas:

I.- Certificado de no adeudar impuesto predial	$	110.00
II.- Certificado de vecindad	$	97.50
III.- Constancia de inscripción al registro de población municipal.	$	97.50
IV.- Constancia anual de inscripción al padrón municipal de contratistas de obras públicas	$	825.00
V.- Constancia de no adeudar derechos de urbanización	$	1,150.00
VI.- Constancia de excepción de pago del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles	$	2,000.00

CAPÍTULO VI

Derechos por Servicios de Rastro

Artículo 26.- El cobro de derechos por los servicios que proporciona el Rastro Municipal se calculará con base en las siguientes tarifas:

I. Por uso de las instalaciones del Rastro, para matanza por cabeza de ganado:

a) Vacuno $ 40.00

b) Equino $ 12.00

c) Porcino $ 30.00

d) Caprino $ 12.00

II. Por matanza, por cabeza de ganado:

a) Vacuno	$ 109.00
b) Equino	$ 55.00
c) Porcino	$ 55.00
d) Caprino	$ 28.00

En la matanza de porcinos la tarifa establecida aplicará para animales de hasta 100 Kg. de peso; pasado de esa medida se cobrará $ 1.00 por cada kilogramo que la exceda.

III. Por guarda en corrales por día, por cabeza de ganado

a) Vacuno	$ 14.00
b) Equino	$ 14.00
c) Porcino	$ 14.00
d) Caprino	$ 14.00

IV. Por pesaje en báscula, por cabeza de ganado

a) Vacuno	$ 14.00
b) Equino	$ 14.00
c) Porcino	$ 14.00
d) Caprino	$ 14.00

CAPÍTULO VII
Derechos por Servicio de Catastro

Artículo 27.- El cobro de derechos por los servicios que proporciona el Catastro Municipal se calculará con base en las siguientes tarifas:

I.- Por la Emisión de copias fotostáticas simples:

a) Por cada hoja simple tamaño carta de cédulas, planos de predios, parcelas, formas de manifestación de traslación de dominio o cualquier otra manifestación	$ 35.00
b) Por cada copia hasta tamaño cuatro cartas:	$ 135.00

c) Por cada copia mayor al tamaño cuatro cartas:	$ 350.00

II.- Por la expedición de copias fotostáticas certificadas o duplicados certificados de:

a) Cédulas, planos, parcelas, manifestaciones (tamaño carta) cada una	$ 60.00
b) Planos tamaño doble carta, cada una:	$ 75.00
c) Planos tamaño hasta cuatro cartas cada una:	$ 200.00
d) Planos mayores de cuatro veces tamaño carta, cada uno:	$ 350.00

III.- Por la expedición de oficio de:

a) División (Por cada parte):	$ 75.00
b) Unión (Por cada parte):	$ 240.00
c) Urbanización y cambio de nomenclatura o datos de la cédula catastral:	$ 250.00
d) Cédulas catastrales (cada una):	$ 250.00
e) Constancias o certificados de no propiedad, única propiedad, valor catastral, número oficial de predio, y certificado de inscripción vigente:	$ 125.00
f) Constancia de información de bienes inmuebles:	
1.- Por predio:	$ 125.00
2.- Por propietario:	
De 1 hasta 3 predios	$ 150.00
De 4 hasta 10 predios	$ 220.00
De 11 hasta 20 predios	$ 400.00
De 21 predios en adelante $ 420.00 de base más $ 15.00 por cada predio excedente	
g) Certificado de no inscripción predial y fundo legal	$ 350.00
h) Inclusión por omisión:	$ 165.00
i) Historial del predio y su valor:	$ 120.00
j) Rectificación de medidas:	$ 500.00
k) Asignación de nomenclatura provisional:	$ 260.00

IV.- Por revalidación de cada oficio de división, unión y rectificación de Medidas $ 250.00

V.- Por la elaboración de planos:

a) Tamaño carta	$ 250.00
b) Hasta cuatro cartas	$ 420.00
c) Hasta 42 x 36 pulgadas (Plotter)	$1,100.00

VI.- Por cada diligencia de verificación de colindancias de predios o de medidas físicas:

a) Por cambio de nomenclatura o datos de cédula, mejora o demolición de construcción:	$ 300.00
b) Para la factibilidad de división, urbanización, unión, estado de conservación del predio, ubicación física, no inscripción, o rectificación de medidas	$ 370.00
c) Para la elaboración de actas circunstanciadas por cada predio colindante que requiera de investigación documental	$ 1,150.00
d) Cuando los servicios solicitados requieran de trabajos de verificación en el Registro Público de la Propiedad del Estado:	$ 200.00

VII.- Por los trabajos de topografía que se requieran para la elaboración de planos o la diligencia de verificación, se causarán derechos de acuerdo con la superficie, conforme a lo siguiente:

a) De terreno:

De hasta 400.00 m2	$ 240.00
De 400.01 a 1,000.00 m2	$ 400.00
De 1,000.01 a 2,500.00 m2	$ 550.00
De 2,500.01 a 10,000.00 m2	$ 1,300.00
De 10,000.01 m2 a 30,000.00 m2, por m2	$ 0.25
De 30,000.01 m2 a 60,000.00 m2, por m2	$ .22
De 60,000.01 m2 a 90,000.00 m2 por m2	$ .20
De 90,000.01 m2 a 120,000.00 m2, por m2	$ .18
De 120,000.01 m2 a 150,000.00 m2, por m2	$ .15
De 150,000.01 m2 en adelante, por m2	$ .12

b) De Construcción:

De hasta 45.00 m2	$ 1.00
De 45.01 m2 en adelante, por m2 excedente	$ 2.00

VIII.- En el caso de localización de predios y determinación de sus vértices, se cobrará adicionalmente a la superficie del predio, lo siguiente:

a) Cuando se trate de la ubicación de un predio dentro de una manzana, se aplicará el cobro de acuerdo con la tarifa de terreno de esta fracción, a toda la superficie existente en la manzana.	$ 2.00
b) Cuando se trate de la ubicación de una manzana, se aplicará el cobro por metro lineal con base en la distancia existente desde el punto de referencia catastral más cercano a la manzana solicitada por cada metro lineal	$ 4.00

El derecho al que se refiere el inciso d) de la fracción III del presente artículo, se considerará reducido en un 50% cuando la emisión de la cédula catastral se derive de licencia para construcción con superficie de hasta 45 m2 y la solicitud de expedición de la cédula catastral se realice dentro de un plazo no mayor de 30 días naturales, considerando la fecha de expedición de la constancia de terminación de obra.

Artículo 28.- Los fraccionamientos causarán derechos de deslindes, excepción hecha de lo dispuesto en el Artículo anterior, de conformidad con lo siguiente:

I.- Hasta 160,000 m2 $ 0.075 por m2
II.- Más de 160,000 m2 Por metros excedentes $ 0.035 por m2

Artículo 29.- Por la expedición del oficio de resultado de la revisión técnica de la constitución o modificación del régimen de propiedad en condominio, se causarán derechos de acuerdo con su tipo:

I.- Tipo comercial $ 100.00 por departamento
II.- Tipo habitacional $ 75.00 por departamento

CAPÍTULO VII
De los Derechos por el Uso y Aprovechamiento de los Bienes de Dominio Público del Patrimonio Municipal

Artículo 30.- El cobro de derechos por el servicio público del Uso y Aprovechamiento de los Bienes de Dominio Público del Patrimonio Municipal se calculará con base en las siguientes tarifas:

I.- Por usar locales en el mercado municipal:

a) Locatarios fijos: $ 70.00 por semana

b) Locatarios semifijos $ 40.00 por semana

II.- Por uso de baños públicos

a) Locatarios $3.00

b) No locatarios $ 5.00

III.- Por estacionamiento de bicicletas $2.00 por vehículo

IV.- Por el uso de espacios en la vía o parques públicos:

a) Para la instalación de juegos mecánicos, eléctricos, manuales o cualquier otro que promueva el esparcimiento o diversión pública, se pagará por los dos primeros metros cuadrados $ 410.00, y por cada metro excedente a dos metros cuadrados $ 5.00

b) Para la instalación de mobiliario urbano del tipo paradero de autobús con espacio para la instalación de publicidad: $ 110.00 por metro cuadrado.

c) Para la instalación de mobiliario urbano distinto al señalado en el inciso b) de esta fracción, cuyo uso requiera el pago de una contraprestación: $ 43.00 por metro cuadrado o fracción de este.

d) Para la instalación subterránea o aérea de ductos o conductores para la explotación de servicios digitales u otros de cualquier tipo: $ 5.50 por metro lineal.

e) Para uso distinto a los señalados en los incisos anteriores: $ 82.00 por metro cuadrado.

Para efectos de esta fracción se entiende como mobiliario urbano entre otros las casetas telefónicas, fuentes, bancas, depósitos de basura, señalización, buzones, y otros elementos análogos.

Los derechos señalados en la fracción IV este artículo se causarán por períodos de un mes natural, sin embargo, para el caso de los derechos establecidos en los incisos a) y e) de la fracción IV de este artículo, si el período de uso fuese menor a un mes natural el período de causación será en proporción a los días de uso, considerando para tales efectos que un mes natural es equivalente a treinta días.

El otorgamiento de concesiones para el uso y aprovechamiento de superficies de los mercados públicos municipales causará un derecho inicial que se calculará aplicando la tasa del 20% sobre el valor comercial del área concesionada.

Por el permiso para realizar el comercio ambulante, se pagará un derecho de $10.00 por día.

CAPÍTULO IX
Derechos por el Servicio de Recolección y Traslado de Residuos Sólidos no peligrosos o basura y del uso del sitio de disposición final de los residuos del relleno sanitario del Municipio

Artículo 31.- -La tarifa aplicable a los derechos por servicio de limpia y recolección de basura será la siguiente:

I.- Por recolección de basura en predio habitacional	$ 30.00 Por mes
II.- Por recolección de basura en predio comercial	$ 60.00 Por mes
III.- Por recolección de basura en predio industrial	$ 125.00 Por mes
IV.- Por limpieza de bienes inmuebles en desuso	$ 8.00 Por m2
V.- El derecho por el uso del sitio de disposición final de los residuos del relleno sanitario del Municipio se cobrará una tarifa de $160.00 por tonelada o en su caso la parte proporcional.	

CAPÍTULO X
Derechos por Servicio de Panteones

Artículo 32.- Los derechos por el servicio de Panteones se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- Por inhumación	$ 400.00
II.- Por exhumación	$ 800.00
III.- Por construcción de lápidas, nichos y figuras	$ 250.00
IV.- Derechos de Uso en el panteón:	
a) Derecho de uso temporal a cuatro años	
Chica	$ 450.00
Grande	$ 800.00
b) Derecho a perpetuidad	
Chica	$ 5,000.00
Grande	$ 6,250.00
V.- Venta de Osario	$ 1,600.00
VI.- Por el registro de cambio de titular o la corrección de datos y su correspondiente expedición de título de derecho de uso a perpetuidad o por uso temporal a cuatro años, cuando haya sido adquirida por herencia, legado o mandato judicial o cuando el cónyuge supérstite se encuentre casado bajo el régimen de sociedad conyugal o bienes mancomunados.	$ 400.00
VII.- Por el permiso temporal para establecer puestos semifijos para realizar actividades autorizadas en el interior de los panteones públicos, por día	$ 80.00

CAPÍTULO XI

Derechos por servicio de Alumbrado Público

Artículo 33.- El derecho por servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda del Municipio de Kanasín, Yucatán.

CAPÍTULO XII

Derechos por Servicios que presta la Unidad de Transparencia

Artículo 34.- Los derechos por el servicio que proporciona la Unidad de Acceso a la Información Pública Municipal se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

Concepto

a) Emisión de copias simples o impresiones de documentos,
Por página tamaño carta: $ 1.00
Por página tamaño oficio: $ 1.00

b) Expedición de copias certificadas,
Por página tamaño carta: $ 3.00
Por página tamaño oficio: $ 3.00

c) En disco compacto. $ 10.00

d) En Disco Versátil Digital o Disco de Video Digital (DVD). $ 10.00

CAPÍTULO XIII
Derechos por Servicios de Agua Potable y Drenaje

Artículo 35.- El cobro de derechos y constancias por los servicios de agua potable y drenaje que proporcione el Ayuntamiento se pagará con base en las siguientes tarifas:

I.- El consumo de agua potable se pagará de conformidad con lo siguiente:

a) Los predios que cuentan con medidor en su toma de agua pagarán de acuerdo con la siguiente tarifa:

Tarifa mensual Límites (Metro Cúbico)	Cuota Base	Cuota por metro cúbico
De 0 a 20	$ 20.00 pesos	$ 8.00 pesos
De 21 en adelante	$ 25.00 pesos	$12.00 pesos

b) Para los predios domésticos que no cuenten con medidor en su toma de agua, pagará una cuota única mensual de $ 30.00.

c) Para los predios comerciales que no cuenten con medidor en su toma de agua pagará una cuota única mensual de $ 120.00.

d) Para los predios industriales que no cuenten con medidor en su toma de agua pagará una cuota única mensual de $ 300.00.

La tarifa aplicable al servicio de drenaje sanitario a que se refiere la presente sección será el 50% del importe del consumo de agua potable que corresponda al mismo período.

II.- Las constancias de no adeudo de agua potable se pagará de acuerdo con la siguiente tarifa:

Habitacional	$ 115.00
Comercial	$ 135.00
Industrial	$ 280.00

III.- La Constancia de no servicio de agua potable tendrá una tarifa de $ 250.00 por predio.

IV.- El cambio de tipo de servicio se pagará de conformidad con la siguiente

Habitacional	$ 150.00
Comercial	$ 200.00
Industrial	$ 300.00

V.- Solicitud de cambio de dirección tendrá una tarifa de $ 220.00

VI.- Agua no facturada derivada de toma clandestina; hasta tres años de consumo de 20m3

VII.- Medidor tendrá una tarifa de $ 650.00

VIII.- Cargo por des limitación tendrá una tarifa de $ 150.00

IX.- Cargo por Reconexión de toma doméstica suspendida tendrá una tarifa de $ 250.00

X.- Cargo por Reconexión de toma no doméstica suspendida tendrá una tarifa de $ 860.00

XI.- Cargo por reubicación de toma (mayor a 5m) tendrá una tarifa de $ 760.00

XII.- Visita para verificación física de fuga no visibles tendrá una tarifa de $ 350.00

XIII.- Detección de fuga no visible (predio chico) tendrá una tarifa de $ 510.00

XIV.- Detección de fuga no visible (predio mediano) tendrá una tarifa de $ 1,000.00

XV.- Detección de fuga no visible en predios grande (por cada 3 horas de trabajo de dos personas) tendrá una tarifa de $ 510.00

XVI.- Factibilidad del servicio de agua potable y alcantarillado sanitario tendrá una tarifa de $ 2,500.00

XVII.- Dictamen de autorización del proyecto de Agua potable tendrá una tarifa de $ 5,000.00

XVIII.- Dictamen de autorización de modificación de proyecto de agua potable tendrá una tarifa

de $ 3,000.00

Artículo 36.- La tarifa aplicable a los derechos por la contratación para la conexión de un predio a la red de Agua potable y los derechos de fraccionador será la siguiente:

I.- Los derechos de contratación para la conexión de toma única (o a 14 metros) a la Red de Agua Potable se pagará de conformidad con la siguiente tarifa:

a)	Por toma de agua domiciliaria	$ 1,000.00 pesos
b)	Por toma de agua comercial	$ 2,500.00 pesos
c)	Por toma de agua industrial	$ 3,500.00 pesos

II.- Se establece la tarifa a cobrar, con cargo al contrato, por metro lineal de acometida y aprovechamiento de red, por excedentes en la instalación de la tubería de agua potable, la cantidad de $110.00

III.- Los derechos de fraccionador por aprovechamiento de la red de agua potable tendrán un costo de $ 1,500.00 por predio.

IV.- El derecho comercial por aprovechamiento de la red de agua potable tendrán un costo de $ 1,500.00 por predio

Según el diámetro de toma:

1/2"	$ 4,000.00
3/4"	$ 12,000.00
1"	$ 25,000.00
1 1/4"	$ 40,000.00
1 1/2"	$ 65,000.00
2"	$ 125,000.00
2 1/1"	$ 220,000.00

Los fraccionadores deberán realizar la contratación de sus predios para la conexión a la Red de Agua Potable, si dentro de los treinta días naturales siguientes a la recepción de sus trabajos de ampliación de la Red de Agua potable se realizará dicho contrato se tendrá derecho a un 50% de descuento en los derechos de contratación de sus predios.

CAPÍTULO XIV

Otros Servicios Prestados por el Ayuntamiento

Artículo 37.- Por los derechos de reposición de licencias de funcionamiento, la expedición de duplicados de recibos oficiales, los servicios que presta' la Gaceta Municipal, la constancia de registro de vehículos que prestan el servicio público de pasajeros, la anuencia del Cabildo para la autorización de factibilidades de uso de suelo de establecimientos que expenden bebidas alcohólicas y el Dictamen de la Unidad Municipal de Protección Civil, se pagarán cuotas de acuerdo con las tarifas siguientes:

Servicio	Tarifa
I.- Por reposición de licencia de funcionamiento	$ 300.00
II.- Por expedición de duplicados de recibos oficiales	$ 70.00
III.- Por venta de cada ejemplar de la Gaceta Municipal:	
a) Del mismo día	$ 30.00
b) Día siguiente y posteriores	$ 60.00
IV.- Por publicación especial de particulares en la Gaceta Municipal:	
a) Edictos, circulares, avisos o cualquiera que no pase de diez líneas de columna, por cada publicación.	$ 200.00
b) Cada palabra adicional	$ 6.00
c) Una plana	$ 1,500.00
d) Media plana	$ 800.00
e) Un cuarto de plana	$ 400.00
V.- Por la constancia e inscripción de registro de vehículos que prestan el servicio de transporte público de pasajeros.	$ 3,000.00
VI.-Por la anuencia del Cabildo de las factibilidades de Uso de Suelo de expendios con venta de bebidas alcohólicas.	
a) Agencia de Cervezas	$ 130,000.00
b) Licorería	$ 149,500.00
c) Minisúper	$ 169,000.00
d) Supermercado	$ 208,000.00
e) Centro Nocturno	$ 260,000.00

f) Restaurante Familiar	$ 208,000.00
g) Cantina y Bares	$ 195,000.00
h) Video bar	$ 156,000.00
i) Discotecas	$ 234,000.00
VII.- Por el Dictamen de la Unidad Municipal de Protección Civil	$ 1,000.00
Dictamen de Análisis de riesgos de Protección Civil (Comercial e Industrial)	$ 3,500.00
Dictamen de Análisis de riesgos de Protección Civil en establecimientos menores y eventos en general	$ 2,000.00
Emisión de la primera cédula de evaluación de simulacros	$ 1,500.00
Dictamen del Programa Interno de Protección Civil	$ 2,000.00
Constancia de permiso de quemas	$ 500.00
Dictamen para detonar explosivos autorizados	$ 1,000.00
Visitas de inspección de protección civil (por visita)	$ 500.00
Por expedición de verificación y constancia de buen funcionamiento y establecimientos libre de riesgo.	$ 5, 500.00

CAPÍTULO XV

Derechos por Permisos otorgados a Oferentes en Programas para la Promoción Económica Turística y Cultural

Artículo 38.- Por los permisos que expida el Ayuntamiento para ser oferente en los programas o eventos para la promoción económica y turística, de conformidad con el artículo que antecede, se causarán derechos:

a) En el caso de programas de carácter permanente, se causará un derecho mensual, con base a los metros cuadrados del puesto semifijo y del espacio de venta que le sea asignado, equivalente a $ 105.00 por metro cuadrado. El pago de este derecho se efectuará en forma previa al mes al cual corresponda el permiso.

b) En el caso de programas o eventos de carácter eventual, por participar en estos se causará un derecho equivalente a $ 82.00 por metro cuadrado por día.

TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO
De las Contribuciones de Mejoras

Artículo 39.- Una vez determinado el costo de la obra, en términos de lo dispuesto por la Ley de Hacienda del Municipio de Kanasín, Yucatán se aplicará la tasa que la autoridad haya convenido con los beneficiarios, procurando que la aportación económica no sea ruinosa o desproporcionada; la cantidad que resulte se dividirá entre el número de metros lineales, cuadrados o cúbicos, según corresponda al tipo de la obra, con el objeto de determinar la cuota unitaria que deberán pagar los sujetos obligados.

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO
De los Productos

Artículo 40.- El Ayuntamiento percibirá Productos por los servicios que preste en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado, de acuerdo con lo previsto en los contratos, convenios o concesiones correspondientes.

El Ayuntamiento percibirá productos conforme a lo siguiente:

I.- El Arrendamiento o enajenación de bienes muebles e inmuebles del patrimonio municipal se llevarán a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Hacienda del Municipio de Kanasín, Yucatán;

II.- Los daños que sufrieran las vías públicas o los bienes del patrimonio municipal afectados a la prestación de un servicio público, causados por cualquier persona serán cuantificados de acuerdo con el peritaje que se elabore al efecto, sobre los daños sufridos. El perito será designado por la autoridad fiscal municipal;

III.- Corresponderá al Municipio, el 75% del producto obtenido, por la venta en pública subasta, de bienes mostrencos o abandonados, denunciados ante la autoridad municipal en los términos del Código Civil del Estado de Yucatán. Corresponderá al denunciante el 25% del

producto obtenido, siendo a su costa el avalúo del inmueble y la publicación de los avisos;

IV.- Los productos que percibirá el Ayuntamiento, por la venta de formas oficiales serán de $ 40.00 pesos, y

V.- Las bases de licitación tendrán un costo de $ 5,000.00 pesos.

Artículo 41.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente, con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación; dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

Artículo 42.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los cuatro capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I
Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales

Artículo 43.- El Ayuntamiento percibirá ingresos en concepto de Aprovechamientos derivados de sanciones por infracciones a la Ley de Hacienda del Municipio de Kanasín, Yucatán, a los reglamentos municipales, así como por las actualizaciones, recargos y gastos de ejecución de las contribuciones no pagadas en tiempo, de conformidad con lo siguiente:

I.- A quien cometa las infracciones a que se refiere el artículo 194 de la Ley de Hacienda del Municipio de Kanasín, Yucatán se hará acreedor de las siguientes sanciones:

a.- Multa de $ 1,250.00 a $100,000.00 pesos, a las comprendidas en los incisos I), III), IV), V), VIII) y XI)

b.- Multa de $ 2,900.00 a $ 120,000.00 pesos, a la establecida en el inciso VI).

c.- Multa de $ 4,800.00 a $ 150,000.00 pesos, a la establecida en el inciso II).

d.- Multa de $ 15,000.00 a $ 200,000.00 pesos, a la establecida en el inciso VII).

e.- Multa de $ 4,800.00 a $ 120,000.00 pesos, a la establecida en el inciso IX) y X).

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario mínimo de un día. Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

Se considerará agravante el hecho de que el infractor sea reincidente. Habrá reincidencia cuando:

a) Tratándose de infracciones que tengan como consecuencia la omisión en el pago de contribuciones, la segunda o posteriores veces que se sancione el infractor por ese motivo.

b) Tratándose de infracciones que impliquen la falta de cumplimiento de obligaciones administrativas y/o fiscales distintas del pago de contribuciones, la segunda o posteriores veces que se sancione al infractor por ese motivo.

II.- Cuando las autoridades fiscales realicen notificaciones personales de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal del Estado de Yucatán o el Código Fiscal de la Federación para requerir el cumplimiento de obligaciones no satisfechas dentro de los plazos legales, se causarán y cobrarán a cargo de quien incurrió en el incumplimiento $ 160.00 pesos por concepto de honorarios por notificación.

Tratándose de los honorarios a que se refiere este inciso, la autoridad recaudadora los determinará juntamente con la notificación y se pagarán al cumplir con el requerimiento.

III.- Por el cobro de multas por infracciones a los reglamentos municipales, se estará a lo establecido en cada uno de ellos.

CAPÍTULO II
Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 44.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por cuenta de:

I. Cesiones;
II. Herencias;
III. Legados;
IV. Donaciones;
V. Adjudicaciones judiciales;
VI. Adjudicaciones administrativas;
VII. Subsidios de otro nivel de gobierno;
VIII. Subsidios de organismos públicos y privados, y
IX. Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales.

CAPÍTULO III
Aprovechamientos Diversos

Artículo 45.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO
Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 46.- El Municipio de Kanasín, Yucatán, percibirá Participaciones Federales y Estatales, así como Aportaciones Federales, de conformidad con lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán y demás disposiciones aplicables.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO
De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 47.- El municipio de Kanasín, Yucatán podrá percibir ingresos extraordinarios vía empréstitos o financiamientos; o a través de la Federación o el Estado, por conceptos diferentes a las Participaciones y Aportaciones; de conformidad con lo establecido por las leyes respectivas.

T r a n s i t o r i o:

Artículo Único. - Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

XIX.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE KINCHIL, YUCATÁN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021:

TÍTULOS PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
De la Naturaleza y el Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Kinchil, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2021.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Kinchil, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley de Hacienda del Municipio de Kinchil, Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Kinchil, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II
De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Kinchil, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

I.- Impuestos;
II.- Derechos;
III.- Contribuciones de Mejoras;

IV.- Productos;

V.- Aprovechamientos;

VI.- Participaciones Federales y Estatales;

VII.- Aportaciones, y

VIII.- Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

Impuestos	**$ 320,000.00**
Impuestos sobre los ingresos:	**$ 5,000.00**
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	**$ 5,000.00**
Impuestos sobre el patrimonio	**$ 195,000.00**
> Impuesto Predial	**$ 195,000.00**
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	**$ 120,000.00**
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	**$ 120,000.00**
Accesorios	**$ 0.00**
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	**$ 0.00**
> Multas de Impuestos	**$ 0.00**
> Gastos de Ejecución de Impuestos	**$ 0.00**
Otros Impuestos	**$ 0.00**
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$ 0.00**

Artículo 6.- Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	**$ 568,000.00**
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	**$ 40,000.00**
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la	**$ 40,000.00**

vía o parques públicos	
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	$ 0.00
Derechos por prestación de servicios	$ 93,000.00
> Servicios de Agua potable	$ 25,000.00
> Servicio de Alumbrado público	$ 5,000.00
> Servicio de Limpia, Recolección, traslado y disposición final de residuos	$ 15,000.00
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	$ 8,000.00
> Servicio de Panteones	$ 5,000.00
> Servicio de Rastro	$ 10,000.00
> Servicios de Seguridad pública y Vialidad	$ 10,000.00
> Servicio de Catastro	$ 15,000.00
Otros Derechos	$ 430,000.00
> Licencias de funcionamiento y Permisos	$ 350,000.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	$ 65,000.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	$ 3,000.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	$ 2,000.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	$ 5,000.00
> otros servicios que presta el Ayuntamiento	$ 5,000.00
Accesorios	$ 5,000.00
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	$ 5,000.00
> Multas de Derechos	$0.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	$0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$0.00

Artículo 7.- Las contribuciones especiales que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	**$ 10,000.00**
Contribución de mejoras por obras públicas	**$ 10,000.00**
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	**$ 5,000.00**
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	**$ 5,000.00**
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$ 0.00**

Artículo 8.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

Productos	**$ 7,500.00**
Productos de tipo corriente	**$ 2,000.00**
>Derivados de Productos Financieros	**$ 2,000.00**
Productos de capital	**$ 3,000.00**
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	**$ 1,500.00**
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	**$ 1,500.00**
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$0.00**
> Otros Productos	**$ 2,500.00**

Artículo 9.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	**$ 75,000.00**
Aprovechamientos de tipo corriente	**$ 75,000.00**

> Infracciones por multas o faltas administrativas	$ 5,000.00
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	$ 45,000.00
> Cesiones	$ 0.00
> Herencias	$ 0.00
> Legados	$ 0.00
> Donaciones	$ 0.00
> Adjudicaciones Judiciales	$ 0.00
> Adjudicaciones administrativas	$ 0.00
> Subsidios de otro nivel de gobierno	$ 0.00
> Subsidios de organismos públicos y privados	$ 0.00
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	$ 0.00
> Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	$ 0.00
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	$ 25,000.00
Aprovechamientos de capital	$ 0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$ 0.00

Artículo 10.- Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones	$ 20,150,100.00
> Participaciones Federales y Estatales	$ 20,150,100.00

Artículo 11.- Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

Aportaciones	$ 15,270,800.00
> Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	$ 9,170,800.00

> Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	$ 6,100,000.00

Artículo 12.- Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	$0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	$0.00
Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	$0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	$0.00

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	$ 0.00
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	$ 0.00
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	$ 0.00
Transferencias del Sector Público	$ 0.00
Subsidios y Subvenciones	$ 0.00
Ayudas sociales	$ 0.00
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	$0.00

Convenios	$ 10,000,000.00
> Con la Federación o el Estado (Derivado de gestiones)	$ 10,000,000.00
Ingresos derivados de Financiamientos	$0.00
Endeudamiento interno	$0.00
> Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	$0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	$0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	$0.00

EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE KINCHIL, YUCATÁN PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2021, ASCENDERÁ A:	$ 46,401,400.00

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS

CAPÍTULO I
Impuesto Predial

Artículo 13.- Para el cálculo del valor catastral de los predios se servirá de base para el pago del Impuesto Predial en los términos de la Ley de Hacienda del Municipio de Kinchil, Yucatán se aplicarán las siguientes tablas:

TABLA DE VALORES CATASTRALES DEL MUNICIPIO DE KINCHIL PARA EL AÑO 2021:
CONSTRUCCIONES:

POPULAR: Muros de madera; techos de teja, paja lámina o similar; pisos de tierra; puertas y ventanas de madera o herrería.

Zona A	ZONA B	ZONA C	RUSTICOS 5,000.00M2				CALIDAD			
TERRENO VALOR UNITARIO XM2(CENTRO, PLAZA PRINCIPAL, PRIMER CUADRO Y ZONA COMERCIAL)	ZONA URBANA FUERA DE ZONA A	ZONA DE TRANSICIÓN ANEZA A Y B	RUSTICO ACCESO POR CARRETERA ASFALTADA %/HA	RUSTICOS ACCESO POR CAMINO BLANCO $/HA	RUSTICO ACCESO POR BRECHAS $/HA	TIPO DE CONSTRUCCION	NUEVO	BUENO	REGULAR	MALO
A						B				
$ 800.00	$200.00	$100.00	$20,000.00	$10,000.00	$5,000.00	POPULAR	$2,444.00	$2,184.00	$1,560.00	$728.00
						ECONOMICO	$3,744.00	$3,432.00	$2,496.00	$1,144.00

							MEDIANO	$4,992.00	$4,368.00	$3,120.00	$1,456.00
							CALIDAD	$6,240.00	$5,720.00	$3,952.00	$1,872.00
							DE LUJO	$7,800.00	$6,916.00	$5,096.00	$2340.00
						INDUSTRIAL	ECONOMICO	$1,456.00	$1,300.00	$936.00	$416.00
							MEDIANO	$2,288.00	$2,080.00	$1,456.00	$676.00
							DE LUJO	$3,1200.00	$2,756.00	$2,080.00	$936.00

ECONOMICO: Muros de mampostería a block; techos de paja, lámina o similar; muebles de baños completos; pisos de pasta; puertas y ventanas de madera o herrería.

MEDIANO: Muros de mampostería o block, techos de concreto armado con o sin vigas de madera o hierro: muebles de años completos de mediana calidad; lambrines de pasta, azulejo o cerámico; pisos de cerámica; puertas y ventanas de madera o herrería.

CALIDAD: Muros de mampostería o block, techos de concreto armado con o sin vigas de madera o hierro: muebles de años completos de mediana calidad; drenaje entubado; aplanados con estuco; lambrines de pasta, azulejo o cerámico; pisos de cerámica; puertas y ventanas de madera, herrería o aluminio.

DE LUJO: Muros de mampostería o block, techos de concreto armado con o sin vigas de madera o hierro: muebles de años completos de mediana calidad; drenaje entubado; aplanado con estuco o molduras; lambrines de pasta, azulejo o cerámico, mármol o cantera; pisos de cerámica, mármol o cantera; puertas y ventanas de madera, herrería o aluminio.

INDUSTRIAL:

ECONOMICO: Claros chicos; muros de block o cemento; techos de lámina de cartón o galvanizada; muebles de baño económicos, con o sin aplanados de mezcla de cal-arena; piso de tierra o cemento; puertas y ventanas de madera, aluminio y herrería.

MEDIANO: Claros medianos; columnas de fierro o concreto, muros de block o cemento; techos de lámina de asbesto o metálica; muebles de baño de mediana calidad, con o sin aplanados de mezcla de cal-arena; piso de cemento o mosaico; lambrines en los baños de azulejo o mosaico; puertas y ventanas de madera, aluminio y herrería.

CALIDAD: Cimiento de concreto armado; Claros medianos; columnas de fierro o concreto, muros de block o cemento; techos de concreto prefabricado; muebles de baño de lujo, con aplanados de mezcla de cal-cemento-arena; piso de cemento especial o granito; lambrines en los baños con recubrimiento industrial; puertas y ventanas de madera, aluminio y herrería.

Nota: B= todas las construcciones existentes (tipo y calidad). En caso de no estar clasificadas las construcciones la base del impuesto predial será el valor catastral del inmueble. Dicha base estará determinada por el valor consignado que de conformidad en la Ley del Catastro y su reglamento expedirá la dirección de Catastro del Municipio o la Dirección del Catastro del Estado de Yucatán, en razón de los valores unitarios de suelo y construcción aprobados.

Todo predio destinado a la producción agropecuaria 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

Artículo 14.- Para efectos de lo dispuesto en la Ley de Hacienda del Municipio de Kinchil, Yucatán, cuando se pague el impuesto durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10% anual.

Así mismo, los contribuyentes que regularizaren su situación ante la hacienda municipal respecto del impuesto predial no enterado en años anteriores, gozaran de los siguientes beneficios respecto de los conceptos y periodos de tiempo que a continuación se señalan:

I.- Si enteraren el concepto de su regularización durante el primer mes del ejercicio fiscal, gozaran de un 100% de descuento en los recargos y actualizaciones generado desde el momento en que debió enterarse el impuesto.

II.- Si enteraren el concepto de su regularización durante el segundo mes del ejercicio fiscal, gozaran de un 75% de descuento en los recargos y actualizaciones generado desde el momento en que debió enterarse el impuesto.

III.- Si enteraren el concepto de su regularización durante el segundo bimestre del ejercicio fiscal, gozaran de un 50% de descuento en los recargos y actualizaciones generado desde el momento en que debió enterarse el impuesto.

IV.- Si enteraren el concepto de su regularización durante el tercer bimestre del ejercicio fiscal, gozaran de un 25% de descuento en los recargos y actualizaciones generado desde el momento en que debió enterarse el impuesto.

CAPÍUTLO II
Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 15.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2% a la base gravable señalada en la Ley de Hacienda del Municipio de Kinchil, Yucatán.

CAPÍTULO III
Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 16.- La cuota del impuesto sobre diversiones y espectáculos públicas se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos y se determinará aplicando a la base antes referida, la tasa que para cada evento se establece a continuación:

I.- Funciones de circo.....8% del ingreso
II.- Otros permitidos por la Ley de la Materia.....10% del ingreso
III.- Bailes Populares.....10% del ingreso

Cuando se trate de funciones de teatro, ballet, ópera y otros eventos culturales no se causara impuesto alguno.

TÍTULO TERCERO
DERECHOS

CAPÍTULO I
Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 17.- Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que hace referencia la Ley de Hacienda del Municipio de Kinchil, Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 18.- En el otorgamiento de las licencias para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías...	$ 50,400.00
II.- Expendios de cerveza	$ 37,800.00
III.- Supermercados y minisúper con departamento de licores	$ 126,000.00

Artículo 19.- Por el otorgamiento de la renovación anual de licencias aún vigentes o con un vencimiento no mayor a 183 días para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyo giro sea la venta de bebidas alcohólicas, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías	$ 3,200.00
II.- Expendios de cerveza	$ 2,500.00
III.- Supermercados y minisúper con departamento de licores	$ 6,500.00

Artículo 20.- Por los permisos eventuales para el funcionamiento de expendios de cerveza se les aplicara la cuota diaria de $1,100.00.

Artículo 21.- Para la autorización de horario extraordinario de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se aplicada por cada hora la cantidad de $280.00

Artículo 22.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de giros relacionados con la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se aplicará la tarifa que se

relaciona a continuación:

I.- Cantinas o bares	$ 48,000.00
II.- Restaurante-Bar	$ 52,500.00
III.- Salones de Baile	$ 12,600.00
IV.- Discotecas y Clubes Sociales	$ 25,200.00
V.- Hoteles, moteles y posadas	$ 31,500.00

Artículo 23.- Para el otorgamiento de la revalidación de las licencias de funcionamiento de giros relacionados con la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas Se aplicará la tarifa que se relaciona a continuación:

I.- Cantinas o bares	$ 3,200.00
II.- Restaurante-Bar	$ 3,800.00
III.- Salones de Baile, de billar o boliche	$2,600.00
IV.- Discotecas y Clubes Sociales	$ 3,800.00
V.- Restaurantes en general, fondas, loncherías, hoteles, moteles y posadas	$1,400.00

Artículo 24.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos, locales comerciales o de servicios, se realizará con base en las siguientes tarifas anuales:

GIRO **Comercial o de Servicios**	**EXPEDICION** **$**	**RENOVACIO N** **$**
Fábrica de paletas y jugos embolsados	$ 550.00	$ 280.00
Carnicerías, pollerías y pescaderías	$ 1,250.00	$ 650.00
Panaderías	$ 650.00	$ 350.00
Expendio de refrescos al mayoreo	$ 1000.00	$ 480.00
Farmacias, boticas y similares	$ 1,300.00	$ 650.00
Expendio de refrescos naturales	$ 650.00	$ 350.00
Compra/venta de oro y plata	$ 1,100.00	$ 650.00

Taquerías, loncherías y fondas	$ 550.00	$ 280.00
Bancos y oficinas de cobros, cajeros automáticos, cajas de ahorro, financieras y prestamos	$ 5,200.00	$ 3,200.00
Tortillerías y molinos de nixtamal500	$ 550.00	$ 280.00
Tlapalerías y ferreterías	$ 1100.00	$ 550.00
Compra/venta de materiales de construcción	$ 1,300.00	$ 650.00
Tiendas, fruterías, tendejones y misceláneas	$ 550.00	$ 280.00
Bisutería	$ 450.00	$ 250.00
Compra/venta de motos y refacciones para motos	$ 1,250.00	$ 650.00
Taller de reparación de llantas	$ 1,250.00	$ 650.00
Papelerías y centros de copiados	$ 550.00	$ 280.00
Hoteles, moteles y hospedajes	$ 2,800.00	$ 1,280.00
Casas de empeño	$ 5,200.00	$ 2,5800.00
Terminales de autobuses y transporte de pasajeros	$ 2,800.00	$ 1,230.00
Ciber café y centros de computo	$ 750.00	$ 400.00
Estéticas unisex, peluquerías y salones de belleza	$ 550.00	$ 350.00
Talleres mecánicos, hojalatería y pintura	$ 650.00	$ 350.00
Talleres de torno y herrería en general	$ 650.00	$ 350.00
Negocios de telefonía celular	$ 1300.00	$ 600.00
Tienda de ropa y almacenes	$ 950.00	$ 480.00
Florerías	$ 550.00	$ 250.00
Funerarias	$ 950.00	$ 500.00
Puestos de revistas y periódicos	$ 450.00	$ 250.00
Videoclubes en general	$ 550.00	$ 280.00
Peleterías, venta de material de calzado	$ 950.00	$ 480.00
Carpinterías	$ 650.00	$ 350.00
Consultorios, clínicas, laboratorios de análisis	$ 1,100.00	$ 680.00

Clínicas veterinarias	$ 1,250.00	$ 650.00
Dulcerías	$ 550.00	$ 280.00
Negocios de vidrios y aluminios	$ 750.00	$ 380.00
Bodegas de cerveza, oficinas de las mismas	$ 4,600.00	$ 2,600.00
Talleres de reparaciones eléctricas y electrónicas	$ 550.00	$ 280.00
Escuelas particulares y academias	$ 4,200.00	$ 2,100.00
Salas de fiestas	$ 1100.00	$ 550.00
Expendios de alimentos balanceados	$ 750.00	$ 380.00
Gaseras LP	$ 5,200.00	$ 2,200.00
Gasolineras	$ 120,000.00	$ 25,200.00
Granjas avícolas	$ 4,700.00	$ 2,550.00
Pizzerías	$ 1100.00	$ 550.00
Sistemas de cablevisión, oficinas	$ 2,700.00	$ 1,400.00
Ópticas y relojerías	$ 850.00	$ 450.00
Fábricas de hielo y agua purificada	$ 1100.00	$ 550.00
Estudios fotográficos y filmaciones	$ 1000.00	$ 500.00
Mueblerías, electrodomésticas y línea blanca	$ 4,500.00	$ 2,400.00
Maquiladoras industriales	$ 4,500.00	$ 2,300.00
Supermercado de abarrotes	$ 10,200.00	$ 5,100.00
Minisúper de abarrotes	$ 3,100.00	$ 1,600.00
Lavandería de ropa	$ 550.00	$ 280.00
Zapaterías, fábricas de calzado	$ 550.00	$ 280.00
Lavadero de autos	$ 550.00	$ 280.00
Despachos jurídicos, contables, fiscales y asesoría	$ 900.00	$ 450.00
Voceo móvil o fijo, sistema de	$ 500.00	$ 280.00
Talleres de costura, reparación	$ 500.00	$ 280.00
Guarderías, estancias infantiles	$ 1,500.00	$ 800.00
Antenas de telefonía celular o convencional, y torres para comercializar internet vía WiFi	$ 7,800.00	$ 3,900.00

Salchichonería, distribuidora de quesos, productos lácteos	$ 1100.00	$ 550.00
Estacionamiento públicos y privados	$ 1,100.00	$ 650.00

Cuando la licencia de funcionamiento cambie de dueño, giro o se amplié se pagará una nueva licencia.

El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos y locales comerciales o de servicios, en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, no condiciona el ejercicio de las actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios.

Artículo 25.- Por el otorgamiento de las licencias para instalación de anuncios de toda índole, causarán y pagarán derechos de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Anuncios murales por metro cuadrado o fracción	$ 35.00
II.- Anuncios estructurales fijos por metro cuadrado o fracción	$ 35.00
III.- Anuncios en carteleras mayores de 2 metros cuadrados, por cada metro cuadrado o fracción	$ 40.00
IV.- Anuncios en carteleras menores de 2 metros cuadrados, por cada metro cuadrado o fracción	$ 35.00

Artículo 26.- por el coso taurino se cobrara lo siguiente:

I.- Palco en sombra.....$ 150.00
II.- Palco en sol.....$ 80.00

Artículo 27.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido en locales $4,500.00; bailes populares con grupos locales $2,500.00 y bailes internacionales $6,000.00

CAPÍTULO II

De los Servicios que presta la Dirección de Desarrollo Urbano

Artículo 28.- Por el otorgamiento de los permisos a que hace referencia la Ley de Hacienda del Municipio de Kinchil, Yucatán, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

I.- Por cada permiso de construcción menor de 40 metros cuadrados en Planta Baja	$	15.00 m2
II.- Por cada permiso de construcción mayor de 40 metros cuadrados o en Planta Alta	$	30.00 m2
III.- Por cada permiso de remodelación	$	15.00 m2
IV.- Por cada permiso de ampliación	$	15.00 m2
V.- Por cada permiso de demolición	$	15.00 m2
VI.- Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados o pavimento	$	15.00 m2
VII.- Por construcción de albercas	$	15.00 m3
VIII.- Por construcción de pozos	$ 10.00 metro lineal	
IX.- Por construcción de fosa séptica	$	2.00 m3
X.- Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras lineales	$ 10.00 metro lineal	

CAPÍTULO III

Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 29.- Por servicios de vigilancia que preste el Ayuntamiento se pagará por cada elemento de vigilancia asignado, una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Día por agente.....$ 280.00
II.- Hora por agente.....$ 85.00

CAPÍTULO IV
Derechos por Servicios de Limpia y Recolección de Basura

Artículo 30.- Por los derechos correspondientes al servicio de limpia, mensualmente se causará y pagará la cuota de:

I.- Por predio habitacional..... $ 15.00
II.- Por predio comercial ..... $ 30.00
III.- Por predio Industrial..... $ 150.00

CAPÍTULO V
Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 31.- Por los servicios de agua potable que preste el Municipio se pagarán bimestralmente las siguientes cuotas:

I.- Por toma doméstica	$ 15.00
II.- Por toma comercial	$ 50.00
III.- Por toma industrial	$ 100.00
IV.- Por contrato de toma nueva doméstica y comercial	$ 450.00

CAPÍTULO VI
Derechos por Servicios Rastro

Artículo 32.- Los derechos por los servicio de Rastro para la autorización de la matanza de ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado vacuno	$ 12.00 por cabeza.
II.- Ganado porcino	$ 7.00 por cabeza

Los derechos por servicio de uso de corrales del rastro se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado vacuno	$ 12.00 por cabeza.

II.- Ganado porcino $ 7.00 por cabeza

Los derechos por servicio de transporte, se pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado vacuno $ 12.00 por cabeza.
II.- Ganado porcino $ 7.00 por cabeza.

Artículo 33.- Los derechos por la autorización de la matanza de ganado se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado vacuno.....$ 12.00 por cabeza
II.- Ganado porcino.....$ 7.00 por cabeza

CAPÍTULO VII
Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 34.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I.- Por cada certificado que expida el Ayuntamiento.....$ 25.00
II.- Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento.....$ 3.00
III.- Por cada constancia que expida el Ayuntamiento.....$ 20.00

CAPÍTULO VIII
De los Derechos por el Uso y aprovechamiento de los Bienes de Dominio Público del Patrimonio Municipal

Artículo 35.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- En el caso de comerciantes que utilicen mesetas ubicadas dentro de los mercados de carnes se cobrara $10.00 diarios y $10.00 por las mesetas de verduras.

II.- En el caso de comerciantes ambulantes se cobrara una cuota de $15.00 por día.

CAPÍTULO IX
Derechos por Servicios de Panteones

Artículo 36.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Inhumaciones en fosas y criptas:

ADULTOS:

a).-Por temporalidad de 7 años:	$ 600.00
b).- Adquirida a perpetuidad	$ 7,000.00
c).- Refrendo por depósitos de restos a 7 años	$ 1,200.00

En las fosas o criptas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán el 50% de las aplicadas para adultos.

II.- Permiso de construcción de cripta o bóveda en los panteones municipales. $ 600.00

III.- Exhumación después de transcurrido el término de ley. $ 600.00

CAPÍTULO X
Derechos por Servicios de la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública

Artículo 37.- Los derechos a que se refiere este capítulo se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

I.- Por copia de simple .....$ 1.00
II.- Por copia certificada .....$ 3.00
III.- Discos magnéticos y discos compactos ..... $ 10.00
IV.- Discos en formato DVD.....$ 10.00

CAPÍTULO XI
Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 38.- El derecho por el servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda del Municipio de Kinchil, Yucatán.

CAPÍTULO XII
De los Derechos por los Servicios que presta el Catastro Municipal

Artículo 39.- Por servicios de catastro que preste el Ayuntamiento se pagará, una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Por la emisión de copias fotostáticas simples:

a) Por cada copia simple tamaño carta de cédulas, planos, parcelas, formas de manifestación de traslación de dominio o cualquier otra manifestación:	$5.00
b) Por cada copia tamaño oficio:	$5.00

II.- Por la expedición de copias fotostáticas certificadas de:

a) Cédulas, planos, parcelas manifestaciones (tamaño carta) cada una:	$15.00
b) Planos tamaño oficio, cada una:	$15.00
c) Planos tamaño hasta cuatro veces tamaño oficio, cada una	$25.00
d) Planos mayores de cuatro veces tamaño oficio, cada una	$30.00

III.- Por la expedición de oficios de:

a) División (por cada parte):	$ 5.00
b) Unión, rectificación de medidas, urbanización y cambio de nomenclatura:	$ 5.00
c) Cédulas catastrales:(cada una):	$30.00
d) Constancias de no propiedad, única propiedad, valor catastral, número oficial de predio, y certificado de inscripción vigente	$30.00

:

IV.- Por la elaboración de planos:

a) Catastrales a escala	$20.00
b) Planos topográficos hasta 100 hectáreas	$50.00
c) Por revalidación de oficios de división, unión y rectificación de medidas:	$15.00

V.- Por la elaboración de planos:

a) Tamaño carta	$20.00
b) Tamaño oficio	$20.00
c) Por diligencias de verificación de medidas físicas y colindancias de predios	$100.00

VI.- Cuando la elaboración de planos o la diligencia de verificación incluyan trabajos de topografía, adicionalmente a la tarifa de la fracción anterior, se causarán los siguientes derechos de acuerdo a la superficie.

De 01-00-01	Hasta 10-00-00	$ 400.00
De 10-00-01	Hasta 20-00-00	$ 400.00
De 20-00-01	Hasta 30-00-00	$ 500.00
De 30-00-01	Hasta 40-00-00	$ 500.00
De 40-00-01	Hasta 50-00-00	$ 600.00
De 50-00-01	En adelante	$60.00 por hectárea

Articulo 40.- Por la actualización o mejoras de predios se causarán y pagarán los siguientes derechos:

De un valor de 1,000.00	Hasta un valor de 4,000.00	$200.00
De un valor de 4,001.00	Hasta un valor de 10,000.00	$300.00
De un valor de 10,001.00	Hasta un valor de 75,000.00	$450.00
De un valor de 75,001.00	En adelante	$550.00

Articulo 41.- No causarán derecho alguno las divisiones o fracciones de terrenos en las zonas rústicas que sean destinadas plenamente a la producción agrícola o ganadera.

Artículo 42.- Los fraccionamientos causarán derechos de deslindes, excepción hecha de lo dispuesto en el artículo anterior, de conformidad con lo siguiente:

I.- Hasta 160,000 m2	$ 650.00
II.- Más de 160,000 m2	$1000.00

Articulo 43.- Por la revisión técnica de la documentación de constitución en régimen de propiedad en condominio, se causarán derechos de acuerdo a su tipo.

I.- Tipo comercial	$350.00 por departamento
II.- Tipo habitacional	$250.00 por departamento

TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO
Contribuciones Especiales por Mejoras

Artículo 44.- Son contribuciones especiales por mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el

beneficio común.

La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo establecido al efecto por la Ley de Hacienda del Municipio de Kinchil, Yucatán.

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO I
Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 45.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles;

II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público, y

III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota de $ 30.00 por m2 asignado

CAPÍTULO II
Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 46.- El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación, debiendo sujetarse las enajenaciones a las reglas establecidas en la Ley de Hacienda del Municipio de Kinchil, Yucatán.

CAPÍTULO III
Productos Financieros

Artículo 47.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se límite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV
Otros Productos

Artículo 48.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I
Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales

Artículo 49.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones. Los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

I.- Infracciones por faltas administrativas:
Por violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal:

a) Por pagarse en forma extemporánea y a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiera a esta Ley. Multa de 3 a 6 veces la Unidad de Medida y Actualización.

b) Por no presentar o proporcionar el contribuyente los datos e informes que exigen las leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente, hacerlo con información alterada. Multa de 3 a 11 veces la Unidad de Medida y Actualización.

c) Por no comparecer el contribuyente ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier asunto, para el que dicha autoridad esté facultada por las leyes fiscales vigentes. Multa de 3 a 11 veces la Unidad de Medida y Actualización.

III.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales.

CAPÍTULO.II
Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 50.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por cuenta de:

I.- Cesiones;
II.- Herencias;
III.- Legados;
IV.- Donaciones;
V.- Adjudicaciones judiciales;
VI.- Adjudicaciones administrativas;
VII.- Subsidios de otro nivel de gobierno;
VIII.-Subsidios de organismos públicos y privados, y
IX.- Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales.

CAPÍTULO III
Aprovechamientos Diversos

Artículo 51.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO
Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 52.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales, estatales y municipales que tienen derecho a percibir el Estado y sus Municipios, en virtud de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO
De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 53.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios o aquellos que el Municipio reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones y los decretados excepcionalmente.

Transitorio

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

XX.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE KOPOMÁ, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021:

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO
De la Naturaleza y Objeto de La Ley

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Kopomá, mediante las tasas, tarifas, cuotas contenidas en la misma, en la Ley de Hacienda del Municipio de Kopomá, Yucatán, y las demás leyes fiscales de carácter Local y Federal.

Artículo 2.- Los ingresos a que se refiere el artículo anterior, serán los que provengan de la recaudación de impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones estatales e ingresos extraordinarios y dispondrá de los mismos para cubrir los gastos de su administración, servicios públicos, obras y demás obligaciones a su cargo de conformidad al Presupuesto de Egresos del Municipio.

Artículo 3.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Kopomá, Yucatán, que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente ley, así como la Ley de Hacienda del Municipio de Kopomá, Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO
De los Conceptos de Ingreso y su Pronóstico

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Kopomá, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

I.- Impuestos;
II.- Derechos;
III.- Contribuciones Especiales;
IV.- Productos;
V.- Aprovechamientos;
VI.- Participaciones Federales y Estatales;
VII.- Aportaciones Federales, y
VIII.- Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los impuestos que el Municipio percibirá se enlistan como sigue:

Impuestos	**$**	**75,000.00**
Impuestos sobre los ingresos	**$**	**0.00**
Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	$	0.00
Impuestos sobre el patrimonio	**$**	**25,000.00**
Impuesto Predial	$	25,000.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	**$**	**50,000.00**
Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	$	50,000.00
Accesorios	**$**	**0.00**
Actualizaciones y Recargos de Impuestos	$	0.00
Multas de Impuestos	$	0.00
Gastos de Ejecución de Impuestos	$	0.00
Otros Impuestos	$	0.00
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$	0.00

Artículo 6.- Los derechos que el Municipio percibirá, se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	**$**	**148,000.00**
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes	**$**	**3,000.00**
Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques	$	3,000.00

Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	$	0.00
Derechos por prestación de servicios	**$**	**24,000.00**
Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	$	10,000.00
Servicio de Alumbrado público	$	0.00
Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	$	2,000.00
Servicio de Mercados y centrales de abasto	$	0.00
4ervicio de Panteones	$	12,000.00
Servicio de Rastro	$	0.00
Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito)	$	0.00
Servicio de Catastro	$	0.00
Otros Derechos	**$**	**121,000.00**
Licencias de funcionamiento y Permisos	$	120,000.00
Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	$	00.00
Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas	$	1,000.00
Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	$	00.00
Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	$	0.00
Accesorios	$	0.00
Actualizaciones y Recargos de Derechos	$	0.00
Multas de Derechos	$	0.00
Gastos de Ejecución de Derechos	$	0.00
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$**	**0.00**

Artículo 7.- Las contribuciones de mejoras que se percibirán, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	**$**	**0.00**
Contribución de mejoras por obras públicas	**$**	**0.00**
Contribuciones de mejoras por obras públicas	$	0.00
Contribuciones de mejoras por servicios públicos	$	0.00

Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$**	**0.00**

Artículo 8.- Los ingresos provenientes de productos de la Hacienda Pública Municipal se obtendrán de conformidad con la presente Ley y serán por los siguientes conceptos:

Productos	**$**	**2,000.00**
Productos	**$**	**2,000.00**
Derivados de Productos Financieros	$	2,000.00
Productos de capital(Derogado)	**$**	**0.00**
Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles de dominio privado del Municipio.	$	0.00
Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles de dominio privado del Municipio.	$	0.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$**	**0.00**
Otros Productos	$	0.00

Artículo 9.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por Aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	$	**0.00**
Aprovechamientos	$	**0.00**
Infracciones por faltas administrativas	$	0.00
Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	$	0.00
Cesiones	$	0.00
Herencias	$	0.00
Legados	$	0.00
Donaciones	$	0.00
Adjudicaciones Judiciales	$	0.00
Adjudicaciones Administrativas	$	0.00

Subsidios de otro nivel de gobierno	$	0.00
Subsidios de organismos públicos y privados	$	0.00
Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	$	0.00
Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	$	0.00
Aprovechamientos diversos de tipo corriente	$	0.00
Aprovechamientos Patrimoniales	$	**0.00**
Accesorios de Aprovechamientos	$	**0.00**
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$	**0.00**

Artículo 10.- Las participaciones que el Municipio percibirá, serán:

Participaciones	**$ 12'804,735.00**

Artículo 11.- Las aportaciones que percibirá el municipio serán por los siguientes conceptos:

APORTACIONES	**$**	**4'906,896.00**
Fondo de aportaciones para la infraestructura social	**$**	**3'036,358.00**
Fondo de aportaciones para el fortalecimiento social	**$**	**1,870,538.00**

Artículo 12.- Los ingresos extraordinarios que podrá recibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	**$**	**0.00**
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	**$**	**0.00**
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	**$**	**0.00**
Convenios	**$**	**0.00**
Con la Federación o el Estado.	$	0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y	**$**	**0.00**

Jubilaciones		
Transferencias y Asignaciones	**$**	**0.00**
Transferencias del Resto del Sector Público(derogado)	**$**	**0.00**
Subsidios y Subvenciones	**$**	**0.00**
Ayudas sociales(Derogado)	**$**	**0.00**
Pensiones y Jubilaciones		**0.00**
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	**$**	**0.00**
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la estabilización y el desarrollo.	**$**	**0.00**
Ingresos derivados de Financiamientos	**$**	**0.00**
Endeudamiento interno	**$**	**0.00**
Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	$	0.00
Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	$	0.00
Endeudamiento Externo	**$**	**0.00**
Financiamiento Interno	**$**	**0.00**

EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE KOPOMÁ, YUCATÁN PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2021, ASCENDERÁ A:	**$ 17'936,631.00**

TÍTULO TERCERO
IMPUESTOS

CAPÍTULO I
Impuesto Predial

Artículo 13.- Son impuestos las contribuciones establecidas en la ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las señaladas en los títulos cuarto y quinto de esta Ley.

Artículo 14.- Las bases del impuesto predial son:

I.- El valor catastral del inmueble.

II.- La contraprestación que produzcan los inmuebles, los terrenos o las construcciones ubicadas

en los mismos y que por el uso o goce fuere susceptible de ser cobrada por el propietario, el fideicomisario o el usufructuario, independientemente de que se pacte en efectivo, especie o servicios.

Artículo 15.- Para el cálculo del valor catastral de los predios que servirá de base para el pago del impuesto predial en los términos de la Ley de Hacienda del Municipio de Kopomá, Yucatán, se aplicarán las siguientes tablas:

Valores Unitarios de terreno y Construcciones por zonas

COLONIA O CALLE	TRAMO ENTRE		$ POR M2
SECCIÓN 1	**CALLE**	**CALLE**	
De la calle 17 A la calle 21	12	16	$ 40.00
De la calle 12 a la calle 16	17	21	$ 40.00
De la calle 15 a la calle 21	8	12	$ 30.00
De la calle 15	12	16	$ 30.00
De la calle 8 a la calle 16	15	17	$ 30.00
De la calle 8 a la calle 10	17	21	$ 30.00
RESTO DE LA SECCIÓN			20.00
SECCIÓN 2			
De la calle 12 a la calle 16	21	23	$ 40.00
De la calle 21 a la calle 23	12	16	$ 40.00
De la calle 21 a la calle S/N	10	12	$ 30.00
De la calle 10	21	S/N	$ 30.00
De la calle 12	23	16	$ 30.00
De la calle 16	23	25	$ 30.00
RESTO DE LA SECCIÓN			$ 20.00
SECCIÓN 3			
De la calle 16 a la calle 20	21	23	$ 40.00
De la calle 21 a la calle 23	16	20	$ 40.00
De la calle 21 a la calle 27	20	24	$ 30.00
De la calle 22 a la calle 24	21	27	$ 30.00

De la calle 16 a la calle 20	23	27	$ 30.00
De la calle 25 a la calle 27	16	20	$ 30.00
RESTO DE LA SECCIÓN			$ 20.00
SECCIÓN 4			
De la calle 17 a la calle 21	16	20	$ 40.00
De la calle 16 a la calle 20	17	21	$ 40.00
De la calle 17 a la calle 21	20	24	$ 30.00
De la calle 22 a la calle 24	17	21	$ 30.00
De la calle 15	16	22	$ 30.00
De la calle 16 a la calle 22	15	17	$ 30.00
RESTO DE LA SECCIÓN			**$ 20.00**

RÚSTICOS	**$ POR HECTÁREA**
BRECHA	$ 436.00
CAMINO BLANCO	$ 873.00
CARRETERA	$ 1,310.00

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN		**ÁREA CENTRO**	**ÁREA MEDIA**	**PERIFERIA**
TIPO		**$ POR M2**	**$ POR M2**	**$ POR M2**
	DE LUJO	$ 1,700.00	$ 1,300.00	$ 840.00
CONCRETO	DE PRIMERA	$ 1,500.00	$ 1,100.00	$ 730.00
	ECONÓMICO	$ 1,300.00	$ 900.00	$ 520.00
HIERRO Y ROLLIZOS	DE PRIMERA	$ 600.00	$ 500.00	$ 420.00
	ECONÓMICO	$ 500.00	$ 400.00	$ 310.00
	INDUSTRIAL	$ 900.00	$ 700.00	$ 520.00
ZINC, ASBESTO O	DE PRIMERA	$ 500.00	$ 400.00	$ 310.00
	ECONÓMICO	$ 400.00	$ 300.00	$ 210.00
CARTÓN Y PAJA	COMERCIAL	$ 500.00	$ 400.00	$ 310.00
VIVIENDA ECONÓMICA		$ 200.00	$ 150.00	$ 100.00

Cuando la base del impuesto predial sea el valor catastral del inmueble, el impuesto se determinará aplicando al valor catastral la siguiente tarifa:

Tabla de rangos de Valores Catastrales

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija anual	Factor
$ 0.01	$ 4,000.00	$ 25.00	0.02%
$ 4,000.01	$ 5,500.00	$ 30.00	0.03%
$ 5,500.01	$ 6,500.00	$ 40.00	0.04%
$ 6,500.01	$ 7,500.00	$ 50.00	0.05%
$ 7,500.01	$ 8,500.00	$ 60.00	0.06%
$ 8,500.01	$ 10,000.00	$ 68.00	0.07%
$ 10,000.01	En adelante	$ 80.00	0.08%

El cálculo de la cantidad a pagar se realiza de la siguiente manera: el valor de los predios se situará entre los rangos determinados por los límites inferior y superior. A este valor se le resta el límite inferior el resultado se multiplica por el factor y se le sumará la cuota fija anual dando el monto total de pago de impuesto predial anual. Si los pagos se van a realizar de manera mensual, dicha cantidad se dividirá entre doce meses.

Todo predio destinado a la producción agropecuaria se pagará 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

Artículo 16.- Para efectos de lo dispuesto en la Ley de Hacienda de Kopomá, Yucatán, cuando el contribuyente pague el impuesto predial correspondiente a una anualidad, durante el primer bimestre de cada año, gozará de un descuento del 10% sobre el importe de dicho impuesto.

CAPÍTULO II
Del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 17.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 3% a la base gravable señalada en la Ley de Hacienda del Municipio de Kopomá, Yucatán.

CAPÍTULO III
Impuestos Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 18.- El impuesto se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos, y se determinará aplicando a la base antes referida, las tasas que se establecen a continuación:

I.- Funciones de circo 5%
II.- Espectáculos taurinos 8%
III.- Luz y sonido 5%
IV.- Bailes populares 5%

TÍTULO CUARTO
DERECHOS

CAPÍTULO I
Derechos por Servicios de Licencias y Permisos

Artículo 19.- Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que hace referencia la Ley de Hacienda del Municipio de Kopomá, Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos:

	Giro Comercial	Expedición	Renovación
1.	Arrendadora de Sillas y Mesas	$ 500.00	$ 200.00
2.	Bancos, Centros Cambiarios e Instituciones Financieras	$ 10,000.00	$ 5,000.00
3.	Bisutería	$ 300.00	$ 150.00
4.	Carnicería, Pollerías y Pescaderías	$ 400.00	$ 200.00
5.	Carpinterías	$ 400.00	$ 200.00
6.	Centro de Estudio de Fotos y Grabación	$ 500.00	$ 200.00
7.	Centros de Cómputo e Internet	$ 400.00	$ 200.00
8.	Cinemas	$ 2,000.00	$ 700.00

9.	Compra/Venta de Frutas Legumbres y Flores	$	400.00	$	200.00
10.	Compra/Venta de Materiales de Construcción	$	1,000.00	$	350.00
11.	Compra/Venta de Motos Bicicletas y Refacciones	$	1,000.00	$	350.00
12.	Compra/Venta de Oro y Plata	$	1,000.00	$	350.00
13.	Consultorios y Clínicas	$	1,000.00	$	300.00
14.	Despachos de Servicios Profesionales	$	1,000.00	$	500.00
15.	Escuelas Particulares y Académicas	$	1,000.00	$	500.00
16.	Estética Unisex	$	400.00	$	200.00
17.	Peluquerías	$	400.00	$	200.00
18.	Expendio de Pollos Asados	$	400.00	$	200.00
19.	Expendio de Refrescos	$	800.00	$	200.00
20.	Expendio de Refrescos Naturales	$	200.00	$	100.00
21.	Expendio de Alimentos Balanceados	$	500.00	$	200.00
22.	Fábrica de Hielo	$	5,000.00	$	1,500.00
23.	Farmacia, Botica y Similares	$	1,000.00	$	250.00
24.	Funerarias	$	1,500.00	$	200.00
25.	Expendio de Gas Butano	$	8,000.00	$	500.00
26.	Gasolineras	$	20,000.00	$	5,000.00
27.	Hamburguesas y Similares	$	200.00	$	200.00
28.	Hoteles y Hospedajes	$	1,500.00	$	300.00
29.	Agropecuarias	$	500.00	$	150.00
30.	Carbón y leña	$	300.00	$	200.00
31.	Jugos Embolsados	$	500.00	$	200.00
32.	Laboratorios	$	600.00	$	200.00
33.	Lavadero de Carros y Llanteras	$	300.00	$	150.00
34.	Lavanderías	$	300.00	$	150.00
35.	Minisúper	$	5,000.00	$	1,500.00
36.	Mudanzas y Transportes	$	500.00	$	300.00
37.	Mueblerías	$	500.00	$	300.00
38.	Negocios de Telefonía Celular	$	500.00	$	200.00
39.	Negocios de Reparación Telefonía Celular	$	500.00	$	150.00
40.	Novedades y Regalos	$	300.00	$	200.00

41.	Juguetería	$	300.00	$	200.00
42.	Oficinas de Servicio de Sistemas de Televisión	$	3,000.00	$	1,000.00
43.	Dulcerías	$	400.00	$	200.00
44.	Tortillerías y Molino	$	1,000.00	$	200.00
45.	Papelerías y Centros de Copiado	$	400.00	$	200.00
46.	Planta Purificadora de Agua	$	1,000.00	$	200.00
47.	Puesto de Venta de Revistas, Periódicos, Casetes, Discos Compactos de cualquier formato	$	200.00	$	100.00
48.	Renta de Juegos Infantiles y Diversiones	$	350.00	$	200.00
49.	Restaurantes	$	1,000.00	$	350.00
50.	Renta de Locales y Salas de Fiestas	$	1,000.00	$	350.00
51.	Supermercado	$	10,000.00	$	2,000.00
52.	Taller de Herrería, Aluminio y Cristales	$	300.00	$	150.00
53.	Taller de Reparación de Bicicletas	$	100.00	$	80.00
54.	Taller de Reparación de Motos	$	200.00	$	100.00
55.	Taller de Reparación de Aparatos Electrónicos	$	200.00	$	100.00
56.	Taller de Torno en General	$	300.00	$	200.00
57.	Talleres Mecánicos	$	300.00	$	200.00
58.	Taller de Elaboración de Zapatos	$	300.00	$	200.00
59.	Tienda de Venta de Zapatos/Peletería	$	300.00	$	200.00
60.	Taquería, Lonchería y Fondas	$	300.00	$	200.00
61.	Telas y Mercería	$	400.00	$	200.00
62.	Expendio de Aceites y Aditivos	$	400.00	$	200.00
63.	Tienda de Ropa y Almacenes	$	300.00	$	200.00
64.	Tendejones y Misceláneas	$	400.00	$	200.00
65.	Tlapalería y Ferreterías	$	800.00	$	250.00
66.	Video Club en General	$	300.00	$	150.00
67.	Casas de Empeños	$	300.00	$	200.00
68.	Cocina Económica	$	400.00	$	200.00
69.	Pizzería	$	300.00	$	200.00
70.	Peletería/Heladerías	$	300.00	$	200.00
71.	Refaccionaria Automotriz	$	1,000.00	$	500.00

72.	Taller de Instalación de Audio	$	300.00	$	150.00
73.	Depósitos de Relleno de Agua Purificada	$	300.00	$	200.00
74.	Centro de Compra-Venta de Vehículos Usados	$	1,000.00	$	500.00
75.	Balnearios/Cenotes	$	300.00	$	200.00
76.	Panadería, Repostería y Pastelería	$	1,000.00	$	200.00
77.	Manualidades, Piñatas, Hamacas y Tallado de Madera	$	300.00	$	200.00
78.	Compra /Venta de Chatarra	$	400.00	$	200.00
79.	Maquiladora Textil	$	20,000.00	$	2,500.00
80.	Granja Avícola/Porcícola	$	20,000.00	$	5,000.00
81.	Banco de Materiales Pétreos y Canteras	$	30,000.00	$	5,000.00

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, el cobro de estos derechos, no condiciona el ejercicio de las actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios.

Artículo 20.- En el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota de acuerdo a las siguientes tarifas:

I.- Vinaterías o licorerías	$	20,000.00
II.- Expendios de cerveza	$	20,000.00
III.- Supermercados y mini-súper con venta de cervezas y licores	$	25,000.00

Artículo 21.- A los permisos eventuales para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de cerveza se les aplicará una cuota diaria de $ 150.00 por horas efectivas de venta.

En lo que respecta a los vendedores ambulantes en espacios públicos asignados que realicen la venta de bebidas y preparados que contengan alcohol además del espacio que ocupen especificado en el artículo 46 se les cobrará un adicional de $ 60.00 por día.

Artículo 22.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de giros relacionados con la prestación de servicios que incluyan la venta de bebidas alcohólicas se aplicará la tarifa que se relaciona a continuación:

I.- Centros nocturnos y cabarets	$	20,000.00
II.- Cantinas y bares	$	20,000.00
III.- Restaurantes-Bar	$	20,000.00
IV.- Discotecas y clubes sociales	$	20,000.00
V.- Salones de baile, de billar o boliche	$	20,000.00
VI.- Restaurantes en general, fondas y loncherías	$	20,000.00
VII.- Hoteles, moteles y posadas	$	20,000.00

Artículo 23.- Por el otorgamiento de la revalidación anual de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 20 y 22, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías	$	850.00
II.- Expendios de cerveza	$	850.00
III.- Supermercados y mini súper con venta de cervezas y licores	$	4,500.00
IV.- Cantinas y bares	$	850.00
V.- Restaurante-Bar	$	850.00
VI.- Centros nocturnos y cabarets	$	2,500.00
VII.- Salones de baile, de billar o boliche	$	1,500.00
VIII.- Restaurantes en general, fondas, loncherías, hoteles y moteles	$	1,500.00

Artículo 24.- Por el otorgamiento de las licencias para instalación de anuncios de toda índole, causarán y pagarán derechos de acuerdo con la siguiente tarifa:

I.- Anuncios murales por metro cuadrado o fracción	$ 22.00 mensuales
II.- Anuncios estructurales fijos por metro cuadrado o fracción	$ 27.00 mensuales
III.- Anuncios en carteles mayores de 2 metros cuadrados, porcada metro	$ 24.00 mensuales
IV.- Anuncios en carteleras oficiales, por cada una	$ 135.00 mensuales

Artículo 25.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en

la vía pública, se pagará la cantidad de $ 75.00 por día.

Artículo 26.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares con grupos locales y otros, se causarán y pagarán derecho de $ 600.00 por día. Por grupos internacionales se causarán y pagarán derechos de $ 1,500.00 por día. El consumo de energía eléctrica y permisos sanitario son a cuenta del solicitante.

CAPÍTULO II

Derechos por servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano

Artículo 27.- Por el otorgamiento de los permisos a que hace referencia la Ley de Hacienda del Municipio de Kopomá, Yucatán, causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes cuotas.

I.- Permisos de construcción de particulares:

a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja:

1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros cuadrados. 0.03 de Unidad de Medida y Actualización por M2;
2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados. 0.04 de Unidad de Medida y Actualización por M2;
3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados. 0.05 de Unidad de Medida y Actualización por M2;
4.- Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante. 0.06 de Unidad de Medida y Actualización por M2;

b) Vigueta y bovedilla:

1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 m2 0.07 de Unidad de Medida y Actualización por M2;
2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 m2 0.08 de Unidad de Medida y Actualización por M2;
3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 m2. 0.09 de Unidad de Medida y Actualización por M2;

4.- Por cada permiso de construcción de 241 m2. 0.10 de Unidad de Medida y Actualización por M2;

II.- Permisos de construcción de INFONAVIT, Bodegas, Industrias, comercios y grandes construcciones:

a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja:

1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros cuadrados. 0.05 de Unidad de Medida y Actualización por M2;

2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados. 0.06 de Unidad de Medida y Actualización por M2;

3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados. 0.07 de Unidad de Medida y Actualización por M2;

4.- Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante. 0.08 de Unidad de Medida y Actualización por M2;

b) Vigueta y bovedilla:

1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros cuadrados. 0.10 de Unidad de Medida y Actualización por M2;

2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados. 0.12 de Unidad de Medida y Actualización por M2;

3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados. 0.14 de Unidad de Medida y Actualización por M2;

4.- Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante. 0.16 de Unidad de Medida y Actualización por M2;

III.- Por cada permiso de remodelación 0.06 Unidad de Medida y Actualización por M2;

IV.- Por cada permiso de ampliación 0.06 Unidad de Medida y Actualización por M2.;

V.- Por cada permiso de demolición 0.06 Unidad de Medida y Actualización por M2;

VI.- Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados o pavimento 1 Unidad de Medida y Actualización por M2;

VII.- Por construcción de albercas 0.04 Unidad de Medida y Actualización por M3 de capacidad;

VIII.- Por construcción de pozos 0.03 Unidad de Medida y Actualización por metro lineal de profundidad;

IX.- Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras lineales 0.05

Unidad de Medida y Actualización por M2;

X.- Por inspección para el otorgamiento de la constancia de terminación de obra.

a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja:

1.- Hasta 40 metros cuadrados 0.013 de Unidad de Medida y Actualización por M2;
2.- De 41 a 120 metros cuadrados 0.015 de Unidad de Medida y Actualización por M2;
3.- De 121 a 240 metros cuadrados 0.018 de Unidad de Medida y Actualización por M2;
4.- De 241 metros cuadrados en adelante 0.020 de Unidad de Medida y Actualización por M2;

b) Vigueta y bovedilla:
1.- Hasta 40 metros cuadrados 0.025 de Unidad de Medida y Actualización por M2;
2.- De 41 a 120 metros cuadrados 0.030 de Unidad de Medida y Actualización por M2;
3.- De 121 a 240 metros cuadrados 0.035 de Unidad de Medida y Actualización por M2;
4.- De 241 metros cuadrados en adelante 0.040 de Unidad de Medida y Actualización por M2;

XI.- Por inspección, revisión de planos y alineamientos del terreno para el otorgamiento de la licencia o permiso de construcción para viviendas de tipo INFONAVIT o cuyo uso sea para bodegas, industrias, comercio, etc:
a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja:
1.- Hasta 40 metros cuadrados 0.05 de Unidad de Medida y Actualización por M2;
2.- De 41 a 120 metros cuadrados 0.06 de Unidad de Medida y Actualización por M2;
3.- De 121 a 240 metros cuadrados 0.07 de Unidad de Medida y Actualización por M2;
4.- De 241 metros cuadrados en adelante 0.08 de Unidad de Medida y Actualización por M2;

b) Vigueta y bovedilla.
1.- Hasta 40 metros cuadrados 0.10 de Unidad de Medida y Actualización por M2;
2.- De 41 a 120 metros cuadrados 0.12 de Unidad de Medida y Actualización por M2;
3.- De 121 a 240 metros cuadrados 0.14 de Unidad de Medida y Actualización por M2;
4.- De 241 metros cuadrados en adelante 0.16 de Unidad de Medida y Actualización por M2;

XII.- Por el derecho de inspección para el otorgamiento exclusivamente de la constancia de alineamiento de un predio, 1 Unidad de Medida y Actualización;

XIII.- Certificado de cooperación, 1 Unidad de Medida y Actualización;

XIV.- Licencia de uso del suelo 1 Unidad de Medida y Actualización;

XV.- Inspección para expedir licencia para efectuar excavaciones o zanjas en vía pública, 0.25 Unidad de Medida y Actualización por M3,

XVI.- Inspección para expedir licencia o permiso para el uso de andamios o tapiales, 0.05 Unidad de Medida y Actualización por M2;

XVII.- Constancia de factibilidad de uso del suelo, apertura de una vía pública, unión, división, rectificación de medidas o fraccionamiento de inmuebles, 1 Unidad de Medida y Actualización.

XVIII.- Inspección para el otorgamiento de la licencia que autorice romper o hacer cortes del pavimento, las banquetas y las guarniciones, así como ocupar la vía pública para instalaciones provisionales, 1 Unidad de Medida y Actualización, y

XIX.- Revisión de planos, supervisión y expedición de constancia para obras de urbanización (vialidad, aceras, guarnición, drenaje, alumbrado, placas de nomenclatura, agua potable, etcétera.) 1 Unidad de Medida y Actualización por M2 de vía pública. Quedarán exentos del pago de este derecho, las construcciones de cartón, madera o paja, siempre que se destinen a casa habitación.

CAPÍTULO III
Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 28.- Por los servicios de vigilancia que preste el Municipio a particulares a través de la Dirección de Protección y Vialidad, se pagará por cada elemento de una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Por evento de 5 horas de servicio	$ 80.00
II.- Por hora	$ 25.00

CAPÍTULO IV
Derechos por Servicios de Limpia y Recolección de Basura

Artículo 29.- Los derechos correspondientes al Servicio de Limpia y Recolección de Basura se causarán y pagarán de conformidad con la siguiente clasificación:

I.- Por cada viaje de recolección adicional a los servicios prestados	$ 100.00

II.- En el caso de predios baldíos (por metro cuadrado)	$ 5.00
III.- Tratándose de servicio mensual contratado, se aplicará las siguientes tarifas:	
a) Habitacional por recolección periódica que no exceda de 40	$ 11.00
b) Comercial por recolección periódica que no exceda de 80	$ 40.00
c) Industrial por recolección periódica que no exceda de 200	$ 85.00

Artículo 30.- El derecho por el uso de basureros propiedad del municipio se causará y cobrará de acuerdo a la siguiente clasificación:

I.- Basura domiciliaria	$ 30.00
II.- Desechos orgánicos	$ 50.00
III.- Desechos industriales	$ 80.00

CAPÍTULO V

Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 31.- Por los servicios de agua potable establecidos por la Ley de Hacienda del Municipio de Kopomá, Yucatán que preste el Municipio, se pagarán mensualmente las siguientes cuotas:

I.- Consumo doméstico	$ 11.00
II.- Domicilio con sembrados	$ 22.00
III.- Comercio	$ 26.00
IV.- Industria	$ 42.00
V.- Por contratos e instalación de toma de agua (Manguera 15 m., hidrotoma, llave jardín)	$ 250.00
VI.- Por contratos e instalación de toma de agua (manguera 15m)	$ 300.00
VII.- Por contratos e instalación de toma de agua (Manguera 15 m, hidrotoma, llave jardín ,base de)	$ 600.00

CAPÍTULO VI
Derechos por Servicios de Rastro

Artículo 32.- Son objeto de este derecho, matanza, guarda en corrales, transporte, pesaje en básculas e inspección de animales realizados en el rastro municipal, se pagarán y causarán las siguientes tarifas:

I.- Los derechos por matanza de ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

a) Ganado vacuno	$ 10.00 por cabeza
b) Ganado porcino	$ 10.00 por cabeza
c) Caprino	$ 10.00 por cabeza

II.- Los derechos por pesaje de ganado en básculas del Ayuntamiento, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

a) Ganado vacuno	$ 10.00 por cabeza
b) Ganado porcino	$ 10.00 por cabeza
c) Caprino	$ 10.00 por cabeza

III.- Los derechos por la guarda en corrales del ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

a) Ganado Vacuno	$10.00 por cabeza
b) Ganado Porcino	$10.00 por cabeza
c) Caprino	$10.00 por cabeza

CAPÍTULO VII
Derechos por Servicios de Supervisión Sanitaria de Matanza

Artículo 33.- Es objeto de este derecho, la supervisión sanitaria efectuada por la autoridad municipal para la autorización de matanza de animales de consumo fuera del rastro Municipal.

Los derechos, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado vacuno	$ 10.00 por cabeza
II.- Ganado porcino	$ 10.00 por cabeza
III.- Caprino	$ 10.00 por cabeza
IV.- Aves	$ 10.00 por pieza

CAPÍTULO VIII
Derechos por expedición de Certificados, Constancias, Copias, Fotografías y Formas Oficiales

Artículo 34.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I.- Por cada copia Certificada que expida el Ayuntamiento	$ 3.00
II.- Por cada copia simple que expida el Ayuntamiento	$ 1.00
III.- Por cada Constancia que expida el Ayuntamiento	$ 10.00
IV.- Por cada constancia de traslado de ganado que expide el Ayuntamiento	$ 20.00
V.- Por cada Constancia de No Adeudo (Impuesto Predial/Agua Potable) que expida el Ayuntamiento.	$ 55.00

CAPÍTULO IX
Derechos por Servicios de Mercados

Artículo 35.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- En el caso de locales comerciales con giros tales como, ferreterías, tiendas de abarrotes, de venta de alimentos, ubicado en mercado se pagarán $ 1.00 diarios por local asignado.

II.- En el caso de comerciantes que utilicen mesetas ubicadas dentro de los mercados de carne y verduras que estén considerados como locatarios fijos, se pagará una cuota fija de $ 1.00 diario por meseta asignada.

III.- Locatarios semifijos, pagarán una cuota de $ 11.00 por día.

CAPÍTULO X
Derechos por Servicios en Panteones

Artículo 36.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Servicio de inhumación en secciones por 7 años	$	200.00
II.- Servicio de inhumación en fosa común	$	80.00
III.- Servicio de exhumación en secciones después de 7	$	200.00
IV.- Servicio de exhumación en fosa común	$	40.00
V.- Concesiones a perpetuidad	$	2,000.00
VI.- Refrendos por depósitos de resto a 7 años	$	300.00
VII.- Por permiso para efectuar trabajos en el interior del cementerio se cobrará un derecho a los prestadores de servicio, de acuerdo con las siguientes tarifas		
a) Permiso para realizar trabajos de pintura y	$	11.00
b) Permiso para realizar trabajos de restauración e instalación de monumentos en cemento.		
c) Permiso para realizar trabajos de instalación de monumentos	$	109.00
d) Permiso de construcción de criptas o bóvedas	$	244.00
VIII.- Venta de bóveda por m2	$	1,100.00
IX.- Renta de bóveda para adulto	$	350.00
X.- Renta de bóveda para niño		$ 150.00
XI.- Venta de terreno para osario 1m2		$ 2,000.00

En las fosas o criptas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán del 50%. a solicitud del interesado, anualmente por mantenimiento se pagará $ 109.00 pesos.

CAPÍTULO XI

Derechos por Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública

Artículo 37.- Los derechos a los que se refiere este capítulo se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Por cada copia fotostática simple	$ 1.00
II.- Por cada copia certificada	$ 3.00
III.- Por disco compacto	$ 10.00

El pago de este derecho no es en razón de la información solicitada, sino por el costo del medio en que se proporciona.

CAPÍTULO XII

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 38.- El Derecho por Servicio de Alumbrado Público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la respectiva Ley de Hacienda del Municipios de Kopomá, Yucatán.

CAPÍTULO XIII

Derechos por Servicios de Catastro

Artículo 39.- Los servicios que presta la Dirección del Catastro Municipal causarán derechos de conformidad con la siguiente tarifa:

I.- Emisión de copias fotostática simples	
a) Por cada hoja simple tamaño carta, de cédulas, planos, parcelas, manifestación de traslación de dominio o cualquier otra manifestación.	$ 17.00
b) Por cada copia simple tamaño oficio	$ 20.00
II.- Por expedición de copias fotostáticas certificadas de:	
a) Cédulas, planos, parcelas, manifestaciones, tamaño carta.	$ 20.00
b) Fotostáticas de plano tamaño oficio, por cada una.	$ 22.00

c) Fotostáticas de plano hasta 4 veces tamaño oficio, por cada	$ 78.00
d) Fotostáticas de planos mayores de 4 veces tamaño oficio,	$ 109.00
III.- Por expedición de oficios de:	
a) División (por cada parte).	$ 27.00
b) Unión, rectificación de medidas, urbanización y cambio de nomenclatura.	$ 120.00
c) Cédulas catastrales.	$ 22.00
d) Constancias de no propiedad, única propiedad, valor catastral, número oficial de predio, certificado de inscripción vigente, información de bienes inmuebles.	$ 55.00
IV.- Por elaboración de planos:	
a) Catastrales a escala	$ 22.00
b) Planos topográficos hasta 100 hectáreas.	$ 120.00
V.- Por revalidación de oficios de división, unión y rectificación de medidas.	$ 22.00
VI.- Por diligencias de verificación de medidas físicas y de colindancias de:	
a) Zona Habitacional	$ 135.00
b) Zona comercial	$ 140.00
c) Zona Industrial	$ 163.00
VII.- Por los trámites referentes al fundo legal:	
a) Historia de pago	$ 49.00
b) Reposición	$ 27.00
c) Renovación	$ 27.00
d) Traspaso y sesión	$ 27.00
e) Extravió	$ 27.00
f) Actualización de cédula	$ 17.00
g) Traslación de dominio	$ 22.00
h) Derecho de mejora	$ 125.00
i) Corrección de Superficie	$ 22.00
j) Urbanización	$ 22.00

VIII.- Por actualizaciones de predios urbanos se causarán y pagarán los siguientes derechos:

De un valor $ 0.01	A	$ 2,000.00	$ 23.00
De un valor $ 2,000.01	A	$ 4,000.00	$ 30.00

De un valor $ 4,000.01	A	$ 6,000.00	$ 35.00
De un valor $ 6,000.01	A	$ 8,000.00	$ 40.00
De un valor $ 8,000.01	A	$ 10,000.00	$ 46.00
De un valor $ 10,000.01	A	En adelante	$ 49.00

Artículo 40.- No causarán derecho alguno las divisiones o fracciones de terrenos en zonas rústicas que sean destinadas plenamente a la producción agrícola o ganadera.

Artículo 41.- Los fraccionamientos causarán derecho de deslinde a excepción de lo señalado en el artículo anterior, de conformidad con lo siguiente:

I.- Hasta 160,000m2	$ 0.083 por m2
II.- Más de 160,000 m2 por metros excedentes	$ 0.052 por m2

Artículo 42.- Por la revisión de la documentación de construcciones en régimen de condominio, se causarán derechos de acuerdo a su tipo:

I.- Tipo comercial	$ 55.00 por departamento
II.- Tipo habitacional	$ 44.00 por departamento

Artículo 43.- Quedan exentas del pago de los derechos que establece esta sección, las instituciones públicas.

TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES ESPECIALES

CAPÍTULO ÚNICO
Contribuciones Especiales por Mejoras

Artículo 44.- Son contribuciones de mejoras, las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir de la ciudadanía directamente beneficiada, como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común. La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo establecido por la Ley de Hacienda del Municipio de Kopomá.

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO I
Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 45- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble;

II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble, y

III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público:

a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota de $ 12.00 diarios por metro cuadrado asignado;

b) En los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija de $ 75.00 por día.

Cuando los bienes a los que se refieren las fracciones I y II sean arrendados por mes o meses, la persona que renta deberá pagar por el consumo de energía eléctrica que utilice.

CAPÍTULO II
Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 46.- El municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación, de conformidad a lo establecido en la Ley de Hacienda del Municipio de Kopomá, Yucatán.

CAPÍTULO III
Productos Financieros

Artículo 47.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se límite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV
Otros Productos

Artículo 48.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I
Aprovechamientos Derivados de Sanciones Municipales

Artículo 49.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados.

I.- Infracciones por faltas administrativas:

a) Por violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos;

II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal:

a) Por pagarse en forma extemporánea y a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiere esta Ley. Multa desde 1.5 a 4 veces el Unidad de Medida y Actualización;

b) Por no presentar o proporcionar el contribuyente los datos e informes que exijan las leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente, hacerlo con información alterada. Multa desde 1.5 a 4 veces el Unidad de Medida y Actualización;

c) Por no comparecer el contribuyente ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier asunto, para el que dicha autoridad esté facultada por las leyes fiscales vigentes. Multa desde 1.5 a 4 veces el Unidad de Medida y Actualización;

d) Por la falta de pago oportuno de los créditos fiscales y demás impuestos a que tiene derecho el municipio por parte de los contribuyentes municipales, en apego a lo dispuesto en la Ley de Hacienda del Municipio de Kopomá, Yucatán, se causarán recargos en la forma establecida en el Código Fiscal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO II
Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 50.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el Municipio por cuenta de:

I.- Cesiones;
II.- Herencias;
III.- Legados;
IV.- Donaciones;
V.- Adjudicaciones Judiciales;
VI.- Adjudicaciones Administrativas;
VII.- Subsidios de Otro Nivel de Gobierno;
VIII.- Subsidios de Organismos Públicos y Privados, y
IX.- Multas Impuestas por Autoridades Administrativas Federales no Fiscales.

CAPÍTULO III
Aprovechamientos Diversos

Artículo 51.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO
Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 52.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales o estatales que tienen derecho a percibir los Municipios, en virtud de los convenios de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrados entre el Estado y la Federación o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución. La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales, determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO
De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 53.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios o aquellos que el Municipio reciba de federación o del estado, por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones y los decretados excepcionalmente.

T r a n s i t o r i o:

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamiento vía Infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

XXI.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MUNA, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021:

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO
De la Naturaleza y Objeto de La Ley

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Muna, mediante las tasas, tarifas, cuotas contenidas en la misma, en la Ley de Hacienda del Municipio de Muna, Yucatán, y las demás leyes fiscales de carácter Local y Federal.

Artículo 2.- Los ingresos a que se refiere el artículo anterior, serán los que provengan de la recaudación de impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones estatales e ingresos extraordinarios y dispondrá de los mismos para cubrir los gastos de su administración, servicios públicos, obras y demás obligaciones a su cargo de conformidad al Presupuesto de Egresos del Municipio.

Artículo 3.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Muna, Yucatán, que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente ley, así como la Ley de Hacienda del Municipio de Muna, Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO
De los Conceptos de Ingreso y su Pronóstico

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Muna, Yucatán,

percibirá ingresos, serán los siguientes:

I.- Impuestos;

II.- Derechos;

III.- Contribuciones de mejoras;

IV.- Productos;

V.- Aprovechamientos;

VI.- Participaciones Federales y Estatales;

VII.- Aportaciones Federales, y

VIII.- Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los impuestos que el Municipio percibirá se enlistan como sigue:

Impuestos	**$**	**300,000.00**
Impuestos sobre los ingresos	**$**	**00.00**
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	$	00.00
Impuestos sobre el patrimonio	**$**	**150,000.00**
> Impuesto Predial	$	150,000.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	**$**	**150,000.00**
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	$	150,000.00
Accesorios	**$**	0.00
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	$	0.00
> Multas de Impuestos	$	0.00
> Gastos de Ejecución de Impuestos	$	0.00
Otros Impuestos	**$**	0.00
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$**	0.00

Artículo 6.- Los derechos que el Municipio percibirá, se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	**$**	**632,397.00**
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	**$**	**70,000.00**
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	$	70,000.00
Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	$	0.00
Derechos por prestación de servicios	**$**	**375,997.00**
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	$	190,545.00
> Servicio de Alumbrado público	$	0.00
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	$	5,000.00
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	$	00.00
> Servicio de Panteones	$	75,000.00
> Servicio de Rastro	$	00.00
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	$	0.00
> Servicio de Catastro	$	105,452.00
Otros Derechos	**$**	**186,400.00**
> Licencias de funcionamiento y Permisos	$	155,000.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	$	16,400.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	$	$5,000.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	$	00.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	$	0.00
> Otros Derechos	$	10,000.00
Accesorios	$	0.00
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	$	0.00
> Multas de Derechos	$	0.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	$	0.00

Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$**	0.00

Artículo 7.- Las contribuciones de mejoras que se percibirán, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	**$**	**0.00**
Contribución de mejoras por obras públicas	**$**	**0.00**
Contribuciones de mejoras por obras públicas	$	0.00
Contribuciones de mejoras por servicios públicos	$	0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$**	**0.00**

Artículo 8.- Los ingresos provenientes de productos de la Hacienda Pública Municipal se obtendrán de conformidad con la presente Ley y serán por los siguientes conceptos:

Productos	**$**	**600.00**
Productos	**$**	**600.00**
>Derivados de Productos Financieros	$	600.00
Productos de capital	**$**	**00.00**
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	$	00.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	$	0.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$**	
> Otros Productos	**$**	0.00

Artículo 9.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por Aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	$	**200,000.00**
Aprovechamientos	$	200,000.00
> Infracciones por faltas administrativas	$	0.00
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	$	0.00
> Cesiones	$	0.00
> Herencias	$	0.00
> Legados	$	0.00
> Donaciones	$	0.00
> Adjudicaciones Judiciales	$	0.00
> Adjudicaciones administrativas	$	0.00
> Subsidios de otro nivel de gobierno	$	0.00
> Subsidios de organismos públicos y privados	$	0.00
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	$	0.00
> Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	$	0.00
> Otros Aprovechamientos	$	200,000.00
Aprovechamientos Patrimoniales	$	0.00
Accesorios de Aprovechamientos	$	0.00
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$	0.00

Artículo 10.- Las participaciones que el Municipio percibirá, serán:

Participaciones	**$ 25,115,358.00**

Artículo 11.- Las aportaciones que percibirá el municipio serán por los siguientes conceptos:

APORTACIONES	**$**	**24,025,466.00**
Fondo de aportaciones para la infraestructura social	$	14,555,881.00
Fondo de aportaciones para el fortalecimiento social	$	9,469,585.00

Artículo 12.- Los ingresos extraordinarios que podrá recibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	**$**	**0.00**
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	**$**	**0.00**
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	**$**	**0.00**
Convenios	**$**	**0.00**
Con la Federación o el Estado:	**$**	0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios, Subvenciones, Pensiones y jubilaciones	**$**	**0.00**
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector	**$**	0.00
Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	**$**	0.00
Transferencias del Sector Público	**$**	**0.00**
Subsidios y Subvenciones	**$**	**0.00**
Ayudas sociales	**$**	**0.00**
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	**$**	**0.00**
Ingresos derivados de Financiamientos	**$**	**0.00**
Endeudamiento interno	**$**	**0.00**
Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	**$**	0.00
Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	**$**	0.00
Endeudamiento Externo	**$**	**0.00**
Financiamiento Interno.	**$**	**0.00**

EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE MUNA, YUCATÁN PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2021, ASCENDERÁ A:	**$ 50'273,821.00**

TÍTULO TERCERO
IMPUESTOS

CAPÍTULO I
Impuesto Predial

Artículo 13.- Son impuestos las contribuciones establecidas en la ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las señaladas en los títulos cuarto y quinto de esta ley.

Artículo 14.- Las bases del impuesto predial son:

I.- El valor catastral del inmueble.

II.- La contraprestación que produzcan los inmuebles, los terrenos o las construcciones ubicadas en los mismos y que por el uso o goce fuere susceptible de ser cobrada por el propietario, el fideicomisario o el usufructuario, independientemente de que se pacte en efectivo, especie o servicios.

Artículo 15.- Para el cálculo del valor catastral de los predios que servirá de base para el pago del impuesto predial en los términos de la Ley de Hacienda del Municipio de Muna, Yucatán, se aplicarán las siguientes tablas:

Valores Unitarios de terreno y Construcciones por zonas

COLONIA O CALLE	TRAMO ENTRE		$ POR M2
SECCIÓN 1	**CALLE**	**CALLE**	
De la calle 7 A la calle 25	22	26	$ 10.00
De la calle 22 a la calle 26	7	25	$ 10.00
RESTO DE LA SECCIÓN			$ 8.00
SECCIÓN 2			
De la calle 25 a la calle 29	22	26	$ 10.00

De la calle 22 a la calle 26	25	29	$ 10.00
RESTO DE LA SECCIÓN			$ 8.00
SECCIÓN 3			
De la calle 25 a la calle 29	26	32	$ 10.00
De la calle 26 a la calle 32	25	29	$ 10.00
RESTO DE LA SECCIÓN			$ 8.00
SECCIÓN 4			
De la calle 13 a la calle 25	26	32	$ 10.00
De la calle 26 a la calle 32	13	25	$ 10.00
RESTO DE LA SECCIÓN			**$ 8.00**

RÚSTICOS	**$ POR HECTÁREA**
BRECHA	$ 500.00
CAMINO BLANCO	$ 700.00
CARRETERA	$ 1,000.00

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN		**ÁREA CENTRO**	**ÁREA MEDIA**	**PERIFERIA**
TIPO		**$ POR M2**	**$ POR M2**	**$ POR M2**
	DE LUJO	$ 500.00	$ 400.00	$ 300.00
CONCRETO	DE PRIMERA	$ 400.00	$ 300.00	$ 250.00
	ECONÓMICO	$ 350.00	$ 300.00	$ 200.00
HIERRO Y ROLLIZOS	DE PRIMERA	$ 400.00	$ 500.00	$ 420.00
	ECONÓMICO	$ 350.00	$ 300.00	$ 250.00
	INDUSTRIAL	$ 300.00	$ 250.00	$ 200.00
ZINC, ASBESTO O	DE PRIMERA	$ 300.00	$ 250.00	$ 200.00
	ECONÓMICO	$ 350.00	$ 300.00	$ 250.00
CARTÓN Y PAJA	COMERCIAL	$ 200.00	$ 150.00	$ 130.00
VIVIENDA ECONÓMICA		$ 150.00	$ 130.00	$ 100.00

Cuando la base del impuesto predial sea el valor catastral del inmueble, el impuesto se determinará aplicando al valor catastral la siguiente tarifa:

Tabla de rangos de Valores Catastrales

Límite inferior	Límite superior	Cuota Fija	Factor para aplicar al excedente del límite inferior
00.01	2,000.00	$ 35.00	0.00%
2,000.01	4,000.00	$ 40.00	0.00%
4,000.01	6,000.00	$ 45.00	0.00%
6,000.01	50,000.00	$ 50.00	0.00%
8,000.01	100,000.00	$ 55.00	0.025%
100,000.01	En Adelante	$ 60.00	0.035

El cálculo de la cantidad a pagar se realiza de la siguiente manera: el valor de los predios se situará entre los rangos determinados por los límites inferior y superior. A este valor se le resta el límite inferior el resultado se multiplica por el factor y se le sumará la cuota fija anual dando el monto total de pago de impuesto predial anual. Si los pagos se van a realizar de manera mensual, dicha cantidad se dividirá entre doce meses.

Todo predio destinado a la producción agropecuaria se pagará 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

Artículo 16.- Para efectos de lo dispuesto en la Ley de Hacienda de Muna, Yucatán, cuando el contribuyente pague el impuesto predial correspondiente a una anualidad, durante el primer bimestre de cada año, gozará de un descuento del 10% sobre el importe de dicho impuesto.

CAPÍTULO II
Del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 17.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 3% a la

base gravable señalada en la Ley de Hacienda del Municipio de Muna, Yucatán.

CAPÍTULO III
Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculo Públicos

Artículo 18.- El impuesto se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos, y se determinará aplicando a la base antes referida, las tasas que se establecen a continuación:

I.	Funciones de circo	5%
II.	Espectáculos taurinos	8%
III.	Luz y sonido	5%
IV.	Bailes populares	5%

TÍTULO CUARTO
DERECHOS

CAPÍTULO I
Derechos por Servicios de Licencias y Permisos

Artículo 19.- Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que hace referencia la Ley de Hacienda del Municipio de Muna, Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos:

GIRO		EXPEDICIÓN	RENOVACIÓN
I.-	Farmacias, boticas y similares	$ 500.00	$ 250.00
II.-	Carnicerías, pollerías y pescaderías	$ 300.00	$ 100.00
III.-	Panaderías y tortillerías	$ 300.50	$ 100.00
IV.-	Expendio de refrescos	$ 500.00	$ 250.00
V.-	Fábrica de jugos embolsados	$ 500.00	$ 200.00
VI.-	Expendio de refrescos naturales	$ 300.00	$ 100.00
VII.-	Compra/venta de oro y plata	$ 800.00	$ 400.00
VIII.-	Taquerías, loncherías y fondas	$ 300.00	$ 100.00
IX.-	Taller y expendio de alfarerías	$ 300.00	$ 100.00

X.-	Talleres y expendio de zapaterías	$ 400.00	$ 200.00
XI.-	Tlapalerías	$ 500.00	$ 250.00
XII.-	Compra/venta de materiales de construcción	$ 600.00	$ 450.00
XIII.-	Tiendas, tendejones y misceláneas	$ 200.00	$ 100.00
XIV.-	Bisutería	$ 350.00	$ 100.00
XV.-	Compra/venta de motos y refaccionarías	$ 400.00	$ 150.00
XVI.-	Papelerías y centro de copiado	$ 400.00	$ 150.00
XVII.-	Hoteles, hospedajes	$ 1,500.00	$ 75000
XVIII.-	Peleterías compra/venta de sintéticos	$ 650.00	$ 200.00
XIX.-	Terminales de taxis, autobuses y triciclos	$ 400.00	$ 150.00
XX.-	Ciber café y centros de cómputo	$ 400.00	$ 150.00
XXI.-	Estéticas unisex y peluquerías	$ 200.00	$ 100.00
XXII.-	Talleres mecánicos	$ 400.00	$ 150.00
XXIII.-	Talleres de torno y herrería en general	$ 300.00	$ 150.00
XXIV.-	Fábricas de cajas	$ 400.00	$ 150.00
XXV.-	Tiendas de ropa y almacenes	$ 1,250.00	$ 650.00
XXVI.-	Florerías y funerarias	$ 400.00	$ 150.00
XXVII.-	Bancos, casas de empeño y financieras	$ 4,500.00	$ 2,100.00
XXVIII.-	Puestos de venta de revistas, periódicos y casetes	$ 300.00	$ 100.00
XXIX.-	Video clubs en general	$ 400.00	$ 150.00
XXX.-	Carpinterías	$ 400.00	$ 150.00
XXXI.-	Bodegas de refrescos	$ 1,260.00	$ 400.00
XXXII.-	Consultorios y clínicas	$ 500.00	$ 200.00
XXXIII.-	Peleterías y dulcerías	$ 300.00	$ 100.00
XXXIV.-	Negocios de telefonía celular	$ 600.00	$ 350.00
XXXV.-	Cinema	$ 1,000.00	$ 350.00
XXXVI.-	Talleres de reparación y eléctrica	$ 400.00	$ 200.00
XXXVII.-	Escuelas particulares y academias	$ 700.00	$ 350.00
XXXVIII.-	Salas de fiestas y plazas de toros	$ 1,000.00	$ 500.00
XXXIX.-	Expendios de alimentos balanceados	$ 500.00	$ 200.00

XL.- Gaseras	$ 32,500.00	$ 5,250.00
XLI.- Gasolineras	$ 52,600.00	$ 5,650.00
XLII.- Mudanzas	$ 400.00	$ 150.00
XLIII.- Servicio de sistema de cablevisión	$ 900.00	$ 360.00
XLIV.- Fábrica de hielo	$ 2,000.00	$ 500.00
XLV.- Centros de foto estudios y grabación	$ 400.00	$ 150.00
XLVI.- Despachos contables y jurídicos	$ 400.00	$ 150.00
XLVIII.- Compra/venta de frutas y legumbres	$ 400.00	$ 250.00
XLIX.- Fábrica Maquiladora (ropa, zapatos, mochilas, muebles) De 1 a 50 empleados	$ 10,000.00	$ 4,500.00
L.- Fábrica Maquiladora (ropa, zapatos, mochilas, muebles) De 51 a 100 empleados	$ 18,000.00	$ 8,500.00
LI.- Fábrica Maquiladora (ropa, zapatos, mochilas, muebles)	$ 35,000.00	$ 14,500.00
LII.- Granja industrial Porcicola	$ 20,000.00	$ 5,000.00
LIII.- Granja industrial Avícola	$ 20,000.00	$ 5,000.00
LIV.- Purificadoras de agua	$ 2,000.00	$ 500.00
LVI.- instalación y operación de plantas y/o parques eólicos	$ 500,000.00	$ 70,000.00
LVII.- instalación y operación de plantas fotovoltaicas para la generación de energía renovable o no renovable	$ 500,000.00	$ 70,000.00
LVIII.- Supermercados o minisúper sin venta de bebidas alcohólicas.	$ 20,000.00	$ 5,000.00
LVIX.- Viveros de producción y comercialización de todo tipo de plantas	$ 1,000.00	$ 500.00

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, el cobro de estos derechos no condiciona el ejercicio de las actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios.

Artículo 20.- En el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de giros relacionados con la

venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota de acuerdo a las siguientes tarifas:

I.- Vinaterías o licorerías	$ 20,000.00
II.- Expendios de cerveza	$ 20,000.00
III.- Supermercados y minisúper con venta de cervezas y licores	$ 50,000.00

Artículo 21.- A los permisos eventuales para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de cerveza se les aplicará una cuota diaria de $ 150.00 pesos por horas efectivas de venta.

En lo que respecta a los vendedores ambulantes en espacios públicos asignados que realicen la venta de bebidas y preparados que contengan alcohol además del espacio que ocupen especificado en la Ley de Hacienda del municipio, se les cobrará un adicional de $ 60.00 pesos por día.

Artículo 22.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de giros relacionados con la prestación de servicios que incluyan la venta de bebidas alcohólicas se aplicará la tarifa que se relaciona a continuación:

I.- Centros nocturnos y cabarets	$ 20,000.00
II.- Cantinas y bares	$ 20,000.00
III.- Restaurantes-Bar	$ 20,000.00
IV.- Discotecas y clubes sociales	$ 20,000.00
V.- Salones de baile, de billar o boliche	$ 20,000.00
VI.- Restaurantes en general, fondas y loncherías	$ 20,000.00
VII.- Hoteles, moteles y posadas	$ 20,000.00

Artículo 23.- Por el otorgamiento de la revalidación anual de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 20 y 22, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías	$ 3,000.00

II.- Expendios de cerveza	$ 3,000.00
III.- Supermercados y mini súper con venta de cervezas y licores	$ 15,000.00
IV.- Cantinas y bares	$ 3,000.00
V.- Restaurante-Bar	$ 3,000.00
VI.- Centros nocturnos y cabarets	$ 3,000.00
VII.- Salones de baile, de billar o boliche	$ 3,000.00
VIII.- Restaurantes en general, fondas, loncherías, hoteles y moteles	$ 3,000.00

Artículo 24.- Por el otorgamiento de las licencias para instalación de anuncios de toda índole, causarán y pagarán derechos de acuerdo con la siguiente tarifa:

I.- Anuncios murales por metro cuadrado o fracción	$ 22.00 mensuales
II.- Anuncios estructurales fijos por metro cuadrado o fracción	$ 27.00 mensuales
III.- Anuncios en carteles mayores de 2 metros cuadrados, por cada metro	$ 24.00 mensuales
IV.- Anuncios en carteleras oficiales, por cada una	$ 135.00 mensuales

Artículo 25.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará la cantidad de $75.00 por día.

Artículo 26.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares con grupos locales y otros, se causarán y pagarán derecho de $ 600.00 por día. Por grupos internacionales se causarán y pagarán derechos de $1,500.00 por día. El consumo de energía eléctrica y permisos sanitario son a cuenta del solicitante.

CAPÍTULO II

Derechos por Servicios que Presta la Dirección de Obras Publicas y Desarrollo Urbano

Artículo 27.- Por el otorgamiento de los permisos a que hace referencia la Ley de Hacienda del Municipio de Muna, Yucatán, causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes cuotas.

I.- Permisos de construcción de particulares:

a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja:

1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros cuadrados. 0.03 de Unidad de Medida y Actualización por M2;

2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados. 0.04 de Unidad de Medida y Actualización por M2;

3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados. 0.05 de Unidad de Medida y Actualización por M2;

4.- Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante. 0.06 de Unidad de Medida y Actualización por M2;

b) Vigueta y bovedilla:

1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 m2. 0.07 de Unidad de Medida y Actualización por M2;

2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 m2. 0.08 de Unidad de Medida y Actualización por M2;

3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 m2. 0.09 de Unidad de Medida y Actualización por M2;

4.- Por cada permiso de construcción de 241 m2. 0.10 de Unidad de Medida y Actualización por M2;

II.- Permisos de construcción de INFONAVIT, Bodegas, Industrias, comercios y grandes construcciones:

a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja:

1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros cuadrados. 0.05 de Unidad de Medida y Actualización por M2;

2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados. 0.06 de Unidad de Medida y Actualización por M2;

3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados. 0.07 de Unidad de Medida y Actualización por M2;

4.- Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante. 0.08 de Unidad de Medida y Actualización por M2;

b) Vigueta y bovedilla:

1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros cuadrados. 0.10 de Unidad de Medida y Actualización por M2;

2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados. 0.12 de Unidad de Medida y

Actualización por M2;

3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados. 0.14 de Unidad de Medida y Actualización por M2;

4.- Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante. 0.16 de Unidad de Medida y Actualización por M2;

III.- Por cada permiso de remodelación 0.06 Unidad de Medida y Actualización por M2;

IV.- Por cada permiso de ampliación 0.06 Unidad de Medida y Actualización por M2.;

V.- Por cada permiso de demolición 0.06 Unidad de Medida y Actualización por M2;

VI.- Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados o pavimento 1 Unidad de Medida y Actualización por M2;

VII.- Por construcción de albercas 0.04 Unidad de Medida y Actualización por M3 de capacidad;

VIII.- Por construcción de pozos 0.03 Unidad de Medida y Actualización por metro lineal de profundidad;

IX.- Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras lineales 0.05 Unidad de Medida y Actualización por M2;

X.- Por inspección para el otorgamiento de la constancia de terminación de obra.

a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja:

1.- Hasta 40 metros cuadrados 0.013 de Unidad de Medida y Actualización por M2;

2.- De 41 a 120 metros cuadrados 0.015 de Unidad de Medida y Actualización por M2;

3.- De 121 a 240 metros cuadrados 0.018 de Unidad de Medida y Actualización por M2;

4.- De 241 metros cuadrados en adelante 0.020 de Unidad de Medida y Actualización por M2;

b) Vigueta y bovedilla:

1.- Hasta 40 metros cuadrados 0.025 de Unidad de Medida y Actualización por M2;

2.- De 41 a 120 metros cuadrados 0.030 de Unidad de Medida y Actualización por M2;

3.- De 121 a 240 metros cuadrados 0.035 de Unidad de Medida y Actualización por M2;

4.- De 241 metros cuadrados en adelante 0.040 de Unidad de Medida y Actualización por M2;

XI.- Por inspección, revisión de planos y alineamientos del terreno para el otorgamiento de la licencia o permiso de construcción para viviendas de tipo INFONAVIT o cuyo uso sea para bodegas, industrias, comercio, etc:

a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja:

1.- Hasta 40 metros cuadrados 0.05 de Unidad de Medida y Actualización por M2;

2.- De 41 a 120 metros cuadrados 0.06 de Unidad de Medida y Actualización por M2;

3.- De 121 a 240 metros cuadrados 0.07 de Unidad de Medida y Actualización por M2;

4.- De 241 metros cuadrados en adelante 0.08 de Unidad de Medida y Actualización por M2;

b) Vigueta y bovedilla.

1.- Hasta 40 metros cuadrados 0.10 de Unidad de Medida y Actualización por M2;

2.- De 41 a 120 metros cuadrados 0.12 de Unidad de Medida y Actualización por M2;

3.- De 121 a 240 metros cuadrados 0.14 de Unidad de Medida y Actualización por M2;

4.- De 241 metros cuadrados en adelante 0.16 de Unidad de Medida y Actualización por M2;

XII.- Por el derecho de inspección para el otorgamiento exclusivamente de la constancia de alineamiento de un predio, 1 Unidad de Medida y Actualización.

XIII.- Certificado de cooperación, 1 Unidad de Medida y Actualización.

XIV.- Licencia de uso del suelo 1 Unidad de Medida y Actualización por M2.

XV.- Inspección para expedir licencia para efectuar excavaciones o zanjas en vía pública, 0.25 Unidad de Medida y Actualización por M3.

XVI.- Inspección para expedir licencia o permiso para el uso de andamios o tapiales, 0.05 Unidad de Medida y Actualización por M2.

XVII.- Constancia de factibilidad de uso del suelo, apertura de una vía pública, unión, división, rectificación de medidas o fraccionamiento de inmuebles, 1 Unidad de Medida y Actualización.

XVIII.- Inspección para el otorgamiento de la licencia que autorice romper o hacer cortes del

pavimento, las banquetas y las guarniciones, así como ocupar la vía pública para instalaciones provisionales, 1 Unidad de Medida y Actualización.

XIX.- Revisión de planos, supervisión y expedición de constancia para obras de urbanización (vialidad, aceras, guarnición, drenaje, alumbrado, placas de nomenclatura, agua potable, etcétera.) 1 Unidad de Medida y Actualización por M2 de vía pública.
Quedarán exentos del pago de este derecho, las construcciones de cartón, madera o paja, siempre que se destinen a casa habitación.

CAPÍTULO III
Derechos por los Servicios que presta la Dirección de Protección y Vialidad

Artículo 28.- Por los servicios de vigilancia que preste el Municipio a particulares a través de la Dirección de Protección y Vialidad, se pagará por cada elemento de una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Por evento de 5 horas de servicio	$ 80.00
II.- Por hora	$ 25.00

CAPÍTULO IV
Derechos por Servicios de Limpia y Recolección de Basura

Artículo 29.- Los derechos correspondientes al Servicio de Limpia se causarán y pagarán de conformidad con la siguiente clasificación:

I.- Por cada viaje de recolección adicional a los servicios prestados	$ 100.00
II.- En el caso de predios baldíos (por metro cuadrado)	$ 5.00
III.- Tratándose de servicio mensual contratado, se aplicará:	
a) Habitacional por recolección periódica que no exceda de 40	$ 11.00
b) Comercial por recolección periódica que no exceda de 80	$ 40.00
c) Industrial por recolección periódica que no exceda de 200	$ 85.00

Artículo 30.- El derecho por el uso de basureros propiedad del municipio se causará y cobrará de

acuerdo a la siguiente clasificación:

I.-Basura domiciliaria	$ 30.00
II.-Desechos orgánicos	$ 50.00
III.-Desechos industriales	$ 80.00

CAPÍTULO V
Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 31.- Por los servicios de agua potable establecidos por la Ley de Hacienda del Municipio de Muna, Yucatán que preste el Municipio, se pagarán mensualmente las siguientes cuotas:

I.- Consumo doméstico	$ 30.00
II.- Domicilio con sembrados	$ 52.00
III.- Comercio	$ 100.00
IV.- Industria	$ 150.00
V.- Por contratos e instalación de toma de agua (Manguera 15 m.,hidro toma , llave jardín)	$ 200.00
Por contratos e instalación de toma de agua (manguera 15 m,	$ 300.00
Por contratos e instalación de toma de agua Manguera 15 m , hidro toma , llave jardín.	$ 600.00

CAPÍTULO VI
Derechos por Servicio de Rastro

Artículo 32.- Son objeto de este derecho, matanza, guarda en corrales, transporte, pesaje en básculas e inspección de animales realizados en el rastro municipal, se pagarán y causarán las siguientes tarifas:

I.- Los derechos por matanza de ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

a) Ganado vacuno	$ 10.00 por cabeza
b) Ganado porcino	$ 10.00 por cabeza
c) Caprino	$ 10.00 por cabeza

II.- Los derechos por pesaje de ganado en básculas del Ayuntamiento, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

a) Ganado vacuno	$ 10.00 por cabeza
b) Ganado porcino	$ 10.00
c) Caprino	$ 10.00

III.- Los derechos por la guarda en corrales del ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

a) Ganado Vacuno	$10.00 por cabeza
b) Ganado Porcino	$10.00 por cabeza
c) Caprino	$10.00 por cabeza

Artículo 33.- Es objeto de este derecho, la supervisión sanitaria efectuada por la autoridad municipal para la autorización de matanza de animales de consumo fuera del rastro Municipal.

Los derechos, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado vacuno	$ 10.00 por cabeza
II.- Ganado porcino	$ 10.00 por cabeza
III.- Caprino	$ 10.00 por cabeza
IV.- Aves	$ 10.00 por pieza

CAPÍTULO VII

Derechos por Expedición de Certificados, Constancias, Copias, Fotografías y Formas Oficiales

Artículo 34.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I.- Por cada copia Certificada que expida el Ayuntamiento	$ 3.00
II.- Por cada copia simple que expida el Ayuntamiento	$ 1.00
III.- Por cada Constancia que expida el Ayuntamiento	$ 10.00
IV.- Por cada constancia de traslado de ganado que expide el	$ 20.00
V.- Por participar en licitaciones	$ 2,500.00

CAPÍTULO VIII
Derechos por Servicios de Mercados

Artículo 35.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- Locatarios fijos en bazares y mercados	$ 8.00 por día.
II.- Locatarios semifijos	$ 6.00 por día
III.- Por uso de baños públicos	$ 6.00 por servicio
IV.- Ambulantes	$ 6.00 por servicio

CAPÍTULO IX
Derechos por Servicios en Panteones

Artículo 36.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Servicios de inhumación en fosas y criptas:

Adultos:

a) Por temporalidad de 3 años	$ 500.00
b) Adquirida a perpetuidad	$ 7,000.00
c) Refrendo por depósitos a 3	$ 500.00

En las fosas o criptas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán del 50%

de la aplicable para los adultos.

II.- Permiso de construcción de cripta o bóveda en los	$ 630.00
III.- Exhumación después de transcurrido el término de Ley	$ 262.00
IV.- A solicitud del interesado anualmente por mantenimiento	$ 126.00
V.- Actualización de documentos por concesiones a	$ 63.00
VI.- Expedición de duplicados por documentos de concesiones	$ 52.00

VII.- Por permiso para efectuar trabajos en el interior del panteón se cobrará un derecho a los prestadores de servicios, de acuerdo con las siguientes tarifas:

a) Permiso para realizar trabajos de pintura y rotulación	$ 68.00
b) Permiso para realizar trabajos de restauración e instalación de monumentos en cemento	$ 48.00
c) Permiso para realizar trabajos de instalación de monumentos	$ 84.00

Por el uso de fosa a perpetuidad se pagará la cuota de $ 4,400.00; por uso de cripta se pagará la cuota de $ 660.00.

El pago de los derechos correspondientes se hará en el momento en que se solicite el servicio.

CAPÍTULO X
Derechos por los Servicios que presta Unidad de Transparencia

Artículo 37.- Los derechos a los que se refiere este capítulo se causaran y pagaran conforme a las siguientes cuotas:

I.- Por cada copia fotostática simple	$ 1.00
II.- Por cada copia certificada	$ 3.00
III.- Por información en disco compacto	$ 10.00

El pago de este derecho no es en razón de la información solicitada, sino por el costo del medio en que se proporciona.

CAPÍTULO XI
Derechos por Servicios de Alumbrado Público

Artículo 38.- El Derecho por Servicio de Alumbrado Público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la respectiva Ley de Hacienda del Municipios de Muna, Yucatán.

CAPÍTULO XII
Derechos por los Servicios del Catastro

Artículo 39.- Los servicios que presta la Dirección del Catastro Municipal causarán derechos de conformidad con la siguiente tarifa:

I.- Emisión de copias fotostática simples	
a) Por cada hoja simple tamaño carta, de cédulas, planos, parcelas, manifestación de traslación de dominio o cualquier otra manifestación.	$ 17.00
b) Por cada copia simple tamaño oficio	$ 20.00
II.- Por expedición de copias fotostáticas certificadas de:	
a) Cédulas, planos, parcelas, manifestaciones, tamaño carta.	$ 20.00
b) Fotostáticas de plano tamaño oficio, por cada una.	$ 22.00
c) Fotostáticas de plano hasta 4 veces tamaño oficio, por cada	$ 78.00
d) Fotostáticas de planos mayores de 4 veces tamaño oficio,	$ 109.00
III.- Por expedición de oficios de:	
a) División (por cada parte).	$ 27.00
b) Unión, rectificación de medidas, urbanización y cambio de nomenclatura.	$ 120.00
c) Cédulas catastrales.	$ 22.00
d) Constancias de no propiedad, única propiedad, valor catastral, número oficial de predio, certificado de inscripción vigente, información de bienes inmuebles.	$ 55.00
IV.- Por elaboración de planos:	
a) Catastrales a escala.	$ 22.00

b) Planos topográficos hasta 100 hectáreas.	$ 120.00
V.- Por revalidación de oficios de división, unión y rectificación de medidas.	$ 22.00
VI.- Por diligencias de verificación de medidas físicas y de colindancias de	
a) Zona Habitacional	$ 135.00
b) Zona comercial	$ 140.00
c) Zona Industrial	$ 163.00
VII.- Por los trámites referentes al fundo legal:	
a) Historia de pago	$ 49.00
b) Reposición	$ 27.00
c) Renovación	$ 27.00
d) Traspaso y sesión	$ 27.00
e) Extravió	$ 27.00
f) Actualización de cédula	$ 17.00
g) Traslación de dominio	$ 22.00
h) Derecho de mejora	$ 125.00
i) Corrección de Superficie	$ 22.00
j) Urbanización	$ 22.00

VIII.- Por actualizaciones de predios urbanos se causarán y pagarán los siguientes derechos:

De un valor $ 0.01	A	$ 2,000.00	$ 23.00
De un valor $ 2,000.01	A	$ 4,000.00	$ 30.00
De un valor $ 4,000.01	A	$ 6,000.00	$ 35.00
De un valor $ 6,000.01	A	$ 8,000.00	$ 40.00
De un valor $ 8,000.01	A	$ 10,000.00	$ 46.00
De un valor $ 10,000.01	A	En adelante	$ 49.00

Artículo 40.- No causarán derecho alguno las divisiones o fracciones de terrenos en zonas rústicas que sean destinadas plenamente a la producción agrícola o ganadera.

Artículo 41.- Los fraccionamientos causarán derecho de deslinde a excepción de lo señalado en el

artículo anterior, de conformidad con lo siguiente:

I.- Hasta 160,000m2	$ 0.083 por m2
II.- Más de 160,000 m2 por metros excedentes	$ 0.052 por m2

Artículo 42.- Por la revisión de la documentación de construcciones en régimen de condominio, se causarán derechos de acuerdo a su tipo:

I.- Tipo comercial	$ 55.00 por departamento
II.- Tipo habitacional	$ 44.00 por departamento

Artículo 43.- Quedan exentas del pago de los derechos que establece esta sección, las instituciones públicas.

TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES ESPECIALES

CAPÍTULO ÚNICO
Contribuciones Especiales por Mejora

Artículo 44.- Son contribuciones de mejoras, las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir de la ciudadanía directamente beneficiada, como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común. La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo establecido por la Ley de Hacienda del Municipio de Muna.

TÍTULO QUINTO
PRODUCTO

CAPÍTULO I
Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 45- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes

conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles. La cantidad por percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble;

II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble, y

III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público:

a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota de $ 12.00 diarios por metro cuadrado asignado;

b) En los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija de $ 75.00 por día.

Cuando los bienes a los que se refieren las fracciones I y II sean arrendados por mes o meses, la persona que renta deberá pagar por el consumo de energía eléctrica que utilice.

CAPÍTULO II
Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 46.- El municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación, de conformidad a lo establecido en la Ley de Hacienda del Municipio de Muna, Yucatán.

CAPÍTULO III
Productos Financieros

Artículo 47.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las

fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV
Otros Productos

Artículo 48.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I
Aprovechamientos Derivados de Sanciones Municipales

Artículo 49.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados.

I.- Infracciones por faltas administrativas:

a) Por violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos;

II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal:

a) Por pagarse en forma extemporánea y a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiere esta Ley. Multa desde 1.5 a 4 veces el Unidad de Medida y Actualización;

b) Por no presentar o proporcionar el contribuyente los datos e informes que exijan las leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente, hacerlo con información alterada. Multa desde 1.5 a 4 veces el Unidad de Medida y Actualización;

c) Por no comparecer el contribuyente ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier asunto, para el que dicha autoridad esté facultada por las leyes fiscales vigentes. Multa desde 1.5 a 4 veces el Unidad de Medida y Actualización;

d) Por la falta de pago oportuno de los créditos fiscales y demás impuestos a que tiene derecho el municipio por parte de los contribuyentes municipales, en apego a lo dispuesto en la Ley de Hacienda del Municipio de Muna, Yucatán, se causarán recargos en la forma establecida en el Código Fiscal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO II
Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 50.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el Municipio por cuenta de:

I.- Cesiones;
II.- Herencias;
III.- Legados;
IV.- Donaciones;
V.- Adjudicaciones Judiciales;
VI.- Adjudicaciones Administrativas;
VII.- Subsidios de Otro Nivel de Gobierno;
VIII.-Subsidios de Organismos Públicos y Privados, y
IX.- Multas Impuestas por Autoridades Administrativas Federales no Fiscales.

CAPÍTULO III
Aprovechamientos Diversos

Artículo 51.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO
Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 52.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales o estatales que tienen derecho a percibir los Municipios, en virtud de

los convenios de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrados entre el Estado y la Federación o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución. La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales, determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO
De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 53.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios o aquellos que el Municipio reciba de federación o del estado, por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones y los decretados excepcionalmente.

Transitorio

Artículo Único. - Para poder percibir aprovechamiento vía Infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

XXII.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE OXKUTZCAB, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021:

TÍTULO PRIMERO
DE LOS CONCEPTOS DE INGRESO

CAPÍTULO ÚNICO
Del Objeto de la Ley y los Conceptos de Ingreso

Artículo 1.- La presente ley tiene por objeto establecer los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Oxkutzcab, Yucatán, percibirá ingresos durante el ejercicio fiscal 2021, las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cálculo de las contribuciones, así como el estimado de ingresos a percibir en el mismo período.

Artículo 2.- De conformidad con lo establecido por el Código Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal, ambas del Estado de Yucatán, y la Ley de Hacienda del Municipio de Oxkutzcab, Yucatán, para cubrir el gasto público y demás obligaciones a su cargo, la Hacienda Pública del Municipio de Oxkutzcab, Yucatán, percibirá ingresos durante el ejercicio fiscal 2021, por los siguientes conceptos:

I.- Impuestos;
II.- Derechos;
III.- Contribuciones de Mejoras;
IV.- Productos;
V.- Aprovechamientos;
VI.- Participaciones;
VII. Aportaciones;
VIII. Ingresos Extraordinarios.

TÍTULO SEGUNDO
DE LAS TASAS, CUOTAS Y TARIFAS

CAPÍTULO I
De la determinación de las Tasas, Cuotas y Tarifas

Artículo 3.- En términos de lo dispuesto por el artículo 4 de la Ley de Hacienda del Municipio de Oxkutzcab, Yucatán, las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cálculo de impuestos, derechos y contribuciones de mejoras, a percibir por la Hacienda Pública Municipal, durante el ejercicio fiscal 2021, serán las establecidas en esta ley.

CAPÍTULO II
Impuestos

Sección Primera
Del Impuesto Predial

Artículo 4.- El impuesto predial se determinará aplicando al valor catastral la siguiente tarifa. Por predios urbanos y rústicos con o sin construcción.

TARIFA:

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija anual	Factor para aplicar al excedente del límite inferior
$ 0.01	$ 2,000.00	$ 120.00	0.005
$ 2,000.01	$ 8,000.00	$ 130.00	0.005
$ 8,000.01	$ 12,000.00	$ 150.00	0.005
$ 12,000.01	$ 16,000.00	$ 170.00	0.005
$ 16;000.01	$ 20,000.00	$ 190.00	0.010
$ 20,000.01	$ 24,000.00	$ 230.00	0.010

$	24,000.01	$	28,000.00	$	270.00	0.010
$	28,000.01	$	32,000.00	$	310.00	0.01
$	32,000.01		En adelante	$	350.00	0.001

A la cantidad que exceda del límite inferior, le será aplicado el factor determinado en esta tarifa y el resultado se incrementará con la cuota fija anual respectiva.

Artículo 5.- Para efectos de la determinación de trámites para el valor catastral que corresponden a los inmuebles durante el año 2021, serán los siguientes:
Valores de Unitarios de Terreno de Predios Urbanos

PREDIO URBANO VALOR POR M2

ZONIFICACION.	
ZONA A CENTRO: De la calle 42 a la calle 60 y de la 43-57	$ 50.00
ZONA B INTERMEDIA: De la calle 59-39 y de la calle 62-36	$ 40.00
ZONA C PERIFERIA: Las demás calles dentro del municipio y sus comisarias.	$ 30.00

Valores unitarios de Construcción de Predios Urbanos y Rústicos

Valores Unitarios de Terreno de Predios Rústicos

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN

MATERIAL DE LA CONSTRUCCION	**ZONA CENTRO POR M2**	**ZONA INTERMEDIA POR M2**	**ZONA PERIFERICA POR M2**
CONCRETO Y BLOCK	$ 1100.00	$ 900.00	$ 700.00
MAMPOSTERIA(PIEDRA)	$ 900.00	$ 700.00	$

			500.00
ZINC,ASBESTO O TEJA	$ 600.00	$ 500.00	$ 500.00
MAMPOSTERIA Y PAJA	$ 500.00	$ 400.00	$ 300.00
EMBARRO Y CARTON	$ 400.00	$ 300.00	$ 200.00

Valores Unitarios de Terreno de Predios Rústicos

SUPERFICIE DE TERRENO		VALOR DE BASE	VALOR
De 0.01 M2	a 50,000.00 m2	$ 8,000.00	(m2 x 0.020)
De 50,000.00 m2	a 500,000.00 m2	$ 16,000.00	(m2 x 0.018)
De 500,000.00 m2	a 1,000,000.00 m2	$ 18,000.00	(m2 x 0.013)
De 1,000,000.00 m2	a 5,000,000.00 m2	$ 22,000.00	(m2 x 0.13)
De 5,000,000.00 m2	En adelante	$ 26,000.00	(m2 x 0.013)

Artículo 6.- Cuando se pague el impuesto anual durante los meses de enero y febrero se le aplicará el descuento correspondiente de 50% y 30% respectivamente.

Quedan exentas del pago de este impuesto las personas que viven en pobreza extrema.

Todas las personas jubiladas o pensionadas de alguna dependencia y adultos mayores gozarán de un 50% de descuento durante el primer bimestre del año, en el predio destinado para su casa habitación.

Los adeudos por años anteriores del impuesto predial causaran un recargo del 25%.

Artículo 7.- Cuando la base del impuesto predial sean las rentas, frutos civiles o cualquier otra contraprestación generada por el uso, goce o por permitir la ocupación de un inmueble por cualquier título, el impuesto se pagará mensualmente conforme a la siguiente tarifa:

I.- Por casas habitación 3% ;

II.- Por predios dedicados a actividades comerciales 5% .

Sección Segunda
Del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 8.- El impuesto sobre adquisición de inmuebles se calculará aplicando a la base señalada en la Ley de Hacienda del Municipio de Oxkutzcab, Yucatán, la tasa del 2%.

Sección Tercera
Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 9.- El impuesto se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos, y se determinará aplicando a la base antes referida, las tasas que se establecen a continuación:

I.- Para funciones de circo 8%
II.- Otros permitidos en la ley de la materia..... $500.00 por día

CAPÍTULO III
Derechos

Sección Primera
Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 10.- Por el otorgamiento de las licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 11.- Para el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas, se cobrarán los derechos de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Vinatería o licorería	$	50,000.00
II.- Expendio de cerveza	$	50,000.00
III.- supermercado con departamento de licores	$	50,000.00

Artículo 12.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de giros relacionados con la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas, se aplicará la tarifa que se relaciona a continuación:

I.- Centros nocturnos y cabarets	$	50,000.00
II.- Cantinas y bares	$	50,000.00
III.- Restaurant-bar	$	50,000.00
IV.-Discotecas y clubes sociales	$	50,000.00
V.- Salones de baile, de billar o boliche	$	30,000.00
VI.- Restaurantes en general, fondas	$	20,000.00
VII.- Hoteles, moteles y posadas	$	50,000.00

Artículo 13.- Por el otorgamiento de la revalidación anual de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los dos artículos anteriores, se pagarán derechos conforme la siguiente tarifa:

Los adeudos por años anteriores por concepto de licencias y permisos causaran un recargo del 25%.

I.- Vinaterías o licorerías	$	6,000.00
II.- Expendios de cerveza	$	6,000.00
III.- Supermercados y minisúper con departamento de licores	$	6,000.00
IV.- Cantinas y bares	$	6,000.00
V.- Restaurante-bar	$	6,000.00
VI.- Centros nocturnos y cabarets	$	6,000.00
VII.-Discotecas y clubes sociales	$	6,000.00
VIII.- Salones de baile, de billar o boliche	$	6,000.00
IX.- Restaurantes en general, fondas, loncherías,hoteles y posadas	$	6,000.00

Los establecimientos o comercios que permitan el consumo de bebidas alcohólicas en su interior sin contar con el permiso correspondiente serán sancionadas de acuerdo a la norma de la materia.

Horario Extraordinario

Respecto al horario extraordinario relacionado con la venta de bebidas alcohólicas será por cada hora diaria la tarifa de 2 unidades de medida y actualización por hora.

Artículo 14.- Por el otorgamiento licencias de funcionamiento y renovación anual de los establecimientos, negocios y o empresas en general sean estas comerciales, industriales, de servicios o cualquier otro giro, que no estén relacionadas con la venta de bebidas alcohólicas, que se refiere el segundo párrafo del Artículo 62 de la Ley de Hacienda del Municipio de Oxkutzcab, Yucatán, se cobrará de acuerdo a los siguientes cuadros de categorización:

Cuando se pague el de renovación anual durante los meses de enero y febrero se le aplicará el descuento correspondiente al 50% y al 30% respectivamente.

Categorización de los giros	Derecho de inicio de funcionamiento	Derecho de Renovación
Micros Establecimientos	5 UMA.	2 UMA.
Expendios de pan y panaderías, refresquerías, venta de helados y peleterías, florerías, loncherías, taquerías, cocinas económicas, talabarterías, tendejón, miscelánea, venta de bisutería, regalos y novedades, peleterías, ciber, cafeterías, taller de reparación de computadoras, peluquerías, estéticas, salones de belleza, sastrerías, venta de revistas y periódicos, taller de reparación de electrodomésticos, fruterías y verdulerías, venta de carnes frías, acuarios, billares, gimnasios, venta y reparación de relojes, venta de hamburguesas y hot-dog´s, venta de suplementos alimenticios, venta de plantas y/o viveros, venta de accesorios para telefonía celular.		

Categorización de los giros	Derecho de inicio de funcionamiento	Derecho de Renovación
Micros Establecimientos	10 UMA.	2.5 UMA.
Tienda de abarrotes, carnicerías, pescaderías, marisquerías y pollerías, taller y expendios de artesanías, zapaterías, tlapalerías, ferreterías, ferro tlapalerías, venta de pinturas, papelerías, librerías y centros de copiado, video juegos, ópticas, lavanderías, talleres automotrices, mecánicos, hojalatería, eléctrico, venta de refaccionarias y accesorios, estacionamientos públicos, herrerías, tornerías, llanteras, vulcanizadoras, tienda de ropa, rentadora de ropa, sub-agencias de refrescos, venta de quipos celulares, venta de vidrios y aluminios, video clubs en general, molino-tortillería, despachos jurídicos, despachos contables, agencias de viajes, estudios de danza o baile, centros de foto-estudios y de grabaciones, filmaciones, pizzerías, baños públicos, mercerías, venta de plásticos, carpinterías, dulcerías, rentadora de mesas y sillas, sitios de taxis, centros de reparación de equipos celulares, venta de refacciones de electrónica, agencia de jugos, venta de **artículos** de limpieza, pastelerías, balnearios sin venta de alcohol, taller de reparación de motocicletas y bicicletas.		

Categorización de los giros	Derecho de inicio de funcionamiento	Derecho de Renovación
Medianos Establecimientos	20 UMA.	6 UMA.
Mini súper, mudanzas, lavadero de vehículos, cafetería restaurante, farmacias, boticas, veterinarias, similares, agencias de refrescos, joyerías en general, ferro tlapalerías y venta de materiales eléctrico, consultorios médicos, consultorios dentales, dispensadores de agua, imprentas, agencias de publicidad, agropecuarias, agro veterinarias, agroquímicas, hidroagrícolas, venta de alimentos balanceados y cereales, academias de estudios complementarios, restaurantes sin venta de bebidas alcohólicas, expendios de hielo.		

Categorización de los giros	Derecho de inicio de funcionamiento	Derecho de Renovación
Grandes Establecimientos	50 UMA.	12.5 UMA.

Súper, centros de servicios automotriz, servicios para eventos sociales, salones de eventos sociales y salas de fiestas, bodegas de almacenamiento de cualquier producto en general, compra-venta de motocicletas y bicicletas, compra-venta de automóviles, salas de velación y servicios funerarios, fábricas, venta de materiales para construcción y maquiladoras de hasta 15 empleados, moteles, posadas y hospedajes, fábrica de hielo, laboratorios químicos y centros de estudios clínicos, centros de realización de radiografías y ultrasonidos, consultorios fisioterapéuticos, loterías y pronósticos, oficinas administrativas, venta de materiales de acero y fierro.

Categorización de los giros	Derecho de inicio de funcionamiento	Derecho de Renovación
Empresas Comerciales, Industriales y/o de Servicios.	100 UMA.	40 UMA.
Hoteles, clínicas y hospitales, casas de cambio, cinemas, escuelas particulares, fábricas y maquiladoras de 16 hasta 20 empleados, mueblerías, venta de artículos para el hogar y línea blanca, venta de maquinarias agrícolas y servicios de equipos operados a gasolina (motosierras, desbrozadoras, sopladoras, hidrolavadoras, fumigadoras y equipos relacionados) , financieras, casas de empeño, compra-venta de materiales de construcción, agencias de motocicletas, venta de paneles solares, maquiladoras, distribuidoras o empacadoras de frutas.		

Categorización de los giros	Derecho de inicio de funcionamiento	Derecho de Renovación
Empresas Comerciales, Industriales y/o de Servicios.	250 UMA.	100 UMA.
Bancos, gasolineras, fábricas o bancos de blocks e insumos para construcción, gaseras, agencias de automóviles nuevos, fábricas y maquiladoras de 21 hasta 50 empleados.		

Categorización de los giros	Derecho de inicio de funcionamiento	Derecho de Renovación
Grandes Empresas Comerciales, Industriales y/o de Servicios.	500 UMA.	200 UMA.

Súper mercado y/o tienda departamental, sistemas de comunicación por cable, centros de telecomunicaciones, radiodifusiones, arrendadores de servicio de Internet, fábricas y maquiladoras industriales.

Artículo 15.- A los permisos eventuales para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de cerveza, se les aplicará una tarifa de $ 3,000.00 por día, y la venta de tiendas departamentales de vinos en periodo de diciembre $9,000.00 por establecimiento.

Artículo 16.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares con grupos locales se causarán y pagarán derechos de $ 5,000.00 por día.

Artículo 17.- Por el otorgamiento de los permisos para cosos taurinos, se causarán y pagarán derecho por cada uno de los palqueros de $ 40.00 por día.

Sección Segunda

Derechos por Servicios en Materia de Desarrollo Urbano

Artículo 18.- Por el otorgamiento de los permisos en materia de desarrollo urbano se pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

Para el otorgamiento de las licencias o permisos a que hace referencia la Ley de Hacienda del municipio de Oxkutzcab, Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos:

Las bases para el cobro de los derechos serán:

1. Número de metros lineales (ML).
2. Número de metros cuadrados (M^2).
3. Número de metros cúbicos (M^3).
4. Número de predios, departamentos o locales resultantes.
5. Servicio prestado.

I. Factibilidad de uso de suelo.

TIPO		UNIDAD DE MEDIDA	UMAS
a)	Para establecimiento con venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado	Constancia	16
b)	Para establecimiento con venta de bebidas alcohólicas para consumo en el mismo lugar.	Constancia	16
c)	Para establecimiento con giro diferente a los mencionados en los incisos A), B), D), I), J) y K) de ésta fracción.	Constancia	5
d)	Para desarrollo inmobiliario u otros desarrollos.	Constancia	15
e)	Para casa habitación unifamiliar.	Constancia	1
f)	Para la instalación de infraestructura en bienes inmuebles propiedad del Municipio o en las Vías públicas, excepto las que se señala en los incisos H) y J).	Constancia. (Por aparato, caseta o unidad)	0.23
g)	Para la instalación de torre de comunicación (Telefonía celular y/o Internet	Constancia. (Por torre)	50
h)	Para la instalación de postes de energía eléctrica	Constancia.	50
i)	Para la instalación de infraestructura aérea consistente en cableado o líneas de transmisión.	Constancia. (Por metro lineal)	0.12
j)	Para la instalación de gasolinera o estación de servicio.	Constancia	100
k)	Para el establecimiento de bancos de explotación de materiales.	Constancia	80
l)	Para establecimiento de crematorios	Constancia	100
m)	Para el establecimiento de gasoductos.	Constancia	150

II. Licencia de uso de suelo.

II.I. Uso de suelo para trámite de licencia de construcción.

Cuando se pague el derecho durante los meses de enero 50%, febrero 30% se le aplicará el descuento correspondiente.

TIPO		**UMA**	**UNIDAD DE MEDIDA**
A Para desarrollos inmobiliarios			
a)	Fraccionamientos de hasta 10,000 m2.	100	Licencia
b)	Fraccionamientos de 10,000.1 m2 a 50,000 m2.	125	Licencia
c)	Fraccionamientos de 50,000.1 a 200,000 m2.	150	Licencia
d)	Fraccionamientos de 200,000.1 m2 en adelante	200	Licencia
B Para otros desarrollos			
a)	Desarrollos de cualquier tipo de construcción cuya superficie sea de hasta 50.00 m2	4	Licencia
b)	Desarrollos de cualquier tipo de construcción cuya superficie sea de 50.01 m2 hasta 100.00 m2	10	Licencia
c)	Desarrollos de cualquier tipo de construcción cuya superficie sea de 100.01 m2 hasta 500.00 m2	25	Licencia
d)	Desarrollos de cualquier tipo de construcción cuya superficie sea de 500.01 m2 hasta 5,000.00 m2	50	Licencia
e)	Desarrollos de cualquier tipo de construcción cuya superficie sea de 5,0001.00 m2 en adelante	100	Licencia

II.II. Uso de suelo para trámite de licencia de funcionamiento municipal.

GIRO COMERCIAL	**NUEVO**	**RENOVACIÓN**
	UMAS	**UMAS**
Dulcería.	4	2
Pastelería.	4	2

Frutería y/o Verdulería.	4	2
Carnicería.	4	2
Panadería.	4	2
Lonchería.	4	2
Taquería.	4	2
Cocina económica.	4	2
Pollería, Rosticería, Asaderos.	4	2
Pescadería.	4	2
Marisquería.	4	2
Pizzería.	4	2
Tortillería y/o Molino.	4	2
Nevería, Heladería, Peletería, Frapería.	4	2
Refresquería.	4	2
Cafetería.	4	2
Bisutería.	4	2
Mercería, Bonetería.	4	2
Sastrería.	4	2
Peletería.	4	2
Estudio fotográfico, grabaciones y/o filmaciones.	4	2
Agencia de publicidad, Imprenta.	8	4
Video juegos.	4	2
Lotería y pronósticos.	8	4
Papelería, Librería, Centros de copiado.	4	2
Ciber.	4	2
Despacho Jurídico, Despacho Contable.	8	4
Oficinas administrativas.	8	4
Peluquería, Estética, Salón de belleza.	4	2
Óptica.	4	2
Zapatería.	4	2
Lavandería.	4	2
Tienda de ropa, Boutique.	4	2
Joyerías.	8	4

Florería.	4	2
Viveros, Venta de plantas.	4	2
Acuario.	4	2
Agropecuaria, Agroquímica, Agro veterinaria.	8	4
Billar.	4	2
Gimnasio.	4	2
Ferretería, Tlapalería, Pintura.	4	2
Bodegas de almacenamiento de cualquier producto en general.	8	4
Baños públicos.	4	2
Ferro tlapalería.	8	4
Planta purificadora, Despachador de agua, venta de hielo.	8	4
Funeraria, Servicios funerarios.	14	7
Restaurante sin venta de bebidas alcohólicas.	8	4
Restaurante con venta de bebidas alcohólicas.	40	20
Balneario.	4	2
Balneario con restaurante con venta de bebidas alcohólicas.	40	20
Venta de hamburguesas y hotdogs.	4	2
Venta de carnes frías.	4	2
Venta de suplementos alimenticios.	4	2
Venta de plásticos (utensilios).	4	2
Venta de novedades y regalos.	4	2
Venta de revistas y/o periódicos.	4	2
Venta de artículos de limpieza.	4	2
Venta de vidrios y aluminios.	4	2
Venta de refacciones de electrónica.	4	2
Venta de accesorios y refacciones para vehículos.	4	2
Venta de telefonía celular.	8	4
Venta de Alimentos balanceados.	8	4
Venta y reparación de relojes.	4	2

Venta de accesorios para computación.	8	4
Venta de accesorios para telefonía celular.	4	2
Venta de material de acero y fierros.	8	4
Venta de paneles solares.	40	20
Venta de material para construcción.	40	20
Veterinaria.	8	4
Farmacia.	8	4
Consultorio Médico.	8	4
Consultorio dental.	8	4
Laboratorio y análisis clínicos.	8	4
Realización de Ultrasonidos, rayos x.	8	4
Consultorio de fisioterapias.	8	4
Hospital, Clínica médica.	60	30
Rentadora de sillas y mesas.	4	2
Rentadora de trajes para eventos.	4	2
Renta de servicios para eventos sociales (Retadoras).	8	4
Sala de fiestas o eventos sociales.	40	20
Expendio o Agencia de cervezas.	40	20
Vinatería y/o Licores.	40	20
Cantina, Bar.	40	20
Discoteca, Centro nocturno, Cabaret.	40	20
Sitios de taxi.	4	2
Estacionamiento público.	4	2
Gasolinera.	60	30
Gasera.	60	30
Agencia de refrescos.	4	2
Agencia de viajes.	4	2
Agencia de Jugos.	4	2
Compra-Venta de automóviles.	14	7
Agencia de venta de automóviles (nuevos).	40	20
Compra-Venta de motocicletas y/o bicicletas.	14	7
Agencia de venta de motocicletas (nuevas).	30	15

Academias de estudios complementarios.	4	2
Academias de Danza o Baile.	4	2
Escuelas particulares.	30	15
Casa de cambio.	40	20
Casa de empeños.	40	20
Financiera.	40	20
Banco, cajero automático.	60	30
Taller de reparación de computadoras.	4	2
Taller de carpintería.	4	2
Taller de reparación de electrodomésticos.	4	2
Taller de costura (sastrería).	4	2
Taller de herrería.	4	2
Taller de torno.	4	2
Taller de reparación de motocicletas, bicicletas y/o triciclos.	4	2
Taller automotriz eléctrico.	8	4
Taller automotriz mecánico.	8	4
Taller de hojalatería.	8	4
Taller de reparación de teléfonos celulares.	4	2
Taller y/o venta de artesanías.	4	2
Taller de vidrios y aluminios.	4	2
Taller de tornería.	4	2
Taller de Llantera y/o vulcanizado.	4	2
Lavadero de vehículos.	8	4
Tendejón, Miscelánea.	3	1.5
Tienda de abarrotes.	4	2
Mini súper/tienda de autoservicio sin venta de bebidas alcohólicas.	8	4
Mini súper/tienda de autoservicios con venta de bebidas alcohólicas.	40	20
Súper.	30	15
Súper Mercado.	60	30

Mueblería y/o Venta de artículos para el hogar.	40	20
Tienda departamental.	60	30
Cinema, Cine.	40	20
Motel, Posada, hospedaje.	14	7
Hotel	40	20
Fábrica de hielo.	14	7
Fábricas/bancos de insumos para construcción.	60	30
Antena telecomunicaciones (por Torre).	40	20
Sistema de comunicación por cable.	60	30
Arrendadores de servicio de internet.	60	30
Maquiladoras hasta 15 empleados.	14	7
Maquiladoras de 16 hasta 20 empleados.	30	15
Maquiladoras de 21 hasta 50 empleados.	40	20
Maquiladoras de 51 empleados en adelante.	60	30
Distribuidora, Maquiladora y/o Empacadora de frutas.	40	20
Fábricas industriales.	80	40

III. Licencias de construcción.

III.I. Construcciones casa - habitación.

	A) Construcción con lámina de zinc, cartón, madera o paja.	**UMA**	**UNIDAD DE MEDIDA**
a)	Con superficie hasta 40 m2.	0.03	M2.
b)	Con superficie de 40.1 m2 hasta 120 m2.	0.04	M2.
c)	Con superficie de 120.1 m2 hasta 240 m2.	0.05	M2.
d)	Con superficie mayor a 240.1 m2.	0.09	M2.

	B) Construcción con vigueta y bovedilla.	**UMA**	**UNIDAD DE MEDIDA**
a)	Con superficie hasta 40 m2.	0.09	M2.
b)	Con superficie de 40.1 m2 hasta 120 m2.	0.1	M2.

c)	Con superficie de 120.1 m2 hasta 240 m2.	0.11	M2.
d)	Con superficie mayor a 240.1 m2.	0.12	M2.

III.II. Construcciones comercio, bodegas, industria, infonavit y grandes construcciones.

A) Construcción con lámina de zinc, cartón, madera o paja.		**UMA**	**UNIDAD DE MEDIDA**
a)	Con superficie hasta 40 m2.	0.05	M2.
b)	Con superficie de 40.1 m2 hasta 120 m2.	0.06	M2.
c)	Con superficie de 120.1 m2 hasta 240 m2.	0.07	M2.
d)	Con superficie mayor a 240.1 m2 hasta 400 m2.	0.09	M2.
e)	Con superficie mayor a 400.1 m2.	0.1	M2.
B) Construcción con vigueta y bovedilla.		**UMA**	**UNIDAD DE MEDIDA**
a)	Con superficie hasta 40 m2.	0.11	M2.
b)	Con superficie de 40.1 m2 hasta 120 m2.	0.12	M2.
c)	Con superficie de 120.1 m2 hasta 240 m2.	0.13	M2.
d)	Con superficie mayor a 240.1 m2 hasta 400 m2.	0.14	M2.
e)	Con superficie mayor a 400.1 m2.	0.3	M2.

III.III. Otros permisos de construcción.

TIPO	**UMA**	**UNIDAD DE MEDIDA**
a) Construcción o demolición de barda.	0.06	Ml
b) Construcción de albercas (piscinas).	0.15	m3
c) Construcción de fosa séptica.	2.7	pieza
d) Construcción de pozo.	0.3	ml de profundidad
e) Demoliciones.	0.04	m2
f) Excavaciones.	0.1	m3

g) Remodelaciones.	0.05	m2
h) Ampliaciones.	0.05	m2

IV. Constancias de terminación de obra.

A) Constancia de terminación de obra con cubierta de lámina de zinc, cartón, madera o paja.	**UMA**	**UNIDAD DE MEDIDA**
a) Con superficie hasta 40 m2.	0.013	m2
b) Con superficie de 40.1 m2 hasta 120 m2.	0.015	m2
c) Con superficie de 120.1 m2 hasta 240 m2.	0.018	m2
d) Con superficie mayor a 240.1 m2.	0.02	m2

B) Constancia de terminación de obra con cubierta de vigueta y bovedilla.	**UMA**	**UNIDAD DE MEDIDA**
a) Con superficie hasta 40 m2.	0.025	m2
b) Con superficie de 40.1 m2 hasta 120 m2.	0.027	m2
c) Con superficie de 120.1 m2 hasta 240 m2.	0.03	m2
d) Con superficie mayor a 240.1 m2.	0.05	m2

V. Licencias de urbanización.

	TIPO	**UMA**	**UNIDAD DE MEDIDA**
a)	Licencia para excavación de zanjas en la vía pública.	1.8	ml
b)	Licencia para romper o hacer cortes en aceras y guarniciones.	1	ml
c)	Licencia para romper o hacer cortes en el pavimento.	3	m2
d)	Inspección para expedición de licencia de uso de andamios.	0.5	m2

e)	Inspección para expedición de licencia para ocupar la vía pública con instalaciones provisionales.	0.5	m2
f)	Colocación de postes.	2.5	pieza
g)	Licencia para instalación subterránea o aérea de ductos o conductores para explotación de servicios digitales u otros de cualquier tipo.	0.025	m2
h)	Constancia para apertura de una vía pública, unión, división, rectificación de medidas o fraccionamiento de inmuebles.	2.75	Constancia
i)	Certificado de cooperación.	3	Constancia
j)	Sellado de planos.	0.6	Servicio
k)	Constancia de régimen de condominio.		

VI. Constancia de alineación.

TIPO	UMA	UNIDAD DE MEDIDA
Constancia de alineación.	0.15	Metro lineal de frente o frentes del predio que colinde a la vía pública.

Sección Tercera
Derechos por Servicios de Catastro

Artículo 19.- Por los servicios que presta la Dirección Municipal de Catastro se causarán derechos de conformidad con la siguiente tarifa:

I.-Emisión de copias fotostática simples:

Por cada hoja simple tamaño carta, de cédulas, planos, parcelas, formas de manifestación de traslación de dominio o cualquier otra manifestación. $40.00
Por cada copia simple tamaño oficio $40.00

II.-Por expedición de copias fotostáticas certificadas de:

a) Cedulas, planos, parcelas, manifestaciones, tamaño carta	$90.00
b) Fotostáticas de plano tamaño oficio, por cada una	$70.00
c) Fotostáticas de plano hasta 4 veces tamaño oficio, por cada una	$80.00
d) Fotostáticas de planos mayores de 4 veces tamaño ofició, por cada una	$90.00

III.- Por expedición de oficios de:

a) Rectificación de medidas	$ 180.00
b) División	$ 180.00
I.- Por cada parte	$ 120.00
c) Unión	$ 120.00
I.- De uno a cuatro predios	$ 120.00
II.- De cinco a diez predios	$ 150.00
d) urbanización	$ 180.00
e) cambio de nomenclatura	$ 180.00
f) asignación de nomenclatura fundo legal	$1,500.00
g) cedulas de catastrales (definitiva)	$ 120.00
h) actualización de cedulas catastrales	$ 220.00
i) constancias de valor catastral, número oficial, de propiedad y de única de propiedad	$ 220.00
j) historial de predio rustico y urbano	$ 220.00

IV.- Por diligencias de verificación de medidas físicas y de colindancias

a) zona habitacional	$300.00
b) zona comercial	$600.00
c)zona industrial	$600.00
d) historial de predio	$250.00
e) verificación en comisarías (por manifestación de construcción o mejoras)	$400.00

Artículo 20.- Por las actualizaciones de predios urbanos se causarán y pagarán los siguientes derechos:

De un valor de $0.00	A $ 4,000.00	$ 450.00
De un valor de $4,000.01	A $ 10,000.00	$ 550.00
De un valor de $ 10,000.01	A $ 50,000.00	$ 650.00
De un valor de $ 50,000.01	En adelante	$ 750

Artículo 21.- No causarán derecho alguno las divisiones o fracciones de terrenos en zonas rústicas que sean destinadas plenamente a la producción agrícola o ganadera.

Artículo 22.- Los fraccionamientos causarán derechos de deslinde, a excepción de lo señalado en el artículo anterior, de conformidad con lo siguiente:

I.- Hasta 160,000 m2	$ 0.050 por m2
II.- Más de 160,000m2 por metros excedentes	$0.020 por m2

Artículo 23.- Por la revisión de la documentación de construcciones en régimen de condominio, se causarán derechos de acuerdo a su tipo:

I.- Tipo comercial	$50.00 por departamento
II.- Tipo habitacional	$ 40.00 por departamento

Artículo 24.- Por trámite de comisión de ornato:

a) Por expedición de concesión de fundo legal	$ 700.00
b) Por expedición de constancias de fondo legal	$ 220.00
c) Acta de extravió	$ 330.00
d) Verificación de libros	$ 250.00
e) Copias simples	$ 40.00

f) Verificación de medidas y colindancias	$ 300.00

Sección Cuarta
Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 25.- Por los derechos de servicio de vigilancia que preste el Municipio, se pagará por cada elemento, la cuota siguiente: Por jornada de 6 de horas: 250.00 por elemento.

Sección Quinta
Derechos por Servicios de Rastro

Artículo 26.- Son objeto de este derecho, la matanza, guarda en corrales, transporte, peso en básculas e inspección de animales, realizados en el rastro municipal, de acuerdo a lo siguiente:

I.- Los derechos por la autorización de la matanza de ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

Concepto	En el rastro	Fuera del rastro
a) Ganado vacuno	$2.00 por kilo	$1.00 por kilo
b) Ganado porcino	$1.50 por kilo	$1.00 por kilo
c) Ganado caprino	$1.50 por kilo	$1.00 por kilo

II.- Los derechos por pesaje de ganado en básculas del Ayuntamiento, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

a) Ganado vacuno	$15.00 por cabeza
b) Ganado porcino	$10.00 por cabeza
c) Ganado caprino	$5.00 por cabeza

III.-Los derechos por la guarda en corrales del ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

a) Ganado vacuno	$15.00 por cabeza por día

b) Ganado porcino	$10.00 por cabeza por día
c) Ganado caprino	$5.00 por cabeza por día

Sección Sexta

Derechos por Servicios de Limpia y Recolección de Basura

Artículo 27.- La tarifa aplicable a los derechos por servicio de limpia y recolección de basura será la siguiente:

I.- En el caso de predios baldíos a solicitud del propietario o por determinación de la Dirección de Servicios Públicos Municipales $ 15.00 por metro cuadrado

II.- Tratándose de servicio contratado, se aplicará las siguientes tarifas:

a) Habitacional

1. Por recolección 15 al mes

b) Comercial

1. Por recolección esporádica $ 500.00 por cada viaje
2. Por recolección mensual:

2.1 Pequeñas empresas $ 300.00

2.2 Medianas empresas $ 500.00

2.3 Grandes empresas $ 1000.00

3. Por recolección mensual en tiendas departamentales y supermercados (alta demanda):

3.1 Tiendas departamentales $ 1,000.00

3.2 Supermercados $ 2,500.00

c) Industrial

1. Por recolección esporádica $ 500.00 por cada viaje
2. Por recolección mensual $ 500.00

Artículo 28.- El derecho por el uso de basureros propiedad del Municipio se causará y cobrará por cada evento de acuerdo a la siguiente clasificación:

I.- Basura domiciliaria	$ 25.00
II.- Desechos orgánicos	$ 80.00
III.-Desechos industriales	$ 150.00

Sección Séptima

Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 29.- Los propietarios de predios que cuenten con aparatos de medición, pagarán una tarifa de $3.00 por m3 de manera mensual.

Todo usuario que haga nuevo contrato deberá sujetarse a las normas y reglamentos del departamento de agua potable municipal.

Cuando se pague el derecho durante los meses de enero 50%, febrero 30% se le aplicará el descuento correspondiente.

TARIFAS DE CONSUMO SIN APARATO DE MEDICION

AGUA POTABLE	
DOMESTICO	
Domestico	$ 35.00
Jubilados	$ 30.00
Domicilio con sembrados	$ 75.00
COMERCIAL	
Mercados, bazar, tiendas y agencias	$ 80.00
Restaurantes, minisúper, cantinas y tortillerías	$ 110.00
Viveros, lavaderos grandes.	$ 300.00
Supermercados baños públicos	$ 750.00
Hospedajes y hoteles (por cuarto)	$ 25.00
INDUSTRIAL	
Peleterías	$125.00
Planta purificadora-autoservicios	$300.00

Plantas purificadoras (los que distribuyen)	$350.00
Granja u otro establecimiento de alto consumo	$500.00

Artículo 30.- La tarifa aplicable a los derechos por la contratación para la conexión de un predio a la red de agua potable será la siguiente:

I.- Por toma de agua domiciliaria	$ 400.00
II.- Por toma de agua comercial	$ 600.00
III.- Por toma de agua industrial	$1,000.00
IV.- Por viaje de agua de pipa de 5,000	$ 300.00
V.- Por viaje de pipa de 5,000 lts de 0 a 5 km	$ 500.00
VI.- Por viaje de pipa de 5,000 lts de 5.1 a 10 km	$ 800.00
VII.- Por viaje de pipa 5,000 lts de 11.1 a en adelante	$ 800.00

Sección Octava

Derechos por Servicios de Certificaciones y Constancias

Artículo 31.- Los derechos establecidos en la presente sección se causarán de acuerdo con las siguientes tarifas:

I.-Por cada certificado	$ 50.00
II.-Por cada copia certificado	$ 5.00
III.- Por cada constancia	$ 30.00
IV.-Por cada copia fotostática que expida el ayuntamiento	$ 1.00
V.- Actualización de documentación por uso de perpetuidad en materia panteones	$ 400.00
VI.-Expedición de duplicados por documentación de concesiones en materia de panteones	$ 155.00

Sección Novena

Derechos por el Uso y Aprovechamiento de Bienes del Dominio Público del Patrimonio Municipal

Artículo 32.- Los derechos establecidos en esta sección se causarán de acuerdo con la siguiente tarifa:

I.- Por usar locales en el mercado municipal:

a) Locatarios	$5.00 por día
b) Locatarios con mesetas para carnes y verduras	$5.00 por día
c) Locatarios con mesa de madera	$2.00 por día

II.- Por el uso de baños públicos: $ 5.00

III.- Por el uso de locales y espacios en mercados y bazares por una concesión de 15 años a partir de:

a) Locales comerciales (mercado 20 de noviembre y central de abastos	$ 1,250.00 m2
b) Mesas de mampostería (mercado 20 de noviembre y central de abastos	$ 2,425.00 metro lineal
c) Mesa de madera (mercado 20 de noviembre y central de abastos)	$1,000.00 por metro lineal
d) Bazar municipal (mercado municipal y central de abastos)	$ 1,250.00 por m2

IV. Permisos de uso de la vía pública y parques.

TIPO	UNIDAD DE MEDIDA	UMA
a) Uso de la vía pública o parques para comerciantes fijos o semifijos.	M2 por día.	0.06
b) Uso de la vía pública o parques para	$ 25.00 por	

comerciantes fijos o semifijos. 30m2	día	
c) Uso de la vía pública y parques para comerciantes temporales o eventuales	M2 por día.	0.12

V. Uso y aprovechamiento de la vía pública.

Por el uso y aprovechamiento de la vialidad para la realización de maniobras que afecten la vialidad del lugar donde se realicen, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas y tarifas:

	TIPO	UMA
a)	Por el permiso para realizar maniobras de carga y descarga en la vía pública, de vehículos con capacidad de carga mayor de diez toneladas, por cada maniobra.	1
b)	Por el permiso para realizar actividades de extracción de aguas negras o desazolve de pozos, por cada actividad.	1.5
c)	Por el permiso para cierre total o parcial de la calle para realizar actividades de construcción, carga o descarga, por cada hora.	0.3

Cuando se causen simultáneamente los derechos previstos en los incisos a, b y c, solo deberá cubrir aquél cuya cuota total resulte superior.

Sección Décima

Derechos por Servicios de Panteones

Artículo 33.- Los derechos a que se refiere esta sección se pagarán de conformidad con la siguiente tarifa:

I.- Inhumación en fosas:

a) Por temporalidad de 2 años	$ 150.00

b) Refrendo por depósitos de restos	$ 75.00
c) Renta por osario o cripta	$ 500.00

II.- Por la expedición de:

a) Concesión de cementerio	$ 700.00
b) verificaciones de medidas y colindancias	$ 300.00
c) actas de extravió	$ 350.00

En las fosas o criptas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán del 50% de las aplicaciones para adultos.

III.- Uso a perpetuidad por metro cuadrado para la construcción de cripta u osario en los panteones municipales: $ 50.00.

IV.- Por permiso para efectuar trabajos en el interior del panteón se cobrará un derecho de acuerdo con las siguientes tarifas:

a) Permiso para realizar trabajos de pintura y rotulación	$ 50.00
b) Permiso para realizar trabajos de restauración e instalación de monumentos por metro lineal	$ 100.00
c) Permisos para realizar trabajos de instalación de monumentos en granito	$ 500.00

Sección Décimo Primera

Primera Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 34.- El derecho por servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda del Municipio de Oxkutzcab, Yucatán.

Sección Décimo Segunda

Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información

Artículo 35.- Los derechos a que se refiere esta sección se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

I.- Por copia simple	$ 5.00 por hoja
II.- Por copias certificadas	$ 8.00 por hoja
III.- Por información en discos magnéticos y discos compactos	$ 15.00 c/u
IV.- Por información en discos en formato DVD	$ 20.00 c/u

CAPÍTULO IV
Contribuciones de Mejoras

Artículo 36.- Para la obtención de ingresos vía contribuciones de mejoras, una vez determinado el costo de la obra, en términos de lo dispuesto por la Ley de Hacienda del Municipio de Oxkutzcab, Yucatán, se aplicará la tasa que la autoridad haya convenido con los beneficiarios, procurando que la aportación económica no sea ruinosa o desproporcionada; la cantidad que resulte se dividirá entre el número de metros lineales, cuadrados o cúbicos, según corresponda al tipo de la obra, con el objeto de determinar la cuota unitaria que deberán pagar los sujetos obligados.

CAPÍTULO V
Productos

Artículo 37.- La Hacienda Pública Municipal percibirá productos derivados de sus bienes muebles e inmuebles, así como financieros, de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Hacienda del Municipio de Oxkutzcab, Yucatán.

CAPÍTULO VI

Aprovechamientos

Artículo 38.- La Hacienda Pública Municipal percibirá aprovechamientos derivados del cobro de multas administrativas, impuestas por autoridades federales no fiscales; multas impuestas por el Ayuntamiento por infracciones a la Ley de Hacienda del Municipio de Oxkutzcab, Yucatán, y a los reglamentos municipales.

Artículo 39.- Las personas que cometan infracciones señaladas en el artículo 153 de la Ley de Hacienda del Municipio de Oxkutzcab, Yucatán, se harán acreedoras a las siguientes sanciones:

I.- Multa de 10 a 25 veces la unidad de medida y actualización, por incurrir en la falta prevista en la fracción I del artículo antes mencionado;

II.- Multa de 10 a 50 veces la unidad de medida y actualización, por incurrir en la falta prevista en la fracción II del artículo antes mencionado, y

III.- Multas de 5 a 10 veces la unidad de medida y actualización, por incurrir en las faltas previstas en las fracciones III, IV, V, VI, VII y VIII del artículo antes mencionado.

Las cantidades anteriores son para el primer requerimiento.

En caso de segundo requerimiento las sanciones serán de 50 a 100 veces la unidad de medida y actualización y en caso de tercer requerimiento y posteriores de 500 a 10,000 veces la unidad de medida y actualización.

Artículo 40.- Para el cobro de las multas por infracciones a los reglamentos municipales, se estará a lo dispuesto en cada uno de ellos.

CAPÍTULO VII
Participaciones y Aportaciones

Artículo 41.- El Municipio de Oxkutzcab, Yucatán, percibirá participaciones federales y estatales, así como aportaciones federales, de conformidad con lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO VIII
Ingresos Extraordinarios

Artículo 42.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios o aquellos que reciba de la federación o del Estado, por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones o los que perciba por cualquier otro concepto no señalado en los capítulos anteriores.

TÍTULO TERCERO
DEL PRONÓSTICO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO
De los Ingresos a Percibir

Artículo 43.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Oxkutzcab, Yucatán, calcula percibir durante el ejercicio fiscal del año 2021, en concepto de Impuestos, son los siguientes:

Impuestos	**$**	**743,823.00**
Impuestos sobre los ingresos	**$**	**173,327.00**
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	**$**	**173,327.00**
Impuestos sobre el patrimonio	**$**	**467,310.00**
> Impuesto Predial	**$**	**467,310.00**
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	**$**	**30,028.00**
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	**$**	**30,028.00**
Accesorios	**$**	**73,158.00**

> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	**$**	**0.00**
> Multas de Impuestos	**$**	**73,158.00**
> Gastos de Ejecución de Impuestos	**$**	**0.00**
Otros Impuestos	**$**	**0.00**
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$**	**0.00**

Artículo 44.- Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	**$**	**6,111,053.00**
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	**$**	**501,750.00**
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía pública o parques públicos	**$**	**371,417.00**
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	**$**	**130,333.00**
Derechos por prestación de servicios	**$**	**4,527,390.00**
> Servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado	**$**	**2,206,502.00**
> Servicio de alumbrado público	**$**	**0.00**
> Servicio de limpia, recolección, traslado y disposición final de residuos	**$**	**130,109.00**
> Servicio de mercados y centrales de abasto	**$**	**461,458.00**
> Servicio de panteones	**$**	**472,932.00**
> Servicio de rastro	**$**	**997,143.00**
> Servicio de seguridad pública (policía preventiva y tránsito	**$**	**67,754.00**
> Servicio de Catastro	**$**	**191,492.00**
Otros Derechos	**$**	**1,007,237.00**
> Licencias de funcionamiento y Permisos	**$**	**862,940.00**
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	**$**	**5,682.00**
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y	**$**	**118,874.00**

formas oficiales		
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	**$**	**19,741.00**
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	**$**	**0.00**
Accesorios	**$**	**74,676.00**
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	**$**	**0.00**
> Multas de Derechos	**$**	**74,676.00**
> Gastos de Ejecución de Derechos	**$**	**0.00**
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$**	**0.00**

Artículo 45.- Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	**$**	**0.00**
Contribución de mejoras por obras públicas	**$**	**0.00**
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	**$**	**0.00**
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	**$**	**0.00**
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$**	**0.00**

Artículo 46.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

Productos	**$**	**202,870.00**
Productos de tipo corriente	**$**	**10,691.00**
>Derivados de Productos Financieros	**$**	**10,691.00**
Productos de capital	**$**	**0.00**
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	**$**	**0.00**

> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes	**$**	**0.00**
Inmuebles del dominio privado del Municipio.		
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$**	**192,179.00**
> Otros Productos	**$**	**192,179.00**

Artículo 47.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	**$**	**287,925.00**
Aprovechamientos de tipo corriente	**$**	**287,925.00**
> Infracciones por faltas administrativas	**$**	**0.00**
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	**$**	**0.00**
> Cesiones	**$**	**0.00**
> Herencias	**$**	**0.00**
> Legados	**$**	**0.00**
> Donaciones	**$**	**0.00**
> Adjudicaciones Judiciales	**$**	**0.00**
> Adjudicaciones administrativas	**$**	**0.00**
> Subsidios de otro nivel de gobierno	**$**	**0.00**
> Subsidios de organismos públicos y privados	**$**	**0.00**
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	**$**	**0.00**
> Otras multas	**$**	**0.00**
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	**$**	**287,925.00**
Aprovechamientos de capital	**$**	**0.00**
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$**	**0.00**

Artículo 48.- Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se Integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones	**$**	**43,489,357.00**

Artículo 49.- Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

Aportaciones	**$**	**61,131,649.00**

Artículo 50.- Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	**$**	**0.00**
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	**$**	**0.00**

Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	**$**	**0.00**
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	**$**	**0.00**
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	**$**	**0.00**
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones aportaciones o aprovechamientos	**$**	**0.00**
Transferencias del Sector Público	**$**	**0.00**
Subsidios y Subvenciones	**$**	**0.00**
Ayudas sociales	**$**	**0.00**
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	**$**	**0.00**
Convenios	**$**	**0.00**
> Con la federación o el estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 migrantes	**$**	**0.00**
> Convenio con el gobierno del estado para el pago de laudos de los trabajadores	**$**	**0.00**
Ingresos derivados de financiamientos	**$**	**0.00**
Endeudamiento interno	**$**	**0.00**

EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE OXKUTZCAB, YUCATÁN, PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2021, ASCENDERÁ A $ 111,966,677.00

T r a n s i t o r i o:

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

XXIII.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PETO, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021:

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
De la Naturaleza y el Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Peto, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2021.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Peto, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley de Hacienda para el Municipio de Peto, Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Peto, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II
De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Peto, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

I. Impuestos;
II. Derechos;
III. Contribuciones de Mejoras;
IV. Productos;
V. Aprovechamientos;
VI. Participaciones Federales y Estatales;
VII. Aportaciones, y
VIII. Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

Impuestos	**$**	**620,586.00**
Impuestos sobre los ingresos	**$**	50,000.00
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	**$**	50,000.00
Impuestos sobre el patrimonio	**$**	**450,586.00**
> Impuesto Predial	**$**	450,586.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	**$**	**35,000.00**
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	**$**	35,000.00
Accesorios	**$**	**85,000.00**
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	**$**	35,000.00
> Multas de Impuestos	**$**	25,000.00
> Gastos de Ejecución de Impuestos	**$**	25,000.00
Otros Impuestos	**$**	**0.00**
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$**	**0.00**

Artículo 6.- Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	**$**	**4,186,480.00**

Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	**$**	**200,360.00**
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	$	105,360.00
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	$	95,000.00
Derechos por prestación de servicios	**$**	**3,448,120.00**
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	$	230,000.00
> Servicio de Alumbrado público	$	130,000.00
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	$	120,000.00
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	$	1,580,250.00
> Servicio de Panteones	$	975,000.00
> Servicio de Rastro	$	122,000.00
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	$	140,000.00
> Servicio de Catastro	$	150,870.00
Otros Derechos	**$**	**435,000.00**
> Licencias de funcionamiento y Permisos	$	90,000.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	$	35,000.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	$	35,000.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	$	45,000.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	$	230,000.00
Accesorios	**$**	**103,000.00**
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	$	40,000.00
> Multas de Derechos	$	18,000.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	$	45,000.00

Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$**	**0.00**

Artículo 7.- Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	**$**	**0.00**
Contribución de mejoras por obras públicas	**$**	**0.00**
> Contribuciónes de mejoras por obras públicas	$	0.00
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	$	0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$	**0.00**

Artículo 8.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

Productos	**$**	**37,475.00**
Productos de tipo corriente	**$**	**9,875.00**
>Derivados de Productos Financieros	$	9,875.00
Productos de capital	**$**	**8,600.00**
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	$	4,750.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	$	3,850.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$	**19,000.00**
> Otros Productos	$	19,000.00

Artículo 9.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	**$**	**272,500.00**
Aprovechamientos de tipo corriente	**$**	**272,500.00**
> Infracciones por faltas administrativas	$	125,000.00
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	$	100,000.00
> Cesiones	$	0.00
> Herencias	$	0.00
> Legados	$	0.00
> Donaciones	$	0.00
> Adjudicaciones Judiciales	$	0.00
> Adjudicaciones administrativas	$	0.00
> Subsidios de otro nivel de gobierno	$	0.00
> Subsidios de organismos públicos y privados	$	0.00
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	$	0.00
> Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	$	0.00
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	$	47,500.00
Aprovechamientos de capital	**$**	**0.00**
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$**	**0.00**

Artículo 10.- Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones	**$**	**40,557,656.00**
> Participaciones Federales y Estatales	$	40,557,656.00

Artículo 11.- Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

Aportaciones	**$**	**2,550,133.00**
> Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	$	43,314,806.00
> Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	$	19,235,327.00

Artículo 12.- Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	**$**	**0.00**
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	**$**	**0.00**
Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	**$**	**0.00**
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	**$**	**0.00**

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	**$**	**0.00**
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	**$**	**0.00**
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	$	0.00
Transferencias del Sector Público	**$**	**0.00**
Subsidios y Subvenciones	**$**	**0.00**
Ayudas sociales	**$**	**0.00**
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	**$**	**0.00**
Convenios		**0.00**
> Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, entre otros.	$	0.00

Ingresos derivados de Financiamientos	**$**	**0.00**
Endeudamiento interno	**$**	**0.00**
> Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	$	0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	$	0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	$	0.00

EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE PETO, YUCATÁN PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2021, ASCENDERÁ A:	**$ 105,673,165.00**

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS

CAPÍTULO I
Impuesto Predial

Artículo 13.- El Impuesto Predial se causará de acuerdo con la siguiente tarifa:

Límite inferior	Límite superior	Cuota Fija Anual	Factor para aplicar al excedente del Límite inferior
$ 0.01	$ 50,000.00	$ 180.00	0.0002000
$ 50,001.00	$ 100,000.00	$ 200.00	0.0002001
$ 100,001.00	$ 150,000.00	$ 220.00	0.0002003
$ 150,001.00	$ 200,000.00	$ 240.00	0.0002005
$ 200,001.00	$ 250,000.00	$ 260.00	0.0002007
$ 250,001.00	$ 300,000.00	$ 280.00	0.0002009
$ 300,001.00	$ 350,000.00	$ 300.00	0.0002011
$ 350,001.00	$ 400,000.00	$ 320.00	0.0002013
$ 400,001.00	$ 450,000.00	$ 340.00	0.0002015
$ 450,001.00	$ 500,000.00	$ 360.00	0.0002017

$ 500,001.00	$ 1,000,000.00	$ 380.00	0.0002018
$ 1,000,001.00	En adelante	$ 500.00	0.0002020

El cálculo de la cantidad a pagar se realizará de la siguiente manera: la diferencia entre el valor catastral y el límite inferior se multiplicará por el factor aplicable y el producto obtenido se sumará a la cuota fija anual respectiva.

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE TERRENO

SECCION 1	
MANZANA	$ POR M2
001, 002, 003, 004, 005, 006, 009, 012, 013, 014, 015, 016, 017, 019, 024, 025, 026, 027, 028, 034, 035, 036, 037, 038, 044, 045, 053, 054, 055, 056, 057, 058, 064, 065, 066, 067, 069, 070, 071, 072, 073, 074, 079, 080, 081, 088, 093, 094, 098, 099, 100.	$ 360.00
007, 008, 018, 020, 021, 029, 030, 033, 039, 040, 041, 043, 046, 047, 048, 059, 060, 061, 062, 068, 075, 082, 083, 086, 089, 095, 096, 101, 102, 105, 107, 108.	$ 300.00
010, 011, 022, 023, 031, 032, 042, 049, 050, 051, 052, 063, 076, 077, 078, 084, 085, 087, 090, 091, 092, 097, 103, 104, 106.	$ 220.00
SECCION 2	
MANZANA	$ POR M2
001, 002, 003, 004, 006, 005, 006, 007, 008, 009, 014, 015, 016, 017, 018, 021, 022, 023, 024, 025, 026, 029, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 040, 041, 042, 043, 044, 045, 046, 047, 048, 049, 050, 051, 052, 053, 055, 056, 057, 060, 061, 062, 071, 072, 073, 074, 081, 082, 083, 084, 085, 092, 093, 094, 099, 100, 104, 105, 106, 115, 116, 117, 124, 125, 134, 135, 136, 141, 142, 149, 150, 151, 156, 157, 158, 159, 160, 163, 166, 167, 170, 171, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180.	$ 360.00
010, 011, 019, 020, 027, 028, 030, 054, 058, 063, 064, 065, 066, 075, 076, 086, 087, 091, 095, 098, 103, 107, 108, 113, 114, 118, 122, 123,	$ 300.00

126, 131, 132, 133, 137, 138, 139, 140, 146, 147, 148, 152, 155, 161, 162, 165, 169, 173, 181.	
012, 013, 031, 059, 067, 068, 069, 070, 077, 078, 079, 080, 088, 089, 090, 096, 097, 101, 102, 109, 110, 111, 112, 119, 120, 121, 127, 128, 129, 130, 143, 144, 145, 153, 154, 164, 168, 172, 182.	$ 220.00
SECCION 3	
MANZANA	$ POR M2
001, 002, 002, 004, 005, 006, 007, 008, 009, 010, 011, 012, 013, 014, 015, 016, 017, 018, 019, 020, 021, 025, 026, 027, 028, 029, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 042, 043, 044, 045, 053, 054, 055, 056, 057, 058, 059, 060, 061, 063, 064, 066, 067, 070, 071, 072, 077, 078, 084, 085, 090, 107.	$ 360.00
022, 023, 024, 030, 031, 038, 039, 046, 047, 048, 049, 062, 068, 069, 073, 074, 079, 080, 081, 086, 087, 091, 092, 095, 098, 099, 103, 104, 106.	$ 300.00
040, 041, 050, 051, 052, 065, 075, 076, 082, 083, 088, 089, 083, 094, 096, 097, 100, 101, 102, 105, 107, 108.	$ 220.00
SECCION 4	
MANZANA	$ POR M2
001, 002, 003, 004, 005, 006, 007, 008, 009, 010, 011, 012, 013, 014, 015, 016, 020, 021, 022, 025, 026, 027, 028, 029, 030, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 041, 043, 045, 046, 047, 048, 058, 059, 060, 067, 068, 069, 070, 075, 076, 077, 084, 085, 086, 093, 094.	$ 360.00
017, 018, 019, 023, 024, 037, 038, 039, 040, 042, 044, 049, 050, 051, 061, 062, 063, 064, 071, 072, 073, 078, 079, 080, 087, 088, 089, 090, 096, 097, 098.	$ 300.00
052, 053, 054, 055, 056, 057, 065, 066, 074, 081, 082, 083, 091, 092, 095, 099, 100, 101.	$ 220.00

TODAS LAS COMISARÍAS	$ 280.00

RÚSTICOS	**$ HA**
CERRIL IMPRODUCTIVO	$ 25.00
RIEGO	$ 45.00
TEMPORAL	$ 40.00
AGOSTADERO	$ 45.00
HABITACIONAL	$ 50.00
COMERCIAL	$ 100.00
TURISTICO	$ 150.00
INDUSTRIAL	$ 200.00

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN

SECCIONES 1 AL 4

DESCRIPCIÓN		**VALOR M2**
HABITACIONAL	LUJO	$ 3,500.00
	CALIDAD	$ 3,000.00
	MEDIANO	$ 2,800.00
	INTERÉS SOCIAL	$ 2,500.00
	ECONÓMICO	$ 1,000.00
	POPULAR	$ 200.00
COMERCIAL	LUJO	$ 4,500.00
	CALIDAD	$ 3,500.00
	MEDIANO	$ 2,000.00
	ECONÓMICO	$ 1,200.00
	POPULAR	$ 500.00
INDUSTRIAL	PESADA	$ 5,000.00
	MEDIANO	$ 3,500.00
	LIGERA	$ 2,500.00
COMPLEMENTARIOS	MARQUESINA	$ 10.00

	ALBERCAS		$ 25.00
	COBERTIZO		$ 50.00
EQUIPAMIENTO	CINE O AUDITORIO	SUPERIOR	$ 4,000.00
		MEDIO	$ 2,500.00
		ECONÓMICO	$ 2,000.00
	ESCUELA	SUPERIOR	$ 4,000.00
		MEDIO	$ 3,000.00
		ECONÓMICO	$ 2,000.00
	HOSPITAL	SUPERIOR	$ 4,000.00
		MEDIO	$ 3,000.00
		ECONÓMICO	$ 2,000.00
	ESTACIONAMIENTO	SUPERIOR	$ 2,000.00
		MEDIO	$ 1,500.00
		ECONÓMICO	$ 1,000.00
	HOTEL	SUPERIOR	$ 4,000.00
		MEDIO	$ 3,000.00
		ECONÓMICO	$ 2,000.00
	MERCADO	SUPERIOR	$ 4,000.00
		MEDIO	$ 3,000.00
		ECONÓMICO	$ 2,000.00
	IGLESIA, PARROQUIA O TEMPLO	SUPERIOR	$ 4,000.00
		MEDIO	$ 3,000.00
		ECONÓMICO	$ 2,000.00
AGROPECUARIO	HABITACIONAL LUJO		$ 4,000.00
	HABITACIONAL CALIDAD		$ 3,500.00
	HABITACIONAL MEDIANO		$ 3,000.00
	HABITACIONAL ECONÓMICO		$ 2,000.00
	HABITACIONAL POPULAR		$ 1,000.00

Todo predio destinado a la producción agropecuaria 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria

federal para terrenos ejidales.

Artículo 14.- Para efectos de lo dispuesto en la Ley de Hacienda para el Municipio de Peto, cuando se pague el impuesto durante el primer mes del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10% sobre la cantidad determinada, el contribuyente gozará del 5% de descuento en el segundo mes del año (febrero) y el 15% cuando el contribuyente cuente con más de sesenta y cinco años de edad, sea jubilado presentando la tarjeta de INAPAM o en su caso sea persona con discapacidad, asimismo se exentará del pago del mismo a las mujeres contribuyentes que demuestren ser propietarias o titulares del predio, que están en condiciones de vulnerabilidad, sean solteras, viudas, divorciadas o sean responsables de la jefatura familiar, acreditando su situación ante el DIF municipal o instituciones correspondientes.

CAPÍTULO II
Del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 15.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2% a la base gravable señalada en la Ley de Hacienda para el Municipio de Peto.

CAPÍTULO III
Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicas

Artículo 16.- La cuota del impuesto a espectáculos y diversiones públicas se calculará aplicando la tasa que para cada evento se establece a continuación:

I. Funciones de circo		
a) TIPO A (Con capacidad mayor o igual a 100 personas)	$	8%
b) TIPO B (Con capacidad menor a 100 personas)	$	8%
II. Gremios	$	200.00
III. Luz y sonido por día		
a) TIPO A (Con venta de alcohol)	$	3,500.00
b) TIPO B (Sin venta de alcohol)	$	2,000.00

IV. Bailes populares por día		
a) TIPO A (Con venta de alcohol)	$	3,500.00
b) TIPO B (Sin venta de alcohol)	$	2,000.00
V. Bailes internacionales		
a) TIPO A (Con venta de alcohol)	$	9,000.00
b) TIPO B (Sin venta de alcohol)	$	7,000.00
VI. Verbenas y otros semejantes	$	300.00
VII. Carreras de caballos y peleas de gallos		
a) TIPO A (Con venta de alcohol)	$	2,500.00
b) TIPO B (Sin venta de alcohol)	$	2,000.00
VIII. Eventos culturales	$	1,000.00
IX. Eventos sociales		
a) TIPO A (Con venta de alcohol)	$	3,500.00
b) TIPO B (Sin venta de alcohol)	$	2,000.00
X. Juegos mecánicos grandes (1 juego) por día	$	350.00
XI. Juegos mecánicos pequeños (1 juego) por día	$	200.00
XII. Trenecito por día	$	200.00
XIII. Carritos y motocicletas hasta 7 carritos por día	$	100.00
XIV. Futbolitos, brincolin, inflables y similares por día	$	100.00
XV. Exhibición de autos	$	500.00
XVI. Exhibición de motos	$	300.00
XVII. Otros permitidos por la ley de la materia por evento		
a) TIPO A (Con venta de alcohol)	$	4,000.00
b) TIPO B (Sin venta de alcohol)	$	2,000.00

Para la autorización y pago respectivo tratándose de carreras de caballos, el contribuyente deberá acreditar haber obtenido el permiso de la autoridad estatal o federal correspondiente.

TÍTULO TERCERO
DERECHOS

CAPÍTULO I
Derechos por Servicios de Licencias y Permisos

Artículo 17.- Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que hace referencia la Ley de Hacienda para el Municipio de Peto, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 18.- En el otorgamiento de las licencias para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota de acuerdo con la siguiente tarifa:

I.	Vinatería o licorerías	$	250,000.00
II.	Expendios de cerveza	$	250,000.00
III.	Supermercados y minisúper con departamento de licores	$	250,000.00
IV.	Tienda de auto servicio con venta de Cerveza, Vinos y Licores	$	150,000.00
V.	Tienda de auto servicio con venta de Cerveza	$	100,000.00

Artículo 19.- Por los permisos eventuales para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se les aplicará la cuota de $500.00 diarios por venta de cerveza o sidras con alcohol y $1,500.00 por venta de cerveza, vinos y licores.

Artículo 20.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de giros relacionados con la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se aplicará la tarifa que se relaciona a continuación:

I.	Cantinas o bares	$	200,000.00
II.	Restaurante-Bar	$	200,000.00
III.	Centros nocturnos y cabarets	$	400,000.00
IV.	Discotecas y clubes sociales.	$	400,000.00

V.	Salones de Baile	$ 300,000.00
VI.	Billares	$ 80,000.00
VII.	Boliches	$ 80,000.00
VIII.	Restaurantes en general, fondas y loncherías	$ 200,000.00
IX.	Pizzerías	$ 200,000.00
X.	Hoteles, moteles posadas	$ 250,000.00

Artículo 21.- Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 18 y 20 de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

I.	Vinatería o licorerías	$ 10,000.00
II.	Expendios de cerveza	$ 10,000.00
III.	Supermercado y minisúper con departamento de licores	$ 50,000.00
IV.	Tienda de auto servicio con venta de Cerveza, Vinos y Licores	$ 10,000.00
V.	Tienda de auto servicio con venta de Cerveza	$ 10,000.00
VI.	Centros nocturnos y cabarets	$ 50,000.00
VII.	Cantinas o bares	$ 10,000.00
VIII.	Restaurante – Bar	$ 10,000.00
IX.	Discotecas y clubes sociales	$ 50,000.00
X.	Salones de baile	$ 8,500.00
XI.	Billares	$ 5,000.00
XII.	Boliches	$ 5,000.00
XIII.	Restaurante de primera	$ 10,000.00
XIV.	Restaurantes en general, fondas y loncherías	$ 10,000.00
XV.	Pizzerías	$ 10,000.00
XVI.	Hoteles, hostales y moteles	$ 8,000.00

Artículo 22.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos y locales comerciales o de servicios, se realizará con base en las siguientes tarifas:

Giro: Comercial o de servicios	Expedición	Renovación
1. Farmacias, boticas, veterinarias y similares		
a) TIPO A (Cadenas nacionales o estatales)	$ 35,000.00	$ 5,000.00
b) TIPO B (Locales)	$ 10,000.00	$ 3,000.00
2. Carnicerías, pollerías, pescaderías y carnes varias:		
a) TIPO A (Cadenas nacionales o estatales)	$ 35,000.00	$ 6,000.00
b) TIPO B (Locales)	$ 6,000.00	$ 3,000.00
3. Panaderías, molino y tortillerías	$ 3,100.00	$ 2,000.00
4. Expendio de refrescos	$ 3,000.00	$ 1,500.00
5. Paleterías, helados, dulcerías y machacados		
a) TIPO A (Foráneos)	$ 5,000.00	$ 2,500.00
b) TIPO B (Locales)	$ 3,000.00	$ 1,000.00
6. Compra/venta de joyería (oro y plata)	$ 8,000.00	$ 5,500.00
7. Taquerías, loncherías, fondas, cocina económica y pizzerías		
a) TIPO A (Consumo en el establecimiento)	$ 5,000.00	$ 2,500.00
b) TIPO B (Solo venta)	$ 3,000.00	$ 1,000.00
8. Taller y expendio de alfarerías y artesanías	$ 1,500.00	$ 750.00
9. Talabarterías	$ 1,500.00	$ 750.00
10. Zapaterías	$ 3,000.00	$ 1,000.00
11. Tlapalerías, ferretería y pintura	$ 6,000.00	$ 2,500.00
12. Compra/venta de materiales de construcción	$ 25,000.00	$ 6,000.00
13. Tiendas, tendejones y misceláneas		
a) Misceláneas	$ 3,000.00	$ 1,500.00
b) Tienda	$ 2,000.00	$ 1,000.00
c) Tendejón	$ 1,000.00	$ 500.00
14. Bisutería, regalos, bonetería, avíos para costura, novedades y ventas de plástico		
a) Novedades, bisutería y regalos	$ 2,000.00	$ 1,000.00

b) Bonetería, avíos para costura y venta de plástico	$ 1,000.00	$ 350.00
15. Compra/venta de motos y refaccionarias		
a) Compra/venta de motos	$ 8,000.00	$ 5,000.00
b) Refaccionarias	$ 4,000.00	$ 2,000.00
16. Imprenta, papelerías, librerías y centros de copiado	$ 3,000.00	$ 1,500.00
17. Hoteles y Moteles de primera clase	$ 20,000.00	$ 7,000.00
18. Hoteles, Hostales y Moteles de segunda clase	$ 10,000.00	$ 5,000.00
19. Posadas y hospedajes	$ 5,000.00	$ 3,000.00
20. Peleterías Compra/venta de sintéticos	$ 2,000.00	$ 500.00
21. Terminales de taxis	$ 7,000.00	$ 5,200.00
22. Terminales de autobuses	$ 7,000.00	$ 5,200.00
23. Ciber Café, centros de cómputo y talleres de reparación y armado de computadoras y periféricos	$ 1,000.00	$ 300.00
24. Estéticas unisex, peluquerías y similares	$ 1,000.00	$ 500.00
25. Talleres mecánicos, taller eléctrico de vehículos, refaccionarias automotrices, accesorios para vehículos, talleres de herrería, torno, hojalatería, pintura, mecánica en general, llanteras y vulcanizadoras: (taller de motos)	$ 5,000.00	$ 2,500.00
26. Tienda de ropa y almacenes grandes	$ 5,200.00	$ 2,700.00
27. Cadena de tiendas departamentales	$ 30,000.00	$ 8,000.00
28. Cadena de tiendas de conveniencia	$ 25,000.00	$ 8,000.00
29. Tienda boutique, renta de trajes, ropa y accesorios:	$ 3,000.00	$ 1,000.00
30. Florerías	$ 1,500.00	$ 500.00
31. Funerarias	$ 10,000.00	$ 5,000.00

32. Bancos, centros cambiarios e instituciones financieras, financiera de crédito, casa de empeño, institución bancaria, caja de ahorro, centro de asesoría de crédito o centro de servicios financieros		
a) TIPO A (institución bancaria)	$ 60,000.00	$ 30,000.00
b) TIPO B (financiera de crédito)	$ 45,000.00	$ 15,000.00
c) TIPO C (casa de empeños)	$ 35,000.00	$ 12,000.00
d) TIPO D (caja de ahorro)	$ 15,000.00	$ 8,000.00
33. Expendios de revistas, periódicos y discos:	$ 450.00	$ 250.00
34. Videoclubs en general	$ 1,000.00	$ 200.00
35. Carpinterías	$ 1,000.00	$ 500.00
36. Centros de distribución, almacenamiento, venta de refrescos y agua	$ 100,000.00	$ 8,000.00
37. Subagencia y Servifrescos	$ 2,000.00	$ 1,000.00
38. Consultorios y clínicas médicas, dentales, laboratorios médicos o de análisis clínicos		
a) TIPO A (Centro de radiología)	$ 20,500.00	$ 9,500.00
b) TIPO B (Clínicas)	$ 16,000.00	$ 7,500.00
c) TIPO C (Laboratorios de análisis clínicos)	$ 12,000.00	$ 5,500.00
d) TIPO C (Consultorio médico)	$ 8,500.00	$ 3,500.00
39. Negocios de telefonía celular, accesorios y similares	$ 7,000.00	$ 2,500.00
40. Cinemas	$ 850.00	$ 500.00
41. Talleres de reparación eléctrica	$ 1,000.00	$ 500.00
42. Escuelas particulares y academias	$ 7,000.00	$ 4,000.00
43. Salas de fiestas, balnearios, salón social o eventos		
a) TIPO A (Salón social o eventos a fin)	$ 15,000.00	$ 7,000.00
b) TIPO B (Sala de fiestas con piscina)	$ 12,000.00	$ 5,000.00
c) TIPO C (Sala de fiestas sin piscina)	$ 7,500.00	$ 3,500.00
d) TIPO D (Balneario)	$ 10,000.00	$ 4,000.00

44.	Expendios de alimentos balanceados y cereales	$	5,000.00	$ 2,500.00
45.	Gaseras	$	75,000.00	$ 15,000.00
46.	Gasolineras	$	250,000.00	$ 20,000.00
47.	Mudanzas y paquetería	$	7,000.00	$ 2,500.00
48.	Servicio de sistema de televisión	$	100,000.00	$ 10,000.00
49.	Distribución de televisión de paga satelital	$	80,000.00	$ 10,000.00
50.	Centros de foto estudio y grabación	$	2,500.00	$ 1,500.00
51.	Despachos de servicios profesionales y consultoría	$	5,000.00	$ 2,000.00
52.	Compra/venta de frutas y legumbres	$	3,000.00	$ 2,500.00
53.	Antenas para radioaficionados	$	5,000.00	$ 2,500.00
54.	Antenas repetidoras de señal sobre torre arriostrada	$	25,000.00	$ 7,500.00
55.	Radio base de Telefonía Celular	$	60,000.00	$ 10,000.00
56.	Antenas repetidoras de Señal sobre torre auto soportada	$	50,000.00	$ 10,000.00
57.	Empresas generadoras, comercializadoras, distribuidoras y transmisoras de energía eléctrica renovable (eólica, fotovoltaica)	$	2´000,000.00	$ 50,000.00
58.	Empresas generadoras, comercializadoras, distribuidoras y transmisoras de energía eléctrica	$	5´000,000.00	$ 100,000.00
59.	Centro de distribución, almacenamiento, venta, embotellamiento o empaquetamiento de productos comerciables	$	75,000.00	$ 15,000.00
60.	Centro de distribución, almacenamiento, venta, embotellamiento o empaquetamiento de bebidas embotelladas	$	75,000.00	$ 15,000.00
61.	Centro de distribución, almacenamiento, venta, embotellamiento o empaquetamiento de bebidas alcohólicas embotelladas	$	100,000.00	$ 20,000.00
62.	Bodegas de almacenamiento	$	10.00 por m2	$ 5.00 por m2

63. Agencia automotriz	$ 105,000.00	$ 20,000.00
64. Lavadero automotriz con maquinaria	$ 5,000.00	$ 3,000.00
65. Lavadero automotriz manual	$ 3,000.00	$ 1,200.00
66. Lavanderías	$ 3,500.00	$ 1,500.00
67. Maquiladora pequeña	$ 15,000.00	$ 8,000.00
68. Maquiladora industrial	$ 75,000.00	$ 15,000.00
69. Minisúper y tiendas de autoservicio	$ 7,500.00	$ 3,000.00
70. Fábrica de hielo	$ 4,000.00	$ 1,300.00
71. Planta de producción y distribución de agua purificada	$ 10,000.00	$ 4,500.00
72. Expendio de agua purificada o casa del agua	$ 5,000.00	$ 2,500.00
73. Agencias de Viaje	$ 5,000.00	$ 2,500.00
74. Distribuidores de artículos de limpieza y similares	$ 1,000.00	$ 500.00
75. Vidrios y aluminios	$ 5,000.00	$ 2,500.00
76. Cremería y salchichonería	$ 3,500.00	$ 500.00
77. Acuarios	$ 2,500.00	$ 1,200.00
78. Sastrerías, corte, confección y similares	$ 1,000.00	$ 500.00
79. Agroquímicos y similares	$ 5,000.00	$ 2,500.00
80. Video juegos	$ 4,000.00	$ 1,200.00
81. Billares	$ 4,000.00	$ 1,200.00
82. Ópticas	$ 8,000.00	$ 3,000.00
83. Relojerías	$ 4,000.00	$ 1,000.00
84. Arrendadoras de mobiliario y equipo de banquetes	$ 8,000.00	$ 4,000.00
85. Servicios de banquetes y similares	$ 8,000.00	$ 4,000.00
86. Gimnasio y similares	$ 4,000.00	$ 2,000.00
87. Mueblería y línea blanca	$ 7,500.00	$ 3,200.00
88. Fábrica de jugos embolsados	$ 5,000.00	$ 1,000.00
89. Expendio de refrescos naturales	$ 600.00	$ 300.00
90. Supermercados	$ 50,000.00	$ 10,000.00
91. Talleres de torno y herrería en general	$ 5,000.00	$ 2,500.00

92.	Fábricas de cajas	$	5,000.00	$ 2,500.00

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, el cobro de los derechos a que se refiere este artículo, no condiciona el ejercicio de las actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios; sin embargo, el municipio cuenta con la facultad para la aplicación de los medios de apremio establecidos en esta ley, a fin de hacer cumplir el presente ordenamiento.

Artículo 23.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos para la instalación de anuncios de toda índole, se realizará con base en las siguientes cuotas:

Clasificación de los anuncios:

Por su posición o ubicación.

I.	De fachadas, muros, y bardas (por m2)	$	70.00 por m2
II.	Perifoneo por día:		
	A) TIPO A (con moto, moto adaptada)	$	10.00
	B) TIPO B (Automóvil)	$	15.00
	C) TIPO C (establecimiento)	$	50.00

Por su duración.

I.	Anuncios temporales: duración que no exceda los setenta días por m2	$	60.00
II.	Anuncios permanentes: anuncios pintados, placas denominativas, fijados en cercas y muros, cuya duración exceda los setenta días, pero no más de 150 días (por m2)	$	90.00
III.	Lonas cuya duración no exceda los treinta días (por m2)	$	25.00
IV.	Luminosos y espectaculares cuya duración no exceda los treinta días (por m2)	$	30.00

Por su colocación. Hasta por 30 días

I.	Colgantes (por m2)	$	50.00
II.	De azotea (por m2)	$	40.00

III.	Pintados (por m2)	$ 50.00

Artículo 24.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares se causarán y pagarán derechos de $ 3,500.00 por día con venta de bebidas alcohólicas y sin venta de bebidas alcohólicas $ 2,000.00 por día. En el caso de verbenas y otros similares pagaran el derecho de $ 200.00 por día.

Artículo 25.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará la cantidad de $ 500.00 por día.

Artículo 26.- Por el otorgamiento de los permisos para cosos taurinos, se causarán y pagarán los siguientes derechos:

I.	Por palquero por día	$ 300.00
II.	Por coso taurino por día	$ 3,000.00

CAPÍTULO II
Derechos por Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas

Artículo 27.- Por el otorgamiento de los permisos a que hace referencia la Ley de Hacienda para el Municipio de Peto, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

Por cada permiso de construcción menor de 40 metros cuadrados o en planta baja (por m2)	$ 12.00
Por cada permiso de construcción mayor de 40 metros cuadrados o en planta alta (por m2)	$ 15.00
Por cada permiso de remodelación (por m2)	$ 10.00
Por cada permiso de ampliación (por m2)	$ 10.00
Por cada permiso de demolición (por m2)	$ 10.00
Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados o pavimentados (por m2)	$ 85.00

Por construcción de albercas (por m3 de capacidad)	$	35.00
Por construcción de pozos (por metro de lineal de profundidad)	$	25.00
Por construcción de fosa séptica (por m3 de capacidad)	$	30.00
Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras lineales (por metro lineal)	$	9.00
Por constancia de terminación de obra (por m2)	$	9.00
Sellado de planos (por el servicio)	$	100.00
Constancia de régimen de Condominio (por predio, departamento o local)	$	55.00
Constancia para Obras de Urbanización (por metro cuadrado de vía pública)	$	10.50
Constancia de Uso de Suelo (por m2)	$	8.00
Constancia de Factibilidad de Uso de Suelo (por m2)	$	10.00
Constancia de Alineamiento (por metro lineal)	$	5.00
Constancia de trámite de licencia de construcción por constancia)	$	200.00
Licencia de construcción por instalación de antenas de telecomunicación	$	5,000.00
Revisión de factibilidad de los proyectos de construcción o instalación de antena de telecomunicación	$	5,000.00
Licencia para construir bardas o colocar pisos (por m2)	$	10.00
Permiso por construcción de fraccionamientos (por m2)	$	15.00
Permiso por cierre de calles por obra en construcción (por día)	$	250.00
Constancia de inspección de uso de suelo (por m2)	$	30.00
Para establecimiento con venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado:	$	5,000.00
Para establecimiento con venta de bebidas alcohólicas para su consumo en el mismo lugar	$	5,000.00
Para establecimiento comerciales con giro diferente a gasolineras o establecimientos de bebidas alcohólicas	$	1,000.00
Para desarrollo inmobiliario de cualquier tipo	$	5,000.00
Para casa habitación unifamiliar ubicada en la zona de reserva de crecimiento:	$	200.00
Para la instalación de infraestructura de bienes inmuebles propiedad de Municipio o en la vía pública (por aparato, caseta)	$	15.00
Para instalación de infraestructura aérea consistente en cableado o líneas de		

transmisión a excepción de las que fueren propiedad de la Comisión Federal de electricidad por metro lineal	$	15.00
Para la instalación de radio base de telefonía celular (por cada radio base)	$	6,000.00
Para la instalación de gasolinera o estación de servicio	$	15,000.00
Constancia de permiso de quemas	$	500.00
Dictamen para detonar explosivos autorizados	$	5,000.00
Visitas de inspección de fosas sépticas (Visita por fosa)	$	150.00
Por expedición de verificación y constancia de buen funcionamiento y establecimientos libre de riesgo.	$	5,500.00

CAPÍTULO III
Derechos por Servicios de Catastro

Artículo 28.- Por servicios de catastro que preste el Ayuntamiento se pagará, una cuota de acuerdo con la siguiente tarifa:

I.- Por la emisión de copias fotostáticas simples:

a)	Por cada copia simple tamaño carta de cédulas, planos, parcelas, formas de manifestación de traslación de dominio o cualquier otra manifestación:	$ 50.00
b)	Por cada copia tamaño oficio:	$ 60.00

II.- Por la expedición de copias fotostáticas certificadas de:

a)	Cédulas, planos, parcelas manifestaciones (tamaño carta) cada una:	$ 100.00
b)	Planos tamaño oficio, cada una:	$ 120.00
c)	Planos tamaños hasta cuatro veces tamaño oficio, cada una	$ 250.00
d)	Planos mayores de cuatro veces tamaño oficio, cada una	$ 500.00

III.- Por la expedición de oficios de:

a)	División (por cada parte):	$ 120.00
b)	Unión, rectificación de medidas, urbanización y cambio de nomenclatura:	$ 140.00

c)	Cédulas catastrales:(cada una):	$ 170.00
d)	Constancias de no propiedad, única propiedad, valor catastral, número oficial de predio, y certificado de inscripción vigente:	$ 160.00
e)	Certificados de no adeudo de impuesto predial	$ 100.00
f)	Manifestación de mejoras	$ 50.00
g)	Por revalidación de oficios de división, unión y rectificación de medidas	$ 100.00
h)	Por diligencias de verificación de medidas físicas y de colindancias de predios.	$ 300.00

IV.- Por la elaboración de planos:

a)	Catastrales a escala	$ 500.00
b)	Planos topográficos hasta 100 hectáreas	$ 800.00
c)	Por revalidación de oficios de división, unión y rectificación de medidas:	$ 200.00

V.- Por la elaboración de planos:

a)	Tamaño carta	$ 400.00
b)	Tamaño oficio	$ 500.00
c)	Por diligencias de verificación de medidas físicas y colindancias de predios:	$ 300.00

VI.- Cuando la elaboración de planos o la diligencia de verificación incluyan trabajos de topografía, adicionalmente a la tarifa de la fracción anterior, se causarán los siguientes derechos de acuerdo a la superficie.

De 01-00-01	Hasta 10-00-00	$	$ 50.00
De 10-00-01	Hasta 20-00-00	$	$ 100.00
De 20-00-01	Hasta 30-00-00	$	150.00
De 30-00-01	Hasta 40-00-00	$	200.00
De 40-00-01	Hasta 50-00-00	$	250.00
De 50-00-01	En adelante	$	300.00 por hectárea

Articulo 29.- Por la actualización o mejoras de predios se causarán y pagarán los siguientes derechos:

De un valor de 1,000.00	Hasta un valor de 4,000.00	$ 100.00
De un valor de 4,001.00	Hasta un valor de 10,000.00	$ 150.00
De un valor de 10,001.00	Hasta un valor de 75,000.00	$ 200.00
De un valor de 75,001.00	En adelante	$ 300.00

Articulo 30.- No causarán derecho alguno las divisiones o fracciones de terrenos en las zonas rústicas que sean destinadas plenamente a la producción agrícola o ganadera.

Artículo 31.- Los fraccionamientos causarán derechos de deslindes, excepción hecha de lo dispuesto en el artículo anterior, de conformidad con lo siguiente:

I.- Hasta 160,000 m2	$	3,000.00
II.- Más de 160,000 m2	$	3,500.00

Articulo 32.- Por la revisión técnica de la documentación de constitución en régimen de propiedad en condominio, se causarán derechos de acuerdo con su tipo.

I.- Tipo comercial	$	1,000.00 por
II.- Tipo habitacional	$	500.00 por departamento

CAPÍTULO IV

Derechos por Servicios de Vigilancia y los Relativos a Vialidad

Artículo 33.- Por servicios de vigilancia que preste el Ayuntamiento se pagará por cada elemento de vigilancia asignado, una cuota de acuerdo con la siguiente tarifa:

I.	Por evento de 5 horas de servicio	$ 300.00
II.	Por hora	$ 100.00

Artículo 34.- El cobro de derechos por los servicios que proporciona la Dirección de Seguridad Pública Municipal se realizará con base en las siguientes tarifas:

I.- Por servicios de vigilancia:

a) En fiestas de carácter social, exposiciones, asambleas y demás eventos análogos, en general, una cuota equivalente a 5 Unidades de Medida y Actualización por comisionado por cada jornada de ocho horas.

b) En las centrales y terminales de autobuses, centros deportivos, empresas, instituciones y con particulares una cuota equivalente a 8 unidades de medida y actualización por comisionado, por cada jornada de ocho horas.

II.- Por permisos relacionados con la Vialidad de vehículos de carga:

a) Por cada maniobra de carga y descarga en la vía pública de vehículos con capacidad de carga mayor de 10,000 kilos, se pagará una cuota equivalente a 2 veces la unidad de medida y actualización.

b) Por transitar en el primer cuadro de la ciudad, en ruta y horario determinado, fuera del horario autorizado por la norma respectiva, con vehículos de capacidad de carga mayor de 3,500 kilos, se pagará una cuota equivalente a una unidad de medida y actualización.

III.- Por permisos para actividades que requieran la ocupación de la vía pública:

a) Por trabajo de extracción de aguas negras o desazolve de pozos, se pagará una cuota equivalente a cinco veces la unidad de medida y actualización.

b) Por cierre total de calle, por cada día o fracción de éste, se pagará una cuota equivalente a nueve veces la unidad de medida y actualización.

c) Por cierre parcial de calle por cada día o fracción de éste, se pagará una cuota equivalente a cinco veces la unidad de medida y actualización.

Cuando se causen y paguen los derechos establecidos en los incisos b) o c) de la fracción III de este artículo, no se causarán los derechos establecidos en la fracción II del mismo.

CAPÍTULO V

Derechos por los Servicios de Corralón y Grúa

Artículo 35.- Los derechos previstos en esta sección se pagarán de acuerdo con las siguientes tarifas:

I.	Modificación o corrección de datos (no mayor de 2 datos)	$ 100.00
II.	Servicio de grúa en automóviles	$ 2,000.00
III.	Servicio de grúa en motos	$ 500.00
IV.	Servicio por corralón por día	
	• Camiones o autobuses	0.65 UMA
	• Camionetas	0.50 UMA
	• Automóvil	0.40 UMA
	• Motocicletas/Bicicletas	0.10 UMA
	• Remolques	0.40 UMA

CAPÍTULO VI

Derechos por Servicios de Limpia y Recolección de Basura

Artículo 36.- Por los derechos correspondientes al servicio de limpia, mensualmente se causará y pagará la cuota de:

I.	Por predio habitacional	$ 30.00
II.	Por predio comercial pequeño	$ 50.00
III.	Por predio comercial grande	$ 70.00
IV.	Por predio comercial especial	$ 300.00
V.	Por predio Industrial	$ 500.00

Por el pago anual del servicio de recolecta de basura se aplica el 10% de descuento pagando en el primer mes del año.

Para efectos de la presente ley y para la aplicación de este artículo se entenderá por predio habitacional: casa habitación en la que no funcione negocio alguno ni se le de ningún tipo de giro comercial a la propiedad.

Artículo 37.- El derecho por el uso de basurero propiedad del Municipio se causará y cobrará por viaje de acuerdo con la siguiente clasificación:

I.	Basura domiciliaria	
	A) TIPO A (Automóvil o servicio particular)	$ 15.00
	B) TIPO B (Moto taxi)	$ 5.00
II.	Desechos orgánicos	$ 30.00
III.	Desechos industriales	$ 55.00

Multa al que se le sorprenda tirando basura en lugares públicos, en las periferias de la villa o en las afueras del basurero municipal de 5 a 10 UMAS.

CAPÍTULO VII
Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 38.- Por los servicios de agua potable que preste el Municipio se pagarán mensualmente las siguientes cuotas:

I.	Por toma doméstica	$ 35.00
II.	Por toma comercial	$ 100.00
III.	Por toma industrial	$ 150.00
IV.	Por contrato de toma nueva doméstica y comercial	$ 600.00
V.	Por contrato de toma nueva industrial	$ 800.00
VI.	Granja u otro establecimiento de alto consumo	$ 220.00
VII.	Plantas purificadoras	$ 230.00
VIII.	Por reconexión de toma	$ 250.00
IX.	Constancia de no adeudo	$ 50.00
X.	Venta de agua a empresas (por 5,000 litros)	$ 800.00
XI.	Venta de agua a público en general (20 litros)	$ 5.00
XII.	Traslado de toma	$ 300.00

Por pago anual del servicio de agua potable se aplica el 10% de descuento pagando en el primer mes del año; siempre y cuando no presente adeudos.

Se aplicará el descuento de la tarjeta de INAPAM siempre y cuando no sean meses atrasados.

CAPÍTULO VIII
Derechos por Servicios Rastro

Artículo 39.- Los derechos por los servicios de Rastro para la autorización de la matanza de ganado, se pagarán de acuerdo con la siguiente tarifa por cabeza:

I.	Ganado vacuno	$ 100.00
II.	Ganado porcino	$ 40.00
III.	Ganado caprino	$ 45.00

Los derechos por servicio de uso de corrales del rastro se pagarán de acuerdo con la siguiente tarifa por cabeza:

I.	Ganado vacuno	$ 20.00
II.	Ganado porcino	$ 15.00
III.	Ganado caprino	$ 10.00

Los derechos por servicio de transporte, se pagará de acuerdo con la siguiente tarifa por cabeza:

I.	Ganado vacuno	$ 30.00
II.	Ganado porcino	$ 20.00
III.	Ganado caprino	$ 10.00

CAPÍTULO IX

Derechos por Servicios de Certificaciones y Constancias

Artículo 40.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I.	Por cada certificado que expida el Ayuntamiento	$ 50.00
II.	Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento	$ 3.00
III.	Por cada constancia que expida el Ayuntamiento	$ 50.00
IV.	Por participar en licitaciones	$ 2,500.00
V.	Reposición de constancias por hoja	$ 25.00
VI.	Compulsa de documentos por hoja	$ 25.00
VII.	Por certificado de no adeudo de impuestos	$ 100.00
VIII.	Por expedición de duplicados de recibos oficiales	$ 35.00
IX.	Por actualización de concesiones	$ 3,250.00

CAPÍTULO X

Derechos por la Prestación de Servicios en Materia de Protección Civil

Artículo 41.- Por los derechos por la prestación de servicios en materia de protección civil que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I.	Dictamen de Análisis de riesgos de Protección Civil	
	a. Establecimientos pequeños	$ 2,500.00
	b. Establecimientos grandes	$ 3,500.00
II.	Permiso para detonar explosivos	$ 500.00
III.	Emisión del análisis de riesgo	
	a. Establecimientos pequeños de baja peligrosidad	$ 2,500.00
	b. Establecimientos pequeños de alta peligrosidad	$ 3,500.00
	c. Establecimiento grande de baja peligrosidad	$ 3,000.00
	d. Establecimiento grande de alta peligrosidad	$ 4,500.00
IV.	Emisión de la primera cédula de evaluación de simulacros	$ 1,500.00
V.	Dictamen del Programa Interno de Protección Civil	$ 2,000.00
VI.	Visitas de inspección de protección civil (por visita)	$ 500.00

CAPÍTULO XI

Derechos por el Uso y Aprovechamiento de los Bienes del Dominio Público Municipal

Artículo 42.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.	Locatarios fijos	$ 10.00 diario $ 250.00 mensual
II.	Locatarios semifijos	$ 20.00 diario $ 400.00 mensual
III.	Ambulantes por persona, cuota por día hasta tres metros cuadrados	$ 40.00
IV.	Derechos de piso en cualquier parte de los bienes de dominio municipal (por metro lineal)	$ 30.00
V.	Mesetas en el mercado (1 meseta)	$ 2.00 diario $ 50.00 mensual
VI.	Locales comerciales en el mercado	$ 3.00 diarios $ 80.00 mensual

VII. Venta de ropa, zapatos, artículos del hogar, etc. (foráneos)	$ 100.00 diarios
VIII. Ambulantes rodantes	$ 10.00 diarios $ 250.00 mensual

CAPÍTULO XII
Derechos por Servicios de Panteones

Artículo 43.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Inhumaciones en fosas y criptas

ADULTOS	
a. Por temporalidad de 2 años	$ 600.00
b. Adquirida a perpetuidad	$ 15,000.00
c. Refrendo por depósitos de restos a 1 año	$ 700.00
d. Servicios de inhumación en secciones	$ 600.00
e. Servicios de inhumación en fosa común	$ 300.00

En las fosas o criptas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán el 50% de las aplicadas por los adultos, (no aplica en punto 1.b).

Por falta de incumplimiento a algunos de los derechos de este servicio se aplicará una multa de 5 a 10 UMAS.

II.- Permiso de mantenimiento o construcción de cripta o gaveta en cualquiera de las clases de los panteones municipales	$ 500.00
III.- Exhumación después de transcurrido el término de Ley	$ 600.00
IV.- Servicios de inhumación en fosa común	$ 500.00
V.- Servicio de exhumación en fosa común	$ 500.00
VI.- Expedición de duplicados por documentos de concesiones	$ 350.00
VII.- Servicios de inhumación de resto a nicho o bóveda	$ 400.00
VIII.- Servicio de inhumación de restos a fosa común	$ 450.00

IX.- Renta de espacios para osarios	$ 700.00

CAPÍTULO XIII

Derechos por Servicios de la Unidad de Transparencia

Artículo 44.- Los derechos a que se refiere este capítulo se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

I.- Por copia de simple	$ 1.00
II.- Por copia certificada	$ 3.00
III.- Por información en discos magnéticos y discos compactos	$ 10.00
IV.- Por información en discos en formato DVD	$ 10.00

CAPÍTULO XIV

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 45.- El derecho por el servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda para el Municipio de Peto.

CAPÍTULO XV

Derechos por Servicios de Supervisión Sanitaria de Matanza de Animales de Consumo

Artículo 46.- Los derechos por la autorización de la matanza de ganado se pagarán de acuerdo con la siguiente tarifa por cabeza:

I.	Ganado vacuno	$ 55.00
II.	Ganado porcino	$ 45.00
III.	Ganado caprino	$ 35.00

TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO
Contribuciones de Mejoras

Artículo 47.- Son contribuciones especiales por mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota para pagar se determinará de conformidad con lo establecido al efecto por la Ley de Hacienda para el Municipio de Peto.

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO I
Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 48.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles;

II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público, y

III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota de $ 40.00 diarios.

b) En los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija de $ 30.00 por día.

CAPÍTULO II
Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 49.- El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación, debiendo sujetarse las enajenaciones a las reglas establecidas en la Ley de Hacienda para el Municipio de Peto.

CAPÍTULO III
Productos Financieros

Artículo 50.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se límite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV
Otros Productos

Artículo 51.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I
Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales

Artículo 52.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones. Los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

I.- Infracciones por faltas administrativas:

Por violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal:

a) Por pagarse en forma extemporánea y a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiera a esta Ley. Multa de 3 a 10 unidades de medida y actualización.

b) Por no presentar o proporcionar el contribuyente los datos e informes que exigen las leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente, hacerlo con información alterada. Multa de 3 a 10 unidades de medida y actualización.

c) Por no comparecer el contribuyente ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier asunto, para el que dicha autoridad esté facultada por las leyes fiscales vigentes. Multa de 3 a 10 unidades de medida y actualización.

III.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales.

CAPÍTULO II

Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 53.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por cuenta de:

I. Cesiones;
II. Herencias;
III. Legados;
IV. Donaciones;
V. Adjudicaciones judiciales;
VI. Adjudicaciones administrativas;
VII. Subsidios de otro nivel de gobierno;
VIII. Subsidios de organismos públicos y privados, y
IX. Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales.

CAPÍTULO III
Aprovechamientos Diversos

Artículo 54.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO
Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 55.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales, estatales y municipales que tienen derecho a percibir el Estado y sus Municipios, en virtud de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO
De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 56.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios o aquellos que el Municipio reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones y los decretados excepcionalmente.

T r a n s i t o r i o:

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

XXIV.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE QUINTANA ROO, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021:

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
De la Naturaleza y el Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Quintana Roo, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2021.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Quintana Roo, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley de Hacienda para el Municipio de Quintana Roo, Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Quintan Roo, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II
De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Quintana Roo, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

I. Impuestos;
II. Derechos;
III. Contribuciones de Mejoras;

IV. Productos;

V. Aprovechamientos;

VI. Participaciones;

VII. Aportaciones, y

VII. Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los impuestos que el Municipio percibirá se clasificarán como sigue:

Impuestos	**$**	**50,000.00**
Impuestos sobre los ingresos	**$**	**10,000.00**
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Pública	$	10,000.00
Impuestos sobre el patrimonio	**$**	**15,000.00**
> Impuesto Predial	$	15,000.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	**$**	**20,000.00**
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	$	20,000.00
Accesorios	**$**	**5,000.00**
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	$	1,000.00
> Multas de Impuestos	$	2,500.00
> Gastos de Ejecución de Impuestos	$	1,500.00
Otros Impuestos	$	0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$	0.00

Artículo 6.- Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	$	10,000.00
Contribuciones de mejoras por obras públicas	$	10,000.00
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	$	5,000.00

> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	$	5,000.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$	0.00

Artículo 7.- Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	**$**	**114,000.00**
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	**$**	**3,000.00**
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	$	1,500.00
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	$	1,500.00
Derechos por prestación de servicios	**$**	**25,000.00**
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	$	10,000.00
> Servicio de Alumbrado público	$	5,000.00
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	$	5,000.00
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	$	0.00
> Servicio de Panteones	$	5,000.00
> Servicio de Rastro	$	0.00
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	$	0.00
> Servicio de Catastro	$	0.00
Otros Derechos	**$**	**76,000.00**
> Licencias de funcionamiento y Permisos	$	60,000.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	$	1,000.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	$	12,000.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información	$	1,500.00

Pública		
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	$	1,500.00
Accesorios	**$**	**10,000.00**
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	$	2,500.00
> Multas de Derechos	$	2,500.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	$	5,000.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$	0.00

Artículo 8.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

Productos	**$**	**3,000.00**
Productos de tipo corriente	$	3,000.00
>Derivados de Productos Financieros	$	3,000.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$	0.00

Artículo 9.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	**$**	**10,000.00**
Aprovechamientos de tipo corriente	$	10,000.00
> Infracciones por faltas administrativas	$	5,000.00
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	$	5,000.00
> Cesiones	$	0.00
> Herencias	$	0.00
> Legados	$	0.00
> Donaciones	$	0.00
> Adjudicaciones Judiciales	$	0.00

> Adjudicaciones administrativas	$	0.00
> Subsidios de otro nivel de gobierno	$	0.00
> Subsidios de organismos públicos y privados	$	0.00
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	$	0.00
> Convenidos con la Federación y el Estado	$	0.00
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	$	0.00
Aprovechamientos de capital	$	0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$	0.00

Artículo 10.- Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones	$	10,480,459.42
Participaciones	$	10,480,459.42
> Participaciones Federales y Estatales	$	10,480,459.42

Artículo 11.- Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

Aportaciones	$	4,743,619.68
> Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	$	4,027,382.40
> Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	$	716,237.28
Convenios	$	0.00

Artículo 12.- Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

I.- Empréstitos o financiamientos	$0.00
II.- Convenios Provenientes de la Federación o del Estado: Programa de Infraestructura en sus tres vertientes, FORTASEG, etc.	$2,700,000.00
Total de Ingresos Extraordinarios:	$2'700,000.00

EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE QUINTANA ROO, YUCATÁN PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2021, ASCENDERÁ A:	$18,111,079.10

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS

CAPÍTULO I
Impuesto Predial

Artículo13.- Para el cálculo del valor catastral de los predios que servirá de base para el pago del impuesto predial en los términos de la Ley de Hacienda para el Municipio de Quintana Roo, se aplicarán las siguientes tablas:

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE TERRENO

SECCION 1	
MANZANA	$ POR M2
001	$ 25.00
002, 003, 011, 012, 013, 021, 022, 023	$ 18.00
RESTO DE LA SECCION	$ 13.00
SECCION 2	
MANZANA	$ POR M2
001, 011	$ 25.00
002, 003, 021, 012, 013	$ 18.00
RESTO DE LA SECCION	$ 13.00
SECCION 3	
MANZANA	$ POR M2

001	$ 25.00
002, 003, 011, 012	$ 18.00
RESTO DE LA SECCION	$ 13.00
SECCION 4	
MANZANA	$ POR M2
001	$ 25.00
002, 003, 011, 012, 013, 021, 022, 023, 032	$ 18.00
RESTO DE LA SECCION	$ 13.00

TODAS LAS COMISARÍAS	$ 13.00

RÚSTICOS	$ POR HECTÁREA
BRECHA	$ 225.00
CAMINO BLANCO	$ 460.00
CARRETERA	$ 660.00

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN SECCIONES 1 AL 4

DESCRIPCIÓN			VALOR M2
HABITACIONAL	LUJO	CONCRETO	$ 550.00
	CALIDAD	CONCRETO	$ 460.00
	MEDIANO	CONCRETO	$ 360.00
	ECONOMICO	ZING	$ 210.00
	ESPECIAL	ROLLIZOS	$ 250.00
	POPULAR	CARTÓN	$ 70.00
COMERCIAL	LUJO	CONCRETO	$ 550.00
	CALIDAD	CONCRETO	$ 460.00
	MEDIANO	CONCRETO	$ 360.00
	ECONOMICO	ZING	$ 210.00
	POPULAR	C ARTON	$ 70.00
	ESPECIAL	ROLLIZOS	$ 250.00
INDUSTRIAL	PESADA	LAMINA	$ 420.00
	MEDIANO	LAMINA	$ 250.00

	LIGERA	LAMINA	$ 200.00
COMPLEMETARIOS	MARQUESINA		$ 3.00
	ALBERCAS		$ 3.00
	COBERTIZO	LAMINA	$ 100.00
EQUIPAMIENTO	CINE O AUDITORIO	CONCRETO	$ 1,000.00
	ESCUELA	CONCRETO	$ 1,000.00
	HOSPITAL	CONCRETO	$ 1,000.00
	ESTACIONAMIENTO	LAMINA	$ 1,000.00
	HOTEL	CONCRETO	$ 1,000.00
	MERCADO	CONCRETO	$ 1,000.00
	IGLESIA, PARROQUIA O TEMPLO	CONCRETO	$ 1,000.00
AGROPECUARIO	HABITACIONAL LUJO	CONCRETO	$ 550.00
	HABITACIONAL CALIDAD	CONCRETO	$ 460.00
	HABITACIONAL MEDIANO	CONCRETO	$ 360.00
	HABITACIONAL ECONÓMICO	ZINC	$ 210.00
	HABITACIONAL POPULAR	CARTÓN	$ 70.00

El impuesto predial se causará aplicando al valor catastral el valor de la siguiente tabla:

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	FACTOR PARA APLICAR
DE 01	5,000.00	$ 20.00	3%
5,000.01	7,500.00,	$ 25.00	3%
7,500.01	10,500.00	$ 30.00	3%
10,500.01	12,500.00	$ 35.00	4%
12,500.01	15,500.00	$ 40.00	4%

15,500.01	20,500.00	$ 45.00	5%
20,000.01	EN ADELANTE	$ 50.00	5%

A la cantidad que exceda el límite inferior le será aplicado el factor determinado de esta tarifa y el resultado se incrementará con la cuota fija anual respectiva.

Todo predio destinado a la producción agropecuaria 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

Artículo 14.- Cuando se pague el impuesto anual durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 50% y 50% cuando el contribuyente cuente con más de sesenta y cinco años de edad o sea jubilado o incapacitado. Asimismo se aplicará un descuento del 20% sobre la cantidad determinada a las mujeres contribuyentes que están en situaciones de vulnerabilidad, sean solteras, viudas, divorciadas o sean responsables de la jefatura familiar.

Artículo15.- El impuesto predial con base en las rentas o frutos civiles que produzcan los inmuebles causará el impuesto con base en las siguientes tarifas:

I.- Por predios utilizados para la casa habitación	2%
II.- Por predios utilizados para actividades comerciales	3%

CAPÍTULO II
Del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 16.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2.5% a la base gravable señalada en la Ley de Hacienda para el Municipio de Quintana Roo.

CAPÍTULO III
Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 17.- Son sujetos del impuesto sobre espectáculos y diversiones públicas, las personas físicas o morales que promuevan, organicen o exploten las actividades señaladas en el la Ley de Hacienda para el Municipio de Quintana Roo siempre y cuando dichas actividades sean exentas del pago del impuesto al valor agregado.

El impuesto se determinará de acuerdo a la siguiente tabla:

Luz y sonido	10%
Funciones de circo por temporada no mayor a 7 días	8%
Por corridas de toros por día	10%
Carreras de caballos y peleas de gallos	10%
Por bailes populares aplicándole al importe total del contrato musical	10%
Por bailes internacionales	10%
Verbenas y otros semejantes	8%
Por juegos mecánicos de temporada	8%
Por otros espectáculos semejantes y cuyo cobro se encuentre permitido por la Ley de la materia	8%

Para la autorización y pago respectivo tratándose de carreras de caballos y peleas de gallos, el contribuyente deberá acreditar el permiso expedido por la autoridad estatal o federal correspondiente.

TÍTULO TERCERO
DERECHOS

CAPÍTULO I
Derechos por Servicios de Licencias y Permisos

Artículo 18.- Por el otorgamiento de las licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimiento o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas

alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos

Artículo 19.- En el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de establecimientos o local en cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas o bien se trate de los relacionados con la prestación de servicios que incluyan el expendio de tales bebidas se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

Vinaterías o licorerías	$ 40,000.00
Expendios de cerveza	$ 40,000.00
Supermercados y minisúper	$ 28,000.00
Centros nocturnos	$ 30,000.00
Cantinas y bares	$ 40,000.00
Restaurantes-bar	$ 27,000.00
Restaurantes-bar con espectáculo	$ 35,000.00
Discotecas	$ 22,000.00
Salones de billar	$ 10,000.00
Fondas y loncherías	$ 10,000.00
Hoteles, moteles o posadas	$ 22,000.00

Artículo 20.- Por el otorgamiento de la revalidación anual de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en el artículo 19 de esta ley, se pagará un derecho por la cantidad de:

Vinaterías o licorerías	$10,000.00
Expendios de cerveza	$20,000.00
Supermercados y minisúper	$ 5,500.00
Centros nocturnos	$ 6,000.00
Cantinas y bares	$10,000.00
Restaurantes-bar	$ 3,700.00
Restaurantes-bar con espectáculo	$ 5,500.00

Discotecas	$ 3,000.00
Salones de billar	$ 2,000.00
Fondas y loncherías	$ 2,000.00
Hoteles, moteles o posadas	$ 3,000.00

Artículo 21.- Para el otorgamiento de permisos eventuales de funcionamiento de giros relacionados con la prestación de servicios que incluyen el expedido de bebidas alcohólicas se aplicará una cuota diaria de $ 200.00 pesos.

Artículo 22.- Por el otorgamiento de los permisos para verbenas, cierre de calles para fiestas o cualquier evento, espectáculo en la vía pública se causarán y pagarán un derecho de $ 100.00 por día.

Artículo 23.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos y locales comerciales o de servicios, se realizará con base en las siguientes tarifas:

Giro: Comercial o de servicios	**Expedición**	**Renovación**
Farmacias, boticas y similares	$600.00	$ 250.00
Carnicerías, pollerías y pescaderías	$400.00	$250.00
Panaderías y tortillerías	$300.00	$200.00
Expendio de refresco	$450.00	$250.00
Fábrica de jugos embolsados	$450.00	$200.00
Expendio de refrescos naturales	$400.00	$150.00
Compra/venta de oro y plata	$980.00	$500.00
Taquerías loncherías y fondas	$300.00	$150.00
Taller y expendio de alfarerías	$ 200.00	$ 200.00
Talleres y expendio de zapaterías	$ 200.00	$ 200.00
Tlapalerías	$ 350.00	$200.00
Compra/venta de materiales de construcción	$ 900.00	$ 600.00
Tiendas, tendejones y misceláneas	$ 200.00	$ 150.00
Supermercados	$ 1,100.00	$ 600.00

Minisúper y tiendas de autoservicio	$ 600.00	$ 400.00
Bisutería	$ 200.00	$ 150.00
Compra/venta de motos y refaccionarias	$ 700.00	$ 150.00
Papelerías y centros de copiado	$ 250.00	$ 100.00
Hoteles, Hospedajes	$ 1,200.00	$ 550.00
Peleterías Compra/venta de sintéticos	$ 600.00	$ 350.00
Terminales de taxis y autobuses	$ 750.00	$ 300.00
Ciber Café y centros de cómputo	$ 300.00	$ 200.00
Estéticas unisex y peluquerías	$ 250.00	$ 100.00
Talleres mecánicos	$ 450.00	$ 200.00
Talleres de torno y herrería en general	$ 450.00	$ 200.00
Fábricas de cajas	$ 400.00	$ 150.00
Tiendas de ropa y almacenes	$ 350.00	$ 150.00
Florerías y funerarias	$ 370.00	$ 150.00
Bancos	$ 1,500.00	$ 650.00
Puestos de venta de revistas, periódicos y discos	$ 200.00	$ 150.00
Videoclubs en general	$ 450.00	$ 200.00
Carpinterías	$ 300.00	$ 200.00
Bodegas de refrescos	$ 1,200.00	$ 500.00
Consultorios y clínicas	$ 500.00	$ 200.00
Paleterías y dulcerías	$ 350.00	$ 150.00
Negocios de telefonía celular	$ 700.00	$ 450.00
Talleres de reparación eléctrica	$ 400.00	$ 200.00
Escuelas particulares y academias	$ 1,200.00	$ 600.00
Salas de fiestas	$ 750.00	$ 450.00
Expendios de alimentos balanceados	$ 350.00	$ 200.00
Gaseras	$ 850.00	$ 500.00
Gasolineras	$ 3,500.00	$ 1,500.00
Mudanzas	$ 450.00	$ 200.00
Oficinas de servicio de sistema de televisión	$ 2,500.00	$ 700.00
Fábrica de hielo	$ 500.00	$ 350.00
Centros de foto estudio y grabación	$ 400.00	$ 200.00

Despachos contables y jurídicos	$ 500.00	$ 250.00
Compra/venta de frutas y legumbres	$ 350.00	$ 250.00
Casas de empeño	$ 2,500.00	$ 850.00

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, el cobro de los derechos a que se refiere este artículo, no condiciona el ejercicio de las actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios.

CAPÍTULO II

Derechos por Servicios que presta la Dirección de Obra Publica

Artículo 24.- Por el otorgamiento de permisos para la instalación de anuncios de toda índole, sin deteriorar la imagen municipal, se causarán y pagarán derechos de acuerdo a la siguiente tarifa:

Anuncios murales o espectaculares	$ 35.00 por m2 o fracción
Anuncios estructurales fijos	$ 130.00 por m2 o fracción

Artículo 25.- Para el otorgamiento de permisos de construcción, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

Permisos de construcción de particulares	$ 5.00 por m2
Permisos de construcción de INFONAVIT, bodegas, industrias, comercios y grandes construcciones	$ 10.00 por m2
Permisos de reconstrucción, ampliación, demolición de particulares	$ 5.00 por m2
Permisos de reconstrucción, ampliación, demolición de INFONAVIT, bodegas, industrias, comercios y grandes construcciones	$ 10.00 por m2
Permisos de construcción de pozos	$ 6.00 por metro lineal de profundidad
Por permiso para la ruptura de banquetas,	$ 20.00 m2

empedrados	
Por construcción de fosa séptica	$ 5.00 por m3 de capacidad
Por autorización para la construcción o demolición de bardas	$ 5.00 metro lineal
Por construcción de albercas	$ 7.00 por m3 de capacidad
Por constancia de terminación de obra	$ 5.00 por m2
Sellado de planos	$ 45.00 por el servicio
Constancia de régimen de Condominio	$ 40.00 por predio, departamento o local
Constancia para Obras de Urbanización	$ 8.00 por metro cuadrado de vía pública
Constancia de Uso de Suelo	$ 10.00 por metro cuadrado
Licencia para construir bardas o colocar pisos	$ 4.00 por metro cuadrado
Permiso por construcción de fraccionamientos	$ 10.00 por metro cuadrado
Permiso por cierre de calles por obra en construcción	$100.00 por día
Constancia de inspección de uso de suelo	$ 15.00 por metro cuadrado

Quedarán exentos del pago de este derecho, las construcciones de cartón, madera o paja, siempre que se destinen a casa habitación.

CAPÍTULO III
Derechos por Servicios de Catastro

Artículo 26.- Por servicios de catastro que preste el Ayuntamiento se pagará, una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Por la emisión de copias fotostáticas simples:

Por cada copia simple tamaño carta de cédulas, planos, parcelas, formas de manifestación de traslación de dominio o cualquier otra manifestación:	$ 30.00
Por cada copia tamaño oficio:	$ 50.00

II.- Por la expedición de copias fotostáticas certificadas de:

Cédulas, planos, parcelas manifestaciones (tamaño carta) cada una	$ 50.00

Planos tamaño oficio, cada una	$ 50.00
Planos hasta cuatro veces tamaño oficio, cada una	$ 75.00
Planos mayores de cuatro veces tamaño oficio, cada una	$ 100.00

III.- Por la expedición de oficios de:

División (por cada parte)	$ 50.00
Unión, rectificación de medidas, urbanización y cambio de nomenclatura:	$ 120.00
Cédulas catastrales:(cada una)	$ 120.00
Constancias de no propiedad, única propiedad, valor catastral, número oficial de predio, y certificado de inscripción vigente	$ 150.00

IV.- Por la elaboración de planos:

Catastrales a escala	$ 300.00
Planos topográficos hasta 100 hectáreas	$ 800.00
Por revalidación de oficios de división, unión y rectificación de medidas	$ 200.00

V.- Por la elaboración de planos:

Tamaño carta	$ 400.00
Tamaño oficio	$ 500.00
Por diligencias de verificación de medidas físicas y colindancias de predios:	$ 150.00

VI.- Cuando la elaboración de planos o la diligencia de verificación incluyan trabajos de topografía, adicionalmente a la tarifa de la fracción anterior, se causarán los siguientes derechos de acuerdo a la superficie.

De 01-00-01	Hasta 10-00-00	$ 50.00
De 10-00-01	Hasta 20-00-00	$ 100.00
De 20-00-01	Hasta 30-00-00	$ 150.00
De 30-00-01	Hasta 40-00-00	$ 200.00
De 40-00-01	Hasta 50-00-00	$ 250.00
De 50-00-01	En adelante	$300.00 por hectárea

Artículo 27.- Por la actualización o mejoras de predios se causarán y pagarán los siguientes derechos:

De un valor de 1,000.00	Hasta un valor de 4,000.00	$ 100.00
De un valor de 4,001.00	Hasta un valor de 10,000.00	$ 150.00
De un valor de 10,001.00	Hasta un valor de 75,000.00	$ 200.00
De un valor de 75,001.00	En adelante	$ 300.00

Artículo 28.- No causarán derecho alguno las divisiones o fracciones de terrenos en las zonas rústicas que sean destinadas plenamente a la producción agrícola o ganadera.

Artículo 29.- Los fraccionamientos causarán derechos de deslindes, excepción hecha de lo dispuesto en el artículo anterior, de conformidad con lo siguiente:

Hasta 160,000 m2	$ 2,800.00
Más de 160,000 m2	$ 3,500.00

Artículo 30.- Por la revisión técnica de la documentación de constitución en régimen de propiedad en condominio, se causarán derechos de acuerdo a su tipo.

Tipo comercial	$ 100.00 por departamento
Tipo habitacional	$ 200.00 por departamento

CAPÍTULO IV
Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 31.- Por los servicios de vigilancia que preste el municipio, en fiestas de carácter social, exposiciones, asambleas y demás eventos análogos; así como en las centrales y terminales de autobuses, centros deportivos, empresas, instituciones y con particulares, se pagará por cada elemento asignado, una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

Por día	$ 200.00
Por hora	$ 40.00

CAPÍTULO V
Derechos por Servicios de Limpia y Recolección de Basura

Artículo 32.- Por los derechos correspondientes al servicio de limpia se causarán mensualmente y se pagarán de conformidad con la siguiente clasificación:

Por casa-habitación	$ 15.00
Por predio comercial	$ 35.00
Por predio industrial	$ 55.00

CAPÍTULO VI
Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 33.- Por los servicios de agua potable establecido en la Ley de Hacienda para el Municipio de Quintana Roo, Yucatán que preste el Municipio, se pagarán bimestralmente las siguientes cuotas:

Por toma doméstica	$ 15.00
Por toma comercial	$ 20.00
Por toma industrial	$ 30.00

CAPÍTULO VII
Derechos por el Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Animales de Consumo

Artículo 34.- Son objeto de este derecho, la supervisión sanitaria efectuada por la autoridad municipal para la autorización de matanza de animales. Los derechos por la autorización de la matanza de ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

Ganado vacuno	$ 20.00 por cabeza
Ganado porcino	$ 15.00 por cabeza

CAPÍTULO VIII

Derechos por Servicios de Certificaciones y Constancias

Artículo 35.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

Por cada certificado de residencia que expida el Ayuntamiento	$ 50.00
Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento	$ 3.00
Por cada constancia que expida el Ayuntamiento	$ 50.00

CAPÍTULO IX

Derechos por el Uso y Aprovechamiento de los Bienes del Domino Publico Municipal

Artículo 36.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con la siguiente tarifa:

Locatarios fijos	$ 160.00 mensuales
Locatarios semifijos dentro y fuera del mercado	$15.00 diarios
Ambulantes por persona, cuota por día hasta tres metros cuadrados	$ 50.00
Derechos de piso en cualquier parte de los bienes de dominio municipal	$ 20.00 por metro lineal

CAPÍTULO X

Derecho por Servicios de Panteones

Artículo 37.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I. Inhumaciones en fosas y criptas:

Por temporalidad de 3 años	$ 450.00
Adquirida a perpetuidad sólo osarios	$ 1,300.00

Refrendo por depósito de restos a 1 año	$ 220.00

II. Permiso de construcción de cripta o bóveda en los cementerios municipales	$ 120.00
III. Exhumación después de transcurrido el término de ley	$ 350.00
IV. A solicitud del interesado anualmente por mantenimiento	$ 150.00

En las fosas o criptas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán el 50% de las aplicadas para adultos.

CAPÍTULO XI
Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 38.- El derecho por servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda para el Municipio de Quintana Roo.

CAPÍTULO XII
Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso de Información

Artículo 39.- Los derechos por el servicio que proporciona la Unidad de Acceso a la Información Pública Municipal se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

Por cada copia simple	$ 1.00 por hoja
Por cada copia certificada	$ 3.00 por hoja
Por información en CD o DVD	$ 10.00 por disco
Por información en medio electrónico USB	$ 10.00 por medio

TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO
Contribuciones de Mejoras

Artículo 40.- Son contribuciones especiales, las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común. La cuota a pagar, se determinará de conformidad con lo establecido al efecto por la Ley de Hacienda para el Municipio de Quintana Roo.

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO I
Productos Derivados de Inmuebles

Artículo 41.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I. Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble;
II. Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble, y
III. Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.
a.) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota fija mínima de $50.00 diario por metro cuadrado asignado.

b.) En los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija mínima de $ 50.00 por día.

CAPÍTULO II
Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 42.- El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación.

CAPÍTULO III
Productos Financieros

Artículo 43.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente, con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV
Otros Productos

Artículo 44.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I
Aprovechamientos Derivados Sanciones Municipales

Artículo 45.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.
El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

I. Infracciones por faltas administrativas: Por violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

II. Infracciones por falta de carácter fiscal:

a) Por pagarse a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiere esta Ley. Multa de 2 a 5 veces la Unidad de Medida de Actualización.

b) Por no presentar o proporcionar el contribuyente municipal los datos e informes que exijan las leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente o hacerlo con información alterada, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una prestación fiscal. Multa de 2 a 5 veces la Unidad de Medida de Actualización.

c) Por no comparecer el contribuyente municipal ante la autoridad municipal para presentar, Comprobar o aclarar cualquier objeto que dicha autoridad esté facultada por las leyes fiscales vigentes. Multa de 2 a 5 veces la Unidad de Medida de Actualización.

d) Por infringir el infractor disposiciones fiscales en forma no prevista en fracciones anteriores. Multa de 2 a 5 veces la Unidad de Medida de Actualización.

III. Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales. Por la falta de pago oportuno de los créditos fiscales a que tiene derecho el Municipio por parte de los contribuyentes municipales, en apego a lo dispuesto en la Ley de Hacienda para el Municipio de Quintana Roo, se causarán recargos en la forma establecida en el Código Fiscal del Estado.

CAPÍTULO II
Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 46.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el Municipio por cuenta de:

I. Cesiones;

II. Herencias;

III. Legados;

IV. Donaciones;

V. Adjudicaciones judiciales;

VI. Adjudicaciones administrativas;

VII. Subsidios de otro nivel de Gobierno;

VIII. Subsidios de organismos públicos y privados, y

IX. Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales.

CAPÍTULO III
Aprovechamientos Diversos

Artículo 47.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO
Participaciones Federales y Aportaciones

Artículo 48.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales o estatales que tienen derecho a percibir los Municipios, en virtud de los convenios de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrados entre el Estado y la Federación o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO
De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 49.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios o aquellos que reciba de la Federación o del Estado por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones y los decretados excepcionalmente.

T r a n s i t o r i o:

Artículo Único. - Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

XXV.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE RÍO LAGARTOS, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021:

TÍTULO PRIMERO
DE LOS CONCEPTOS DE INGRESO

CAPÍTULO I
Del Objeto de la Ley y los Conceptos de Ingresos

Artículo 1.- La presente Ley tiene por objeto establecer los conceptos por los que la Hacienda Pública del municipio de Río Lagartos, Yucatán percibirá ingresos durante el ejercicio fiscal 2021; las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cálculo de las contribuciones; así como el estimado de ingresos a percibir en el mismo período.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Río Lagartos, Yucatán, que tuvieran bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de manera que disponga la presente Ley, la Ley de Hacienda del Municipio de Río Lagartos, Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Río Lagartos, Yucatán; así como lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes que se fundamenten.

Artículo 4.- De conformidad con lo establecido por el Código Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal, ambas del Estado de Yucatán, y la Ley de Hacienda del Municipio de Río Lagartos, Yucatán; para cubrir el gasto público y demás obligaciones a su cargo, la Hacienda Pública del Municipio de Río Lagartos, Yucatán, percibirá ingresos durante el ejercicio fiscal 2021, por los siguientes conceptos:

I.- Impuestos;
II.- Derechos;

III.- Contribuciones Especiales;

IV.- Productos;

V.- Aprovechamientos;

VII.- Participaciones Federales y Estatales;

VIII.- Aportaciones; y

IX.- Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- En términos de lo dispuesto por el título I de la Ley de Hacienda del Municipio de Río Lagartos, Yucatán, las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cálculo de impuestos, derechos y contribuciones, a percibir por la Hacienda Pública Municipal durante el ejercicio fiscal 2021, serán las establecidas en esta Ley.

CAPÍTULO II
De los Ingresos a Percibir

Artículo 6.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Río Lagartos, Yucatán, calcula percibir durante el ejercicio fiscal del año 2021, en concepto de Impuestos, son los siguientes:

Impuestos	**$ 941,547.00**
Impuestos sobre los ingresos	**$ 117,759.00**
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	**$ 117,759.00**
Impuestos sobre el patrimonio	**$ 455,126.00**
> Impuesto Predial	**$ 455,126.00**
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	**$ 344,792.00**
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	**$ 344,792.00**
Accesorios	**$ 23,870.00**
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	**$ 0.00**
> Multas de Impuestos	**$ 23,870.00**
> Gastos de Ejecución de Impuestos	**$ 0.00**
Otros Impuestos	**$ 0.00**
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$ 0.00**

Artículo 7.-Los Derechos que el Municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	**$ 421,850.00**
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	**$ 33,257.00**
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	**$ 11,669.00**
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	**$ 21,588.00**
Derechos por prestación de servicios	**$ 265,255.00**
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	**$ 70,019.00**
> Servicio de Alumbrado público	**$ 0.00**
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	**$ 64,927.00**
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	**$ 66,094.00**
> Servicio de Panteones	**$ 42,096.00**
> Servicio de Rastro	**$ 0.00**
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	**$ 22,119.00**
> Servicio de Catastro	**$ 0.00**
Otros Derechos	**$ 106,894.00**
> Licencias de funcionamiento y Permisos	**$ 55,399.00**
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	**$ 12,518.00**
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	**$ 20,051.00**
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	**$ 18,926.00**
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	**$ 0.00**
Accesorios	**$ 16,444.00**
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	**$ 0.00**
> Multas de Derechos	**$ 16,444.00**

> Gastos de Ejecución de Derechos	**$ 0.00**
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$ 0.00**

Artículo 8.-Las Contribuciones Especiales que el Municipio percibirá, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	**$ 0.00**
Contribución de mejoras por obras públicas	**$ 0.00**
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	**$ 0.00**
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	**$ 0.00**
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$ 0.00**

Artículo 9.-Los Productos que la Hacienda Pública Municipal percibirá, serán las siguientes:

Productos	**$ 92,647.00**
Productos de tipo corriente	**$ 18,544.00**
>Derivados de Productos Financieros	**$ 18,544.00**
Productos de capital	**$ 0.00**
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	**$ 0.00**
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	**$ 0.00**
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$ 74,103.00**
> Otros Productos	**$ 74,103.00**

Artículo 10.- Los Aprovechamientos que la Hacienda Pública Municipal percibirá, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	**$ 100,943.00**
Aprovechamientos de tipo corriente	**$ 100,943.00**
> Infracciones por faltas administrativas	**$ 0.00**
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	**$ 0.00**
> Cesiones	**$ 0.00**
> Herencias	**$ 0.00**
> Legados	**$ 0.00**
> Donaciones	**$ 0.00**
> Adjudicaciones Judiciales	**$ 0.00**
> Adjudicaciones administrativas	**$ 0.00**
> Subsidios de otro nivel de gobierno	**$ 0.00**
> Subsidios de organismos públicos y privados	**$ 0.00**
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	**$ 0.00**
> Convenios con la Federación y el Estado(Zofemat, Capufe, entre otros)	**$ 64,078.00**
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente.	**$ 36,865.00**
Aprovechamientos de capital.	**$ 0.00**
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$ 0.00**

Artículo 11.- Las Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones	**$ 11,586,971.00**

Artículo 12.-Las Aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

Aportaciones	**$ 4,752,748.00**

Artículo 13.-Los Ingresos Extraordinarios que percibirá la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	**$**	**0.00**
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	**$**	**0.00**
Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	**$**	**0.00**
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	**$**	**0.00**
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	**$**	**0.00**
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	**$**	**0.00**
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	**$**	**0.00**
Transferencias del Sector Público	**$**	**0.00**
Subsidios y Subvenciones	**$**	**0.00**
Ayudas sociales	**$**	**0.00**
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	**$**	**0.00**
Convenios	**$**	**0.00**
> Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, entre otros.	**$**	**0.00**
Ingresos derivados de Financiamientos	**$**	**0.00**
Endeudamiento interno	**$**	**0.00**
> Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	**$**	**0.00**
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	**$**	**0.00**
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	**$**	**0.00**

El total de los ingresos que el Municipio de Río Lagartos percibirá durante el ejercicio fiscal de 2021, ascenderá a: $ 17,896,706.00.

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS

CAPÍTULO I
Impuesto Predial

Artículo 14.- El impuesto predial calculado con base en el valor catastral de los predios, se determinará aplicando la siguiente:

I.- El cálculo del impuesto predial será de la siguiente manera.

a) Se determina el valor por m2 unitario del terreno correspondiente a su ubicación.

b) Se clasifica el tipo de construcción de acuerdo a los materiales de la construcción techadas en popular, económica, mediano, calidad y de lujo y se vincula a su estado actual en nuevo, bueno regular o malo.

c) Al sumarse ambos puntos anteriores se obtiene el valor catastral del inmueble o terreno.

d) Finalmente, la tarifa del impuesto predial (c) es el 0.05 % del valor catastral actualizado, c= (a+b)(.05)/100

ZONA A	ZONA B	ZONA C	RUSTICOS MAYOR A 6,000.00 M2			TIPO DE CONSTRUCCIÓN		CALIDAD			
TERRENO VALOR UNITARIO X M2 CENTRO (PLAZA PRINCIPAL, PRIMER CUADRO Y ZONA COMERCIAL)	ZONA URBANA FUERA DE ZONA A	ZONA DE TRANSICIÓN ANEXA A ZONA B	RÚSTICOS (ACCESO POR CARRETERA ASFALTADA $/HA)	RÚSTICOS (ACCESO POR CAMIO BLANCO $/HA)	RUSTICOS (ACCESO POR BRECHAS $/HA)			NUEVO	BUENO	REGULAR	MALO
(A)						(B)					
$300.00	$150.00	$15.00	$5,000.00	$3,500.00	$2,450.00	CONSTRUCCIONES	POPULAR	$2,444.00	$2,184.00	$1,560.00	$728.00
							ECONÓMICA	$3,744.00	$3,432.00	$2,496.00	$1,144.00
							MEDIANO	$4,992.00	$4,368.00	$3,120.00	$1,456.00
							CALIDAD	$6,240.00	$5,720.00	$3,952.00	$1,872.00
							DE LUJO	$7,800.00	$6,916.00	$5,096.00	$2,340.00
						INDUSTRIAL	ECONOMICO	$1,456.00	$1,300.00	$936.00	$416.00
							MEDIANO	$2,288.00	$2,080.00	$1,456.00	$676.00
							DE LUJO	$3,120.00	$2,756.00	$2,080.00	$936.00

ZONA COSTERA

Predios de playa colindantes con el Golfo de México y su zona federal marítimo terrestre.	$10,000 metro lineal

Una vez calculado el valor catastral de los predios de la zona costera del municipio colindante con el Golfo de México y su zona federal marítimo terrestre, el impuesto predial a pagar será el 0.003% del valor catastral.

COMISARÍA LAS COLORADAS

VALORES UNITARIOS	**Cuota fija**
Para todos los terrenos sin construcción	$ 30.00
Para las construcciones, según los materiales siguientes:	
a) Concreto	$ 50.00
b) Hierro y rollizos	$ 30.00
c) Zinc, asbesto o teja	$ 40.00
d) Cartón y paja	$ 20.00

Artículo 15.- Para efectos de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 37 de la Ley de Hacienda del Municipio de Río Lagartos, Yucatán, cuando se pague el impuesto durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 20% anual. Así mismo los pensionados y jubilados que demuestren esta condición gozarán de un descuento del 50% anual si pagan su impuesto durante el primer bimestre del año.

Artículo 16.- El impuesto predial con base en las rentas o frutos civiles que produzcan los inmuebles a que se refiere el artículo 39 de la Ley de Hacienda del Municipio de Río Lagartos, Yucatán, se causará aplicando al monto de la contraprestación pactada, los factores que establece la siguiente tarifa:

I.	Sobre la renta o frutos civiles mensuales por casas habitación	3%

II.	Sobre la renta o frutos civiles mensuales por actividades comerciales	5%

CAPÍTULO II
Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 17.- El impuesto sobre adquisición de inmuebles se calculará aplicando a la base señalada en la Ley de Hacienda del Municipio de Río Lagartos, Yucatán, la tasa del 3%.

El impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles, respecto de predios que formen parte de algún programa de escrituración de vivienda a personas de escasos recursos, realizado por el municipio, o en coordinación con alguna dependencia de gobierno federal o estatal, se calculará con tasa cero.

CAPÍTULO III
Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 18.- El Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos que se enumeran, se calculará aplicando a las bases establecidas en el artículo 55 de la Ley de Hacienda del Municipio de Río Lagartos, Yucatán, las siguientes tasas:

CONCEPTO		CUOTA FIJA
I.	Bailes populares	8%
II.	Bailes internacionales	8%
III.	Luz y sonido	8%
IV.	Circos	4%
V.	Juegos mecánicos grandes (6 en adelante)	8%
VI.	Juegos mecánicos (1 a 5)	8%
VII.	Trenecito	8%
VIII.	Carritos y motocicletas	8%

No causarán este impuesto los eventos deportivos o culturales.

TÍTULO TERCERO
DERECHOS

CAPÍTULO I
Derechos por la expedición de Licencias y Permisos

Artículo 19.- En el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas, se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

GIRO	Cuota por Apertura
I. Licorería	$ 30,000.00
II. Expendio de cerveza	$ 30,000.00
III. Tienda de autoservicio tipo A	$ 30,000.00
IV. Tienda de autoservicio tipo B	$ 30,000.00

Cuando el solicitante acredite la propiedad del negocio y sea oriundo del Municipio de Rio Lagartos, la cuota por apertura será 50% menor que la dispuesta en el presente artículo.

Artículo 20.- A los permisos eventuales para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas, se les aplicará la tarifa diaria que a continuación se señala:

GIRO	Cuota fija anualizada en la Unidad de Medida y Actualización
I. Licorería	500
II. Expendio de cerveza	500

Horario Extraordinario

Respecto al horario extraordinario relacionado con la venta de bebidas alcohólicas será por cada hora diaria la tarifa de 1.5 UMA por hora.

Artículo 21.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas, se aplicará la tarifa anual que se relaciona a continuación:

GIRO	Cuota fija anualizada en la Unidad de Medida y Actualización
I. Centro nocturnos	500
II. Cantinas	500
III. Bares	500
IV. Discotecas	500
V. Restaurantes de lujo	500
VI. Restaurantes	500

Artículo 22.- Para el otorgamiento de permisos eventuales de funcionamiento para establecimientos o locales cuyos giros sean la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas, se aplicarán las tarifas que se relacionan a continuación:

GIRO	Cuota fija diaria en la Unidad de Medida y Actualización
I.- Bares	500
II.- Discotecas	500

Artículo 23.- Por el otorgamiento de la revalidación anual de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en el presente capítulo, se pagarán las cantidades siguientes:

GIRO	Cuota fija anualizada en pesos $
I. Licorería	$ 15,000.00
II. Expendio de cerveza	$ 15,000.00
III. Tienda de autoservicio tipo A	$ 15,000.00
IV. Tienda de autoservicio tipo B	$ 15,000.00
V. Centros nocturnos	$ 20,000.00

VI.	Cantinas	$ 15,000.00
VII.	Bares	$ 15,000.00
VIII.	Discotecas	$ 15,000.00
IX.	Restaurantes de lujo	$ 15,000.00
X.	Restaurantes	$ 15,000.00

Artículo 24.- Todo establecimiento, negocio y/o empresa en general sean estas comerciales, industriales, de servicios o cualquier otro giro que no esté relacionado con la venta de bebidas alcohólicas, deberá pagar de acuerdo a la tasa que se determina en el siguiente cuadro de categorización de los giros comerciales tasados en la Unidad de Medida y Actualización.

CATEGORIZACIÓN DE LOS GIROS COMERCIALES	DERECHO DE INICIO DE FUNCIONAMIENTO	DERECHO DE RENOVACIÓN ANUAL
MICRO ESTABLECIMIENTO	**15** UMA	**6** UMA
Expendios de Pan, Tortilla, Refrescos, Paletas, Helados, de Flores, Loncherías, Taquerías, Torterías, Cocinas Económicas, Talabarterías, Tendejón, Miscelánea, Bisutería, Regalos, Bonetería, Avíos para Costura, Novedades, Venta de Plásticos, Peleterías, Compra venta de Sintéticos, Ciber Café, Taller de Reparación de Computadoras, Peluquerías, Estéticas, Sastrerías, Puesto de venta de revistas, Periódicos, Mesas de mercados en general, Carpinterías, dulcerías, Taller de Reparaciones de Electrodomésticos, Mudanzas y Fletes, Centros de Foto Estudio y de Grabaciones, Filmaciones, Fruterías y Verdulerías, Sastrerías, Cremería y Salchichonerías, Acuarios, Billares, Relojería y Gimnasios.		
PEQUEÑO ESTABLECIMIENTO	**20** UMA	**9** UMA
Tienda de Regalo, Fonda, Cafetería, Carnicerías, Pescaderías y Pollerías, Taller y Expendio de Artesanías, Zapaterías, Tlapalerías, Ferreterías y Pinturas, Imprentas, Papelerías, Librerías y Centros de Copiado, Video Juegos, Ópticas, Lavanderías. Talleres Automotrices Mecánicos, Hojalatería, Eléctrico, Refaccionarias y Accesorios. Herrerías, Tornerías, Llanteras, Vulcanizadoras, Tienda de Ropa, Rentadoras de Ropa, Sub agencia de refrescos, Venta de Equipos Celulares, Salas de Fiestas Infantiles, Alimentos Balanceados y Cereales, Vidrios y		

Aluminios, Video Clubs en General, Academias de Estudios Complementarios, Molino-Tortillería y Talleres de Costura.		

MEDIANO ESTABLECIMIENTO	**25** UMA	**12** UMA
Mudanzas, Lavadero de Vehículos, Cafetería-Restaurant, Farmacias, Boticas, Veterinarias y Similares, Panadería (artesanal), Estacionamientos, Agencias de Refrescos, Joyerías en General, Ferro tlapalería y Material Eléctrico, Tiendas de Materiales de Construcción en General, Centros de Servicios Varios, Oficinas y Consultorios de Servicios Profesionales.		

ESTABLECIMIENTO GRANDE	**80** UMA	**30** UMA.
Tienda de Abarrotes, Súper, Mini súper, Panadería (Fabrica), Centros de Servicio Automotriz, Servicios para Eventos Sociales, Salones de Eventos Sociales, Bodegas de Almacenamiento de cualquier producto en General, Compraventa de Motos y Bicicletas, Compra venta de Automóviles, Salas de Velación y Servicios Funerarios, Fábricas y Maquiladoras de hasta 15 empleados.		

EMPRESA COMERCIAL INDUSTRIAL O DE SERVICIO	**200** UMA	**140** UMA
Hoteles, Posadas y Hospedajes, Clínicas y Hospitales. Casa de Cambio, Cinemas. Escuelas Particulares, Fábricas y Maquiladoras de hasta 20 empleados. Mueblería y Artículos para el Hogar.		

MEDIANA EMPRESA COMERCIAL, INDUSTRIAL O DE SERVICIO	**500** UMA	**200** UMA
Bancos, Gasolineras, Fábricas de Blocks e insumos para construcción, Gaseras, Agencias de Automóviles Nuevos, Fábricas y Maquiladoras de hasta 50 empleados, Tienda de Artículos Electrodomésticos, Muebles y Línea Blanca.		

GRAN EMPRESA	**1000** UMA	**500** UMA.

COMERCIAL, INDUSTRIAL O DE SERVICIO		
Súper Mercado y/o Tienda Departamental, Sistemas de Comunicación por Cable, Fábricas y Maquiladoras Industriales.		

El cobro de derechos por el otorgamiento licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos y locales comerciales o de servicios, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, no condiciona el ejercicio de las actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios.

Artículo 25.- Para el otorgamiento de los permisos para efectuar bailes se pagará por día de acuerdo a la siguiente tabla:

TIPO DE BAILE	Cuota fija por evento
I. Luz y Sonido	$ 600.00
II. Bailes populares con grupos locales	$ 400.00
III. Bailes populares con grupos foráneos	$ 1,000.00

Artículo 26.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos para la instalación de anuncios de toda índole, se realizará con base en las siguientes cuotas:

I. Por su posición o ubicación:	
a) de fachadas, muros y bardas	$35.00 por m2.
II. Por su duración:	
a)Anuncios temporales: duración que no exceda los sesenta días	$15.00 por m2.
b) Anuncios permanentes: anuncios pintados, placas denominativas, fijados en cercas y muros, cuya duración exceda los sesenta días	$70.00 por m2.
III. Por su colocación: hasta por 30 días	
a)Colgantes	$15.00 por m2.
b)De azotea	$15.00 por m2.
c)Pintados	$35.00 por m2.

Artículo 27.- Por el otorgamiento de los permisos a que hace referencia el artículo 66 de la Ley de Hacienda del Municipio de Río Lagartos, Yucatán, se causarán y pagarán derechos por metro cuadrado de acuerdo a las siguientes tarifas.

La tarifa de derecho por el servicio de inspección, revisión de planos y alineamientos de terrenos, para el otorgamiento de la licencia para efectuar una construcción, que consista en cualquier edificación, resane o instalación y por cualquier documento que expida la Dirección de Desarrollo Urbano y Servicios Públicos, será conforme a lo siguiente:

PARA CONSTRUCCIONES TIPO A:	**CLASE**	**Veces la Unidad de Medida y Actualización**
	CLASE 1	0.225
	CLASE 2	0.255
	CLASE 3	0.285
	CLASE 4	0.300
PARA CONSTRUCCIONES TIPO B:		
	CLASE 1	0.120
	CLASE 2	0.135
	CLASE 3	0.150
	CLASE 4	0.180

Permiso de construcción de fraccionamiento $25 por M2.

La tarifa del derecho por el servicio de inspección para el otorgamiento de la licencia de construcción, ampliación, demolición de inmuebles, así como para obtener la constancia de terminación de obra se pagará por metro cuadrado conforme a lo siguiente:

PARA CONSTRUCCIONES TIPO A:	**CLASE**	**Veces la Unidad de Medida y Actualización**
	CLASE 1	0.105
	CLASE 2	0.120

	CLASE 3	0.135
	CLASE 4	0.150
PARA CONSTRUCCIONES TIPO B:		
	CLASE 1	0.345
	CLASE 2	0.420
	CLASE 3	0.480
	CLASE 4	0.540

TIPO A.- Es aquella construcción estructurada, cubierta con concreto armado o cualquier otro elemento especial, con excepción de las señaladas con el TIPO B.

TIPO B.- Es aquella construcción estructurada cubierta con madera, cartón, paja, lámina metálica, lamina de asbesto o lámina de cartón. Ambos tipos de construcciones podrán ser:

CLASE 1.- Con construcción hasta 60 m2.

CLASE 2.- Con construcción desde 61 m2 hasta 120 m2.

CLASE 3.- Con construcción desde 121 m2 hasta 240 m2.

CLASE 4.- Con construcción desde 241 m2 hasta en adelante.

La tarifa del derecho por el servicio de revisión de planos y expedición de la constancia o licencia para la apertura de la vía pública, unión, división rectificación de medidas o fraccionamiento de inmuebles se pagará 0.65 la Unidad de Medida de Actualización por predio resultante.

Por el servicio de inspección para el otorgamiento de las licencias para realizar una demolición se pagará, 0.07 la Unidad de Medida de Actualización, por metro cuadrado.

Por el servicio de inspección para el otorgamiento exclusivamente, de la constancia de alineamiento de un predio se pagará 0.19 la Unidad de Medida de Actualización, por metro lineal.

Por el servicio de inspección, revisión y sellado de planos se pagará 1.56 la Unidad de Medida de Actualización.

Por la expedición de Constancias de Reserva de Crecimiento $ 50.00

Por la anuencia de Electrificación $ 100.00

Por la constancia de congruencia de uso de suelo y que sirve con cualquier otra denominación, como requisito para la obtención de un título de concesión en Zona Federal Marítimo Terrestre, $ 150.00 mt2

Por el otorgamiento de permiso de factibilidad de uso de suelo se pagará por el coeficiente de ocupación del suelo (COS) de acuerdo a la tabla siguiente:

PARA CONSTRUCCIONES TIPO A:	**CLASE**	**Veces la Unidad de Medida y Actualización**
	CLASE 1	0.035
	CLASE 2	0.045
	CLASE 3	0.045
	CLASE 4	0.055
PARA CONSTRUCCIONES TIPO B:		
	CLASE 1	0.0105
	CLASE 2	0.0135
	CLASE 3	0.0165
	CLASE 4	0.0195

Por el servicio de inspección para el otorgamiento de la licencia que autorice romper o hacer cortes en el pavimento, banquetas, empedrados y guarniciones, así como para ocupar la vía aérea o subterránea con instalaciones provisionales o para alojar redes de infraestructura destinadas para la prestación de servicios, se pagará $10.00 por metro lineal.

En estos casos, la reparación será realizada por la dirección de servicios públicos municipales, con cargo al solicitante de la licencia, salvo pacto en contrario.

Por la revisión de planos, supervisión y expedición de constancias para obras de urbanización se pagará 0.026 la Unidad de Medida de Actualización, por metro cuadrado de vía pública.

Por el servicio de autorización de licencias del uso de suelo se pagará por el coeficiente de ocupación del suelo (COS) como sigue:

PARA CONSTRUCCIONES TIPO A	**CLASE**	**Veces la Unidad de Medida y Actualización**
	CLASE 1	0.040
	CLASE 2	0.055
	CLASE 3	0.055
	CLASE 4	0.065
PARA CONSTRUCCIONES TIPO B:		
	CLASE 1	0.0110
	CLASE 2	0.0140
	CLASE 3	0.0170
	CLASE 4	0.0200

Por servicio de inspección para expedir licencia para efectuar excavaciones se pagará 0.65 la Unidad de Medida y Actualización, por metro cúbico.

Por el servicio de inspección para expedir licencias para construir bardas o colocar pisos 0.60 la Unidad de Medida y Actualización, por metro cuadrado.

Las construcciones, excavaciones, demoliciones y demás obras o trabajos iniciados o llevados a cabo sin la autorización, constancia, licencia, o permiso correspondiente, se entenderá extemporáneos y pagarán una sanción correspondiente a 30 veces la Unidad de Medida y Actualización.

Asimismo, se cobrará por la instalación de antenas de telefonía celular o similar, los siguientes:

Conceptos	Veces la Unidad de Medida y Actualización
a) Por permiso de construcción	100
b) Por factibilidad de uso de suelo	30
c) Por licencia de uso de suelo	50

Artículo 28.- Por el uso de suelo para construir y colocar en la vía pública o en propiedad privada su infraestructura de cableado, postes o antenas se cobrarán las siguientes:

Por poste $ 5.00 mensual por unidad.
Por caseta telefónica $ 50.00 mensual por unidad.
Por instalaciones lineales $ 1.00 mensual por metro.

Artículo 29.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier otro evento o espectáculo en la vía pública se pagará la cantidad de 2 veces la Unidad de Medida y Actualización, por día. Se exceptúa en eventos educativos y culturales.

CAPÍTULO II
Derechos por la expedición de Certificados, Copias y Constancias

Artículo 30.- El cobro de derechos por el servicio de certificados y constancias que presta el ayuntamiento, se realizará aplicando las siguientes tarifas:

SERVICIO	TARIFA O CUOTA
Por participar en licitaciones	$ 2,000.00
Copias certificadas	$ 3.00
constancias expedidas por el ayuntamiento	$ 60.00
Reposición de constancias por hoja	$16.00 por hoja
Compulsa de documentos por hoja	$5.00 por hoja
Por certificado de no adeudo de impuestos	$ 50.00
Por expedición de duplicados de recibos oficiales c/u	$ 16.00 c/u

Por cada certificado que expida cualesquiera de las dependencias del Ayuntamiento, se pagará un derecho por la cantidad de $ 12.00; salvo en aquellos casos en que esta propia ley señale de manera expresa otra tasa o tarifa y el certificado de estar al corriente en el pago del impuesto predial, que para su expedición requerirá el anexo del recibo de pago de este derecho.

Para el caso de alguna constancia o certificado, que se requiera en el trámite de algún título de propiedad que el municipio realice, o en coordinación con alguna dependencia estatal o federal, y que forme parte de algún programa social a fin de escriturar la vivienda a personas de escasos recursos, este pago se exentará.

CAPÍTULO III
Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 31.- Por los servicios de vigilancia que preste el Ayuntamiento se pagarán cuotas de acuerdo a las tarifas siguientes con base a la Unidad de Medida y Actualización:

I.- Por día de servicio, dos veces la Unidad de Medida y Actualización, por cada elemento.
II.-Por hora de servicio 0.15 veces la Unidad de Medida y Actualización.

CAPÍTULO IV
Derechos por Servicio de Limpia

Artículo 32.- Los derechos correspondientes al servicio de limpia se causarán y pagarán de conformidad con la siguiente clasificación:

CLASIFICACIÓN	Veces la Unidad de Medida de Actualización
I.- Por cada viaje de recolección con vehículo de hasta 7 metros cúbicos en caso de predios	5
II.- Por cada metro cuadrado en caso de predios baldíos	1

La superficie total del predio (terreno baldío) que debe limpiarse a solicitud del propietario se cobrará la cantidad de $5.00 el M2.

Cuando la Dirección de Servicios Públicos Municipales determine la limpieza de un predio baldío después de haberse agotado el procedimiento procesal administrativo, conforme al reglamento municipal correspondiente, la cantidad establecida será de $ 10.00 m2.

Por la recolección y traslado de basura al punto de disposición final se cobrará de acuerdo a lo siguiente:

TIPO DE GENERADOR	UNIDAD	CUOTA
Doméstico	Hasta 20 kg. Por día según la frecuencia de ruta	$10.00 por mes
Comercial y/o industrial	Hasta 40 kg. Por día según frecuencia de ruta	$50.00 por mes

En caso que sea concesionada la recolección de basura, el concesionario deberá respetar las cuotas establecidas en esta ley, de conformidad a las bases por las cuales pudiera ser concesionado este servicio.

CAPÍTULO V
Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 33.- El servicio municipal de agua potable, es de uso público urbano, exclusivo para centros de población y asentamientos humanos, a través de la red municipal, de conformidad a lo que establece la Ley de Aguas Nacionales.

Por lo tanto, el municipio no puede brindar este servicio a usuarios que se dediquen a actividades agropecuarias, ya que es exclusivo para el uso y consumo de los usuarios que se ubiquen dentro de los polígonos de las poblaciones de la jurisdicción municipal, en función de la obligatoriedad del municipio de prestar servicios públicos a los habitantes y así contribuir al cuidado de la salud pública.

Los predios rústicos destinados a actividades agropecuarias o que se encuentren fuera de las poblaciones, deberán obtener el aprovechamiento de las aguas nacionales, de conformidad a las leyes de la materia.

El cobro de derechos por el servicio de agua potable que preste el Ayuntamiento, se realizará de conformidad con las cuotas y tarifas siguientes:

Por consumo doméstico en Río Lagartos	$ 12.00 mensuales
Por consumo doméstico en las Coloradas	$ 10.00 mensuales
Por consumo comercial	$ 50.00 mensuales
Por consumo industrial sector turismo	$ 100.00 mensuales
Por consumo industrial sector pesquero	$ 150.00 mensuales
Por consumo industrial sector salinero	$ 500.00 mensuales

Por la instalación nueva del suministro de agua potable, de cualquier tipo, se pagará la cantidad de $500.00, pago único.

La Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal, está facultada para crear el padrón de usuarios para efectos de organizar el mejor servicio a favor de los consumidores.

CAPÍTULO VI
Derechos por Servicios en Cementerios

Artículo 34.- El cobro de derechos por los servicios en cementerios que preste el ayuntamiento, se calculará aplicando las siguientes tarifas:

Inhumación por 2 años	$ 300.00
Exhumación	$ 350.00
Exhumación después de transcurrido el término de ley	$ 200.00
Adquisición de fosa a perpetuidad	$ 1,500.00
Adquisición de cripta a perpetuidad	$ 800.00

Refrendo anual por depósito de restos humanos	$ 100.00
Expedición de duplicado de concesiones de perpetuidad	$ 50.00

El pago de los derechos correspondientes se hará en el momento en que se solicite el servicio.

CAPÍTULO VII
Derechos por Servicio de Rastro

Artículo 35.- El cobro de derechos por los servicios de rastro que, en su caso, preste el ayuntamiento, se calculará aplicando la siguiente tarifa:

Matanza de ganado vacuno	$ 31.50 por cabeza

CAPÍTULO VIII
Derechos por Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza

Artículo 36.- Los derechos por el servicio de supervisión sanitaria de matanza de animales fuera del rastro, se pagarán con base en la cuota de:

I.- Ganado porcino	$ 20.00 por cabeza
II.-Ganado vacuno	$ 50.00 por cabeza

CAPÍTULO IX
Derechos por el Uso y Aprovechamiento de los Bienes del Dominio Público Municipal

Artículo 37.- El cobro de derechos por el uso y aprovechamiento de los bienes del dominio público Municipal, se calculará aplicando las siguientes tarifas:

TIPO DE CONTRUBUYENTE Y/O USUARIO		TARIFA O CUOTA
I.	Locatarios fijos en bazares y mercados municipales	$ 3.00 por día
II.	Locatarios semifijos	$ 5.00 por día
III.	Por uso de baños	$2.00 por servicio

IV. Derecho de piso artículos de temporada.	$ 10.00 por día

CAPÍTULO X

Derechos por Servicio de Depósito Municipal de Vehículos

Artículo 38.- El cobro de derechos por el servicio de corralón que preste el ayuntamiento, se realizará de conformidad con las siguientes tarifas diarias:

I. Vehículos pesados	$ 80.00
II. Automóviles	$ 30.00
III. Motocicletas y motonetas	$ 10.00
IV. Triciclos y bicicletas	$ 5.00

CAPÍTULO XI

Derechos por Servicio por Alumbrado Público

Artículo 39.- La tarifa para el pago del derecho de alumbrado público será la que resulte de aplicar la tarifa prevista en la Ley de Hacienda del Municipio de Río Lagartos, Yucatán.

CAPÍTULO XII

Derechos por Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública

Artículo 40.- El cobro de los derechos por los servicios de la unidad municipal de acceso a la información, que preste el ayuntamiento se realizará de acuerdo con las siguientes tarifas:

Expedición de copias certificadas	$3.00 por hoja
Emisión de copias simples	$1.00 por hoja
discos magnéticos y disco compacto	$ 10.00 c/u
disco de video digital	$ 10.00 c/u

TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO
Contribuciones Especiales por Mejoras

Artículo 41.- Una vez determinado el costo de la obra, en términos de los dispuesto por la ley de hacienda del municipio de Río Lagartos, Yucatán, se aplicará la tasa que la autoridad haya convenido con los beneficiarios, procurando que la aportación económica no sea ruinosa o desproporcionada; la cantidad que resulte se dividirá entre el número de metros lineales, cuadrados o cúbicos, según corresponda al tipo de la obra, con el objeto de determinar la cuota unitaria que deberán pagar los sujetos obligados.

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS

Artículo 42.- La hacienda pública municipal percibirá productos derivados de sus bienes muebles e inmuebles, así como financieros, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Hacienda del Municipio de Río Lagartos, Yucatán.

El Municipio percibirá productos derivados de los bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

Por arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles; el arrendamiento de bienes inmuebles a que se refiere la fracción II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos podrá realizarse cuando dichos inmuebles no sean destinados a la administración o prestación de un servicio público, mediante la celebración del contrato que firmará el Presidente Municipal y el Secretario de la Comuna, previa la aprobación del cabildo y serán las partes que intervengan en el contrato respectivo las que determinen de común acuerdo el precio o renta, la duración del contrato y época y lugar del pago.

I. Queda prohibido el subarrendamiento de los inmuebles a que se refiere el párrafo anterior;

II. Por arrendamiento temporal o concesiones por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como: mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público, y

III. Por concesiones del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas, y otros bienes de dominio público se cobrará de acuerdo a la Ley de Ingresos del Municipio de Río Lagartos, Yucatán.

El Municipio, podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación. Para ello se requerirá el voto de las dos terceras partes del Cabildo y siempre que el valor de los bienes no exceda de 100 veces la Unidad de Medida y Actualización; si excede de esa cantidad pero no de 500 veces la Unidad de Medida y Actualización, la venta se hará en la forma que previene el Código Civil del Estado de Yucatán, para los remates.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

Artículo 43.- La hacienda pública municipal percibirá aprovechamientos derivados del cobro de multas administrativas, impuestas por autoridades federales no fiscales; multas impuestas por el ayuntamiento por infracciones a la Ley de Hacienda del Municipio de Río Lagartos, Yucatán, y/o a los reglamentos administrativos.

Artículo 44.- Las personas que cometan las infracciones señaladas en el artículo 161 de la Ley de Hacienda del Municipio de Río Lagartos Yucatán, se harán acreedoras a las siguientes sanciones:

I. Serán sancionadas con multa de 1 a 2.5 la Unidad de Medida de Actualización, las personas que cometan las infracciones contenidas en las fracciones I, III, IV y V;

II. Serán sancionadas con multa de 1 a 5 la Unidad de Medida de Actualización, las personas que cometan la infracción contenida en la fracción VI;

III. Serán sancionadas con multa de 1 a 25 la Unidad de Medida de Actualización, las personas que cometan la infracción contenida en la fracción II, y

IV. Serán sancionadas con multas de 1 a 7.5 la Unidad de Medida de Actualización, las personas que cometan la infracción contenida en la fracción VII;

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o de un día.

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

Cuando se aplique una sanción la autoridad deberá fundar y motivar su resolución.

Se considerará agravante el hecho de que el infractor sea reincidente. Habrá reincidencia cuando:

Tratándose de infracciones que tengan como consecuencia la omisión en el pago de contribuciones, la segunda o posteriores veces que se sancione el infractor por ese motivo.

Tratándose de infracciones que impliquen la falta de cumplimiento de obligaciones administrativas y/o fiscales distintas del pago de contribuciones, la segunda o posteriores veces que se sancione al infractor por ese motivo.

Artículo 45.- Para el cobro de las multas por infracciones a los reglamentos municipales, se estará a lo dispuesto en cada uno de ellos.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

Artículo 46.- El Municipio de Río Lagartos, Yucatán percibirá participaciones federales y estatales, así como aportaciones, de conformidad con lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

Artículo 47.- El municipio de Río Lagartos, Yucatán, podrá percibir ingresos extraordinarios vía empréstitos o financiamientos; o a través de la federación o el estado, por conceptos diferentes a las participaciones y aportaciones; de conformidad con lo establecido por las leyes respectivas.

T r a n s i t o r i o:

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamiento vía Infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

XXVI.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN FELIPE, YUCATÁN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021:

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
De la Naturaleza y el Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de San Felipe, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal 2021.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de San Felipe, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley de Hacienda del Municipio de San Felipe, Yucatán, el Código Fiscal del Estado y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de San Felipe, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las Leyes en que se fundamenten.

CAPITULO II
De los Conceptos de Ingresos y sus Pronósticos

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Ayuntamiento de San Felipe, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

I.- Impuestos;
II.- Derechos;
III.- Contribuciones Especiales;
IV.- Productos;
V.- Aprovechamientos;
VI.- Participaciones Federales;
VII.- Participaciones Estatales;
VIII.- Aportaciones Federales; y
IX.- Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

Impuestos	**$ 182,398.00**
Impuestos sobre los ingresos	**$ 15,591.00**
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	**$ 15,591.00**
Impuestos sobre el patrimonio	**$ 61,739.00**
> Impuesto Predial	**$ 61,739.00**
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	**$ 80,870.00**
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	**$ 80,870.00**
Accesorios	**$ 24,198.00**
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	**$ 0.00**
> Multas de Impuestos	**$ 24,198.00**
> Gastos de Ejecución de Impuestos	**$ 0.00**
Otros Impuestos	**$ 0.00**
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	**$ 0.00**

Artículo 6.- Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	**$ 384,470.00**
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	**$ 51,442.00**
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	**$ 14,466.00**
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	**$ 36,976.00**
Derechos por prestación de servicios	**$ 226,605.00**
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	**$ 110,134.00**
> Servicio de Alumbrado público	**$ 0.00**
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos.	**$ 37,881.00**
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	**$ 24,937.00**
> Servicio de Panteones	**$ 33,560.00**
> Servicio de Rastro	**$ 0.00**
> Servicio de Seguridad Pública Preventiva y Tránsito (Policía Municipal)	**$ 20,093.00**
> Servicio de Catastro	**$ 0.00**
Otros Derechos	**$ 80,922.00**
> Licencias de funcionamiento y Permisos	**$ 20,774.00**
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	**$ 20,774.00**
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	**$ 22,492.00**
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	**$ 16,882.00**
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	**$ 0.00**
Accesorios	**$ 25,501.00**
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	**$ 0.00**
> Multas de Derechos	**$ 25,501.00**

> Gastos de Ejecución de Derechos	**$**	**0.00**
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$**	**0.00**

Artículo 7.- Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	**$**	**0.00**
Contribución de mejoras por obras públicas	**$**	**0.00**
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	**$**	**0.00**

> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	**$**	**0.00**
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	**$**	**0.00**

Artículo 8.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

Productos	**$**	**43,915.00**
Productos de tipo corriente	**$**	**18,591.00**
>Derivados de Productos Financieros	**$**	**18,591.00**
Productos de capital	**$**	**0.00**
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio público	**$**	**0.00**
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes inmuebles del dominio privado del municipio	**$**	**0.00**

Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$ 25,324.00**
> Otros Productos	**$ 25,324.00**

Artículo 9.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	**$ 73,733.00**
Aprovechamientos de tipo corriente	**$ 73,733.00**
> Infracciones por faltas administrativas	**$ 0.00**
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	**$ 0.00**
> Cesiones	**$ 0.00**
> Herencias	**$ 0.00**
> Legados	**$ 0.00**
> Donaciones	**$ 0.00**
> Adjudicaciones Judiciales	**$ 0.00**
> Adjudicaciones administrativas	**$ 0.00**
> Subsidios de otro nivel de gobierno	**$ 0.00**
> Subsidios de organismos públicos y privados	**$ 0.00**
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	**$ 0.00**
> Convenios con la Federación y el Estado (ZOFEMAT, CAPUFE, entre otros)	**$ 42,605.00**
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	**$ 31,128.00**
Aprovechamientos de capital	**$ 0.00**
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$ 0.00**

Artículo 10.- Los ingresos por participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se

integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones	**$ 10' 469,154.00**

Artículo 11.- Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

Aportaciones	**$4,370,128.00**

Artículo 12.- Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	**$ 0.00**
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	
Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	**$ 0.00**
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno central	
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	**$ 0.00**
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	**$ 0.00**
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	**$ 0.00**
Transferencias del Sector Público	**$ 0.00**
Subsidios y Subvenciones	**$ 0.00**
Ayudas sociales	**$ 0.00**
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	**$ 0.00**
Convenios	**$ 0.00**
> Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, entre otros.	**$ 0.00**
> Para pago de laudo de trabajadores	**$ 1,000,000.00**
Endeudamiento interno	**$ 0.00**

> Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	**$ 0.00**
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	**$ 0.00**
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	**$ 0.00**
EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE SAN FELIPE YUCATÁN PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2021 ASCENDERÁ A:	**$ 16,523,798.00**

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS

CAPÍTULO
Impuesto Predial

Artículo 13. El impuesto predial será calculado con base en el valor catastral aplicando la formula valor catastral por el factor más la cuota fija. Para el cálculo del valor catastral se tomará en cuenta lo siguiente:

1) Para vivienda

a) Se determina el valor de la cuota fija en los sectores 1 y 4 por $ 200.00
b) Se determina el valor de la cuota fija en los sectores 2 y 3 por $ 165.00
c) Se determina el valor de la cuota fija en el sector zona costera por $ 250.00
d) Se determina el valor de la cuota fija en el sector avenida principal por $ 180.00

- El factor fijo para el rubro de vivienda será del 0.015%
- Para zona costera será un factor fijo del 0.025 %

TABLA DE DIVISIÓN POR SECCIONES	
SECTOR	**CALLES**
1	CALLE 6-A, CALLE 8, CALLE 11 Y CALLE 13
2	CALLE 6-B, CALLE 8-A, CALLE 8-B, CALLE 15, CALLE 17 Y CALLE 19
3	CALLE 10A, CALLE 12, CALLE 14, CALLE 14 A, CALLE 15,

	CALLE 16, CALLE 17 Y 21
4	CALLE11, CALLE 12, CALLE 13A, CALLE 14 Y CALLE 16
Zona costera	CALLE 9, CALLE 9-A
Avenida Principal	CALLE 10

TABLA DE VALORES POR SECCIÓN			
SECCIÓN	**VALOR CONSTRUCCIÓN EN M2**		**VALOR TERRENO EN M2**
1 y 4	CONCRETO	$250.00	$150.00
	HIERRO Y ROLLIZOS	$200.00	
	ZINC, ASBESTO O TEJA	$100.00	
	PAJA	$150.00	
2 y 3	CONCRETO	$200.00	$100.00
	HIERRO Y ROLLIZOS	$150.00	
	ZINC, ASBESTO O TEJA	$80.00	
	PAJA	$100.00	
ZONA COSTERA	CONCRETO	$450.00	$250.00
	HIERRO Y ROLLIZOS	$350.00	
	ZINC, ASBESTO O TEJA	$300.00	
	PAJA	$400.00	
AVENIDA PRINCIPAL	CONCRETO	$300.00	$180.00
	HIERRO Y ROLLIZOS	$250.00	
	ZINC, ASBESTO O TEJA	$150.00	
	PAJA	$200.00	

2) Para Hoteles y/o Condominios:

a) Se determina el valor de la cuota fija en los sectores 1 y 4 por $ 2,000.00
b) Se determina el valor de la cuota fija en los sectores 2 y 3 por $ 1,065.00
c) Se determina el valor de la cuota fija en el sector zona costera por $ 3,500.00
d) Se determina el valor de la cuota fija en el sector avenida principal por $ 1,800.00

- El factor para hoteles y/o condominios será de 0.030%

TABLA DE VALORES POR SECCIÓN			
SECCIÓN	**VALOR CONSTRUCCIÓN EN M2**		**VALOR TERRENO EN M2**
1 y 4	CONCRETO	$450.00	$350.00
	HIERRO Y ROLLIZOS	$400.00	
	ZINC, ASBESTO O TEJA	$300.00	
	PAJA	$350.00	
2 y 3	CONCRETO	$400.00	$300.00
	HIERRO Y ROLLIZOS	$350.00	
	ZINC, ASBESTO O TEJA	$280.00	
	PAJA	$300.00	
ZONA COSTERA	CONCRETO	$650.00	$550.00
	HIERRO Y ROLLIZOS	$550.00	
	ZINC, ASBESTO O TEJA	$500.00	
	PAJA	$600.00	
AVENIDA PRINCIPAL	CONCRETO	$500.00	$380.00
	HIERRO Y ROLLIZOS	$450.00	
	ZINC, ASBESTO O	$350.00	

	TEJA		
	PAJA	$400.00	

RÚSTICOS			Por hectárea
Brecha			$ 250.00
Camino blanco			$ 560.00
Carretera			$ 825.00

Artículo 14.- Cuando se pague el impuesto anual durante los meses de enero, febrero y marzo de cada año, el contribuyente gozará de un descuento del 15% sobre el importe del impuesto.

Cuando el contribuyente presente su credencial expedida por el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM) se le aplicará el 15% de descuento.

Artículo 15.- El impuesto predial con base en las rentas o frutos civiles que produzcan los inmuebles causará el impuesto con base en la siguiente tabla de tarifas:

Sobre la renta o frutos civiles mensuales por casas habitación:	2 %
Sobre la renta o frutos civiles mensuales por actividades comerciales:	2 %

CAPITULO II
Del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 16.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2% a la base gravable señalada en la Ley de Hacienda del Municipio de San Felipe, Yucatán.

CAPITULO III
Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 17.-El impuesto se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos, y se

determinará aplicando a la base antes referida las tasas que se establecen a continuación:

I.- Por funciones de circo (x día)	8%
II.- Otros permitidos por la ley de la materia (x día)	10%

TITULO TERCERO
DERECHOS

CAPITULO I
Derechos por la Expedición de Licencias y Permisos

Artículo 18.- La tarifa del derecho por los servicios que presta la dirección de Desarrollo Urbano, se pagará por metro cuadrado conforme a lo siguiente:

LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN	CONSTANCIAS DE TERMINACIÓN DE OBRA
De 1 a 50 metros $10.00 pesos por m2	De 1 a 50 metros $3.00 pesos por m2
De 51 a 100 metros $12.00 pesos por m2	De 51 a 100 metros $5.00 pesos por m2
De 100 en Adelante $15.00 Pesos por m2	De 100 en Adelante $7.00 Pesos por m2

Licencia para realizar demolición $ 3.00 por metro cuadrado.	Constancia de régimen de Condominio $40.00 por predio, departamento o local.
Constancia de alineamiento $ 4.00 por metro lineal de frente o frentes del predio que den a la vía pública.	Constancia para Obras de Urbanización $0.75 por metro cuadrado de vía pública.

Sellado de planos $ 45.00 por el servicio.	Revisión de planos para trámites de uso del suelo $ 40.00 (fijo)
Certificado de Seguridad para el uso de Explosivos $ 45.00 por el servicio.	Licencias para efectuar excavaciones $9.00 por metro cúbico.
Licencia para hacer cortes en banquetas, pavimento (zanjas) y Guarniciones $ 40.00 por metro lineal.	Licencia para construir bardas o colocar pisos $ 3.00 por metro cuadrado.
Por servicio de medición para determinar el valor catastral será de $5.00 por metro lineal	

- Permiso de construcción de fraccionamiento $30.00 por M2.

Artículo 19.- Por el otorgamiento de las licencias para instalación de anuncios de toda índole, causarán y pagarán derechos de acuerdo con la siguiente tarifa:

I.- Anuncios murales por metro cuadrado o fracción;	$ 20.00
II.- Anuncios estructurales fijos por metro cuadrado o fracción;	$ 20.00
III.- Anuncios en carteleras mayores de 2 metros cuadrados, por cada metro cuadrado o fracción, y	$ 20.00
IV.- Anuncios en carteleras oficiales, por cada una.	$ 50.00

Artículo 20.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, no se pagará derechos, siempre y cuando se haya presentado solicitud y obtenido la autorización correspondiente de la autoridad municipal.

Artículo 21.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares con grupos locales se causarán y pagarán derechos de $ 1,000.00 por día.

Artículo 22.- Por el otorgamiento de las licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general causarán y pagarán derechos de

conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 23.- En el otorgamiento de licencias nuevas para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota única de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.-Vinaterías o licorerías	$ 50,000.00
II.-Expendios de cerveza	$ 50,000.00

Artículo 24.- A los permisos eventuales para el funcionamiento de expendios de cerveza se les aplicarán la cuota diaria de $ 300.00

Artículo 25.- Para el otorgamiento de licencias nuevas de funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota única de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Cantinas y bares	$ 50,000.00
II.- Restaurantes-bar	$ 50,000.00
III.- Minisúper con departamento de licores (tiendas de conveniencia)	$ 50,000.00

Artículo 26.- Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 23 y 25 de esta Ley, se pagará un derecho anual conforme a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías	$ 3,000.00
II.- Expendios de cerveza	$ 3,000.00
III.- Departamento de licores en supermercados minisúper (tiendas de conveniencia)	$ 10,000.00
IV.- Cantinas y bares	$ 3,000.00
V.- Restaurante	$ 3,000.00

Horario Extraordinario

Artículo 27. Respecto al horario extraordinario relacionado con la venta de bebidas alcohólicas será por cada hora diaria la tarifa de 2 UMA por hora.

Artículo 28. Para el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos y locales comerciales o de servicios diferentes a aquellos que tengan la venta de bebidas alcohólicas, se realizará con base en las siguientes tarifas:

CATEGORIZACIÓN DE LOS GIROS COMERCIALES	DERECHO DE INICIO DE FUNCIONAMIENTO	DERECHO DE RENOVACIÓN ANUAL
MICRO ESTABLECIMIENTO	**23 UMA.**	**6 UMA**
Expendios de Pan, Tortilla, refrescos, paletas, helados, de Flores. Loncherías, taquerías, torterías, cocinas económicas, talabarterías, tendejón, miscelánea, bisutería, regalos, bonetería, avíos para costura, novedades, venta de plásticos, peleterías, compra venta de Sintéticos, ciber Café, taller de reparación de computadoras, peluquerías, estéticas, sastrerías, puesto de venta de revistas, periódicos, .esas de mercados en general, carpinterías, dulcerías, taller de reparaciones de electrodomésticos, mudanzas y fletes, centros de Foto Estudio y de Grabaciones, filmaciones, fruterías y verdulerías, castrerías, cremería y Salchicherías. Acuarios, billares, relojería, Gimnasios.		
PEQUEÑO ESTABLECIMIENTO	**30 UMA**	**6 UMA**
Tienda de Abarrotes, tienda de Regalo. Fonda, cafetería, carnicerías, pescaderías y pollerías. Taller y expendio de artesanías. Zapaterías, tlapalerías, ferreterías y pinturas. Imprentas, papelerías, Librerías y centros de copiado video juegos, ópticas, lavanderías. Talleres automotrices mecánicos, hojalatería, eléctrico, refaccionarias y accesorios. Herrerías, tornerías, llanteras, vulcanizadoras. Tienda de Ropa, retadoras de ropa. Sub agencia de refrescos. Venta de equipos celulares, salas de fiestas infantiles, alimentos balanceados y cereales. Vidrios y aluminios. Video Clubs en general. Academias de estudios complementarios. Molino – Tortillería y		

talleres de Costura.		
MEDIANO ESTABLECIMIENTO	**35 UMA**	**6 UMA**
Mini súper, mudanzas, lavadero de vehículos, cafetería-restaurant, farmacias, boticas, veterinarias y similares, panadería (artesanal), estacionamientos, agencias de Refrescos, joyerías en General, ferro tlapalería y material eléctrico, tiendas de Materiales de construcción en general, Centros de Servicios Varios, oficinas y consultorios de servicios profesionales.		
ESTABLECIMIENTO GRANDE	**45 UMA**	**15 UMA**
Súper, Panadería (Fábrica), centros de Servicio Automotriz, servicios para eventos sociales, Salones de Eventos Sociales, bodegas de almacenamiento de cualquier producto en general, compraventa de motos y bicicletas, compra venta de automóviles, salas de Velación y servicios funerarios, fábricas y maquiladoras de hasta 15 empleados.		
EMPRESA COMERCIAL INDUSTRIAL O DE SERVICIO	**105 UMA.**	**50 UMA**
Posadas y hospedajes, clínicas y hospitales. Casa de cambio, cinemas, escuelas particulares, fábricas y maquiladoras de hasta 20 empleados. Mueblería y artículos para el hogar, cooperativas de 10 pescadores		

MEDIANA EMPRESA COMERCIAL, INDUSTRIAL O DE SERVICIO	**300 UMA**	**150 UMA**
Hoteles, bancos, fábricas de blocks e insumos para construcción, gaseras, agencias de automóviles nuevos, fábricas y maquiladoras de hasta 50 empleados, tienda de artículos electrodomésticos, muebles, línea blanca, cooperativas de 11 a 20 pescadores.		

GRAN EMPRESA COMERCIAL, INDUSTRIAL O DE SERVICIO	**1240 UMA.**	**250 UMA**
Súper mercado y/o tienda departamental, sistemas de comunicación por cable, fábricas y maquiladoras industriales, cooperativas de más de 20 pescadores, gasolineras.		

Artículo 29.- El cobro de derechos por el otorgamiento licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos y locales comerciales o de servicios, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, no condiciona el ejercicio de las actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios.

CAPITULO III
Derechos por Servicio de Limpia

Artículo 30.- Los derechos correspondientes al servicio de limpia se causarán y pagarán de conformidad con la siguiente clasificación de manera semanal:

I.- En predio habitacional	$ 15.00
II.- En comercio	$ 30.00
III.- En predio veraniego	$ 50.00
IV.- Industrial (giros pesqueros)	$ 100.00

- La superficie total del predio (terreno baldío) que debe limpiarse a solicitud del propietario se cobrará la cantidad de $5.00 el M2.
- Cuando la Dirección de Servicios Públicos Municipales determine la limpieza de un predio baldío después de haberse agotado el procedimiento procesal administrativo, conforme al reglamento municipal correspondiente, la cantidad establecida será de $ 10.00 m2.
- El derecho por el uso de basureros (relleno sanitario) a concesionarios a $ 25.00 por viaje.

CAPITULO IV

Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 31.- Los propietarios de predios que cuenten con aparatos de medición, pagarán una tarifa bimestral con base en el consumo de agua del período.

Si no cuentan con medidores, se pagarán cuotas bimestrales, por:

I.- Consumo doméstico	$	40.00
II.- Comercio pequeño	$	50.00
III.- Comercio grande	$	200.00
IV.- Industria	$	4,000.00
V.- Hoteles	$	1,000.00
VI.- Cooperativas	$	1,000.00

- Por la instalación de una toma nueva el Ayuntamiento cobrará $1,00.00

CAPÍTULO V

Derechos por expedición de Certificados, Copias y Constancias

Artículo 32.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las Cuotas siguientes:

I.- Por cada constancia de inicio de Fundo legal	$	10,000.00
II.- Por cada constancia por actualización de Fundo Legal	$	50.00
III.- Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento	$	3.00
IV.- Por cada constancia de no adeudo e Identidad que expida el Ayuntamiento	$	30.00
V.- Por cada constancia de fierro, propiedad y artes de pesca	$	30.00
VI.- Por cada carta vecindad, concubinato, inexistencia bancaria y traslado	$	50.00
VII.- Por constancias de compra venta menor de 20,000	$	500.00
VIII.- Por constancias de compra-venta mayor a 20,000	Se aplica el	4%

IX.- Por constancia de Sesión de Derechos	$ 5,000.00

CAPITULO VI

Derechos por Servicios en Cementerios

Artículo 33.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Inhumaciones en fosas y criptas	$ 150.00
II.- Adquirida a perpetuidad	$ 2,000.00
III.- Refrendo por depósito de restos a 7 años	$ 12.00
IV.- Exhumación después de transcurrido el término de 4 años	$ 100.00
V.- Expedición de duplicados por documentación de concesiones	$ 20.00
VI.- Servicio de exhumación	$ 150.00

- En las fosas o criptas para niños, las tarifas establecidas en este artículo serán disminuidas en un 50%.

CAPITULO VII

Derechos por Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública

Artículo 34.- Los derechos por servicios que proporciona a la unidad de acceso a la información Pública municipal se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- Por cada copia simple	$ 1.00
II.- Por cada copia certificada	$ 3.00
III.- USB proporcionado por el municipio	$ 300.00
IV.- Por DVD	$ 10.00

CAPITULO VIII
Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 35.- El derecho por el servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda del Municipio de San Felipe, Yucatán.

CAPITULO IX
Derechos por los Servicios de Vigilancia

Artículo 36.- Este derecho se pagará con base a la Unidad de Medida y Actualización; de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- En fiestas de carácter social, exposiciones, asambleas y demás eventos análogos, en general, una cuota equivalente a 4 veces la Unidad de Medida y Actualización por comisionado por cada jornada de 8 horas, y

II.- En las centrales y terminales de autobuses, centros deportivos, empresas, instituciones y con particulares, una cuota equivalente a 5 veces la Unidad de Medida y Actualización por Comisionado, por cada jornada de 8 horas.

CAPITULO X
Derechos por Servicios de Rastro

Artículo 37.- Son objeto de este derecho de transporte, de matanza, guarda en corrales, pesaje en básculas propiedad del Municipio e inspección de animales por parte de la autoridad municipal.

Los derechos por la autorización de la matanza de ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado vacuno.	$ 30.00 por cabeza.
II.- Ganado porcino.	$ 40.00 por cabeza.
III.- Caprino.	$ 20.00 por cabeza.

Artículo 38.- Son objeto de este derecho la supervisión sanitaria efectuada por la autoridad Municipal, para la autorización de matanza de animales fuera del rastro municipal:

I.- Ganado vacuno.	$ 40.00 por cabeza.
II.- Ganado porcino.	$ 40.00 por cabeza.
III.- Caprino.	$ 40.00 por cabeza.

TIULO CUARTO
CONTRIBUCIONES ESPECIALES

CAPITULO UNICO
Contribuciones Especiales por Mejoras

Artículo 39.- Una vez determinado el costo de la obra, en términos de lo dispuesto por la Ley de Hacienda del Municipio de San Felipe, Yucatán, se aplicará la tasa que la autoridad haya convenido con los beneficiarios, procurando que la aportación económica no sea ruinosa o desproporcionada; la cantidad que resulte se dividirá entre el número de metros lineales, cuadrados o cúbicos, según corresponda al tipo de la obra, con el objeto de determinar la cuota unitaria que deberán pagar los sujetos obligados.

TITULO QUINTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO I
Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 40.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble;

II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros

bienes destinados a un servicio público. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble;

III.-Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público:

IV.- Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota de $ $100.00 por día, y

V.-En los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija de $20.00 por día.

CAPÍTULO II
Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 41.- Podrán los municipios percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación, debiendo sujetarse las enajenaciones a las reglas establecidas en la Ley de Hacienda del Municipio de San Felipe, Yucatán.

CAPÍTULO III
Productos Financieros

Artículo 42.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I
Aprovechamientos derivados por infracciones, Faltas Administrativas o Fiscales de Carácter Municipal

Artículo 43.- Son aprovechamientos, los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados.

I.- Infracciones por faltas administrativas:

Por violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

CAPÍTULO II
Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 44.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el Municipio por cuenta de:

I.- Cesiones;
II.- Herencias;
III.- Legados
IV.- Donaciones;
V.- Adjudicaciones Judiciales;
VI.- Adjudicaciones Administrativas;
VII.- Subsidios de Otro Nivel de Gobierno;
VIII.-Subsidios de Otros Organismos Públicos y Privados;
IX.- Multas Impuestas por Autoridades Administrativas Federales no Fiscales, y
X.- Derechos por el Otorgamiento de la Concesión y por el Uso o Goce de la Zona Federal Marítima- Terrestre.

CAPÍTULO III
Aprovechamientos Diversos

Artículo 45.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO
Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 46.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales o estatales que tienen derecho a percibir los municipios, en virtud de los convenios de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrados entre el Estado y la Federación o de las Leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO
De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 47.- El Municipio de San Felipe, podrá percibir ingresos extraordinarios vía empréstitos o financiamientos; o a través de la Federación o el Estado, por conceptos diferentes a las

participaciones y aportaciones, de conformidad con lo establecido por las Leyes respectivas de las sanciones correspondientes.

TRANSITORIO

Artículo único. - Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas Administrativas, el ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

XXVII.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SACALUM, YUCATÁN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021:

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
De la Naturaleza y el Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Sacalum, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal 2021.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Sacalum, Yucatán, que tuvieran bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir en los gastos públicos de la manera que disponga la presente ley, la Ley de Hacienda para el Municipio de Sacalum, Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán, y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de egresos del Municipio de Sacalum, Yucatán, así como, en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II
De los Conceptos de Ingresos

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Sacalum, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

I. Impuestos;
II. Derechos;
III. Contribuciones de Mejoras;

IV. Productos;

V. Aprovechamientos

VI. Participaciones Federales y Estatales

VII. Aportaciones, e

VIII. Ingresos Extraordinarios.

TITULO SEGUNDO
DEL PRONÓSTICO DE INGRESOS

CAPITULO ÚNICO
De los Ingresos a Percibir

Artículo 5.- Los impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

Impuestos	$	75,000.00
Impuestos sobre los ingresos	$	5,000.00
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	$	5,000.00
Impuestos sobre el patrimonio	$	65,000.00
> Impuesto Predial	$	65,000.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	$	5,000.00
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	$	5,000.00
Accesorios	$	0.00
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	$	0.00
> Multas de Impuestos	$	0.00
> Gastos de Ejecución de Impuestos	$	0.00
Otros Impuestos	$	0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$	0.00

Artículo 6.- Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	$	365,000.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	$	25,000.00
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	$	10,000.00
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	$	15,000.00
Derechos por prestación de servicios	$	200,000.00
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	$	23,000.00
> Servicio de Alumbrado público	$	150,000.00
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de Residuos	$	5,000.00
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	$	7,000.00
> Servicio de Panteones	$	5,000.00
> Servicio de Rastro	$	0.00
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	$	10,000.00
> Servicio de Catastro	$	0.00
Otros Derechos	$	140,000.00
> Licencias de funcionamiento y Permisos	$	120,000.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	$	10,000.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	$	3,500.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	$	4,500.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	$	2,000.00
Accesorios	$	0.00
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	$	0.00
> Multas de Derechos	$	0.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	$	0.00

Artículo 7.- Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de

percibir, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	$	**0.00**
Contribución de mejoras por obras públicas	$	**0.00**
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	$	**0.00**
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	$	**0.00**
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$	**0.00**

Artículo 8.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

Productos	$	3,500.00
Productos de tipo corriente	$	3,500.00
>Derivados de Productos Financieros	$	3,500.00
Productos de capital	$	0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	$	0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	$	0.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$	0.00
> Otros Productos	$	0.00

Artículo 9.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de Aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	$	20,000.00
Aprovechamientos de tipo corriente	$	20,000.00
> Infracciones por faltas administrativas	$	5,000.00

> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	$	5,000.00
> Cesiones	$	0.00
> Herencias	$	5,000.00
> Legados	$	5,000.00
> Donaciones	$	0.00
> Adjudicaciones Judiciales	$	0.00
> Adjudicaciones administrativas	$	0.00
> Subsidios de otro nivel de gobierno	$	0.00
> Subsidios de organismos públicos y privados	$	0.00
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	$	0.00
> Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	$	0.00
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	$	0.00
Aprovechamientos de capital	$	0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$	0.00

Artículo 10.- Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones	$	15,258,000.00
Participaciones	$	15,258,000.00
> Participaciones Federales y Estatales	$	15,258,000.00

Artículo 11.- Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

Aportaciones	$	9,613,255.00
> Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	$	5,959,520.00
> Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	$	3,653,735.00

Artículo 12.- Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán

los siguientes:

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	$	0.00
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	$	0.00
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	$	0.00
Transferencias del Sector Público	$	0.00
Subsidios y Subvenciones	$	0.00
Ayudas sociales	$	0.00
Pensiones y Jubilaciones	$	0.00
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	$	0.00
Convenios:	$	15,000,000.00
> Con la Federación o el Estado: Habitat, TuCasa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, entre otros.	$	15,000,000.00
Ingresos derivados de Financiamientos	$	0.00
Endeudamiento interno	$	0.00
> Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	$	0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	$	0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	$	0.00

EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE SACALUM, YUCATÁN PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2021, ASCENDERÁ A: $ 40,334,755.00

Artículo 13.- Las contribuciones causadas en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago se cubrirán de conformidad con las disposiciones legales que rigieron en la época en que se causaron.

Artículo 14.- El pago de las contribuciones se acredita con el recibo oficial expedido por la Tesorería del Municipio de Sacalum, Yucatán o con los formatos de declaración sellados y tarjados por la misma tesorería o por las instituciones bancarias autorizadas para el efecto.

Artículo 15.- Las contribuciones se causarán, liquidarán y recaudarán en los términos de la Ley de Hacienda para el Municipio de Sacalum, Yucatán y a falta de disposición procedimental expresa,

se aplicará supletoriamente el Código Fiscal del Estado de Yucatán y el Código Fiscal de la Federación, respectivamente.

Artículo 16.- El Ayuntamiento de Sacalum, Yucatán, podrá celebrar con el Gobierno Estatal los convenios necesarios para coordinarse administrativamente en las funciones de recaudación, comprobación, determinación y cobranza de las contribuciones y créditos fiscales estatales y federales.

De igual manera, el Ayuntamiento de Sacalum, Yucatán podrá establecer programas de apoyo a los deudores de la tesorería, mediante acuerdos autorizados por H. Cabildo.

T r a n s i t o r i o:

Artículo único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

XXVIII.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA ELENA, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021:

TÍTULO PRIMERO
DE LOS CONCEPTOS DE INGRESO

CAPÍTULO ÚNICO
Del Objeto de la Ley y los Conceptos de Ingreso

Artículo 1.- La presente ley tiene por objeto establecer los conceptos por los que la hacienda pública del Municipio de Santa Elena, Yucatán percibirá ingresos durante el ejercicio fiscal 2021; las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cálculo de las contribuciones; así como el estimado de ingresos a percibir en el mismo período.

Artículo 2.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Santa Elena, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

Artículo 3.- De conformidad con lo establecido por el Código Fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal, ambas del Estado de Yucatán, y la Ley de Hacienda para el Municipio de Santa Elena. Yucatán, para cubrir el gasto público y demás obligaciones a su cargo, la Hacienda Pública del Municipio de Santa Elena, Yucatán percibirá ingresos durante el ejercicio fiscal 2021, por los siguientes conceptos:

I. Impuestos.
II. Derechos.
III. Contribuciones de mejoras.
IV. Productos.
V. Aprovechamientos.
VI. Participaciones.
VII. Aportaciones.
VIII. Ingresos extraordinarios.

TÍTULO SEGUNDO
DE LAS TASAS, CUOTAS Y TARIFAS

CAPÍTULO I
De la Determinación de las Tasas, Cuotas y Tarifas

Artículo 4.- En términos de lo dispuesto por la ley de Hacienda para el Municipio de Santa Elena, Yucatán, las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cálculo de impuestos, derechos y contribuciones, a percibir por la Hacienda Pública Municipal, durante el ejercicio fiscal 2021, serán las establecidas en esta ley.

CAPÍTULO II
Impuestos
Sección Primera Impuesto Predial

Artículo 5.- El impuesto predial calculado con base en el valor catastral de los predios, se determinará aplicando la siguiente:

TABLA DE VALORES DE TERRENO

COLONIA O CALLE	TRAMO ENTRE CALLE Y CALLE		$ POR M2
SECCIÓN 1			
DE LA CALLE 19 A LA CALLE 21-A	16	20	$ 100.00
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 20	19	21	$ 100.00
DE LA CALLE 17	16	20	$ 100.00
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 20	17	19	$ 50.00
DE LA CALLE 19 A LA CALLE 21	14	16	$ 50.00
DE LA CALLE 14	19	21	$ 50.00
RESTO DE LA SECCIÓN			$ 30.00

SECCIÓN 2			
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 23	18	20	$ 100.00
DE LA CALLE 18 A LA CALLE 20	21	23	$ 100.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 25	14	18	$ 50.00
DE LA CALLE 14 A LA CALLE 18	21	25	$ 50.00
DE LA CALLE 25	18	20	$ 50.00
DE LA CALLE 20	23	25	$ 50.00
RESTO DE LA SECCIÓN			$ 30.00
SECCIÓN 3			
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 23	20	22	$ 100.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 22	21	23	$ 100.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 25	22	24	$ 50.00
DE LA CALLE 24-A A LA CALLE 24	21	23	$ 50.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 24	23	25	$ 50.00
DE LA CALLE 25	20	22	$ 50.00
RESTO DE LA SECCIÓN			$ 30.00
SECCIÓN 4			
DE LA CALLE 19 A LA CALLE 21	20	22	$ 100.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 22	19	21	$ 100.00
DE LA CALLE 19 A LA CALLE 21	22	24	$ 50.00
DE LA CALLE 24	19	21	$ 50.00
DE LA CALLE 17	20	24	$ 50.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 24	17	19	$ 50.00
RESTO DE LA SECCIÓN			$ 30.00
TODAS LAS COMISARÍAS			$ 20.00

RÚSTICOS		**$ POR HECTÁREA**
BRECHA		$ 2,450.00
CAMINO BLANCO		$ 3,500.00
CARRETERA		$ 5,000.00

ZONA TURÍSTICA DE UXMAL		$ POR HECTÁREA
HOTELES		$ 40,000.00
RESTAURANTES		$ 40,000.00
COMERCIOS		$ 40,000.00

TIPO DE CONSTRUCCIÓN		CALIDAD			
		NUEVO	BUENO	REGULAR	MALO
HABITACIONAL	POPULAR	$350.00	$300.00	$200.00	$150.00
	ECONÓMICO	$450.00	$375.00	$325.00	$250.00
	MEDIANO	$550.00	$475.00	$425.00	$350.00
	CALIDAD	$750.00	$650.00	$575.00	$500.00
	DE LUJO	$3800.00	$2,916.00	$2,496.00	$2,040.00
INDUSTRIA	ECONÓMICO	$1,456.00	$1,300.00	$936.00	$416.00
	MEDIANO	$2,288.00	$2,080.00	$1,456.00	$676.00
	DE LUJO	$3,120.00	$2,756.00	$2,080.00	$936.00

En caso de ubicarse en zona turística se tomará el valor de $2,800.00 por metro cuadrado.

CONSTRUCCIONES	POPULAR	Muros de madera, techos de teja, paja, lámina o similar, pisos de tierra, puertas y ventanas de madera o herrería.
	ECONÓMICO	Muros de mampostería o block, techos de teja, paja, lámina o similar, muebles de baño completos, pisos de pasta, puertas y ventanas de madera o herrería.

	MEDIANO	Muros de mampostería o block, techos de concreto armado con o sin vigas de madera o hierro, muebles de baño completo de mediana calidad, lambrines de pasta, azulejo o cerámico, pisos de cerámica, puertas y ventanas de madera o herrería.
	CALIDAD	Muros de mampostería o block, techos de concreto armado con o sin vigas de madera o hierro, muebles de baño completos de mediana calidad, drenaje entubado, aplanados con estuco, lambrines de pasta, azulejo o cerámico, pisos de cerámica, puertas y ventanas de madera, herrería o aluminio.
	DE LUJO	Muros de mampostería o block, techos de concreto armado con o sin vigas de madera o hierro, muebles de baño completos de mediana calidad, drenaje entubado, aplanados con estuco o molduras, lambrines de pasta, azulejo, cerámico Mármol o cantera, pisos de cerámica, mármol o cantera, puertas y ventanas de madera, herrería y aluminio.
INDUSTRIAL	ECONÓMICO	Claros chicos, muros de block de cemento, techos de lámina de cartón o galvanizada, muebles de baño económicos, con o sin aplanados de mezcla de cal-arena, piso de tierra o cemento, puertas y ventanas de madera, aluminio y herrería.
	MEDIANO	Claros medianos, columnas de fierro o concreto, muros de block de cemento, techos de lámina de asbesto o metálica, muebles de baño de mediana calidad, con o sin aplanados de mezcla de cal-arena, piso de cemento o mosaico, lambrines en los baños de azulejo o mosaico, puertas y ventanas de madera, aluminio y herrería.

	DE LUJO	Cimiento de concreto armado, claros medianos, columnas de fierro o concreto, muros de block de cemento, techos de concreto prefabricado, muebles de baño de lujo, con aplanados de mezcla de cal-cemento-arena, piso de cemento especial o granito, lambrines en los baños con recubrimientos industriales, puertas y ventanas de madera, aluminio y herrería.

Cuando la base del impuesto predial sea el valor catastral del inmueble, el impuesto se determinará aplicando al valor catastral, las siguientes tarifas cuando se trate de los ubicados en la ZONA TURISTICA DE UXMAL y zonas utilizadas para la explotación de los recursos naturales con destino comercial:

TARIFA

Límite Inferior	Límite superior	Cuota Fija anual	Factor para Aplicar al excedente del límite
Pesos	Pesos	Pesos	
$ 1.00	$ 20,000.00	$ 1,000.00	0.25%
$ 20,001.00	$ 50,000.00	$ 2,000.00	0.25%
$ 50,001.00	$ 80,000.00	$ 3,000.00	0.25%
$ 80,001.00	$ 100,000.00	$ 4,000.00	0.25%
$ 100,001.00	En adelante	$ 5,000.00	0.25%

Cuando la base del impuesto predial sea el valor catastral del inmueble, el impuesto se determinará aplicando al valor catastral, las siguientes tarifas cuando se trate de ubicados en la cabecera municipal o comisaria de San Simón:

Límite Inferior	Límite superior	Cuota Fija anual	Factor para Aplicar al excedente del límite
Pesos	Pesos	Pesos	

$ 1.00	$ 20,000.00	$ 90.00	0.25%
$ 20,001.00	$ 50,000.00	$ 95.00	0.25%
$ 50,001.00	$ 80,000.00	$ 100.00	0.25%
$ 80,001.00	$ 100,000.00	$ 125.00	0.25%
$ 100,001.00	En adelante	$ 200.00	0.25%

A la cantidad que exceda del límite inferior le será aplicado el factor determinado en esta tarifa y el resultado se incrementará con la cuota fija anual respectiva.

Todo predio destinado a la producción agropecuaria se pagará 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

Sección Segunda

Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 6.- El Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles se calculará aplicando a la base señalada en la Ley de Hacienda para el Municipio de Santa Elena, Yucatán, la tasa del 3%.

Sección Tercera

Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 7.- El Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos que se enumeran, se calculará aplicando a las bases establecidas la Ley de Hacienda para el Municipio de Santa Elena, Yucatán, las siguientes cuotas:

Concepto		**CUOTA FIJA**
I.-	Bailes populares	$1,000.00
II.-	Bailes internacionales	$1,000.00
III.-	Luz y sonido	$1,000.00
IV.-	Circos	$ 300.00
V.-	Carreras de caballos y peleas de gallos	$1,000.00
VI.-	Juegos mecánicos	$1,000.00
VII.-	espectáculos en zonas arqueológicas	$1,000.00

VIII.- espectáculos públicos en hoteles en zona arqueológica de Uxmal.	$1,000.00

No causarán impuesto los eventos culturales autorizados por el municipio.

Para la autorización y pago respectivo tratándose de carreras de caballos y peleas de gallos, el contribuyente deberá acreditar haber obtenido el permiso de la autoridad estatal o federal correspondiente.

CAPÍTULO III
Derechos

Sección Primera
Derechos por Servicios de Licencias y Permisos

Artículo 8.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas, se realizará con base en las siguientes tarifas:

Para el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de establecimientos con giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas, se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.-	Vinatería o licorería	$ 30,000.00
II.-	Expendio de cerveza	$ 30,000.00
III.-	Minisúper con área de bebidas alcohólicas	$ 90,000.00
IV.-	Supermercado con área de bebidas alcohólicas	$ 90,000.00

Artículo 9.- Al cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos eventuales para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas, se aplicará la cuota diaria de: $ 500.00 por cada punto de venta.

Artículo 10.- Para la autorización de funcionamiento en horario extraordinario de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se aplicará por cada hora la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías	$ 100.00 por hora
II.- Expendio de cerveza	$ 100.00 por hora
III.- Supermercados con área de bebidas alcohólicas	$ 100.00 por hora

Artículo 11.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos de funcionamiento a establecimientos cuyo giro sea la prestación de servicios,y que incluyan la venta de bebidas alcohólicas, se realizará con base en las siguientes cuotas:

I.- Centros nocturnos	$ 90,000.00
II.- Cantinas y bares	$ 30,000.00
III.- Discotecas y clubes sociales	$ 30,000.00
IV.- Salones de baile, billar o boliche	$ 30,000.00
V.- Restaurantes.	$ 50,000.00
VI.- Hoteles.	$ 60,000.00
VII.- Moteles	$ 30,000.00
VIII.- Sala de fiestas, deportivos y salón de cerveza	$ 30,000.00
IX.- Fondas, taquerías y loncherías	$ 30,000.00

Si en el domicilio existe más de un punto de venta de alcohol se deberá solicitar y pagar la licencia de funcionamiento por cada una de las mismas.

Artículo 12.- Por el otorgamiento de la revalidación anual de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 8 y 11 de esta ley se pagará un derecho conforme a las siguientes tarifas:

I.- Vinaterías y licorerías	$ 2,000.00
II.- Expendios de cerveza	$ 2,000.00
III.- Minisúper o Supermercados con área de bebidas alcohólicas	$ 15,000.00
IV.- Centros nocturnos	$ 2,000.00
V.- Cantinas y bares	$ 2,000.00

VI.- Discotecas y clubes sociales	$ 2,000.00
VII.- Salones de baile, billar o boliche	$ 2,000.00
VIII.- Restaurantes	$ 3,500.00
IX.- Hoteles	$ 3,500.00
X.- Moteles	$ 3,500.00
XI.- sala de fiestas, deportivos y salón de cerveza.	$ 2,000.00
XII.- Fonda, taquerías, loncherías y similares	$ 2,000.00
XIII.- Cabañas y hoteles ecológicos	$ 3,500.00

En caso de que el establecimiento se encuentre en la Zona turística la revalidación anual de las licencias de funcionamiento mencionadas en este artículo quedará con las siguientes tarifas:

I.- Vinaterías y licorerías	$ 8,000.00
II.- Expendios de cerveza	$ 8,000.00
III.- Cantinas y bares	$ 8,000.00
IV.- Discotecas y clubes sociales	$ 8,000.00
V.- Salones de baile, billar o boliche	$ 8,000.00
VI.- Restaurantes	$ 8,000.00
VII.- Hoteles con bar	$ 8,000.00

Si en el domicilio existe más de un punto de venta de alcohol se deberá pagar la revalidación por cada una de las mismas.

Artículo 13.- El cobro de derechos por el otorgamiento licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos y locales comerciales o de servicios, sin venta de bebidas alcohólicas, se realizará con base en las siguientes tarifas:

GIRO COMERCIAL O DE SERVICIOS	**EXPEDICIÓN**	**RENOVACIÓN**
	$	**$**
I.- Farmacias, boticas y similares	$ 350.00	$ 150.00
II.- Carnicerías, pollerías y pescaderías	$ 350.00	$ 150.00
III.- Panaderías y tortillerías	$ 300.00	$ 150.00

IV.- Expendio de refrescos	$ 350.00	$ 150.00
V.- Fábrica de jugos embolsados	$ 350.00	$ 150.00
VI.- Expendio de refrescos naturales	$ 250.00	$ 150.00
VII.- Compra/venta de otro y plata	$ 700.00	$ 500.00
VIII.- Taquerías, loncherías y fondas	$ 300.00	$ 150.00
IX.- Taller y expendio de alfarerías	$ 300.00	$ 150.00
X.- Talleres y expendio de zapaterías	$ 300.00	$ 150.00
XI.- Tlapalerías	$ 1,000.00	$ 500.00
XII.- Compra/venta de materiales de construcción	$ 1,000.00	$ 500.00
XIII.- Tiendas, tendejones y misceláneas	$ 300.00	$ 150.00
XIV.- Bisutería y otros	$ 300.00	$ 150.00
XV.- Compra/venta de motos y refaccionarías	$ 400.00	$ 200.00
XVI.- Papelerías y centro de copiado	$ 400.00	$ 200.00
XVII.- Hoteles, hospedajes	$ 30,000.00	$ 3,000.00
XVIII.- Peleterías compra/venta de sintéticos	$ 600.00	$ 150.00
XIX.- Terminales de taxis, autobuses y triciclos	$ 350.00	$ 150.00
XX.- Ciber café y centros de cómputo	$ 500.00	$ 250.00
XXI.- Estéticas unisex y peluquerías	$ 350.00	$ 150.00
XXII.- Talleres mecánicos	$ 350.00	$ 250.00
XXIII.- Talleres de torno y herrería en general	$ 500.00	$ 200.00
XXIV.- Fábricas de cajas	$ 350.00	$ 150.00
XXV.- Tiendas de ropa y almacenes	$ 600.00	$ 250.00
XXVI.- Florerías y funerarias	$ 350.00	$ 150.00
XXVII.- Bancos, casas de empeño y financieras	$ 20,000.00	$ 8,000.00
XXVIII.- Servicio de Internet, antenas y cableado	$ 1,500.00	$ 500.00
XXIX.- Joyerías	$ 2,500.00	$ 500.00
XXX.- Carpinterías	$ 400.00	$ 150.00
XXXI.- Bodegas de refrescos	$ 1,100.00	$ 350.00
XXXII.- Consultorios y clínicas	$ 350.00	$ 150.00
XXXIII.- Paleterías y dulcerías	$ 300.00	$ 150.00
XXXIV.- Negocios de telefonía celular	$ 3,500.00	$ 500.00
XXXV.- Escuelas particulares y academias	$ 525.00	$ 250.00

XXXVI.- Talleres de reparación y eléctrica	$ 315.00	$ 160.00
XXXVII.- Balneario	$ 1,000.00	$ 500.00
XXXVIII.- Salas de fiestas y eventos	$ 3,500.00	$ 1,500.00
XXXIX.- Expendios de alimentos balanceados	$ 350.00	$ 150.00
XL.- Gaseras	$ 25,000.00	$ 1,000.00
XLI.- Gasolineras	$ 25,000.00	$ 5,000.00
XLII.- Mudanzas	$ 350.00	$ 150.00
XLIII.- Servicio de sistema de cablevisión	$ 1,500.00	$ 1,000.00
XLIV.- Fábrica de hielo	$ 350.00	$ 150.00
XLV.- Centros de foto estudios y grabación	$ 350.00	$ 150.00
XLVI.- Despachos contables y jurídicos	$ 350.00	$ 150.00
XLVII.- Servicio de motos taxi	$ 500.00	$ 250.00
XLVIII.- Compra/venta de frutas y legumbres	$ 350.00	$ 250.00
XLIX.- Compra venta de artesanías	$ 1,000.00	$ 500.00
L.- Arrendadora de vehículos en hoteles y/o zona arqueológica.	$ 15,000.00	$ 10,000.00
LI.- cafeterías	$ 1,500.00	$ 500.00
LII.- Mueblerías	$ 1,000.00	$ 500.00
LIII.- Parques de diversiones	$ 200,000.00	$ 50,000.00
LIV.- Minisúper, chikitisuper	$ 1,000.00	$ 500.00
LV.- Moteles	$ 15,000.00	$ 2,000.00
LVI.- Restaurant	$ 3,000.00	$ 1,500.00
LVII.- Taller de reparación de llantas	$ 300.00	$ 200.00
LVIII.- Granjas porcícolas y avícolas	$ 10,000.00	$ 5,000.00
LIX.- Espacios de espectáculos y diversión (Planetario)	$ 10,000.00	$ 2,500.00
LX.- Museo de chocolate, librerías y boutique	$ 10,000.00	$ 3,000.00
LXI.- Venta de artículos menores al turismo (Islas de venta)	$ 10,000.00	$ 3,000.00
LXII.- Inmuebles con Instalación de antenas de comunicación	$ 10,000.00	$ 5,000.00

LXIII.- Parques eólicos, para generación de energía renovable o no renovable	$ 500,000.00	$ 70,000.00
LXIV.- Plantas fotovoltaicas para generación de energía renovable o no renovable	$ 500,000.00	$ 70,000.00
LXV.- Cabañas ecológicas	$ 15,0000.00	$ 3,000.00
LXVI.- Hostal	$ 15,0000.00	$ 3,000.00
LXVII.- Explotación o extracción de recursos naturales con fines comerciales	$ 25,000.00	$ 20,000.00
LXVIII.-Parcelas agrícolas con fines agroecológicas y/o con fines turísticos	$ 10,000.00	$ 5,000.00

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, el cobro de los derechos a que se refiere este Artículo, no condiciona el ejercicio de las actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios.

Artículo 14.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos para la instalación de anuncios de toda índole, se realizará con base en las siguientes cuotas:

Clasificación de los anuncios

I.- Por su posición o ubicación:

a) De fachadas, muros, y bardas. $ 500.00 por m2.

II.- Por su duración:

a) Anuncios temporales: Duración que no exceda los setenta días: $100.00 por m2.

b) Anuncios permanentes: Anuncios pintados, placas denominativas, fijados en cercas y muros, cuya duración exceda los setenta días: $ 500.00 por m2.

III.- Por su colocación:	**Hasta por 30 días**
a) Colgantes	$ 15.00 por m2
b) De azotea	$ 15.00 por m2
c) Pintados	$ 35.00 por m2.

Sección Segunda

Derechos por Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas

Artículo 15.- La tarifa del derecho por los servicios que presta la Dirección de Obras Públicas, se pagará conforme a lo siguiente:

I.- Licencia de construcción:

Tipo A Clase 1	$ 5.00 por metro cuadrado
Tipo A Clase 2	$ 6.00 por metro cuadrado
Tipo A Clase 3	$ 10.00 por metro cuadrado
Tipo A Clase 4	$10.00 por metro cuadrado
Tipo B Clase 1	$ 3.00 por metro cuadrado
Tipo B Clase 2	$ 3.00 por metro cuadrado
Tipo B Clase 3	$ 3.00 por metro cuadrado
Tipo B Clase 4	$ 3.50 por metro cuadrado

II.- Constancia de terminación de obra:

Tipo A Clase 1	$ 2.00 por metro cuadrado
Tipo A Clase 2	$ 2.00 por metro cuadrado
Tipo A Clase 3	$ 2.00 por metro cuadrado
Tipo A Clase 4	$ 4.00 por metro cuadrado
Tipo B Clase 1	$ 2.00 por metro cuadrado
Tipo B Clase 2	$ 2.00 por metro cuadrado
Tipo B Clase 3	$ 2.00 por metro cuadrado
Tipo B Clase 4	$ 2.00 por metro cuadrado

III.- Constancia de unión y división de inmuebles se pagará:

Tipo A Clase 1	$ 10.00 por metro cuadrado
Tipo A Clase 2	$ 20.00 por metro cuadrado
Tipo A Clase 3	$ 30.00 por metro cuadrado

Tipo A Clase 4	$ 40.00 por metro cuadrado
Tipo B Clase 1	$ 5.00 por metro cuadrado
Tipo B Clase 2	$ 10.00 por metro cuadrado
Tipo B Clase 3	$ 15.00 por metro cuadrado
Tipo B Clase 4	$ 20.00 por metro cuadrado

Las características que identifican a las construcciones por su Tipo y Clase se determinarán de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Santa Elena, Yucatán.

IV.- Licencia para realizar demolición $ 3.00 por m2
$ 4.00 por metro lineal de frente o frentes del predio que den la vía pública
V.- Sellado de planos $ 48.00 por el servicio
VI.- Constancia de régimen de Condominio $ 39.00 por departamento o local
$ 1.00 por m2 de vía pública
VII.- Revisión de plano para trámites de uso del suelo $ 40.00 (fijo)
VIII.- Licencias para efectuar excavaciones $ 12.00 por metro cúbico

IX.- Licencia para construir bardas o colocar pisos $2.00 por m2
X.- Permiso por construcción de fraccionamientos $ 3.00 por m2
XI.- Permiso por cierre de calles por obra en construcción $ 110.00 por día
XII.- Licencia de uso de suelo para actividades comerciales o de servicios $ 40.00 por m2

XIII.- Licencia de uso de suelo para actividades agrícolas con fines comerciales $ 10,000.00 por hectárea.

XIV.-Permiso de uso de suelo para empresas dedicadas a la explotación o extracción de recursos naturales con fines comerciales $ 25,000.00 por hectárea.

XV.- Permiso de construcción de Hoteles o comercios $ 5.00 por m2

XVI.- Constancia de terminación de obra Hoteles o comercios $ 10.00 por m2

XVII.- Licencia de uso de suelo para parcelas con fines agroecológicas y/o con fines turísticos $ 5,000.00 por hectárea.

Sección Tercera
Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 16.- El cobro de derechos por el servicio de vigilancia que presta el Ayuntamiento a los particulares que lo soliciten, se determinará aplicando las siguientes cuotas:

I.- Por día	$ 250.00
II.- Por hora	$ 30.00

Este servicio no se otorgará a espectáculos consistentes en carreras de caballos y peleas de gallos.

Sección Cuarta
Derechos por servicios de Certificaciones y Constancias

Artículo 17.- El cobro de derechos por el servicio de Certificados y Constancias que presta el Ayuntamiento, se realizará aplicando las siguientes tarifas por hoja:

I.	Por participar en licitaciones	$ 2,000.00
II.	Certificaciones y constancias expedidas por el Ayuntamiento	$ 25.00
III.	Reposición de constancias	$ 25.00
IV.	Compulsa de documentos	$ 25.00
V.	Por certificado de no adeudo de impuestos	$ 50.00
VI.	Por expedición de duplicados de recibos oficiales	$ 50.00

Por cada certificado que expida cualesquiera de las dependencias del Ayuntamiento, se pagará un derecho de $ 25.00; salvo en aquellos casos en que ésta propia ley señale de manera expresa otra tasa o tarifa y el certificado de estar al corriente en el pago del impuesto predial, que para su expedición requerirá el anexo del recibo de pago de este derecho.

Sección Quinta

Derechos por Servicios de Rastro

Artículo 18.- Son objeto de este derecho los sujetos señalados en la Ley de Hacienda para el Municipio de Santa Elena, Yucatán, los cuales se causarán de la siguiente manera:

I.- Los derechos por la autorización de la matanza de ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

a) Ganado Vacuno $ 20.00 por cabeza
b) Ganado Porcino $ 20.00 por cabeza
c) Carnicería $ 100.00 anual.

II.- Los derechos por servicio de transporte, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa por cabeza:

a) Ganado Vacuno	$ 20.00
b) Ganado Porcino	$ 20.00
c) Ganado Caprino	$ 20.00

III.- Los derechos por pesaje de ganado en básculas del Ayuntamiento, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa por cabeza:

a) Ganado Vacuno	$ 120.00
b) Ganado Porcino	$ 20.00
c) Ganado Caprino	$ 120.00

IV.- Los derechos por servicio de inspección por parte de la autoridad municipal, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa por cabeza:

a) Ganado Vacuno	$ 10.00
b) Ganado Porcino	$ 10.00
c) Ganado Caprino	$ 10.00

Sección Sexta

Derechos por el Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Animales de Consumo

Artículo 19.- Los derechos por el Servicio Supervisión Sanitaria de Matanza de Animales de consumo, se pagarán con base en la cuota de:

I. Ganado Porcino: $ 10.00 por cabeza.
II. Ganado Vacuno: $ 65.00 por cabeza.

Sección Séptima

Derechos por servicios de catastro

Artículo 20.- La cuota que se pagará por los servicios que presta el Catastro Municipal, causarán derechos de conformidad con la siguiente tarifa.

I.- Por la emisión de copias simples:	
a) Por cada hoja simple tamaño carta de cédulas, planos de predios, formas de manifestación de traslación de dominio, oficios de servicios expedidos por la Dirección o cualquier otra manifestación.	**$ 35.00**
b) Por cada copia hasta tamaño cuatro cartas	**$ 50.00**
c) Por cada copia mayor al tamaño cuatro cartas	**.$ 70.00**
d) Por cada hoja simple tamaño carta de libro de parcela con datos registrales	**$ 100.00**
II.- Por la expedición de copias fotostáticas certificadas o duplicados certificados de:	
a) Cédulas, planos, manifestaciones, oficios de servicios expedidos por la Dirección, (tamaño carta) cada una.	**$ 125.00**
b) Planos tamaño doble carta, cada una.	**$235.00**
c) Planos tamaño hasta cuatro cartas, cada una.	**$395.00**
d) Planos mayores de cuatro veces tamaño carta, cada uno	**$ 420.00**
e) Libros de parcela con datos registrales	**$ 300.00**
III.- Por la expedición de oficio de:	
a) División (por cada parte):	**$95.00**
b) Unión	
Hasta por 4 predios	**$ 200.00**

De 5 a 20 predios	**$ 250.00**
De 21 a 40 predios	**$ 350.00**
De 41 predios en adelante	**$ 800.00**
c) Urbanización Catastral y Cambio de Nomenclatura	**$ 260.00**
d) Cédula Catastral :	
Emitida en ventanilla	**$ 260.00**
Constancias o Certificados de No Propiedad, Única Propiedad, Valor Catastral, Número Oficial de Predio y Certificado de Inscripción Vigente	**$200.00**
e) Constancia de Información de Bienes Inmuebles	
1. Por predio	**$ 80.00**
2.- Por propietario	
De 1 hasta 3 predios	**$ 80.00**
De 4 hasta 10 predios	**$ 160.00**
De 11 a 20 predios	**$ 240.00**
De 21 predios en adelante 5.25 de base más 0.15 por cada predio excedente 0.15 por cada predio excedente	**$ 300.00**
0.15 por cada predio excedente	**$ 13.00**
f) Certificado de no inscripción Predial	**$ 100.00**
g) Inclusión por omisión	**$ 150.00**
h) Historial del predio y su valor	**$ 150.00**
i) Rectificación de medidas	**$ 260.00**
IV.- Por revalidación de Oficios de División, Unión y Rectificación de Medidas:	**$**
Costo previo oficio de revalidación	**$ 250.00**
V.- Por elaboración de planos	
a) Tamaño carta	**$ 250.00**
b) Hasta cuatro cartas	**$ 443.00**
c) Hasta 42 x 36 pulgadas (Ploter)	**$ 1, 268.00**
VI.- Por cada diligencia de verificación:	
a) Para la Factibilidad de División, Urbanización catastral, Cambio de Nomenclatura, Estado físico del predio, Ubicación física, No inscripción, Mejora o demolición de construcción, Rectificación de medidas, Medidas físicas de	**$ 400.00**

construcción, Colindancia de predios o Marcajes	
b) Para la elaboración de actas circunstanciadas por cada predio colindante que requiera de investigación documental	**$ 1,268.00**
VII.- Por los trabajos de Topografía que se requieran para la elaboración de planos o diligencia de verificación, se causarán derechos de acuerdo a la superficie, conforme a lo siguiente:	
a) De terreno:	
De hasta 400.00 m2	**$ 270.00**
De 400.01 a 1,000.00 m2	**$ 473.00**
De 1,000.01 a 2,500.00 m2	**$ 676.00**
De 2,500.01 a 10,000.00 m2	**$1,690.00**
De 10,000.01 m2 a 30,000 m2, por m2	**$ 0.2704**
De 30,000.01 m2 a 60,000 m2, por m2	**$ 0.2163**
De 60,000.01 m2 a 90,000 m2, por m2	**$ 0.1960**
De 90,000.01 m2 a 120,000 m2, por m2	**$ 0.1957**
De 120,000.01 m2 a 150,000 m2, por m2	**$ 0.1555**
De 150,000.01 m2 en adelante, por m2	**$ 0.1419**
b) De construcción:	
De hasta 50 m2	**$ 100.00**
De 50.01 m2 en adelante por m2 excedente	**$ 0.95**
Tratándose de trabajos de topografía para desarrollos inmobiliarios, que hayan cumplido con todos los requisitos legales que señalan las normas de la materia, se pagará una cuota equivalente al 40% de los derechos establecidos en el inciso a) de esta fracción. En el caso de que el particular haya realizado los trabajos de topografía del desarrollo inmobiliario, y lo presente a la Dirección de Catastro Municipal para su revisión, en lugar de aplicar las cuotas establecidas en el anterior inciso a) de esta fracción se cobrarán los siguientes conceptos a efectos de verificar la información contenida en el estudio topográfico:	

a) Por la localización del predio y determinación de sus vértices, por cada metro lineal con base a la distancia existente desde el punto de referencia catastral más cercano al predio solicitado	**$ 5.47**
b) Por cada punto posicionado geográficamente con sistemas de posicionamiento global (G.P.S)	**$ 1,081.00**
En el caso de localización de predios y determinación de sus vértices, se cobrará adicionalmente a la superficie del predio, lo siguiente:	
a) Cuando se trate de la ubicación de un predio dentro de una manzana, se aplicará el cobro de acuerdo a la tarifa de terreno de ésta fracción, a toda la superficie existente en la manzana.	**$ 5.47**
b) Cuando se trate de la ubicación de una manzana, se aplicará el cobro por metro lineal, con base a la distancia existente desde el punto de referencia catastral más cercano a la manzana solicitada. Por cada metro lineal	**$ 5.47**
VIII.- Impresión de imagen satelital o de fotografía aérea del municipio de Santa Elena:	
a) Tamaño carta	**$ 422.45**
b) Tamaño 2 cartas	**$ 760.41**
c) Tamaño 4 cartas	**$ 1,267.35**
d) Tamaño 60 x 75 centímetros	**$ 1,689.80**
e) Tamaño 60 x 90 centímetros	**$ 1,858.78**
f) Tamaño 90 x 130 centímetros	**$ 2,112.25**
g) Tamaño 105 x 162.5 centímetros	**$ 2,957.15**
IX.- Impresión de planos a nivel manzana, fraccionamiento, sección catastral o de la ciudad:	
a) Tamaño carta	**$ 337.96**
b) Tamaño 2 cartas	**$ 675.92**
c) Tamaño 4 cartas	**$ 1,182.86**
d) Tamaño 60 x 75 centímetros	**$1,520.82**
e) Tamaño 60 x 90 centímetros	**$ 1,689.80**
f) Tamaño 90 x 130 centímetros	**$ 1,858.78**

g) Tamaño 105 x 162.5 centímetros	**$ 2,534.70**
X.- Trabajos de referencia geográfica con sistemas de posicionamiento global (G.P.S.) por cada punto posicionado geográficamente. Por cada punto posicionado geográficamente	**$ 1,351.84**
XI.- Cuando los servicios catastrales solicitados, requieran de trabajos de verificación en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Yucatán, Registro Agrario Nacional u otra institución pública	**$ 844.90**
XII.- Plano del Municipio de Santa Elena (No georreferenciado) hasta nivel manzana, en disco compacto.	**$ 422.45**
XIII.- Asignación de nomenclatura en planos de fraccionamiento y divisiones de predios que formen al menos una vialidad, por cada fracción	**$ 8.45**
XIV.- Por revisión y validación de planos de división, unión, régimen de condominio, de mejora, cambio de nomenclatura, rectificación de medidas, de urbanización o de factibilidad de división, por cada plano, que no sea elaborado por la dirección de Catastro	**$ 15.00**
XV.- DERECHO POR MEJORA DE PREDIOS (RÚSTICOS Y URBANOS)	
Por Cédula	**$ 100.00**
De un valor de $1.00 a $4,000.00	**$ 116.00**
De un valor de $4,001.00 a $10,000.00	**$ 372.00**
De un valor de $10,001.00 a $75,000.00	**$ 923.00**
De un valor de $75,001.00 a $200,000.00	**$ 1,310.00**
De un valor de $200,001.00 a $500,000	**$1,968.00**
De un valor de $500,001 a $1,000,000	**$2,450.00**
De un valor de $1,000,001 en adelante	**$ 0.002 por peso**

Estos precios aumentarán en un 50% cuando se trata de la zona turista de Uxmal.

Artículo 21.- Los fraccionamientos causarán derechos de deslindes, excepción hecha de lo dispuesto en el artículo anterior, de conformidad con lo siguiente:

I.- Hasta 160,000 m2 $ 0.056 por m2

II.- Más de 160,000 m2 por metros excedentes $ 0.025 por m2

Artículo 22.- Quedan exentas del pago de los derechos que establecen esta sección, las instituciones públicas.

Sección Octava

Derechos por el Uso y Aprovechamiento de los Bienes del Dominio Público Municipal

Artículo 23.- El cobro de derechos por el Uso y Aprovechamiento de los Bienes del Dominio Público Municipal, se calculará aplicando las siguientes tarifas:

I - Locatarios fijos en bazares y mercados municipales	$ 4.00 mensuales por M2.
II.- Locatarios semifijos	$ 4.00 por día.
III.- Por uso de baños públicos	$ 2.00 por servicio.
IV.- Ambulantes	$ 150.00 por día.

Sección Novena

Derechos por Servicios de Recolección de Basura

Artículo 24.- El cobro de derechos por el servicio de limpia y recolección de basura que presta el Ayuntamiento, se calculará aplicando las siguientes cuotas mensuales:

I.- Servicio de recolecta residencial	$ 20.00
I.- Servicio de recolecta comercial	$ 25.00
III.- Por hoteles y restaurantes de la Zona turística de Uxmal	$ 1,200.00

Sección Décima

Derechos por Servicios de Panteones

Artículo 25.- El cobro de derechos por los servicios de panteones que preste el Ayuntamiento, se calculará aplicando las siguientes tarifas:

I.- Por renta de bóvedas:

a) Por renta de bóveda grande por un período de un año o su prórroga por el mismo período se pagará $ 300.00

b) Por renta de bóveda chica por un período de un año o su prórroga por el mismo período se pagará $ 150.00

II.- Por concesión por utilizar a perpetuidad

a)	Osorio o cripta mural	$ 12,000.00
b)	Bóveda chica	$ 5,000.00
c)	Bóveda grande	$ 7,000.00

III.- Mausoleo por metro cuadrado	$ 120.00
IV.- Servicio de inhumación o exhumación	$ 100.00

En las fosas o criptas para niños, las tarifas aplicables conceptos serán del 50% de la aplicable para los adultos.

IV.- Permiso de construcción de cripta o bóveda en los cementerios

VI.- Permisos de construcción de cripta o bóveda en los cementerios	$ 575.00
VII.- Exhumación después de transcurrido el término de ley	$ 200.00
VIII.- A solicitud del interesado anualmente por mantenimiento	$ 100.00
IX.- Actualización de documentos por concesiones a perpetuidad	$ 50.00
X.- Expedición de duplicados por documentos de concesiones	$ 40.00
XI.- Por permiso para efectuar trabajos en el interior del Panteón prestadores de servicios con las siguientes tarifas:	se cobrará un derecho a los

a) Permiso para realizar trabajos de pintura y rotulación $ 53.00

b) Permiso para realizar trabajos de restauración e instalación de monumentos en cemento $ 40.00

c) Permiso para realizar trabajos de instalación de monumentos en granito $ 66.00

Artículo 26.- Por el uso de fosa a perpetuidad se pagará la cuota de $ 3,500.00; por uso de cripta se pagará la cuota de $ 525.00.

El pago de los derechos correspondientes se hará en el momento en que se solicite el servicio

Sección Décima Primera
Derechos por Servicios de la unidad de acceso a la información

Artículo 27.- El cobro de los derechos por los servicios de la Unidad de Acceso a la Información que preste el Ayuntamiento se realizará de acuerdo con las siguientes tarifas:

I.- Expedición de copias certificadas	$ 3.00 por hoja
II.- Emisión de copias simples	$ 1.00 por hoja.
III.- Información en Discos magnéticos y C.D.	$ 10.00 cada uno
IV.- Información en DVD	$ 10.00 cada uno.

Sección Décima Segunda
Derechos por Servicios Agua Potable

Artículo 28.- Por los servicios de agua potable que preste el Municipio, se pagarán mensualmente las siguientes cuotas:

I.- Por toma doméstica:	$ 20.00
II.- Por toma comercial:	$ 80.00
III.- Por granjas porcícolas, avícola	$500.00

Sección Décima Tercera
Derechos por Servicio de Depósito Municipal de vehículos

Artículo 29.- El cobro de derechos por el servicio de corralón que preste el Ayuntamiento, se realizará de conformidad con las siguientes tarifas diarias:

I.- Vehículos pesados	$ 200.00
II.- Automóviles	$ 150.00
III.- Motocicletas y motonetas	$ 100.00
IV.- Triciclos y bicicletas	$ 50.00

Sección de Décima Cuarta
Derecho por Servicio por Alumbrado Público

Artículo 30.- El Derecho por Servicio de Alumbrado Público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda para el Municipio de Santa Elena, Yucatán.

CAPÍTULO IV
Contribuciones de Mejoras

Artículo 31.- Una vez determinado el costo de la obra, en términos de los dispuesto por la Ley de Hacienda para el Municipio de Santa Elena, Yucatán se aplicará la tasa que la autoridad haya convenido con los beneficiarios, procurando que la aportación económica no sea ruinosa o desproporcionada; la cantidad que resulte se dividirá entre el número de metros lineales, cuadrados o cúbicos, según corresponda al tipo de la obra, con el objeto de determinar la cuota unitaria que deberán pagar los sujetos obligados.

CAPÍTULO V
Productos

Sección Primera
Productos

Artículo 32.- El Municipio percibirá productos de tipo corriente por las contraprestaciones que preste el municipio en sus funciones de derecho privado, así como el uso y aprovechamiento de sus bienes de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Hacienda para el Municipio de Santa Elena, Yucatán.

Sección Segunda
Productos de Capital

Artículo 33.- Podrá el Municipio percibir productos por concepto de uso o enajenación de sus bienes de dominio privado.

CAPÍTULO VI
Aprovechamientos

Sección Primera
Aprovechamientos

Artículo 34.- La Hacienda pública Municipal percibirá ingresos por este capítulo por:

I. Cesiones.

II. Herencias.

III. Legados;

IV. Donaciones;
V. Adjudicaciones judiciales;
VI. Adjudicaciones administrativas;
VII. Subsidios de otro nivel de Gobierno;
VIII. Subsidios de organismos públicos y privados;
IX. Multas impuestas por autoridades federales no fiscales, y
X. Convenidos con la federación y el Estado (zofemat, Capufe, entre otros.)
XI. Aprovechamiento Diversos de tipo Corriente.
XII. Infracciones por faltas administrativas.
XIII. Sanciones por faltas al reglamento de tránsito

Sección segunda
Aprovechamientos de Capital

Artículo 35.- Comprende el importe ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones que provengan de la enajenación de su patrimonio.

Artículo 36.- Las personas que cometan infracciones señaladas en el artículo 158 de Ley de Hacienda para el Municipio de Santa Elena, Yucatán, se harán acreedoras a las siguientes sanciones:

I.- Serán sancionadas con multa de 1 a 2.5 unidad de medida y Actualización vigentes en el Estado de Yucatán, las personas que cometan las infracciones contenidas en las fracciones I, III, IV y V;

II.- Serán sancionadas con multa de 1 a 5 unidad de medida y actualización, las personas que cometan la infracción contenida en la fracción VI;

III.- Serán sancionadas con multa de 1 a 25 unidad de medida y actualización, las personas que cometan la infracción contenida en la fracción II, y

IV.- Serán sancionadas con multas de 1 a 7.5 unidad de medida y actualización, las personas que cometan la infracción contenida en la fracción VII;
Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario mínimo de un día.

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso. Cuando se aplique una sanción la autoridad deberá fundar y motivar su resolución.

Artículo 37.- Para los casos previstos en el artículo anterior, se considerará agravante el hecho de que el infractor sea reincidente. En tal sentido, habrá reincidencia cuando:

I.- Tratándose de infracciones que tengan como consecuencia la omisión en el pago de contribuciones, la segunda o posteriores veces que se sancione el infractor por ese motivo.

II.- Tratándose de infracciones que impliquen la falta de cumplimiento de obligaciones administrativas y/o fiscales distintas del pago de contribuciones, la segunda o posteriores veces que se sancione al infractor por ese motivo.

Artículo 38.- Para el cobro de las multas por infracciones a los reglamentos municipales, se estará a lo dispuesto en cada uno de ellos.

CAPÍTULO VII
Participaciones, Aportaciones y Convenios

Artículo 39.- El Municipio de Santa Elena, percibirá Participaciones Federales y Estatales, así como Aportaciones Federales y convenios, de conformidad con lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO VIII
Ingresos Derivados de Financiamiento

Artículo 40.- El Municipio de Santa Elena podrá percibir ingresos extraordinarios vía empréstitos o financiamientos; o a través de la Federación o el Estado, por conceptos diferentes a las Participaciones y Aportaciones; de conformidad con lo establecido por las leyes respectivas.

TÍTULO TERCERO
DEL PRONÓSTICO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO
De los Ingresos a Percibir

Artículo 41.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Santa Elena estima percibir durante el Ejercicio Fiscal del año 2021, por concepto de Impuestos, son los siguientes:

Impuestos	**$ 500,000.00**
Impuestos sobre los ingresos	**$ 0.00**
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	$ 0.00
Impuestos sobre el patrimonio	**$ 300,000.00**
> Impuesto Predial	$ 300,000.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	**$ 200,000.00**
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	$ 200,000.00
Accesorios	**$ 0.00**
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	**$ 0.00**
> Multas de Impuestos	**$ 0.00**

> Gastos de Ejecución de Impuestos	**$ 0.00**
Otros Impuestos	**$ 0.00**
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$ 0.00**

Artículo 42.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Santa Elena estima percibir durante el Ejercicio Fiscal del año 2021, por concepto de Derechos, son los siguientes:

Derechos	**$ 652,500.00**
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	**$ 5,000.00**
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	$ 5,000.00
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	**$ 0.00**
Derechos por prestación de servicios	**$ 145,000.00**
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	$ 25,000.00
> Servicio de Alumbrado público	**$ 0.00**
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	$ 20,000.00
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	**$ 0.00**
> Servicio de Panteones	$ 0.00
> Servicio de Rastro	**$ 0.00**
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Transito Municipal)	**$ 0.00**
> Servicio de Catastro	$ 100,000.00
Otros Derechos	**$ 502,500.00**
> Licencias de funcionamiento y Permisos	$ 400,000.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	$ 102,500.00

> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	$	0.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	$	0.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	$	0.00
Accesorios	$	0.00
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	$	0.00
> Multas de Derechos	$	0.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	$	0.00
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$	0.00

Artículo 43.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Santa Elena, estima percibir durante el Ejercicio Fiscal del año 2021, por concepto de Contribuciones de mejoras son los siguientes:

Contribuciones de mejoras	$	0.00
Contribución de mejoras por obras públicas	$	0.00
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	$	0.00
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	$	0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$	0.00

Artículo 44.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Santa Elena estima percibir durante el Ejercicio Fiscal del año 2021, por concepto de Productos, son los siguientes:

Productos	$	500.00
Productos	$	0.00
>Derivados de Productos Financieros	$	500.00
Productos de capital	$	0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	$	0.00

> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	$	0.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causadas	$	0.00
> Otros Productos	$	0.00

Artículo 45.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Santa Elena estima percibir durante el Ejercicio Fiscal del año 2021, en concepto de Aprovechamientos, son los siguientes:

Aprovechamientos	$	0.00
Aprovechamientos	$	0.00
> Infracciones por faltas administrativas	$	0.00
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	$	0.00
> Cesiones	$	0.00
> Herencias	$	0.00
> Legados	$	0.00
> Donaciones	$	0.00
> Adjudicaciones Judiciales	$	0.00
> Adjudicaciones administrativas	$	0.00
> Subsidios de otro nivel de gobierno	$	0.00
> Subsidios de organismos públicos y privados	$	0.00
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	$	0.00
> Convenidos con la Federacion y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	$	0.00
Aprovechamientos Patrimoniales	$	0.00
Accesorios de Aprovechamientos	$	0.00
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$	0.00

Artículo 46.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Santa Elena estima percibir durante el

Ejercicio Fiscal del año 2021, en concepto de Participaciones, son los siguientes:

Participaciones	**$ 14,388,556.00**
> Participaciones Federales y Estatales	$ 14,388,556.00

Artículo 47.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Santa Elena estima percibir durante el Ejercicio Fiscal del año 2021, en concepto de Aportaciones, son los siguientes:

Aportaciones	**$ 10,251,538.00**
> Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	$ 7,239,183.00
> Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	$ 3,012,355.00

Artículo 48.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Santa Elena espera percibir durante el ejercicio fiscal 2021, por concepto de ingresos extraordinarios será:

Convenios	**$**	**0.00**
> Con la Federación o el Estado:	$	0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios	**$**	**0.00**
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos	**$**	**0.00**
Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	**$**	**0.00**
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	**$**	**0.00**
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	**$**	**0.00**
Transferencias y Asignaciones	**$**	**0.00**
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	**$**	**0.00**
Transferencias del Sector Público	**$**	**0.00**
Subsidios y Subvenciones	**$**	**0.00**
Ayudas sociales	**$**	**0.00**

Pensiones y Jubilaciones	$	0.00
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	$	0.00
Ingresos derivados de Financiamientos	$	0.00
Endeudamiento interno	$	0.00
> Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	$	0.00
Endeudamiento Externo	$	0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	$	0.00
Financiamiento Interno	$	0.00

Total, de ingresos que el Ayuntamiento de Santa Elena, calcula percibir en el ejercicio fiscal 2021:	**$ 25,793,094.00**

T r a n s i t o r i o:

Artículo único. - Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

XXIX.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SEYÉ, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021:

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
De la Naturaleza y el Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la hacienda pública del Ayuntamiento de Seyé, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2021.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del municipio de Seyé, Yucatán, que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley de Hacienda del Municipio de Seye, Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Seyé, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II
De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Seyé, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

I.- Impuestos;

II.- Derechos;

III.- Contribuciones Especiales;

IV.- Productos;

V.- Aprovechamientos;

VI.- Participaciones federales y estatales;

VII.- Aportaciones, y

VIII.- Ingresos extraordinarios.

Artículo 5.- Los impuestos que el municipio percibirá, se clasifican como sigue:

IMPUESTOS	$ 211,000.00
Impuestos sobre los ingresos	**$ 15,000.00**
> Impuesto sobre espectáculos y diversiones públicas	$ 15,000.00
Impuestos sobre el patrimonio	**$ 70,000.00**
> Impuesto predial	$ 70,000.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	**$ 126,000.00**
> Impuesto sobre adquisición de inmuebles	$ 126,000.00
Accesorios	**$ 3,500.00**
> Actualizaciones y recargos de impuestos	$ 2,000.00
> Multas de impuestos	$ 1,500.00
> Gastos de ejecución de impuestos	$ 0.00
Otros impuestos	**$ 0.00**
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$ 0.00**

Artículo 6.- Los derechos que el municipio percibirá, se causarán por los siguientes conceptos:

DERECHOS	$ 496,800.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	**$ 77,000.00**
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	$ 65,000.00
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	$ 12,000.00
Derechos por prestación de servicios	**$ 324,800.00**

> Servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado	$	57,500.00
> Servicio de alumbrado público	$	138,000.00
> Servicio de limpia, recolección, traslado y disposición final de residuos	$	42,000.00
> Servicio de mercados y centrales de abasto	$	16,800.00
> Servicio de panteones	$	66,000.00
> Servicio de rastro	$	1,500.00
> Servicio de seguridad pública (policía preventiva y tránsito municipal)	$	3,000.00
> Servicio de catastro	$	0.00
Otros derechos	**$**	**90,100.00**
> Licencias de funcionamiento y permisos	$	46,000.00
> Servicios que presta la dirección de obras públicas y desarrollo urbano	$	23,000.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	$	15,600.00
> Servicios que presta la unidad de acceso a la información pública	$	3,000.00
> Servicio de supervisión sanitaria de matanza de ganado	$	2,500,.00
Accesorios	**$**	**4,900.00**
> Actualizaciones y recargos de derechos	$	1,900.00
> Multas de derechos	$	1,500.00
> Gastos de ejecución de derechos	$	1,500.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$**	**0.00**

Artículo 7.- Las contribuciones especiales que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	**$**	**7,800.00**
Contribución de mejoras por obras públicas	$	7,800.00
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	$	5,400.00
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	$	2,400.00
Contribuciones de mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$	0.00

Artículo 8.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por los conceptos de productos serán los siguientes:

PRODUCTOS	$ 2,400.00
Productos de tipo corriente	$ 2,400.00
>Derivados de productos financieros	$ 2,400.00
Productos de capital	$ 0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del municipio.	$ 0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes inmuebles del dominio privado del municipio.	$ 0.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$ 0.00
> Otros productos	$ 0.00

Artículo 9.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por los conceptos de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

APROVECHAMIENTOS	**$ 41,500.00**
Aprovechamientos de tipo corriente	$ 41,500.00
> Infracciones por faltas administrativas	$ 2,000.00
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	$ 13,500.00
> Cesiones	$ 1,200.00
> Herencias	$ 1,200.00
> Legados	$ 1,200.00
> Donaciones	$ 1,200.00
> Adjudicaciones judiciales	$ 1,200.00
> Adjudicaciones administrativas	$ 0.00
> Subsidios de otro nivel de gobierno	$ 0.00
> Subsidios de organismos públicos y privados	$ 0.00
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	$ 0.00
> Convenidos con la federación y el Estado (ZOFEMAT, CAPUFE, entre otros)	$ 0.00
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	$ 20,000.00
Aprovechamientos de capital	$ 0.00

Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$ 0.00

Artículo 10.- Los ingresos por participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

PARTICIPACIONES	**$ 22,971,858.01**
> Participaciones federales y estatales	$ 22,971,858.01

Artículo 11.- Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

APORTACIONES	**$ 18,077,360.8**
> Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	$ 9,642,015.40
> Fondo de aportaciones para el fortalecimiento municipal	$ 8,435,345.40

Artículo 12.- Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS	**$ 0.00**
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	**$ 0.00**
Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	**$ 0.00**
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del gobierno central	**$ 0.00**

TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	**$ 42,000,000.00**
Transferencias internas y asignaciones del sector público	$ 0.00
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	$ 42,000,000.00
Transferencias del sector público	$ 0.00
Subsidios y subvenciones	$ 0.00
Ayudas sociales	$ 0.00
Transferencias de fideicomisos, mandatos y análogos	$ 0.00

CONVENIOS	**$ 10,000,000.00**
> Con la federación o el estado: hábitat, tu casa, 3x1 migrantes, rescate de espacios públicos, entre otros.	$ 10,000,000.00

INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	**$ 0.00**
Endeudamiento interno	$ 0.00
> empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	$ 0.00
> empréstitos o financiamientos de banca de desarrollo	$ 0.00
> empréstitos o financiamientos de banca comercial	$ 0.00

El total de ingresos que el municipio de Seyé, Yucatán percibirá en el ejercicio fiscal 2021 será de:	**$ 93,808,718.81**

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS

CAPÍTULO I
Impuesto Predial

ARTÍCULO 13.- El impuesto predial se causará de acuerdo con la siguiente tarifa:

LÍMITE INFERIOR	LÍMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA ANUAL	FACTOR PARA APLICAR AL EXCEDENTE DEL LÍMITE INFERIOR
$ 0.01	$ 5,000.00	$ 50.00	0.00015
$ 5,000.01	$ 7,500.00	$ 68.00	0.00020
$ 7,500.01	$ 10,500.00	$ 83.00	0.00025
$ 10,500.01	$ 12,500.00	$ 97.00	0.00030
$ 12,500.01	$ 15,500.00	$ 123.00	0.00035
$ 15,500.01	EN ADELANTE	$ 145.00	0.00040

El cálculo de la cantidad a pagar se realizará de la siguiente manera: la diferencia entre el valor catastral y el límite inferior se multiplicará por el factor aplicable, y el producto obtenido se sumará a la cuota fija anual respectiva. Y cuando no se pueda determinar se cobrará la cuota fija considerando los siguientes importes:

I.- Predio urbano ..... $ 50.00

II.- Predio rústico ..... $ 35.00

TABLA DE VALORES DE TERRENO

COLONIA O CALLE	TRAMO	ENTRE	$ POR M2
SECCIÓN 1	**CALLE**	**CALLE**	
DE LA CALLE 29 A LA CALLE 33	28	30	$ 32.00
DE LA CALLE 28 A LA CALLE 30	29	31	$ 32.00
DE LA CALLE 25 A LA CALLE 27	28	30	$ 20.00
DE LA CALLE 28 A LA CALLE 30	25	29	$ 20.00
DE LA CALLE 25 A LA CALLE 33	26	28	$ 20.00
CALLE 26	25	27	$ 20.00
DE LA CALLE 27 A LA CALLE 33	22	26	$ 20.00
DE LA CALLE 22 A LA CALLE 26	27	33	$ 20.00
RESTO DE LA SECCIÓN			$ 13.00

COLONIA O CALLE	TRAMO	ENTRE	$ POR M2
SECCIÓN 2			
DE LA CALLE 33 A LA CALLE 35	28	30	$ 32.00
DE LA CALLE 28 A LA CALLE 30	33	35	$ 32.00
DE LA CALLE 24 A LA CALLE 30	35	37	$ 20.00
CALLE 33	24	28	$ 20.00
DE LA CALLE 24 A LA CALLE 26	33	35	$ 20.00
DE LA CALLE 35 A LA CALLE 37	24	28	$ 20.00
DE LA CALLE 37 A LA CALLE 41	26	30	$ 20.00
DE LA CALLE 26 A LA CALLE 30	37	41	$ 20.00
RESTO DE LA SECCIÓN			$ 13.00

COLONIA O CALLE	TRAMO	ENTRE	$ POR M2
SECCIÓN 3			
DE LA CALLE 33 A LA CALLE 35	30	34	$ 32.00
DE LA CALLE 30 A LA CALLE 34	33	35	$ 32.00
DE LA CALLE 33 A LA CALLE 35	34	36	$ 20.00
DE LA CALLE 33 A LA CALLE 37	36	38	$ 20.00
DE LA CALLE 37 A LA CALLE 41	30	36	$ 20.00
DE LA CALLE 30 A LA CALLE 36	35	41	$ 20.00
DE LA CALLE 36 A LA CALLE 38	33	35	$ 20.00
RESTO DE LA SECCIÓN			$ 13.00
COLONIA O CALLE	**TRAMO**	**ENTRE**	**$ POR M2**
SECCIÓN 4			
DE LA CALLE 29 A LA CALLE 33	30	34	$ 32.00
DE LA CALLE 30 A LA CALLE 34	29	33	$ 32.00
DE LA CALLE 27	30	32	$ 20.00
DE LA CALLE 29 A LA CALLE 33	34	36	$ 20.00
CALLE 32	27	29	$ 20.00
CALLE 36	29	33	$ 20.00
RESTO DE LA SECCIÓN			$ 13.00
TODAS LAS COMISARÍAS			$ 13.00

PREDIOS RÚSTICOS	
POR SU ACCESO Y VIAS DE COMUNICACIÓN	**VALOR POR HECTÁREA**
BRECHA	$ 7,500.00
CAMINO BLANCO O TERRACERO	$ 15,000.00
CARRETERA	$ 30,000.00

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN.	ÁREA CENTRO	ÁREA MEDIA	PERIFERIA
TIPO	$ POR M2	$ POR M2	$ POR M2
DE LUJO	$ 1,700.00	$ 1,300.00	$ 840.00
CONCRETO DE PRIMERA	$ 1,500.00	$ 1,100.00	$ 730.00
ECONÓMICO	$ 1,300.00	$ 900.00	$ 520.00
HIERRO Y ROLLIZOS DE PRIMERA	$ 600.00	$ 500.00	$ 420.00
ECONÓMICO	$ 500.00	$ 400.00	$ 310.00
INDUSTRIAL	$ 900.00	$ 700.00	$ 520.00
ZINC, ASBESTO O TEJA DE PRIMERA	$ 500.00	$ 400.00	$ 310.00
ECONÓMICO	$ 400.00	$ 300.00	$ 210.00
CARTÓN O PAJA COMERCIAL	$ 500.00	$ 400.00	$ 310.00
VIVIENDA ECONÓMICA	$ 200.00	$ 150.00	$ 100.00

Todo predio destinado a la producción agropecuaria 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

Artículo 14.- Para efectos de lo dispuesto en la Ley de Hacienda del Municipio de Seye, Yucatán, cuando se pague el impuesto durante el primer del año, el contribuyente gozará de un descuento del 30% anual en el primer mes, y cuando el pago sea en el segundo y tercer mes del año el descuento al contribuyente será del 20% y 10% anual respectivamente.

CAPÍTULO II
Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 15.- El impuesto a que se refiere este Capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2% a la base gravable señalada en la Ley de Hacienda del Municipio de Seye, Yucatán.

CAPÍTULO III
Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 16.- La cuota del impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos.

El impuesto se determinará aplicando a la base antes referida, la tasa que para cada evento se establece a continuación:

I.- Funciones de circo 5%
II.- Otros permitidos por la Ley de la materia 5%

TÍTULO TERCERO
DERECHOS

CAPÍTULO I
Derechos por Servicios de Licencias y Permisos

Artículo 17.- Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que se hace referencia la Ley de Hacienda del Municipio de Seye, Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 18.- En el otorgamiento de las licencias para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías .....$ 30,000.00
II.- Expendios de cerveza .....$ 35,000.00
III.- Supermercados y minisúper con departamento de licores .....$ 45,000.00

Artículo 19.- Por los permisos eventuales para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se les aplicará la cuota de $ 500.00 diarios.

Artículo 20.- para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de giros relacionados con la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se aplicará la tarifa que se relaciona a continuación:

I.- Cantinas o bares ..... $ 35,000.00
II.- Restaurantes ..... $ 25,000.00
III.- Hoteles, moteles ..... $ 30,000.00

Artículo 21.- por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 18 y 20 de esta ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías ..... $ 2,500.00
II.- Expendios de cerveza ..... $ 3,000.00
III.- Supermercados y minisúper con departamento de licores ..... $ 3,000.00
IV.- Cantinas o bares ..... $ 3,000.00
V.- Restaurantes ..... $ 2,500.00

Artículo 22.- para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de los giros que se relacionan a continuación y su revalidación en su caso, se aplicaran las siguientes tarifas.

Giro	Expedición	Revalidación
Farmacia, boticas, veterinaria y similares	$ 1,200.00	$ 450.00
Carnicerías, pollerías y pescaderías	$ 650.00	$ 200.00
Panaderías, molinos y tortillerías	$ 650.00	$ 200.00
Paleterías, helados, neverías y machacados	$ 650.00	$ 200.00
Loncherías, taquerías, cocinas económicas y pizzerías	$ 650.00	$ 300.00
Cafeterías	$ 650.00	$ 200.00
Zapaterías	$ 900.00	$ 350.00
Tlapalerías, ferretería y pintura	$ 1,200.00	$ 600.00
Tiendas de materiales para construcción	$ 2,500.00	$ 800.00
Tiendas de abarrotes y miscelánea	$ 650.00	$ 150.00

Bisuterías, regalos, boneterías, novedades y venta de plásticos	$ 650.00	$ 200.00
Tiendas de electrodomésticos, motos, bicicletas y refacciones	$ 1,200.00	$ 350.00
Papelerías, imprenta, librería, centro de copiado y serigrafía	$ 700.00	$ 300.00
Ciber café, centro de cómputo y taller de reparación de computadores	$ 700.00	$ 200.00
Peluquería y estéticas	$ 700.00	$ 200.00
Talleres mecánicos, eléctricos, hojalaterías, herrerías, llanteras,	$ 1,200.00	$ 250.00
Venta de refacciones (automotrices, línea blanca.....)	$ 1,800.00	$ 450.00
Tienda de ropa, almacenes, boutique renta de trajes	$ 900.00	$ 250.00
Florerías	$ 1,200.00	$ 200.00
Funerarias	$ 1,700.00	$ 350.00
Bancos y cajas de ahorro	$ 6,500.00	$1,200.00
Carpinterías	$ 1,200.00	$ 200.00
Sub-agencias y servifrescos	$ 1,200.00	$ 300.00
Consultorios médicos, dentistas, análisis clínicos y laboratorios	$ 2,500.00	$ 350.00
Negocios de telefonía celular y radiocomunicaciones	$ 1,250.00	$ 200.00
Talleres de reparación de electrodomésticos	$ 650.00	$ 200.00
Escuelas particulares y academias	$ 5,000.00	$2,000.00
Sala de fiestas menor a 1000 metros cuadrados	$ 3,500.00	$ 700.00
Sala de fiestas mayor a 1000 metros cuadrados	$ 6,500.00	$1,000.00
Minisúper	$ 7,500.00	$1,000.00
Supermercado,	$18,000.00	$6,000.00
Expendio de alimentos balanceados y cereales	$ 1,200.00	$ 250.00
Oficinas de sistemas de televisión por cable	$ 2,000.00	$ 450.00
Centro de foto estudio y grabación	$ 900.00	$ 200.00
Puesto de frutas y verduras	$ 1,000.00	$ 200.00
Lavanderías	$ 1,000.00	$ 200.00

Maquiladoras de ropa	$ 3,000.00	$1,000.00
Planta procesadora de agua purificada y hielo	$ 1,750.00	$ 300.00
Vidrios y aluminio	$ 1,650.00	$ 250.00
Casa de empeño	$ 2,500.00	$ 900.00
Instalación y funcionamiento de antenas aéreas de comunicación	$14,000.00	$2,000.00
Expendio de carnes frías y productos alimenticios	$ 3,000.00	$1,200.00
Estación de servicio de gas butano	$25,000.00	$3,500.00
Estación de servicio de gasolina y diesel	$65,000.00	$5,000.00
Granjas porcícolas, avícolas	$16,000.00	$2,500.00

CAPÍTULO II

Derechos por Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas

Artículo 23.- por el otorgamiento de los permisos a que hace referencia la Ley de Hacienda del Municipio de Seye, Yucatán, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

I. Permisos de construcción de particulares:

a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja:

1. Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros cuadrados $ 2.00 por m2.

2. Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados $ 3.00 por m2.

3. Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados $ 4.00 por m2.

4. Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante $ 5.00 por m2.

b) Vigueta y bovedilla:

1. Por cada permiso de construcción de hasta 40 m2 $ 3.00 por m2.

2. Por cada permiso de construcción de 41 a 120 m2 $ 4.00 por m2.

3. Por cada permiso de construcción de 121 a 240 m2 $ 5.00 por m2.

4. Por cada permiso de construcción de 241 m2 en adelante $ 6.00 por m2.

II. Permisos de construcción de INFONAVIT, bodegas, industrias, comercios y grandes

construcciones:

a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja:

1. Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros cuadrados $ 6.00 por m2.
2. Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados $ 7.00 por m2.
3. Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados $ 8.00 por m2.
4. Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante $ 9.00 por m2.

b) Vigueta y bovedilla:

1. Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros cuadrados $ 7.00 por m2.
2. Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados $ 8.00 por m2.
3. Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados $ 9.00 por m2.
4. Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante $ 10.00 por m2.

III. Permisos de construcción de particulares en comisarías:

a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja:

1. Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros cuadrados $ 1.00 por m2.
2. Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados $ 2.00 por m2.
3. Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados $ 3.00 por m2.
4. Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante $ 4.00 por m2.

b) Vigueta y bovedilla.

1. Por cada permiso de construcción de hasta 40 m2 $ 2.00 por m2.
2. Por cada permiso de construcción de 41 a 120 m2 $ 3.00por m2.
3. Por cada permiso de construcción de 121 a 240 m2 $ 4.00 por m2.
4. Por cada permiso de construcción de 241 m2 en adelante $ 6.00 por m2.

IV. Por cada permiso de remodelación $ 5.00 por m2

V. Por cada permiso de ampliación $ 2.00 por m2

VI. Por cada permiso de demolición $ 2.00 por m2

VII. Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados o pavimento $ 7.00 por m2.

VIII. Por construcción de albercas $ 7.00 por m3 de capacidad

IX. Por construcción de pozos $10.00 por metro lineal de profundidad

X. Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras lineales $3.00 por metro lineal

XI. Por inspección para el otorgamiento de la constancia de terminación de obra.

a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja.

1. Hasta 40 metros cuadrados $ 3.00 por m2.

2. De 41 a 120 metros cuadrados $ 4.00 por m2

3. De 121 a 240 metros cuadrados $ 5.00 por m2

4. De 241 metros cuadrados en adelante $ 6.00 por m2

b) Vigueta y bovedilla.

1. Hasta 40 metros cuadrados $ 7.00 por m2

2. De 41 a 120 metros cuadrados $ 10.00 por m2

3. De 121 a 240 metros cuadrados $ 15.00 por m2

4. De 241 metros cuadrados en adelante $ 20.00 por m2

XII. Por permiso para efectuar excavaciones para el aprovechamiento del material pétreo para la construcción de pozos, albercas, fosas sépticas o cisternas $10.00 por m3.

Las construcciones, excavaciones, demoliciones y demás obras o trabajos iniciados o llevados a cabo sin la autorización, constancia, licencia, o permiso correspondiente, se entenderá extemporáneos y pagarán una sanción correspondiente a dos tantos los importes de la tarifa correspondiente.

XIII. Por el otorgamiento de constancia unión, rectificación de medidas, lotificación o división de terrenos, urbanización y cambio de nomenclatura. 1 UMA por predio.

XIV. Por factibilidad de uso de suelo 15 UMA vigente.

XV. Por licencia de uso de suelo 2 UMA el m2.

XVI. Licencia de uso de suelo para actividades industriales 2 UMA por hectárea.

Artículo 24.- por el otorgamiento de los permisos eventuales se causarán y pagarán por día un derecho con la siguiente tarifa:

I.	Luz y sonido	$ 600.00
II.	Bailes populares.....	$ 600.00
III.	Verbenas	$ 500.00
IV.	Bailes internacionales.....	$ 1,500.00
V.	Juegos mecánicos (por día)	$ 120.00

Artículo 25.- por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará la cantidad de $200.00 por día.

Artículo 26.- por el otorgamiento de los permisos para cosos taurinos, se causarán y pagarán derechos de $ 50.00 por día por cada uno de los palqueros.

Artículo 27.- por el otorgamiento de las licencias para instalación de anuncios de toda índole, causarán y pagarán derechos de acuerdo con la siguiente tarifa:

I.- Anuncios murales por metro cuadrado o fracción	$ 26.00
II.- Anuncios estructurales fijos por metro cuadrado o fracción	$ 52.00
III.- Anuncios en carteleras mayores de 2 metros cuadrados, por cada metro cuadrado o fracción	$ 52.00
IV.- Anuncios en carteleras menores de 2 metros cuadrados, por cada metro cuadrado o fracción	$ 21.00
V.- Anuncios luminosos, por cada metro cuadrado o fracción	$ 156.00
VI.- Anuncios luminosos fijos permanentes, por cada metro cuadrado	$ 520.00
VII.- Perifoneo en moto adaptada/automotor	$ 10.00
VIII.- Perifoneo en locales comerciales y/o mercado	$ 15.00

CAPÍTULO III

Derechos por los Servicios que presta la Dirección Seguridad Pública Municipal

Artículo 28.- por servicios de vigilancia que preste el Ayuntamiento se pagará por cada elemento de vigilancia asignado, una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Día por agente..... $ 200.00
II.- Hora por agente ..... $ 40.00

CAPÍTULO III
Derechos por Servicio de Limpia y Recolección de Basura

Artículo 29.- por los derechos correspondientes al servicio de limpia, mensualmente se causará y pagará la cuota de:

I.- Por predio habitacional .....$ 20.00
II.- Por predio comercial .....$ 50.00
III.- Por predio industrial .....$ 80.00

Artículo 30.- el derecho por el uso de basurero propiedad del municipio se causará y cobrará de acuerdo a la siguiente clasificación:

I.- Basura domiciliaria..... $ 20.00 por viaje
II.- Desechos orgánicos..... $ 20.00 por viaje
III.- desechos industriales..... $ 50.00 por viaje

CAPÍTULO IV
Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 31.- por los servicios de agua potable que preste el municipio se pagarán bimestralmente las siguientes cuotas:

I.-	Por toma doméstica	$ 20.00
II.-	Por toma comercial	$ 35.00
III.-	Por toma industrial	$ 55.00
IV.-	Por contrato de toma nueva domestica	$ 350.00
V.-	Por contrato de toma nueva comercial	$ 550.00
VI.-	Por contrato de toma nueva industrial	$ 650.00

CAPÍTULO V

Derechos por expedición de Certificados, Constancias, Copias, Fotografías y Formas Oficiales

Artículo 32.- por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I.- Por cada certificado que expida el Ayuntamiento.....$ 20.00
II.- Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento.....$ 3.00
III.- Por cada constancia que expida el Ayuntamiento.....$ 20.00
IV.- Por cada copia simple que expida el Ayuntamiento.....$ 1.00

CAPÍTULO VI

Derechos por Servicios de Mercados

Artículo 33.- los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- Locatarios fijos.....$ 5.00 diarios
II.- Locatarios semifijos.....$ 10.00 diarios
III.- Ambulantes .....$ 10.00 diarios

CAPÍTULO VII

Derechos por Servicios en Panteones o Cementerio Municipal

Artículo 34.- los derechos a que se refiere este Capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Inhumaciones en fosas y criptas

Adultos

a) Por inhumación en sección..... $ 250.00
b) Por temporalidad de 3 años.... .....$ 550.00

c) Adquirida a perpetuidad.....$ 6,500.00
d) Nichos u osarios.....$ 5,000.00
e) Refrendo por concesión de perpetuidad ..... $ 100.00
f) Refrendo por depósitos de restos a 2 años..... $ 130.00

En las fosas o criptas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán el 50% de las aplicadas por los adultos.

II.- Permiso de mantenimiento o construcción de cripta o gaveta en cualquiera de las clases de los cementerios municipales .....$ 50.00
III.- Exhumación después de transcurrido el término de ley .....$ 200.00

CAPÍTULO VIII
Derechos por Servicios que presta la Unidad de Transparencia

Artículo 35.- son sujetos obligados al pago de derechos por los servicios que presta la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública del Municipio de Seyé, Yucatán las personas físicas o morales que soliciten, cualesquiera de los servicios a que se refiere este Capítulo.

Artículo 36.- los derechos a que se refiere este Capítulo se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

I.- Por copia de simple tamaño carta ..... $ 1.00
II.- Por copia certificada tamaño carta ..... $ 3.00
III.- discos magnéticos y discos compactos ..... $ 10.00
IV.- discos magnéticos dvd ..... $ 10.00

CAPÍTULO IX
Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 37.- El derecho por servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda del Municipio de Seye Yucatán.

CAPÍTULO X
Derechos por Servicios de Supervisión Sanitaria de Matanza

Artículo 38.- Los derechos por la supervisión sanitaria se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado vacuno ..... $ 15.00 por cabeza
II.- Ganado porcino ..... $ 10.00 por cabeza
III.- Caprino .....$ 10.00 por cabeza

TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO
Contribuciones de Mejoras

Artículo 39.- Son contribuciones de mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO I
Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 40.- son productos las contraprestaciones por los servicios que preste el municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del

dominio privado, que deben pagar las personas físicas y morales de acuerdo con lo previsto en los contratos, convenios o concesiones correspondientes.

El municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles.

II.- por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público, y

III.- por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota de... $18.00 diarios por m2 asignado.

b) En los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija de... $18.00 por día.

c) Servicios de baños públicos ..... $ 5.00

CAPÍTULO II
Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 41.- El municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación, debiendo sujetarse las enajenaciones a las reglas establecidas en la ley de hacienda municipal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO III
Productos Financieros

Artículo 42.- El municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta

recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se límite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV
Otros Productos

Artículo 43.- El municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I
Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales

Artículo 44.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones. Los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

El municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

I.- Infracciones por faltas administrativas:

A) Por violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal:

a) Por pagarse en forma extemporánea y a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiere esta Ley..... Multa de $120.00 a $320.00 pesos.

b) Por no presentar o proporcionar el contribuyente los datos e informes que exigen las leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente, hacerlo con información alterada..... Multa de

$120.00 a $320.00 pesos.

c) Por no comparecer el contribuyente ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier asunto, para el que dicha autoridad esté facultada por las leyes fiscales vigentes. Multa de $120.00 a $320.00 pesos.

III.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales.

CAPÍTULO II
Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 45.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por cuenta de:

I.- Cesiones;
II.- Herencias;
III.- Legados;
IV.- Donaciones;
V.- Adjudicaciones judiciales;
VI.- Adjudicaciones administrativas;
VII.- Subsidios de otro nivel de gobierno;
VIII.-Subsidios de organismos públicos y privados, y
IX.- Multas Impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales.

CAPÍTULO III
Aprovechamientos Diversos

Artículo 46.- El municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO
Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 47.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales, estatales y municipales que tienen derecho a percibir el estado y sus municipios, en virtud de su adhesión al sistema nacional de coordinación fiscal o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO
De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 48.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios o aquellos que el municipio reciba de la federación o del Estado, por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones y los decretados excepcionalmente.

T r a n s i t o r i o:

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

XXX.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SOTUTA YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021:

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
De la Naturaleza y el Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Sotuta, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2021.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Sotuta, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley de Hacienda para el Municipio de Sotuta, Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Sotuta, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II
De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Sotuta, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

I.- Impuestos;
II.- Derechos;
III.- Contribuciones de Mejoras;

IV.- Productos;

V.- Aprovechamientos;

VI.- Participaciones Federales y Estatales;

VII.- Aportaciones, y

VIII.- Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

> Impuestos	**$ 115,800.00**
Impuestos sobre los ingresos	**$ 6,000.00**
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	**$ 6,000.00**
> Impuestos sobre el patrimonio	**$ 50,900.00**
> Impuesto Predial	**$ 50,900.00**
> Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	**$ 56,900.00**
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	**$ 56,900.00**
> Impuestos al comercio exterior	**$ 0.00**
> Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	**$ 0.00**
> Impuestos Ecológicos	**$ 0.00**

> Accesorios	**$ 2,000.00**
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	**$ 0.00**
> Multas de Impuestos	**$ 2,000.00**
> Gastos de Ejecución de Impuestos	**$ 0.00**

Artículo 6.- Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

> Derechos	**$ 296,900.00**
> Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	**$ 16,100.00**
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	**$ 1,100.00**

> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	**$ 15,000.00**

> Derechos por prestación de servicios	**$ 56,700.00**
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	**$ 32,200.00**
> Servicio de Alumbrado público	**$ 0.00**
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	**$ 9,400.00**
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	**$ 2,000.00**
> Servicio de Panteones	**$ 10,600.00**
> Servicio de Rastro	**$ 1,000.00**
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	**$ 1,500.00**
> Servicio de Catastro	**$ 0.00**

> Otros Derechos	**$ 224,100.00**
> Licencias de funcionamiento y Permisos	**$ 200,000.00**
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	**$ 20,400.00**
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	**$ 2,200.00**
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	**$ 1,500.00**
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	**$ 0.00**

> Actualizaciones y Recargos de Derechos	**$ 0.00**
> Multas de Derechos	**$ 0.00**
> Gastos de Ejecución de Derechos	**$ 0.00**

Artículo 7.- Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

> Contribuciones de mejoras por obras públicas	**$ 0.00**
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	**$ 0.00**

Artículo 8.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

> Productos de tipo corriente	**$ 5,000.00**
> Derivados de Productos Financieros	**$ 5,000.00**

> Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingreso causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$ 0.00**
> Otros Productos	**$ 0.00**

Artículo 9.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

> Aprovechamientos	**$ 0.00**
> Aprovechamientos de tipo corriente	**$ 0.00**
> Infracciones por faltas administrativas	**$ 0.00**
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	**$ 0.00**
> Cesiones	**$ 0.00**
> Herencias	**$ 0.00**
> Legados	**$ 0.00**
> Donaciones	**$ 0.00**
> Adjudicaciones Judiciales	**$ 0.00**
> Adjudicaciones administrativas	**$ 0.00**
> Subsidios de otro nivel de gobierno	**$ 0.00**
> Subsidios de organismos públicos y privados	**$ 0.00**
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	**$ 0.00**
> Convenidos con la Federación y el Estado (ZOFEMAT, CAPUFE, entre otros)	**$ 0.00**
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	**$ 0.00**

Artículo 10.- Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones	
> Participaciones Federales y Estatales	**$ 21,817,133.00**

Artículo 11.- Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

Aportaciones	**$28,878,001.50**
> Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	**$ 22,091,106.00**
> Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	**$ 6,786,895.50**

Artículo 12.- Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

> Ingresos por ventas de bienes y servicios	**$ 0.00**
> Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	**$ 0.00**
> Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	**$ 0.00**
> Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	**$ 0.00**

> Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	**$ 0.00**
> Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	**$ 0.00**
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	**$ 0.00**
> Transferencias del Sector Público	**$ 0.00**
> Subsidios y Subvenciones	**$ 0.00**
> Ayudas sociales	**$ 0.00**
> Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	**$ 0.00**

Convenios	**$**
> Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 migrantes,	**$ 0.00**
> Rescate de Espacios Públicos, entre otros.	**$ 0.00**

> Ingresos derivados de Financiamientos	**$ 0.00**
> Endeudamiento interno	**$ 0.00**
> Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	**$ 0.00**
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	**$ 0.00**
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	**$ 0.00**

EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE SOTUTA YUCATÁN PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2021 ASCENDERÁ A:	**$ 51,112,834.50**

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS

CAPÍTULO I
Impuesto Predial

Artículo 13.- Cuando la base del impuesto predial sea el valor catastral del inmueble, el impuesto se determinará aplicando al valor catastral, la siguiente tabla:

TARIFA

Límite Inferior Pesos	Límite Superior Pesos	Cuota fija Anual Pesos	Factor para aplicar Al excedente del Límite.
$ 0.01	$ 5,000.00	$ 30.00	0.0002
$ 5,000.01	$ 7,500.00	$ 40.00	0.0002
$ 7,500.01	$ 10,500.00	$ 50.00	0.0003
$ 10,500.01	$ 12,500.00	$ 60.00	0.0003
$ 12,500.01	$ 15,500.00	$ 70.00	0.0004
$ 15,500.01	En adelante	$ 100.00	0.0004

A la cantidad que exceda del límite inferior le será aplicado el factor determinado en esta tarifa y el resultado se incrementará con la cuota fija anual respectiva.

Todo predio destinado a la producción agropecuaria 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

Para efectos de la determinación del impuesto predial con base en el valor catastral, se establece la siguiente Tabla de Valores Unitarios de Terreno y Construcción:

COLONIA O CALLE	TRAMO ENTRE CALLE	Y CALLE	$ POR M2
SECCIÓN 1			
DE LA CALLE 17 A LA CALLE 21	16	20	$ 25.00
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 20	17	21	$ 25.00
DE LA CALLE 14 A LA CALLE 20	13	17	$ 15.00
DE LA CALLE 13 A LA CALLE 15	14	20	$ 15.00
DE LA CALLE 17 A LA CALLE 21	12	16	$ 15.00
DE LA CALLE 12 A LA CALLE 14	17	21	$ 15.00
RESTO DE LA SECCIÓN			$ 7.50
SECCIÓN 2			
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 27	16	20	
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 20	21	27	$ 25.00
DE LA CALLE 14 A LA CALLE 20	27	29	$ 15.00
DE LA CALLE 29	14	20	$ 15.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 29	14	16	$ 15.00
DE LA CALLE 14	21	27	$ 15.00
RESTO DE LA SECCIÓN			$ 7.50
SECCIÓN 3			
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 27	20	24	$ 25.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 24	21	27	$ 25.00

DE LA CALLE 20 A LA CALLE 30	27	29	$ 25.00
DE LA CALLE 29	20	24	$ 15.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 27	24	30	$ 15.00
DE LA CALLE 26 A LA CALLE 32	21	27	$ 15.00
RESTO DE LA SECCIÓN			$ 7.50
SECCIÓN 4			
DE LA CALLE 17 A LA CALLE 21	20	24	$ 25.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 24	17	21	$ 25.00
DE LA CALLE 13 A LA CALLE 15	20	24	$ 15.00
DE LA CALLE 13 A LA CALLE 21	24	32	$ 15.00
RESTO DE LA SECCIÓN			$ 15.00
TODAS LAS COMISARÍAS			$ 7.50

RÚSTICOS	$ POR HÉCTAREA
BRECHA	$ 272.50
CAMINO BLANCO	$ 545.00
CARRETERA	$ 812.50

Tabla de Valores Unitarios de Construcción

TIPO	ÁREA CENTRO $ POR M2	ÁREA MEDIA $ POR M2	PERIFERIA $POR M2
CONCRETO	$ 1,000.00	$ 700.00	$ 400.00
HIERRO Y ROLLIZOS	$ 400.00	$ 300.00	$ 200.00
ZINC, ASBESTO O TEJA	$ 200.00	$ 150.00	$ 100.00
CARTÓN Y PAJA	$ 150.00	$ 100.00	$ 50.00

Artículo 14.- Para efectos de lo dispuesto en la Ley de Hacienda para el Municipio de Sotuta de Yucatán, cuando se pague el impuesto durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10% anual.

Artículo 15.- El Impuesto predial calculado con base en los frutos civiles que produzcan los predios se determinará aplicando la siguiente tarifa:

I.- Habitacional 3% mensual sobre el monto de la contraprestación.
II.- Comercial 5% mensual sobre el monto de la contraprestación.

CAPÍTULO II
Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 16.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2% a la base gravable señalada en la Ley de Hacienda para el Municipio de Sotuta, Yucatán.

CAPÍTULO III
Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 17.- La cuota del impuesto sobre espectáculos y diversiones públicas se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos.

El impuesto se determinará aplicando a la base antes referida, la tasa que para cada evento se establece a continuación:

CONCEPTO	CUOTA FIJA
I.- Bailes Populares	$ 4,000.00
II.- Bailes Internacionales	$ 5,000.00
III.- Luz y Sonido	$ 2,000.00
IV.- Circos	8 %
V.- Carreras de caballos y peleas de gallos	$ 1,000.00
VI.- Juegos mecánicos grandes (6 en adelante)	$ 2,000.00 por día
VII.- Bus Turístico	$ 1,000.00 por día
VIII.- Carritos y Motocicletas	$ 1,000.00 por día

No causarán impuesto los eventos culturales.

Para la autorización y pago respectivo tratándose de carreras de caballos y peleas de gallos, el contribuyente deberá acreditar haber obtenido el permiso de la autoridad estatal o federal correspondiente.

TÍTULO TERCERO
DERECHOS

CAPÍTULO I
Derechos por Servicios de Licencias y Permisos

Artículo 18.- Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que hace referencia la Ley de Hacienda para el Municipio de Sotuta, Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 19.- En el otorgamiento de las licencias para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías.....$ 50,000.00
II.- Expendios de cerveza.....$ 50,000.00
III.- Supermercados y minisúper con departamento de licores.....$ 50,000.00

Artículo 20.- Por los permisos eventuales para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se les aplicará la cuota de $ 1,500.00 diarios.

Artículo 21.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de giros relacionados con la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se aplicará la tarifa que se relaciona a continuación:

I.- Centros Nocturnos	$ 10,500.00
II.- Cantinas o bares	$ 10,000.00
III.- Discotecas y clubes sociales	$ 10,500.00
IV.- Salones de baile, billar o boliche	$ 6,500.00

V.- Restaurantes, Hoteles y Moteles	$ 8,500.00
VI.- Centros recreativos, deportivos y Salón de cerveza	$ 9,500.00
VII.- Fondas, Taquerías y Loncherías	$ 6,500.00

Artículo 22.- Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 19 y 21 de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías	$ 3,000.00
II.- Expendios de cerveza	$ 4,000.00
III.- Supermercados y minisúper con departamentos de licores	$ 4,000.00
IV.- Centros Nocturnos	$ 4,000.00
V.- Cantinas o bares	$ 50,000.00
VI.- Discotecas y clubes sociales	$ 4,000.00
VII.- Salones de baile, billar o boliche	$ 4,000.00
VIII.- Restaurantes, Hoteles y Moteles	$ 4,000.00
IX.- Centros recreativos, deportivos y Salón de cerveza	$ 4,000.00
X.- Fondas, Taquerías y Loncherías	$ 3,600.00

Artículo 23.- Para la autorización de funcionamiento en horario extraordinario de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se aplicara por cada hora la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías	$ 100.00
II.- .- Expendios de cerveza	$ 100.00
III.- Supermercados y minisúper con departamentos de licores	$ 100.00

Artículo 24.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos, locales comerciales o de servicios, se realizará con base en las siguientes tarifas anuales:

GIRO **Comercial o de Servicios**	**EXPEDICION**	**RENOVACION**
I.- Farmacias, Boticas y similares	$ 3,000.00	$ 1,500.00

II.- Carnicerías, pollerías y pescaderías	$ 270.00	$ 120.00
III.- Panaderías y tortillerías	$ 270.00	$ 120.00
IV.- Expendio de refrescos	$ 6,000.00	$ 3,000.00
V.- Fabrica de jugos embolsados	$ 410.00	$ 170.00
VI.- Expendio de refrescos naturales	$ 310.00	$ 120.00
VII.- Compra/venta de oro y plata	$ 1,500.00	$ 1,000.00
VIII.- Taquerías, loncherías y fondas	$ 220.00	$ 120.00
IX.- Taller y expendio de alfarerías	$ 220.00	$ 120.00
X.- Taller y expendio de zapaterías	$ 220.00	$ 120.00
XI.- Tlapalerías	$ 410.00	$ 210.00
XII.- Compra/venta de materiales de construcción	$ 670.00	$ 470.00
XIII.- Tiendas, tendejones y misceláneas	$ 260.00	$ 120.00
XIV.- Supermercados	$ 25,000.00	$ 5,000.00
XV.- Minisúper y tiendas de autoservicio	$ 470.00	$ 270.00
XVI.- Bisutería	$ 260.00	$ 120.00
XVII.- Compra/venta de motos y refaccionarias	$ 560.00	$ 150.00
XVIII.- Papelerías y centros de copiado	$ 290.00	$ 110.00
XIX.- Casas de empeño	$ 6,000.00	$ 2,500.00
XX.- Peleterías, Compra/venta de sintéticos	$ 660.00	$ 360.00
XXI.- Terminales de taxis y autobuses	$ 570.00	$ 220.00
XXII.- Ciber café y centros de computo	$ 380.00	$ 170.00
XXIII.- Estéticas unisex y peluquerías	$ 210.00	$ 120.00
XXIV.- Talleres mecánicos	$ 410.00	$ 200.00
XXV.- Talleres de torno y herrería en general	$ 410.00	$ 210.00
XXVI.- Compra/venta de frutas y legumbres	$ 370.00	$ 270.00
XXVII.- Tiendas de ropa y almacenes	$ 270.00	$ 160.00
XXVIII.- Centro de fotos, estudio y grabación	$ 370.00	$ 170.00
XXIX.- Bancos	$ 50,000.00	$ 10,000.00

XXX.- Puestos de venta de revistas, periódicos y discos	$ 260.00	$ 120.00
XXXI.- Videoclubs en general	$ 410.00	$ 170.00
XXXII.- Carpinterías	$ 410.00	$ 170.00
XXXIII.- Bodegas de refrescos	$ 6,000.00	$ 3,000.00
XXXIV.- Consultorios y clínicas	$ 560.00	$ 200.00
XXXV.- Peleterías y dulcerías	$ 330.00	$ 120.00
XXXVI.- Negocios de telefonía celular	$ 1,500.00	$ 1,000.00
XXXVII.- Expendio de hielo	$ 270.00	$ 170.00
XXXVIII.- Talleres de reparación eléctrica	$ 410.00	$ 210.00
XXXIX.- Oficinas de servicio de sistemas de televisión	$ 3,000.00	$ 1,500.00
XL.- Salas de fiesta y plazas de toros	$ 1,000.00	$ 700.00
XLI.- Expendios de alimentos balanceados	$ 370.00	$ 170.00
XLII.- Antenas de telefonía celular	$10,000.00	$ 5,000.00
XLIII Granjas apícolas, porcícolas, ovino y bovino	$30,000.00	$ 20,000.00

Cuando la licencia de funcionamiento cambie de dueño, giro o se amplié, se pagará una nueva licencia.

El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos y locales comerciales o de servicios, en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, no condiciona el ejercicio de las actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios.

Artículo 25.- Por el otorgamiento de las licencias para instalación de anuncios de toda índole, causarán y pagarán derechos de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Por su posición o ubicación:

a) De fachadas, muros y bardas: $ 15.00 por M2.

II.- Por su duración:

a) Anuncios temporales: duración que no exceda los 60 días: $ 10.00 por M2.

b) Anuncios permanentes: anuncios pintados, placas denominativas, fijados en cercas y muros cuya duración exceda de los 60 días: $ 20.00 por M2.

III.- Por su colocación: hasta por 30 días

a) Colgantes $ 15.00 por M2

b) De azotea $ 15.00 por M2

c) Pintados $ 12.00 por M2

CAPÍTULO II

Derechos por Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas

Artículo 26.- Por el otorgamiento de los permisos que presta la dirección de Obras Publicas se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

I.- Licencia de construcción:

Tipo A clase 1	$ 3.00 por M2
Tipo A clase 2	$ 4.00 por M2
Tipo A clase 3	$ 5.00 por M2
Tipo A clase 4	$ 5.00 por M2
Tipo B clase 1	$ 1.00 por M2
Tipo B clase 2	$ 1.50 por M2
Tipo B clase 3	$ 2.00 por M2
Tipo B clase 4	$ 2.50 por M2

II.- Constancia de Determinación de Obra:

Tipo A clase 1	$ 1.00 por M2
Tipo A clase 2	$ 1.50 por M2
Tipo A clase 3	$ 1.50 por M2
Tipo A clase 4	$ 2.00 por M2
Tipo B clase 1	$ 1.00 por M2
Tipo B clase 2	$ 1.00 por M2
Tipo B clase 3	$ 1.00 por M2
Tipo B clase 4	$ 1.00 por M2

III.- Constancia de Unión y División de Inmuebles se pagará:

Tipo A clase 1	$ 3.00 por M2
Tipo A clase 2	$ 3.00 por M2
Tipo A clase 3	$ 3.00 por M2
Tipo A clase 4	$ 3.00 por M2
Tipo B clase 1	$ 2.50 por M2
Tipo B clase 2	$ 2.50 por M2
Tipo B clase 3	$ 2.50 por M2
Tipo B clase 4	$ 2.50 por M2

Las características que identifican a las construcciones por su tipo y su clase se determinarán en conformidad con lo establecido en la Ley de Hacienda para el Municipio de Sotuta, Yucatán.

IV.- Licencia para realizar demolición $2.00 por M2

V.- Constancia de alineamiento $2.00 por metro lineal de frente o frentes del predio que den a la vía pública.

VI.- Sellado de planos $40.00 por el servicio.

VII.- Licencia para hacer cortes de banquetas, pavimento (zanjas) y guarniciones $30.00 por metro lineal.

VIII.- Constancia de Régimen de Condominio $39.00 por predio, departamento o local.

IX.- Constancia para Obras de Urbanización $1.00 por M2 de vía pública.

X.- Revisión de planos para tramites de Uso del Suelo $40.00

XI.- Licencias para efectuar excavaciones $12.00 por M3.

XII.- Licencias para construir bardas o colocar pisos $2.00 por M2.

XIII.- Permisos por construcción de Fraccionamientos $3.00 por M2.

XIV.- Permisos por cierre de calles por obra en construcción $110.00 por día.

XV.- Constancia de Inspección de Uso del Suelo $20.00

CAPÍTULO III
Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 27.- El cobro de derechos por los Servicios que preste la Dirección de Seguridad Publica a los particulares que lo soliciten se determinara aplicando las siguientes cuotas:

I.- Por hora de Servicio $65.00 por cada elemento
II.- Por 8 horas de Servicio $400.00 por cada elemento.

Este servicio no se otorgará a espectáculos consistentes en carreras de caballos y peleas de gallos.

CAPÍTULO IV

Derechos por Servicios de Limpia y Recolección de Basura

Artículo 28.- Por los derechos correspondientes al servicio de limpia, mensualmente se causará y pagará la cuota de:

I.- Servicio de recolecta habitacional $ 20.00 mensual
II.- Servicio de recolecta comercial $ 30.00 mensual
III.- Servicio de recolecta industrial:
a) Por recolección esporádica $ 110.00 por viaje
b) Por recolección periódica $ 520.00 semanal

Artículo 29.- El derecho por el uso de basurero propiedad del Municipio se causará y cobrará de acuerdo a la siguiente clasificación:

I.- Basura domiciliaria	$ 15.00 por viaje
II.- Desechos orgánicos	$ 310.00 mensuales
III.- Desechos comerciales	$ 310.00 mensuales

CAPÍTULO V

Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 30.- Por los servicios de agua potable que preste el Municipio se pagarán mensualmente las siguientes cuotas:

I.- Toma doméstica	$ 22.00
II.- Toma comercial	$ 105.00
III.- Toma industrial	$ 160.00
IV.- Por instalación de tomas nuevas	$ 520.00

CAPÍTULO VI
Derechos por Servicios de Rastro

Artículo 31.- Los derechos por Servicio de Rastro que preste el Ayuntamiento se calculará aplicando las siguientes tarifas:

I.- Ganado vacuno.....$ 30.00 por cabeza.
II.- Ganado porcino .....$ 25.00 por cabeza

CAPÍTULO VII
Derechos por Servicios de Certificaciones y Constancias

Artículo 32.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I.- Por participar en Licitaciones $ 2,000.00
II.- Certificaciones y Constancias que expida el Ayuntamiento $ 10.00 por hoja
III.- Reposición de Constancias $ 15.00 por hoja
IV.- Compulsa de Documentos $ 8.00 por hoja
V.- Por certificado de no adeudo de impuestos $ 30.00
VI.- Por expedición de duplicados de recibos oficiales $ 20.00 c/u

CAPÍTULO VIII
Derechos por Servicios Derechos por el Uso y Aprovechamiento de los Bienes del Dominio Público Municipal.

Artículo 33.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- Locatarios fijos en bazares y mercados municipales	$	130.00 mensual
II.- Locatarios Semifijos	$	20.00 por día
III.- Derecho de Piso	$	35.00 por día
IV.- Por uso de Baños Públicos	$	3.00 por servicio

CAPÍTULO IX
Derechos por Servicios de Panteones

Artículo 34.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Servicios de inhumación por 3 años	$	300.00
II.- Servicios de exhumación	$	1,000.00
III.- Por permiso de mantenimiento o construcción de cripta, bóveda u Osario	$	1,000.00
IV.- Servicios de exhumación después de transcurrido el termino de Ley	$	10,000.00
V.- A solicitud del interesado anualmente por mantenimiento se Pagara	$	3,000.00

En las fosas o criptas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán el 50% de las aplicadas a los adultos.

Artículo 35.- Por el uso de la fosa adquirida a perpetuidad se pagará la cuota de $2,250.00 por M2

CAPÍTULO X
Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información

Artículo 36.- Los derechos a que se refiere este capítulo se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

I.- Expedición de copia certificada	$ 3.00 por hoja
II.- Emisión de copias simples	$ 1.00 por hoja
III.- Discos magnéticos y discos compactos	$ 10.00 por c/u
IV Discos en formato DVD	$ 10.00 por c/u

CAPÍTULO XI
Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 37.- El derecho por el servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda para el Municipio de Sotuta, Yucatán.

CAPÍTULO XII
Derechos por el Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Animales de Consumo

Artículo 38.- Los derechos por la autorización de la matanza de ganado se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado vacuno.....$ 37.00 por cabeza
II.- Ganado porcino.....$ 32.00 por cabeza

CAPÍTULO XIII
Derechos por Servicios de Catastro

Artículo 39.- Por servicios de catastro que preste el Ayuntamiento se pagará, una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Por la emisión de copias fotostáticas simples:

a) Por cada copia simple tamaño carta de cédulas, planos, parcelas, formas de manifestación de traslación de dominio o cualquier otra manifestación:	$ 16.00
b) Por cada copia tamaño oficio:	$ 21.00

II.- Por la expedición de copias fotostáticas certificadas de:

a) Cédulas, planos, parcelas manifestaciones (tamaño carta) cada una	$ 32.00
b) Planos tamaño oficio, cada una	$ 37.00
c) Planos tamaño hasta cuatro veces tamaño oficio, cada una	$ 65.00
d) Planos mayores de cuatro veces tamaño oficio, cada una	$ 125.00

III.- Por la expedición de oficios de:

a) División (por cada parte)	$ 52.00

b) Unión, rectificación de medidas, urbanización y cambio de nomenclatura	$ 52.00
c) Cédulas catastrales (cada una)	$ 52.00
d) Constancias de no propiedad, única propiedad, valor catastral, número oficial de predio, y certificado de inscripción	$ 82.00
e) Certificado de inscripción vigente, constancia de valor catastral	$ 105.00

IV.- Por la elaboración de planos:

a) Catastrales a escala	$ 260.00
b) Planos topográficos hasta 100 hectáreas	$ 570.00
c) Por revalidación de oficios de división, unión y rectificación de medidas:	$ 35.00

V.- Por reproducción de documentos microfilmados:

a) Tamaño carta	$ 55.00
b) Tamaño oficio	$ 65.00
c) Por diligencias de verificación de medidas físicas y colindancias de predios:	$ 260.00

VI.- Por diligencias de verificación de medidas físicas y colindancias de predios con informe pericial $350.00

Artículo 40.- Por la actualización o mejoras de predios se causarán y pagarán los siguientes derechos:

De un valor de 0.01	Hasta un valor de 10,000.00	$ 35.00
De un valor de 10,000.01	Hasta un valor de 20,000.00	$ 50.00
De un valor de 20,000.01	Hasta un valor de 40,000.00	$ 65.00
De un valor de 40,000.01	Hasta un valor de 50,000.00	$ 80.00
De un valor de 50,000.01	Hasta un valor de 60,000.00	$ 95.00
De un valor de 60,000.01	En adelante	$ 100.00

Articulo 41.- No causarán derecho alguno las divisiones o fracciones de terrenos en las zonas rústicas que sean destinadas plenamente a la producción agrícola o ganadera.

Artículo 42.- Los fraccionamientos causarán derechos de deslindes, excepción hecha de lo dispuesto en el artículo anterior, de conformidad con lo siguiente:

I.- Hasta 160,000 m2	$ 0.060 por M2
II.- Más de 160,000 m2 por metros excedentes	$ 0.030 por M2

Articulo 43.- Quedan exentas del pago de los derechos que establecen esta sección las Instituciones Públicas.

CAPÍTULO XIV
Derechos por Servicios de Depósito Municipal de Vehículos

Artículo 44.- El cobro de derechos por el servicio de corralón que preste el Ayuntamiento, se realizará de conformidad con las siguientes tarifas diarias:

I.- Vehículos pesados	$ 50.00
II.- Automóviles	$ 30.00
III.- Motocicletas y motonetas	$ 30.00
IV.- Triciclos y bicicletas	$ 5.00

TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES ESPECIALES

CAPÍTULO ÚNICO
Contribuciones Especiales por Mejoras

Artículo 45.- Son contribuciones especiales por mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo establecido en la Ley de Hacienda para el Municipio de Sotuta, Yucatán.

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO I
Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 46.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles, así como financieros, de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Hacienda para el Municipio de Sotuta, Yucatán.

CAPÍTULO II
Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 47.- El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación, debiendo sujetarse las enajenaciones a las reglas establecidas en la Ley de Hacienda para el Municipio de Sotuta, Yucatán.

CAPÍTULO III
Productos Financieros

Artículo 48.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se límite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV
Otros Productos

Artículo 49.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I
Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales

Artículo 50.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones. Los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

El Municipio percibirá aprovechamientos derivados del cobro de multas administrativas, impuestas por autoridades federales no fiscales, multas impuestas por el Ayuntamiento por infracciones a la Ley de Hacienda del Municipio de Sotuta, Yucatán o a los reglamentos administrativos.

Artículo 51.- Las personas que cometan infracciones señaladas en el artículo 152 de la Ley de Hacienda del Municipio de Sotuta, Yucatán se harán acreedoras a las siguientes sanciones:

I.- Serán sancionadas con multa de 1 a 2.5 veces la unidad de medida y actualización (UMA), las personas que cometan las infracciones contenidas en las fracciones I, III, IV y V

II.- Serán sancionadas con multa de 1 a 5 veces la unidad de medida y actualización (UMA), las personas que cometan las infracciones contenidas en las fracciones VI

III.- Serán sancionadas con multa de 1 a 25 veces la unidad de medida y actualización (UMA), las personas que cometan las infracciones contenidas en las fracciones II

IV.- Serán sancionadas con multa de 1 a 7.5 veces la unidad de medida y actualización (UMA), las

personas que cometan las infracciones contenidas en las fracciones VII

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o unidad de medida y actualización de un día.

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente de un día de su ingreso.

Cuando se aplique una sanción la autoridad deberá fundar y motivar su resolución. Se considerará agravante el hecho de que el infractor sea reincidente. Habrá reincidencia cuando:

a) Tratándose de infracciones que tengan como consecuencia la omisión en el pago de contribuciones, la segunda o posteriores veces que se sancione el infractor por este motivo
b) Tratándose de infracciones que impliquen la falta de cumplimiento de obligaciones administrativas y/o fiscales distintas del pago de contribuciones, la segunda o posteriores veces que se sancione el infractor por este motivo.

Artículo 52.- Para el cobro de las multas por infracciones a los reglamentos municipales, se estará a lo dispuesto en cada una de ellos.

CAPÍTULO II
Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 53.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por cuenta de:

I.- Cesiones;
II.- Herencias;
III.- Legados;
IV.- Donaciones;
V.- Adjudicaciones judiciales;
VI.- Adjudicaciones administrativas;
VII.- Subsidios de otro nivel de gobierno;

VIII.- Subsidios de organismos públicos y privados, y

IX.- Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales.

CAPÍTULO III
Aprovechamientos Diversos

Artículo 54.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO
Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 55.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales, estatales y municipales que tienen derecho a percibir el Estado y sus Municipios, en virtud de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO
De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 56.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios o aquellos que el Municipio reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones y los decretados excepcionalmente.

Transitorio:

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

XXXI.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SUCILÁ, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021:

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
De la Naturaleza y el Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Sucilá, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal 2021.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Sucilá, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente ley, así como la Ley de Hacienda para el Municipio de Sucilá, Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Sucilá, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II
De los Conceptos de Ingresos y sus Pronósticos

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Sucilá, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

I.- Impuestos;
II.- Derechos;
III.- Contribuciones de Mejoras;

IV.- Productos;

V.- Aprovechamientos;

VI.- Participaciones Federales y Estatales;

VII.- Aportaciones, y

VIII.- Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

Impuestos	**$ 298,168.00**
Impuestos sobre los ingresos	**$ 109,554.00**
>Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	$ 109,554.00
Impuestos sobre el patrimonio	**$ 113,438.00**
> Impuesto Predial	$ 113,438.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	**$ 52,666.00**
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	$ 52,666.00
Accesorios	**$ 22,510.00**
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	$ 0.00
> Multas de Impuestos	$ 22,510.00
> Gastos de Ejecución de Impuestos	$ 0.00
Otros Impuestos	**$ 0.00**
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$ 0.00**

Artículo 6.- Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	**$ 255,000.00**
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	**$ 37,856.00**

> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	$ 9,720.00
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	$ 28,136.00
Derechos por prestación de servicios	**$ 94,508.00**
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	$ 0.00
> Servicio de Alumbrado público	$ 0.00
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	$ 28,138.00
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	$ 22,511.00
> Servicio de Panteones	$ 9,885.00
> Servicio de Rastro	$ 20,471.00
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	$ 13,504.00
> Servicio de Catastro	$ 0.00
Otros Derechos	**$ 95,318.00**
> Licencias de funcionamiento y Permisos	$ 16,481.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	$ 28,141.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	$ 15,756.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	$ 11,255.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	$ 23,685.00
Accesorios	**$ 27,318.00**
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	$ 0.00
> Multas de Derechos	$ 27,318.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	$ 0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$ 0.00**

Artículo 7.- Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	**$**	**0.00**
Contribución de mejoras por obras públicas	**$**	**0.00**
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	**$**	**0.00**
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	**$**	**0.00**
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$**	**0.00**

Artículo 8.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

Productos	**$**	**17,920.00**
Productos de tipo corriente	**$**	**17,920.00**
>Derivados de Productos Financieros	$	17,920.00
Productos de capital	**$**	**0.00**
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	$	0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	$	0.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$**	**0.00**
> Otros Productos	$	0.00

Artículo 9.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	**$ 33,764.00**
Aprovechamientos de tipo corriente	**$ 33,764.00**

> Infracciones por faltas administrativas	$ 0.00
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	$ 0.00
> Cesiones	$ 0.00
> Herencias	$ 0.00
> Legados	$ 0.00
> Donaciones	$ 0.00
> Adjudicaciones Judiciales	$ 0.00
> Adjudicaciones administrativas	$ 0.00
> Subsidios de otro nivel de gobierno	$ 0.00
> Subsidios de organismos públicos y privados	$ 0.00
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	$ 0.00
> Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe entre otros	$ 0.00
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	$ 33,764.00
Aprovechamientos de capital	**$ 0.00**
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$ 0.00**

Artículo 10.- Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones	**$ 18'561,211.00**

Artículo 11.- Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

Aportaciones	**$ 7,705,454.0**

Artículo 12.- Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán las siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	**$ 0.00**

Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	**$**	**0.00**
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	**$**	**0.00**
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	**$**	**0.00**
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	**$**	**0.00**
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	**$**	**0.00**
Transferencias del Sector Público	**$**	**0.00**
Subsidios y Subvenciones	**$**	**0.00**
Ayudas sociales	**$**	**0.00**
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	**$**	**0.00**
Convenios	**$**	**0.00**
> Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, entre otros.	**$**	**8'000,000.00**
> Con el gobierno del estado para el pago de laudo de los trabajadores	**$**	**10,000,000.00**
Endeudamiento interno	**$**	**0.00**
> Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	**$**	**0.00**
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	**$**	**0.00**
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	**$**	**0.00**

EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE SUCILÁ, YUCATÁN PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2021, ASCENDERÁ A:	**$ 44'871,517.00**

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS

CAPÍTULO I
Impuesto Predial

Artículo 13.- Para el cálculo del impuesto predial con base en el valor catastral, se tomará el valor de los predios, que se determinarán de conformidad con la siguiente tabla:

VALORES UNITARIOS DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN POR ZONAS SECCIÓN 1

DE LA CALLE 16 A LA 22	17 Y 21	$ 23.00
DE LA CALLE 17 A LA 21	16 Y 22	$ 23.00
DE LA CALLE 12 A LA 22	13 Y 17	$ 18.00
DE LA CALLE 13 A LA 15	12 Y 22	$ 18.00
DE LA CALLE 17 A LA 21	12 Y 16	$ 18.00
DE LA CALLE 12 A LA 14	17 Y 21	$ 18.00
DE LA CALLE 19 A LA 21	10 Y 12	$ 18.00
DE LA CALLE 10 A LA 12	19 Y 21	$ 18.00
RESTO DE LA SECCIÓN	----------	$ 13.00

SECCIÓN 2

DE LA CALLE 21 A LA 25	16 Y 22	$ 23.00
DE LA CALLE 16 A LA 22	21 Y 25	$ 23.00
DE LA CALLE 21 A LA 25	10 Y 16	$ 18.00
DE LA CALLE 10 A LA 14	21 Y 25	$ 18.00
DE LA CALLE 27 A LA 29	12 Y 22	$ 18.00
DE LA CALLE 12 A LA 22	25 Y 29	$ 18.00
RESTO DE LA SECCIÓN	----------	$ 13.00

SECCIÓN 3

DE LA CALLE 21 A LA 25	22 Y 24	$ 23.00
DE LA CALLE 22 A LA 24	16 Y 25	$ 23.00
DE LA CALLE 21 A LA 29	24 Y 28	$ 18.00
DE LA CALLE 26 A LA 28	21 Y 29	$ 18.00
DE LA CALLE 27 A LA 29	22 Y 24	$ 18.00
DE LA CALLE 22 A LA 24	25 Y 29	$ 18.00
RESTO DE LA SECCIÓN	----------	$ 13.00

SECCIÓN 4

DE LA CALLE 17 A LA 21	22 Y 24	$ 23.00
DE LA CALLE 22 A LA 24	17 Y 21	$ 18.00
DE LA CALLE 13 A LA 21	24 Y 28	$ 18.00
DE LA CALLE 26 A LA 28	13 Y 21	$ 18.00
DE LA CALLE 13 A LA 15	22 Y 24	$ 18.00
DE LA CALLE 22 A LA 24	13 Y 17	$ 18.00
RESTO DE LA SECCIÓN	----------	$ 13.00
TODAS LAS COMISARÍAS	----------	$ 9.00

RÚSTICO	**Por hectárea**
Brecha	$ 200.00
Camino blanco	$ 400.00
Carretera	$ 600.00

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN	ÁREA CENTRO	ÁREA DESPUÉS DEL CENTRO	PERIFERIA
TIPO	$ POR M2	$ POR M2	$ POR M2
CONCRETO	$ 900.00	$ 600.00	$ 300.00
ASBESTO, MADERA O TEJA	$ 300.00	$ 200.00	$ 150.00
CARTÓN Y PAJA	$ 150.00	$ 100.00	$ 50.00

El impuesto se calculará aplicando el valor catastral determinado de la siguiente manera:

La diferencia entre el valor catastral y el límite inferior se multiplicará por el factor aplicable y el producto obtenido se sumará a la cuota fija.

TARIFA

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija anual	Factor %
0.01	4,000.00	$ 30.00	0.025
4,000.01	5,500.00	$ 30.00	0.025
5,500.01	6,500.00	$ 30.00	0.025
6,500.01	7,500.00	$ 30.00	0.025
7,500.01	8,500.00	$ 30.00	0.025
8,500.01	10,000.00	$ 30.00	0.025
10,000.01	En adelante	$ 30.00	0.025

Artículo 14.- Cuando se pague el impuesto anual durante los meses de enero, febrero y marzo e cada año, el contribuyente gozará de un descuento del 10% sobre el importe del impuesto.

Cuando el contribuyente, presente su credencial del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores se le aplicará el 15% de descuento.

Artículo 15.- El impuesto predial con base en las rentas o frutos civiles que produzcan los inmuebles causará el impuesto con base en la siguiente tabla de tarifas:

I.- Sobre la renta o frutos civiles mensuales por casas habitación	2%
II.- Sobre la renta o frutos civiles por actividades comerciales	2%

CAPÍTULO II
Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 16.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 3% a la base gravable señalada en la Ley de Hacienda para el Municipio de Sucilá, Yucatán.

CAPÍTULO III
Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 17.-El impuesto se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos, y se determinará aplicando a la base antes referida las tasas que se establecen a continuación:

I.- Por funciones de circo	8%
II.- Otros permitidos por la ley de la materia	10%

TÍTULO TERCERO
DERECHOS

CAPÍTULO I
Derechos por Licencias y Permisos

Artículo18.- Por el otorgamiento de las licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 19.- En el otorgamiento de licencias nuevas para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota única de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías	$ 50,000.00
II.- Expendios de cerveza	$ 50,000.00
III.- Supermercados y minisúper con departamento de licores	$ 50,000.00

Artículo 20.- A los permisos eventuales para el funcionamiento de expendios de cerveza se les aplicarán la cuota diaria de $ 200.00.

Artículo 21.- Para el otorgamiento de licencias nuevas de funcionamiento de establecimientos locales cuyos giros sean la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota única de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Cantinas y bares	$ 50,000.00
II.- Restaurantes bar	$ 50,000.00
III.- Minisúper con departamento de licores	$ 50,000.00

Artículo 22.- Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 19 y 21 de esta ley, se pagará un derecho anual conforme a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías y licorerías	$ 6,000.00
II.- Expendios de cerveza	$ 5,000.00
III.- Supermercados y minisúper con departamento de licores	$ 9,000.00
IV.- Restaurante-bar	$ 5,000.00
V.- Cantinas y bares	$ 3,500.00

Horario Extraordinario

Respecto al horario extraordinario relacionado con la venta de bebidas alcohólicas será por cada hora diaria la tarifa de 1.5 UMA por hora.

Artículo 23.- Todo establecimiento, negocio y/o empresa en general sean estas comerciales, industriales, de servicios o cualquier otro giro que no esté relacionado con la venta de bebidas alcohólicas, deberá pagar de acuerdo a la tasa que se determina en el siguiente cuadro de categorización de los giros comerciales tasados en Unidad de Medida y Actualización.

CATEGORIZACIÓN DE LOS GIROS COMERCIALES	**DERECHO DE INICIO DE FUNCIONAMIENTO**	**DERECHO DE RENOVACIÓN ANUAL**
MICRO ESTABLECIMIENTO	**5** UMA.	**2** UMA.
Expendios de Pan, Tortilla, Refrescos, Paletas, Helados, Flores, Loncherías, Taquerías, Torterías, Cocinas Económicas, Talabarterías, Tendejón, Miscelánea, Bisutería, Regalos, Bonetería, Avíos para Costura, Novedades, Venta de Plásticos, Peleterías, Compra venta de Sintéticos, Ciber Café, Taller de Reparación de Computadoras, Peluquerías, Estéticas, Sastrerías, Puesto de venta de revistas, periódicos, Carpinterías, dulcerías, Taller de Reparaciones de Electrodomésticos, Mudanzas y Fletes, Centros de Foto Estudio y de Grabaciones, Filmaciones, Fruterías y Verdulerías, Sastrerías, Cremería y Salchichonerías, Acuarios, Billares, Relojería, Gimnasios.		
PEQUEÑO ESTABLECIMIENTO	**10** UMA.	**3** UMA.

Tienda de Abarrotes, Tienda de Regalo, Fonda, Cafetería, Carnicerías, Pescaderías y Pollerías. Taller y Expendio de Artesanías, Zapaterías, Tlapalerías, Ferreterías y Pinturas, Imprentas, Papelerías, Librerías y Centros de Copiado Video Juegos, Ópticas, Lavanderías, Talleres Automotrices Mecánicos, Hojalatería, Eléctrico, Refaccionarias y Accesorios, Herrerías, Tornerías, Llanteras, Vulcanizadoras, Tienda de Ropa, Rentadoras de Ropa, Sub agencia de refrescos, Venta de Equipos Celulares, Salas de Fiestas Infantiles, Alimentos Balanceados y Cereales, Vidrios y Aluminios, Video Clubs en General, Academias de Estudios Complementarios, Molino – Tortillería y Talleres de Costura.		
MEDIANO ESTABLECIMIENTO	**40** UMA.	**12** UMA.
Mini súper, Mudanzas, Lavadero de Vehículos, Cafetería-Restaurant, Farmacias, Boticas, Veterinarias y Similares, Panadería (artesanal), Estacionamientos, Agencias de Refrescos, Joyerías en General, Ferro tlapalería y Material Eléctrico, Tiendas de Materiales de Construcción en General, Centros de Servicios Varios, Oficinas y Consultorios de Servicios Profesionales.		

ESTABLECIMIENTO GRANDE	**50** UMA.	**15** UMA.
Súper, Panadería (Fábrica), Centros de Servicio Automotriz, Servicios para Eventos Sociales, Salones de Eventos Sociales, Bodegas de Almacenamiento de cualquier producto en General, Compraventa de Motos y Bicicletas, Compra venta de Automóviles, Salas de Velación y Servicios Funerarios, Fábricas y Maquiladoras de hasta 15 empleados.		
EMPRESA COMERCIAL INDUSTRIAL O DE SERVICIO	**120** UMA.	**60** UMA.
Hoteles, Posadas y Hospedajes, Clínicas y Hospitales. Casa de Cambio, Cinemas. Escuelas Particulares, Fábricas y Maquiladoras de hasta 20 empleados. Mueblería, fábricas de queso y Artículos para el Hogar.		

MEDIANA EMPRESA COMERCIAL, INDUSTRIAL O DE SERVICIO	**300** UMA.	**224** UMA.
Bancos, Gasolineras, Fábricas de Blocks e insumos para construcción, Gaseras, Agencias de Automóviles Nuevos, Fábricas y Maquiladoras de hasta 50 empleados, Tienda de Artículos Electrodomésticos, Muebles y Línea Blanca.		
GRAN EMPRESA COMERCIAL, INDUSTRIAL O DE SERVICIO	**500** UMA	**200** UMA.
Súper Mercado y/o Tienda Departamental, Sistemas de Comunicación por Cable, Fábricas y Maquiladoras Industriales.		
Sistemas de telefonía celular, energías eólicas (torre de energía eólica por unidad) y distribución y comercialización de paneles solares	**592** UMA.	**300** UMA.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, el cobro de los derechos a que se refiere este artículo, no condiciona el ejercicio de las actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios.

Artículo 24.- Por el otorgamiento de las licencias para instalación de anuncios de toda índole, causarán y pagarán derechos de acuerdo con la siguiente tarifa:

I.- Anuncios murales por metro cuadrado o fracción	$ 25.00
II.- Anuncios estructurales fijos por metro cuadrado o fracción	$ 25.00
III.- Anuncios en carteleras mayores de 2 metros cuadrados, por cada metro cuadrado o fracción	$ 25.00
IV.- Anuncios en carteleras oficiales, por cada una	$ 25.00

Artículo 25.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará la cantidad de $ 200.00 por día.

Artículo 26.- Por el otorgamiento de los permisos se pagará lo siguiente: para luz y sonido $ 500.00, bailes populares con grupos locales $ 750.00, por bailes populares con grupos internacionales se causarán y pagarán derechos de $ 1,200.00 por día.

CAPÍTULO II
De los Derechos por los Servicios que presta el Catastro Municipal

Artículo 27.- Los servicios que presta la Dirección del Catastro Municipal se causarán derechos de conformidad con la siguiente tarifa tasadas en Unidad de Medida y Actualización:

I.- Emisión de copias fotostáticas simples.	
a) Por cada hoja simple tamaño carta, de cédulas, planos, parcelas, formas de manifestación de traslación de dominio o cualquier otra manifestación.	0.35
b) Por cada copia simple tamaño oficio.	0.50
II.- Por expedición de copias fotostáticas certificadas de:	
a) Cédulas, planos, parcelas, manifestaciones, tamaño carta.	0.50
b) Fotostáticas de plano tamaño oficio, por cada una.	0.55
c) Fotostáticas de plano hasta 4 veces tamaño oficio, por cada una.	1.20
d) Fotostáticas de planos mayores de 4 veces de tamaño oficio por cada una.	2.00
III.- Por expedición de oficios de:	
a) División (por cada parte).	0.35
b) Unión, rectificación de medidas, urbanización y cambio de nomenclatura.	0.70
c) Cédulas catastrales.	1.20
d) Constancias de no propiedad, única propiedad, valor catastral, número oficial de predio, certificado de inscripción vigente e información de bienes inmuebles.	1.20
IV.- Por elaboración de planos:	

a) Catastrales a escala.	3.50
b) Planos topográficos hasta 100 hectáreas.	5.50
V.- Por revalidación de oficios de división, unión y rectificación de medidas.	1.20
VI.- Por reproducción de documentos microfilmados:	
a) Tamaño carta.	1.00
b) Tamaño oficio.	1.20
VII.- Por diligencias de verificación de medidas físicas y de colindancias de predios.	3.50

VIII. Emisión de copias fotostáticas simples.

a) Por copia simple tamaño carta.	$ 1.00
b) por cada copia simple tamaño oficio	$ 20.00

CAPÍTULO III
Derechos por Servicio de Limpia y Recolección de Basura

Artículo 28.- Los derechos correspondientes al servicio de limpia mensualmente se causarán y pagarán la cuota de $ 50.00 por cada predio habitacional y $ 3,000.00 por predio comercial.

La superficie total del predio (terreno baldío) que debe limpiarse a solicitud del propietario se cobrará la cantidad de $5.00 el M2.

Cuando la Dirección de Servicios Públicos Municipales determine la limpieza de un predio baldío después de haberse agotado el procedimiento procesal administrativo, conforme al reglamento municipal correspondiente, la cantidad establecida será de $ 10.00 m2.

Artículo 29.- El derecho por el uso de basureros propiedad del Municipio se causará y cobrará mensualmente de acuerdo a la siguiente clasificación:

I.- Basura domiciliaria.	$ 50.00 por viaje.
II.- Desechos orgánicos.	$ 100.00 por viaje.
III.- Desechos industriales.	$ 500.00 por viaje.
IV.- Basura comercial	$ 200.00 por viaje

CAPÍTULO IV
Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 30.- Por los servicios de agua potable que preste el Municipio, se pagará la cuota mensual de:

I.- Por toma domiciliaria	$ 30.00
II.- Por toma comercial	$ 70.00

CAPÍTULO V
Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 31.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal se pagarán las cuotas siguientes:

I.-	Por certificado que expida el Ayuntamiento.	$ 30.00
II.-	Por copia simple	$ 1.00
III.-	Por copia certificada	$ 3.00
IV.-	Por constancias	$ 30.00
V.-	Por concurso obra	$ 1,000.00
VI.-	Por cada certificado de fierros	$ 300.00
VII.-	Por certificado de no adeudo	$ 350.00
VIII.-	Constancia de fundo legal	$ 500.00

CAPÍTULO VI

De los Derechos por el Uso y Aprovechamiento de los Bienes de Dominio Público del Patrimonio Municipal

Artículo 32.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- Locatarios fijos	$ 750.00 mensuales
II.- Locatarios semifijos	$ 50.00 diarios
III.- Mesas de mercados en general	$ 250.00 por mes

CAPÍTULO VII

Derechos por Servicio de Panteones

Artículo 33.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Inhumación en fosas y criptas.

ADULTOS

a) Por temporalidad de 3 años.	$ 2,000.00
b) Adquirida a perpetuidad.	$ 9,000.00
c) Refrendo por depósito de restos de 7 años.	$ 1,000.00

En las fosas o criptas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán el 50% de las aplicadas para los adultos.

II.- Permiso de construcción de cripta o gaveta en cualquiera de las clases de los panteones municipales. $ 500.00

III.- Exhumación después de transcurrido el término de la ley. $ 300.00

IV.- A solicitud del interesado anualmente por mantenimiento. $ 200.00

CAPÍTULO VIII
Derechos por el Servicios de la Unidad de Acceso a la Información Pública

Artículo 34.- Los derechos por el servicio que proporciona la Unidad de Acceso a la Información Pública, se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- Por cada copia fotostática simple.	$ 1.00
II.- Por cada copia fotostática certificada.	$ 3.00
III.- Por usb.	$ 100.00
IV.- Por cada disco compacto.	$ 10.00

CAPÍTULO IX
Derechos por Servicios de Alumbrado Público

Artículo 35.- El derecho por servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda para el Municipio de Sucilá, Yucatán.

CAPÍTULO X
Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 36.- Este derecho se pagará con base a la Unidad de Medida y Actualización, de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- En fiestas de carácter social, exposiciones, asambleas y demás eventos análogos en general, una cuota de 2.5 veces la Unidad de Medida y Actualización.

CAPÍTULO XI
De los Servicios que Presta la Dirección de Desarrollo Urbano

Artículo 37.- La tarifa del derecho por los servicios que presta la dirección de Desarrollo Urbano, se pagará por metro cuadrado conforme a lo siguiente:

LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN	CONSTANCIAS DE TERMINACIÓN DE OBRA	CONSTANCIA DE UNIÓN Y DIVISIÓNDE INMUEBLESSE PAGARÁ:
Tipo A Clase 1 $ 5.00 por metro cuadrado	Tipo A Clase 1 $ 1.00 por metro cuadrado	Tipo A Clase 1 $ 9.00 por metro cuadrado
Tipo A Clase 2 $ 6.00 por metro cuadrado	Tipo A Clase 2 $ 1.20 por metro cuadrado	Tipo A Clase 2 $ 18.00 por metro cuadrado
Tipo A Clase 3 $ 6.50 por metro cuadrado	Tipo A Clase 3 $ 1.30 por metro cuadrado	Tipo A Clase 3 $ 27.00 por metro cuadrado
Tipo A Clase 4 $ 7.00 por metro cuadrado	Tipo A Clase 4 $ 1.45 por metro cuadrado	Tipo A Clase 4 $ 36.00 por metro cuadrado
Tipo B Clase 1 $ 2.00 por metro cuadrado	Tipo B Clase 1 $ 0.50 por metro cuadrado	Tipo B Clase 1 $ 4.50 por metro cuadrado
Tipo B Clase 2 $ 2.50 por metro cuadrado	Tipo B Clase 2 $ 0.60 por metro cuadrado	Tipo B Clase 2 $ 9.00 por metro cuadrado
Tipo B Clase 3 $ 3.00 por metro cuadrado	Tipo B Clase 3 $ 0.70 por metro cuadrado	Tipo B Clase 3 $ 13.50 por metro cuadrado
Tipo B Clase 4 $ 3.50 por metro cuadrado	Tipo B Clase 4 $ 0.75 por metro cuadrado	Tipo B Clase 4 $ 18.00 por metro cuadrado

Licencia para realizar demolición $ 3.00 por metro cuadrado.	Constancia de régimen de Condominio $ 40.00 por predio, departamento o local.
Constancia de alineamiento $ 4.00 por metro lineal de frente o frentes del predio que den a la vía pública.	Constancia para Obras de Urbanización $ 0.75 por metro cuadrado de vía pública.
Sellado de planos $ 45.00 por el servicio.	Revisión de planos para trámites de uso del suelo $ 40.00 (fijo)
Certificado de Seguridad para el uso de Explosivos $ 45.00 por el servicio.	Licencias para efectuar excavaciones $9.00 por metro cúbico.
Licencia para hacer cortes en banquetas, pavimento (zanjas) y Guarniciones $ 40.00 por	Licencia para construir bardas o colocar pisos $ 3.00 por metro

metro lineal.	cuadrado.
Permiso de construcción de fraccionamiento $ 25.00 por M2.	
El pago de la sección de cabildo para la autorización de la adjudicación de un terreno de fundo legal tendrá un costo de $2,500.00	

CAPÍTULO XII
Derechos por Servicios de Rastro

Artículo 38.- Son objeto de este derecho de transporte, de matanza, guarda en corrales, pesaje en básculas propiedad del Municipio e inspección de animales por parte de la autoridad municipal.

Los derechos por la autorización de la matanza de ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado vacuno	$ 150.00 por cabeza.
II.- Ganado porcino	$ 80.00 por cabeza.
III.- Caprino	$ 60.00 por cabeza.

Artículo 39.- Son objeto de este derecho la supervisión sanitaria efectuada por la autoridad Municipal, para la autorización de matanza de animales fuera del rastro municipal:

I.- Ganado vacuno.	$ 50.00 por cabeza.
II.- Ganado porcino.	$ 50.00 por cabeza.
III.- Caprino.	$ 50.00 por cabeza.

TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO
Contribuciones Especiales por Mejoras

Artículo 40.- Las contribuciones especiales por mejoras, son las cantidades que la hacienda pública municipal tiene derecho a percibir de la ciudadanía directamente beneficiada, como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo establecido al efecto por la Ley de Hacienda para el Municipio de Sucilá, Yucatán.

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO I
Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 41.- El municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles. La cantidad a percibir será la acordada por el cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble;

II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público. La cantidad a percibir será la acordada por el cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble, y

III.- Por concesión del uso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota de $ 20.00 diarios por metro cuadrado asignado.

En los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija de $ 150.00 por día.

CAPÍTULO II
Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 42.- El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles siempre y cuando, estos resulten innecesarios para administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación.

CAPÍTULO III
Productos Financieros

Artículo 43.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o periodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la mejor alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme a las fechas en que estos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV
Otros Productos

Artículo 44.- El municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I
Aprovechamientos Derivados de Sanciones Municipales

Artículo 45.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones. Los ingresos derivados de financiamientos y de los que se obtengan de los organismos descentralizados.

I.- Por faltas administrativas, y

II.- Infracciones de carácter fiscal.

a) Por pagarse en forma extemporánea y a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiere esta Ley.

b) Por no presentar o proporcionar el contribuyente los datos e informes que exijan las leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente, hacerlo con información alterada.

c) Por no comparecer el contribuyente ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier asunto, para el que dicha autoridad este facultada por las leyes fiscales vigentes.

Se cobrará de acuerdo con el reglamento del bando de policía del Municipio de Sucilá, Yucatán.

CAPÍTULO II
Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 46.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el Municipio por cuenta de:

I.- Cesiones;
II.- Herencias;
III.- Legados;
IV.- Donaciones;
V.- Adjudicaciones Judiciales;
VI.- Adjudicaciones Administrativas;
VII.- Subsidios de Otro Nivel de Gobierno;
VIII.- Subsidios de Organismos Públicos y Privados, y
IX.- Multas Impuestas por Autoridades Administrativas Federales no Fiscales.

CAPÍTULO III
Aprovechamientos Diversos

Artículo 47.- El municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO
Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 48.- Las participaciones y aportaciones, son los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales, estatales o municipales que tienen derecho a percibir el Estado y sus Municipios, en virtud de los convenios de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrados entre el estado y la Federación o de las Leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales

determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO
De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes Del Estado o la Federación

Artículo 49.- Los ingresos extraordinarios, son los empréstitos, los subsidios o aquellos que reciba de la federación o del estado, por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones.

T r a n s i t o r i o:

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

XXXII.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SUDZAL, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021:

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
De la Naturaleza y el Objeto de La Ley

Artículo 1.- La presente ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Sudzal, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2021.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Sudzal, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente ley, así como la Ley de Hacienda para el Municipio de Sudzal, Yucatán, y a cumplir con las disposiciones establecidas en esta Ley, el Código Fiscal del Estado y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Sudzal, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II
De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Sudzal, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

I. Impuestos;
II. Derechos;
III. Contribuciones de mejoras;

IV. Productos;

V. Aprovechamientos;

VI. Participaciones Federales y Estatales;

VII. Aportaciones; y

VIII. Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los Impuestos que el Municipio percibirá, se clasifican como sigue:

Impuestos	$	**38,000.00**
Impuestos sobre los ingresos	$	0.00
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	$	0.00
Impuestos sobre el patrimonio	$	35,000.00
> Impuesto Predial	$	35,000.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	$	3,000.00
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	$	3,000.00
Accesorios	$	0.00
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	$	0.00
> Multas de Impuestos	$	0.00
> Gastos de Ejecución de Impuestos	$	0.00
Otros Impuestos	$	0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$	0.00

Artículo 6.- Los Derechos que el Municipio percibirá, se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	$	126,000.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	$	60,000.00
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	$	5,000.00

> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	$	55,000.00
Derechos por prestación de servicios	$	21,000.00
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	$	5,000.00
> Servicio de Alumbrado público	$	0.00
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de Residuos	$	5,000.00
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	$	2,000.00
> Servicio de Panteones	$	4,000.00
> Servicio de Rastro	$	5,000.00
> Servicio de seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	$	0.00
> Servicio de Catastro	$	0.00
Otros Derechos	$	45,000.00
> Licencias de funcionamiento y Permisos	$	35,000.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	$	0.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	$	5,000.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	$	5,000.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	$	0.00
Accesorios	$	0.00
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	$	0.00
> Multas de Derechos	$	0.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	$	0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$	0.00

Artículo 7.- Las contribuciones especiales que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	$	0.00
Contribución de mejoras por obras públicas	$	0.00
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	$	0.00
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	$	0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$	0.00

Artículo 8.- Los Ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por los conceptos de productos serán los siguientes:

Productos	$	10,000.00
Productos de tipo corriente	$	10,000.00
>Derivados de Productos Financieros	$	10,000.00
Productos de capital	$	0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del Dominio privado del Municipio.	$	0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles Del dominio privado del Municipio.	$	0.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$	0.00
> Otros Productos	$	0.00

Artículo 9.- Los Ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por los conceptos de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	$	0.00
Aprovechamientos de tipo corriente	$	0.00
> Infracciones por faltas administrativas	$	0.00
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	$	0.00

> Cesiones	$ 0.00
> Herencias	$ 0.00
> Legados	$ 0.00
> Donaciones	$ 0.00
> Adjudicaciones Judiciales	$ 0.00
> Adjudicaciones administrativas	$ 0.00
> Subsidios de otro nivel de gobierno	$ 0.00
> Subsidios de organismos públicos y privados	$ 0.00
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	$ 0.00
> Convenios con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe entre otros)	$ 0.00
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	$ 0.00
Aprovechamientos de capital	$ 0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$ 0.00

Artículo 10.- Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones	$ 11,467,370.00
> Participaciones Federales y Estatales	$ 11,467,370.00

Artículo 11.- Las Aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

Aportaciones	$ 5,530,050.00
> Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	$ 4,245,883.00
> Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	$ 1,284,167.00

Artículo 12.- Los Ingresos Extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán

los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	$ 0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos Descentralizados	$ 0.00
Ingresos de operación de entidades paraestatales Empresariales	$ 0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	$ 0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	$ 0.00
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	$ 0.00
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	$ 0.00
Transferencias del Sector Público	$ 0.00
Subsidios y Subvenciones	$ 0.00
Ayudas sociales	$ 0.00
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	$ 0.00
Convenios	$ 5,000,000.00
> Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, entre otros.	$ 5,000,000.00
Ingresos derivados de Financiamientos	$ 0.00
Endeudamiento interno	$ 0.00
> Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	$ 0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	$ 0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	$ 0.00

EL TOTAL DE INGRESO QUE EL MUNICIPIO DE SUDZAL, YUCATÁN PERCIBIRÁ EN EL EJERCICIO FISCAL 2021, SERÁ DE:	**$ 22,171,420.00**

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS

CAPÍTULO I
Impuesto Predial

Artículo 13.- Los impuestos, son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las señaladas en los Títulos Tercero y Cuarto de esta Ley.

Artículo 14.- Cuando la base del impuesto predial sea el valor catastral del inmueble, el impuesto se determinará aplicando al valor catastral, la siguiente tabla:

LÍMITE INFERIOR	LÍMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA ANUAL	FACTOR PARA APLICAR AL EXCEDENTE DEL LÍMITE INFERIOR
$ 0.01	$ 50,000.00	$ 200.00	0.010%
$ 50,000.01	$ 70,500.00	$ 210.00	0.010%
$ 70,500.01	$ 100,500.00	$ 220.00	0.010%
$ 100,500.01	$ 120,500.00	$ 230.00	0.010%
$ 120,500.01	$ 150,500.00	$ 240.00	0.010%
$ 150,500.01	$ 200,000.00	$ 250.00	0.010%
$ 200,000.01	EN ADELANTE	$ 300.00	0.010%

A la cantidad que exceda el límite inferior le será aplicado el factor determinado en esta tarifa y el resultado se incrementará con la cuota fija anual respectiva.

Todo predio destinado a la producción agropecuaria 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

Para el cálculo de los valores catastrales se tomará en cuenta lo siguiente:

ZONA A	ZONA B	ZONA C	RUSTICO > 5,000.00 M2				CALIDAD			
TERRENO VALOR UNITARIO X M2 CENTRO (PLAZA PRINCIPAL, PRIMER CUADRO Y ZONA COMERCIAL)	ZONA URBANA FUERA DE ZONA A (HASTA 10 CUADRAS)	ZONA DE TRANSICIÓN ANEXA A ZONA B	RÚSTICOS (ACCESO POR CARRETERA ASFALTADA $/HA)	RÚSTICOS (ACCESO POR CAMIO BLANCO $/HA)	RUSTICOS (ACCESO POR BRECHAS $/HA)	TIPO DE CONSTRUCCIÓN	NUEVO	BUENO	REGULAR	MALO
(A)						(B)				
$ 150.00	$ 75.00	$ 7.50	$ 5,000.00	$3,500.00	$2,450.00	CONSTRUCCIONES – POPULAR	$2,444.00	$ 2,184.00	$ 1,560.00	$ 728.00
						CONSTRUCCIONES – ECONOMICO	$3,744.00	$ 3,432.00	$ 2,496.00	$ 1, 144.00
						CONSTRUCCIONES – MEDIANO	$ 4,992.00	$ 4,368.00	$3, 120.00	$ 1,456.00
						CONSTRUCCIONES – CALIDAD	$ 6,240.00	$ 5,720.00	$ 3,952.00	$ 1,872.00
						CONSTRUCCIONES – DE LUJO	$ 7,800.00	$ 6,916.00	$ 5,096.00	$ 2,340.00
						INDUSTRIAL – ECONOMICO	$ 1,456.00	$ 1,300.00	$ 936.00	$ 416.00
						INDUSTRIAL – MEDIANO	$ 2,288.00	$ 2,080.00	$ 1,456.00	$ 676.00
						INDUSTRIAL – DE LUJO	$ 3, 120.00	$ 2,756.00	$ 2,080.00	$ 936.00

CONSTRUCCIONES	POPULAR:	Muros de madera; techos de teja, paja, lámina o similar; pisos de tierra: puertas y ventanas de madera o herrería.
	ECONÓMICO:	Muros de mampostería o block; techos de teja, paja, lámina o similar; muebles de baños completos; pisos de pasta; puertas y ventanas de madera o herrería.
	MEDIANO:	Muros de mampostería o block; techos de concreto armado con o sin vigas de madera o hierro; muebles de baños completos de mediana calidad; lambrines de pasta, azulejo o cerámico; pisos de cerámica; puerta y ventanas de madera o herrería.
	CALIDAD:	Muros de mampostería o block; techos de concreto armado con o sin vigas de madera o hierro; muebles de baños completos de mediana calidad; drenaje entubado; aplanados con estuco; lambrines de pasta, azulejo o cerámica; pisos de cerámica; puertas y ventanas de madera, herrería o aluminio.
	DE LUJO:	Muros de mampostería o block; techos de concreto armado con o sin vigas de madera o hierro; muebles de baños completos de mediana calidad; drenaje entubado: aplanados con estuco o molduras; lambrines de pasta, azulejo, cerámico o mármol o cartera; pisos de cerámica, mármol o cartera; puertas y ventanas de madera, herrería o aluminio.
INDUSTRIAL	ECONÓMICO	Claros chicos; muros de block de cemento; techos de lámina de cartón o galvanizada; muebles de baño económicos; con o sin aplanados de mezcla de cal-arena; piso de tierra o cemento; puertas y ventas de madera, aluminio y herrería.
	MEDIANO	Claros medianos; columnas de hierro o concreto; muros de block de cemento; techos de lámina de asbesto o metálica; muebles de baño de mediana calidad; con o sin aplanados de mezcla de cal-arena; piso de cemento o mosaico; lambrines en los baños de azulejo o mosaico; puertas y ventanas de madera; aluminio y herrería.
	CALIDAD	Cimiento de concreto armado; claros medianos; columnas de fierro o concreto; muros de block de cemento; techos de concreto prefabricado; muebles de baño de lujo; con aplanados de mezcla de cal-cemento-arena; piso de cemento especial o granito; lambrines en los baños con recubrimientos industriales; puertas y ventanas de madera, aluminio y herrería.

Artículo 15.- Para efectos de lo dispuesto en la Ley de Hacienda para el Municipio de Sudzal, de Yucatán, cuando se pague el impuesto durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10% anual.

Artículo 16.- El impuesto predial con base en las rentas o frutos civiles que produzcan los inmuebles causará el impuesto con base en la siguiente tabla de tarifas:

I.	Sobre la renta o frutos civiles mensuales por casas habitación	2%
II.	Sobre la renta o frutos civiles por actividades comerciales	2%

CAPÍTULO II
Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 17.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2% a la base gravable señalada la Ley de Hacienda para el Municipio de Sudzal, Yucatán.

CAPÍTULO III
Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 18.- El impuesto se determinará aplicando a la base antes referida, la tasa que para cada evento se establece a continuación:

I.- Funciones de circo..... 4%
II. - Otros permitidos por la ley de la materia..... 5%

TÍTULO TERCERO
DERECHOS

CAPÍTULO I
Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 19.- Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que se hace referencia la Ley de Hacienda para el Municipio de Sudzal, Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 20.- En el otorgamiento de las licencias para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías	$ 25,000.00
II.- Expendios de cerveza	$ 25,000.00
III.- Supermercados	$ 25,000.00
IV.- Minisúper con venta de cerveza	$ 25,000.00
V.- Tienda de auto servicio con venta de cerveza, vinos y licores	$ 25,000.00

Artículo 21.- Por los permisos eventuales para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se les aplicará la cuota siguiente.

I.- Vinaterías o licorerías	$ 1,500.00 diario
II.- Expendios de cerveza	$ 1,500.00 diario

Artículo 22.- Respecto al horario extraordinario relacionado con la venta de bebidas alcohólicas será por cada hora diaria la tarifa de 2.0 UMA por hora.

Artículo 23.- Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 20 y 21 de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías	$ 6,000.00
II.- Expendios de cerveza	$ 6,000.00
III.- Cantinas o bares	$ 6,000.00
IV.- Restaurante-Bar	$ 6,000.00
V.- Supermercados	$ 5,000.00
VI.- Minisúper	$ 5,000.00
VII.- Salones de baile	$ 5,000.00
VIII.- Billares	$ 5,000.00
IX.- Hoteles, Moteles y Posadas	$ 5,000.00

X.- Restaurantes en General, Fondas Y Loncherías	$ 5,000.00
XI.- Tienda de auto servicio con venta de cerveza, vinos y	$ 6,000.00

Articulo 24.- Todo establecimiento, negocio y/o empresa en general sean estas comerciales, industriales, de servicios o cualquier otro giro que no esté relacionado con la venta de bebidas alcohólicas, deberá pagar de acuerdo a la taza que se determina en el siguiente cuadro de categorización de los giros comerciales tasados en UMA.

Giro: Comercial o de servicios		Expedición	Renovación
1	Farmacias, boticas, veterinarias y similares	$ 4,500.00	$ 3,500.00
2	Carnicerías, Pollerías y pescaderías	$ 1,000.00	$ 500.00
3	Panaderías, Molino y Tortillerías	$ 1,000.00	$ 500.00
4	Expendio de Refrescos	$ 1,500.00	$ 800.00
5	Paleterías, Helados, Dulcerías y Machacados	$ 1,000.00	$ 500.00
6	Compra venta de Joyería (Oro y Plata)	$ 1,200.00	$ 800.00
7	Taquerías, Loncherías, Fondas; Cocina Económicas y Pizzerías	$ 1,000.00	$ 500.00
8	Taller o Expendio de artesanías	$ 600.00	$ 400.00
9	Talabarterías	$ 600.00	$ 400.00
10	Zapaterías	$ 800.00	$ 600.00
11	Tlapalerías, Ferreterías o pinturas	$ 2,500.00	$ 2,000.00
12	Compra venta de Materiales de Construcción	$ 8,000.00	$ 5,000.00
13	Tiendas, Tendejones y	$ 600.00	$ 300.00

	Misceláneas		
14	Bisutería, regalos, bonetería, avíos de costura, novedades y venta de plástico	$ 1,000.00	$ 700.00
15	Compra venta de motos o refaccionarias	$ 3,000.00	$ 2,500.00
16	Imprenta, papelería, librerías y centros de copiado	$ 1,000.00	$ 800.00
17	Hoteles, Moteles, Posadas Y Hospedajes	$ 6,500.00	$ 5,000.00
18	Peleteria compra venta de sintéticos	$ 1,000.00	$ 500.00
19	Terminales de Taxis	$ 6,000.00	$ 4,000.00
20	Terminales de Autobuses	$ 10,000.00	$ 7,000.00
21	Ciber Café, centros de cómputo y talleres de reparación y armado de computadoras y periféricos	$ 1,000.00	$ 600.00
22	Estéticas unisex y peluquerías	$ 1,000.00	$ 600.00
23	Talleres mecánicos, taller eléctricos de vehículos, refaccionarias, automotrices, accesorios para vehículos, talleres de herrería, torno, hojalatería, pintura, mecánica en general, llanteras y vulcanizadoras	$ 2,000.00	$ 1,500.00
24	Tienda de Ropa y almacenes grandes	$ 3,000.00	$ 2,000.00
25	Cadena de Tiendas departamentales	$ 6,000.00	$ 5,000.00
26	Cadena de Tiendas de	$ 6,000.00	$ 5,000.00

	conveniencia		
27	Tiendas de Boutique, renta de trajes, ropa y accesorios	$ 1,000.00	$ 800.00
28	Florerías	$ 1,000.00	$ 800.00
29	Funerarias	$ 2,500.00	$ 1,800.00
30	Bancos, centros cambiarios e instituciones financieras	$ 10,000.00	$ 8,000.00
31	Expendios de revistas, periódicos y discos	$ 1,000.00	$ 500.00
32	Videoclub en general	$ 1,000.00	$ 600.00
33	Carpinterías	$ 1,000.00	$ 800.00
34	Bodegas de refrescos y agua	$ 1,000.00	$ 700.00
35	Subagencias y servifrescos	$ 1,000.00	$ 600.00
36	Consultorios y clínicas médicas, dentales, laboratorios médicos o de análisis clínicos	$ 1,500.00	$ 700.00
37	Negocios de telefonía celular y similares	$ 2,500.00	$ 1,000.00
38	Cinemas	$ 3,000.00	$ 2,000.00
39	Talleres de reparación eléctrica	$ 1,000.00	$ 500.00
40	Escuelas particulares	$ 2,500.00	$ 1,500.00
41	Salas de fiesta y balnearios	$ 2,500.00	$ 2,000.00
42	Expendios de alimentos balanceados y cereales	$ 2,000.00	$ 1,000.00
43	Gaseras	$ 10,000.00	$ 8,000.00
44	Gasolineras	$ 10,000.00	$ 8,000.00
45	Mudanzas	$ 3,500.00	$ 2,000.00
46	Oficinas de sistema de televisión, Cablevisión	$ 6,000.00	$ 3,500.00
47	Centros de foto estudio y	$ 1,000.00	$ 500.00

	grabación		
48	Despachos de servicios profesionales y consultoría	$ 2,500.00	$ 1,500.00
49	Compra venta de frutas y verduras	$ 800.00	$ 400.00
50	Agencia automotriz	$ 10,000.00	$ 8,000.00
51	Lavadero automotriz con maquinaria	$ 3,000.00	$ 2,000.00
52	Lavadero automotriz manual	$ 800.00	$ 350.00
53	Lavanderías	$ 800.00	$ 350.00
54	Maquiladora pequeña	$ 3,500.00	$ 2,500.00
55	Maquiladora industrial	$ 6,000.00	$ 3,000.00
56	Minisúper y tiendas de autoservicio	$ 4,500.00	$ 2,500.00
57	Fábrica de hielo	$ 3,000.00	$ 1,500.00
58	Planta de producción y distribución de agua purificada	$ 3,000.00	$ 1,500.00
59	Expendio de agua purificada o casa de agua	$ 3,000.00	$ 1,500.00
60	Distribuidores de artículos de limpieza o similares	$ 900.00	$ 450.00
61	Vidrios y aluminios	$ 800.00	$ 400.00
62	Cremería y salchichonería	$ 800.00	$ 400.00
63	Acuarios	$ 700.00	$ 350.00
64	Video juegos	$ 700.00	$ 350.00
65	Billares	$ 800.00	$ 400.00
66	Ópticas	$ 800.00	$ 400.00
67	Relojerías	$ 800.00	$ 400.00
68	Rentadoras de mobiliario y equipo de banquetes	$ 1,500.00	$ 800.00
69	Servicios de banquetes y	$ 1,500.00	$ 800.00

	similares		
70	Gimnasio y similares	$ 1,000.00	$ 400.00
71	Mueblería y línea blanca	$ 2,000.00	$ 1,000.00
72	Fábrica de jugos embolsados	$ 1,500.00	$ 700.00
73	Expendio de refrescos naturales	$ 1,500.00	$ 700.00
74	Supermercados	$ 3,000.00	$ 1,800.00
75	Talleres de torno y herrería en general	$ 1,000.00	$ 500.00
76	Fábrica de cajas	$ 2,500.00	$ 1,500.00
77	Casas de empeño	$ 2,500.00	$ 1,500.00
78	Otros derechos nos considerados en este articulo	$ 1,000.00	$ 500.00
79	Estética Unisex y Peluquerías	$ 700.00	$ 400.00
80	Florería y Funerarias	$ 1,000.00	$ 600.00
81	Antenas para radioaficionados	$ 1,500.00	$ 800.00
82	Radio base de telefonía celular	$ 15,000.00	$ 8,500.00
83	Empresas generadoras, comercializadoras, distribuidoras y transmisoras de energía eléctrica renovable (eólica, fotovoltaica)	$ 350,000.00	$ 200,000.00
84	Empresas generadoras, comercializadoras, distribuidoras y transmisoras de energía eléctrica	$ 250,000.00	$ 160,000.00
85	Centro de distribución, almacenamiento, venta, embotellamiento o empaquetamiento de productos comerciables	$ 8,000.00	$ 4,000.00
86	Centro de distribución,	$ 10,000.00	$ 5,000.00

	almacenamiento, venta, embotellamiento o empaquetamiento de bebidas embotelladas		
87	Centro de distribución, almacenamiento, venta, embotellamiento o empaquetamiento de bebidas alcohólicas embotelladas	$ 20,000.00	$ 10,000.00
88	Bodegas de almacenamiento	$ 5,000.00	$ 3,000.00
89	Agencias de Viaje	$ 1,500.00	$ 800.00
90	Sastrerías, corte, confección y similares	$ 400.00	$ 200.00
91	Agroquímicos y similares	$ 900.00	$ 500.00

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10 A de la ley de coordinación Fiscal Federal, el cobro de los derechos a que se refiere este artículo, no condiciona el ejercicio de las actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios.

CAPITULO II
De los Derechos que Presta la Dirección de Desarrollo Urbano

Artículo 25. - Por el otorgamiento de las licencias para instalación de anuncios de toda índole, causarán y pagarán mensualmente derechos de $ 20.00 por metro cuadrado.

Artículo 26.- Por el otorgamiento de los permisos a que hace referencia la Ley de Hacienda para el Municipio de Sudzal, Yucatán, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

Por cada permiso de construcción menor de 40 metros cuadrados o en planta baja (por m2)	$ 12.00

Por cada permiso de construcción mayor de 40 metros cuadrados o en planta alta (por m2)	$	15.00
Por cada permiso de remodelación (por m2)	$	10.00
Por cada permiso de ampliación (por m2)	$	10.00
Por cada permiso de demolición (por m2)	$	10.00
Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados o pavimentados (por m2)	$	85.00
Por construcción de albercas (por m3 de capacidad)	$	35.00
Por construcción de pozos (por metro de lineal de profundidad)	$	25.00
Por construcción de fosa séptica (por m3 de capacidad)	$	30.00
Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras lineales (por metro lineal)	$	9.00
Por constancia de terminación de obra (por m2)	$	9.00
Sellado de planos (por el servicio)	$	100.00
Constancia de régimen de Condominio (por predio, departamento o local)	$	55.00
Constancia para Obras de Urbanización (por metro cuadrado de vía pública)	$	10.50
Constancia de Uso de Suelo (por m2)	$	8.00
Constancia de Factibilidad de Uso de Suelo (por m2)	$	10.00
Constancia de Alineamiento (por metro lineal)	$	5.00
Constancia de trámite de licencia de construcción por constancia	$	200.00
Licencia de construcción por instalación de antenas de telecomunicación	$	5,000.00
Revisión de factibilidad de los proyectos de construcción o instalación de antena de telecomunicación	$	5,000.00
Licencia para construir bardas o colocar pisos (por m2)	$	10.00
Permiso por construcción de fraccionamientos (por m2)	$	15.00
Permiso por cierre de calles por obra en construcción (por día)	$	250.00

Constancia de inspección de uso de suelo (por m2)	$	30.00
Para establecimiento con venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado:	$	5,000.00
Para establecimiento con venta de bebidas alcohólicas para su consumo en el mismo lugar:	$	5,000.00
Para establecimiento comerciales con giro diferente a gasolineras o establecimientos de bebidas alcohólicas:	$	1,000.00
Para desarrollo inmobiliario de cualquier tipo	$	5,000.00
Para casa habitación unifamiliar ubicada en la zona de reserva de crecimiento:	$	200.00
Para la instalación de infraestructura de bienes inmuebles propiedad de Municipio o en la vía pública (por aparato, caseta)	$	15.00
Para instalación de infraestructura aérea consistente en cableado o líneas de transmisión a excepción de las que fueren propiedad de la Comisión Federal de electricidad por metro lineal	$	15.00
Para la instalación de radio base de telefonía celular (por cada radio base)	$	6,000.00
Para la instalación de gasolinera o estación de servicio	$	15,000.00
Constancia de permiso de quemas	$	500.00
Dictamen para detonar explosivos autorizados	$	5,000.00
Visitas de inspección de fosas sépticas (Visita por fosa)	$	150.00
Por expedición de verificación y constancia de buen funcionamiento y establecimientos libre de riesgo.	$	5,500.00
Licencias para efectuar excavaciones	$	5.00 por m3
Licencia para construir bardas o colocar pisos	$	1.90 por m2
Permiso por construcción de fraccionamientos	$	3.00 por m2
Permiso por cierre de calles por obra en construcción	$	110.00 por día.

Constancia de inspección de uso de suelo	$ 18.00 por m2

Artículo 27.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares, verbenas y otros se causarán y pagarán derechos de $ 1,500.00 por día.

Artículo 28.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará la cantidad de $ 1,000.00 por día.

Artículo 29.- Por el otorgamiento de los permisos para cosos taurinos, se causarán y pagarán:

I. Por palquero $ 45.00 por día
II. Por coso taurino $ 2,000.00 por día

CAPÍTULO II
Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 30.- Por servicios de vigilancia que preste el Ayuntamiento se pagará por cada elemento asignado, una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

Día por agente	$ 250.00
Hora por agente	$ 100.00

CAPÍTULO III
Derechos por Servicios de Limpia y Recolección de Basura

Artículo 31.- Por los derechos correspondientes al servicio de limpia, mensualmente se causará y pagará la cuota de:

1	Por predio habitacional	$	30.00
2	Por predio comercial pequeño	$	50.00
3	Por predio comercial grande	$	70.00

4	Por predio comercial especial	$	300.00
5	Por predio Industrial	$	500.00

La superficie total del predio (terreno baldío) que debe limpiarse a solicitud del propietario se cobrará la cantidad de $ 15.00 el M2.

Cuando la Dirección de Servicios Públicos Municipales determine la limpieza de un predio baldío después de haberse agotado el procedimiento procesal administrativo, conforme al reglamento municipal correspondiente, la cantidad establecida será de $ 20.00 m2.

Artículo 32.- El derecho por el uso de basurero propiedad del municipio se causará y cobrará de acuerdo a la siguiente clasificación:

Basura domiciliaria	$ 40.00 por viaje
Desechos orgánicos	$ 60.00 por viaje
Desechos industriales, Comerciales	$ 200.00 por viaje

CAPÍTULO IV
Derechos Por Servicios De Agua Potable

Artículo 33.- Por los servicios de agua potable que preste el Municipio se pagarán las siguientes cuotas mensuales:

1	Por toma doméstica	$	35.00
2	Por toma comercial	$	100.00
3	Por toma industrial	$	150.00
4	Por contrato de toma nueva doméstica y comercial	$	600.00
5	Por contrato de toma nueva industrial	$	800.00
6	Granja u otro establecimiento de alto consumo	$	220.00
7	Plantas purificadoras	$	230.00
8	Por reconexión de toma	$	250.00
9	Constancia de no adeudo	$	50.00
10	Venta de agua a empresas (por 5,000 litros)	$	800.00

11	Venta de agua a público en general (20 litros)	$	5.00
12	Multa por conexión sin autorización	$	500.00
13	Multa por reconexión sin autorización	$	500.00
14	Multa por ruptura de línea	$	500.00
15	Traslado de toma	$	500.00

CAPÍTULO V
Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 34.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad Municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I.-	Por cada certificado que expida el Ayuntamiento	$ 60.00
II.-	Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento	$ 3.00
III.-	Por cada constancia que expida el Ayuntamiento	$ 60.00

CAPÍTULO VI
De los Derechos por el Uso y Aprovechamiento de los Bienes De Dominio Público del Patrimonio Municipal

Artículo 35.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- Locatarios fijos Primera Fila	$ 270.00 mensuales
II.- Locatarios Fijos Segunda Fila	$ 230.00 mensuales
III.- Locatarios semifijos	$ 60.00 diario

CAPÍTULO VII
Derechos Por Servicios de Panteones

Artículo 36.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Inhumaciones en fosas y criptas ADULTOS

a) Por temporalidad de 3 años..... $ 400.00

b) Adquirida a perpetuidad medida 2 mt x 2 mt..... $4,000.00

c) Refrendo por depósitos de restos a 3 años..... $ 300.00

En las fosas o criptas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán el 50% de las aplicadas por los adultos.

II.- Permiso de construcción de cripta, osario o gaveta en cualquiera de las clases de los panteones municipales medida 2 x 2 mt.....$ 4,000.00

III.- Exhumación después de transcurrido el término de ley.....$ 400.00

CAPÍTULO VIII

Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información

Artículo 37.- Son sujetos obligados al pago de derechos por los servicios que presta la unidad municipal de acceso a la información pública del municipio de Sudzal, Yucatán las personas físicas o morales que soliciten, cualesquiera de los servicios a que se refiere este capítulo.

Artículo 38.- Los derechos a que se refiere este capítulo se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

I.- Por cada copia simple que expida el Ayuntamiento de acuerdo a la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán	$ 1.00
II.- Por cada disquete que expida el Ayuntamiento de acuerdo a la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán	$ 10.00
III.- Por cada disco compacto que expida el Ayuntamiento de acuerdo a la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán	$ 10.00

CAPÍTULO IX

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 39.- El derecho por servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda del Municipio de Sudzal, Yucatán.

CAPÍTULO X
Derechos por Servicios de Rastro

Artículo 40.- Son Objeto de este derecho los sujetos señalados en la Ley de Hacienda para el Municipio de Sudzal, Yucatán, los cuales se causaran de la siguiente manera:

I.- Los derechos por la autorización de la matanza de ganado se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Vacuno	$ 50.00 por cabeza
II.- Porcino	$ 20.00 por cabeza
III.- Ganado caprino	$ 30.00 por cabeza
IV.- Aves de corral	$ 15.00 por cabeza
V.- Carnicería	$ 1,000.00 al año

II.- Los derechos para amortiguar efectos de proceso productivo (sustentabilidad) sobre el ambiente y que inciden en la población, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

a) Ganado vacuno.....$ 40.00 por cabeza
b) Ganado porcino... ..... $ 5.00 por cabeza
c) Ganado caprino.....$ 15.00 por cabeza

III- Los derechos por servicio de inspección por parte de la Autoridad Municipal, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

a) Ganado vacuno.....$ 30.00 por cabeza
b) Ganado porcino... ..... $ 20.00 por cabeza

c) Ganado caprino.....$ 20.00 por cabeza

Artículo 41.- Los derechos por la autorización de la matanza de ganado se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

a) Ganado vacuno.....$ 60.00 por cabeza
b) Ganado porcino... .....$ 40.00 por cabeza
c) Ganado caprino.....$ 50.00 por cabeza
d) Aves de corral.....$ 35.00 por cabeza

TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO
Contribuciones de Mejoras

Artículo 42.- Son contribuciones de mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo establecido en la Ley de Hacienda del Municipio Sudzal, Yucatán.

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO I
Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 43.- Son productos las contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado, que deben pagar las personas físicas y morales de acuerdo con lo previsto en los

contratos, convenios o concesiones correspondientes.

El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles;

II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público; y

III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota de $ 20.00 diarios

b) En los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija de $ 30.00 por día.

CAPÍTULO II
Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 44.- El Municipio podrá percibir Productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación, debiendo sujetarse las enajenaciones a las reglas establecidas en la Ley de Hacienda del Municipio de Sudzal, Yucatán.

CAPÍTULO III
Productos Financieros

Artículo 45.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV
Otros Productos

Artículo 46.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I
Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales

Artículo 47.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones. Los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

I.- Infracciones por faltas administrativas:
a) Por violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal:

a) Por pagarse en forma extemporánea y a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se esta Ley. Multa de 10.0 a 30.0 veces la Unidad de Medida y Actualización;
b) Por no presentar o proporcionar el contribuyente los datos e informes que exigen las leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente, hacerlo con información alterada. multa de 10.0 a 30.0 veces el la Unidad de Medida y Actualización; y
c) Por no comparecer el contribuyente ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier asunto, para el que dicha autoridad esté facultada por las leyes fiscales vigentes. Multa de 10.0 a 50.0 la Unidad de Medida y Actualización.

III.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales.

CAPÍTULO II
Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 48.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por cuenta de:

I.- Cesiones;
II.- Herencias;
III.- Legados;
IV.- Donaciones;
V.- Adjudicaciones Judiciales;
VI.- Adjudicaciones Administrativas;
VII.- Subsidios de Otro Nivel de Gobierno;
VIII.- Subsidios de Organismos Públicos y Privados, y
IX.- Multas Impuestas por Autoridades Administrativas Federales no Fiscales.

CAPÍTULO III
Aprovechamientos Diversos

Artículo 49.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario Municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO
Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 50.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y

aprovechamientos federales, estatales y municipales que tienen derecho a percibir el Estado y sus Municipios, en virtud de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO
De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 51.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios o aquellos que el Municipio reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a Participaciones o Aportaciones y los decretados excepcionalmente.

Transitorio

Artículo único. - Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

XXXIII.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SUMA DE HIDALGO, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISAL 2021:

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO
De la Naturaleza y Objeto de La Ley

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Suma de Hidalgo, Yucatán mediante las tasas, tarifas y cuotas contenidas en la misma, en la Ley de Hacienda para el Municipio de Suma de Hidalgo, Yucatán y las demás leyes fiscales de carácter local y federal.

Artículo 2.- Los ingresos a que se refiere el artículo anterior, serán los que provengan de la recaudación de impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones estatales y federales e ingresos extraordinarios, y dispondrá de los mismos para cubrir los gastos de su administración, servicios públicos, obras y demás obligaciones a su cargo de conformidad al presupuesto de egresos del Municipio.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO
De los conceptos de Ingreso y su Pronóstico

Artículo 3.- Los impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como:

Impuestos	**$ 106,371.00**
Impuestos sobre los ingresos	**$ 5,000.00**
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	**$ 5,000.00**
Impuestos sobre el patrimonio	**$ 49,660.00**

> Impuesto Predial	$ 49,660.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	$ 35,875.00
Accesorios	$ 15,836.00
>.Actualizaciones y recargos de impuestos	$ 0.00
> Multas de impuestos	$ 15,836.00
> Gastos de ejecución de impuesto	$ 0.00
Otros Impuestos	$ 0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación	$ 0.00

Artículo 4.- Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	$ 98,405.00

Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	$ 24,111.00
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	$ 6,000.00
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	$ 18,111.00
Derechos por prestación de servicios	$ 62,294.00
> Servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado	$ 38,000.00
> Servicio de alumbrado público	$ 0.00
> Servicio de limpia, recolección, traslado y disposición final de Residuos	$ 0.00
> Servicio de mercados y centrales de abasto	$ 0.00
> Servicio de panteones	$ 8,500.00
> Servicio de rastro	$ 0.00
> Servicio de seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	$ 15,794.00
> Servicio de Catastro	$ 0.00
Otros Derechos	$ 12,000.00

> Licencias de funcionamiento y Permisos	**$**	**10,000.00**
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	**$**	**0.00**
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas Oficiales	**$**	**1,000.00**
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	**$**	**1,000.00**
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	**$**	**0.00**
Accesorios	**$**	**0.00**
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	**$**	**0.00**
> Multas de Derechos	**$**	**0.00**
> Gastos de Ejecución de Derechos	**$**	**0.00**
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o Pago	**$**	**0.00**

Artículo 5.- Las contribuciones de mejoras que la hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	**$**	**0.00**
Contribución de mejoras por obras públicas	**$**	**0.00**
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	**$**	**0.00**
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	**$**	**0.00**
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores de liquidación o pago	**$**	**0.00**

Artículo 6.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

Productos	**$**	**14,589.00**
Productos de tipo corriente	**$**	**14,589.00**

>Derivados de Productos Financieros	**$**	**14,589.00**
Productos de capital	**$**	**0.00**
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio	**$**	**0.00**
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio	**$**	**0.00**
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$**	**0.00**
> Otros Productos	**$**	**0.00**

Artículo 7.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera

Aprovechamientos	**$**	**37,502.00**
Aprovechamientos de tipo corriente	**$**	**37,502.00**
> Infracciones por faltas administrativas	**$**	**35,000.00**
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	**$**	**2,502.00**
>Cesiones	**$**	**0.00**
>Herencias	**$**	**0.00**
>Legados	**$**	**0.00**
> Donaciones	**$**	**0.00**
> Adjudicaciones Judiciales	**$**	**0.00**
> Adjudicaciones administrativas	**$**	**0.00**
> Subsidios de otro nivel de gobierno	**$**	**0.00**
> Subsidios de organismos públicos y privados	**$**	**0.00**
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	**$**	**0.00**
> Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	**$**	**0.00**
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	**$**	**0.00**
Aprovechamientos de capital	**$**	**0.00**

Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$ 0.00**

Artículo 8.- Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones	**$ 11,404,639.00**

Artículo 9.- Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

Aportaciones	**$ 3,540,774.00**

Artículo 10.- Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	**$0.00**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	**$0.00**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	**$0.00**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	**$0.00**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	**$0.00**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	**$0.00**

Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	**$0.00**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	**$0.00**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	**$0.00**
Otros Ingresos	**$17,000.00**

EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE SUMA DE HIDAGO, YUCATÁN PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO 2021:	$ 15,219,280.00

TÍTULO TERCERO
IMPUESTOS

CAPÍTULO I
Impuesto Predial

Artículo 11.- El impuesto predial se causará de acuerdo con la siguiente tarifa:

I.- Habitacional	$ 80.00
II.- Comercial	$ 100.00

Cuando la base del impuesto predial sea el valor catastral del inmueble, el impuesto se determinará aplicando al valor catastral, las siguientes tarifas:

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija anual	Factor para aplicar al excedente de límite
Pesos	Pesos	Pesos	
$ 0.01	$ 4,000.00	$ 8.00	0.20%
$ 4,000.01	$ 5,500.00	$ 11.00	0.30%

$ 5,500.01	$ 6,500.00	$ 14.00	0.35%
$ 6,500.01	$ 7,500.00	$ 17.00	0.40%
$ 7,500.01	$ 8,500.00	$ 22.00	0.45%
$ 8,500.01	$ 10,000.00	$ 27.00	0.45%
$ 10,000.01	En adelante	$ 40.00	0.45%

A la cantidad que exceda del límite inferior le será aplicado el factor determinado en esta tarifa y el resultado se incrementará con la cuota fija anual respectiva.

Para los predios destinados a la producción agropecuaria, la cuota será 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

Artículo 12.- Para efectos de lo dispuesto en la Ley de Hacienda para el Municipio de Suma de Hidalgo, Yucatán cuando se pague el impuesto durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10 % anual.

CAPÍTULO II
Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 13.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2% a la base gravable señalada en la Ley de Hacienda para el Municipio de Suma de Hidalgo, Yucatán.

CAPÍTULO III
Impuestos a Espectáculos y Diversiones Públicas

Artículo 14.- La tasa del impuesto a espectáculos y diversiones públicas, será del 10 %. Cuando el espectáculo público consista en funciones de circo la tasa será del 4 %.

TÍTULO CUARTO
DERECHOS

CAPÍTULO I
Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 15.- Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que hace referencia la Ley de Hacienda para el Municipio de Suma de Hidalgo, Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 16.- En el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.-	Vinaterías o licorerías	$ 15,000.00
II.-	Expendios de cerveza	$ 20,000.00

Artículo 17.- A los permisos eventuales para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se les aplicará la cuota de $ 565.00 diario.

Artículo 18.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de giros relacionados con la prestación de servicios que incluyan la venta de bebidas alcohólicas se aplicará la tarifa que se relaciona a continuación:

I.-	Cantinas o bares	$ 29,000.00
II.-	Restaurante-bar	$ 35,000.00

Artículo 19.- Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 16 y 18, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

I.-	Vinaterías o licorerías	$ 715.00
II.-	Expendios de cerveza	$ 715.00

III.-	Cantinas o bares	$ 665.00
IV.-	Restaurante-bar	$ 665.00
V.-	Restaurante en general.	$ 700.00

Horario Extraordinario

Por cada hora diaria extraordinaria para la venta de bebidas alcohólicas se cobrará 1.5 veces la Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 20.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares, verbenas y otros de la misma índole, se causarán y pagarán derechos de $ 600.00 por día.

Artículo 21.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en vía pública, se pagará la cantidad de $ 70.00 por día.

Artículo 22.- Por el otorgamiento de los permisos para cosos taurinos, se causarán y pagarán derecho por cada uno de los palqueros de $ 46.00 por día.

Artículo 23.- Por el otorgamiento de licencias para la instalación de anuncios de toda índole, se causarán y pagarán derechos de conformidad a lo siguiente:

I-. Anuncios murales por metro cuadrado o fracción	$ 25.00 mensuales
II.- Anuncios estructurales fijos por metro cuadrado o fracción	$ 28.00 mensuales
III.- Anuncios en cartelera mayor de 2 metros cuadrados por cada metro cuadrado o fracción	$ 35.00 mensuales

Artículo 24.- Por el otorgamiento de los permisos de construcción a que hace referencia la Ley de Hacienda para el Municipio de Suma de Hidalgo, Yucatán, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

I.- Por cada permiso de construcción menor de 40 m2 en planta baja	$ 1.00 por m2
II.- Por cada permiso de construcción mayor de 40m2 o en planta alta	$ 1.00 por m2
III.- Por cada permiso de remodelación	$ 1.00 por m2
IV.- Por cada permiso de ampliación	$ 1.00 por m2
V.- Por cada permiso de demolición	$1.00 por m2
VI.- Por cada permiso para la ruptura en banquetas, empedrados o pavimento	$ 1.00 por m2
VII.- Por construcción de albercas	$ 6.00 por m3
VIII.- Por construcción de pozos	$ 6.00 por ml
IX.- Por construcción de fosa séptica	$ 6.00 por m3
X.- Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras lineales	$ 1.00 por ml

Artículo 25.- La tarifa del derecho por los servicios que presta la dirección de Desarrollo Urbano, se pagará por metro cuadrado conforme a lo siguiente:

LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN	CONSTANCIAS DE TERMINACIÓN DE OBRA	CONSTANCIA DE UNIÓN Y DIVISIÓN DE INMUEBLES SE PAGARÁ:
Tipo A Clase 1 $ 5.00 por metro cuadrado	Tipo A Clase 1 $ 1.00 por metro cuadrado	Tipo A Clase 1 $ 9.00 por metro cuadrado
Tipo A Clase 2 $ 6.00 por metro cuadrado	Tipo A Clase 2 $ 1.20 por metro cuadrado	Tipo A Clase 2 $ 18.00 por metro cuadrado
Tipo A Clase 3 $ 6.50 por metro cuadrado	Tipo A Clase 3 $ 1.30 por metro cuadrado	Tipo A Clase 3 $ 27.00 por metro cuadrado
Tipo A Clase 4 $ 7.00 por metro cuadrado	Tipo A Clase 4 $ 1.45 por metro cuadrado	Tipo A Clase 4 $ 36.00 por metro cuadrado
Tipo B Clase 1 $ 2.00 por metro cuadrado	Tipo B Clase 1 $ 0.50 por metro cuadrado	Tipo B Clase 1 $ 4.50 por metro cuadrado
Tipo B Clase 2 $ 2.50 por metro cuadrado	Tipo B Clase 2 $ 0.60 por metro cuadrado	Tipo B Clase 2 $ 9.00 por metro cuadrado

Tipo B Clase 3 $ 3.00 por metro cuadrado	Tipo B Clase 3 $ 0.70 por metro cuadrado	Tipo B Clase 3 $ 13.50 por metro cuadrado
Tipo B Clase 4 $ 3.50 por metro cuadrado	Tipo B Clase 4 $ 0.75 por metro cuadrado	Tipo B Clase 4 $ 18.00 por metro cuadrado

TIPO A.- Es aquella construcción estructurada, cubierta con concreto armado o cualquier otro elemento especial, con excepción de las señaladas con el TIPO B.

TIPO B.- Es aquella construcción estructurada cubierta con madera, cartón, paja, lámina metálica, lamina de asbesto o lámina de cartón. Ambos tipos de construcciones podrán ser:

CLASE 1.- Con construcción hasta 60 m2.

CLASE 2.- Con construcción desde 61 m2 hasta 120 m2.

CLASE 3.- Con construcción desde 121 m2hasta 240 m2.

CLASE 4.- Con construcción desde 241 m2 hasta en adelante.

Licencia para realizar demolición $ 3.00 por metro cuadrado.	Constancia de régimen de Condominio $ 40.00 por predio, departamento o local.
Constancia de alineamiento $ 4.00 por metro lineal de frente o frentes del predio que den a la vía pública.	Constancia para Obras de Urbanización $ 0.75 por metro cuadrado de vía pública.
Sellado de planos $ 45.00 por el servicio.	Revisión de planos para trámites de uso del suelo $ 40.00 (fijo)

Certificado de Seguridad para el uso de Explosivos $ 45.00 por el servicio.	Licencias para efectuar excavaciones $9.00 por metro cúbico.
Licencia para hacer cortes en banquetas, pavimento (zanjas) y Guarniciones $ 40.00 por metro lineal.	Licencia para construir bardas o colocar pisos $ 3.00 por metro cuadrado.

Permiso de construcción de fraccionamiento $25 por M2.

CAPÍTULO II

Derechos por Servicios de Seguridad Pública

Artículo 26.- Por los servicios de seguridad pública que preste el Ayuntamiento se pagará por cada elemento de seguridad pública una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Por jornada de 8 horas	$ 180.00
II.- Por hora	$ 35.00

CAPÍTULO III
Derechos por Servicios de Limpia

Artículo 27.- Por los derechos correspondientes al servicio de limpia, mensualmente se causará y pagará:

I.- Por cada predio habitacional	$ 9.00
II.- Por cada predio comercial	$ 11.00

La superficie total del predio (terreno baldío) que debe limpiarse a solicitud del propietario se cobrará la cantidad de $5.00 el M2.

Cuando la Dirección de Servicios Públicos Municipales determine la limpieza de un predio baldío después de haberse agotado el procedimiento procesal administrativo, conforme al reglamento municipal correspondiente, la cantidad establecida será de $ 10.00 m2.

El derecho por el uso de basureros propiedad del Municipio se causará y cobrará mensualmente de acuerdo a la siguiente clasificación:

I.- Basura domiciliaria.	$ 50.00 por viaje
II.- Desechos orgánicos.	$ 100.00 por viaje
III.- Desechos industriales.	$ 500.00 por viaje

CAPÍTULO IV
Derechos por Servicio de Agua Potable

Artículo 28.- Por los servicios de agua potable que preste el Municipio se pagará una cuota fija de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Habitacional	$ 5.00
II.- Comercial	$ 5.00

CAPÍTULO V
Derechos por Servicios de Rastro

Artículo 29.- Los derechos por la autorización de matanza de ganado se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.-	Ganado vacuno	$ 31.00
II.-	Ganado porcino	$ 26.00

CAPÍTULO VI
Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 30.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I.-	Por cada certificado que expida el Ayuntamiento	$ 9.50
II.-	Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento	$ 3.00
III.-	Por cada constancia que expida el Ayuntamiento	$ 9.50
IV.-	Por copia fotostática	$ 1.00
V.-	Por diskette de 3.5	$ 6.00
VI.-	Por disco compacto	$ 10.00

CAPÍTULO VII
Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abasto

Artículo 31.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con la siguiente tarifa:

I.- Locatarios fijos.	$ 40.00 mensuales
II.- Locatarios semifijos	$ 40.00 mensuales
III.- Ambulantes.	$ 10.00 diario
IV.- Ambulantes de más de 2 m2 de uso de suelo	$ 20.00 diario

CAPÍTULO VIII
Derechos por el uso de Cementerios

Artículo 32.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I. Inhumaciones en fosas y criptas:

Por temporalidad de 4 años	**Adquirida a perpetuidad**	**Refrendo por depósito de restos a 7 años**
ADULTO	**ADULTOS**	
$ 140.00	$ 190.00	$ 200

En las fosas o criptas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán 50% menores a las aplicadas para los adultos.

II. Permiso de construcción de cripta a gaveta en el cementerio municipal: $ 800.00
III. Exhumación después de transcurrido el término de ley: $ 150.00
IV. A solicitud del interesado anualmente por el mantenimiento se pagará: $ 35.00

CAPÍTULO IX
Derechos por Servicios de Alumbrado Público

Artículo 33.- El derecho por servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda para el Municipio de Suma de Hidalgo, Yucatán.

CAPÍTULO X
Derechos por Servicios de la unidad de Transparencia

Artículo 34.- El cobro de los derechos por los servicios de la Unidad de Acceso a la Información que preste el Ayuntamiento se realizará de acuerdo con las siguientes tarifas:

I.- Expedición de copias certificadas $ 3.00 por hoja
II.- Emisión de copias simples $ 1.00 por hoja.
III.- Información en Discos magnéticos y C.D. $ 10.00 cada uno
IV.- Información en DVD $ 10.00 cada uno.

CAPÍTULO XI
Derechos por Servicios de Rastro

Artículo 35.- Son objeto de este derecho la supervisión sanitaria efectuada por la autoridad Municipal, para la autorización de matanza de animales fuera del rastro municipal:

I.- Ganado vacuno.	$ 40.00 por cabeza.
II.- Ganado porcino.	$ 40.00 por cabeza.
III.- Caprino.	$ 40.00 por cabeza.

TÍTULO QUINTO
CONTRIBUCIONES ESPECIALES

CAPÍTULO ÚNICO
Contribuciones Especiales Por Mejoras

Artículo 36.- Son contribuciones de mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir de la ciudadanía directamente beneficiada, como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común, como son:

I.-Pavimentación;
II.- Embanquetado;
III.- Electrificación, y
IV.- Alumbrado Público.

El importe de las contribuciones de mejoras se determinará de conformidad con lo establecido en la Ley de Hacienda para el Municipio de Suma, de Hidalgo, Yucatán.

TÍTULO SEXTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO I
Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 37.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble;
II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercado, plazas, jardines, unidades deportivas, y otros bienes destinados a un servicio público. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble;
III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público, y
IV.- Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota de $ 30.00 por metro cuadrado asignado.

Cuando los bienes a los que se refieren las fracciones I y II sean arrendados por mes o meses, la persona que renta deberá pagar por el consumo de energía eléctrica que utilice.

CAPÍTULO II
Productos derivados de Bienes Muebles

Artículo 38.- Podrá el Municipio percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando estos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación.

CAPÍTULO III
Productos Financieros

Artículo 39.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o periodos de alta recaudación. Los depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme a las fechas en que estos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV
Otros Productos

Artículo 40.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SÉPTIMO
APROVECHAMIENTOS

Artículo 41.- Son aprovechamiento los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados, y por:

I.- Infracciones por faltas administrativas.
II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal.
III.- Infracciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales

CAPÍTULO I

Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 42.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el Municipio por cuenta de:

I.- Cesiones;
II.- Herencias;
III.- Legados;
IV.- Donaciones;
V.- Adjudicaciones judiciales;
VI.- Adjudicaciones administrativas;
VII.- Subsidios de otro nivel de Gobierno;
VIII.- Subsidio de organismos públicos y privados, y
IX.- Multas impuestas por Autoridades administrativas federales no fiscales.

Artículo 43.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO OCTAVO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

Participaciones Federales y Estatales y Aportaciones

Artículo 44.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales o estatales que tienen derecho a percibir los municipios, en virtud de los convenios de adhesión al sistema nacional de coordinación fiscal celebrados entre el Estado y la Federación, o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su Distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales, determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado.

TÍTULO NOVENO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO
De los empréstitos o Financiamientos, Subsidios y los Promoventes del Estado o de la Federación

Artículo 45.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos o financiamientos, los subsidios o aquellos que reciba de la Federación o del Estado por conceptos diferentes a Participaciones o Aportaciones y los decretados excepcionalmente.

T r a n s i t o r i o:

Artículo Único. - Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

XXXIV.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TECOH, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021:

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
De la Naturaleza y Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Tecoh, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2021.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Tecoh, Yucatán, que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente ley, así como la Ley de Hacienda del Municipio de Tecoh, Yucatán, el Código Fiscal del Estado y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Tecoh, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II
De los Conceptos de Ingreso y su Pronóstico

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Tecoh percibirá ingresos, serán los siguientes:

I.-Impuestos;
II.- Derechos;
III.- Contribuciones de Mejoras;

IV.- Productos;

V.- Aprovechamientos;

VI.- Participaciones Federales y Estatales;

VII.- Aportaciones; y

VIII.- Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los **IMPUESTOS** se clasificarán como sigue:

Impuesto	**$**	**786,550.00**
Impuestos sobre los ingresos	**$**	**125,900.00**
> Impuestos sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	$	125,900.00
Impuestos sobre el patrimonio	**$**	**255,450.00**
> Impuesto Predial	$	255,450.00
Impuesto sobre la producción, el consumo y las transacciones	**$**	**405,200.00**
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	$	405,200.00
Accesorios	**$**	0.00
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	$	0.00
> Multas de Impuesto	$	0.00
> Gastos de Ejecución de Impuestos	$	$
Otros Impuestos	**$**	0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$	0.00

Artículo 6.- Las **contribuciones de mejoras** que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de Percibir, serán los siguientes:

Contribuciones de mejoras	**$**	**120,000.00**
Contribución de mejoras por obras publicas	**$**	**120,000.00**
> contribuciones de mejoras por obras publicas	$	60,000.00
> contribuciones de mejoras por servicios públicos	$	60,000.00

Contribuciones de mejoras no comprendida en las fracciones de la ley de ingreso causada en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$**	0.00

Artículo 7.- Los **derechos** que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	**$**	**1,359,100.00**
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio publico	**$**	**26,500.00**
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	$	12,000.00
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	$	14,500.00
Derechos por prestación de servicios	**$**	**674,100.00**
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	$	285.600.00
> Servicio de Alumbrado público	$	5,000.00
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de Residuos	$	45,500.00
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	$	5,000.00
> Servicio de Panteones	$	65,000.00
> Servicio de Rastro	$	9,000.00
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	$	9,000.00
> Servicio de Catastro	$	250,000.00
Otros Derechos	$	**658,500.00**
> Licencias de funcionamiento y Permisos	$	600,000.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	$	18,000.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	$	35,500.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	$	5,000.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	$	0.00
Accesorios	$	0.00
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	$	0.00
> Multas de Derechos	$	0.00

> Gastos de Ejecución de Derechos	$	0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$	0.00

Artículo 8.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de **productos,** serán las siguientes:

Productos	$	**70,500.00**
Productos de tipo corriente	$	**15,500.00**
>Derivados de Productos Financieros	$	15,500.00
Productos de capital	$	**30,000.00**
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del	$	22,000.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del	$	8,000.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos	$	25,000.00
> Otros Productos	$	25,000.00

Articulo. 9 Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	$	90,500.00
Aprovechamientos de tipo corriente	$	68,532.00
>infracciones por faltas administrativas	$	42,000.00
> Sanciones por faltas al reglamento de transito	$	0.00
> Cesiones	$	1,500.00
>Herencias	$	1,500.00
>Legados	$	1,500.00
>Donaciones	$	1,500.00
>Adjudicaciones Judiciales	$	1,500.00
>Adjudicaciones administrativas	$	1,500.00
> Subsidios de otro nivel de gobierno	$	1,500.00
>Subsidios de organismos públicos y privados	$	1,500.00

>Multas impuestos por autoridades federales no fiscales	$	1,500.00
> Convenios con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	$	0.00
>Aprovechamientos de diversos tipo de corriente	$	35,000.00
Aprovechamientos de capital	$	0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$	0.00

Artículo 10.- Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones	$	35,104,236.00
> Participaciones Federales y Estatales	$	35,104,236.00

Artículo 11.- Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

Aportaciones	$	30,465,166.00
>Fondo de Aportaciones para la infraestructura Social Municipal	$	16,529,246.00
>Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	$	13,935,920.00

Artículo 12.- Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	$	0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos Descentralizados	$	0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	$	0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	$	0.00
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	$	0.00
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o	$	0.00

aprovechamientos		
Transferencias del Sector Público	$	0.00
Subsidios y Subvenciones	$	0.00
Ayudas sociales	$	
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	$	0.00
Convenios	**$**	**20,000,000.00**
> Con la Federación o el Estado	$	20,000,000.00
Ingresos derivados de Financiamientos	$	0.00

Endeudamiento interno	$	0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	$	0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	$	0.00
EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE TECOH, YUCATÁN PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2021, ASCENDERÁ A:	$	**87,996,052.00**

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS

CAPÍTULO I
Impuesto Predial

Artículo 13.- Cuando la base del impuesto predial sea el valor catastral del inmueble, el impuesto se determinará aplicando al valor catastral, la siguiente tabla:

TARIFA:

Límite Inferior Pesos	Límite Superior Pesos	Cuota fija Anual Pesos	Factor para aplicar al excedente del Límite
De 01	$ 20,000.00	$ 15.00	0.0009
20,000.01	$ 40,000.00	$ 25.00	0.0009
40,000.01	$ 60,000.00	$ 36.00	0.0009

60,000.01	$ 80,000.00	$ 49.00	0.0009
80,000.01	$ 100,000.00	$ 60.00	0.0009
100,000.01	$ 120,000.00	$ 71.00	0.0009
120,000.01	En adelante	$ 83.00	0.0009

El cálculo de la cantidad a pagar se realizará de la siguiente manera: la diferencia entre el valor catastral y el límite inferior se multiplicará por el factor aplicable, y el producto obtenido se sumará a la cuota fija. El resultado se dividirá entre seis, determinándose de tal forma el impuesto correspondiente al período de un bimestre.

Para efectos de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 34 de la Ley de Hacienda del Municipio de Tecoh, Yucatán, cuando se pague el impuesto anual durante el primer trimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10% anual.

Todo predio destinado a la producción agropecuaria 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

Para efectos de la determinación del impuesto predial con base en el valor catastral, se establece la siguiente:

Tabla de Valores Unitarios de Terreno y Construcción:

COLONIA O CALLE	TRAMO ENTRE CALLE	Y CALLE	$ POR M2
SECCIÓN 1			
DE LA CALLE 27 A LA CALLE 31	26	30	$ 60.00
DE LA CALLE 26 A LA CALLE 30	27	31	$ 60.00
DE LA CALLE 19 A LA CALLE 25	26	30	$ 48.00
DE LA CALLE 26 A LA CALLE 30	19	27	$ 48.00
DE LA CALLE 23 A LA CALLE 31	22	26	$ 48.00
DE LA CALLE 23 A LA CALLE 27	20	22	$ 48.00
DE LA CALLE 28 A LA CALLE 30	19	27	$ 48.00

DE LA CALLE 22 A LA CALLE 24	27	31	$ 48.00
RESTO DE LA SECCION			$ 36.00

SECCIÓN 2			
DE LA CALLE 31 A LA CALLE 35	26	30	$ 60.00
DE LA CALLE 26 A LA CALLE 30	31	35	$ 60.00
DE LA CALLE 31 A LA CALLE 35	20	26	$ 48.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 26	31	35	$ 48.00
DE LA CALLE 24 A LA CALLE 30	35	37	$ 48.00
DE LA CALLE SN A LA CALLE 37	24	30	$ 48.00
RESTO DE LA SECCION			$ 36.00

SECCIÓN 3			
DE LA CALLE 31 A LA CALLE 33	30	32	$ 59.00
DE LA CALLE 30 A LA CALLE 32	31	33	$ 59.00
DE LA CALLE 31 A LA CALLE 37	32	34 VIA FF.CC	$ 48.00
DE LA CALLE 34 VIA FF.CC. A LA CALLE 32	31	37	$ 48.00
DE LA CALLE 35 A LA CALLE 37	30	32	$ 48.00
DE LA CALLE 30 A LA CALLE 32	33	37	$ 48.00
RESTO DE LA SECCION			$ 36.00

SECCION 4			
DE LA CALLE 27 A LA CALLE 31	30	32	$ 60.00
DE LA CALLE 30 A LA CALLE 32	27	31	$ 60.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 25	30	32 VIA FF.CC	$ 48.00
DE LA CALLE 30 A LA CALLE 32 VIA FF.CC.	21	27	$ 48.00
DE LA CALLE 27 A LA CALLE 31	32	VIA FF.CC.	$ 48.00
VIA FF.CC.	27	31	$ 48.00

RÚSTICOS	$ POR HECTÁREA
BRECHA	$ 544.00
CAMINO BLANCO	$ 1,018.00
CARRETERA	$ 1,633.00

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN		ÁREA CENTRO	ÁREA MEDIA	PERIFERIA
TIPO		$ POR M2	$ POR M2	$ POR M2
	DE LUJO	$ 3,549.00	$ 2,711.00	$ 1,673.00
CONCRETO	DE PRIMERA	$ 3,126.00	$ 2,289.00	$ 1,454.00
	ECONÓMICO	$ 2,711.00	$ 1,874.00	$ 1038.00
HIERRO Y ROLLIZOS	DE PRIMERA	$ 1,259.00	$ 1040.00	$ 837.00
	ECONÓMICO	$ 1040.00	$ 821.00	$ 617.00
ZINC, ASBESTO O TEJA	INDUSTRIAL	$ 1,940.00	$ 1040.00	$ 1040.00
	DE PRIMERA	$ 1040.00	$ 837.00	$ 617.00
	ECONÓMICO	$ 837.00	$ 617.00	$ 415.00
CARTÓN Y PAJA	COMERCIAL	$ 1040.00	$ 837.00	$ 617.00
VIVIENDA	ECONOMICA	$ 415.00	$ 319.00	$ 202.00

Artículo 14.- El impuesto predial calculado con base en los frutos civiles que produzcan los predios, se determinará aplicando la siguiente tarifa:

I.- Habitacional; 3 % mensual sobre el monto de la contraprestación.

II.- Comercial; 5 % mensual sobre el monto de la contraprestación.

CAPÍTULO II

Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 15.- Son sujetos del Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas, las personas físicas o morales que promuevan, organicen o exploten las actividades señaladas en el artículo 52 de la Ley de Hacienda del Municipio de Tecoh, Yucatán, siempre y cuando dichas

actividades sean exentas del pago del Impuesto al Valor Agregado.

El impuesto se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos y se determinará aplicando a la base antes referida, las tasas que se establecen a continuación:

I. Funciones de circo..... 3% del ingreso.
II. Otros eventos permitidos por la ley de materia... 5% del ingreso.

CAPÍTULO III
Del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 16.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 3% a la base gravable señalada en el artículo 45 de la Ley de Hacienda del Municipio de Tecoh, Yucatán.

TÍTULO TERCERO
DERECHOS

CAPÍTULO I
Derechos por el Uso y Aprovechamiento de los Bienes de Dominio Público del Patrimonio Municipal

Artículo 17.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con la siguiente tarifa:

I.- Locatarios fijos	$ 8.00 diario por m2
II.- Locatarios semifijos	$ 8.00 diario por m2
III.- Por uso de baños públicos	$ 5.00

CAPÍTULO II
Derechos por Servicio de Agua Potable

Artículo 18.- Por los servicios de agua potable establecida en los artículos 120 y 121 de la Ley de Hacienda del Municipio de Tecoh, Yucatán, que preste el Municipio, se pagarán mensual las

siguientes cuotas:

I. Por toma doméstica	$ 14.00
II.- Por toma comercial	$ 24.00
III.- Por toma industrial	$ 39.00
IV.- Por contratación de toma nueva.	$ 560.00
V. -Por conexión a la red municipal de Agua Potable	$ 3,323.00

CAPÍTULO III
Derecho por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 19.- El pago del derecho por servicio de alumbrado público, será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda del Municipio de Tecoh, Yucatán.

CAPÍTULO IV
Derechos por Servicio de Limpia y Recolección de Basura

Artículo 20.- Por los derechos correspondientes al servicio de limpia mensualmente se causará y pagará la cuota por cada predio comercial $ 100.00.

CAPÍTULO V
Derecho por Servicios de Panteones

Artículo 21.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I. Inhumaciones en fosas y criptas:

a) Por temporalidad de 3 años:	$ 500.00
b) Adquirida a perpetuidad:	$ 9,137.00
c) Refrendo por depósitos de restos a 1 año:	$ 255.00
d) Renta por osario o cripta anual	$ 146.00

II. Permiso de construcción de cripta o bóveda en los panteones municipales. $ 100.00 M2

III. Exhumación después de transcurrido el término de ley (3 años). $ 356.00

Se pagará por año, en bóveda, nicho u osario por mantenimiento de espacio $200.00

CAPÍTULO VI
Derechos por Servicio de Rastro

Artículo 22.- Son objeto de este derecho, la supervisión sanitaria efectuada por la autoridad municipal para la autorización de matanza de animales.

Los derechos por la autorización de la matanza de ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I. Ganado Vacuno	$ 50.00 por cabeza
II. Ganado Porcino	$ 50.00 por cabeza
III. Caprino	$ 50.00 por cabeza

CAPÍTULO VII
Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 23.- Por los servicios de vigilancia pública que preste el ayuntamiento se pagará por cada elemento una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I. Por 12 horas	$ 374.00
II. Por hora	$ 90.00

CAPÍTULO VIII
Derecho por Servicios de Catastro

Artículo 24.- La cuota que se pagará por los servicios que presta el Catastro Municipal, causarán derechos de conformidad con la siguiente tarifa.

I.- Emisión de copias fotostáticas simples.

Por cada hoja simple tamaño carta, de cédulas, planos, parcelas, formas de manifestación de traslación de dominio o cualquier otra manifestación	$ 22.00
Por cada copia simple tamaño oficio	$ 27.00
II.- Por expedición de copias fotostáticas certificadas de:	
Cédulas, planos, parcelas, manifestaciones, tamaño carta	$ 33.00
Fotostáticas de plano tamaño oficio, por cada una	$ 41.00
Fotostáticas de plano hasta 4 veces tamaño oficio, por cada una	$ 71.00
Fotostáticas de planos mayores de 4 veces de tamaño oficio por cada una	$ 143.00
III.- Por expedición de oficios de:	
División(por cada parte)	$ 27.00
Unión, rectificación de medidas, urbanización y cambio de nomenclatura	$ 41.00
Cédulas catastrales	$ 41.00
Constancias de no propiedad, única propiedad, valor catastral, número oficia de predio, certificado de inscripción vigente, información de bienes inmuebles	$ 92.00
Constancia de valor catastral	$ 105.00
IV.- Por elaboración de planos:	
Catastrales a escala	$ 210.00
Planos topográficos hasta 100 has.	$ 368.00
V.- Por revalidación de oficios de división, unión rectificación de Medidas	$ 27.00
VI.- Por reproducción de documentos microfilmados	
Tamaño carta	$ 59.00
Tamaño oficio	$ 72.00
VII.- Por diligencias de verificación de medidas físicas y de colindancias de predios	
a) Por diligencias	$ 195.00
b) Para las comisarías	$ 195.00

VIII.- Por actualizaciones de predios urbanos se causarán y pagarán los siguientes derechos:

De un valor de $ 1,050.00	A	$ 5,250.00	$ 208.00

De un valor de $ 5,251.00	A	$ 10,500.00	$ 279.00
De un valor de $ 10,501.00	A	$ 26,250.00	$ 350.00
De un valor de $ 26,251.00	A	$ 35,750.00	$ 421.00
De un valor de $ 36,751.00	A	$ 78,750.00	$ 485.00
De un valor de $ 78,751.00	A	En adelante	$ 564.00

Artículo 25.- No causarán derecho alguno las divisiones o fracciones de terrenos en zonas rústicas que sean destinadas plenamente a la producción agrícola o ganadera.

Artículo 26.- Los fraccionamientos causarán derechos de deslindes, excepción hecha de lo dispuesto en el artículo anterior, de conformidad con lo siguiente:

I.- Hasta 160,00 m2	$ 1.00 por m2
II.- Más de 160,00 m2	Por metros excedentes $ 0.50 por m2

Artículo 27.- Por la revisión de la documentación de construcción e régimen de propiedad en condominio, se causarán derechos de acuerdo a su tipo:

I.- Tipo comercial	$ 1.50 por m2
II.- Tipo habitacional	$ 0.50 por m2

Artículo 28.- Quedan exentas del pago de los derechos que establece esta sección, las instituciones públicas.

CAPÍTULO IX

Derechos por Servicios de Licencias y Permisos

Artículo 29.- Por el otorgamiento de las licencias o permisos, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 30.- En el otorgamiento de licencias nuevas y renovación para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas, se cobrará una cuota anual de acuerdo a la Siguiente tarifa:

	Nuevas	Renovación
I.- Vinaterías o licorerías	$ 15,000.00	$ 5,000.00
II.- Expendios de cerveza	$ 20,000.00	$ 5,000.00
III.- Supermercados y mini-súper con departamentos de licores	$ 20,000.00	$ 5,000.00
IV.-Tiendas de conveniencias	$ 100,000.00	$ 30,000.00
IV.- Pizzería con venta de bebidas alcohólicas	$ 20,000.00	$ 10,000.00

Artículo 31.- A los permisos eventuales para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas, pagarán un derecho de $ 1,246.00 diarios, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos por el H. Ayuntamiento en lo relativo al horario, dependiendo del evento de que se trate.

Artículo 32.- Para el otorgamiento y renovación de licencias de funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros de bebidas alcohólicas se aplicará la tarifa anual que se relaciona a continuación:

	Nuevas	Renovación
Centros nocturnos y cabarets	$ 55,000.00	$ 20,000.00
Cantinas y bares	$ 10,000.00	$ 5,000.00
Restaurantes- bar	$ 10,000.00	$ 5,000.00
Discotecas y clubes sociales	$ 10,000.00	$ 5,000.00
Salones de baile, de billar o boliche	$ 10,000.00	$ 5,000.00
Restaurantes en general, fondas loncherías	$ 10,000.00	$ 5,000.00
Hoteles, moteles y posadas sin venta de bebidas alcohólicas	$ 55,000.00	$ 20,000.00

Artículo 33.- El cobro de derechos por el otorgamiento y renovación de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos y locales comerciales o de servicios se realizará con base en las siguientes tarifas:

	Nuevas	Renovación
I.- Farmacias, boticas, veterinarias y similares	$ 5,000.00	$ 2,500.00
II.- Panaderías	$ 2,000.00	$ 800.00

III.- Molinos o tortillerías	$ 2,000.00	$ 800.00
IV.- Tiendas, tendejones	$ 500.00	$ 300.00
V.- Carnicerías, pollerías y pescaderías	$ 500.00	$ 300.00
VI.- Expendio de refrescos	$ 500.00	$ 300.00
VII.- Papelerías, heladerías y similares	$ 500.00	$ 300.00
VIII.- Loncherías, taquerías, cocinas económicas y pizzerías	$ 500.00	$ 300.00
IX.- Zapaterías	$ 1,100.00	$ 450.00
X.- Tlapalerías, ferreterías y pinturas	$ 2,500.00	$ 1,000.00
XI.- Tiendas de venta de materiales de construcción	$ 2,500.00	$ 1,000.00
XII.- Bisuterías, regalos, boneterías y ventas de plástico	$ 500.00	$ 250.00
XIII. Talleres mecánicos para autos y/o motocicletas, refacciones, herrería hojalatería y pintura para autos y llanteras	$ 1,800.00	$ 700.00
XIV.- Papelerías, librerías o sitios de copiado, Ciber	$ 500.00	$ 300.00
XV.- Terminal de autobuses o sitios de taxis	$ 1,500.00	$ 700.00
XVI.- Cibercafé, centros de cómputo y talleres de computadoras	$ 500.00	$ 300.00
XVII.- Peluquerías y estéticas unisex	$ 500.00	$ 300.00
XVIII.- Tiendas de ropa de cualquier índole y sastrerías	$ 500.00	$ 300.00
XIX.- Florerías	$ 500.00	$ 300.00
XX.- Cajas populares, financieras casa de empeños	$ 40,000.00	$ 15,000.00
XXI.- Carpinterías	$ 500.00	$ 300.00
XXII.- Consultorios médicos, dentistas, laboratorios de análisis clínicos	$ 2,500.00	$ 1,500.00
XXIII.- Dulcerías	$ 1,000.00	$ 500.00
XXIV.- Negocios de telefonía celular	$ 1,500.00	$ 800.00
XXV.- Talleres de reparación de electrodomésticos	$ 500.00	$ 300.00
XXVI.- Salas de fiesta	$ 2,000.00	$ 1,000.00
XXVII.- Expendio de alimentos balanceados y/o cereales	$ 1,500.00	$ 800.00
XXVIII.- Gasolineras	$ 200,000.00	$ 80,000.00
XXIX.- Oficinas de cualquier sistema de cable	$ 10,000.00	$ 5,000.00
XXX.- Centros de foto estudio y grabación	$ 500.00	$ 300.00
XXXI.- Despachos jurídicos y/o de cualquier asesoría	$ 1000.00	$ 600.00
XXXII.- Fruterías	$ 500.00	$ 300.00
XXXIII.- Lavaderos de coches	$ 500.00	$ 300.00

XXXIV.- Maquilladoras	$ 20,000.00	$ 15,000.00
XXXV.- Fábricas de agua purificada y/o hielo	$ 3,000.00	$ 1,500.00
XXXVI.- Establecimientos de ventas de vidrios y aluminios	$ 500.00	$ 350.00
XXXVII.- Ventas de carnes frías	$ 1,000.00	$ 500.00
XXXVIII.- Billares	$ 1,000.00	$ 500.00
XXXIX.- Gimnasios	$ 1,500.00	$ 1,000.00
XL.- Mueblería y línea blanca	$ 5,000.00	$ 1,500.00
XLI.- Súper,minisúper, Abarrotes, sin venta de bebidas alcohólicas (Dunosusa, Super Willys y Otros)	$ 100,000.00	$ 50,000.00
XLII.- Antenas para telefonía celular	$ 15,000.00	$ 7,500.00
XLIII.- Comercializadora de Carnes **(**Maxi carnes y otros)	$ 10,000.00	$ 5,000.00
XLIV.- Almacén de ropa	$ 1,500.00	$ 750.00
XLV.- Radiólogos	$ 1,500.00	$ 750.00
XLVI.- Granjas avícolas, porcícolas y ganaderas	$ 20,000.00	$ 15,000.00
XLVII.- Gaseras	$ 200,000.00	$ 80,000.00
XLVIII.- Maquiladores y Empacadoras de productos varios	$ 20,000.00	$ 10,000.00
XLIX.- Guarderías	$ 2,500.00	$ 1,500.00
LX.- Agencias de pronósticos (Estanquillos)	$ 3,000.00	$ 1,500.00
LXI.- Ópticas	$ 3,000.00	$ 1,500.00

El cobro de derechos por el otorgamiento licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos y locales comerciales o de servicios, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, no condiciona el ejercicio de actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios.

Artículo 34.- Por el otorgamiento de las licencias para instalación de anuncios de toda índole, causarán y pagarán mensualmente derechos de acuerdo a la siguiente tarifa:

I. Anuncios murales por metro cuadrado o fracción	$	10.00
II. Anuncios estructurales fijos por metro cuadrado o fracción	$	10.00
III. Anuncios en carteleras mayores de 2 metros cuadrados, por cada Metro cuadrado o fracción	$	15.00
IV. Anuncios en carteleras oficiales, por cada metro cuadrado o fracción.	$	8.00

Artículo 35.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares, verbenas, fiestas populares se causará y pagará de un derecho en la cabecera municipal de $ 4,984.00 y en comisarías de $2,801.00 por día.

Artículo 36.- Por el otorgamiento de los permisos a que hace referencia las fracciones IV, V, VI y VII del artículo 62 de la Ley de Hacienda del Municipio de Tecoh, Yucatán, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

I. Por cada permiso de construcción menor de 40 metros cuadrados en Planta Baja	$ 8.00m2
II. Por cada permiso de construcción mayor de 40 metros cuadrados o en Planta Alta	$8.00m2
III. Por cada permiso de remodelación	$ 7.00 m2
IV. Por cada permiso de ampliación	$ 7.00 m2
V. Por cada permiso de demolición	$ 7.00 m2
VI. Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados o pavimento	$ 70.00 m2
VII. Por construcción de albercas	$ 8.00 m3
VIII. Por construcción de pozos	$ 7.0 metro lineal de profundidad
IX. Por construcción de fosa séptica	$ 7.00 m3
X. Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras lineales	$ 6.50 metro lineal
XI. Por remisión de evaluación de los estudios de impacto vial	$ 2,90.00
XII. Por remisión de evaluación de los estudios de impacto urbano	$ 2,900.00
XIII. Por remisión de evaluación de los estudios de imagen urbana	$ 2,900.00
XIV. Por peritaje arqueológico y ecológico	11 veces la unidad de

	medida y actualización por hectárea
XV. De 1 a 5 hectáreas	16 unidad de medida y actualización por hectárea
XVI. De más de 5 hectáreas	18 unidad de medida y actualización por hectárea

Quedarán exentos del pago de este derecho, las construcciones de cartón, madera o paja, siempre que se destinen a casa habitación.

Artículo 37.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en esa vía pública, se pagará por cuota la cantidad de $ 350.00 por día.

CAPÍTULO X
Derechos por Servicio de Certificaciones y Constancias

Artículo 38.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I. Por cada certificado de residencia que expida el Ayuntamiento	$ 50.00 por hoja
II. Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento	$ 3.00 por hoja
III. Por cada copia simple que expida de Ayuntamiento.	$ 1.00 por hoja
IV. Por cada constancia que expida el Ayuntamiento	$25.00 por hoja

CAPÍTULO XI
Derecho por Servicios de la Unidad de Transparencia

Artículo 39.- Los derechos a que se refiere esta sección se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

I. Expedición de copias certificadas	$ 3.00 por hoja
II. Emisión de copias simples	$ 1.00 por hoja
III. Información en Disco magnético o Disco Compacto	$ 10.00 por c/u

IV. Información en Disco DVD	$ 10.00 por c/u

TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO
Contribuciones de Mejoras

Artículo 40.- Una vez determinado el costo de la obra, en términos de los dispuestos por la Ley de Hacienda del Municipal de Tecoh, Yucatán, se aplicará la tasa que la autoridad haya convenido con los beneficiarios, procurando que la aportación económica; no sea ruinosa o desproporcionada; la cantidad que resulte se dividirá entre el número de metros lineales, cuadrados o cúbicos, según corresponda al tipo de la obra, con el objeto de determinar la cuota unitaria que deberán pagar los sujetos obligados.

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS

Artículo 41.- La Hacienda Pública Municipal percibirá Productos derivados de Bienes Muebles e Inmuebles, así como financieros, de Conformidad a lo dispuesto en la Ley de Hacienda del Municipio de Tecoh, Yucatán.

CAPÍTULO I
Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 42.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble;

II.- El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes inmuebles siempre y cuando, estos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien resulte

incosteable su mantenimiento y conservación

III.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble, y

IV.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota diaria de $14.00 por metro cuadrado asignado.

b) En los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija de $ 66.00 por día por M2.

c) Por el uso de baños públicos se cobrará una cuota de $ 4.00 por servicio.

CAPÍTULO II
Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 43.- Podrán los Municipios percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulten incosteable su mantenimiento y conservación.

CAPÍTULO III
Productos Financieros

Artículo 44.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente, con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósito deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV
Otros Productos

Artículo 45.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I
Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales

Artículo 46.- La Hacienda Pública Municipal percibirá Aprovechamientos derivados del cobro de multas administrativas, impuestas por autoridades federales no fiscales; multas impuestas por el Ayuntamiento por infracciones a la Ley de Hacienda del Municipio de Tecoh o a los reglamentos administrativos.

Artículo 47.- Las personas que cometan infracciones señaladas en el artículo 155 de Ley de Hacienda del Municipio de Tecoh, se harán acreedoras a las siguientes sanciones:

a) Por negarse a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiere esta Ley Multa de 5 a 10 veces la unidad de medida y actualización.

b) Por no presentar o proporcionar el contribuyente municipal los datos e informes que exijan las Leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente o hacerlo con información alterada, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una prestación fiscal Multa de 5 a 10 veces la unidad de medida y actualización.

c) Por no comparecer el contribuyente municipal ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier objeto que dicha autoridad esté facultada por las leyes fiscales vigentes Multa de 5 a 10 veces la unidad de medida y actualización.

d) Por infringir el infractor disposiciones fiscales en forma no prevista en fracciones anteriores Multa de 5 a 10 veces la unidad de medida y actualización.

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o unidad de medida y actualización de un día.

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa excederá del equivalente a un día de su ingreso. Cuando se aplique una sanción la autoridad deberá fundar y motivar su resolución. Se considerará agravante el hecho de que el infractor sea reincidente. Habrá reincidencia cuando:

a) Tratándose de infracciones que tengan como consecuencia la omisión en el pago de contribuciones, la segunda o posteriores veces que se sancione el infractor por ese motivo.

b) Tratándose de infracciones que impliquen la falta de cumplimiento de obligaciones administrativas y/o fiscales distintas del pago de contribuciones, la segunda o posteriores veces que se sancione al infractor por ese motivo.

Para el cobro de las multas por infracciones a los reglamentos municipales, se estará a lo dispuesto en cada uno de ellos.

CAPÍTULO II
Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 48.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el Municipio por cuenta de:

I.-. Cesiones;
II.- Herencias;
III.- Legados;
IV.- Donaciones;
V.- Adjudicaciones Judiciales;
VI.- Adjudicaciones Administrativas;

VII.- Subsidios de Otro Nivel de Gobierno;
VIII.- Subsidios de Organismos Públicos y Privados; y
IX.- Multas Impuestas por Autoridades Administrativas Federales no Fiscales.

CAPÍTULO III
Aprovechamientos Diversos

Artículo 49- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO
Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 50.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales o estatales que tienen derecho a percibir los Municipios, en virtud de los convenios de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrados entre el Estado y la Federación o de las Leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO
De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 51.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios y los decretados

excepcionalmente por el Congreso del Estado, o cuando los reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a Participaciones o Aportaciones.

T r a n s i t o r i o:

Artículo Único. - Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los Reglamentos Municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

XXXV.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEKAL DE VENEGAS, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021:

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
De la Naturaleza y Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Tekal de Venegas, Yucatán a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2021.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Tekal de Venegas, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley de Hacienda para el Municipio de Tekal de Venegas, Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Tekal de Venegas, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II
Pronóstico

Artículo 4.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Tekal de Venegas; Yucatán, calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal del año 2021, en concepto de Impuestos, son los siguientes:

Impuestos	**$**	**37,740.00**
Impuestos sobre los ingresos	**$**	**5,040.00**
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	**$**	**5,040.00**
Impuestos sobre el patrimonio	**$**	**18,900.00**
> Impuesto Predial	**$**	**18,900.00**
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	**$**	**12,600.00**
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	**$**	**12,600.00**
Accesorios	**$**	**1,200.00**
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	**$**	**1,200.00**
> Multas de Impuestos	**$**	**0.00**
> Gastos de Ejecución de Impuestos	**$**	**0.00**
Otros Impuestos	**$**	**0.00**
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$**	**0.00**

Artículo 5.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Tekal de Venegas, Yucatán, calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal del año 2021, en concepto de Derechos, son los siguientes:

Derechos	**$**	**107,800.00**
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	**$**	**24,300.00**
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	**$**	**6,300.00**
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	**$**	**18,000.00**
Derechos por prestación de servicios	**$**	**45,400.00**
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	**$**	
> Servicio de Alumbrado público	**$**	**43,000.00**
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	**$**	**2,400.00**

> Servicio de Mercados y centrales de abasto	**$**	
> Servicio de Panteones	**$**	
> Servicio de Rastro	**$**	**0.00**
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	**$**	**0.00**
> Servicio de Catastro	**$**	**0.00**
Otros Derechos	**$**	**36,300.00**
> Licencias de funcionamiento y Permisos	**$**	**24,000.00**
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	**$**	**0.00**
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	**$**	**6,000.00**
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	**$**	**4,500.00**
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	**$**	**1,800.00**
Accesorios	**$**	**1,800.00**
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	**$**	**1,800.00**
> Multas de Derecho	**$**	**0.00**
> Gastos de Ejecución de Derechos	**$**	**0.00**
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$**	**0.00**

Artículo 6.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Tekal de Venegas; Yucatán, calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal del año 2021, en concepto de Contribuciones de Mejoras, son los siguientes:

Contribuciones de mejoras	**$**	**0.00**
Contribución de mejoras por obras públicas	**$**	**0.00**
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	**$**	**0.00**
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	**$**	**0.00**

Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$ 0.00**

Artículo 7.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Tekal de Venegas, Yucatán calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal del año 2021, en concepto de Productos, son los siguientes:

Productos	**$ 3,000.00**
Productos de tipo corriente	**$ 3,000.00**
>Derivados de Productos Financieros	**$ 3,000.00**
Productos de capital	**$ 0.00**
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	**$ 0.00**
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	**$ 0.00**
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$ 0.00**
> Otros Productos	**$ 0.00**

Artículo 8.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Tekal de Venegas, Yucatán calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal del año 2021, en concepto de Aprovechamientos, son los siguientes:

Aprovechamientos	**$ 12,000.00**
Aprovechamientos de tipo corriente	**$ 12,000.00**
> Infracciones por faltas administrativas	**$ 6,000.00**
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	**$ 6,000.00**
> Cesiones	**$ 0.00**
> Herencias	**$ 0.00**
> Legados	**$ 0.00**
> Donaciones	**$ 0.00**
> Adjudicaciones Judiciales	**$ 0.00**

> Adjudicaciones administrativas	**$ 0.00**
> Subsidios de otro nivel de gobierno	**$ 0.00**
> Subsidios de organismos públicos y privados	**$ 0.00**
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	**$ 0.00**
> Convenidos con la Federacion y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	**$ 0.00**
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	**$ 0.00**
Aprovechamientos de capital	**$ 0.00**
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$ 0.00**

Artículo 9.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Tekal de Venegas, Yucatán, calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal del año 2021, en concepto de Participaciones, son los siguientes:

Participaciones	**$ 11,842,000.00**
> Participaciones Federales y Estatales	**$ 11,842,000.00**

Artículo 10.-Los ingresos que la Tesorería Municipal de Tekal de Venegas, Yucatán, calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal del año 2021, en concepto de Aportaciones, son los siguientes:

Aportaciones	**$ 7,917,000.00**
> Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	**$ 5,943,000.00**
> Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	**$ 1,974,000.00**

Artículo 11.-Los ingresos que la Tesorería Municipal de Tekal de Venegas, Yucatán calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal del año 2021 en concepto de Ingresos Extraordinarios, son los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	**$ 0.00**
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	**$ 0.00**
Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	**$ 0.00**

Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	**$**	**0.00**

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	**$**	**0.00**
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	**$**	**0.00**
Transferencias del Sector Público	**$**	**0.00**
Subsidios y Subvenciones	**$**	**0.00**
Ayudas sociales	**$**	**0.00**
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	**$**	**0.00**

Convenios	**$**	**0.00**

Ingresos derivados de Financiamientos	**$**	**0.00**
Endeudamiento interno	**$**	**0.00**

El Total de Ingresos que el Ayuntamiento de Tekal de Venegas, Yucatán, percibirá en el ejercicio fiscal del año 2021, ascenderá a: $ 19'919,540.00

Artículo 12.- Las contribuciones causadas en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago se cubrirán de conformidad con las disposiciones legales que rigieron en la época en que se causaron.

Artículo 13.- El pago de las contribuciones se acreditará con el recibo oficial expedido por la Tesorería del Municipio de Tekal de Venegas o con los formatos de declaración sellados y tarjados por la misma Tesorería o por las instituciones bancarias autorizadas para tal efecto.

Artículo 14.- Las contribuciones se causarán, liquidarán y recaudarán en los términos de la Ley de Hacienda para el Municipio de Tekal de Venegas, Yucatán, y a falta de disposición procedimental expresa, se aplicarán supletoriamente el Código Fiscal del Estado de Yucatán y el Código Fiscal de la Federación, respectivamente.

Artículo 15.- El Ayuntamiento de Tekal de Venegas podrá celebrar con el Gobierno Estatal los convenios necesarios para coordinarse administrativamente en las funciones de recaudación,

comprobación, determinación y cobranza de las contribuciones y créditos fiscales estatales y federales.

De igual manera, el Ayuntamiento de Tekal de Venegas podrá establecer programas de apoyo a los deudores de la Tesorería, mediante acuerdos autorizados por el H. Cabildo.

Transitorio:

Artículo Único. - Para poder percibir Aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

XXXVI.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEKANTÓ, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
De la Naturaleza y el Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Tekantó, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2021.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Tekantó, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Tekantó, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II
De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Tekantó, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

I.- Impuestos;
II.- Derechos;
III.- Contribuciones de Mejoras;

IV.- Productos;

V.- Aprovechamientos;

VI.- Participaciones federales y estatales;

VII.- Aportaciones, y

VIII.- Ingresos extraordinarios.

Artículo 5.- Los impuestos que recaudará la Hacienda Pública Municipal se clasifican como sigue:

Impuestos	**$**	**174,800.00**
Impuestos sobre los ingresos	$	6,165.00
Impuestos sobre el patrimonio	$	105,235.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	$	53,200.00
Accesorios	$	10,200.00
Otros Impuestos	$	0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$	0.00

Artículo 6.- Los derechos que recaudará la Hacienda Pública Municipal se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	**$**	**139,850.00**
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	$	0.00
Derechos por prestación de servicios	$	54,850.00
Otros Derechos	$	82,400.00
Accesorios	$	2,600.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$	0.00

Artículo 7.- Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de Percibir, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	**$**	**0.00**
Contribución de mejoras por obras públicas	$	0.00
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	$	0.00
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	$	0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$	0.00

Artículo 8.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

Productos	**$**	**16,700.00**
Productos de tipo corriente	$	8,200.00
Productos de capital	$	0.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$	8,500.00

Artículo 9.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de Aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	**$**	**18,650.00**
Aprovechamientos de tipo corriente	$	18,650.00
Aprovechamientos de capital	$	0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$	0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios	$	0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	$	0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	$	0.00

Artículo 10.- Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones	**$ 14'663,530.00**

Artículo 11.- Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

Aportaciones	**$ 8'252,140.00**

Artículo 12.- Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Ingresos Extraordinarios	**$ 2,500,000.00**
Convenios	**$ 2,500,000.00**
> Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, entre otros.	$ 0.00
> Con la Federación o el Estado: Otros convenios	$ 2'500,000.00

Ingresos derivados de Financiamientos	**$ 0.00**
Endeudamiento interno	$ 0.00
> Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	$ 0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	$ 0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	$ 0.00

EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE TEKANTÓ, YUCATÁN PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2021, ASCENDERÁ A	**$ 25,765,670.00**

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS

CAPÍTULO I
Impuesto Predial

Artículo 13.- El impuesto predial se causará de acuerdo con la siguiente tarifa:

Por predios urbanos y rústicos con o sin construcción:

Sección 1

TABLA DE VALORES DE TERRENO

COLONIA O CALLE	VALOR POR M2
DE LA CALLE 16 A LA 20 ENTRE 17 Y 21	$ 21.00
DE LA CALLE 17 A LA 21 ENTRE 16 Y 20	$ 21.00
DE LA CALLE 11 A LA 15 ENTRE 12 Y 20	$ 14.00
DE LA CALLE 12 A LA 20 ENTRE 11 Y 17	$ 14.00
DE LA CALLE 17 A LA 21 ENTRE 12 Y 16	$ 14.00
DE LA CALLE 12 A LA 14 ENTRE 17 Y 21	$ 14.00
Resto de la sección	$ 10.00

Sección 2

DE LA CALLE 21 A LA 23 ENTRE 16 Y 20	$ 21.00
DE LA CALLE 16 A LA 20 ENTRE 21 Y 23	$ 21.00
DE LA CALLE 18 A LA 20 ENTRE 23 Y 25	$ 21.00
DE LA CALLE 25a ENTRE 18 Y 20	$ 21.00
DE LA CALLE 21 A LA 27 ENTRE 8 Y 16	$ 14.00
DE LA CALLE 8 A LA 14 ENTRE 21 Y 27	$ 14.00
DE LA CALLE 27 A LA 29 ENTRE 14 Y 20	$ 14.00
DE LA CALLE 16 ENTRE 23 Y 27	$ 14.00
DE LA CALLE 18 A LA 20 ENTRE 25a Y 27	$ 14.00
DE LA CALLE 14 A LA 2 0 ENTRE 27 Y 29	$ 14.00
DE LA CALLE 25 ENTRE 14 Y 8	$ 14.00
Resto de la sección	$ 10.00

Sección 3

DE LA CALLE 21 A LA 25a ENTRE 20 Y 24	$	21.00
DE LA CALLE 20 A LA 24 ENTRE 21 Y 25ª	$	21.00
DE LA CALLE 21 A LA 29 ENTRE 24 Y 34	$	14.00
DE LA CALLE 26 A LA 34 ENTRE 21 Y 29	$	14.00
DE LA CALLE 21 A LA 25 ENTRE 34 Y 36	$	14.00
DE LA CALLE 16 ENTRE 21 Y 25	$	14.00
DE LA CALLE 20 A LA 22 ENTRE 25a Y 29	$	14.00
DE LA CALLE 27 A LA 29 ENTRE 20 Y 24	$	14.00
Resto de la sección	$	10.00

Sección 4

DE LA CALLE 27 A LA 21 ENTRE 20 Y 24	$	19.00
DE LA CALLE 20 A LA 24 ENTRE 17 Y 21	$	19.00
DE LA CALLE 17 A LA 21 ENTRE 24 Y 32	$	14.00
DE LA CALLE 26 A LA 32 ENTRE 17 Y 21	$	14.00
DE LA CALLE 11 A LA 15 ENTRE 20 Y 24	$	14.00
DE LA CALLE 20 A LA 24 ENTRE 11 Y 17	$	14.00
Resto de la sección	$	10.00
Todas las comisarías	$	10.00

FINCAS RÚSTICAS		$	5.00 M2
RÚSTICOS		$	POR HECTÁREA
BRECHA		$	260.00

CAMINO BLANCO		$	520.00
CARRETERA		$	780.00

Valores Unitarios de Construcción

VALORES UNITARIOS		**ÁREA**	**ÁREA**	**PERIFERIA**
TIPO		$ POR M2	$ POR M2	$ POR M2
	DE LUJO	$ 1,780.00	$ 1,360.00	$ 840.00
CONCRETO	DE PRIMERA	$ 1,570.00	$ 1,150.00	$ 730.00
	ECONÓMICO	$ 1,360.00	$ 940.00	$ 520.00
HIERRO Y ROLLIZO	DE PRIMERA	$ 630.00	$ 520.00	$ 420.00
	ECONÓMICO	$ 520.00	$ 420.00	$ 310.00

	INDUSTRIAL	$ 940.00	$ 730.00	$ 520.00
ZINC, ASBESTO O TEJA:	DE	$ 520.00	$ 420.00	$ 310.00
	ECONÓMICO	$ 420.00	$ 310.00	$ 210.00
CARTÓN O PAJA	COMERCIAL	$ 520.00	$ 420.00	$ 310.00
VIVIENDA ECONÓMICA		$ 210.00	$ 160.00	$ 100.00

La base del impuesto predial será el valor catastral del inmueble y el impuesto se determinará aplicando el valor catastral conforme a la siguiente tabla:

LÍMITE INFERIOR	**LÍMITE SUPERIOR**	**CUOTA FIJA ANUAL**	**FACTOR PARA APLICAR EL EXCEDENTE DEL LÍMITE INFERIOR**
PESOS	PESOS	PESOS	0
$ 0.01	$ 4,000.00	$ 4.00	0
$ 4,000.01	$ 5,500.00	$ 7.00	0
$ 5,500.01	$ 6,500.00	$ 10.00	0
$ 6,500.01	$ 7,500.00	$ 13.00	0
$ 7,500.01	$ 8,500.00	$ 16.00	0
$ 8,500.01	$ 10,000.00	$ 20.00	0
$ 10,000.01	En adelante	$ 22.00	$ 0.003

El Impuesto Predial se determinará multiplicando la diferencia entre el valor catastral y el límite inferior por el factor correspondiente y al resultado se le sumará la cuota fija que le pertenece.

Artículo 14.- Cuando se pague el impuesto anual durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10% anual.

Artículo 15.- El impuesto predial con base en las rentas o frutos civiles que produzcan los inmuebles se causará con base en la siguiente tabla de tarifas:

I.- Sobre la renta o frutos civiles mensuales por casas Habitación: 2%

II.- Sobre la renta o frutos civiles mensuales por actividades Comerciales: 2%

CAPÍTULO II
Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 16.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2% a la base gravable señalada en la Ley Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO III
Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas

Artículo 17.- La cuota del impuesto a espectáculos y diversiones públicas que se encuentren previstas en la Ley de la materia será del 8%, por estancia a quien preste dichos servicios. Cuando se trate de espectáculos de circo la tasa será del 5% sobre el monto de los ingresos que se obtengan del evento.

Cuando se traten de funciones de teatro, ballet, opera y otros eventos culturales no se causará impuesto alguno.

TÍTULO TERCERO
DERECHOS

CAPÍTULO I
Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 18.- Por el otorgamiento de las licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 19.- Para el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas se cobrará la cantidad que corresponda de acuerdo a las siguientes tarifas:

I.-	Vinaterías o licorerías	$ 20,000.00
II.-	Expendios de cerveza	$ 18,000.00
III.-	Supermercados y mini súper con departamentos de	$ 18,000.00

Artículo 20.- A los permisos eventuales para el funcionamiento de expendios de cerveza se les aplicarán la cuota diaria de $ 500.00.

Artículo 21.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se cobrará la cantidad que corresponda de acuerdo a las siguientes tarifas:

I.- Cantinas y Bares	$ 10,000.00
II.- Restaurantes-Bar	$ 11,000.00

Artículo 22.- Por el otorgamiento de permisos eventuales y el funcionamiento de giros relacionados por la presentación de servicios que incluyen el expendio de bebidas alcohólicas, se aplicará la tarifa que se relacionan a continuación:

I.- Salones de Baile	$ 500.00

Artículo 23.- Por el otorgamiento de la revalidación anual de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 19 y 21 de esta Ley, se pagará un derecho por la cantidad de $ 3,000.00 salvo quienes acrediten ser oriundos del Municipio de Tekantó y ser propietarios del negocio, quienes gozarán de una tarifa preferencial de $ 2,500.00.

Artículo 24.- Por el otorgamiento de anual de licencias para el funcionamiento de establecimientos diversos se cobrará la cantidad que corresponda de acuerdo a las siguientes tarifas:

	Giro Comercial	**Expedición**	**Renovación**
1	Arrendadora de sillas y mesas	$ 500.00	$ 200.00
2	Bancos, centros cambiarios e instituciones financieras	$ 10,000.00	$ 5,000.00
3	Bisutería	$ 300.00	$ 150.00

4	Carnicería, pollerías y pescaderías	$ 400.00	$ 200.00
5	Carpinterías	$ 400.00	$ 200.00
6	Centro de estudio de fotos y grabación	$ 500.00	$ 200.00
7	Centros de cómputo e internet	$ 400.00	$ 200.00
8	Cinemas	$ 2000.00	$ 700.00
9	Compra/Venta de frutas legumbres y flores	$ 400.00	$ 200.00
10	Compra/Venta de materiales de construcción	$ 1,000.00	$ 350.00
11	Compra/Venta de motos bicicletas y refacciones	$ 1,000.00	$ 350.00
12	Compra/Venta de oro y plata	$ 1,000.00	$ 350.00
13	Consultorios y Clínicas	$ 1,000.00	$ 300.00
14	Despachos de servicios profesionales	$ 1,000.00	$ 500.00
15	Escuelas Particulares y Académicas	$ 1,000.00	$ 500.00
16	Estética unisex	$ 400.00	$ 200.00
17	Peluquerías	$ 400.00	$ 200.00
18	Expendio de pollos asados	$ 400.00	$ 200.00
19	Expendio de refrescos	$ 800.00	$ 200.00
20	Expendio de refrescos naturales	$ 200.00	$ 100.00
21	Expendio de alimentos balanceados	$ 500.00	$ 200.00
22	Fábrica de hielo	$ 5,000.00	$ 1,500.00
23	Farmacia, Botica y Similares	$ 1,000.00	$ 250.00
24	Funerarias	$ 1,500.00	$ 200.00
25	Expendio de gas butano	$ 8,000.00	$ 500.00
26	Gasolineras	$ 20,000.00	$ 2,500.00
27	Hamburguesas y similares	$ 200.00	$ 200.00
28	Hoteles y Hospedajes	$ 1,500.00	$ 300.00
29	Agropecuarias	$ 500.00	$ 150.00
30	Carbón y leña	$ 300.00	$ 200.00
31	Jugos embolsados	$ 500.00	$ 200.00
32	Laboratorios	$ 600.00	$ 200.00
33	Lavadero de Carros y Llanteras	$ 300.00	$ 150.00
34	Lavanderías	$ 300.00	$ 150.00
35	Minisúper	$ 5,000.00	$ 1,500.00

36	Mudanzas y Transportes	$ 500.00	$ 300.00
37	Mueblerías	$ 500.00	$ 300.00
38	Negocios de Telefonía Celular	$ 500.00	$ 200.00
39	Negocios de reparación telefonía celular	$ 500.00	$ 150.00
40	Novedades, Juguetes y Regalos	$ 300.00	$ 200.00
41	Oficinas de servicio de sistemas de televisión	$ 3,000.00	$,000.00
42	Dulcerías	$ 400.00	$ 200.00
43	Panaderías, Tortillerías y molino	$ 1,000.00	$ 200.00
44	Papelerías y Centros de Acopiado	$ 400.00	$ 200.00
45	Planta Purificadora de Agua	$ 1,000.00	$ 200.00
46	Puesto de venta de revistas, periódicos, casetes, discos compactos de cualquier formato	$ 200.00	$ 100.00
47	Renta de Juegos infantiles y diversiones	$ 350.00	$ 200.00
48	Restaurantes	$ 1,000.00	$ 350.00
49	Salas de Fiestas	$ 1,000.00	$ 350.00
50	Supermercado	$ 4,000.00	$ 2,000.00
51	Taller de herrería, aluminio y cristales	$ 300.00	$ 150.00
52	Taller de reparación de bicicletas	$ 100.00	$ 80.00
53	Taller de reparación de motos	$ 200.00	$ 100.00
54	Taller de reparación de aparatos electrónicos	$ 200.00	$ 100.00
55	Taller de torno en general	$ 300.00	$ 200.00
56	Talleres mecánicos	$ 300.00	$ 200.00
57	Taller de expendio de zapatos	$ 300.00	$ 200.00
58	Zapaterías	$ 300.00	$ 200.00
590	Taquería, lonchería y fondas	$ 300.00	$ 200.00
60	Telas, Regalos	$ 400.00	$ 200.00
61	Expendio de aceites y aditivos	$ 400.00	$ 200.00
62	Tienda de Ropa y Almacenes	$ 300.00	$ 200.00
63	Tendejones y misceláneas	$ 400.00	$ 200.00
64	Tlapalería y Ferreterías	$ 800.00	$ 250.00
65	Video Club en General	$ 300.00	$ 150.00
66	Casas de Empeños	$ 300.00	$ 200.00

67	Cocina económica	$ 400.00	$ 200.00
68	Pizzería,	$ 300.00	$ 200.00
69	Peletería/Heladerías	$ 300.00	$ 200.00
70	Refaccionaria Automotriz	$ 1,000.00	$ 500.00
71	Taller de instalación de Audio	$ 300.00	$ 150.00
72	Depósitos de Relleno de Agua Purificada	$ 300.00	$ 200.00
73	Centro de compra-venta de vehículos usados	$ 1,000.00	$ 500.00
74	Balnearios	$ 300.00	$ 200.00

Artículo 25.- Por el otorgamiento de los permisos de construcción, reconstrucción, ampliación, demolición de inmuebles de fraccionamientos, construcción de pozos y albercas, ruptura de banquetas, empedrados o pavimentos, se causarán pagarán derechos de $ 4.00 por metro cuadrado.

Artículo 26.- Por el otorgamiento de permisos a que hace referencia la Ley Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, se acusarán y pagarán derechos de acuerdo a las siguientes tarifas:

Concepto **veces la Unidad de Medida y Actualización**

I.- Autorizaciones del uso del suelo

a) Para fraccionamientos de hasta 10,000.00 metros cuadrados. 50
b) Para desarrollo de cualquier tipo cuya superficie sea de hasta 50.00 m2 2
c) Para desarrollo de cualquier tipo cuya superficie sea de 50.01metros cuadrados hasta 100.00 m2 2

II.- Por factibilidad de uso de suelo

a) Para establecimiento con venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado 15
b) Para establecimiento con venta de bebidas alcohólicas para su consumo en el mismo lugar 20
c) Para establecimientos con giros comerciales diferentes a los mencionados en los incisos a) y b) de esta fracción. 10

d) Para desarrollo inmobiliario de cualquier tipo	5
e) Para casa habitación ubicada en zonas de reserva de crecimiento	2.5
f) Para la instalación de infraestructura en bienes inmuebles propiedad del Municipio o en las vías públicas	1
g) Para la instalación de gasolinera o estación de servicio	15

III.- Constancia de alineamiento 0.20 metro

IV.- Trabajos de construcción

a) Licencia para construcción	0.12 metro cuadrado hasta 40 m2
b) Licencia para construcción	0.13 metro cuadrado hasta 40 m2 hasta 120m2
c) Licencia para demolición o desmantelamiento	0.09 metro cuadrado
d) Licencia para excavación de zanjas en la vía publica	1.25 metro lineal.
e) Licencias para construir bardas	0.06 metro lineal
f) Licencia para excavaciones	0.10 metro cúbico

V.- Constancia de terminación de obra 0.10 metro cuadrado

VI.- Permiso de anuncios conforme a la reglamentación municipal 1 metro cuadrado

VII.- Por visita de inspección 2

VIII.- Por la factibilidad instalación de anuncios de propaganda permanentes en inmuebles en mobiliario urbano, conforme a la reglamentación municipal 1

Artículo 27.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará la cantidad de $ 100.00 por día.

Artículo 28.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares con grupos locales, se causarán y pagarán derecho de $ 500.00 por día y por hora $ 100.00.

Artículo 29.- Por el otorgamiento de permisos para instalación de cosos taurinos se causarán y pagarán derecho de $ 20.00 por día por cada uno de los palcos.

CAPÍTULO II

Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 30.- Por los servicios de vigilancia que preste el ayuntamiento se pagará por cada elemento de vigilancia una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.-	Por día	$ 150.00
II.-	Por hora	$ 15.00

CAPÍTULO III
Derechos por Servicios de Limpia

Artículo 31.- Los derechos correspondientes al servicio de limpia, mensualmente se causarán y pagarán la cuota de:

I.- Por cada predio habitacional	$ 20.00
II.- Por predio comercial	$ 30.00
III.- Por local en el mercado	$ 50.00
IV.- Por industria	$ 100.00

CAPÍTULO IV
Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 32. Por los servicios de agua potable que preste el Municipio, se pagarán bimestralmente las siguientes cuotas.

I.-	Por toma doméstica	$ 20.00
II.-	Por toma comercial	$ 40.00
III.-	Por toma industrial	$ 100.00
IV.-	Por la contratación	$ 250.00 (sin exceder de 20 metros lineales de la red del Servicio Municipal de Agua Potable)

CAPÍTULO V
Derechos por Servicios de Rastro

Artículo 33.- Son objeto de este derecho, la matanza, guarda en corrales, pesaje en básculas, transporte e inspección de animales realizadas en el rastro municipal.

Los derechos por la autorización de la matanza de ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.-	Ganado Vacuno	$ 25.00 por cabeza
II.-	Ganado Porcino	$ 15.00 por cabeza

CAPÍTULO VI
Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 34.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal no contemplada en los reglamentos municipales y leyes locales y federales vigentes, se pagarán las cuotas

I.-	Por cada certificado que expida el Ayuntamiento	$ 20.00
II.-	Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento	$ 3.00
III.-	Por cada constancia que expida el Ayuntamiento	$ 10.00

CAPÍTULO VII
Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abasto

Artículo 35.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.-	Locatarios fijos	$ 100.00 mensual
II.-	Locatarios semifijos	$ 10.00 diario
III.-	Uso de la vía pública	$ 15.00 diario

CAPÍTULO VIII
Derechos por Servicios de Cementerios

Artículo 36.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Inhumaciones en tierra $150.00
II.- Exhumaciones en tierra $150.00
III.- Por refrendo por un año de entierro
I.- Niños $ 150
II.- Adultos $-150
IV. Por Renta de bóveda 3 años
I.- Niños $ 1,000.00
II.- Adultos $ 1,800.00
V.- Por uso de fosa común por 3 años
I.- Niños $ 342.00 por año.
II.- Adultos $ 342.00 por año.
VI.- Venta de bóveda para adulto $ 4,0000.00
VII.- Venta de bóveda para niño $ 3,500.00
VIII. Por permiso de trabajos en cementerios $ 50.00
IX. Por la actualización de documentos a perpetuidad $ 350.00

CAPÍTULO IX
Derechos por Servicios de Transparencia

Artículo 37.-Los derechos por los servicios que soliciten a la Unidad de Acceso a la Información Pública, se pagarán las siguientes cuotas:

I.-	Por cada copia simple	$ 1.00
II.-	Por copia certificada	$ 3.00
III.-	Por disco compacto	$ 10.00
IV.-	Por disquete	$ 10.00

CAPÍTULO X
Derechos por Servicios de Alumbrado Público

Artículo 38.- El derecho por servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO XI
Derechos por Servicios de Supervisión Sanitaria de Matanza

Artículo 39.- El objeto de este derecho, la supervisión sanitaria efectuada por la autoridad municipal, para la autorización de matanza de animales de consumo fuera del rastro municipal, se cobrará la siguiente cuota:

I.-	Ganado vacuno	$ 35.00 por cabeza
II.-	Ganado porcino	$ 35.00 por cabeza

TTÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO
Contribuciones de Mejoras

Artículo 40.- Son contribuciones especiales por mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho a percibir de la ciudadanía directamente beneficiada, como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo establecido en la Ley Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO I
Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 41.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles. La cantidad a percibir será la Acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble;

II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble; y

III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

a) Por el uso de piso en la vía pública se pagará una cuota de $ 10.00 diarios por metro cuadrado asignado.

CAPÍTULO II
Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 42.- Podrán los municipios percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación, debiendo sujetarse las enajenaciones a las reglas establecidas en la Ley Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO III
Productos Financieros

Artículo 43.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se límite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las hechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV
Otros Productos

Artículo 44.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no Comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I
Aprovechamientos derivados por Sanciones Municipales

Artículo 45.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados.

I.- Infracciones por faltas administrativas:

Por violación a las disposiciones legales y reglamentarias contenidas en los ordenamientos jurídicos de la aplicación municipal, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal:

a) Por pagarse en forma extemporánea y a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiere esta Ley.....Multa de 1 a 10 veces la Unidad de Medida y Actualización.

b) Por no presentar o proporcionar el contribuyente los datos e informes que exijan las leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente, hacerlo con información alterada.....Multa de 1a 10 veces la Unidad de Medida y Actualización.

c) Por no comparecer el contribuyente ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier asunto, para el que dicha autoridad esté facultada por las leyes fiscales vigentes.....Multa de 1 a 10 veces la Unidad de Medida y Actualización.

III.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales.

Por la falta de pago oportuno de los créditos fiscales a que tiene derecho el Municipio por parte de los contribuyentes municipales, en apego a lo dispuesto en la Ley Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, se causarán recargos en la forma establecidos en el Código Fiscal del Estado.

CAPÍTULO II
Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 46.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el Municipio por cuenta de:

I.- Cesiones;
II.- Herencias
III.- Legados;
IV.- Donaciones;
V.- Adjudicaciones judiciales;
VI.- Adjudicaciones administrativas;
VII.- Subsidios de otro nivel de gobierno;
VIII.-Subsidios de organismos públicos y privados, y
IX.- Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales.

CAPÍTULO III
Aprovechamientos Diversos

Artículo 47.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO
Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 48.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales o estatales que tienen derecho a percibir los municipios, en virtud de los convenios de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrados entre el Estado y la Federación o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales, determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO
De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 49.- El Municipio podrá percibir ingresos extraordinarios cuando así lo decrete de manera excepcional el Cabildo cuando los reciba de la federación o del estado, por conceptos diferentes a participar o aportaciones.

Transitorio:

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

XXXVII.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEKAX, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021:

CAPÍTULO I
Disposiciones Generales

Artículo 1.- Objeto.

Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés general y tienen por objeto establecer los Ingresos que permitan el financiamiento de los gastos públicos que se establezcan y autoricen en el presupuesto de egresos del Municipio de Tekax, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las Leyes en que se fundamenten.

Para dar cumplimiento a la presente ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I.- Accesorios: Los Ingresos que percibe el Municipio por concepto de recargos, multas y gastos de ejecución;
II.- Alumbrado Público: Servicio otorgado en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, a través de la Comisión Federal de Electricidad;
III.- Aportaciones: Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los Municipios;
IV.- Aprovechamientos: Los recargos, las multas y los demás Ingresos de derecho público, no clasificables como impuestos derechos y productos;
V.- Base: La manifestación de riqueza gravada, siendo necesaria una estrecha relación entre el hecho imponible y la base gravable a la que se aplica la tasa o tarifa del impuesto;
VI.- Bienes de Dominio Privado: Son los que hayan formado parte de Organismos Públicos Municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
VII.- Bienes de Dominio Público: Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio

a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad Municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;

VIII.- Contribuciones de mejoras: Las prestaciones en dinero o en especie fijadas por la Ley a cargo de los sujetos cuya situación coincida con el hecho generador de la obligación fiscal;

IX.- Convenio: Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones;

X.- Crédito Fiscal: Es la obligación fiscal determinada en cantidad liquida, y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;

XI.- Derechos: Las Contribuciones establecidas en la Ley por servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por las actividades de los particulares sujetos a control administrativo Municipal;

XII.- Deuda pública: Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;

XIII.- Gastos de Ejecución: Son los Ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;

XIV.- Impuestos: Comprende el importe de los Ingresos por las Contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, Contribuciones de mejoras y derechos;

XV.- Ingresos Propios: Son los Ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las Contribuciones;

XVI.- Multa: Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;

XVII.- Mts: Metros;

XVIII.- M2: Metro cuadrado;

XIX.- M3: Metro cúbico;

XX.- Objeto: Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;

XXI.- Participaciones: Los recursos federales que el Municipio percibe de conformidad con los capítulos I al IV de la Ley de Coordinación Fiscal;

XXII.- Productos: Los Ingresos que percibe el Municipio, por actividades que no corresponden a funciones propias de derecho público, o por el uso o aprovechamiento de sus bienes patrimoniales;

XXIII.- Productos financieros: Son los Ingresos que percibe el municipio por el rendimiento de los recursos públicos transferidos o depositados en sus cuentas bancarias específicas;

XXIV.- Rastro: Comprende las instalaciones físicas propiedad del Municipio, que se destina al sacrificio de animales que posteriormente será consumido por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza;

XXV.- Recargos: Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas Contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;

XXVI.- Recursos Federales: Son los Ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;

XXVII.- Subsidio: Asignaciones destinadas a favor de los Municipios con la finalidad de apoyarlos en su fortalecimiento financiero y, en caso de desastres naturales o contingencias económicas, así como para dar cumplimiento a convenios suscritos;

XXVIII.- Sujeto: Persona física o moral que deberá realizar el pago de la contribución;

XXIX.- Tasa o Tarifa: Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;

XXX.- Tesorería: A la Tesorería Municipal; y

XXXI.- UMA: Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

Artículo 3.- Es competencia exclusiva de la Tesorería la recaudación y administración de todos los Ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Para tal efecto, la Tesorería deberá expedir el comprobante fiscal por los Ingresos percibidos de conformidad con la normatividad aplicable en la materia, e identificará cada uno de los Ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados, transferidos y/o subsidiados por la Federación o Estado durante el ejercicio fiscal 2021.

En las cuentas bancarias productivas específicas se manejarán exclusivamente los

recursos federales del ejercicio fiscal respectivo y sus rendimientos, y no podrá incorporar recursos locales ni las aportaciones que realicen, en su caso, los beneficiarios de las obras y acciones.

Artículo 4.- El Ayuntamiento, a través de la Tesorería, deberá registrar los Ingresos por participaciones y aportaciones federales que por disposición legal les corresponda, y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 5.- Integración de la Hacienda.

Los Ingresos municipales se integrarán con los siguientes conceptos: Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Participaciones, Aportaciones, Convenios, Transferencias, Asignaciones, Subsidios, Financiamientos y Otras Ayudas e Ingresos Extraordinarios.

Artículo 6.- Obligación de contribuir en el gasto público.

Las personas físicas o morales y/o Unidades Económicas que, dentro del Municipio de Tekax, tuvieran bienes o celebren actos que surtan efectos en su territorio, están obligadas a contribuir para los gastos públicos de la manera que se determina en esta Ley, en la Ley de Hacienda para el Municipio de Tekax, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y en los demás ordenamientos fiscales de carácter federal, estatal y municipal.

La Federación, el Estado y los Municipios, las entidades paraestatales de los tres órdenes de gobierno, así como las personas de derecho público con autonomía derivada de su norma de creación quedan obligados a pagar Contribuciones, salvo que las Leyes o normas jurídicas fiscales estatales o municipales, los eximan expresamente.

Artículo 7. Los Ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Tekax, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II

De los Conceptos de Ingresos y sus Estimaciones

Artículo 8.- Monto total de Ingresos.

El total de Ingresos para el ejercicio fiscal 2021 será de **$ 249'737,843.90**

Artículo 9.- Ingresos del ejercicio fiscal.

Los Ingresos que el Municipio percibirá durante el ejercicio fiscal 2021 serán los provenientes de los rubros, tipos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

Total	**$ 249'737,843.90**
1. Impuestos	**$ 1'632,936.24**
1.1. Impuestos sobre los Ingresos	**$ 67,772.64**
1.1.1. Impuesto sobre espectáculos y diversiones públicas	$ 67,772.64
1.2. Impuesto sobre la producción, el consumo y las transacciones	**$ 782,200.00**
1.2.1. Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles	$ 782,200.00
1.3. Impuestos sobre el Patrimonio	**$ 732,782.00**
1.3.1. Impuesto predial	$ 732,782.00
1.4. Accesorios	**$ 50,181.60**
1.4.1. Actualización de impuestos	$ 0.00
1.4.2. Recargos de impuestos	$ 50,181.60
1.4.3. Multas de impuestos	$ 0.00
1.4.4. Gastos de ejecución de impuestos	$ 0.00
1.5. Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago	**$ 0.00**
2. Cuotas y aportaciones de seguridad social	**$ 0.00**
3. Contribuciones de mejoras	**$ 147,675.86**
3.1. Contribuciones de mejoras por obras públicas	$ 147,675.86

3.9. Contribuciones de mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$**	**0.00**
4. Derechos	**$**	**6'818,358.11**
4.1. Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público	**$**	**1'760,237.00**
4.1.1. Mercados y ambulantes	$	922,720.00
4.1.2. Uso y aprovechamiento de panteones públicos	$	611,117.00
4.1.3. Uso y aprovechamiento de las vías por vehículos de carga	$	0.00
4.1.4. Uso y aprovechamiento de otros bienes de dominio público	$	226,400.00
4.3. Derechos por prestación de servicios	**$**	**5'008,121.11**
4.2.1. Agua potable y drenaje	$	1'644,440.96
4.2.2. Alumbrado público	$	656,038.00
4.2.3. Recolección y traslado de residuos	$	592,126.00
4.2.4. Limpia	$	0.00
4.2.5. Licencias de funcionamiento y permisos temporales	$	1'096,943.12
4.2.6. Permisos para instalar anuncios	$	22,020.00
4.2.7. Desarrollo urbano	$	713,803.01
4.2.8. Catastro	$	95,157.00
4.2.9. Rastro	$	13,742.30
4.2.10. Supervisión sanitaria de matanza de animales	$	0.00
4.2.11. Vigilancia	$	24,986.00
4.2.12. Corralón y grúa	$	0.00
4.2.13. Protección civil	$	7,663.80
4.2.14. Servicios y permisos en materia de panteones	$	68,730.00
4.2.15. Certificados y constancias	$	72,470.92
4.2.16. Acceso a la información pública	$	0.00
4.2.17. Gaceta oficial	$	0.00
4.4. Otros derechos	**$**	**50,000.00**
4.5. Accesorios de derechos	**$**	**0.00**
4.5.1. Actualización de derechos	$	0.00
4.5.2. Recargos de derechos	$	0.00

4.5.3. Multas de derechos	$	0.00
4.5.4. Gastos de ejecución de derechos	$	0.00
4.9. Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$**	**0.00**
5. Productos	**$**	**0.00**
5.1. Productos	**$**	**0.00**
5.9. Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$**	**0.00**
6. Aprovechamientos	**$**	**148,500.00**
6.1. Aprovechamientos	**$**	**148,500.00**
6.1.1. Multas por infracciones a las Leyes y reglamentos municipales y otros aplicables	$	148,500.00
6.1.2. Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	$	0.00
6.1.3. Gastos de ejecución	$	0.00
6.1.4. Aprovechamientos diversos de tipo corriente	$	0.00
6.2. Aprovechamientos patrimoniales	**$**	**0.00**
6.3. Accesorios de aprovechamientos	**$**	**0.00**
6.9. Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$**	**0.00**
7. Ingresos por ventas de bienes y servicios	**$**	**0.00**
8. Participaciones, aportaciones y convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	**$**	**164'779,366.21**
8.1. Participaciones	**$**	**51'373,746.07**
8.1.1. Fondo General de Participaciones	$	34'961,433.24
8.1.2. Fondo de Fiscalización y Recaudación	$	0.80
8.1.3. Fondo de Fomento Municipal	$	16'290,630.25
8.1.4. Impuesto especial sobre producción y servicios	$	0.80
8.1.5. Impuesto especial sobre la venta final de gasolina y diésel	$	0.80
8.1.6. Tenencia o uso de vehículos	$	0.80
8.1.7. Impuesto sobre automóviles nuevos	$	0.80
8.1.8. Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	$	121,682.58

8.1.9. Impuestos estatales	$ 0.80
8.1.10. Fondo ISR	$ 0.00
8.2. Aportaciones	**$ 104'159,685.00**
8.2.1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	$ 71´981,931.00
8.2.2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	$ 32'177,754.00
8.3. Convenios	**$ 21'650,000.00**
8.3.1. Programa de Mejoramiento Urbano	$ 4'000,000.00
8.3.2 Programa de Apoyo a la Vivienda	$ 6'350,000.00
8.3.3. Programa 3x1 para Migrantes	$ 0.00
8.3.4. Programa de Apoyos a las Personas en Estado de Necesidad	$ 0.00
8.3.5. Programa de Cultura Física y Deporte	$ 0.00
8.3.6. Programa de Prevención de Riesgos	$ 0.00
8.3.7. Programa de Apoyos a la Cultura	$ 0.00
8.3.8 Programa de Mejoramiento a la Producción y Productividad Indígena	$ 0.00
8.3.9 Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género	$ 0.00
8.3.10. Fondo Nacional Emprendedor	$ 0.00
8.3.11 Programa de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento	$ 6'300,000.00
8.3.12 PRODERMAGICO	$ 0.00
8.3.13 Ramo 23	$ 5'000,000.00
9. Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	**$ 76'211,007.47**
10. Ingresos derivados de financiamientos	**$ 0.00**
10.1. Endeudamiento interno	**$ 0.00**
10.2. Endeudamiento externo	**$ 0.00**
10.3. Financiamiento interno	**$ 0.00**

CAPÍTULO III

Disposiciones para los Contribuyentes

Artículo 10.- Marco jurídico aplicable.

Las Contribuciones se causarán, liquidarán y recaudarán en los términos de la Ley de Hacienda del Municipio de Tekax, Reglamentos, Convenios, Acuerdos y demás disposiciones relativas y, a falta de disposición expresa acerca del procedimiento se aplicarán supletoriamente el Código Fiscal del Estado de Yucatán y el Código Fiscal de la Federación.

Artículo 11.- Acreditación del pago de Contribuciones.

El pago de las Contribuciones, aprovechamientos y demás Ingresos señalados en esta Ley se acreditará con el recibo oficial expedido por la Dirección de Administración y Finanzas del Ayuntamiento del Municipio de Tekax, o con los formatos de declaración sellados por la misma dirección. Las cantidades que se recauden por estos conceptos serán concentradas en la Tesorería Municipal la cual deberá reflejar en cualquiera que sea su forma o naturaleza en los registros de las mismas al expedirse el comprobante respectivo, así como deberá ingresarlo a las cuentas bancarias del Municipio según corresponda su naturaleza y control.

Artículo 12.- Recargos y actualizaciones.

El monto de las Contribuciones o las devoluciones a cargo del fisco Municipal se actualizarán por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, en términos de la Ley de Hacienda del Municipio de Tekax. Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago puntual de los impuestos, derechos y Contribuciones de mejoras causará la actualización a que se refiere el párrafo anterior, recargos y, en su caso, gastos de ejecución. Los recargos y los gastos de ejecución son accesorios de las Contribuciones y participan de su naturaleza.

Artículo 13.- Contribuciones de ejercicios fiscales anteriores.

Las Contribuciones causadas en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago, se determinarán de conformidad con las disposiciones legales que rigieron en la época en que se causaron.

Artículo 14. Se derogan las disposiciones que contengan exenciones, totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de Contribuciones Municipales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de Ingresos y Contribuciones Municipales distinto de los establecidos en la Ley de Hacienda del Municipio de Tekax.

Se derogan las disposiciones que establezcan que los Ingresos que obtenga el Municipio por concepto de Derechos, Productos o Aprovechamientos, tienen un destino específico, distinto de los contenidos en el Código Fiscal de la Federación y del Estado de Yucatán y en las demás Leyes fiscales.

CAPÍTULO IV
Disposiciones Administrativas

Artículo 15.- Convenios con otros órdenes de gobierno.

El Ayuntamiento del Municipio de Tekax podrá celebrar con el Gobierno estatal o con el federal, los convenios necesarios para coordinarse administrativamente en las funciones de verificación, comprobación, recaudación, determinación y cobranza, de Contribuciones, créditos fiscales, y multas administrativas, ya sea de naturaleza Municipal, estatal o federal.

T r a n s i t o r i o s:

Artículo primero.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

Artículo segundo.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de impuestos que contravengan dichas disposiciones.

Artículo tercero.- En caso de que el Municipio de Tekax de Yucatán tuviese Ingresos extraordinarios excedentes derivados de Ingresos de libre disposición en el Ejercicio Fiscal 2021, deberá apegarse a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

En caso de que en el Municipio de Tekax de Yucatán hubiese disminuciones en los Ingresos del Ejercicio Fiscal 2021, deberá apegarse a lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

XXXVIII.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEKOM, YUCATÁN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021:

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
De la Naturaleza y el Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Tekòm, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el Ejercicio Fiscal 2021.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Tekòm, Yucatán, que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado y los demás ordenamientos Fiscales de carácter Local y Federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Tekòm, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de Coordinación Fiscal y en las Leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II
De los Conceptos de Ingresos

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Tekòm, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

I.- Impuestos;
II.- Derechos;
III.- Contribuciones de Mejoras;

IV.- Productos;

V.- Aprovechamientos;

VI.-Participaciones y Aportaciones, Federales y Estatales, y

VII.- Ingresos extraordinarios.

Artículo 5.-Los impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

Total de los Impuestos	**$ 25,796.64**
Impuestos sobre los ingresos	**$ 6,418.45**
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	$ 6,418.45
Impuestos sobre el patrimonio	**$ 10,747.77**
> Impuesto Predial	$ 10,747.77
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	**$ 8,630.42**
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	$ 8,630.42

Artículo 6.- Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

Total de los Derechos	**$ 355,935.40**
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	**$ 34,954.54**
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	$ 23,443.77
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	$ 11,510.77
Derechos por prestación de servicios	**$ 256,614.70**
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	$ 7,875.54
> Servicio de Alumbrado público	$ 240,000.00
> Servicio de Panteones	$ 8,739.16
Otros Derechos	**$ 79,994.23**
> Licencias de funcionamiento y Permisos	$ 29,174.75
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y	$ 12,150.00

formas oficiales	
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	$ 7,463.96
> Otros Derechos	$ 21,140.76

Artículo 7.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

Total de los Productos	**$ 6,035.09**
Productos de tipo corriente	**$ 6,035.09**
>Derivados de Productos Financieros	$ 6,035.09

Artículo 8.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de Aprovechamientos, se clasificaran de la siguiente manera:

Total de los Aprovechamientos	**$ 33,180.93**
Aprovechamientos de tipo corriente	**$ 33,180.93**
> Infracciones por faltas administrativas	$ 16,835.64
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	$ 16,345.29

Artículo 9.- Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

Total de las Participaciones	**$15,061,265.04**
> Participaciones Federales y Estatales	$15,061,265.04

Artículo 10.- Las aportaciones que recaudara la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

Total de las Aportaciones	**$12,279,395.64**
> Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	$10,189,135.02
> Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	$ 2,090,260.62

Artículo 11.- Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Total de los Convenios	**$ 3,240,000.00**
> Con la Federación o el Estado: Hábitat, TuCasa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, entre otros.	$ 3,240,000.00

EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL AYUNTAMIENTO DE TEKOM, PERCIBIRA EN EL EJERCICIO FISCAL 2021 ASCENDERA A:	**$31,001,608.74**

TITULO SEGUNDO
IMPUESTOS

CAPITULO I
Impuesto Predial

Articulo 12.- El impuesto Predial se causará de acuerdo con la siguiente tarifa:

Valor de terreno unitario por m2			**Tipo de Construcción**	**Calidad**		
Centro (considerar 10 manzanas)	**Resto de la localidad**	**Suburbano o rural**		**Malo**	**Regular**	**Bueno**
(A)			**(B)**			
$ 300.00	$ 150.00	$ 15.00	Paja		$ 200.00	
			Lamina (incluye volados)	$ 250.00	$ 350.00	$ 550.00
			Cartón (incluye volados)	$ 100.00	$ 150.00	$ 200.00
			Concreto	$ 1,500.00	$2,500.00	$ 3,500.00

			Volado de concreto	$ 800.00	$1,000.00	$ 1,500.00

El cálculo de la cantidad a pagar se realizará de la siguiente manera:

1. Se determina el valor por M2 unitario del terreno correspondiente a su ubicación.
2. Se clasifica el tipo de construcción de acuerdo a los materiales de las construcciones techadas en paja, lamina, cartón y volado-concreto y se vincula a su estado actual en malo, regular o bueno.
3. Al sumarse ambos puntos anteriores se obtiene el valor catastral del inmueble o terreno.
4. Finalmente, la tarifa del impuesto predial (C) se propone sea el 0.10 % del valor catastral actualizado. C=(A+B) (.10) / 100
5. B=todas las construcciones existentes (tipo y calidad). En caso de no estar clasificadas las construcciones se propone usar un valor genérico de $ 2,800.00 pesos.

CAPITULO II
Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Articulo 13.- El impuesto que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2% a la base gravable señalada en la Ley de Municipal del Estado de Yucatán.

CAPITULO III
Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas

Articulo 14.- La cuota del impuesto a espectáculos y diversiones públicas se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos. El impuesto se determinará aplicando a la base antes referida, la tasa que para cada evento se establece a continuación.

I.- Funciones de circo..... 8%
II.- Funciones de lucha libre..... 8%
III.- Espectáculos taurinos.....8%
IV.- Box.....8%
V.- Béisbol.....8%
VI.- Bailes Populares..... 8%

VII.- Otros permitidos por la Ley de la Materia..... 8%

TITULO TERCERO
DERECHOS

CAPITULO I
Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 15.- Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que hace referencia la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 16.- En el otorgamiento de las licencias para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías..... $ 5.000.00
II.- Expendios de cerveza.....$ 2.500.00
III.- Supermercados y minisúper con departamento de licores.....$ 5,000.00
IV.- Cantinas o bares.....$ 3,000.00
V.- Restaurante-bar..... $ 3,000.00

Artículo 17.- Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en el artículo 16 de esta ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías..... $ 5,000.00
II.- Expendios de cerveza..... $ 2,500.00
III.- Supermercados y minisúper con departamento de licores.....$ 3,000.00
IV.- Cantinas o bares.....$ 3,000.00
V.- Restaurante-bar.....$ 2,500.00

Artículo 18.- Por los permisos eventuales para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se les aplicara la cuota de $ 1000.00 diarios.

Artículo 19.- Para el otorgamiento de las licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales comerciales o de servicios, distintos, al de los giros que sean por enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas. Se pagará un derecho por expedición y revalidación de acuerdo a las siguientes tarifas.

I.- Licencia comercial, autorización.....$ 115.00
II.- Revalidación de licencia.....$ 115.00

Articulo 20.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares, verbenas y otros similares se causarán y pagarán derechos de $ 500.00 por día.

Artículo 21.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará la cantidad de $ 500.00 por día.

Articulo 22.- Por el otorgamiento de los permisos para cosos taurinos, se causarán y pagarán derechos de $ 50.00 por día por cada uno de los palqueros.

CAPITULO II
Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 23.- Por servicios de vigilancia que preste el Ayuntamiento se pagara por cada elemento de vigilancia asignado, una cuota de acuerdo a la Siguiente tarifa:

I.- Día por agente..... $ 250.00
II.- Hora por agente ..... $ 50.00

CAPITULO III
Derechos por Servicios de Limpia

Artículo 24.- Por los derechos correspondientes al servicio de limpia, mensualmente se causará y pagará la cuota de:

I.- Por predio habitacional..... $ 100.00 mensual
II.- Por predio comercial ..... $ 200.00 mensual
III.- Por predio Industrial..... $ 400.00 mensual

Articulo 25.- El derecho por el uso de basurero propiedad del Municipio se causará y cobrará de acuerdo a la siguiente clasificación:

I.- Basura domiciliaria.....$ 100.00 por viaje
II.- Desechos orgánicos.....$ 500.00 por viaje
III.- Desechos industriales .....$ 600.00 por viaje

CAPITULO IV
Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 26.- Por los servicios de agua potable que preste el Municipio se pagarán bimestralmente las siguientes cuotas:

I.- Por toma doméstica.....$ 10.00
II.- Por toma comercial.....$ 20.00
III.- Por toma industrial.....$ 50.00
IV.- Por contrato de toma nueva doméstica y comercial.....$ 150.00
V.- Por contrato de toma nueva industrial.....$ 350.00

CAPITULO V
Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 27.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I.- Por cada certificado que expida el Ayuntamiento.....$ 100.00
II.- Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento..... $ 3.00
III.- Por cada constancia que expida el ayuntamiento..... $ 100.00

CAPITULO VI
Derechos por Servicios de Cementerios

Articulo 28.-Los derechos a que se refiere este capítulo. Se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Inhumaciones en fosas y criptas

ADULTOS
a) Por temporalidad de 2 años.....$ 300.00 m2
b) Adquirida a perpetuidad.....$1,000.00 m2
c) Refrendo por depósitos de restos a 1 año.....$ 100.00 m2

En las fosas o criptas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán el 50% de las aplicadas por los adultos.

II.- Permiso de mantenimiento o construcción de cripta o gaveta en cualquiera de las clases de los panteones municipales. $ 250.00

III.- Exhumación después de transcurrido término de ley $ 500.00

CAPITULO VII
Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 29.- El derecho por el servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

CAPITULO VIII
Derechos por Servicios de Supervisión Sanitaria de Matanza

Artículo 30.- Los derechos por la autorización de la matanza de ganado se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa.

I.- Ganado vacuno..... $ 120.00 por cabeza
II.- Ganado porcino..... $ 120.00 por cabeza

TITULO CUARTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO I
PRODUCTOS FINANCIEROS

Artículo 31.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o periodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

TITULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I
Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales

Artículo 32.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones. Los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtengan los organismos descentralizados las empresas de participación estatal.

El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de.

I.- Infracciones por faltas administrativas:
Por violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

II.- Infracciones por faltas de carácter "fiscal:

a) Por pagarse en forma extemporánea y a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiera a esta Ley. Multa de 2.5 a 7.5 veces la unidad de medida y actualización en el Estado
b) Por no presentar o proporcionar el contribuyente los datos e informes que exigen las leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente, hacerlo con información alterada. Multa la 2.5 a 7.5 veces el unidad de medida y actualización en el Estado.
c) Por no comparecer el contribuyente ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier asunto, para el que dicha autoridad esté facultada por las leyes fiscales vigentes. Multa de 2.5 a 7.5 veces la unidad de medida y actualización en el Estado.

TITULO SEXTO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

Capítulo Único
Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 33.- Son participaciones y aportaciones. los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales, estatales y municipales que tienen derecho a percibir el Estado y sus municipios, en virtud de su adhesión Al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO SÉPTIMO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

Capítulo Único
De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

Articulo 34.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios o aquellos que el Municipio reciba de la Federación o del Estado. Por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones y los decretos excepcionalmente.

T r a n s i t o r i o:

Artículo Único. - Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

XXXIX.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TELCHAC PUEBLO, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021:

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
De la naturaleza y el objeto de la ley

Artículo 1.- La presente ley es de orden público y de interés social y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Telchac Pueblo, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2021.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Telchac Pueblo, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente ley, así como la Ley de Hacienda del Municipio de Telchac, Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Telchac Pueblo, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II
De los conceptos de ingresos y su pronóstico

Artículo 4.- Los conceptos por lo que la Hacienda Pública del Municipio de Telchac Pueblo, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

I.- Impuestos;
II.- Derechos;
III.- Contribuciones de Mejoras;

IV.- Productos;

V.- Aprovechamientos;

VI.- Participaciones Federales y Estatales;

VII.- Aportaciones, y

VIII.- Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

Impuestos	**$**	**393,926.00**
Impuestos sobre los ingresos	**$**	**$15,200.00**
> Impuestos sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	**$**	**$15,200.00**
Impuestos sobre el patrimonio	**$**	**165,000.00**
> Impuesto predial	**$**	**165,000.00**
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	**$**	**190,000.00**
> Impuesto sobre la Adquisición de Inmuebles	**$**	**190,000.00**
Accesorios	**$**	**23,726.00**
>Actualizaciones y Recargos de Impuestos	**$**	**0.00**
>Multas de Impuestos	**$**	**23,726.00**
>Gastos de Ejecución de Impuestos	**$**	**0.00**
Otros Impuestos	**$**	**0.00**
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de ingresos Causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$**	**0.00**

Artículo 6.- Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	**$**	**280,210.00**
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	**$**	**24,400.00**
>Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	**$**	**24,400.00**
>Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público	**$**	**11,500.00**

del patrimonio municipal	
Derechos por prestación de servicios	**$ 12,300.00**
>Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	**$ 71,000.00**
>Servicios de Alumbrado público	**$ 0.00**
>Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	**$ 7,700.00**
>Servicios de Mercados y centrales de abasto	**$ 14,500.00**
>Servicios de Panteones	**$ 26,020.00**
>Servicio de Rastro	**$ 4,000.00**
>Servicio de seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	**$ 8,300.00**
>Servicio de Catastro	**$ 16,500.00**
Otros Derechos	**$ 90,780.00**
>Licencias de funcionamiento y Permisos	**$ 37,380.00**
>Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	**$ 25,200.00**
>Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	**$ 14,700.00**
>Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	**$ 2,400.00**
>Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	**$ 11,100.00**
Accesorios	**$ 17,010.00**
>Actualizaciones y Recargos de Derechos	**$ 4,000.00**
>Multas de Derechos	**$ 5.750.00**
>Gastos de Ejecución de Derechos	**$ 7,260.00**
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$ 0.00**

Artículo 7.- Las Contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	**$**	**13,200.00**
Contribución de mejoras por obras públicas	**$**	**13,200.00**
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	**$**	**7,600.00**
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	**$**	**5,600.00**
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$**	**0.00**

Artículo 8.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

Productos	**$**	**1,200.00**
Productos de tipo corriente	**$**	**1,200.00**
>Derivados de Productos Financieros	**$**	**1,200.00**
Productos de Capital	**$**	**0.00**
>Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	**$**	**0.00**
>Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes inmuebles del dominio privado del Municipio.	**$**	**0.00**
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$**	**0.00**
>Otros Productos	**$**	**0.00**

Artículo 9.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de Aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	**$**	**27,550.00**
Aprovechamientos de tipo corriente	**$**	**27,550.00**
>Infracciones por faltas administrativas	**$**	**7,750.00**
>Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	**$**	**19,800.00**
>Cesiones	**$**	**0.00**

>Herencias	**$**	**0.00**
>Legados	**$**	**0.00**
>Donaciones	**$**	**0.00**
>Adjudicaciones judiciales	**$**	**0.00**
>Adjudicaciones administrativas	**$**	**0.00**
>Subsidios de otro nivel de gobierno	**$**	**0.00**
> Subsidios de organismos públicos y privados	**$**	**0.00**
>Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	**$**	**0.00**
>Convenios con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	**$**	**0.00**
>Aprovechamientos diversos de tipo corriente	**$**	**0.00**
Aprovechamientos de Capital	**$**	**0.00**
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$**	**0.00**

Artículo 10.- Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones	**$**	**14,014,628.00**

Artículo 11.- Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

Aportaciones	**$**	**6,399,640.04**

Artículo 12.- Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	**$**	**0.00**
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	**$**	**0.00**

Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	**$**	**0.00**
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos de Gobierno Central.	**$**	**0.00**

Transferencias, Asignaciones, subsidios y Otras Ayudas	**$**	**0.00**
Transferencias internas y Asignaciones del Sector público	**$**	**0.00**
>Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	**$**	**0.00**
Transferencias del Sector público	**$**	**0.00**
Subsidios y subvenciones	**$**	**0.00**
Ayudas Sociales	**$**	**0.00**
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	**$**	**0.00**

Convenios	**$**	**5,000,000.00**

Ingresos derivados de Financiamientos	**$**	**0.00**
Endeudamiento interno	**$**	**0.00**
>Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	**$**	**0.00**
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	**$**	**0.00**
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	**$**	**0.00**
> Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, entre otros	**$**	**0.00**

EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE TELCHAC PUEBLO, YUCATÁN, PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2020, ASCENDERÁ A:	**$**	**26,130,354.92**

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS

CAPÍTULO I
Impuesto Predial

Artículo 13.- El impuesto predial calculado con base en el valor catastral de los predios, se determinará aplicando la siguiente:

TABLA DE VALORES DE TERRENO

COLONIA O CALLE	**TRAMO ENTRE** **CALLE Y CALLE**		**$ POR M2**
PRIMER CUADRO, COMERCIO Y DE SERVICIOS			
DE LA CALLE 15 A LA CALLE 25	CALLE 16	CALLE 26	$300.00
RESTO DE LA ZONA URBANA			$75.00

RUSTICOS		
	ACCESO	**$ / HA**
MAYORES A 5000 M2	CARRETERA ASFALTADA	$3,000.00
	CAMINO BLANCO	$1750.00
	BRECHA	$1250.00
MENORES A 5000 M2	TODOS LOS MENORES A 5000 M2	$50 M2

TIPO DE CONSTRUCCIÓN		CALIDAD			
		NUEVO	BUENO	REGULAR	MALO
CONSTRUCCIONES, HABITACIONAL, DE	POPULAR	$2,244.00	$2,184.00	$1,560.00	$ 728.00
	ECONÓMICO	$3,744.00	$3,432.00	$2,496.00	$1,144.00

SERVICIOS Y COMERCIAL	MEDIANO	$4,992.00	$4,368.00	$3,120.00	$1,456.00
	CALIDAD	$6,240.00	$5,720.00	$3,952.00	$1,872.00
	DE LUJO	$7,800.00	$6,916.00	$5,096.00	$2,340.00
INDUSTRIAL	ECONÓMICO	$1,456.00	$1,300.00	$ 936.00	$ 416.00
	MEDIANO	$2,288.00	$2,080.00	$1,456.00	$ 676.00
	DE LUJO	$3,120.00	$2,756.00	$2,080.00	$ 936.00

En caso de no ubicarse en alguno de los tipos de construcción y calidad se tomará el valor de $2,800.00

CONSTRUCCIONES HABITACIONAL, DE SERVCIOS Y COMERCIAL	POPULAR	Muros de madera, techos de teja, paja, lámina o similar, pisos de tierra, puertas y ventanas de madera o herrería.
	ECONÓMICO	Muros de mampostería o block, techos de teja, paja, lámina o similar, muebles de baño completos, pisos de pasta, puertas y ventanas de madera o herrería.
	MEDIANO	Muros de mampostería o block, techos de concreto armado con o sin vigas de madera o hierro, muebles de baño completos de mediana calidad, lambrines de pasta, azulejo o cerámico, pisos de cerámica, puertas y ventanas de madera o herrería.
	CALIDAD	Muros de mampostería o block, techos de concreto armado con o sin vigas de madera o hierro, muebles de baño completos de mediana calidad, drenaje entubado, aplanados con estuco, lambrines de pasta, azulejo o cerámico, pisos de cerámica, puertas y ventanas de madera, herrería o aluminio.
	DE LUJO	Muros de mampostería o block, techos de concreto armado con o sin vigas de madera o hierro, muebles de baño completos de mediana calidad, drenaje entubado, aplanados con estuco o molduras, lambrines de pasta, azulejo, cerámico mármol o cantera, pisos de cerámica, mármol o cantera, puertas y ventanas de madera, herrería y aluminio.
INDUSTRIAL	ECONÓMICO	Claros chicos, muros de block de cemento, techos de lámina de cartón o galvanizada, muebles de baño económicos, con o sin aplanados de mezcla de cal-arena, piso de tierra o cemento, puertas y ventanas de madera, aluminio y herrería.
	MEDIANO	Claros medianos, columnas de fierro o concreto, muros de block de cemento, techos de lámina de asbesto o metálica, muebles de baño de mediana calidad, con o sin aplanados de mezcla de cal-arena, piso de cemento o mosaico, lambrines en los baños de azulejo o

		mosaico, puertas y ventanas de madera, aluminio y herrería.
	DE LUJO	Cimiento de concreto armado, claros medianos, columnas de fierro o concreto, muros de block de cemento, techos de concreto prefabricado, muebles de baño de lujo, con aplanados de mezcla de cal-cemento-arena, piso de cemento especial o granito, lambrines en los baños con recubrimientos industriales, puertas y ventanas de madera, aluminio y herrería.

Cuando la base del impuesto predial sea el valor catastral del inmueble, el impuesto se determinará aplicando al valor catastral, la siguiente:

TARIFA

LÍMITE INFERIOR	LÍMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA ANUAL	FACTOR PARA APLICAR AL EXCEDENTE DEL LÍMITE
PESOS	PESOS	PESOS	
$ 1.00	$ 20,000.00	$ 80.00	0.25%
$ 20,001.00	$ 50,000.00	$ 85.00	0.25%
$ 50,001.00	$ 80,000.00	$ 90.00	0.25%
$ 80,001.00	$ 110,000.00	$ 95.00	0.20%
$ 110,501.00	$ 500,000.00	$ 100.00	0.20%
$ 500,001.00	$ 1000,000.00	$ 125.00	0.15%
$ 1000,001.00	En adelante	$ 200.00	0.15%

A la cantidad que exceda del límite inferior le será aplicado el factor determinado en esta tarifa y el resultado se incrementará con la cuota fija anual respectiva.

La misma tarifa se aplicará a los terrenos ejidales.

Todo predio destinado a la producción agropecuaria pagará 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

Artículo 14.-Para efectos de lo dispuesto en la Ley de Hacienda del Municipio de Telchac, Yucatán cuando se pague el impuesto durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 20% en el mes de enero y 10% en el mes de febrero.

A los jubilados y personas con la credencial del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores se les proporcionará el 50% de descuento en el pago de su impuesto predial durante todos los meses del año.

El Municipio podrá crear métodos de incentivos con el fin de una mayor recaudación, previa aprobación del cabildo.

CAPÍTULO II
Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 15.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 3% a la base gravable señalada en la Ley de Hacienda del Municipio de Telchac, Yucatán.

CAPÍTULO III
Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas

Artículo 16.-El impuesto se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos, y se determinará aplicando a las bases establecidas en la Ley de Hacienda del Municipio de Telchac Pueblo, Yucatán, las siguientes tasas:

I.- Funciones de circo	8%
II.- Espectáculos taurinos y equinos	$500.00
III.- Futbol y Basquetbol	$500.00
IV.- Funciones de lucha libre	$500.00
V.- Conciertos	$500.00
VI.- Box	$500.00
VII.- Béisbol	$500.00
VIII.- Bailes populares	$500.00
IX.- Juegos Mecánicos	$500.00
X.- Otros permitidos por la ley de la materia	$500.00

No causarán impuesto los eventos culturales autorizados por el municipio.

Para la autorización y pago respectivo tratándose de carreras de caballos y peleas de gallos, el contribuyente deberá acreditar haber obtenido el permiso de la autoridad estatal o federal correspondiente.

TÍTULO TERCERO
DERECHOS

CAPÍTULO I
Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 17.-Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que se refiere la Ley de Hacienda del Municipio de Telchac, Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 18.- En el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías	$ 35,000.00
II.- Expendios de cerveza	$ 35,000.00
III.- Supermercados y minisúper con área de bebidas alcohólicas y tiendas de interés social	$ 80,000.00

Para la expedición de dichas licencias de apertura los interesados deberán presentar ante la Tesorería municipal el certificado de no adeudo de impuesto predial y de agua potable del predio donde se pretende instalar o llevar a cabo dichas actividades.

Artículo 19.- Por los permisos eventuales para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la prestación de servicios que no incluyan el expendio de bebidas alcohólicas, se les aplicara la tarifa diaria que a continuación se señala:

GIRO	CUOTA
Tiendas de abarrotes, Super mercados y Mini Super sin departamento de licores (venta de Sidra)	$ 100.00
Puestos de comida temporales	$ 100.00

Artículo 20.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de giros relacionados con la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se aplicará la tarifa que se relaciona a continuación:

Centros Nocturnos	$ 80,000.00
Cantinas o bares	$ 35,000.00
Discotecas y Clubes Sociales	$ 35,000.00
Restaurante	$ 35,000.00
Salones de Baile, billar o boliche	$ 35,000.00
Hoteles	$ 35,000.00
Moteles, hostales y posadas	$ 35,000.00
Centros recreativos, deportivos y salón	$ 35,000.00
Fondas, taquerías y loncherías	$ 35,000.00

Para la expedición de dichas licencias de apertura los interesados deberán presentar ante la Tesorería municipal el certificado de no adeudo de impuesto predial y de agua potable del predio donde se pretende instalar o llevar acabo dichas actividades.

Artículo 21.- Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en el artículo 18 y 20 de esta ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

I.- Centros Nocturnos	$10,000.00
II.- Supermercados, minisúper con área de bebidas alcohólicas y Tiendas de Interés Social	$10,000.00
III.- Discotecas y clubes sociales	$ 7,000.00
IV.- Salones de baile, billar y boliche	$ 7,000.00

V.- Hoteles	$ 7,000.00
VI.- Moteles, hostales y posadas	$ 7,000.00
VII.- Centros recreativos, deportivos y salón de cerveza	$ 7,000.00
VIII.- Vinaterías o licorerías	$ 5,000.00
IX.- Expendios de cerveza	$ 5,000.00
X.- Cantinas y bares	$ 5,000.00
XI.- Restaurantes en general	$ 5,000.00

La cuota aplicable para la autorización del funcionamiento en horario extraordinario relacionado con la venta de bebidas alcohólicas será por cada hora diaria y cuando no contravenga lo establecido en la Ley de Salud del Estado de Yucatán, de acuerdo a la siguiente tarifa única que será el equivalente a $100.00 por hora.

Artículo 22.- Para el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares, verbenas se causarán y pagarán derechos de $ 500.00 por contrato.

Artículo 23.- Todo establecimiento, negocio y/o empresa en general sean estas comerciales, industriales, de servicios o cualquier otro giro que no esté relacionado con la venta de bebidas alcohólicas, deberá pagar de acuerdo a la taza que se determina en el siguiente cuadro de categorización de los giros comerciales:

CATEGORIZACIÓN DE LOS GIROS COMERCIALES	**DERECHO DE INICIO DE FUNCIONAMIENTO**	**DERECHO DE RENOVACIÓN ANUAL**
GIRO COMERCIAL O DE SERVICIO	**$800.00**	**$450.00**
Expendios de Pan, Pasteles, Tortilla, Refrescos, Paletas, Helados, de Flores. Loncherías, Taquerías, Torterías. Cocinas Económicas, Talabarterías. Tendejón, Miscelánea, Bisutería, Regalos, Bonetería, Avíos para Costura, Novedades, Venta de Plásticos, Peleterías, Compra venta de Sintéticos, Ciber Café, Taller de Reparación de Computadoras, Peluquerías, Estéticas, Sastrerías, Puesto de venta de revistas, periódicos. Carpinterías, Dulcerías. Taller de Reparaciones de Electrodomésticos, Mudanzas y Fletes, Centros de Foto Estudio y de		

Grabaciones, Filmaciones. Fruterías y Verdulerías, Sastrerías, Cremería y Salchichonerías, Acuarios, Billares, Relojería, Gimnasios.		
GIRO COMERCIAL O DE SERVICIO	**$1,500.00**	**$700.00**
Tienda de Abarrotes, Tienda de Regalo. Fonda, Cafetería. Carnicerías, Pescaderías y Pollerías. Taller y Expendio de Artesanías. Zapaterías. Tlapalerías, Ferreterías y Pinturas. Imprentas, Papelerías, Librerías y Centros de Copiado Video Juegos, Ópticas, Lavanderías. Talleres Automotrices Mecánicos, Hojalatería, Eléctrico, Refaccionarias y Accesorios. Herrerías, Tornerías, Llanteras, Vulcanizadoras. Tienda de Ropa, Retadoras de Ropa. Sub agencia de refrescos. Venta de Equipos Celulares, Salas de Fiestas Infantiles, Alimentos Balanceados y Cereales. Vidrios y Aluminios. Video Clubs en General. Academias de Estudios Complementarios. Talleres de Costura.		
GIRO COMERCIAL O DE SERVICIO	**$3,000.00**	**$1,500.00**
Mudanzas, Lavadero de Vehículos, Cafetería-Restaurant, Farmacias, Boticas, Veterinarias y Similares, Panadería (artesanal), Estacionamientos, Agencias de Refrescos, Joyerías en General, Ferro tlapalería y Material Eléctrico, Tiendas de Materiales de construcción en General, Centros de Servicios Varios, Oficinas y Consultorios de Servicios Profesionales.		
GIRO COMERCIAL O DE SERVICIO	**$5,000.00**	**$2,500.00**
Servicios para Eventos Sociales, Salones de Eventos Sociales, Bodegas de Almacenamiento de cualquier producto en General, Salas de Velación y Servicios Funerarios, Fabricas de Hielo y Agua Purificada, Guarderías y Estancias Infantiles.		
GIRO COMERCIAL O DE SERVICIO	**$10,000.00**	**$4,500.00**
Centros de Servicio Automotriz, Casa de Cambio y Empeño, Cinemas. Escuelas Particulares, Mueblería y Artículos para el Hogar, Tienda de Artículos Electrodomésticos, Muebles, Línea Blanca, Fábricas y Maquiladoras de hasta 15 empleados.		
GIRO COMERCIAL O DE SERVICIO	**$30,000.00**	**$14,000.00**
Sistemas de cablevisión, Fábricas de Blocks e insumos para construcción, Agencias de Automóviles Nuevos, Compraventa de Motos y Bicicletas, Compra venta de Automóviles Fábricas		

y Maquiladoras de más de 15 empleados, Posadas y Hospedajes, Clínicas y Hospitales, Antenas de Telefonía Celular o Convencional y Torres para Comercializar internet vía WiFi		
GIRO COMERCIAL O DE SERVICIO	**$70,000.00**	**$20,000.00**
Hoteles, Bancos, Servicios Financieros, Súper Mercados, Mini súper de Abarrotes sin Venta de Bebidas Alcohólicas, Tiendas de Interés Social, Sistemas de Comunicación Por Cable, Fábricas y Maquiladoras Industriales, Gaseras, Empresas porcicolas y Avícolas,		
Gasolineras	**$100,000.00**	**$35,00.00**
Parques de Diversiones	**$200,000.00**	**$50,000.00**
Parques eólicos para generación de energías renovables o no renovables	**$500,000.00**	**$80,000.00**
Plantas Fotovoltaicas para generación de energías renovables o no renovables	**$500,000.00**	**$80,000.00**

Cuando la licencia de funcionamiento cambie de dueño, giro o se amplié, se pagará una nueva licencia.

El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos y locales comerciales o de servicios, en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, no condiciona el ejercicio de las actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios.

El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos para la instalación de anuncios de toda índole, se realizará con base en las siguientes cuotas:

Clasificación de los anuncios

I.- Por su posición o ubicación:

a) De fachadas, muros, y bardas. $ 500.00 por m2.

II.- Por su duración:

a. Anuncios temporales: Duración que no exceda los setenta días: $100.00 por m2.

b. Anuncios permanentes: Anuncios pintados, placas denominativas, fijados en cercas y muros, cuya duración exceda los setenta días: $ 500.00 por m2.

III.- Por su colocación:		Hasta por 30 días
a.	Colgantes	$ 15.00 por m2
b.	De azotea	$ 15.00 por m2

CAPÍTULO II
Derechos por Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas

Artículo 24.- La tarifa del derecho por los servicios que presta la Dirección de Obras Públicas, se pagará conforme a lo siguiente:

I.- Licencia de construcción:

Tipo A Clase 1	$ 5.00 por metro cuadrado
Tipo A Clase 2	$ 6.00 por metro cuadrado
Tipo A Clase 3	$ 10.00 por metro cuadrado
Tipo A Clase 4	$10.00 por metro cuadrado
Tipo B Clase 1	$ 3.00 por metro cuadrado
Tipo B Clase 2	$ 3.00 por metro cuadrado
Tipo B Clase 3	$ 3.00 por metro cuadrado
Tipo B Clase 4	$ 3.50 por metro cuadrado

II.- Constancia de terminación de obra:

Tipo A Clase 1	$ 2.00 por metro cuadrado
Tipo A Clase 2	$ 2.00 por metro cuadrado
Tipo A Clase 3	$ 2.00 por metro cuadrado
Tipo A Clase 4	$ 4.00 por metro cuadrado
Tipo B Clase 1	$ 2.00 por metro cuadrado
Tipo B Clase 2	$ 2.00 por metro cuadrado
Tipo B Clase 3	$ 2.00 por metro cuadrado
Tipo B Clase 4	$ 2.00 por metro cuadrado

III.- Constancia de unión y división de inmuebles se pagará:

Tipo A Clase 1	$ 10.00 por metro cuadrado
Tipo A Clase 2	$ 20.00 por metro cuadrado
Tipo A Clase 3	$ 30.00 por metro cuadrado
Tipo A Clase 4	$ 40.00 por metro cuadrado
Tipo B Clase 1	$ 5.00 por metro cuadrado
Tipo B Clase 2	$ 10.00 por metro cuadrado
Tipo B Clase 3	$ 15.00 por metro cuadrado
Tipo B Clase 4	$ 20.00 por metro cuadrado

Las características que identifican a las construcciones por su Tipo y Clase se determinarán de conformidad con lo establecido en la Ley de Hacienda del Municipio de Telchac Pueblo, Yucatán.

IV.- Licencia para realizar demolición	$ 3.00 por m2 $ 4.00 por metro lineal de frente o frentes del predio que den la vía pública
V.- Sellado de planos	$ 48.00 por el servicio
VI.- Constancia de régimen de Condominio	$ 39.00 por departamento o local $ 1.00 por m2 de vía pública
VII.- Revisión de plano para trámites de uso del suelo	$ 40.00 (fijo)
VIII.- Licencias para efectuar excavaciones	$ 12.00 por metro cúbico
IX.- Licencia para construir bardas o colocar pisos	$2.00 por m2
X.- Permiso por construcción de fraccionamientos	$ 3.00 por m2
XI.- Permiso por cierre de calles por obra en construcción	$ 110.00 por día
XII.- Licencia de uso de suelo	$ 40.00 por m2.

CAPÍTULO III
Derechos por Servicios de Catastro

Artículo 25.- La cuota que se pagará por los servicios que presta el Catastro Municipal, causarán derechos de conformidad con la siguiente tarifa.

I.- Por la emisión de copias simples:

a.- Por cada hoja simple tamaño carta de cédulas, planos de predios, formas de manifestación de traslación de dominio, oficios de servicios expedidos por la dirección o cualquier otra manifestación	$ 25.00
b.- Por cada copia hasta tamaño cuatro cartas	$ 30.00
c.- Por cada copia mayor al tamaño cuatro cartas	$ 70.00
d.- Por cada hoja simple tamaño carta de libro de parcela con datos registrales	$100.00

II.- Por la expedición de copias fotostáticas certificadas o duplicados certificados de:

a.- Cédulas, planos, manifestaciones, oficios de servicios expedidos por la Dirección, (tamaño carta) cada una	$ 42.00
b..- Planos tamaño doble carta, cada una.	$ 50.00
c.- Planos tamaño hasta cuatro cartas, cada una	$180.00
d.- Planos mayores de cuatro veces tamaño carta, cada uno	$420.00
e.- Libros de parcela con datos registrales	$200.00

III.- Por la expedición de oficio de:

a.- División (por cada parte):	
Hasta 20 predios	$100.00
Más de 20 Predios	$120.00
b.- Unión (por cada parte):	
Hasta por 4 predios	$100.00
De 5 a 20 predios	$150.00
De 21 a 40 predios	$250.00
De 41 predios en adelante	$400.00
c.- Urbanización Catastral y Cambio de Nomenclatura.	$100.00
d.- Cédula Catastral:	
Emitida en ventanilla	$100.00

Constancias o Certificados de No Propiedad, Única Propiedad, Valor Catastral, Número Oficial de Predio y Certificado de Inscripción Vigente. $100.00

e.- Constancia de Información de Bienes Inmuebles:

1. Por predio	$100.00
2. Por propietario:	
De 1 hasta 3 predios	$100.00
De 4 hasta 10 predios	$160.00
De 11 hasta 20 predios	$240.00
De 21 predios en adelante 5.25 de base más 0.15 por cada predio excedente	$300.00
0.15 por cada predio excedente	$13.00
f.- Certificado de NO Inscripción Predial.	$100.00
g.- Inclusión por omisión	$150.00
h.- Historial del predio y su valor	$100.00
i.- Rectificación de medidas	$200.00

IV.- Por revalidación de Oficios de División, Unión y Rectificación de Medidas:

*Costo oficio de revalidación (por cada parte)	$50.00

V.- Por la elaboración de planos.

a.-Tamaño carta	$250.00
b.- Hasta cuatro cartas	$443.00
c.- Hasta 42 x 36 pulgadas (Ploter)	$1,268.00

VI.- Por cada diligencia de verificación:

a.- Para la Factibilidad de División, Urbanización catastral, Cambio de Nomenclatura, Estado físico del predio, Ubicación física, No inscripción, Mejora o demolición de construcción, Rectificación de medidas, Medidas físicas de construcción, Colindancia de predios, o Marcajes. $350.00

b.- Para la elaboración de actas circunstanciadas por cada predio colindante que requiera de investigación documental: $1,268.00

VII.- Por los trabajos de Topografía que se requieran para la elaboración de planos o diligencia de verificación, se causarán derechos de acuerdo a la superficie, conforme a lo siguiente:

a.- De terreno:	
De hasta 400.00 m2	$270.00
De 400.01 a 1,000.00 m2	$473.00
De 1,000.01 a 2,500.00 m2	$676.00
De 2,500.01 a 10,000.00 m2	$1,690.00
De 10,000.01 m2 a 30,000 m2, por m2	.2704
De 30,000.01 m2 a 60,000 m2, por m2	.2163
De 60,000.01 m2 a 90,000 m2, por m2	.1960
De 90,000.01 m2 a 120,000 m2, por m2	.1957
De 120,000.01 m2 a 150,000 m2, por m2	.1555
De 150,000.01 m2 en adelante, por m2	0.1419
b.- De construcción:	
De hasta 50 m2	$100.00
De 50.01 m2 en adelante por m2 excedente	.95

Tratándose de trabajos de topografía para desarrollos inmobiliarios, que hayan cumplido con todos los requisitos legales que señalan las normas de la materia, se pagará una cuota equivalente al 40% de los derechos establecidos en el inciso a) de esta fracción. En el caso de que el particular haya realizado los trabajos de topografía del desarrollo inmobiliario, y lo presente a la Dirección de Catastro Municipal para su revisión, en lugar de aplicar las cuotas establecidas en el anterior inciso a) de esta fracción se cobrarán los siguientes conceptos a efectos de verificar la información contenida en el estudio topográfico:

A Por la localización del predio y determinación de sus vértices, por cada metro lineal con base a la distancia existente desde el punto de referencia catastral más cercano al predio solicitado. $5.47

B Por cada punto posicionado geográficamente con sistemas de posicionamiento global (G.P.S.) $1,081.00

En el caso de localización de predios y determinación de sus vértices, se cobrará adicionalmente a la superficie del predio, lo siguiente:

A Cuando se trate de la ubicación de un predio dentro de una manzana, se aplicará el cobro de acuerdo a la tarifa de terreno de ésta fracción, a toda la superficie existente en la manzana. $5.47

B Cuando se trate de la ubicación de una manzana, se aplicará el cobro por metro lineal, con base a la distancia existente desde el punto de referencia catastral más cercano a la manzana solicitada. Por cada metro lineal. $5.47

VIII.- Impresión de imagen satelital o de fotografía aérea del municipio de Telchac Pueblo:

a. Tamaño carta	$ 422.45
b. Tamaño 2 cartas	$ 760.41
c. Tamaño 4 cartas	$1,267.35
d. Tamaño 60 x 75 centímetros	$1,689.80
e. Tamaño 60 x 90 centímetros	$1,858.78
f. Tamaño 90 x 130 centímetros	$2,112.25
g. Tamaño 105 x 162.5 centímetros	$2,957.15

IX.- Impresión de planos a nivel manzana, fraccionamiento, sección catastral o de la ciudad:

a. Tamaño carta	$ 337.96
b. Tamaño 2 cartas	$ 675.92
c. Tamaño 4 cartas	$ 1,182.86
d. Tamaño 60 x 75 centímetros	$ 1,520.82
e. Tamaño 60 x 90 centímetros	$ 1,689.80
f. Tamaño 90 x 130 centímetros	$ 1,858.78
g. Tamaño 105 x 162.5 centímetros	$2,534.70

X.-Trabajos de referencia geográfica con sistemas de posicionamiento global (G.P.S.) por cada punto posicionado geográficamente. Por cada punto posicionado geográficamente. $1,351.84

XI.- Cuando los servicios catastrales solicitados, requieran de trabajos de verificación en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Yucatán, Registro Agrario Nacional, u otra institución pública. $844.90

XII.- Plano del Municipio de Telchac Pueblo (No georeferenciado) hasta nivel manzana, en disco compacto. $422.45

XIII.- Asignación de nomenclatura en planos de fraccionamiento y divisiones de predios que formen al menos una vialidad, por cada fracción $8.45

XIV.- Por revisión y validación de planos de división, unión, régimen de condominio, de mejora, cambio de nomenclatura, rectificación de medidas, de urbanización o de factibilidad de división, por cada plano, que no sea elaborado por la dirección de Catastro. $20.00

XV.- Derecho por mejora de predios (rústicos y urbanos)

Por Cédula	$100.00
De un valor de $1.00 a $4,000.00	$116.00
De un valor de $4,001.00 a $10,000.00	$372.00
De un valor de $10,001.00 a $75,000.00	$923.00
De un valor de $75,001.00 a $200,000.00	$1,310.00
De un valor de $200,001.00 a $500,000	$1,968.00
De un valor de $500,001 a $1,000,000	$2,450.00
De un valor de $1,000,001 en adelante	$0.002 por peso

Artículo 26.- Los fraccionamientos causarán derechos de deslindes, excepción hecha de lo dispuesto en el artículo anterior, de conformidad con lo siguiente:

I.- Hasta 160,000 m2	$ 0.056 por m2
II.- Más de 160,000 m2 Por metros excedentes	$ 0.025 por m2

Quedan exentas del pago de los derechos que establecen esta sección, las instituciones públicas.

CAPÍTULO IV
Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 27.- Por los servicios de vigilancia que preste el ayuntamiento, se pagará por cada elemento una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Por día	$ 250.00
II.- Por hora	$ 50.00

CAPÍTULO V
Derechos por Servicios de Limpia

Artículo 28.- Por los derechos correspondientes al servicio de limpia, mensualmente se causarán y se pagará la cuota de:

I.- Por predio habitacional	$ 30.00
II.- Servicio de recolecta comercial y de servicios	$ 50.00
III.- Centros Nocturnos y Zona Turística	$100.00

CAPÍTULO VI
Derechos por Servicios de Agua potable

Artículo 29.- Por los servicios de agua potable que preste el Municipio se pagarán bimestralmente las siguientes cuotas:

I.- Por toma domestica	$ 25.00
II.- Por toma comercial y de servicios	$ 100.00
III.- Hotelero	$ 30.00 por habitación
IV.- Por toma industrial	$ 1,000.00
V.- Por contratación de toma nueva	$ 600.00

La dirección de Servicios Públicos Municipales está facultada para crear el padrón de usuarios para efectos de llevar un control sobre los propietarios que cumplen con el pago de esta cuota y prestar mejor servicio a favor de los consumidores.

CAPÍTULO VII
Derechos por Servicios de Rastro

Artículo 30.- Los derechos por autorización de la matanza de ganado se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

a) Ganado vacuno	$ 15.00 por cabeza
b) Ganado porcino	$ 15.00 por cabeza

Artículo 31.- Los derechos por autorización y/o supervisión de la matanza de ganado en fuera del rastro municipal se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Matanza $ 30.00 por cabeza

CAPÍTULO VIII
Derechos por Certificaciones y Constancias

Artículo 32.- El cobro de derechos por el servicio de Certificados y Constancias que presta el Ayuntamiento, se realizará aplicando las siguientes tarifas por hoja:

I. Por participar en licitaciones $ 2,000.00

II. Certificaciones y constancias expedidas por el Ayuntamiento $ 25.00

III. Reposición de constancias $ 25.00

IV. Compulsa de documentos $ 25.00

V. Por certificado de no adeudo de impuestos $ 50.00

VI. Por expedición de duplicados de recibos oficiales $ 50.00

Por cada certificado que expida cualesquiera de las dependencias del Ayuntamiento, se

pagará un derecho de $ 25.00; salvo en aquellos casos en que ésta propia ley señale de manera expresa otra tasa o tarifa y el certificado de estar al corriente en el pago del impuesto predial, que para su expedición requerirá el anexo del recibo de pago de este derecho.

CAPÍTULO IX

Derechos por el Uso y Aprovechamiento de los Bienes del Dominio Público Municipal

Artículo 33.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- Locales grandes	$ 169.00 mensual
II.- Locales pequeños	$ 113.00 mensual
III.- Mesas para frutas y verduras	$ 76.00 mensual
V.- Mesas para carniceros	$ 135.00 mensual
V.- Locatarios semifijos	$ 57.00 diarios

CAPÍTULO X

Derechos por Servicios Cementerios

Artículo 34.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Por renta de bóvedas:

a. Por renta de bóveda grande por un período de un año o su prórroga por el mismo período se pagará $ 300.00

b. Por renta de bóveda chica por un período de un año o su prórroga por el mismo período se pagará $ 150.00

II.- Por concesión por utilizar a perpetuidad:

a.- Osario o cripta mural $12,000.00

b.- Bóveda chica $ 5,000.00
c.- Bóveda grande $ 7,000.00

III.- Mausoleo por metro cuadrado $ 120.00

IV.- Servicio de inhumación o exhumación $ 100.00

En las fosas o criptas para niños, las tarifas aplicables conceptos serán del 50% de la aplicable para los adultos.

V.- Permisos de construcción de cripta o bóveda en los cementerios $ 575.00

VI.- Exhumación despúes de transcurrido el término de Ley $ 200.00

VII.- A solicitud del interesado anualmente por mantenimiento se $100.00

VIII.- Actualización de documentos por concesiones a perpetuidad $50.00

IX.- Expedición de duplicados por documentos de concesiones $40.00

X.- Por permiso para efectuar trabajos en el interior del panteón se cobrará un derecho a los prestadores de servicios con las siguientes tarifas:

a.- Permiso para realizar trabajos de pintura y rotulación $ 53.00
b.- Permiso para realizar trabajos de restauración e instalación de monumentos en cemento $40.00
c.- Permiso para realizar trabajos de instalación de monumentos en granito. $66.00

CAPÍTULO XI
Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 35.- El pago por el derecho por servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO XII
Derechos por Servicios de la Unidad de Transparencia

Artículo 36.- Los derechos por los servicios que preste la Unidad de Acceso a la información, se pagarán conforme a lo siguiente:

I.-	Por cada copia simple	$ 1.00 por hoja
II.-	Por cada copia certificada	$ 3.00 por hoja
III.-	Por CD y/o DVD	$ 10.00 por disco

TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO
Contribuciones de Mejoras

Artículo 37.- Son contribuciones de mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho a percibir de la ciudadanía directamente beneficiada, como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar, se determinará de conformidad con lo establecido al efecto por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO I
Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 38.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble;

II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público. La cantidad a percibir será acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble, y

III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas, y otros bienes de dominio público.

a. Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota de $100.00 diarios

b. En los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija de $20.00 por día

CAPÍTULO II
Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 39.- El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando estos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación.

CAPÍTULO III
Productos Financieros

Artículo 40.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o periodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV
Otros Productos

Artículo 41.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I
Aprovechamientos Derivados de Sanciones Municipales

Artículo 42.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados.

I. Infracciones por faltas administrativas:
Por violación a las disposiciones legales y reglamentarias contenidas en los ordenamientos jurídicos de la aplicación municipal.

II. Infracciones por faltas de carácter fiscal:

a. Por pagarse en forma extemporánea y a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiera a esta Ley. Multa de 1 a 5 veces la Unidad de Medida de Actualización (UMA).

b. Por no presentar o proporcionar el contribuyente los datos e informes que exigen las leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente, hacerlo con información alterada. Multa de 1 a 5 veces la Unidad de Medida de Actualización (UMA).

c. Por no comparecer el contribuyente ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier asunto, para el que dicha autoridad esté facultada por las leyes fiscales vigentes. Multa de 1 a 5 veces la Unidad de Medida de Actualización (UMA).

III. Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales.

Por la falta de pago oportuno de los créditos fiscales a que tiene derecho el Municipio por parte de los contribuyentes municipales, en apego a lo dispuesto en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, se causarán recargos en la forma establecidos en el Código Fiscal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO II

Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 43.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el Municipio por cuenta de:

I.- Cesiones;
II.- Herencias;
III.- Legados;
IV.- Donaciones;
V.- Adjudicaciones judiciales;
VI.- Adjudicaciones administrativas;
VII.- Subsidios de otro nivel de Gobierno;
VIII.- Subsidios de organismos públicos y privados, y
IX.- Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales.

CAPÍTULO III
Aprovechamientos Diversos

Artículo 44.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SEPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO
Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 45.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales o estatales que tiene derecho a percibirlos municipios, en virtud de los convenios de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrados entre el Estado y la Federación o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales, determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO
De los Empréstitos, subsidios y los Provenientes del Estado o de la Federación

Artículo 46.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios o aquellos que el Municipio reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones y los decretados excepcionalmente.

Transitorio:

Artículo único. - Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

XL.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TELCHAC PUERTO, YUCATÁN PARA EL EJERICIO FISCAL 2021:

TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
De La Naturaleza y el Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Telchac Puerto, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal 2021.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Telchac Puerto, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley de Hacienda del Municipio de Telchac Puerto, Yucatán, el Código Fiscal del Estado y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Telchac Puerto, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las Leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II
De los Conceptos de Ingresos

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Telchac Puerto, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

I.- Impuestos;
II.- Derechos;
III.- Contribuciones de Mejoras;
IV.- Productos;
V.- Aprovechamientos;
VI.- Participaciones;

VII.- Aportaciones, e

VIII.- Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

Impuestos	**$ 3,101,803.00**
Impuestos sobre los ingresos	**$ 79,222.00**
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	$ 79,222.00
Impuestos sobre el patrimonio	**$ 1'563,691.00**
> Impuesto Predial	$ 1'563,691.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	**$ 1'431,472.00**
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	$ 1'431,472.00
Accesorios	**$ 27,418.00**
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	$ 8,742.00
> Multas de Impuestos	$ 9,834.00
> Gastos de Ejecución de Impuestos	$ 8,842.00
Otros Impuestos	**$ 0.00**
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$ 0.00**

Artículo 6.- Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	**$ 1,802,337.00**
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	**$ 74,304.00**
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	$ 39,338.00
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	$ 34,966.00
Derechos por prestación de servicios	**$ 1,198,063.00**
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	$ 778,458.00
> Servicio de Alumbrado público	$ 80,315.00

> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	$ 144,786.00
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	$ 27,318.00
> Servicio de Panteones	$ 19,669.00
> Servicio de Rastro	$ 0.00
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	$ 16,390.00
> Servicio de Catastro	$ 131,127.00
Otros Derechos	**$ 526,146.00**
> Licencias de funcionamiento y Permisos	$ 475,882.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	$ 39,338.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	$ 6,556.00
> Servicios que presta la Unidad de Transparencia	$ 2,185.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	$ 2,185.00
Accesorios	**$ 3,824.00**
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	$ 0.00
> Multas de Derechos	$ 3,824.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	$ 0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$ 0.00**

Artículo 7.- Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	**$ 0.00**
Contribución de mejoras por obras públicas	**$ 0.00**
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	**$ 0.00**
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	**$ 0.00**
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$ 0.00**

Artículo 8.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

Productos	**$ 26,301.00**
Productos de tipo corriente	**$ 13,112.00**
Derivados de Productos Financieros	$ 13,112.00
Productos de capital	**$ 10,927.00**
Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio	$ 0.00
Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio	$ 10,927.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$ 2,262.00**
Otros Productos	**$ 2,262.00**

Artículo 9.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	**$ 413,923.00**
Aprovechamientos de tipo corriente	**$ 413,923.00**
> Infracciones por faltas administrativas	$ 8,742.00
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	$ 13,112.00
> Cesiones	$ 0.00
> Herencias	$ 0.00
> Legados	$ 0.00
> Donaciones	$ 0.00
> Adjudicaciones Judiciales	$ 0.00
> Adjudicaciones administrativas	$ 0.00
> Subsidios de otro nivel de gobierno	$ 0.00
> Subsidios de organismos públicos y privados	$ 0.00
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	$ 0.00
> Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe)	$ 384,639.00
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	$ 7,430.00
Aprovechamientos de capital	**$ 0.00**

Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$ 0.00**

Artículo 10.- Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones	**$ 12,000,765.00**

Artículo 11.- Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

Aportaciones	**$ 3,107,170.00**

Artículo 12.- Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	**$ 0.00**
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	**$ 0.00**
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	**$ 0.00**
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	**$ 655,636.00**
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	**$ 655,636.00**
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	**$ 655,636.00**

Transferencias del Sector Público	**$ 0.00**
Subsidios y Subvenciones	**$ 0.00**
Ayudas sociales	**$ 0.00**
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	**$ 0.00**
Convenios	**$ 6'300,000.00**
> Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, entre otros.	**$ 6'300,000.00**

Ingresos derivados de Financiamientos	**$**	**0.00**
Endeudamiento interno	**$**	**0.00**
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	**$**	**0.00**
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	**$**	**0.00**

EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE TELCHAC PUERTO, YUCATÁN PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2021, ASCENDERÁ A	**$ 27,407,935.00**

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS

CAPÍTULO I
Impuesto Predial

Artículo 13.- Son impuestos, las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las señaladas en los títulos Tercero y Cuarto de esta Ley.

Para el cálculo del impuesto predial con base en el valor catastral se tomará la siguiente:

TABLA DE VALORES CATASTRALES DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN POR ZONAS.			
TABLA DE DIVISIÓN POR SECCIONES 2021			
SECCIÓN	**ZONA, CALLE ó KM**	**TRAMO ENTRE CALLE ó KM Y CALLE ó KM**	
1	C 23 HACIA LA PLAYA	KM 46,5	C. 4 H
2	C 19 Y 21	C. 4C	C. 48
3	C 23 y 21	C. 4 H	48
4	C. 23, 21 Y 19 MIRAMAR	C. 48	C. 72 PUERTO ABRIGO
5	C. 23 HASTA CIENEGA	KM 46,5	C. 6 SUR

6	C. 23, 25 Y 27	C. 6	C. 50 MIRAMAR
7	C. 29 Y 27 HASTA CIENEGA	C. 6	C. 50 MIRAMAR
8	C. 23 HASTA CIENEGA	C. 50	KM. 33
9	C. 21 Y 19 (ZONA INDUSTRIAL)	C. 72	C. 78 PUERTO DE ABRIGO
10	CARRETERA TELCHAC PUERTO-PROGRESO (ZONA HOTELERA)	KM 38	KM 35
11	CARRETERA TELCHAC PUERTO-PROGRESO (SAN BRUNO, PLAYA) NORTE	KM 35	KM 26,5
12	CARRETERA TELCHAC PUERTO- PROGRESO (CIENEGA) SUR	KM 33	KM 26,5

TABLA DE VALORES POR SECCIONES

ZONA	SECCIONES	VALOR DE LA CONSTRUCCIÓN POR M2		VALOR DEL TERRENO POR M2
ZONA COSTERA PREDIOS COLINDANTES CON LA ZONA FEDERAL MARÍTIMO	1,2,4, y 11	CONCRETO	$ 3,000.00	SECCIÓN A $ 250.00
		HIERRO Y ROLLIZOS	$ 1,500.00	
		ZINC, ASBESTO O TEJA	$ 1,500.00	
		PAJA	$ 2,000.00	
ZONA COSTERA INDUSTRIAL	9	CONCRETO	$ 3,500.00	SECCIÓN A $ 250.00
		HIERRO Y ROLLIZOS	$ 1,500.00	
		ZINC, ASBESTO O TEJA	$ 1,500.00	
		PAJA	$ 2,000.00	
ZONA	10	CONCRETO	$ 4,000.00	SECCIÓN A

COSTERA HOTELERA		HIERRO Y ROLLIZOS	$ 2,000.00	$ 350.00
		ZINC, ASBESTO O TEJA	$ 2,000.00	
		PAJA	$ 2,500.00	
ZONA MEDIA NORTE	3	CONCRETO	$ 2,500.00	$ 100.00
		HIERRO Y ROLLIZOS	$ 1,500.00	
		ZINC, ASBESTO O TEJA	$ 1,500.00	
		PAJA	$ 2,000.00	
ZONA MEDIA SUR	6	CONCRETO	$ 2,000.00	$ 30.00
		HIERRO Y ROLLIZOS	$ 1,500.00	
		ZINC, ASBESTO O TEJA	$ 1,500.00	
		PAJA	$ 1,500.00	
ZONA CIENEGA I	5	CONCRETO	$ 2,000.00	$ 10.00
		HIERRO Y ROLLIZOS	$ 1,500.00	
		ZINC, ASBESTO O TEJA	$ 1,500.00	
		PAJA	$ 1,500.00	
ZONA LAGUNA ROSADA	12 Y 8	CONCRETO	$ 2,000.00	$ 50.00
		HIERRO Y ROLLIZOS	$ 1,500.00	
		ZINC, ASBESTO O TEJA	$ 1,500.00	
			$ 0.00	
		PAJA	$ 1,500.00	
			$ 0.00	
ZONA	7	CONCRETO	$ 1,500.00	$ 10.00

CIENEGA II		HIERRO Y ROLLIZOS	$ 1,500.00
		ZINC, ASBESTO O TEJA	$ 1,500.00
		PAJA	$ 1,500.00

El impuesto predial se determinará tomando como base el valor catastral, al que se le aplicará la siguiente tarifa:

Límite Inferior	Límite Superior	Cuota fija $	Factor Para aplicar al excedente del límite inferior
$ 0.01	$ 10,000.00	$ 210.00	0.001
$ 10,001.00	$ 30,000.00	$ 330.00	0.001
$ 30,001.00	En ADELANTE	$ 550.00	0.002

Aquellos predios que formen parte de algún programa de escrituración de la vivienda a personas de escasos recursos, se calculará el impuesto predial a razón de multiplicar su valor catastral por cero y sin el pago de cuota fija.

A la cantidad que se exceda del límite inferior le será aplicado el factor determinado en esta tarifa y el resultado se incrementará con la cuota fija anual respectivamente.

La misma tarifa se aplicará a los terrenos ejidales y casas habitación construidas en los mismos.

Todo predio destinado a la producción agropecuaria pagará 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar exceda a lo establecido por la Legislación Agraria Federal para terrenos ejidales.

Cuando no se cubra el impuesto en las fechas o plazos fijados para ello en la Ley de Hacienda del Municipio Telchac Puerto, Yucatán, el monto del mismo se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, por lo cual se aplicará el factor de actualización a los importes no pagados, desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta el mes en que se efectúe. El factor de actualización se obtendrá

dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor, que determinará el Banco de México y se publicará en el Diario Oficial de La Federación, del mes inmediato anterior al más reciente del periodo entre el citado Índice correspondiente al mes inmediato anterior al más antiguo de dicho periodo. Además de la actualización se pagarán los recargos en concepto de indemnización al Municipio de Telchac Puerto, Yucatán por falta de pago oportuno.

Los recargos se calcularán aplicando al monto del impuesto debidamente actualizado conforme lo dispuesto en el párrafo anterior, la tasa que resulte de sumar, las tasas aplicables en cada año, para los meses transcurridos, en el período de actualización del impuesto.

La tasa de actualización será la que resulte de incrementar en 50% a la que mediante ley fije anualmente el congreso.

Artículo 14.- Cuando se pague el impuesto anual durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10%.

Artículo 15.- El impuesto predial con base en las rentas o frutos civiles que produzcan los inmuebles causará el impuesto con base en la siguiente tabla de tarifas:

I.- Sobre la renta o frutos civiles mensuales por casas habitación:	3%
II.- Sobre la renta o frutos civiles mensuales por actividades	5%

CAPÍTULO II
Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 16.- El impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles se calculará aplicando a la base señalada en la Ley de Hacienda del Municipio de Telchac Puerto, Yucatán, la tasa del 4%.

Artículo 17.- El impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles, respecto de predios que formen parte de algún programa de escrituración de vivienda a personas de escasos recursos, realizado por el Municipio, o en coordinación con alguna dependencia de Gobierno Federal o Estatal, será exento, tal como lo establece el artículo 44 fracción VII de

la Ley de Hacienda del Municipio de Telchac Puerto, Yucatán.

CAPÍTULO III
Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 18.- El impuesto se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos, y se determinará aplicando a la base antes referida, las tasas que se establecen a continuación:

I.- Por funciones de circo	4 %
II.- Bailes populares	8 %
III.- Otros permitidos por la ley de la materia	4 %
IV.- Carreras de caballos o peleas de gallos	8 %

Los eventos culturales no causarán ningún tipo de impuesto.

Para la autorización y pago respectivo tratándose de carreras de caballos y pelea de gallos el contribuyente deberá acreditar haber obtenido el permiso de la autoridad estatal o federal correspondiente.

TÍTULO TERCERO
DERECHOS

CAPÍTULO I
Derechos por Servicios de Licencias y Permisos

Artículo 19.- Por el otorgamiento de las licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 20.- En el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota de acuerdo a

la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías	$ 40,000.00
II.- Expendios de cerveza	$ 40,000.00
III.- Supermercados y mini súper con departamentos de licores	$ 40,000.00

Artículo 21.- A los permisos eventuales para el funcionamiento de expendios de cerveza se les aplicarán la cuota diaria de $ 1,000.00.

Artículo 22.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Centros nocturnos y cabaret	$ 51,000.00
II.- Cantinas y bares	$ 20,000.00
III.- Restaurantes - bar.	$ 10,000.00
IV.- Discotecas y clubes sociales	$ 10,000.00
V.- Salones de baile, de billar o boliche	$ 5,000.00
VI.- Restaurantes, fondas y loncherías	$ 10,000.00
VII.- Hoteles y moteles	
a) de 1 a 10 habitaciones	$ 15,000.00
b) de 11 a 40 habitaciones	$ 20,000.00
c) de 41 habitaciones en adelante	$ 50,000.00
VIII.- Posadas	
a) de 0 a 10 habitaciones	$ 10,000.00
b) de 11 a 40 habitaciones	$ 15,000.00
c) de 41 habitaciones en adelante	$ 20,000.00

Artículo 23.- El cobro de derechos por el otorgamiento licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos y locales comerciales o de servicios, se realizará con base en las siguientes tarifas:

GIRO COMERCIAL DE SERVICIOS	EXPEDICIÓN $	RENOVACIÓN $
I.-Farmacias, boticas y similares	$ 500.00	$ 200.00
II.-Carnicerías, pollerías y pescaderías	$ 500.00	$ 100.00
III.-Panaderías y tortillerías	$ 500.00	$ 100.00
IV.-Expendios de refrescos	$ 500.00	$ 100.00
V.-Expendio de agua purificada	$ 500.00	$ 200.00
VI.-Expendio de refrescos naturales	$ 220.00	$ 60.00
VII.-Compra/venta de oro y plata	$ 1,000.00	$ 500.00
VIII.-Taquerías, loncherías y fondas	$ 160.00	$ 65.00
IX.-Taller y expendios de alfarerías	$ 160.00	$ 65.00
X.-Talleres y expendios de zapaterías	$ 200.00	$ 70.00
XI.-Tlapalerías	$ 500.00	$ 500.00
XII.-Compra/venta de materiales de construcción	$ 2,000.00	$ 1,000.00
XIII.-Tiendas, tendejones y misceláneas	$ 150.00	$ 100.00
XIV.-Bisutería y otros	$ 200.00	$ 100.00
XV.-Compra/venta de motos y refaccionarias	$ 1,000.00	$ 200.00
XVI.-Papelerías y centros de copiado	$ 200.00	$ 100.00
XVII.-Hoteles, hospedajes y posadas	$ 5,000,00	$ 500.00
XVIII.-Terminales de taxis, autobuses y triciclos	$ 1,000.00	$ 1,000.00
XIX.-Ciber-café y centros de cómputo	$ 3,000.00	$ 200.00
XX.-Estéticas unisex y peluquerías	$ 170.00	$ 50.00
XXI.-Marinas	60 por mtr2	30 por mtr2
XXII.-Talleres mecánicos	$ 300.00	$ 200.00
XXIII.-Talleres de torno y herrería en general	$ 210.00	$ 50.00
XXIV.-Tiendas ropa y almacenes	$ 300.00	$ 150.00
XXV.-Bancos, financieras y casas de empeño	$ 5,000.00	$ 2,500.00
XXVI.- Puestos de venta de revistas, periódicos y casetes Casetes	$ 200.00	$ 100.00
XXVII.-Video clubes en general	$ 200.00	$ 100.00
XXVIII.-Carpinterías	$ 200.00	$ 100.00
XXIX.-Consultorios, y laboratorios clínicos	$ 1,000.00	$ 200.00
XXX.-Paleterías y dulcerías	$ 200.00	$ 100.00

XXXI.-Talleres de reparación eléctrica	$ 330.00	$ 170.00
XXXII.-Gaseras	$ 500.00	$ 150.00
XXXIII.-Gasolineras	$ 30,000.00	$ 5,000.00
XXXIV.-Oficinas de servicio de sistemas de televisión	$ 500.00	$ 300.00
XXXV.-Fábrica de hielo	$ 2,000.00	$ 2,000.00
XXXVI.-Compra/venta de frutas y legumbres	$ 100.00	$ 100.00
XXXVII.- Oficinas de Telefonía residencial, móvil y servicio de internet	$ 5,000.00	$ 3,000.00
XXXVIII.-Despachos jurídicos con fedatario público	$ 1,000.00	$ 400.00
XXXIX.- Agencias que prestan servicios de embarcaciones navieras	$ 50,000.00	$ 25,000.00

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, el cobro de los derechos a que se refiere este artículo, no condiciona el ejercicio de las actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios.

Artículo 24.- Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 20 y 22 de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías	$ 15,000.00
II.- Expendios de cerveza	$ 15,000.00
III.- Supermercados y mini súper con departamento de licores	$ 15,000.00
IV.- Centros Nocturnos y cabaret	$ 35,000.00
V.- Cantinas y bares	$ 15,000.00
VI.- Restaurant bar	$ 15,000.00
VII.- Discotecas y clubes sociales	$ 30,000.00
VIII.- Salones de baile, de billar o boliche	$ 9,000.00
IX.- Restaurantes en general	$ 15,000.00
X.- Hoteles y moteles	$ 20,000.00
a) 0 a 10 habitaciones	$ 15,000.00

b) De 11 a 40 habitaciones	$ 20,000.00
c) De 41 en adelante	$ 65,000.00
XI.- Posadas	$ 15,000.00
a) De 0 a 10 habitaciones	$ 13,000.00
b) De 11 a 40 habitaciones	$ 17,000.00
c) De 41 en adelante	$ 35,000.00
XII.- Fondas y loncherías	$ 6,000.00

Artículo 25.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará la cantidad de $ 300.00 por día.

Artículo 26.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares con grupos locales se causarán y pagarán derecho de $ 1,000.00 por día.

Artículo 27.- Por el otorgamiento de los permisos para cosos taurinos, se causarán y pagarán derecho de $ 300.00 por día por cada uno de los palqueros.

CAPÍTULO II
Derechos por Servicios que presta la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas

Artículo 28.- Para el otorgamiento de las licencias a que hace referencia el artículo 67 de la Ley de Hacienda del Municipio de Telchac Puerto, Yucatán, para instalación de anuncios de toda índole, causarán y pagarán derechos mensuales de acuerdo con la siguiente tarifa:

I.- Anuncios murales por metro cuadrado o fracción, fijos o móviles	$ 100.00
II.- Anuncios estructurales fijos por metro cuadrado o fracción	$ 100.00
III.- Anuncios en carteleras mayores de 2 metros cuadrados, por cada metro cuadrado o fracción	$ 100.00
IV.- Anuncios en carteleras oficiales, por cada una	$ 300.00

Artículo 29.- Por el otorgamiento de los permisos a que hace referencia el artículo 67 de la

Ley de Hacienda del Municipio de Telchac Puerto, Yucatán, se causará y pagará derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

I.- Permisos de construcción de particulares

a) Láminas de zinc y cartón

1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros	$ 10.00 por M2.
2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados.	$ 12.00 por M2.
3- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros	$ 15.00 por M2.
4.- Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante.	$ 16.00 por M2

b) De madera y paja o teja

1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros cuadrados	$ 13.00 por M2
2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados	$ 15.00 por M2
3- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros	$ 20.00 por M2.
4.- Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante.	$ 25.00 por M2

c) Vigueta y bovedilla.

1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 m2	$ 14.00 por M2.
2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 m2.	$ 15.00 por M2.
3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 m2.	$ 17.00 por M2.
4.- Por cada permiso de construcción de 241 m2.	$ 20.00 por M2

II.- Permisos de construcción de bodegas, industrias, comercios y grandes construcciones:

a) Láminas de zinc y cartón

1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros cuadrados.	$ 17.00 por M2.
2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados.	$ 17.00 por M2.

3.- Por cada permios de construcción de 121 a 240 metros cuadrados	$ 17.00 por M2
4.- Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en	$ 17.00 por M2

b) De madera y paja o teja

1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros cuadrados.	$ 19.00 por M2.
2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados.	$ 19.00 por M2.
3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados	$ 19.00 por M2
4.- Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante.	$ 19.00 por M2

c) Vigueta y bovedilla

1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros	$ 20.00 por M2.
2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros	$ 20.00 por M2.
3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros	$ 20.00 por M2.
4.- Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante.	$ 20.00 por M2

III.- Por cada permiso de remodelación $ 20.00 por M2

IV.- Por cada permiso de ampliación $ 20.00 por M2.

V.- Por cada permiso de demolición $ 30.00 por M2.

VI.- Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados $ 30.00 por M2.

VII.- Por construcción de albercas $ 35.00 por M3 de capacidad

VIII.- Por construcción de pozos $ 35.00 por ML de profundidad

IX.- Por cada autorización para la construcción de bardas u obras $ 45.00 porM2

X.- Por cada autorización para la demolición de bardas u obras $ 25.00 porM2

XI.- Por inspección para el otorgamiento de la constancia de terminación de obra

a) Láminas de zinc y cartón.

1.- Hasta 40 metros cuadrados	$ 22.00 por M2.
2.- De 41 a 120 metros cuadrados	$ 22.00 por M2
3.- De 121 a 240 metros cuadrados	$ 22.00 por M2
4- De 241 metros cuadrados en adelante	$ 22.00 por M2

b) De madera y paja.

1.- Hasta 40 metros cuadrados	$ 23.00 por M2
2.- De 41 a 120 metros cuadrados	$ 23.00 por M2
3.- De 121 a 240 metros cuadrados	$ 23.00 por M2
4- De 241 metros cuadrados en adelante	$ 23.00 por M2

c) Vigueta y bovedilla.

1.- Hasta 40 metros cuadrados	$ 25.00 por M2
2.- De 41 a 120 metros cuadrados	$ 33.00 por M2
3.- De 121 a 240 metros cuadrados	$ 337.00 por M2
4- De 241 metros cuadrados en adelante	$ 42.00 por M2

XII.- Por inspección, revisión de planos y alineamientos del terreno para el otorgamiento de la licencia o permiso de construcción para viviendas o cuyo uso sea para bodegas, industrias, comercio, etc.

a) Láminas de zinc y cartón

1.- Hasta 40 metros cuadrados	$ 20.00 por M2
2.- De 41 a 120 metros cuadrados	$ 25.00 por M2
3.- De 121 a 240 metros cuadrados	$ 30.00 por M2
4- De 241 metros cuadrados en adelante	$ 35.00 por M2

b) De madera y paja o teja.

1.- Hasta 40 metros cuadrados	$ 23.00 por M2
2.- De 41 a 120 metros cuadrados	$ 28.00 por M2
3.- De 121 a 240 metros cuadrados	$ 35.00 por M2
4- De 241 metros cuadrados en adelante	$ 40.00 por M2

c) Vigueta y bovedilla.

1.- Hasta 40 metros cuadrados	$ 25.00 por M2
2.- De 41 a 120 metros cuadrados	$ 35.00 por M2
3.- De 121 a 240 metros cuadrados	$ 45.00 por M2
4- De 241 metros cuadrados en adelante	$ 60.00 por M2

XIII.- Por el derecho de inspección para el otorgamiento exclusivamente de la constancia de alineamiento de un predio: $ 250.00

XIV.- Certificado de cooperación $ 150.00

XV.- Licencia de uso del suelo $ 300.00

XVI.- Inspección para expedir licencia para efectuar zanjas en vía pública excavaciones o $ 300.00

XVII.- Inspección para expedir licencia o permiso para el uso de andamios o tapiales. $ 300.00

XVIII.- Constancia de factibilidad de uso del suelo, apertura de una vía pública unión, división, rectificación de medidas. $ 300.00

XIX.- Inspección para el otorgamiento de la licencia que autorice romper o hacer cortes del pavimento, banquetas y las guarniciones, así como ocupar la vía pública para instalaciones $ 300.00

XX.- Revisión de planos, supervisión y expedición de constancia para obras de urbanización (vialidad, aceras, guarnición, drenaje, alumbrado, placas de nomenclatura, agua potable).$ 300.00

XXI.- Por la constancia que sirve como requisito para la obtención de un título de concesión en Zona Federal-Marítima. $ 100.00 M2

Quedarán exentos del pago de este derecho, las construcciones de cartón, madera o paja, siempre que se destinen a casa habitación.

Por la revisión de planos, supervisión y expedición de constancias para obras de urbanización se pagará $ 10.00 por metro cuadrado de vía pública.

Las construcciones, excavaciones, demoliciones y demás obras o trabajos iniciados o llevados a cabo sin la autorización, constancia, licencia, o permiso correspondiente, se entenderán extemporáneos y pagarán una sanción correspondiente a dos tantos el importe de la tarifa correspondiente.

Para la obtención de la carta de congruencia de uso de suelo la persona física o moral, deberá estar al día en los pagos de derechos como impuesto predial, agua potable, permisos de construcción, y si se encuentra ubicado en zona de playa derechos de zona federal. Así mismo para la expedición de la carta de congruencia de uso de suelo, además de los requisitos de ley, debe estar apegado al plan de desarrollo municipal.

CAPÍTULO III
Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 30.- Este derecho se pagará con base a la Unidad de Medida y Actualización de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- En fiestas de carácter social, exposiciones, asambleas y demás eventos análogos, en general, una cuota equivalente a cuatro veces la Unidad de Medida y Actualización por comisionado por cada jornada de ocho horas, y

II.- En las centrales y terminales de autobuses, centros deportivos, empresas, instituciones y con particulares, una cuota equivalente a cinco veces Unidad de Medida y Actualización por comisionado, por cada jornada de ocho horas.

CAPÍTULO IV

Derechos por Servicio de Limpia y Recolección de Basura

Artículo 31.- Los derechos correspondientes al servicio de limpia y recolección de basura se causarán y pagarán de conformidad con la siguiente clasificación:

I.- Tratándose de servicio de recolección, se aplicará las siguientes tarifas:

a) Habitacional	
1.- Por recolección permanente	$ 30.00 mensual
2.- Por recolección temporal	$ 50.00 mensual
b) Comercial	
1.- Por recolección permanente	$ 100.00 mensual
2.-Hotelera (zona 1,2,3,5,6,7, 8, 9 y 12) por cuarto	$ 20.00 mensual
3.- Hotelera zona 10	$ 20,000.00 mensual
c) Industrial	
1.- Por recolección permanente	$ 8,000.00 mensual
a) Limpieza y desmonte de terrenos baldíos	$ 20.00 mt2
b) Uso de basurero municipal	$ 100.00 por acceso

Aquellos predios que formen parte de algún programa de escrituración de la vivienda a personas de escasos recursos, quedaran libres del pago de recolección de basura.

Artículo 32.- El derecho por el uso de basureros propiedad del Municipio se causará y cobrará de acuerdo a la siguiente clasificación:

I.- Basura domiciliaria	$ 30.00 por M3
II.- Desechos orgánicos	$ 30.00 por M3
III.- Desechos industriales	$ 30.00 por M3

CAPÍTULO V
Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 33.- Los propietarios de predios que cuenten con aparatos de medición, pagarán una tarifa mensual con base en el consumo de agua del período. Si no cuentan con medidores, se pagarán cuotas mensuales, por:

Consumo familiar	$ 20.00
Comercial	$ 100.00
Casas de verano	$ 75.00
Hotelero en la zona 10	$ 12.00 m3
Hotelero zonas 1 a la 12 excepto la 10	$30.00 por habitación
Industrial	$ 700.00
Valor Metro Cubico	$ 12.00
Instalación o Contratos de Agua Potable domiciliarios	$ 1,300.00

CAPÍTULO VI
Derechos por Servicio de Rastro

Artículo 34.- Son objeto de este derecho, la autorización, transporte, matanza, guarda en corrales, pesaje en básculas propiedad del Municipio e inspección de animales por parte de la autoridad municipal.

I.- Los derechos por el rastro se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

a) Ganado Vacuno $ 20.00 por cabeza
b) Ganado Porcino $ 10.00 por cabeza
c) Caprino $ 10.00 por cabeza.

CAPÍTULO VII
Derechos por Servicios de Certificaciones y Constancias

Artículo 35.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I.- Por cada certificado que expida el Ayuntamiento	$ 150.00
II.- Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento	$ 3.00
III.- Por cada constancia que expida el Ayuntamiento	$ 25.00
IV.- Por constancia de posesión y explotación de suelo	$ 3,000.00
V.-Constancia para uso de suelo	$ 40,000.00
VI.-Constancia para carta congruencia (zona federal)	$ 50,000.00
VII.-Constancia de posesión	$ 12,000.00
VIII.-Carta de delimitación	$ 20,000.00
IX.-Constancia para factibilidad de servicio de agua potable	$ 70,000.00
X.-constancia de vecindad	$ 150.00
XI.-Constancia de drenaje pluvial y alcantarillado	$ 20,000.00
XII.-Constancia para permiso de desarrollo turístico	$ 20,000.00

CAPÍTULO VIII
Derechos por el Uso y Aprovechamiento de los Bienes del Dominio Público Municipal

Artículo 36.- Los derechos por servicios de mercados y centrales de abasto se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- En el caso de locales comerciales con giros tales como ferreterías, tiendas de abarrotes, de venta de alimentos, ubicados en mercados se pagarán $ 10.00 diarios por local asignado;

II.- En el caso de comerciantes que utilicen mesetas ubicadas dentro de los mercados de carnes y de verduras pagarán una cuota fija de $ 8.00 diarios, y

III.- Ambulantes, $ 40.00 cuota por día.

CAPÍTULO IX
Derechos por Servicios de Panteones

Artículo 37.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Servicio de inhumación en secciones $ 300.00

II.- Servicios de inhumación en fosa común	$ 300.00
III.- Servicio de exhumación en secciones	$ 300.00
IV.- Servicio de exhumación en fosa común	$ 300.00
V.- Actualización de documentos por concesiones a perpetuidad	$ 300.00
VI.- Expedición de duplicados por documentos de concesiones	$ 1,000.00

CAPÍTULO X
Derechos Por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 38.- El pago por el derecho de Servicio de Alumbrado Público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda del Municipio de Telchac Puerto, Yucatán.

CAPÍTULO XI
Derechos por Servicios de la Unidad Municipal de Acceso a la Información

Artículo 39.- Los derechos por los Servicios que preste la Unidad Municipal de Acceso a la Información, se pagarán conforme a lo siguiente:

I.- Por cada copia simple	$ 1.00 por hoja
II.- Por cada copia certificada	$ 3.00 por hoja
III.- Por información en disco magnético o compacto	$ 10.00 c/u
IV.- Información en disco de video digital	$ 10.00 c/u

CAPÍTULO XII
Derechos por Servicios de Catastro

Artículo 40.- La cuota que se pagará por los servicios que presta el Catastro Municipal, causarán derechos de conformidad con la siguiente tarifa.

I.- Emisión de copias fotostáticas simples.	
a) Por cada hoja simple tamaño carta, de cédulas, planos, parcelas, formas de manifestación de traslación de dominio o cualquier otra manifestación	$ 55.00
b) Por cada copia simple tamaño oficio	$ 55.00

II.- Por expedición de copias fotostáticas certificadas de:		
a) cédulas, planos, parcelas, manifestaciones, tamaño carta	$	80.00
b) copias fotostáticas de plano tamaño oficio, por cada una	$	70.00
c) Fotostáticas de plano hasta 4 veces tamaño oficio, por cada una	$	160.00
d) Fotostáticas de planos mayores de 4 veces de tamaño oficio por cada una	$	250.00

III.- Por expedición de oficios de:		
a) División (por cada parte)	$	60.00
b) Unión, rectificación de medidas, urbanización y cambio de nomenclatura	$	80.00
c) Cédulas catastrales	$	150.00
d) Constancias de no propiedad, única propiedad, valor catastral, número oficial de predio, certificado de inscripción vigente, información de bienes inmuebles	$	120.00
e) Certificado de inscripción vigente, constancia de valor catastral	$	140.00

IV.- Por elaboración de planos:		
Catastrales a escala	$	300.00

V.- Por revalidación de oficios de división, unión y rectificación de medidas	$	100.00

VI.- Por reproducción de documentos microfilmados:		
a) Tamaño carta	$	50.00
b) Tamaño oficio	$	60.00

VII.- Por diligencias de verificación de medidas físicas y de colindancias de predios		
a) De 1 a 150 m2	$	250.00
b) De 151 a 400m2	$	300.00
c) De 401 a 800 m2	$	350.00
d) De 801 a 1,000 m2	$	400.00
e) De 1001 a 2500 m2	$	450.00
f) De 2501 a 5,000 m2	$	500.00

g) De 5001 m2 en adelante	$0.12 por m2

VIII.- Con informe pericial	$ 250.00

Por actualizaciones de predios urbanos se causarán y pagarán los siguientes derechos:

De un valor de	$ 1,000.00	A	$ 10,000.00	$ 200.00
De un valor de	$ 10,001.00	A	$ 20,000.00	$ 250.00
De un valor de	$ 20,001.00	A	$ 30,000.00	$ 300.00
De un valor de	$ 30,001.00	A	$ 50,000.00	$ 350.00
De un valor de	$ 50,001.00	A	$ 60,000.00	$ 400.00
De un valor de	$ 60,001.00	A	En adelante	$ 450.00

Artículo 41.- No causarán derecho alguno las divisiones o fracciones de terrenos en zonas rústicas que sean destinadas plenamente a la producción agrícola o ganadera.

Artículo 42.- Los fraccionamientos causarán derechos de deslindes, excepción hecha de lo dispuesto en el artículo anterior, de conformidad con lo siguiente:

I.- Hasta 160,000 m2		$ 0.65 por m2
II.- Más de 160,000 m2	Por metros excedentes	$ 0.35 por m2

Artículo 43.- Quedan exentas del pago de los derechos que establecen esta sección, las instituciones públicas.

Artículo 44.- Quedan exentas del pago de los derechos que establece esta sección, todos aquellos trámites de predios que estén incluidos en algún programa de escrituración de la vivienda a personas de escasos recursos que realice el Municipio, o en coordinación con alguna dependencia estatal o federal.

TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO
Contribuciones de Mejoras

Artículo 45.- Son contribuciones de mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir de la ciudadanía directamente beneficiada, como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo establecido en la Ley de Hacienda del Municipio de Telchac Puerto, Yucatán.

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO I
Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 46.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble;

II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble, y

III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público:

a) Por el derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota fija de $ 15.00 por M2 por día.

b) En los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija de $ 20.00 por M2 por día.

CAPÍTULO II
Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 47.- Podrán los Municipios percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación.

CAPÍTULO III
Productos Financieros

Artículo 48.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se límite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV
Otros Productos

Artículo 49.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I
Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales

Artículo 50.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados.

I.- Infracciones por faltas administrativas;

II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal, y

III.- Sanciones por falta de pago oportuno de los créditos fiscales.

CAPÍTULO II
Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 51.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el Municipio por cuenta de:

I.- Cesiones;
II.- Herencias;
III.- Legados;
IV.- Donaciones;
V.- Adjudicaciones Judiciales;
VI.- Adjudicaciones Administrativas;
VII.- Subsidios de Otro Nivel de Gobierno;
VIII.- Subsidios de Organismos Públicos y Privados;
IX.- Multas Impuestas por Autoridades Administrativas Federales no Fiscales, y
X.- Derechos por el Otorgamiento de la Concesión y por el Uso o Goce de la Zona Federal Marítimo Terrestre.

CAPÍTULO III
Aprovechamientos Diversos

Artículo 52.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO
Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 53.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales o estatales que tienen derecho a percibir los Municipios, en virtud de los convenios de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrados entre el Estado y la Federación o de las Leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales, determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO
De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 54.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios y los decretados excepcionalmente por el Congreso del Estado, o cuando los reciba de la Federación o del Estado, por Conceptos diferentes a Participaciones o Aportaciones.

T r a s i t o r i o

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

XLI.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEMAX, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021:

TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO 1
De la Naturaleza y Objetivos de la Ley

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de intereses social, y tienen por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública de Municipio de Temax, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal de año 2021.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Temax, Yucatán, que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que dispongan la presente ley, así como la Ley de Hacienda del Municipio para el Municipio de Temax, Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recaudan por los conceptos señalados en la presente ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Temax, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

CAPITULO II
De los Conceptos de Ingresos y sus Pronósticos

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Temax, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

I. Impuestos;
II. Derechos;
III. Contribuciones de Mejoras;

IV. Productos;

V. Aprovechamiento;

VI. Participaciones federales y estatales;

VII. Aportaciones, y

VIII. Ingresos Extraordinarios

Artículo 5.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Temax, Yucatán, calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal del año 2021, en concepto de Impuestos, son los siguientes:

Impuestos	**$ 237,773.00**
Impuestos sobre los ingresos	**$ 32,615.00**
Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	$ 32,615.00
Impuestos sobre el patrimonio	**$ 150,621.00**
Impuesto Predial	$ 150,621.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	**$ 54,537.00**
Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles	$ 54,537.00
Accesorios	$ 0.00
Impuestos	$ 0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos usadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$ 0.00

Artículo 6.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Temax, Yucatán, calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal del año 2021 , en concepto de Derechos, son los siguientes:

Derechos	**$ 193,064.00**
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio publico	**$ 22,760.00**
De los derechos por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público el patrimonio municipal	$ 22,760.00
Derechos por la prestación de servicios	**$ 148,822.00**
Por licencias y permisos	$ 21,482.00

De los servicios que presta la dirección de desarrollo urbano	$	0.00
De los derechos por los servicios que presta el catastro municipal	$	0.00
Derechos por servicios de vigilancia	$	4,610.00
Derechos por servicios de limpia	$	16,893.00
Derecho por servicio de agua potable	$	73,244.00
Derecho por servicios de rastro	$	8,981.00
Derechos por servicios de panteones	$	23,612.00
Derechos por los servicios de la Unidad de Acceso a la Información Pública	$	0.00
Derechos por servicio de alumbrado público	$	0.00
Otros Derechos	**$**	**21 ,482.00**
Otros servicios prestados por el ayuntamiento	$	21,482.00
Accesorios	**$**	**0.00**
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pagos	$	0.00

Artículo 7.- Los ingresos que la tesorería Municipal de Temax, Yucatán, calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal del año 2021, en concepto de Contribuciones de Mejoras, son los siguientes:

Contribuciones de mejoras	**$ 5,465.00**
Contribución de mejoras por obras públicas	$ 5,465.00
Contribuciones Especiales por Mejoras Especiales por Obras Contribuciones	
Mejoras por Servicios	$ 0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$ 0.00

Artículo 8.- Los ingreso que la Tesorería Municipal de Temax, Yucatán, calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal del año 2021, en concepto de Productos, son los siguientes:

PRODUCTOS	**$ 114,875.00**
Productos tipo corriente	$ 20,662.00
Productos Financieros	$ 20,662.00
Otros Productos	$ 0.00
Productos de capital	$ 94,213.00
Productos Derivados de Bienes Inmuebles	$ 85,472.00
Productos Derivados de Bines Muebles	$ 8,741.00
Productos no comprendidos en las fracciones de ia Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$ 0.00

Artículo 9.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Temax, Yucatán, calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal del año 2021, en concepto de Aprovechamientos, son los siguientes:

Aprovechamientos	**$ 15,547.00**
Aprovechamientos de tipo corriente	$ 15,547.00
Infracciones por faltas administrativas	$ 15,547.00
Infracciones por faltas de carácter fiscal	$ 0.00
Sanciones por falta de pago oportuno de crédito fiscal	$ 0.00
Aprovechamiento derivado de recursos transferidos al municipio	$ 0.00
Aprovechamientos diversos	
Aprovechamientos de capital	$ 0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$ 0.00

Artículo 10.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Temax, Yucatán, calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal del año 2021, en concepto de Participaciones, son los siguientes:

Participaciones	$ 15'288,013.00

Artículo 11.- Los que la Tesorería Municipal de Temax, Yucatán, calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal del año 2021, en concepto de Aportaciones, son los siguientes.

Aportaciones	$ 18,214,670.00

Artículo 12.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Temax, Yucatán, calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal del año 2021, en concepto de Ingresos Extraordinarios, son los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	$ 0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos	$ 0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	$ 0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	$ 0,00
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	$ 0.00
Transferencias del Sector Público	$ 0.00
Subsidios y Subvenciones	$ 0.00
Ayudas sociales	$ 0.00
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	$ 0.00
Convenio con el gobierno del estado para el pago de laudo de los trabajadores	$ 2'000,000.00
Ingresos derivados de financiamientos	$ 0.00
Endeudamiento interno	$ 0.00

TOTAL DE INGRESO QUE EL MUNICIPIO DE TEMAX YUCATAN PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2021, ASCENDERÁ A:	**$36'069,407.00**

Artículo 13.- Las contribuciones causadas en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación, o pago se cubrirán de conformidad con las disposiciones legales que rigieron en la época en que se causaron.

Artículo 14.- El pago de las contribuciones se acreditará con el recibo oficial expedido por la Tesorería del Municipio de Temax, Yucatán o con los formatos de declaración sellados y tarjados por la misma Tesorería o por las Instituciones bancarias autorizadas para tal efecto.

Artículo 15.- Las contribuciones se causarán, liquidarán y recaudarán en los términos de la Ley de Hacienda para el Municipio de Temax Yucatán, y a falta de disposición procedimental expresa, se aplicarán supletoriamente el Código Fiscal del Estado de Yucatán y el Código Fiscal de la Federación, respectivamente.

Artículo 16.- El Ayuntamiento de Temax, Yucatán podrá celebrar con el Gobierno Estatal los convenios necesarios para coordinarse administrativamente en las funciones de recaudación, comprobación, determinación y cobranza de las contribuciones y créditos fiscales estatales y federales.

Transitorios:

Artículo único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

XLII.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEPAKÁN, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021:

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
De la Naturaleza y el Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Tepakán, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2021.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Tepakán, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, la Ley de Hacienda para el Municipio de Tepakán, Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Tepakán, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II
De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Tepakán, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

I. Impuestos;
II. Derechos;
III. Contribuciones de Mejoras;

IV. Productos;

V. Aprovechamientos;

VI. Participaciones Federales y Estatales;

VII. Aportaciones, y

VIII. Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

Impuestos	**$ 36,815.00**
Impuestos sobre los ingresos	**$ 1,274.00**
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	$ 1,274.00
Impuestos sobre el patrimonio	**$ 13,792.00**
> Impuesto Predial	$ 13,792.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	**$ 21,749.00**
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	$ 21,749.00
Accesorios	$ 0.00
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	$ 0.00
> Multas de Impuestos	$ 0.00
> Gastos de Ejecución de Impuestos	$ 0.00
Otros Impuestos	**$ 0.00**
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$ 0.00

Artículo 6.- Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	**$ 39,516.00**
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	**$ 636.00**
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	$ 318.00

> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	$ 318.00
Derechos por prestación de servicios	**$ 19,254.00**
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	$ 13,367.00
> Servicio de Alumbrado público	$ 0.00
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	$ 318.00
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	$ 0.00
> Servicio de Panteones	$ 5,569.00
> Servicio de Rastro	$ 0.00
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	$ 0.00
> Servicio de Catastro	$ 0.00
Otros Derechos	$ **19,626.00**
> Licencias de funcionamiento y Permisos	$ 15,913.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	$ 0.00
>Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	$ 1591.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	$ 2,122.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	$ 0.00
Accesorios	**$ 0.00**
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	$ 0.00
> Multas de Derechos	$ 0.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	$ 0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$ 0.00

Artículo 7.- Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de Percibir, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	$ 0.00
Contribución de mejoras por obras públicas	$ 0.00
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	$ 0.00

> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	$	0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendiente de liquidación o pago	$	0.00

Artículo 8.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

Productos	**$**	**530.00**
Productos de tipo corriente	$	530.00
>Derivados de Productos Financieros	$	530.00
Productos de capital	$	0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	$	0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	$	0.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o	$	0.00
> Otros Productos	$	0.00

Artículo 9.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de Aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	$	0.00
Aprovechamientos de tipo corriente	$	0.00
> Infracciones por faltas administrativas	$	0.00
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	$	0.00
> Cesiones	$	0.00
> Herencias	$	0.00
> Legados	$	0.00
> Donaciones	$	0.00

> Adjudicaciones Judiciales	$	0.00
> Adjudicaciones administrativas	$	0.00
> Subsidios de otro nivel de gobierno	$	0.00
> Subsidios de organismos públicos y privados	$	0.00
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	$	0.00
> Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	$	0.00
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	$	0.00
Aprovechamientos de capital	$	0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$	0.00

Artículo 10.- Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones	**$ 1,955,770.00**
Participaciones	$ 1,955,770.00
> Participaciones Federales y Estatales	$ 1,955,770.00

Artículo 11.- Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

Aportaciones	**$4,383,045.00**
> Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	$ 2,795,873.00
> Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	$ 1,587,172.00

Artículo 12.- Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	$	0.00
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	$	0.00

> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	$ 0.00
Transferencias del Sector Público	$ 0.00
Subsidios y Subvenciones	$ 0.00
Ayudas sociales	$ 0.00
Pensiones y Jubilaciones	$ 0.00
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	$ 0.00
Convenios:	
> Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos o cualquier programa.	$80,000,000.00
> laudos de los trabajadores	$2,000,000.00
Endeudamiento interno	$ 0.00
> Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	$ 0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	$ 0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	$ 0.00

EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE TEPAKÁN, YUCATÁN PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2021, ASCENDERÁ A:	**$ 88,415,676.00**

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS

CAPÍTULO I
Impuesto Predial

Artículo 13.- Son impuestos, las contribuciones establecidas en la ley, que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en los títulos tercero y cuarto de esta ley.

El impuesto predial tendrá una cuota fija de $ 10.00 (son: diez pesos 00/100 m.n.) más el resultado del factor de .001 por el importe del valor catastral que se determine. Para efectos de esta ley el valor catastral de los predios se determinará como sigue:

Para el cálculo del impuesto predial se propone a realizar los siguientes pasos:

1.- Se determinará el valor por m2 unitario del terreno correspondiente a su ubicación
2.- Se clasifica el tipo de construcción de acuerdo a los materiales de las construcciones techadas en popular, económico, mediano, calidad, y de lujo y se vincula a su estado actual en nuevo, bueno, regular o malo.
3.- Al sumarse ambos puntos anteriores se obtiene el valor catastral del inmueble o terreno.
4.- Finalmente, la tarifa del impuesto predial (c) se propone el 0.25% del valor catastral actualizado
C=(A+B)(0.25)/100

ZONA A	ZONA B	ZONA C	RUSTICOS >5,000.00 M2		
TERRENO VALOR UNITARIO X M2 CENTRO (PLAZA PRINCIPAL, PRIMER CUADRO Y ZONA COMERCIAL	ZONA URBANA FUERA DE ZONA A	ZONA DE TRANSICIÓN ANEXA A ZONA B	RÚSTICOS (ACCESO POR CARRETERA ASFALTADA S/HA	RÚSTICOS (ACCESO POR CAMINO BLANCO S/HA)	RÚSTICOS (ACCESO POR BRECHAS S/HA)
$ 135.00	$ 67.50	$ 6.75	$ 5,000.00	$ 3,500.00	$ 2,450.00

TIPO DE CONSTRUCCION		CALIDAD			
		NUEVO	BUENO	REGULAR	MALO
CONSTRUCCIONES	POPULAR	$ 2,444.00	$ 2,184.00	$ 1,560.00	$ 728.00
	ECONOMICO	$ 3,744.00	$ 3,432.00	$ 2,496.00	$ 1,144.00
	MEDIANO	$ 4,992.00	$ 4,368.00	$ 3,120.00	$ 1,456.00
	CALIDAD	$ 6,240.00	$ 5,720.00	$ 3,952.00	$ 1,872.00
	DE LUJO	$ 7,800.00	$ 6,916.00	$ 5,096.00	$ 2,340.00
INDUSTRIAL	ECONOMICO	$ 1,456.00	$ 1,300.00	$ 936.00	$ 416.00
	MEDIANO	$ 2,288.00	$ 2,080.00	$ 1,456.00	$ 676.00
	DE LUJO	$ 3,120.00	$ 2,756.00	$ 2,080.00	$ 936.00

CONSTRUCCIONES	POPULAR	Muros de madera; techos de teja, paja, lámina similar: pisos de tierra; puertas y ventanas de madera o herrería.
	ECONOMICO	Muros de mampostería o block; techos de teja, paja, lamina o similar; muebles de baños completos; pisos de pasta; puertas y ventanas de madera o herrería.
	MEDIANO	Muros de mampostería o block; techos de concreto armado con o sin vigas de madera o hierro; muebles de baños completos de mediana calidad; lambrines de pasta. Azulejo o cerámica: puertas y ventanas de madera o herrería.
	CALIDAD	Muros de mampostería o block; techos de concreto armado con o sin vigas de madera o hierro; muebles de baños completos de mediana calidad; drenaje entubado; aplanados con estuco; lambrines de pasta, azulejo o cerámico; pisos de cerámica; puertas y ventanas de madera; herrería o aluminio.
	DE LUJO	Muros de mampostería o block; techos de concreto armado con o sin vigas de madera o hierro; muebles de baños completos de mediana calidad; drenaje entubado; aplanados con estuco o molduras; lambrines de pasta, azulejo o cerámico, mármol o cantera; pisos de cerámica, mármol o cantera; puertas y ventanas de madera, herrería o aluminio.
INDUSTRIAL	ECONOMICO	Claros chicos; muros de block de cemento; techos de lámina de cartón o galvanizada: muebles de baño económicos; con o sin aplanados de mezcla de cal-arena: piso de tierra o cemento; puertas y ventanas de madera, aluminio y herrería.

	MEDIANO	Claros medianos; columnas de fierro o concreto: muros de block de cemento; techos de lámina de asbesto o metálica; muebles de baño de mediana calidad; con o sin aplanados de mezcla de cal- arena; piso de cemento o mosaico; lambrines en los baños de azulejo o mosaico; puertas y ventanas de madera, aluminio y herrería.
	CALIDAD	Cimiento de concreto armado; claros medianos; columnas de fierro o concreto; muros de block de cemento: techos de concreto prefabricado: muebles de baño de lujo: con aplanados de mezcla de cal- cemento-arena: piso de cemento especial o granito: lambrines en los baños con recubrimientos industriales: puertas y ventanas de madera, aluminio y herrería.

Artículo 14.- Para efectos dispuestos en la Ley de Hacienda para el Municipio de Tepakán, Yucatán, cuando se pague el impuesto durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10% anual.

CAPÍTULO II
Del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles de los Sujetos

Artículo 15.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2% a la base gravable señalada en la Ley de Hacienda para el Municipio de Tepakán, Yucatán.

CAPÍTULO III
Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 16.- La cuota del impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos.

El impuesto se determinará aplicando a la base antes referida, la tasa que para cada evento se

establece a continuación:

I. Funciones de circo	6%
II. Conciertos	7%
III. Fútbol y Básquetbol	7%
IV. Funciones de lucha libre	7%
V. Espectáculos taurinos	7%
VI. Box	7%
VII. Béisbol	7%
VIII. Bailes populares	7%
IX. Otros permitidos por la ley de la materia	7%

TÍTULO TERCERO
DERECHOS

CAPÍTULO I
Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 17.- Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que hace referencia a la Ley de Hacienda para el Municipio de Tepakán, Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 18.- En el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas, se pagará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías $ 15,000.00
II.- Expendios de cerveza $ 15,000.00

Artículo 19.- A los permisos eventuales para el funcionamiento de giros relacionados con la venta en los expendios de cerveza se les aplicará la cuota de $ 600.00.

Artículo 20.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de giros relacionados con la prestación de servicios que incluyan el expendio para consumo inmediato de bebidas alcohólicas

se aplicará la tarifa que se relaciona a continuación:

Cantinas o bares $ 15,000.00

Artículo 21.- Por la revalidación anual de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 18 y 20 de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa anual:

I.- Expendios de cerveza	$ 1,500.00
II.- Cantinas o bares	$ 1,500.00

Artículo 22. Para el cobro de derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos y locales comerciales o de servicios diferentes a aquellos de la venta de bebidas alcohólicas, se realizará con base en las siguientes tarifas:

CATEGORIZACIÓN DE LOS GIROS COMERCIALES	DERECHO DE INICIO DE FUNCIONAMIENTO	DERECHO DE RENOVACIÓN ANUAL
MICRO ESTABLECIMIENTO	**5 UMA**	**2 UMA**
Expendios de Pan, Refrescos, Paletas, Helados, de Flores. Loncherías, Taquerías, Torterías. Cocinas Económicas. Talabarterías. Tendejón, Miscelánea, Bisutería, Regalos, Bonetería, Avíos para Costura, Novedades, Venta de Plásticos, Peleterías, Compra venta de Sintéticos, Ciber Café, Taller de Reparación de Computadoras, Peluquerías, Estéticas, Sastrerías, Puesto de venta de revistas, periódicos. Mesas de Mercados en General. Carpinterías, dulcerías. Taller de Reparaciones de Electrodomésticos. Mudanzas y Fletes. Centros de Foto Estudio y de Grabaciones, Filmaciones. Fruterías y Verdulerías. Sastrerías. Cremería y Salchichonerías. Acuarios, Billares, Relojería, Gimnasios.		
PEQUEÑO ESTABLECIMIENTO	**10 UMA**	**3 UMA**
Tienda de Abarrotes, Tienda de Regalo, Fonda, Cafetería. Carnicerías, Pescaderías y Pollerías. Taller y Expendio de Artesanías. Zapaterías. Tlapalerías, Ferreterías y Pinturas. Imprentas, Papelerías, Librerías y Centros de Copiado Video Juegos, Ópticas, Lavanderías. Talleres Automotrices Mecánicos, Hojalatería, Eléctrico, Refaccionarias y Accesorios. Herrerías,		

Tornerías, Llanteras, Vulcanizadoras. Tienda de Ropa, Retadoras de Ropa. Sub agencia de refrescos. Venta de Equipos Celulares, Salas de Fiestas Infantiles, Alimentos Balanceados y Cereales. Vidrios y Aluminios. Video Clubs en General. Academias de Estudios Complementarios. Molino-Tortillería. Talleres de Costura.		
MEDIANO ESTABLECIMIENTO	**20 UMA**	**6 UMA**
Mini súper, Mudanzas, Lavadero de Vehículos, Cafetería-Restaurant. Farmacias, Boticas, Veterinarias y Similares. Panadería (artesanal). Estacionamientos. Agencias de Refrescos. Joyerías en General. Ferro tlapalería y Material Eléctrico. Tiendas de Materiales de Construcción en General. Centros de Servicios Varios. Oficinas y Consultorios de Servicios Profesionales.		
ESTABLECIMIENTO GRANDE	**50 UMA**	**15 UMA**
Súper, Panadería (Fabrica), Centros de Servicio Automotriz. Servicios para Eventos Sociales. Salones de Eventos Sociales. Bodegas de Almacenamiento de cualquier producto en General. Compraventa de Motos y Bicicletas. Compra venta de Automóviles. Salas de Velación y Servicios Funerarios. Fábricas y Maquiladoras de hasta 15 empleados.		

EMPRESA COMERCIAL,	**200 UMA**	**125 UMA**
Hoteles (de 20 a 40 cuartos), Posadas y Hospedajes (de 1 a 20 cuartos), Clínicas y Hospitales. Casa de Cambio, Cinemas. Escuelas particulares, Fábricas y Maquiladoras de hasta 20 empleados. Mueblería y Artículos para el Hogar		
MEDIANA EMPRESA COMERCIAL, INDUSTRIAL O DE SERVICIO	**250 UMA**	**150 UMA**
Bancos, Gasolineras, Fábricas de Blocks e insumos para construcción. Gaseras. Agencias de automóviles Nuevos. Fábricas y Maquiladoras de hasta 50 empleados. Tienda de Artículos Electrodomésticos, Muebles, Línea Blanca.		
GRAN EMPRESA COMERCIAL, INDUSTRIAL O DE SERVICIO	**500 UMA**	**200 UMA**
Súper Mercado y/o Tienda Departamental, Sistemas de Comunicación Por Cable. Fábricas y Maquiladoras Industriales, granja o parque eólico, granja o parque solar, empresas similares y/o empresas de comercialización de energías renovables o de cualquier tipo. Tienda agencia o similar de comercialización de artículos o productos de energías renovables o de cualquier tipo.		

El cobro de derechos por el otorgamiento licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos y locales comerciales o de servicios, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, no condiciona el ejercicio de las actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios.

Artículo 23.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares y verbenas, se causarán y pagarán derecho de $ 1,000.00 por día.

Artículo 24.- Por el otorgamiento de los permisos o licencias de construcción se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

Licencia para realizar demolición	$ 3.00 por metro cuadrado.
Constancia de alineamiento	$ 4.00 por metro lineal de frente o frentes del predio que den a la vía pública.
Sellado de planos.	$ 45.00 por el servicio
Constancia de régimen de Condominio.	$40.00 por predio, departamento o local
Constancia para Obras de Urbanización	$0.75 por metro cuadrado de vía pública.
Revisión de planos para trámites de uso del suelo	$ 40.00 (fijo)
Certificado de Seguridad para el uso de Explosivos	$ 45.00 por el servicio.
Licencia para hacer cortes en banquetas, pavimento (zanjas) y guarniciones	$ 40.00 por metro lineal.
Licencias para efectuar excavaciones	$9.00 por metro cúbico.
Licencia para construir bardas o colocar pisos	$ 3.00 por metro cuadrado.

LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN:	CONSTANCIA DE TERMINACIÓN DE OBRA :	CONSTANCIA DE UNIÓN Y DIVISIÓN DE INMUEBLES:
TIPO A CLASE 1 $5.00 M2	TIPO A CLASE 1 $ 1.00 M2	TIPO A CLASE 1 $ 9.00 M2
TIPO A CLASE 2 $ 6.00 M2	TIPO A CLASE 2 $ 1.20 M2	TIPO A CLASE 2 $ 18.00 M2
TIPO A CLASE 3 $ 6.50 M2	TIPO A CLASE 3 $ 1.30 M2	TIPO A CLASE 3 $ 27.00 M2
TIPO A CLASE 4 $ 7.00 M2	TIPO A CLASE 4 $ 1.45 M2	TIPO A CLASE 4 $ 36.00 M2
TIPO B CLASE 1 $ 2.00 M2	TIPO B CLASE 1 $ 0.50 M2	TIPO B CLASE 1 $ 4.50 M2
TIPO B CLASE 2 $ 2.50 M2	TIPO B CLASE 2 $ 0.60 M2	TIPO B CLASE 2 $ 9.00 M2

TIPO B CLASE 3 $ 3.00 M2	TIPO B CLASE 3 $ 0.70 M2	TIPO B CLASE 3 $ 13.50 M2
TIPO B CLASE 4 $ 3.50 M2	TIPO B CLASE 4 $ 0.75 M2	TIPO B CLASE 4 $ 18.00 M2

DE LA CLASIFICACIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES

Construcción Tipo A:
Es aquella construcción estructurada, cubierta con concreto armado o cualquier otro elemento especial, con excepción de las señaladas como tipo B.

Construcción tipo B:
Es aquella construcción estructurada cubierta de madera, cartón, paja, lámina metálica, lámina de asbesto o lámina de cartón.

Ambos tipos de construcción podrán ser:

Clase 1: Con construcción hasta de 60.00 metros cuadrados.
Clase 2: Con construcción desde 61.00 hasta 120.00 metros cuadrados.
Clase 3: Con construcción desde 121.00 hasta 240.00 metros cuadrados.
Clase 4: Con construcción desde 241.00 metros cuadrados en adelante.

Artículo 25.- Permiso por construcción de fraccionamientos $ 20.00 por metro cuadrado.

Artículo 26-. Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública o edificio público, se pagará por cuota la cantidad de $ 500.00 por día.

Artículo 27.- Por la promoción, propaganda o publicidad de los establecimientos comerciales del municipio, fijos, semifijos y ambulantes, se pagarán derechos de acuerdo con la siguiente tarifa basada en UMA:

I.- Anuncios luminosos mayores a 2 metros cuadrados	15 Anualmente
II.- Anuncios estructurales fijos por metro cuadrado o fracción	3 Anualmente

III.- Vehículos que comercien con propaganda	8 Anualmente
IV.- Vehículos dedicados al perifoneo de propaganda	5 Anualmente
V.- Anuncios en carteleras o mantas de hasta 6 metros cuadrados	0.5 mensualmente
VI.- Anuncios murales por metro cuadrado.	0.5 en forma única
VII.- Anuncios de adheribles de eventos temporales, en general	3 en forma única
VIII.- Vehículos que promocionen propaganda eventual	0.2 diariamente

CAPÍTULO II
Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 28.- Por los Servicios de Vigilancia que preste el Ayuntamiento, se pagará por cada elemento de vigilancia, una cuota a la siguiente tarifa:

I.- Por jornada de 6 horas $ 100.00
II.- Por hora adicional $ 20.00

CAPITULO III
Derechos por Servicios de Limpia

Artículo 29.- Por los derechos correspondientes por Servicios de Limpia, se causará y pagará mensualmente la cuota de $ 10.00 por cada predio habitacional y $ 15.00 por cada predio comercial.

CAPÍTULO IV
Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 30.- Por los Servicios de Agua Potable que preste el Municipio, se pagará la cuota de $15.00 mensual por cada toma.

CAPÍTULO V
Otros Servicios prestados por el Ayuntamiento

Artículo 31.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I.- Por cada certificado que expida el Ayuntamiento	$ 5.00
II.- Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento	$ 3.00
III.- Por cada copia simple que expida el Ayuntamiento	$ 1.00
IV.- Por cada constancia que expida el Ayuntamiento	$ 5.00

CAPITULO VI
Derechos por el Uso y Aprovechamiento de los Bienes de Dominio Público del Patrimonio Municipal

Artículo 32.- Los derechos por Servicios de Mercados se causarán y pagarán de conformidad con la siguiente tarifa:

I.- Locatarios fijos	$ 20.00 por mes
II.- Locatarios semifijos	$ 10.00 por mes
III.- Ambulantes en vía pública	$ 30.00 por día

CAPITULO VII
Derechos por Servicios de Panteones

Artículo 33.- Los derechos por Servicios de panteones se causarán y pagarán de conformidad con la siguiente tarifa:

I.- Inhumaciones en fosas y criptas:

a)	Por temporalidad de 7 años:	$ 100.00
b)	Adquirida a perpetuidad:	$ 300.00
c)	Refrendo por depósitos de restos a 7	$ 300.00

En las criptas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán el 50% aplicada a los adultos.

II.- Permiso de construcción de cripta o gaveta en cualquiera de las clases de los cementerios municipales $ 50.00

III.- Exhumación después de transcurrido el término de Ley. $ 50.00

CAPÍTULO VIII
Derechos por Servicios de la Unidad de Transparencia

Artículo 34.- Los sujetos pagarán los derechos por los Servicios que soliciten a la Unidad de Acceso a la información.

I.- Por cada copia simple tamaño carta	$ 1.00
II.- Por cada copia certificada tamaño carta	$ 3.00
III.- Por disco	$ 10.00
IV.- Por disquete	$ 10.00

CAPÍTULO IX
Derechos por Servicios de Alumbrado Público

Artículo 35.- El derecho por el Servicio de Alumbrado Público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda para el Municipio de Tepakán, Yucatán.

CAPÍTULO X
Derechos por Servicio de Rastro

Artículo 36.- Los derechos por la Supervisión Sanitaria de Matanza de ganado se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado vacuno $ 10.00 por cabeza

II.- Ganado porcino $ 10.00 por cabeza

TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO
Contribuciones Especiales por Mejoras

Artículo 37.- Son contribuciones de mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal, tiene derecho de percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar, se determinará de conformidad con lo establecido al efecto por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO I
Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 38.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I. Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles;

II. Por arrendamiento temporal o concesión por tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines; unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público, y

III. Por concesión de uso de piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público

como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público siempre y cuando no se afecte el interés público.

a) Por el derecho de uso del piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una tarifa de $5.00 por M2.

b) En los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija de $30.00 por día o evento.

CAPÍTULO II
Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 39.- El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación, debiendo sujetarse las enajenaciones a las reglas establecidas en la Ley de Hacienda para el Municipio de Tepakán, Yucatán.

CAPÍTULO III
Productos Financieros

Artículo 40.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente, con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV
Otros Productos

Artículo 41.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I
Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales

Artículo 42.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

I. Infracciones por faltas administrativas; por violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

II. Infracciones por falta de carácter fiscal, y

III. Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales.

Por la falta de pago oportuno de lòs créditos fiscales a que tiene derecho el Municipio por parte de los contribuyentes municipales, en apego a lo dispuesto en la Ley de Hacienda de Tepakán, Yucatán, se causarán recargos en la forma establecidos en el Código Fiscal del Estado.

CAPÍTULO II
Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 43.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el Municipio por cuenta de:

I. Cesiones;
II. Herencias;
III. Legados;

IV. Donaciones;

V. Adjudicaciones judiciales;

VI. Adjudicaciones administrativas;

VII. Subsidios de otro nivel de gobierno;

VIII. Subsidios de organismos públicos y privados, y

IX. Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales.

CAPÍTULO III
Aprovechamientos Diversos

Artículo 44.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO
Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 45.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales o estatales que tienen derecho a percibir los Municipios, en virtud de los convenios de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO
De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 46.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios y los que reciba de la Federación o del Estado por conceptos diferentes a Participaciones o Aportaciones y los decretados excepcionalmente.

T r a n s i t o r i o:

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

XLIII.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEYA, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021:

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
De la Naturaleza y el Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Teya, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2021.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Teya, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente ley, así como la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Teya, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II
De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Teya, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

I.- Impuestos;
II.- Derechos;
III.- Contribuciones de Mejoras;

IV.- Productos;

V.- Aprovechamientos;

VI.- Participaciones Federales y Estatales;

VII.- Aportaciones, y

VIII.- Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

Impuestos	**$**	**25,131.00**
Impuestos sobre los ingresos	**$**	**2,185.00**
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	$	2,185.00
Impuestos sobre el patrimonio	**$**	**16,390.00**
> Impuesto Predial	$	16,390.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	**$**	**6,556.00**
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	$	6,556.00
Accesorios	**$**	**0.00**
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	$	0.00
> Multas de Impuestos	$	0.00
> Gastos de Ejecución de Impuestos	$	0.00
Otros Impuestos	**$**	**0.00**
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$**	**0.00**

Artículo 6.- Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	**$**	**14,749.00**
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	**$**	**3,496.00**
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	$	2,185.00

> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	$	1,311.00
Derechos por prestación de servicios	**$**	**8,304.00**
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	$	2,841.00
> Servicio de Alumbrado público	$	0.00
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	$	0.00
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	$	0.00
> Servicio de Panteones	$	5,463.00
> Servicio de Rastro	$	0.00
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	$	0.00
> Servicio de Catastro	$	0.00
> Servicio que presta la unidad de acceso a la Información Publica	$	0.00
Otros Derechos	**$**	**2,949.00**
> Licencias de Funcionamiento y Permisos	$	1,311.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	$	0.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	$	1,092.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	$	546.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	$	0.00
Accesorios	**$**	**0.00**
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	$	0.00
> Multas de Derechos	$	0.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	$	0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$**	**0.00**

Artículo 7.- Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	**$**	**0.00**
Contribución de mejoras por obras públicas	**$**	**0.00**
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	$	0.00
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	$	0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$**	**0.00**

Artículo 8.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

Productos	**$**	**1,311.00**
Productos de tipo corriente	**$**	**1,311.00**
>Derivados de Productos Financieros	$	1,311.00
Productos de capital	**$**	**0.00**
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	$	0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes nmuebles del dominio privado del Municipio.	$	0.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$**	**0.00**
> Otros Productos	$	0.00

Artículo 9.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal de Teya, Yucatán, percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	**$**	**2,185.00**

Aprovechamientos de tipo corriente	**$**	**2,185.00**
> Infracciones por faltas administrativas	$	2,185.00
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	$	0.00
> Cesiones	$	0.00
> Herencias	$	0.00
> Legados	$	0.00
> Donaciones	$	0.00
> Adjudicaciones Judiciales	$	0.00
> Adjudicaciones administrativas	$	0.00
> Subsidios de otro nivel de gobierno	$	0.00
> Subsidios de organismos públicos y privados	$	0.00
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	$	0.00
> Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	$	0.00
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	$	0.00
Aprovechamientos de capital	**$**	**0.00**
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingreso causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$**	**0.00**

Artículo 10.- Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones	**$ 10,798,852.00**
> Participaciones Federales y Estatales	$ 10,798,852.00

Artículo 11.- Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

Aportaciones	**$**	**3,797,277.00**
> Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	$	2'372,244.00
> Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	$	1'425,033.00

Artículo 12.- Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	**$**	**0.00**
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	**$**	**0.00**
Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	**$**	**0.00**
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	**$**	**0.00**
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	**$**	**0.00**
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	**$**	**0.00**
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	$	0.00
Transferencias del Sector Público	**$**	**0.00**
Subsidios y Subvenciones	**$**	**0.00**
Ayudas sociales	**$**	**0.00**
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	**$**	**0.00**
Convenios	**$**	**5'000,000.00**
> Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, entre otros.	$	5'000,000.00
Ingresos derivados de Financiamientos	**$**	**0.00**
Endeudamiento interno	**$**	**0.00**
> Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	$	0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	$	0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	$	0.00
EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE TEYA, YUCATÁN PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2021, ASCENDERÁ A:	**$**	**19,639,505.00**

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS

CAPÍTULO I
Impuesto Predial

Artículo 13.- Para el cálculo del impuesto predial se causará de acuerdo con la siguiente tarifa: Por predios urbanos $ 60.00 y por predios rústicos $ 40.00

Artículo 14.- Cuando se pague el impuesto anual durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10%.

Artículo 15.- El impuesto predial con base en las rentas o frutos civiles que produzcan los inmuebles causará el impuesto con base en la siguiente tabla de tarifas:

Sobre la renta o frutos civiles mensuales por casas habitación:	4%
Sobre la renta o frutos civiles mensuales por actividades:	4%

CAPÍTULO II
Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 16.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2 % a la base gravable señalada en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO III
Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas

Artículo 17.- El impuesto se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos, y se determinará aplicando a la base antes referida, las tasas que se establecen a continuación:

I.- Por funciones de circo	2%
II.- Otros permitidos por la ley de la materia	2%

TÍTULO TERCERO
DERECHOS

CAPÍTULO I
Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 18.- Por el otorgamiento de las licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 19.- En el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota anual de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías	$ 20,000.00
II.- Expendios de cerveza	$ 20,000.00
III.- Supermercados y minisúper con departamento de licores	$ 20,000.00

Artículo 20- A los permisos eventuales para el funcionamiento de expendios de cerveza se les aplicarán la cuota diaria de $ 500.00

Artículo 21.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota anual de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Centros nocturnos y cabarets	$ 20,000.00
II.- Cantinas y bares	$ 20,000.00
III.- Restaurantes - Bar	$ 20,000.00
IV.- Discotecas y clubes sociales	$ 20,000.00
V.- Salones de baile, de billar o boliche	$ 20,000.00

VI.- Restaurantes en general, fondas y loncherías	$ 20,000.00
VII.- Hoteles, moteles y posadas	$ 20,000.00

Artículo 22.- Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 19 y 21 de esta ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías	$ 2.000.00
II.- Expendios de cerveza	$ 2,000.00
III.- Supermercados y minisúper con departamento de licores	$ 2,000.00
IV.- Cantinas y bares	$ 2,000.00
V.- Restaurante-Bar	$ 2,000.00
VI.- Centros nocturnos y cabarets	$ 2,000.00
VII.- Discotecas y clubes sociales	$ 2,000.00
VIII.- Salones de baile, de billar o boliche	$ 2,000.00
IX.- Restaurantes en general, fondas, loncherías, hoteles y moteles	$ 2,000.00

Artículo 23.- Por el otorgamiento de las licencias para instalación de anuncios de toda índole, causarán y pagarán derechos de acuerdo con la siguiente tarifa:

I.- Anuncios murales por metro cuadrado o fracción	$ 20.00
II.- Anuncios estructurales fijos por metro cuadrado o fracción	$ 20.00
III.- Anuncios en carteleras mayores de 2 metros cuadrados, por cada metro cuadrado o fracción	$ 20.00
IV.- Anuncios en carteleras oficiales, por cada una	$ 20.00

Artículo 24.- Por el otorgamiento de los permisos de construcción, reconstrucción, ampliación, demolición de inmuebles; de fraccionamientos; construcción de pozos y albercas; ruptura de banqueta, empedrados o pavimento, causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

I.- Permisos de construcción de particulares:

a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja

1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40M2	0.03 de Unidad de Medida y Actualización por M2
2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120M2	0.03 de Unidad de Medida y Actualización por M2
3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240M2	0.03 de Unidad de Medida y Actualización por M2
4.- Por cada permiso de construcción de 241 M2.	0.03 de Unidad de Medida y Actualización por M2

b) Vigueta y bovedilla.

1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40M2	0.03 de Unidad de Medida y Actualización por M2
2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120M2	0.03 de Unidad de Medida y Actualización por M2
3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240M2	0.03 de Unidad de Medida y Actualización por M2.
4.- Por cada permiso de construcción de 241 M2.	0.03 de Unidad de Medida y Actualización por M2

II.- Permisos de construcción de **INFONAVIT**, Bodegas, Industrias, comercios y grandes construcciones:

a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja.

1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40M2	0.03 de Unidad de Medida y Actualización por M2
2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120M2	0.03 de Unidad de Medida y Actualización por M2
3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240M2	0.03 de Unidad de Medida y Actualización por M2.
4.- Por cada permiso de construcción de 241 M2	0.03 de Unidad de Medida y Actualización por M2

b) Vigueta y bovedilla.

1.- Por cada permiso de construcción de hasta	0.03 de Unidad de Medida y Actualización

40M2	por M2
2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120M2	0.03 de Unidad de Medida y Actualización por M2
3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240M2	0.03 de Unidad de Medida y Actualización por M2
4.- Por cada permiso de construcción de 241 M2	0.03 de Unidad de Medida y Actualización por M2
III.- Por cada permiso de remodelación	0.03 de Unidad de Medida y Actualización por M2
IV.- Por cada permiso de ampliación	0.03 de Unidad de Medida y Actualización por M2
V.- Por cada permiso de demolición	0.03 de Unidad de Medida y Actualización por M2
VI.- Por cada permiso para la ruptura de banquetas	0.03 de Unidad de Medida y Actualización por M2 empedrados o pavimento
VII.- Por construcción de albercas	0.03 de Unidad de Medida y Actualización por M2
VIII.- Por construcción de pozos	0.03 de Unidad de Medida y Actualización por M2
IX.- Por cada autorización para la construcción	0.03 de Unidad de Medida y Actualización por M2 o demolición de bardas u obras lineales

X.- Por inspección para el otorgamiento de la constancia de terminación de obra.

a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja.

1.- Hasta 40 metros cuadrados	0.03 de Unidad de Medida y Actualización por M2 2

2.- De 41 a 120 metros cuadrados	0.03 de Unidad de Medida y Actualización por M2
3.- De 121 a 240 metros cuadrados	0.03 de Unidad de Medida y Actualización por M2
4.- De 241 metros cuadrados en adelante	0.03 de Unidad de Medida y Actualización por M2
b) Vigueta y bovedilla.	
1.- Hasta 40 metros cuadrados	0.03 de Unidad de Medida y Actualización porM2
2.- De 41 a 120 metros cuadrados	0.03 de Unidad de Medida y Actualización porM2
3.- De 121 a 240 metros cuadrados	0.03 de Unidad de Medida y Actualización por M2
4- De 241 metros cuadrados en adelante	0.03 de Unidad de Medida y Actualización por M2
XI.- Por el derecho de inspección para el otorgamiento exclusivamente de la constancia de alineamiento de un predio	0.03 de Unidad de Medida yActualización
XII.- Certificado de cooperación	0.03 de Unidad de Medida y Actualización
XIII.- Licencia de uso del suelo	0.03 de Unidad de Medida yActualización
XIV.- Inspección para expedir licencia para efectuar excavaciones o zanjas en vía pública.	0.03 de Unidad de Medida y Actualización por M3
XV.- Inspección para expedir licencia o permiso para el uso de andamios o tapiales.	0.03 de Unidad de Medida y Actualización por M2

XVI.- Constancia de factibilidad de uso del suelo apertura de una vía pública, unión, división, rectificación de medidas o fraccionamiento de inmuebles.	0.03 de Unidad de Medida y Actualización
XVII.- Inspección para el otorgamiento de la que autorice romper o hacer cortes del pavimento, las banquetas y las guarniciones, así como ocupar la vía pública para instalaciones provisionales.	de Unidad de Medida y Actualización licencia
XVIII.- Revisión de planos, supervisión y expedición de constancia para obras de urbanización (vialidad, aceras, guarnición, drenaje, alumbrado De vía pública de placas de nomenclatura, agua potable.	0.03 de Unidad de Medida y Actualización por M2

Quedarán exentos del pago de este derecho, las construcciones de cartón, madera o paja, siempre que se destinen a casa habitación.

Artículo 25.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas, evento o espectáculo en la vía pública, se pagará la cantidad de $ 50.00 por día.

Artículo 26.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares con grupos locales, se causarán y pagarán derecho de $ 1,000.00 por día.

Artículo 27.- Por el otorgamiento de los permisos para cosos taurinos, se causarán y pagarán derecho de $ 25.00 por día por cada uno de los palqueros.

CAPÍTULO II
Derechos por Servicios de Catastro

Artículo 28.- Los servicios que presta la Dirección del Catastro Municipal se causarán derechos de

conformidad con la siguiente tarifa:

I.- Emisión de copias fotostática simples:

a) Por cada hoja simple tamaño carta, de cédulas, planos, parcelas, formas de manifestación de traslación de dominio o cualquier otra manifestación. $ 17.00

b) Por cada copia simple tamaño oficio $ 22.00

II.- Por expedición de copias fotostáticas certificadas de:

a) Cédulas, planos, parcelas, manifestaciones, tamaño carta. $ 53.00

b) Fotostáticas de plano tamaño oficio, por cada una. $ 53.00

c) Fotostáticas de plano hasta 4 veces tamaño oficio, por cada una. $115.00

d) Fotostáticas de planos mayores de 4 veces tamaño oficio, por cada una. $ 220.00

III.- Por expedición de oficios de: $ 22.00

a) División (por cada parte). $ 33.00

b) Unión, rectificación de medidas, urbanización y cambio de nomenclatura. $ 33.00

c) Cédulas catastrales. $ 23.00

d) Constancias de no propiedad, única propiedad, valor catastral, número oficial de predio, certificado de inscripción vigente, información de bienes inmuebles. $ 22.00

IV.- Por elaboración de planos:

a) Catastrales a escala. $ 200.00

b) Planos topográficos hasta 100 has. $ 310.00

V.- Por revalidación de oficios de división, unión y rectificación de medidas. $ 22.00

VI.- Por diligencias de verificación de medidas físicas y de colindancias de predios.

a) Zona Habitacional $ 250.00

b) Zona comercial $ 500.00

c) Zona Industrial $ 1,000.00

Artículo 29.- Por las actualizaciones de predios urbanos se causarán y pagarán los siguientes derechos:

De un valor de $ 1,000.00	A	$ 5,000.00	$ 65.00
De un valor de $ 5,000.01	A	$ 10,000.00	$ 65.00
De un valor de $ 10,000.01	A	$ 25,000.00	$ 100.00
De un valor de $ 25,000.01	A	$ 35,000.00	$ 100.00
De un valor de $ 35,000.01	A	$ 75,000.00	$ 125.00
De un valor de $ 75,000.00		En adelante	$ 150.00

Artículo 30.- No causarán derecho alguno las divisiones o fracciones de terrenos en zonas rústicas que sean destinadas plenamente a la producción agrícola o ganadera.

Artículo 31.- Los fraccionamientos causarán derechos de deslinde, a excepción de lo señalado en el artículo anterior, de conformidad con lo siguiente:

I.- Hasta 160,000 m2	$ 2.00.por m2
II.- Más de 160,000 m2 por metros excedentes	$ 3.00 por m2

Artículo 32.- Por la revisión de la documentación de construcciones en régimen de condominio, se causarán derechos de acuerdo a su tipo:

I.- Tipo comercial	$ 350.00.por departamento
II.- Tipo habitacional	$ 350.00 por departamento

Artículo 33.- Quedan exentas del pago de los derechos que establece esta sección, las instituciones públicas.

CAPÍTULO III
Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 34.-Este derecho se pagará con base a la Unidad de Medida y Actualización de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- En fiestas de carácter social, exposiciones, asambleas y demás eventos análogos, en general,

una cuota equivalente a cuatro veces la Unidad de Medida y Actualización vigente en el Estado de Yucatán por comisionado por cada jornada de ocho horas.

II.- En las centrales y terminales de autobuses, centros deportivos, empresas, instituciones y con particulares, una cuota equivalente a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización por comisionado, por cada jornada de ocho horas.

CAPÍTULO IV
Derechos por Servicios de Limpia

Artículo 35.- Los derechos correspondientes al servicio de limpia se causarán y pagarán de conformidad con la siguiente clasificación:

I.- Por cada viaje de recolección	$ 20.00
II.- En el caso de predios baldíos (por metro cuadrado)	$ 5.00
III.- Tratándose de servicio contratado, se aplicará las siguientes tarifas:	
a) Habitacional	
1.- Por recolección esporádica	$ 50.00.por cada viaje
2.- Por recolección periódica	$ 5.00 diarios
Tratándose de la recoja de desechos metálicos, enseres de cocina, cacharros, fierros, troncos y ramas, se causará y cobrará una tarifa fija diaria adicional de $ 5.00	
b) Comercial	
1.- Por recolección esporádica	$ 150.00. por cadaviaje
2.- Por recolección periódica	$ 100.00 semanal
c) Industrial $0.00 semanal	
1.- Por recolección esporádica	$ 200.00. por cadaviaje
2.- Por recolección periódica	$ 150.00 semanal

Artículo 36.- El derecho por el uso de basureros propiedad del municipio se causará y cobrará de acuerdo a la siguiente clasificación:

a) Basura domiciliar	$ 15.00 por viaje

b) Desechos orgánicos	$ 15.00 por viaje
c) Desechos industriales	$ 15.00 por viaje

CAPÍTULO V
Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 37.- Los propietarios de predios que cuenten con aparatos de medición, pagarán una tarifa bimestral con base en el consumo de agua del período.

Si no cuentan con medidores, se pagarán cuotas bimestrales, de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Consumo familiar	$ 5.00
II.- Domicilio con sembrados	$ 10.00
III.- Comercio	$ 10.00
IV.- Industria	$ 50.00
V.- Granja u establecimiento de alto consumo	$ 50.00

CAPÍUTLO VI
Derechos por Servicios de Rastro

Artículo 38.- Son objeto de este derecho, la autorización, transporte, matanza, guarda en corrales, pesaje en básculas propiedad del municipio e inspección de animales por parte de la autoridad municipal.

Los derechos por la autorización de la matanza de ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

Los derechos por la matanza de ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

1.- Ganado Vacuno	$ 20.00 por cabeza
2.- Ganado Porcino	$ 20.00 por cabeza
3.- Caprino	$ 20.00 por cabeza

Los derechos por pesaje de ganado en básculas del Ayuntamiento, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

1.- Ganado Vacuno	$ 20.00 por cabeza
2.- Ganado Porcino	$ 20.00 por cabeza
3.- Caprino	$ 20.00 por cabeza

Los derechos por la guarda en corrales del ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

1.- Ganado Vacuno	$ 20.00 por cabeza por día
2.- Ganado Porcino	$ 20.00 por cabeza por día
3.- Caprino	$ 20.00 por cabeza por día

CAPÍTULO VII
Derechos por Supervisión Sanitaria de Matanza

Artículo 39.- Es objeto de este derecho, la Supervisión Sanitaria para la autorización de Matanza de animales de acuerdo a la siguiente tarifa:

1.- Ganado Vacuno	$ 10.00 por cabeza
2.- Ganado Porcino	$ 10.00 por cabeza
3.- Caprino	$ 10.00 por cabeza

CAPÍTULO VIII
Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 40.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I.- Por cada certificado que expida el Ayuntamiento	$ 10.00
II.- Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento	$ 3.00
III.- Por cada constancia que expida el Ayuntamiento	$ 10.00

CAPÍTULO IX
Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abasto

Artículo 41.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- En el caso de locales comerciales con giros tales como ferreterías, tiendas de abarrotes, de venta de alimentos, ubicados en mercados se pagarán $ 40.00 mensual por local fijo grande y local fijo chico $ 40.00 asignado.

II.- En el caso de comerciantes que utilicen mesetas ubicadas dentro de los mercados de carnes y de verduras se pagará una cuota fija de $ 10.00 mensual.

III.- Ambulantes, $ 30.00 por día.

CAPÍTULO X
Derechos por Servicios de Cementerios

Artículo 42.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.-Inhumaciones en fosas y criptas:	$ 200.00
	$ 200.00
II.- Exhumación:	
ADULTOS	
a) Por temporalidad de 3 años y cuando sea propiedad	$ 1,500.00

En las fosas o criptas para niños las tarifas aplicadas para cada uno de los conceptos serán el 50 % de las aplicadas para los adultos.

III.- Permiso de construcción de cripta o gaveta en cualquiera de las clases de los cementerios municipales de 9 mt^2 $ 0.00; de 3 mt^2 $ 0.00, y de 1.50 mt^2 $ 450.00.

CAPÍUTLO XI
Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información

Artículo 43.- Los derechos por los servicios que preste la Unidad de Acceso a la información, se pagarán conforme a lo siguiente:

I.- Por cada copia simple	$ 1.00 por hoja
II.- Por cada copia certificada	$ 3.00 por hoja
III.- Por CD y/o DVD	$ 10.00 por disco

TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES ESPECIALES

CAPÍTULO ÚNICO
Contribuciones Especiales por Mejoras

Artículo 44.- Son contribuciones de mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir de la ciudadanía directamente beneficiada, como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo establecido al efecto por el artículo 123 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO I
Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 45.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble.

II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble, y

III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota $ 10.00 por día.

b) En los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija de $ 10.00 por día

CAPÍTULO II
Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 46.- Podrán los municipios percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación, debiendo sujetarse las enajenaciones conforme a lo dispuesto en el artículo 136 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO III
Productos Financieros

Artículo 47.- El municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV
Otros Productos

Artículo 48.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I
Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales

Artículo 49.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados.

I.- Infracciones por faltas administrativas:
Por violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal:

a) Por pagarse en forma extemporánea y a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiere esta Ley. Multa de 0 a 0 veces la Unidad de Medida y Actualización.

b) Por no presentar o proporcionar el contribuyente los datos e informes que exijan las leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente, hacerlo con información alterada. Multa de 0 a 0 veces la Unidad de Medida y Actualización.

c) Por no comparecer el contribuyente ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier asunto, para el que dicha autoridad esté facultada por las leyes fiscales vigentes. Multa de 0 a 0 veces la Unidad de Medida yActualización.

CAPÍTULO II
Aprovechamientos Derivados de Recurso Transferidos al Municipio

Artículo 50.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por cuenta de:

I.- Cesiones
II.- Herencias
III.- Legados
IV.- Donaciones
V.- Adjudicaciones Judiciales
VI.- Adjudicaciones Administrativas
VII.- Subsidios de Otro Nivel de Gobierno
VIII.- Subsidios de Organismos Públicos y Privados, y
IX.- Multas Impuestas por Autoridades Administrativas Federales no Fiscales.

CAPÍTULO III
Aprovechamientos Diversos

Artículo 51.- El municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO
Participaciones y Aportaciones Federales y Estatales

Artículo 52.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales o estatales que tienen derecho a percibir los Municipios, en virtud de los convenios de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrados entre el Estado y la Federación o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen

su distribución.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO
De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 53.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios o aquellos que el Municipio reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones y los decretados excepcionalmente.

Transitorio

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

XLIV.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TIMUCUY, YUCATÁN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021:

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
De la Naturaleza y Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente Ley tiene por objeto establecer los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Timucuy, Yucatán percibirá ingresos durante el Ejercicio Fiscal 2021; determinar las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cobro de las contribuciones; así como proponer el pronóstico de ingresos a percibir en el mismo período.

Artículo 2.- Las personas que dentro del Municipio de Timucuy, Yucatán tuvieren bienes o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que se determina en la presente Ley, en la Ley de Hacienda para el Municipio de Timucuy, Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y en los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Timucuy, Yucatán así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las Leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II
De los conceptos de Ingreso y su Pronóstico

Artículo 4.- De conformidad con lo establecido por el Código Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal, ambas del Estado de Yucatán y la Ley de Hacienda del Municipio de Timucuy, Yucatán, para cubrir el gasto público y demás obligaciones a su cargo, la Hacienda Pública del Municipio de Timucuy, Yucatán percibirá ingresos durante el Ejercicio Fiscal 2021, por los siguientes conceptos:

I. Impuestos;
II. Derechos;
III. Contribuciones Especiales;
IV. Productos;
V. Aprovechamientos;
VI. Participaciones federales;
VII. Participaciones estatales;
VIII. Aportaciones federales, y
IX. Ingresos extraordinarios.

Artículo 5.- Los impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

Impuestos	**$30,147.00**
Impuestos sobre los ingresos	**$5,286.00**
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	**$5,286.00**
Impuestos sobre el patrimonio	**$9,532.00**
> Impuesto Predial	**$9,532.00**
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	**$4,757.00**
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	**$4,757.00**
Accesorios	**$10,572.00**
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	**$0.00**
> Multas de Impuestos	**$10,572.00**
> Gastos de Ejecución de Impuestos	**$0.00**
Otros Impuestos	**$0.00**
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$0.00**

Artículo 6.- Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	$85,345.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	$10,572.00
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	$10,572.00
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	$0.00
Derechos por prestación de servicios	$32,773.00
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	$5,286.00
> Servicio de Alumbrado público	$0.00
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	$1,057.00
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	$0.00
> Servicio de Panteones	$26,430.00
> Servicio de Rastro	$0.00
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	$0.00
> Servicio de Catastro	$0.00
Otros Derechos	$12,000.00
> Licencias de funcionamiento y Permisos	$12,000.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	$0.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	$0.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información	$0.00

Pública	
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	**$0.00**
Accesorios	**$0.00**
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	**$0.00**
> Multas de Derechos	**$0.00**
> Gastos de Ejecución de Derechos	**$0.00**
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$30,000**
>Derechos por los servicios que presta la Coordinación Municipal de Protección Civil	**$30,000**

Artículo 7.- Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	**$2,114.00**
Contribución de mejoras por obras públicas	**$2,114.00**
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	**$1,057.00**
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	**$1,057.00**
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	$ 0.00

Artículo 8.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

Productos	**$2,114.00**
Productos de tipo corriente	**$2,114.00**
>Derivados de Productos Financieros	**$2,114.00**

Productos de capital	**$ 0.00**
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del municipio.	$ 0.00
dominio privado del Municipio.	
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del municipio	$ 0.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos	$ 0.00
causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$ 0.00
> Otros Productos	**$0.00**

Artículo 9.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	**$74,004.00**
Aprovechamientos de tipo corriente	**$74,004.00**
> Infracciones por faltas administrativas	**$0.00**
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	**$0.00**
> Cesiones	**$0.00**
> Herencias	**$0.00**
> Legados	**$0.00**
> Donaciones	**$0.00**
> Adjudicaciones Judiciales	**$0.00**
> Adjudicaciones administrativas	**$0.00**
> Subsidios de otro nivel de gobierno	**$0.00**
> Subsidios de organismos públicos y privados	**$0.00**
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	**$0.00**
> Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	$ 0.00
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	**$74,004.00**

Aprovechamientos de capital	**$0.00**
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	$ 0.00

Artículo 10.- Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones **$ 20,246,190.00**

Artículo 11.- Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

Aportaciones **$15,082,543.00**

Artículo 12.- Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	**$ 0.00**
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos	**$ 0.00**
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	**$ 0.00**
Ingresos Extraordinarios Asignados por el Estado por Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	**$ 23,000,000.00**
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	**$ 23,000,000.00**
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o	**$ 23,000,000.00**
Transferencias del Sector Público	**$ 0.00**
Subsidios y Subvenciones	**$ 0.00**
Ayudas sociales	**$ 0.00**
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	**$ 0.00**

Convenios	**$ 7,675,500.00**

> Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 migrantes Rescate de	**$ 7,675,500.00**

Ingresos derivados de Financiamientos	**$**	**0.00**
Endeudamiento interno	**$**	**0.00**
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	**$**	**0.00**
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	**$**	**0.00**

Artículo 13.- El total de ingresos que el Ayuntamiento de Timucuy, Yucatán calcula recibir durante el ejercicio fiscal 2021, asciende a la suma de: **$ 66,197,957.00**

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS

CAPÍTULO I
Impuesto Predial

Artículo 14.- Cuando la base del impuesto predial sea el valor catastral del inmueble, el impuesto se determinará aplicando al valor catastral, la siguiente:

TARIFA:

Límite inferior Pesos	Límite superior Pesos	Cuota fija anual Pesos	Factor para aplicar al excedente del
$ 0.01	$ 4,000.00	$ 12.65	0.25%
$ 4,001.00	$ 5,500.00	$ 20.07	0.25%
$ 5,501.00	$ 6,500.00	$ 27.60	0.25%
$ 6,501.00	$ 7,500.00	$ 35.65	0.25%
$ 7,501.00	$ 8,500.00	$ 42.55	0.25%
$ 8,501.00	$ 10,000.00	$ 54.05	0.25%
$ 10,000.01	En adelante	$ 59.80	0.25%

A la cantidad que exceda del límite inferior le será aplicado el factor determinado en esta tarifa y el resultado se incrementará con la cuota fija anual respectiva.

Todo predio destinado a la producción agropecuaria 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

Tabla de Valores Unitarios de Terreno

Sección 1	**Valor por m2**
De la calle 19 a la 23 entre 16 y 20	$ 24.15
De la calle 16 a la 20 entre 19 y 23	$ 24.15
De la calle 15 entre 18 A y 20	$ 11.50
De la calle 18 A a la 20 entre 15 y 19	$ 11.50
De la calle 19 a la 23 entre 14 y 16	$ 11.50
De la calle 14 entre 19 y 23	$ 11.50
Resto de la sección	$ 8.05

Sección 2	
De la calle 23 a la 25 entre 16 y 20	$ 24.15
De la calle 16 a la 20 entre 23 y 25	$ 24.15
De la calle 27 a la 29 entre 16 y 20	$ 11.50
De la calle 16 a la 20 entre 25 y 29	$ 11.50
De la calle 23 a la 27 entre 16 y 16	$ 11.50
De la calle 14 a entre 23 y 27	$ 11.50
Resto de la sección	$ 8.05

Sección 3	
De la calle 23 A a la 25 entre 20 y 22	$ 24.15
De la calle 20 a la 22 entre 23a y 25	$ 24.15
De la calle 25 a la 31 entre 22 y 26	$ 11.50
De la calle 24 a la 26 entre 25 y 31	$ 11.50
De la calle 27 a la 31 entre 20 y 22	$ 11.50
De la calle 20 a la 22 entre 25 y 31	$ 11.50
Resto de la sección	$ 8.05

Sección 4	
De la calle 19 a la 23 A entre 20 y 22	$ 24.15
De la calle 20 a la 22 entre 19 y 23 A	$ 24.15
De la calle 17 a la 25 entre 22 y 26	$ 11.50
De la calle 24 a la 26 entre 17 y 25	$ 11.50
De la calle 20 a la 22 entre 17 y 19	$ 11.50
De la calle 17 entre 20 y 22	$ 11.50
Resto de la sección	$ 8.05
Todas las comisarías	$ 24.15

Rústicos	**Valor por**
Brecha	$ 274.85
Camino blanco	$ 540.50
Carretera	$ 814.20

Valores Unitarios de Construcción

Tipo	**Área Centro**	**Área Media m2**	**Periferia m2**
Concreto de lujo	$ 1,955.00	$ 1,495.00	$ 1,023.50
Concreto de primera	$ 1,725.00	$ 1,265.00	$ 887.80
Concreto económico	$ 1,495.00	$ 1,035.00	$ 632.50
Hierro y rollizos de primera	$ 690.00	$ 575.00	$ 510.60
Hierro y rollizos económico	$ 575.00	$ 460.00	$ 377.20
Hierro y rollizos industrial	$ 1,035.00	$ 805.00	$ 632.50
Zinc, asbesto o teja de primera	$ 575.00	$ 460.00	$ 377.20
Zinc, asbesto o teja económico	$ 460.00	$ 345.00	$ 255.30
Cartón o paja comercial	$ 575.00	$ 460.00	$ 377.20
Cartón o paja vivienda económica	$ 230.00	$ 172.50	$ 121.90

Artículo 15.- Cuando el impuesto predial se cause sobre la base de rentas o frutos civiles, se pagará mensualmente sobre el monto de la contraprestación, conforme a la siguiente tasa:

Predio	Tasa
I.- Por predio habitacional	2 % sobre el monto de la contraprestación
II.- Por predio commercial	5 % sobre el monto de la contraprestación

CAPÍTULO II
Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 16.- El impuesto sobre adquisición de inmuebles se calculará aplicando a la base señalada en la Ley de Hacienda del Municipio de Timucuy, Yucatán, la tasa del 3%.

CAPÍTULO III
Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 17.- El impuesto a los espectáculos y diversiones públicos se calculará aplicando a la estimación de los ingresos a percibir por los sujetos obligados, y en su caso, a la base establecida en la
Ley de Hacienda para el Municipio de Timucuy, Yucatán, las siguientes tasas:

I.- Funciones de circo	5%
II.- Otros permitidos por la ley de la material	6%

No causarán este impuesto las funciones de teatro, ballet, ópera y otros eventos culturales.

TÍTULO TERCERO
DERECHOS

CAPÍTULO I
Derechos por la Expedición de Licencias y Permisos

Artículo 18.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos para el funcionamiento de establecimientos o locales, que vendan bebidas alcohólicas, se realizará con base en las siguientes tarifas:

I. Por el otorgamiento de licencias de funcionamiento a establecimientos cuyo giro sea la venta de bebidas alcohólicas:

a)	Vinaterías, licorerías y expendios de cerveza	$ 22,645.00
b)	Supermercados y mini-súper con departamento de licores	$ 22,645.00
c)	Agencia de cerveza	$ 22,645.00

II. Por permisos eventuales para el funcionamiento de establecimientos cuyo giro sea la venta de bebidas alcohólicas se pagará una cuota de $ 793.00 diarios.

III. Para la autorización de funcionamiento en horario extraordinario de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas, se aplicará por cada hora la siguiente tarifa:

a)	Vinaterías, licorerías y expendio de bebidas alcohólicas	$ 368.00
b)	Restaurant-bar	$ 368.00
c)	Supermercados y mini-súper con departamento de	$ 368.00

IV.-Por el otorgamiento de licencias de funcionamiento a establecimientos cuyo giro sea la prestación de servicios que incluyan la venta de bebidas alcohólicas

a)	Restaurant-bar	$ 22,645.00
b)	Cantinas	$ 22,645.00

V.- Por revalidación anual de licencias de funcionamiento para los establecimientos señalados en las fracciones I y IV de este artículo, se pagará la tarifa de $ 2,491.00 por cada uno de ellos.

VI.- Por el otorgamiento de permisos eventuales de funcionamiento de fondas, taquerías y loncherías, que entre sus servicios incluyan la venta de bebidas alcohólicas, se cobrará la tarifa diaria de $ 602.00.

Artículo 19.- Para el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos y locales comerciales o de servicios que no estén relacionados con la venta o expedición de bebidas alcohólicas, se pagarán de acuerdo con la siguiente tarifa:

Categorización de los Giros Comerciales	**DERECHO DE INICIO DE FUNCIONAMIENTO**	**DERECHO DE RENOVACIÓN ANUAL**
MICRO ESTABLECIMIENTO	**6** UMA	**3** UMA
Expendios de Pan, Tortilla, Refrescos, Paletas, Helados, de Flores, Loncherías, Taquerías,Torterías, Cocinas Económicas, Talabarterías, Tendejón, Miscelánea, Bisutería, Regalos, Bonetería, Avíos para Costura, Novedades, Venta de Plásticos, Peleterías, Compra venta de Sintéticos, Ciber Café, Taller de Reparación de Computadoras, Peluquerías, Estéticas, Sastrerías,		
Puesto de venta de revistas, Periódicos, Mesas de Mercados en General, Carpinterías, Dulcerías, Taller de Reparaciones de Electrodomésticos, Mudanzas y Fletes, Centros de Foto Estudio y de Grabaciones, Filmaciones, Fruterías y Verdulerías, Sastrerías, Cremería y Salchichonerías, Acuarios, Billares, Relojería y Gimnasios.		
PEQUEÑO ESTABLECIMIENTO	**12** UMA	**4** UMA

Tienda de Abarrotes, Tienda de Regalo, Fonda, Cafetería, Carnicerías, Pescaderías y Pollerías, Taller y Expendio de Artesanías, Zapaterías, Tlapalerías, Ferreterías y Pinturas, Imprentas, Papelerías, Librerías y Centros de Copiado Video Juegos, Ópticas, Lavanderías, Talleres Automotrices Mecánicos, Hojalatería, Eléctrico, Refaccionarias y Accesorios, Herrerías, Tornerías, Llanteras, Vulcanizadoras, Tienda de Ropa, Retadoras de Ropa, Sub agencia de refrescos, Venta de Equipos Celulares, Salas de Fiestas Infantiles, Alimentos Balanceados y Cereales, Vidrios y Aluminios, Video Clubs en General, Academias de Estudios Complementarios, Molino – Tortillería y Talleres de Costura.		
MEDIANO ESTABLECIMIENTO	**22** UMA	**7** UMA
Mini súper, Mudanzas, Lavadero de Vehículos, Cafetería-Restaurant, Farmacias, Boticas, Veterinarias y Similares, Panadería (artesanal), Estacionamientos, Agencias de Refrescos, Joyerías en General, Ferro tlapalería y Material Eléctrico, Tiendas de Materiales de Construcción en General, Centros de Servicios Varios, Oficinas y Consultorios de Servicios Profesionales, Planta de Agua Purificada.		
ESTABLECIMIENTO GRANDE	**60** UMA	**19** UMA
Súper, Panadería (Fabrica), Centros de Servicio Automotriz, Servicios para Eventos Sociales, Salones de Eventos Sociales. Compraventa de Motos y Bicicletas, Compra venta de Automóviles, Salas de Velación y Servicios Funerarios, Fábricas y Maquiladoras de hasta 15 empleados.		
EMPRESA COMERCIAL, INDUSTRIAL O DE SERVICIO	**119** UMA	**49** UMA
Hoteles, Posadas y Hospedajes, Clínicas y Hospitales, Casa de Cambio, Cinemas, Escuelas Particulares, Fábricas y Maquiladoras de hasta 20 empleado,. Mueblería y Artículos para el Hogar.		
EMPRESA COMERCIAL, INDUSTRIAL O DE SERVICIO	**900** UMA	**125** UMA

Granjas, Haciendas para eventos sociales. Bodegas de Almacenamiento de cualquier producto en General		
EMPRESACOMERCIAL, INDUSTRIAL O DE SERVICIO	**109** UMA	**55** UMA
Joyería		

MEDIANA EMPRESA COMERCIAL, INDUSTRIAL O DE SERVICIO	**289** UMA	**117** UMA
Bancos, Gasolineras, Fábricas de Blocks e insumos para construcción, Gaseras, Agencias de Automóviles Nuevos, Fábricas y Maquiladoras de hasta 50 empleados, Tienda de Artículos Electrodomésticos, Muebles y Línea Blanca.		

GRAN EMPRESA COMERCIAL,	**700** UMA	**289** UMA
Súper Mercado y/o Tienda Departamental, Sistemas de Comunicación por Cable, Fábricas y Maquiladoras Industriales.		

Horario Extraordinario

Respecto al horario extraordinario relacionado con la venta de bebidas alcohólicas será por cada hora diaria la tarifa de 2 UMA por hora.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, el cobro de los derechos a que se refiere este artículo, no condiciona el ejercicio de las actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios.

Artículo 20.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos para la instalación de anuncios de toda índole se realizará de acuerdo a lo siguiente:

I. Por su posición o ubicación:

De fachadas, muros, y bardas: 1.00 UMA por m2.

II. Por su duración

a) Anuncios temporales.- Duración que no exceda los setenta días: 0.27 UMA por m2.

b) Anuncios permanentes.- Anuncios pintados, placas denominativas, fijados en cercas y muros, cuya duración exceda los setenta días: 1.025 UMA por m2.

III. Por su colocación.

a) Colgantes: 0.27 UMA por m2.

b) De azotea: 0.38 UMA por m2.

c) Rotulados: 0.69 UMA por m2.

Artículo 21.- Por el otorgamiento de permiso para luz y sonido, bailes populares con grupos locales, se causarán y pagarán derechos por la cantidad de $ 2.040.00 por día.

CAPÍTULO II
De los Servicios por la Regulación de Uso de Suelo o Construcciones

Artículo 22.- Por el otorgamiento de los permisos de construcción, reconstrucción, ampliación, demolición de inmuebles; de fraccionamientos, construcción de pozos y albercas; ruptura de banqueta, empedrados o pavimento, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas

I. Permisos de construcción de particulares:
II. Por cada permiso de construcción menor de 40 metros cuadrados en planta baja $ 3.80 por M2
III. Por cada permiso de construcción mayor de 40 metros cuadrados o en planta alta $ 5.00 por M2
IV. Por cada permiso de remodelación $ 5.00 por M2
V. Por cada permiso de ampliación $ 5.00 por M2
VI. Por cada permiso de demolición $ 6.30 por M2
VII. Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados o pavimento $ 29.0 por M2
VIII. Por construcción de albercas $ 6.30 por M3 de capacidad
IX. Por construcción de pozos $ 5.00 por metro lineal de profundidad
X. Por construcción de fosa séptica $ 3.80 por metro cúbico de capacidad
XI. Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras lineales $ 5.00 por metro lineal

XII. Por el derecho de inspección para el otorgamiento exclusivamente de la constancia de alineamiento de un predio: 1.18.UMA.

XIII. Certificado de cooperación: 1.18 UMA.

XIV. Licencia de uso del suelo: 1.18 UMA.

XV. Inspección para expedir licencia para efectuar excavaciones o zanjas en vía pública: 1.18 UMA

XVI. Inspección para expedir licencia o permiso para el uso de andamios o tapiales: 1.18 UMA

XVII. Constancia de factibilidad de uso del suelo, apertura de una vía pública, unión, división, rectificación de medidas o fraccionamiento de inmuebles: 1.18 UMA

XVIII. Inspección para el otorgamiento de la licencia que autorice romper o hacer cortes del pavimento, las banquetas y las guarniciones, así como ocupar la vía pública para instalaciones provisionales: 1.18 UMA

XIX. Revisión de planos, supervisión y expedición de constancia para obras de urbanización (vialidad, aceras, guarnición, drenaje, alumbrado, placas de nomenclatura, agua potable, etc.): 1.18 UMA.

XX. Por el sellado de planos: 1.18 UMA.

XXI. Revisión de planos para trámites de uso de suelo: 1.18 UMA

Quedarán exentos del pago de este derecho, las construcciones de cartón, madera o paja, siempre que se destinen a casa habitación.

CAPÍTULO III
Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 23.- El cobro de derechos por los servicios de vigilancia se realizará con base en las siguientes tarifas:

I.-	Por día de servicio por cada elemento	$ 141.00
II.-	Por hora por elemento	$ 29.00
III.-	Por mes de servicio	$ 2,750.00

CAPÍTULO IV
Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 24.- El derecho por el servicio de agua potable que proporcione el Ayuntamiento se pagará de conformidad con las siguientes tarifas

I. Por toma doméstica $ 16.00
II. Por toma comercial $ 33.00
  a) Pequeño comercio $ 54.00
  b) Mediano comercio $ 108.00
  c) Gran comercio $ 216.00
III. Por toma industrial y
IV. Por conexión a la red municipal de agua potable se pagarán $ 2,157.00 pesos, incluyendo servicio y materiales, para establecimientos comerciales que utilicen el agua para su comercio.
V. Por conexión a la red municipal de agua potable se pagarán $ 317.00 pesos, incluyendo servicio y materiales.
VI. Por mantenimiento de tomas domiciliaras se pagará $ 211.00 pesos, incluyendo servicio y materiales.
VII. Por conexión a la red municipal de agua potable en establecimiento comercial se pagarán $ 529.00 pesos, incluyendo servicio y materiales.
VIII. Por servicio de pipa de agua potable se pagarán $ 1057.00 pesos por el llenado de una pipa.

Cuando el Municipio realice la reconexión de los servicios de agua potable, con motivo de reducción o suspensión a que se hizo acreedor el usuario que adeudo las cuotas establecidas, éste deberá pagar una cuota de 5 veces el UMA, independientemente de los materiales que pudieran ser requeridos.

CAPÍTULO V
Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 25.- El cobro de derechos por la expedición de certificados y constancias se realizará con base en las siguientes tarifas:

I. Por cada certificado	$ 10.00
II. Por cada copia certificada	$ 3.00
III. Por cada copia constancia	$ 7.00
IV. Por copia simple	$ 1.00
V. Por la adquisición de bases para licitaciones	$ 971.00
VI. Por certificaciones de residencia	$ 21.00

CAPÍTULO VI
Derechos por Servicio de Limpia

Artículo 26.- Los derechos por el servicio de limpia se pagarán de conformidad con las siguientes cantidades:

I. Por cada viaje de recolección $ 67.00

II. En el caso de predios baldíos (por metro cuadrado) $ 11.00

III. Tratándose de servicio contratado, se aplicarán las siguientes tarifas:

a) Habitacional

1. Por recolección esporádica $ 10.00

2. Por recolección periódica $ 11.00

Comercial

Por recolección $ 108.00 por

Por recolección $ 216.00

IV. Tratándose de la recoja de desechos metálicos, enseres de cocina, cacharros, fierros, troncos y ramas, se causará y cobrará una tarifa fija diaria adicional de $ 13.00

V. El derecho por el uso de basureros propiedad del Municipio se causará y cobrará de acuerdo a la siguiente clasificación:

a) Basura domiciliaria $ 29.00 por viaje

b) Desechos orgánicos $ 30.00 por viaje

c) Desechos $ 34.00 por viaje

La superficie total del predio (terreno baldío) que debe limpiarse a solicitud del propietario se cobrará la cantidad de $6.00 el M2.

Cuando la Dirección de Servicios Públicos Municipales determine la limpieza de un predio baldío después de haberse agotado el procedimiento procesal administrativo, conforme al reglamento municipal correspondiente, la cantidad establecida será de $ 12.00 m2.

CAPÍTULO VII
Derechos por Servicios de Panteones

Artículo 27.- Los derechos por el servicio público en panteones se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I. Inhumaciones en fosas y criptas:

a) Por temporalidad de 4 años:	$ 884.00
b) Adquirida a perpetuidad:	$ 2,534.00
c) Refrendo por depósitos de restos a 4	$ 884.00

En las fosas o criptas para niños, las tarifas a aplicar el 50% de cada uno de los conceptos referidos, según corresponda.

II. Permiso de construcción de cripta o gaveta en cualquiera de las clases de los panteones municipales. $ 134.00

III. Exhumación después de transcurrido el término de ley. $134.00

IV. A solicitud del interesado anualmente por mantenimiento se pagará $ 134.00

V. Permiso de construcción de cripta o bóveda para constructores de criptas o de mármol en los panteones municipales se cobrará una cuota de $ 141.00 por cada fosa.

VI. Con relación a los osarios en los panteones municipales se cobrará de la siguiente manera:

- **a)** Construcción de osario Chico $853.00.
- **b)** Construcción de osario $1,004 pesos con medida estandar.(Largo 60 cm,Alto 60 cm y ancho 1.1 metros)
- **c)** Construcción de osario grande $1,573.00.

CAPÍTULO VIII

Derechos por Servicios que Presta la Unidad de Acceso a la Información Pública

Artículo 28.- Los derechos por el servicio que proporciona la Unidad de Acceso a la Información Pública Municipal se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- Por cada copia simple	$ 1.00
II.- Por cada copia certificada	$ 3.00
III.- Por cada disco compacto	$ 10.00

CAPÍTULO IX

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 29.- El derecho por Servicio de Alumbrado Público será la que resulte de la división entre la base y los sujetos establecidos en la Ley de Hacienda del Municipio de Timucuy, Yucatán.

CAPÍTULO XIII

Derechos por Servicios de Rastro

Artículo 30.- Son objeto de este derecho la supervisión sanitaria efectuada por la autoridad Municipal, para la autorización de matanza de animales fuera del rastro municipal:

I.- Ganado vacuno	$ 43.00 por cabeza
II.- Ganado porcino	$ 43.00 por cabeza
III.- Caprino	$ 44.00 por cabeza

TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES ESPECIALES

CAPÍTULO ÚNICO
Contribuciones Especiales por Mejoras

Artículo 31- Son contribuciones de mejoras las cantidades que la Ley de Hacienda del Municipio de Timucuy, Yucatán, tiene derecho de percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento a la presentación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO UNICO
Productos derivados de Bienes Inmuebles, Muebles y Productos Financieros

Artículo 32.- Son productos, las contraprestaciones por los servicios que preste en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado, de acuerdo con lo previsto en los contratos, convenios o concesiones correspondientes.

El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I. Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo en cada caso.

II. Arrendamiento temporal o concesión de locales ubicados en bienes del dominio público. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo en cada caso.

III. Por permitir el uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público:

a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos, se pagará una cuota fija de $ 26.00 por día.

b) Por derecho de piso a vendedores ambulantes, se pagará una cuota fija de $ 37.00 por día.

Artículo 33.- El Municipio percibirá productos por concepto de enajenación de sus bienes muebles, siempre que éstos sean inservibles o sean innecesarios para la administración municipal, o bien resulte incosteable su mantenimiento. En cada caso el Cabildo resolverá sobre la forma y el monto de enajenación.

Artículo 34.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente, con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO
Aprovechamientos Derivados de Infracciones por faltas Administrativas

Artículo 35.- El Ayuntamiento percibirá ingresos en concepto de aprovechamientos derivados de sanciones por infracciones a la Ley de Hacienda para el Municipio de Timucuy, Yucatán a los reglamentos municipales, así como por las actualizaciones, recargos y gastos de ejecución de las contribuciones no pagadas en tiempo, de conformidad con lo siguiente:

I. Por las infracciones señaladas en el artículo 147 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Timucuy, Yucatán:

a) Multa de 2 a 4 veces la UMA, a las personas que cometan las infracciones establecidas en el inciso a), c), d) y e).

b) Multa de 3 a 8 veces la UMA, a las personas que cometan la infracción establecida en el inciso f).

c) Multa de 14 a 40 veces la UMA, a las personas que cometan la infracción establecida en el inciso b)

d) Multa de 4 a 12 veces la UMA, a las personas que cometan la infracción establecida en el inciso g)

e) Multa de 5 a 16 veces la UMA, a las personas que infrinjan cualquiera de las fracciones del artículo 28 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Timucuy, Yucatán.

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o UMA de un día. Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

II. Por el cobro de multas por infracciones a los reglamentos municipales, se estará a lo establecido en cada uno de ellos.

III. En concepto de recargos y actualizaciones a la tasa del 3% mensual.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de la exigibilidad, hasta que se efectúe el pago, hasta por 5 años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a las Leyes fiscales.

Cuando se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos sobre el saldo insoluto a la tasa del 2 % mensual.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO
Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 36.- El Municipio de Timucuy, Yucatán percibirá participaciones federales y estatales, así como aportaciones federales, de conformidad con lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO
De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o de la Federación

Artículo 37.- El Municipio de Timucuy, Yucatán podrá percibir ingresos extraordinarios vía empréstitos o financiamientos o a través de la Federación o el Estado por conceptos diferentes a las participaciones y aportaciones, de conformidad con lo establecido por las Leyes respectivas.

Transitorio:

Artículo único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

XLV.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TIXKOKOB, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021:

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
De la Naturaleza y el Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Tixkokob, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2021.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Tixkokob, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Tixkokob, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II
De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Tixkokob, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

I. Impuestos;
II. Derechos;
III. Contribuciones de Mejoras;

IV. Productos;
V. Aprovechamientos;
VI. Participaciones Federales y Estatales;
VII. Aportaciones, y
VIII. Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

Impuestos	**$ 365,700.00**
Impuestos sobre los ingresos	**$ 20,300.00**
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	**$ 20,300.00**
Impuestos sobre el patrimonio	**$ 124,500.00**
> Impuesto Predial	**$ 124,500.00**
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	**$ 207,000.00**
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	**$ 207,000.00**
Accesorios	**$ 13,900.00**
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	**$ 0.00**
> Multas de Impuestos	**$ 13,900.00**
> Gastos de Ejecución de Impuestos	**$ 0.00**
Otros Impuestos	**$ 0.00**
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$ 0.00**

Artículo 6.- Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	**$ 803,160.00**
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	**$ 99,700.00**
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	**$ 87,000.00**
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	**$ 12,700.00**
Derechos por prestación de servicios	**$ 535,270.00**

> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	$ 137,000.00
> Servicio de Alumbrado público	$ 166,000.00
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	$ 16,440.00
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	$ 56,980.00
> Servicio de Panteones	$ 11,850.00
> Servicio de Rastro	$ 5,500.00
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	$ 7,500.00
> Servicio de Catastro	$ 134,000.00
Otros Derechos	$ 154,180.00
> Licencias de funcionamiento y Permisos	$ 42,580.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	$ 73,100.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	$ 16,700.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	$ 9,000.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	$ 12,800.00
Accesorios	$ 14,010.00
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	$ 3,850.00
> Multas de Derechos	$ 5,120.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	$ 5,040.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$ 0.00

Artículo 7.- Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	$ 11,900.00
Contribución de mejoras por obras públicas	$ 11,900.00
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	$ 5,950.00
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	$ 5,950.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$ 0.00

Artículo 8.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

Productos	**$ 7,600.00**
Productos de tipo corriente	**$ 2,600.00**
>Derivados de Productos Financieros	**$ 2,600.00**
Productos de capital	**$ 5,000.00**
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	**$ 5,000.00**
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes inmuebles del dominio privado del Municipio.	**$ 0.00**
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$ 0.00**
> Otros Productos	**$ 0.00**

Artículo 9.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	**$ 480,000.00**
Aprovechamientos de tipo corriente	**$ 480,000.00**
> Infracciones por faltas administrativas	**$ 10,000.00**
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	**$ 195,000.00**
> Cesiones	**$ 0.00**
> Herencias	**$ 0.00**
> Legados	**$ 0.00**
> Donaciones	**$ 0.00**
> Adjudicaciones Judiciales	**$ 0.00**
> Adjudicaciones administrativas	**$ 0.00**
> Subsidios de otro nivel de gobierno	**$ 0.00**
> Subsidios de organismos públicos y privados	**$ 0.00**

> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	**$ 0.00**
> Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	**$ 0.00**
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	**$ 275,000.00**
Aprovechamientos de capital	**$ 0.00**
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$ 0.00**

Artículo 10.- Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones	**$ 36,291,411.12**
> Participaciones Federales y Estatales	**$ 36,291,411.12**

Artículo 11.- Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

Aportaciones	**$ 21,160,170.28**
> Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	**$ 7,417,300.00**
> Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	**$ 13,742,870.28**

Artículo 12.- Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	**$ 0.00**
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	**$ 0.00**
Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	**$ 0.00**
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	**$ 0.00**

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	**$30,000,000.00**

Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	**$30,000,000.00**
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	**$30,000,000.00**
Transferencias del Sector Público	**$ 0.00**
Subsidios y Subvenciones	**$ 0.00**
Ayudas sociales	**$ 0.00**
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	**$ 0.00**

Convenios	**$ 5,000,000.00**
> Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, entre otros.	**$ 5,000,000.00**

Ingresos derivados de Financiamientos	**$ 0.00**
Endeudamiento interno	**$ 0.00**
> Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	**$ 0.00**
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	**$ 0.00**
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	**$ 0.00**

EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE TIXKOKOB, YUCATÁN PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2021, ASCENDERÁ A:	**$94,119,941.40**

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS

CAPÍTULO I
Impuesto Predial

Artículo 13.- El Impuesto Predial se causará de acuerdo con la siguiente tarifa:

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	FACTOR PARA APLICAR AL EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR
$ 0.01	$ 5.000.00	$ 20.00	0.0015
$ 5.000.01	$ 7,000.00	$ 25.00	0.0040
$ 7,000.01	$10,500.00	$ 30.00	0.0080
$10,500.01	$12,500.00	$ 60.00	0.0025
$12,500.01	$15,500.00	$ 80.00	0.0025
$15,500.01	EN ADELANTE	$100.00	0.0025

El cálculo de la cantidad a pagar se realizará de la siguiente manera: la diferencia entre el valor catastral y el límite inferior se multiplicará por el factor aplicable y el producto obtenido se sumará a la cuota fija anual respectiva.

TABLA DE VALORES DE TERRENO

COLONIA	TRAMO	ENTRE	$ POR M2
SECCIÓN 1	**CALLE**	**CALLE**	
DE LA CALLE 13-A A LA CALLE 21	16	20	$ 300.00
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 20	13	21	$ 300.00
DE LA CALLE 7 A LA CALLE 9	12	20	$ 150.00
DE LA CALLE 12 A LA CALLE 20	7	13	$ 150.00
DE LA CALLE 13 A LA CALLE 21	12	16	$ 150.00
DE LA CALLE 12 A LA CALLE 14	13	21	$ 150.00
DE LA CALLE 13 A LA CALLE 21	8	12	$ 150.00
DE LA CALLE 8 A LA CALLE 10	13	21	$ 150.00
DE LA CALLE 15 A LA CALLE 21	6	8	$ 75.00
DE LA CALLE 6 A LA CALLE 8	15	21	$ 75.00
RESTO DE LA SECCIÓN			$ 50.00
SECCIÓN 2			

DE LA CALLE 21 A LA CALLE 23	16	20	$ 300.00
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 20	21	23	$ 300.00
DE LA CALLE 25 A LA CALLE 27	12	20	$ 150.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 23	12	14	$ 150.00
DE LA CALLE 12 A LA CALLE 14	21	23	$ 150.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 27	8	12	$ 75.00
DE LA CALLE 8 A LA CALLE 12	21	27	$ 75.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 23	6	8	$ 75.00
DE LA CALLE 6 A LA CALLE 8	21	23	$ 75.00
DE LA CALLE 23 A LA CALLE 27	6-A	8	$ 75.00
DE LA CALLE 6-A A LA CALLE 8	23	27	$ 75.00
DE LA CALLE 29 A LA CALLE 33	12	20	$ 75.00
DE LA CALLE 12 A LA CALLE 20	29	33	$ 75.00
RESTOS DE LA SECCIÓN			$ 50.00
SECCIÓN 3			$
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 23	20	26	$ 300.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 26	21	23	$ 300.00
DE LA CALLE 25 A LA CALLE 27	20	26	$ 300.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 26	21	27	$ 300.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 27	26	30	$ 150.00
DE LA CALLE 28 A LA CALLE 30	21	27	$ 150.00
DE LA CALLE 27 A LA CALLE 37	20	30	$ 75.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 30	27	37	$ 75.00
RESTOS DE LA SECCIÓN			$ 50.00
SECCIÓN 4			$
DE LA CALLE 13-A A LA CALLE 21	20	26	$ 300.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 26	13	21	$ 300.00
DE LA CALLE 7 A LA CALLE 11	20	24	$ 300.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 24	7	13	$ 300.00
DE LA CALLE 26	11	13	$ 150.00
DE LA CALLE 7 A LA CALLE 11	24	28	$ 150.00

DE LA CALLE 24 A LA CALLE 28	7	11	$ 150.00
DE LA CALLE 7 A LA CALLE 13	28	30	$ 150.00
DE LA CALLE 28 A LA CALLE 30	7	13	$ 150.00
DE LA CALLE 28 A LA CALLE 30	13	21	$ 150.00
DE LA CALLE 15 A LA CALLE 21	28	30	$ 150.00
DE LA CALLE 7 A LA CALLE 21	30	34	$ 300.00
DE LA CALLE 32 A LA CALLE 34	7	21	$ 75.00
DE LA CALLE 17 A LA CALLE 21	36	46	$ 150.00
RESTOS DE LA SECCIÓN			$ 50.00
TODAS LAS COMISARÍAS			$

RÚSTICOS	**$ POR HÉCTARIA**
BRECHA	$ 10,000.00
CAMINO BLANCO	$ 20,000.00
CARRETERA	$ 30,000.00

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN		**ÁREA CENTRO**	**ÁREA MEDIA**	**ÁREA PERIFERIA**
TIPO		**$ POR M2**	**$ POR M2**	**$ POR M2**
	DE LUJO	$ 2,130.00	$ 1,425.00	$ 1,050.00
CONCRETO	**DE PRIMERA**	$ 1,050.00	$ 715.00	$ 525.00
	ECONÓMICO	$ 525.00	$ 375.00	$ 270.00
HIERRO Y ROLLIZOS	**DE PRIMERA**	$ 900.00	$ 750.00	$ 600.00
	ECONÓMICO	$ 450.00	$ 375.00	$ 300.00
ZINC, ASBESTO O TEJA	**DE PRIMERA**	$ 540.00	$ 420.00	$ 315.00
	ECONÓMICO	$ 270.00	$ 210.00	$ 150.00
CARTÓN O PAJA	**COMERCIAL**	$ 270.00	$ 180.00	$ 120.00
	VIVIENDA ECONÓMICA	$ 140.00	$ 90.00	$ 60.00

El impuesto predial se causara aplicando el factor de 0.001 al importe del valor catastral.

Todo predio destinado a la producción agropecuaria 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

Artículo 14.- Para efectos de lo dispuesto en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, cuando se pague el impuesto durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 20 % anual.

CAPÍTULO II
Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 15.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2 % a la base gravable señalada en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO III
Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas

Artículo 16.- La cuota del impuesto a espectáculos y diversiones públicas se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos.
El impuesto se determinará aplicando a la base antes referida, la tasa que para cada evento se establece a continuación:

I.- Funciones de circo.....4%
II.- Otros permitidos por la Ley de la Materia.....4%

TÍTULO TERCERO
DERECHOS

CAPÍTULO I
Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 17.- Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que hace referencia la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 18.- En el otorgamiento de las licencias para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías	$ 15,000.00
II.- Expendios de cerveza	$ 10,000.00
III.- Supermercados	$ 100,000.00
IV.- Mini súper con departamentos de licores	$ 50,000.00

Artículo 19.- Por los permisos eventuales para el funcionamiento de giros con fines comerciales relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se les aplicará la cuota de $1,500.00 diarios.

Artículo 20.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de giros relacionados con la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se aplicará la tarifa que se relaciona a continuación:

I.- Cantinas o bares.....$ 20,000.00
II.- Restaurante-bar.....$ 25,000.00
III.- Hoteles, moteles.....$ 50,000.00

Artículo 21.- Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 18 y 20 de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías	$	3,000.00
II.- Expendios de cerveza	$	2,500.00
III.- Supermercados y mini súper con departamento de licores	$	13,000.00
IV.- Cantinas o bares	$	4,000.00
V.- Restaurante-bar	$	5,500.00
VI.- Discotecas, hoteles y moteles	$	11,000.00

Artículo 22.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de los giros que se relacionan a continuación y su revalidación en su caso, se aplicaran las siguientes tarifas.

Giro	Expedición	Revalidación
Farmacia, boticas, veterinaria y similares	$ 950.00	$ 450.00
Carnicerías, pollerías y pescaderías	$ 950.00	$ 450.00
Panaderías, molinos y tortillerías	$ 600.00	$ 350.00
Paleterías, helados, neverías y machacados	$ 500.00	$ 250.00
Loncherías, taquerías, cocinas económicas y pizzerías	$ 400.00	$ 300.00
Cafeterías	$ 500.00	$ 250.00
Zapaterías y tiendas de artesanías	$ 700.00	$ 350.00
Tlapalerías, ferretería y pintura	$1,300.00	$ 800.00
Tiendas de materiales para construcción	$1,250.00	$ 750.00
Tiendas de abarrotes y miscelánea	$ 300.00	$ 150.00
Bisuterías, regalos, boneterías, novedades y venta de plásticos	$ 600.00	$ 300.00
Tiendas de electrodomésticos, motos, bicicletas y refacciones	$ 950.00	$ 450.00
Papelerías, imprenta, papelería, librería, centro de copiado y serigrafía	$ 650.00	$ 350.00
Ciber café, centro de cómputo y taller de reparación de computadores	$ 500.00	$ 250.00
Peluquería y estéticas	$ 500.00	$ 250.00
Talleres mecánicos, eléctricos, hojalaterías, herrerías, llanteras, venta de refacciones.	$1,000.00	$ 500.00
Tienda de ropa, almacenes, boutique renta de trajes	$ 650.00	$ 350.00
Florerías	$ 375.00	$ 190.00
Funerarias	$ 625.00	$ 350.00
Bancos y cajas de ahorro	$6,250.00	$1,250.00
Carpinterías	$ 750.00	$350.00
Sub-agencias y servifrescos	$ 500.00	$250.00

Consultorios médicos, dentistas, análisis clínicos y laboratorios	$ 650.00	$350.00
Negocios de telefonía celular y radiocomunicaciones	$ 650.00	$350.00
Talleres de reparación de electrodomésticos	$ 500.00	$ 250.00
Escuelas particulares y academias	$ 5,000.00	$ 2,000.00
Sala de fiestas menor a 1000 metros cuadrados	$ 3,500.00	$ 900.00
Sala de fiestas mayor a 1000 metros cuadrados	$ 6,500.00	$ 1,500.00
Minisúper	$ 12,000.00	$ 4,000.00
Supermercado	$ 18,000.00	$ 6,000.00
Expendio de alimentos balanceados y cereales	$ 700.00	$ 350.00
Oficinas de sistemas de televisión por cable	$ 800.00	$ 450.00
Centro de foto estudio y grabación	$ 600.00	$ 350.00
Puesto de frutas y verduras	$ 500.00	$ 300.00
Lavanderías	$ 400.00	$ 200.00
Maquiladoras de ropa	$ 8,000.00	$ 3,000.00
Planta procesadora de agua purificada y hielo	$ 700.00	$ 350.00
Vidrios y aluminio	$ 650.00	$ 350.00
Casa de empeño	$ 1,000.00	$ 500.00
Instalación y funcionamiento de antenas aéreas de comunicación	$ 22,000.00	$ 7,000.00

Cuando por su denominación algún establecimiento no se encuentre comprendido en la clasificación anterior, se ubicará en aquél que por sus características le sea más semejante.

Artículo 23.- Por el otorgamiento de los permisos a que hace referencia la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

I. Por cada permiso de construcción menor de 40 metros cuadrados o en planta baja — 0.03 UMA por M2

II. Por cada permiso de construcción mayor de 40 metros cuadrados o en planta alta — 0.05 UMA por M2

III.	Por cada permiso de remodelación	$	0.01 por M2
IV.	Por cada permiso de ampliación	$	0.02 por M2
V.	Por cada permiso de demolición	$	0.01 por M2
VI.	Por cada permiso para la ruptura de banquetas empedrados o pavimentados	$	1 UMA
VII.	Por construcción de albercas y fosas séptica	$	10.00 por M3 de capacidad
VIII.	Por construcción de pozos	$	10.00 por metro de lineal de profundidad
IX.	Por licencia de uso de suelo		0.05 UMA por M2
X.	Constancia de terminación de obra general		2 UMA

Artículo 24.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares, verbenas y otros similares se causarán y pagarán derechos de $1,000 por día en la cabecera municipal y $500.00 en comisarías.

Artículo 25.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará la cantidad de $ 500.00 por día.

Artículo 26.- Por el otorgamiento de los permisos para cosos taurinos, se causarán y pagarán derechos de $ 500.00 por día por cada uno de los palqueros.

CAPÍTULO II
Derechos por Servicios de Catastro

Artículo 27.- Por servicios de catastro que preste el Ayuntamiento se pagará, una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Por la emisión de copias fotostáticas simples.	
a).- Por cada copia simple tamaño carda de cédulas, planos, parcelas, formas de manifestación de traslación de dominio o cualquier otra manifestación:	$ 20.00
b) Por cada copia tamaño oficio:	$ 25.00
II.- Por la expedición de copias fotostáticas certificadas de:	

a)	Cédulas, planos, parcelas manifestaciones (tamaño carta)	$ 50.00
b)	Planos tamaño oficio, cada una:	$ 50.00
c)	Planos tamaño hasta cuatro veces tamaño oficio, cada una	$ 75.00
d)	Planos mayores de cuatro veces tamaño oficio, cada una	$ 75.00
III.	Por la expedición de oficios de:	
a)	División (por cada parte):	$ 90.00
b)	Unión, rectificación de medidas, urbanización y cambio de nomenclatura.	$ 90.00
c)	Cédulas catastrales:(cada una):	$ 145.00
d)	Constancias de no propiedad, única propiedad, valor catastral, número oficial de predio, y certificado de inscripción vigente:	$ 140.00
IV.-	Por la elaboración de planos:	
a)	Catastrales a escala	$ 250.00
b)	Planos topográficos hasta 100 hectáreas	$ 500.00
c)	Por revalidación de oficios de división, unión y rectificación de medidas:	$ 90.00
V.	Por la elaboración de planos	
a)	Tamaño carta	$ 250.00
b)	Tamaño oficio	$ 250.00
c)	Por diligencias de verificación de medidas físicas y colindancias de predios:	$ 378.00

VI.- Cuando la elaboración de planos o la diligencia de verificación incluyan trabajos de topografía, adicionalmente a la tarifa de la fracción anterior, se causarán los siguientes derechos de acuerdo a la superficie.

De 01-00-01	Hasta 10-00-00	$	500.00
De 10-00-01	Hasta 20-00-00	$	900.00
De 20-00-01	Hasta 30-00-00	$	1,500.00
De 30-00-01	Hasta 40-00-00	$	2,200.00
De 40-00-01	Hasta 50-00-00	$	3,000.00
De 50-00-01	En adelante	$40.00 por hectárea	

Articulo 28.- Por la actualización o mejoras de predios se causarán y pagarán los siguientes derechos:

De un valor de1,000.00	Hasta un valor de 4,000.00	$ 260.00
De un valor de 4,001.00	Hasta un valor de 10,000.00	$ 645.00
De un valor de 10,001.00	Hasta un valor de 75,000.00	$ 916.00
De un valor de 75,001.00	En adelante	$1,376.00

Articulo 29.- No causarán derecho alguno las divisiones o fracciones de terrenos en las zonas rústicas que sean destinadas plenamente a la producción agrícola o ganadera.

Artículo 30.- Los fraccionamientos causarán derechos de deslindes, excepción hecha de lo dispuesto en el artículo anterior, de conformidad con lo siguiente:

Hasta 160,000 m2	$ 550.00
Más de 160,000 m2	$ 9,730.00

Articulo 31.- Por la revisión técnica de la documentación de constitución en régimen de propiedad en condominio, se causarán derechos de acuerdo a su tipo.

I.- Tipo comercial	$200.00 por departamento
II.- Tipo habitacional	$150.00 por departamento

CAPÍTULO III
Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 32.- Por servicios de vigilancia que preste el Ayuntamiento se pagará por cada elemento de vigilancia asignado, una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Día por agente.....$150.00
II.- Hora por agente..... $ 30.00

CAPÍTULO IV
Derechos por Servicios de Limpia

Artículo 33.- Por los derechos correspondientes al servicio de limpia, mensualmente se causará y pagará la cuota de:

I.- Por predio habitacional.....$ 30.00
II.- Por predio comercial..... $ 200.00
III.- Por predio Industrial.....$ 250.00

Artículo 34.- El derecho por el uso de basurero propiedad del Municipio se causará y cobrará de acuerdo a la siguiente clasificación:

I.- Basura domiciliaria..... $20.00 por viaje
II.- Desechos orgánicos..... $10.00 por viaje
III.- Desechos industriales..... $30.00 por viaje

CAPÍTULO V
Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 35.- Por los servicios de agua potable que preste el Municipio se pagarán bimestralmente las siguientes cuotas:

I.-Por toma doméstica	$ 16.00
II.-Por toma comercial	$ 30.00
III.-Por toma industrial	$ 50.00
IV.-Por contrato de toma nueva doméstica	$250.00
V.-Por contrato de toma nueva comercial	$350.00
VI.-Por contrato de toma nueva industrial	$450.00

CAPÍTULO VI
Derechos por Servicios Rastro

Artículo 36.- Los derechos por los servicio de Rastro para la autorización de la matanza de ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado vacuno $ 5.00 por cabeza.
II.- Ganado porcino $ 5.00 por cabeza

Los derechos por servicio de uso de corrales del rastro se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado vacuno $ 3.00 por cabeza.
II.- Ganado porcino $ 3.00 por cabeza

Los derechos por servicio de transporte, se pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado vacuno $ 10.00 por cabeza.
II.- Ganado porcino $ 8.00 por cabeza.

CAPÍTULO VII
Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 37.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I.- Por cada certificado que expida el Ayuntamiento..... $ 25.00
II.- Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento..... $ 3.00
III.- Por cada constancia que expida el Ayuntamiento.....$ 20.00

CAPÍTULO VIII
Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abastos

Artículo 38.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- Locatarios fijos.....$ 800.00 mensuales
II.- Locatarios semifijos.....$ 15.00 diarios
III.- Ambulantes.....$ 10.00 diarios

CAPÍTULO IX
Derechos por Servicios de Cementerios

Artículo 39.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Inhumaciones en fosas y criptas
ADULTOS:
A) Por inhumación en sección.....$ 350.00
B) Adquirida a perpetuidad.....$6,500.00
C) Refrendo por concesión de perpetuidad.....$ 100.00

En las fosas o criptas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán el 50% de las aplicadas por los adultos.
II.- Permiso de mantenimiento o construcción de cripta o gaveta en cualquiera de las clases de los panteones municipales.....$ 30.00
III.- Exhumación después de transcurrido el término de Ley.....$ 250.00

CAPÍTULO X
Derechos por Servicios de Transparencia

Artículo 40.- Los derechos a que se refiere este capítulo se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

I.- Por copia de simple .....$ 1.00
II.- Por copia certificada .....$ 3.00
III.- Por información en discos magnéticos y discos compactos.....$10.00
IV.- Por información en discos en formato DVD.....$10.00

CAPÍTULO XI
Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 41.- El derecho por el servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO XII
Derechos por Servicios de Supervisión Sanitaria de Matanza

Artículo 42.- Los derechos por la autorización de la matanza de ganado se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado vacuno.....$5.00 por cabeza
II.- Ganado porcino.....$5.00 por cabeza

TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES ESPECIALES

CAPÍTULO ÚNICO
Contribuciones Especiales por Mejoras

Artículo 43.- Son contribuciones especiales por mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo establecido al efecto por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO I
Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 44.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles;
II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público, y
III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota de $ 15.00 diarios.

b) En los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija de $15.00 por día.

CAPÍTULO II
Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 45.- El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación, debiendo sujetarse las enajenaciones a las reglas establecidas en el artículo 142 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO III
Productos Financieros

Artículo 46.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta

recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se límite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV
Otros Productos

Artículo 47.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I
Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales

Artículo 48.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones. Los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.
El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

I.- Infracciones por faltas administrativas:
Por violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.
II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal:
Por pagarse en forma extemporánea y a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiera a esta Ley. Multa de 10 a 45 veces la Unidad de Medida y Actualización.
Por no presentar o proporcionar el contribuyente los datos e informes que exigen las leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente, hacerlo con información alterada. Multa de 5 a 15 veces la Unidad de Medida y Actualización.
Por no comparecer el contribuyente ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o

aclarar cualquier asunto, para el que dicha autoridad esté facultada por las leyes fiscales vigentes. Multa de 5 a15 veces la Unidad de Medida y Actualización.

CAPÍTULO II
Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 49.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por cuenta de:

I.- Cesiones;
II.- Herencias;
III.- Legados;
IV.- Donaciones;
V.- Adjudicaciones judiciales;
VI.- Adjudicaciones administrativas;
VII.- Subsidios de otro nivel de gobierno;
VIII.- Subsidios de organismos públicos y privados, y
IX.- Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales.

CAPÍTULO III
Aprovechamientos Diversos

Artículo 50.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO
Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 51.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y

aprovechamientos federales, estatales y municipales que tienen derecho a percibir el Estado y sus Municipios, en virtud de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO
De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 52.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios o aquellos que el Municipio reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones y los decretados excepcionalmente.

T r a n s i t o r i o:

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

XLVI.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TIZIMÍN, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021:

TÍTULO PRIMERO
DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO
Del Objeto de la Ley y los Conceptos de Ingresos

Artículo 1.- La presente Ley tiene por objeto establecer los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Tizimín percibirá ingresos durante el Ejercicio Fiscal 2021; determinar las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cobro de las contribuciones; así como proponer el pronóstico de ingresos a percibir en el mismo período.

Artículo 2.- De conformidad con lo establecido por el Código Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal, ambas del Estado de Yucatán y la Ley de Hacienda del Municipio de Tizimín; para cubrir el gasto público y demás obligaciones a su cargo, la Hacienda Pública del Municipio de Tizimín, percibirá ingresos durante el ejercicio fiscal 2021, por los siguientes conceptos:

I. Impuestos
II. Derechos;
III. Contribuciones Especiales;
IV. Productos;
V. Aprovechamientos;
VI. Participaciones Federales
VII. Participaciones Estatales;
VIII. Aportaciones Federales, e
IX. Ingresos Extraordinarios

TÍTULO SEGUNDO
DE LAS TASAS, CUOTAS Y TARIFAS

CAPÍTULO I
De la Determinación de las Tasas, Cuotas y Tarifas

Artículo 3.- En términos de lo dispuesto por la Ley de Hacienda del Municipio de Tizimín, las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cálculo de impuestos, derechos y contribuciones especiales, a percibir por la Hacienda Pública Municipal, durante el ejercicio fiscal 2021, serán las determinadas en esta Ley.

CAPÍTULO II
Impuestos

Sección Primera
Impuesto Predial

Artículo 4.- El impuesto predial calculado con base en el valor catastral de los predios rústicos y urbanos, con o sin construcción, se determinará aplicando las siguientes tasas:

Valor Catastral Límite Inferior (en Pesos)	Valor Catastral Limite Superior (en Pesos)	Cuota fija aplicable (en Pesos)	Factor aplicable al excedente del Límite Inferior
$ 0.01	$ 8,000.00	$ $30.00	0
$ 8,000.01	$ 12,000.00	$ 60.00	0
$ 12,000.01	$ 16,000.00	$ 90.00	0.002
$ 16,000.01	$ 20,000.00	$ 128.00	0.002
$ 20,000.01	$ 24,000.00	$ 150.00	0.002
$ 24,000.01	$ 28,000.00	$ 170.00	0.002
$ 28,000.01	$ 32,000.00	$ 212.00	0.002
$ 32,000.01	$ 36,000.00	$ 252.00	0.002

$	36,000.01	$	40,000.00	$	352.00		0.002
$	40,000.01	En adelante		$	452.00		0.002

El cálculo de la cantidad a pagar se realizará de la siguiente manera: el valor de los predios se situará entre los rangos determinados por los límites inferior y superior; en cada rango se aplicará la cuota fija aplicable; a la cantidad excedente del límite inferior se aplicará al factor señalado al rango; finalmente se sumará a la cuota fija, la cantidad resultante al aplicar el factor. El resultado se dividirá entre seis para determinar el impuesto predial correspondiente al período de un bimestre.

Artículo 5.- Para efectos de la determinación del valor catastral, los valores que corresponderán a los inmuebles durante el año 2021, serán los siguientes:

Tabla de valores unitarios de terreno y construcción.

I.- Valores por zona:

ZONA 1

Valor de Terreno de $310.00 m2			
De la calle	A la calle	Entre la calle	Y la calle
46	54	47	57

Valor para construcción.

	NUEVO	BUENO	REGULAR
ECONÓMICO	$ 728.00	$ 650.00	$ 468.00
MEDIO	$ 1,144.00	$ 1,040.00	$ 728.00
LUJO	$ 1,560.00	$ 1,378.00	$ 1,040.00

- De encontrarse en esquina el inmueble, a su valor catastral total, se le aumentara un 5%.

-Adicionalmente, un 10% del total del valor catastral, por tener uso o destino como comercial.

Zona 2: Valor de Terreno de $140.00 m2.			
De la calle	A la calle	Entre la calle Y	la calle
41	47	54	

47	59	36	46
57	65	44-a	54
45	53	54	62
29	41	50	52-a
33	41	42-a	50

Valor para construcción.

	NUEVO	BUENO	REGULAR
ECONÓMICO	$ 728.00	$ 650.00	$ 468.00
MEDIO	$ 1,144.00	$ 1,040.00	$ 728.00
LUJO	$ 1,560.00	$ 1,378.00	$ 1,040.00

- De encontrarse en esquina el inmueble, a su valor catastral total, se le aumentara un 5%.

-Adicionalmente, un 10% del total del valor catastral, por tener uso o destino como comercial.

Zona 3: Valor de Terreno de $ 100.00 m2			
De la calle	A la calle	Entre la calle	Y la calle
59	65	36	44-a
53	67	54	62
35	45	52-a	62
33	49	30	42-a
49	49-c	30	36

Valor para construcción.

	NUEVO	BUENO	REGULAR
ECONÓMICO	$ 728.00	$ 650.00	$ 468.00
MEDIO	$ 1,144.00	$ 1,040.00	$ 728.00
LUJO	$ 1,560.00	$ 1,378.00	$ 1,040.00

- De encontrarse en esquina el inmueble, a su valor catastral total, se le aumentara un 5%.
- Adicionalmente, un 10% del total del valor catastral, por tener uso o destino como comercial.

Zona 4: Valor de Terreno de $ 100.00 m2			
De la calle	A la calle	Entre la calle	Y la calle
49-c		36	
71		48	
48	52	71	
52		67	
29	53	62	
50	62	35	
47	49	33	
49	49-c	30	

Valor para construcción.

	NUEVO	BUENO	REGULAR
ECONÓMICO	$ 728.00	$ 650.00	$ 468.00
MEDIO	$ 1,144.00	$ 1,040.00	$ 728.00
LUJO	$ 1,560.00	$ 1,378.00	$ 1,040.00

- De encontrarse en esquina el inmueble, a su valor catastral total, se le aumentara un 5%.
- Adicionalmente, un 10% del total del valor catastral, por tener uso o destino como comercial.

II.-Valor de Terreno en Fraccionamientos por m2

a) Fovissste	$ 310.00
b) Los Pinos	$ 310.00
c) Fovi	$ 310.00
d) Villas Campestre	$ 310.00
e) Campestre San Francisco	$ 310.00
f) Vivah	$ 120.00
g) Unidad habitacional Benito Juárez García	$ 120.00
h) San Rafael	$ 133.00
i) Residencial del Parque	$ 143.00
j) Los Reyes	$ 120.00

k) Jacinto Canek	$	120.00
l) San José Nabalám	$	120.00
m) Las Palmas	$	310.00
n) Las Lomas	$	310.00
o) San Francisco Norte	$	310.00
p) Prolongación del Parque	$	80.00
q) El Roble	$	310.00
r) Granjas San Gabriel	$	115.00
s) Bosques del Norte	$	310.00
T) Las Quintas	$	110.00

Valor para construcción.

	NUEVO	BUENO	REGULAR
ECONÓMICO	$ 728.00	$ 650.00	$ 468.00
MEDIO	$ 1,144.00	$ 1,040.00	$ 728.00
LUJO	$ 1,560.00	$ 1,378.00	$ 1,040.00

- Dè encontrarse en esquina el inmueble, a su valor catastral total, se le aumentara un 5%.
- Adicionalmente, un 10% del total del valor catastral, por tener uso o destino como comercial.

III.- Valor de terreno en comisarías por m2.

a) Para todas las comisarías aplica	$ 65.00

Valor para construcción.

	NUEVO	BUENO	REGULAR
ECONÓMICO	$ 728.00	$ 650.00	$ 468.00
MEDIO	$ 1,144.00	$ 1,040.00	$ 728.00
LUJO	$ 1,560.00	$ 1,378.00	$ 1,040.00

- De encontrarse en esquina el inmueble, a su valor catastral total, se le aumentara un 5%.
- Adicionalmente, un 10% del total del valor catastral, por tener uso o destino como comercial.

IV.- Valor para terrenos frente al mar por m2.

Habitacional	Veraniega
$ 150.00	$ 600.00

Valor para construcciones frente al mar por m2.

Valor para construcción.

	NUEVO	BUENO	REGULAR
ECONÓMICO	$ 728.00	$ 650.00	$ 468.00
MEDIO	$ 1,144.00	$ 1,040.00	$ 728.00
LUJO	$ 1,560.00	$ 1,378.00	$ 1,040.00

- De encontrarse en esquina el inmueble, a su valor catastral total, se le aumentara un 5%.
- Adicionalmente, un 10% del total del valor catastral, por tener uso o destino como comercial.

V.- Valores de terrenos rústicos:

-Acceso por carretera

El valor base del terreno será de $15,000.00 cuando mida hasta de 1000 m^2; arriba de 1001 m^2, por cada 100 m^2, aumentará el valor de la zona 4 ($100.00).

Valor para construcción.

	NUEVO	BUENO	REGULAR
ECONÓMICO	728.00	650.00	468.00
MEDIO	1,144.00	1,040.00	728.00
LUJO	1,560.00	1,378.00	1,040.00

- De encontrarse en esquina el inmueble, a su valor catastral total, se le aumentara un 5%.
- Adicionalmente, un 10% del total del valor catastral, por tener uso o destino como comercial.
- Adicionalmente un 15% del total del valor catastral, por ser industrial.

-Acceso por camino blanco (ranchos) $4,300.00 por hectárea.

Para la clasificación de los tipos de construcción, se tomarán en consideración los siguientes parámetros y materiales:

ECONÓMICO: Muros de mampostería, block o madera; techos de paja, teja, lamina o similar, pisos de tierra o pasta, puertas y ventanas de madera o herrería.

MEDIO: muros de mampostería o block; techos de concreto armado con o sin vigas de madera o hierro; muebles de baño completos de mediana calidad; lambrines de azulejo o cerámica; pisos de cerámica; puertas y ventanas de madera o herrería.

LUJO: muros de mampostería o block; techos de concreto armado con o sin vigas de madera o hierro; muebles de baño completo de mediana calidad; drenaje entubado; aplanado con estucos o molduras; lambrines de pasta, azulejo, cerámica mármol o cantera, pisos de cerámica, mármol o cantera; puertas y ventanas de madera, herrería o aluminio.

Para la clasificación de la calidad de la construcción, se tomarán en consideración el estado actual de los materiales, tomando en consideración los siguientes parámetros:

a) NUEVO
b) BUENO
c) REGULAR

En el ejercicio fiscal 2021, el importe anual a pagar por los contribuyentes del impuesto predial, no podrá exceder de un 3% del que haya correspondido durante el ejercicio fiscal 2020 para los predios cuyo valor catastral sea menor o igual a $100,000.00, y para los predios cuyo valor catastrál sea superior a los $100,000.00, el impuesto predial no podrá exceder de un 4% del que haya correspondido durante el ejercicio fiscal 2020. Este comparativo se efectuará solamente sobre impuesto principal, sin tomar en consideración descuento, multas o recargos.

Artículo 6.- Cuando el impuesto predial se cause sobre la base de rentas o frutos civiles, se pagará mensualmente sobre el monto de la contraprestación, conforme a la siguiente tasa:

Predio	Tasa
I.- Habitacional	3% sobre el monto de la contraprestación

II.- Comercial	5% sobre el monto de la contraprestación

Sección Segunda
Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 7.- El impuesto sobre adquisición de inmuebles se calculará aplicando a la base señalada en la Ley de Hacienda del Municipio de Tizimín, Yucatán, la tasa del 3.2%.

Sección Tercera
Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 8.- El impuesto a los espectáculos y diversiones públicas se calculará aplicando a la base establecida en la Ley de Hacienda del Municipio de Tizimín, Yucatán, las siguientes tasas y cuotas:

I.- Baile popular y circos	5% del monto total del ingreso recaudado
II.- Espectáculos taurinos	8% del monto total del ingreso recaudado
III.- Luz y sonido	5% del monto total del ingreso recaudado

CAPÍTULO III
Derechos

Sección primera
Derechos por Servicios de Licencias y Permisos

Artículo 9.- El cobro de derechos por expedición y revalidación de licencias y permisos para el funcionamiento de establecimientos o locales, que vendan bebidas alcohólicas, se realizará con base en las siguientes tarifas:

I.-	**Establecimientos cuyo giro sea la venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado:**		
	Giro del Establecimiento	Expedición (En Pesos)	Revalidación (En Pesos).

		$	$
a)	Vinos y licores	$ 104,500.00	$ 12,100.00
b)	Cerveza	$ 78,700.00	$ 9,010.00
II.-	**Establecimientos cuyo giro sea la prestación de servicios que incluyan la venta de bebidas alcohólicas:**		
	Giro del Establecimiento	**Expedición (En Pesos) $**	**Revalidación (En Pesos) $**
a)	Cabaret o centro nocturno	$ 104,500.00	$ 27,000.00
b)	Cantina o bar	$ 52,300.00	$ 12,100.00
c)	Salones de baile	$ 39,300:00	$ 8,400.00
d)	Discotecas y clubes sociales	$ 47,500.00	$ 12,100.00
e)	Restaurantes, hoteles y moteles	$ 52,200.00	$ 12,100.00
f)	Departamento de licores en supermercados	$ 13,700.00	$ 3,500.00
g)	Departamento de licores en minisúper	$ 13,700.00	$ 3,500.00
III.	**- Permiso eventual para el funcionamiento de establecimientos cuyo giro sea la venta de bebidas alcohólicas:**		
	Giro del Establecimiento	**Expedición (En Pesos) $**	**Revalidación (En Pesos) $**
a)	Venta de cualquier bebida alcohólica en envase cerrado, (30 días)	$ 8,300.00	No aplica
b)	Venta de bebidas alcohólicas para consumo en el mismo lugar (30 días)	$ 8,300.00	No aplica
IV.-	Bailes en la cabecera municipal	$ 2,800.00	No aplica
V.-	Bailes en comisarías	$ 1,980.00	No aplica
VI.-	Luz y sonido	$ 1,980.00	No aplica
VII.-	Kermesse o verbena	$ 600.00	No aplica

VIII.-	Puntos de consumo y venta (por día)	$ 1,050.00	No aplica
IX.-	Eventos deportivos (por cada uno)	$ 1,300.00	No aplica
X.-	Permiso para funcionamiento en horario extraordinario, de establecimientos cuyo giro sea la venta de bebidas alcohólicas (por cada hora extra):		
	Giro del Establecimiento	**Expedición (En Pesos) $**	**Revalidación (En Pesos) $**
a)	En envase cerrado	$ 1,000.00	No aplica
b)	Para consumo en el mismo lugar	$ 1,000.00	No aplica

Artículo 10.- La diferenciación de las tarifas establecidas en la presente sección, se justifica por el costo individual que representan para el H. Ayuntamiento, las visitas, inspecciones, peritajes y traslados a los diversos establecimientos obligados.

Artículo 11.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales comerciales, industriales o de servicios, se realizará con base en las siguientes tarifas:

	Establecimiento	**Expedición Pesos ($)**	**Renovación Pesos ($)**
1.-	Farmacias, boticas, veterinarias y similares	$ 3,850.00	$ 1,100.00
2.-	Carnicerías , pollerías y pescaderías	$ 2,200.00	$ 700.00
3.-	Panaderías, molinos y tortillerías	$ 1,600.00	$ 550.00
4.-	Expendio de refrescos	$ 1,100.00	$ 350.00
5.-	Peletería, helados, nevería y machacados, antojitos (esquites, churros micheladas sin alcohol)	$ 1,100.00	$ 350.00
6.-	Compraventa de joyería	$ 3,800.00	$ 1,000.00
7.-	Loncherías, taquería, cocina económica y pizzería (pequeñas)	$ 900.00	$ 350.00
8.-	Taller y expendio de artesanías	$ 850.00	$ 350.00

9.-	Talabarterías	$	400.00	$	250.00
10.-	Zapatería	$	1,100.00	$	450.00
11.-	Tlapalerías, ferreterías y pinturas	$	2,750.00	$	1,200.00
12.-	Venta de materiales de construcción	$	4,000.00	$	2,000.00
13.-	Tiendas, tendejón y misceláneas pequeñas	$	500.00	$	250.00
14.-	Bisutería, regalos, boneterías, avíos para costura, novedades, venta de plásticos.	$	500.00	$	250.00
15.-	Compraventa de motos, bicicletas y refacciones	$	3,900.00	$	1,100.00
16.-	Imprentas, papelerías, librerías y centros de copiado	$	900.00	$	500.00
17.-	Hoteles, posadas, hospedajes sin venta de bebidas alcohólicas.	$	5,500.00	$	1,400.00
18.-	Peleterías, compraventa de sintéticos	$	400.00	$	250.00
19.-	Terminal de autobuses	$	11,000.00	$	4,500.00
20.-	Cibercafé, centro de cómputo y taller de reparación de computadoras	$	700.00	$	300.00
21.-	Peluquerías, estéticas unisex, salón de belleza	$	500.00	$	250.00
22.-	Talleres mecánicos, taller eléctrico de vehículos, refaccionarias de vehículos, accesorios para vehículos, herrería, torno, hojalatería en general, llanteras, vulcanizadoras.	$	1,700.00	$	850.00
23.-	Tienda de ropa, almacenes, boutique, renta de trajes	$	1,500.00	$	650.00
24.-	Sastrerías	$	500.00	$	300.00
25.-	Florerías	$	500.00	$	300.00
26.-	Funerarias	$	3,600.00	$	1,200.00
27.-	Bancos	$	55,000.00	$	13,000.00
28.-	Puestos de venta de revistas, periódicos y CD's DVD	$	400.00	$	250.00

29.-	Videoclub en general	$	500.00	$	350.00
30.-	Carpinterías	$	500.00	$	350.00
31.-	Bodegas de refrescos	$	1,200.00	$	600.00
32.-	Sub-agencia de refrescos y bebidas no alcohólicas	$	1,000.00	$	450.00
33.-	Consultorios y clínicas, dentistas, análisis clínicos, laboratorio	$	3,300.00	$	1,600.00
34.-	Dulcerías	$	500.00	$	250.00
35.-	Negocios de telefonía celular	$	3,200.00	$	1,100.00
36.-	Cinemas	$	3,500.00	$	1,200.00
37.-	Talleres de reparación de electrodomésticos	$	500.00	$	250.00
38.-	Escuelas particulares y academias (baile, escuelas de belleza, tae kwon do, inglés, costura)	$	5,500.00	$	1,600.00
39.-	Salas de fiestas	$	2,200.00	$	600.00
40.-	Expendios de alimentos balanceados, cereales	$	1,000.00	$	500.00
41.-	Gaseras	$	20,000.00	$	5,000.00
42.-	Gasolineras	$	300,000.00	$	25,000.00
43.-	Mudanzas	$	400.00	$	250.00
44.-	Oficinas de sistema de televisión por cable	$	3,000.00	$	1,000.00
45.-	Centro de foto estudio y grabación	$	800.00	$	300.00
46.-	Despachos de asesoría	$	750.00	$	380.00
47.-	Fruterías	$	500.00	$	300.00
48.-	Agencia de automóviles.	$	15,000.00	$	2,500.00
49.-	Lavadero de coches	$	500.00	$	250.00
50.-	Lavanderías	$	700.00	$	350.00
51.-	Maquiladoras	$	5,000.00	$	2,500.00
52.-	Súper y minisúper	$	10,000.00	$	2,500.00
53.-	Fábricas de agua purificada y hielo	$	2,000.00	$	1,500.00
54.-	Vidrios y aluminios	$	2,700.00	$	700.00
55.-	Carnicería (pequeño)	$	1,200.00	$	400.00

56.-	Acuarios	$	400.00	$	250.00
57.-	Videojuegos	$	1,200.00	$	450.00
58.-	Billares	$	500.00	$	250.00
59.-	Ópticas	$	1,500.00	$	1,000.00
60.-	Relojerías	$	500.00	$	250.00
61.-	Gimnasio	$	1,500.00	$	400.00
62.-	Mueblerías y línea blanca	$	9,000.00	$	1,700.00
63.-	Expendio de Refrescos naturales	$	500.00	$	250.00
64.	- Casas de Empeño	$	30,000.00	$	8,000.00
65.-	Bodegas de Cervezas	$	7,000.00	$	2,500.00
66.-	Granjas Avícolas	$	10,000.00	$	1.500.00
67.	Franquicias	$	7,000.00	$	5,000.00
68.	- Sistema de Voceo Móvil o Fijo	$	500.00	$	250.00
69.-	Antenas de Telefonía Convencional o Celular	$	12,000.00	$	7,000.00
70.-	Estacionamientos Públicos	$	4,000.00	$	1,500.00
71.-	Supermercados	$	50,000.00	$	15,000.00
72.-	Financieras	$	17,000.00	$	6,000.00
73.-	Servicio de grúas de arrastre	$	16,000.00	$	6,000.00
74.-	Sistema de Televisión por cable, internet y telefonía	$	16,000.00	$	7,500.00
75.-	Restaurant	$	2,000.00	$	800.00
76.-	Servicio de Banquetes	$	6,000.00	$	3,000.00
77.-	Salchichonería y carnes frías	$	1,000.00	$	300.00
78.-	Telas y Similares	$	3,000.00	$	800.00
79.-	Tienda de deportes	$	2,000.00	$	500.00
80.-	Venta de boletos de Transporte	$	2,000.00	$	700.00
81.-	Vestidos de Novias y de XV Años	$	2,500.00	$	700.00
82.-	Diseño Gráfico, Serigrafía y Rótulos	$	3,000.00	$	700.00
83.-	Radiotécnicos	$	1,000.00	$	300.00
84.-	Renta de mesas, sillas y alquiladoras fiestas	$	1,000.00	$	300.00
85.	Renta de Equipo de Audio y Video U	$	2,500.00	$	1,000.00
86.-	Reparación de Bicicletas	$	500.00	$	250.00

87.-	Reparación de Calzado	$	500.00	$	250.00
88.-	Pastelerías	$	1,000.00	$	300.00
89.-	Inmobiliarias	$	2,000.0	$	600.00
90.-	Chatarrerías y recicladoras	$	2,000.00	$	600.00
91.-	Subasta Ganadera, Asociación Ganadera	$	15,000.00	$	8,000.00
92	Centros Comerciales	$	55,000.00	$	30,000.00
93	Almacenamiento y Transformación de Maderas	$	8,000.00	$	3,000
94	Talleres de Mantenimiento de Transformadores	$	3,000.00	$	1,500.00
95	Accesorios de celulares	$	2,500.00	$	1,000.00
96	Deshuesaderos	$	5,000.00	$	2,000.00
97	Venta y distribución de agua purificada	$	8,500.00	$	2,500.00
98	Agencia de viajes	$	6,000.00	$	2,500.00
99	Agencia de seguros	$	6,000.00	$	2,500.00
100	Pronósticos deportivos, juegos y sorteos	$	8,500.00	$	3,500.00
101	Artículos religiosos	$	2,000.00	$	500.00
102	Compra venta de producto agroforestal	$	6,000.00	$	3,000.00
103	Repartidor de tortillas, de comida y otros	$	2,000.00	$	800.00
104	Medicamentos naturistas, suplementos alimenticios	$	2500.00	$	500.00

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, el cobro de los derechos a que se refiere este artículo, no condiciona el ejercicio de las actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios.

Artículo 12.- El cobro de los derechos por el otorgamiento de licencias o permisos para la instalación de anuncios de toda índole, se realizará de conformidad con lo establecido en el reglamento de la materia, y se estará al cálculo que resulte de aplicar la siguiente tabla:

Tipo de anuncios:	**Temporales de 1 hasta 70 Días**	**Permanentes de 71 días y hasta 1 año**

I.- Colgantes	$ 75.00 por m2.	$ 113.00 por m2.
II.- En azoteas	$ 75.00 por m2.	$ 190.00 por m2.
III.- En estructuras fijadas al piso	$ 75.00 por m2.	$ 190.00 por m2.
IV.- Rotulados o fijados en Muros	$ 50.00 por m2.	$ 100.00 por m2.
V.- Anuncios Luminosos y Digitales	$ 150.00 por m2	$ 225.00 por m2

Sección Segunda
Derechos por servicios que presta la Dirección
de Obras Públicas y Desarrollo Urbano

Artículo 13.- El cobro de derechos por los servicios que proporciona la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano se realizará con base en las siguientes tarifas:

I.- Expedición de Licencias de Construcción:

	Predio doméstico (Por m2.)	Predio comercial (Por m2.)
a) Por licencia de remodelación	$ 10.00	$ 15.00
b) Por licencia de demolición	$ 9.00	$ 15.00
c) Por Licencia de Construcción, que requiere factibilidad de uso de suelo	$ 25.00	$ 40.00
d) Renovación y actualización de la licencia de Construcción y Uso del Suelo.	Cuota equivalente al 50% de los derechos otorgados en licencia Inicial.	

II.- Expedición de Licencias para ruptura de banquetas, empedrado o banquetas o pavimento:

a) Banquetas	$ 110.00 por m2.
b) Pavimentación doble riego	$ 200.00 por m2.
c) Pavimentación concreto asfáltico en caliente	$ 250.00 por m2.
d) Pavimentación de asfalto	$ 250.00 por m2.
e) Calles blancas	$ 75.00 por m2.

III.- Expedición de otro tipo de permisos:

a) Construcción de albercas	$	8.00 por m3 de capacidad
b) Construcción de pozos	$	18.00 por metro lineal
c) Construcción de fosa séptica	$	15.50 por m3 de capacidad
d) Construcción o demolición de bardas u obras lineales	$	10.00 por metro lineal

IV.- Expedición de permisos de construcción:

a) Tipo A Clase 1	$	10.00 por m2.
b) Tipo A Clase 2	$	11.00 por m2.
c) Tipo A Clase 3	$	12.00 por m2.
d) Tipo A Clase 4	$	13.00 por m2.
e) Tipo B Clase 1	$	5.00 por m2.
f) Tipo B Clase 2, 3 o 4	$	6.00 por m2.

V.- Expedición de permiso por servicio de obra:

a) Tipo A Clase 1	$	2.50 por m2.
b) Tipo A Clase 2	$	3.50 por m2.
c) Tipo A Clase 3	$	3.50 por m2.
d) Tipo A Clase 4	$	3.50 por m2.
e) Tipo B Clase 1	$	1.00 por m2.
f) Tipo B Clase 2	$	2.00 por m2.
g) Tipo B Clase 3	$	2.00 por m2.
h) Tipo B Clase 4	$	2.00 por m2.

VI.- Expedición de constancia de unión o división de inmuebles:

a) Constancia de División o Lotificación de predios	$	50.00 por m2., por lote resultante
b) Constancia de unión de predios	$	40.00 por m2., por lote a unir

Para efectos de determinar los derechos a que se refieren las fracciones IV y V de este artículo, se establece la siguiente:

Clasificación de Construcciones y Tipos de construcciones:

Construcción Tipo A: Es aquella construcción estructurada, cubierta con concreto armado o cualquier otro especial, con excepción de las señaladas como tipo B.

Construcción Tipo B: Es aquella construcción estructurada de madera, cartón, paja, lámina de asbesto o láminas de cartón.

Ambos Tipos de construcción podrán ser:

Clase 1- con construcción hasta de 60.00 m2.

Clase 2- con construcción de 61.00 hasta 120.00 m2.

Clase 3- con construcción de 121 hasta 240.00 m2.

Clase 4- con construcción de 241.00 m2., en adelante

Construcción Tipo C.- Es aquella construcción que se encuentra en zona de reserva y/o conservación y requiere factibilidad de uso de suelo o materia de impacto ambiental.

Sección Tercera

Derechos por los Servicios que presta la Dirección de Protección y Vialidad

Artículo 14.- El cobro de derechos por los servicios que proporciona la Dirección de Protección y Vialidad se realizará con base en las siguientes tarifas:

CONCEPTO DE COBRO	CANTIDAD A COBRAR
I.- Expedición de cartas de buena conducta	$ 50.00
II.- Constancia de vehículos en buen estado	$ 200.00
III.- Permiso provisional para conducir sin licencia hasta por 5 días; solo se podrá expedir 3 permisos como máximo al año(Solo dentro del Municipio).	$ 250.00
IV.- Permiso provisional para transitar sin placas y sin tarjetas de Circulación hasta por 5 días. (Solo dentro del Municipio); solo se podrá expedir 3 permisos como máximo al año.	$ 250.00

V.- Constancia de traslado de vehículo con huella de accidente	$ 110.00
VI.- Servicio de seguridad a eventos particulares	$ 365.00 cada Agente X Día
VII.- Servicio de vigilancia a empresas o Instituciones	$ 8,250.00 mensual por Agente en jornadas de 12 Hrs
VIII.- Por estancia en el corralón municipal:	DÍA
1.- Motocicleta	$ 15.00
2.- Automóvil	$ 25.00
3.- Camioneta DÍA	$ 30.00
4.- Vehículo mayor de tres toneladas a mayor	$ 50.00
IX.- Permiso para remolcar vehículos dentro del Municipio	$ 220.00
X.- Permiso de Carga y descarga dentro de la ciudad (Vehículos Mayores a 3 Toneladas)	$ 250.00

Sección Cuarta

Derechos por expedición de Certificados, Constancias Copias, Fotografías y Formas Oficiales

Artículo 15.- Por el cobro de derechos por expedición de certificaciones, constancias, copias y formas oficiales, se causarán y pagarán conforme a lo siguiente:

I.- Por copia certificada:	$ 3.00
II.-Por forma de uso de suelo:	
a) Para fraccionamiento de hasta10,000.00 m2	$ 4,500.00
b) Para fraccionamiento de 10,000.01 hasta 50,000.00 m2.	$ 8,600.00
c) Para fraccionamiento de 50,000.01 hasta 200,000.00 m2.	$ 12,800.00
d)Para fraccionamiento de 200,000.01 m2, en adelante	$ 16,500.00
III.- Para forma de uso de suelo y carta de congruencia en general.	
a) Para desarrollo de cualquier tipo cuya superficie sea hasta 50 m2	$ 375.00
b) Para desarrollo de cualquier tipo cuya superficie sea de 50.01	$ 825.00

hasta de 100 m2	
c) Para desarrollo de cualquier tipo cuya superficie sea de 100.01 hasta de 500 m2	$ 1,875.00
d) Para desarrollo de cualquier tipo cuya superficie sea de 500.01 hasta 5,000 m2	$ 3,750.00
e) Para desarrollo de cualquier tipo cuya superficie sea de 5,000.01m2., en adelante	$ 7,500.00
IV.- Para Formas de Factibilidad de Uso de Suelo:	
a) Para establecimiento con venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado	$400.00
b) Para establecimiento con venta de bebidas alcohólicas para su consumo en el mismo lugar	$ 680.00
c) Para establecimientos comerciales con giro diferente a gasolineras o establecimientos de bebidas alcohólicas	$ 680.00
d) Para desarrollo inmobiliario de cualquier tipo	$ 400.00
e) Para casa habitación unifamiliar ubicada en zona de reserva de crecimiento	$ 200.00
f) Para la instalación de infraestructura en bienes inmuebles propiedad del municipio o en la vía pública(por aparato, caseta o unidad)	$ 6.00
g) Para la instalación de infraestructura aérea consistente en cableado o líneas de transmisión a excepción de las que fueren propiedad de la comisión federal de electricidad por ml.	$ 1.50
h) Para la instalación de radio base de telefonía celular (por cada radio base)	$ 630.00
Para la instalación de gasolinera o estación de servicio	$1, 874.00
V.- Por otras constancias, copias y formas oficiales expedidas por la dirección de obras públicas y desarrollo urbano:	
a) Por terminación de obra	

Clase 1	hasta 40 m2	$ 4.25 por m2	
Clase 2	>40 m2 hasta 120 m2	$ 5.00 por m2	
Clase 3	>120 m2 hasta 240m2	$ 5.75 por m2	

Clase 4	>240 m2	$ 6.50 por m2	
VI.- Por certificación de planos			$ 500.00 m2. por plano
VII.- Por constancia de régimen en condominio			$ 16,500.00
VIII.- Por impresión de planos diversos: (blanco y negro) Carta Doble carta Oficio 90cms.por 60cms.			 $30.00 $52.00 $38.00 $90.00
IX.- Por impresión de planos diversos: (color) Carta Doble carta Oficio 90 cm. Por 60 cm.			 $38.00 $69.00 $52.00 $129.00
X.- Por constancia de alineamiento			$ 16.00 por metro lineal de frente o frentes del predio que den a la vía pública.
XI.- Por constancia para obras de urbanización			$ 1.00 por m2.de vía pública
XII.- Por revisión previa de proyecto arquitectónico			$150.00
XIII.- Por paquete de lineamientos para concurso de obra, que no exceda de 10,000 veces la UMA			$1,540.00
XIV.- Por paquete de lineamientos para concurso de obra, que exceda de 10,000 veces la UMA			$2,330.00
XV.- Por recepción de fosa séptica en viviendas con fines de lucro en edificios comerciales e industriales			$ 750.00 por fosa (a partir de 2ª.visita cuando en la 1ª no haya sido aprobada)

Asimismo se cobrará derechos por la expedición de certificados, constancias, copias y formas oficiales, con base en las siguientes tarifas:

I.- Por forma del Registro Municipal de Contribuyente	$ 75.00
II.- Por forma de registro de fierros de ganado	$ 750.00
III.- Por cada certificado, constancia y formas oficiales no establecidas en este Artículo	$ 75.00
IV.- Por certificado de no adeudo de contribuciones	$ 75.00
V.- Por expedición de duplicados de recibos oficiales	$ 75.00
VI.- Por copia simple de documento oficiales	$ 1.00
VII.- Por copia certificada de documentos oficiales	$ 3.00
VIII.- Por fotografías	$ 15.00

El cálculo de la cantidad a pagar se realizará de la siguiente manera: el valor de los montos de crédito otorgado al municipio se situará entre los rangos determinados por los límites inferior y superior; en cada rango se aplicará el importe de la columna del monto asignado de acuerdo al rango identificado.

Sección quinta

Derechos por Servicio de Rastro

Artículo 16.- El cobro de derechos por los servicios que proporciona el Rastro Municipal se calculará con base en las siguientes tarifas:

I.- Por matanza, por cabeza de ganado local	Importe en Pesos $
a) Vacuno	$ 180.00
b) Equino	$ 165.00
c) Porcino	$ 128.00
d) Caprino	$ 118.00

II.- Por matanza, por cabeza de ganado Foráneo	Importe en Pesos $
a) Vacuno	$ 290.00
b) Equino	$ 275.00
c) Porcino	$ 185.00
d) Caprino	$ 175.00

IV - Por guarda en corrales por día, por cabeza de ganado	Importe en Pesos $
a) Vacuno	
b) Equino	
c) Porcino	
d) Caprino	

V.- Por pesaje en báscula, por cabeza de ganado	Importe en Pesos $
a) Vacuno	
b) Equino	
c) Porcino	
d) Caprino	

Sección Sexta

Derechos por Servicios de Catastro

Artículo 17.- El cobro de derechos por los servicios que proporciona el Catastro Municipal se calculará con base en las siguientes tarifas:

I.- Por expedición de copias fotostáticas simples de: cedulas catastrales, planos parcelas y manifestaciones en general:

a) Copia tamaño carta ---------- $ 35.00

b) Copia tamaño oficio ---------- $ 40.00

II.- Por expedición de copias fotostáticas certificadas de cedulas catastrales, planos parcelas y manifestaciones en general.

a) Copia tamaño carta ---------- $ 40.00

b) Copia tamaño oficio ---------- $ 45.00

III.- Por expedición de:

a) Cédulas catastrales ---------- $52.00

b) Cedulas Catastrales por traslación de dominio ---------- $125.00

c) Derecho para la emisión de oficios de Divisiones y/o unión (por cada parte) ---------- $ 80.00

d) Derecho para la emisión de oficios de rectificación de medidas: ---------- $80.00

e) Derecho por asignación de nomenclatura: ---------- $80.00

f) Expedición o actualización de Oficios: unión de predios, división de predios, rectificación de medidas, urbanización, cambio o asignación de nomenclatura, número oficial ---------- $ 132.00

g) Calificación y Validación de planos: ---------- $110.00

h) Por elaboración de planos a escala ---------- $ 220.00

i) Por verificación de medidas físicas y de colindancias de predios ---------- $ 400.00

j) Por verificación de medidas físicas y de colindancias de predios fuera de la cabecera municipal:

--- Hasta 20 km de ida y vuelta: ---------- $ 675.00

--- Hasta 100 km de ida y vuelta ---------- $ 1,350.00

--- Hasta 200 km de ida y vuelta ---------- $1,550.00

Sección Séptima

Derechos por Servicios de Mercados

Artículo 18.- El cobro de derechos por el servicio público de mercados se calculará con base en las siguientes tarifas:

	Importes Mensuales $
I.- Pisos exteriores a la intemperie	$ 90.00
II.- Mesas interior y exterior de verduras, piso techado anexo a taxis, discos compactos	$ 90.00 $ 120.00 $ 150.00 $ 180.00
III.- Cortinas, mesas para carne, área de comedor y los locales exteriores cerrados	$ 300.00 $ 240.00
Por uso del cuarto frío municipal:	
	Importes por Día $
I.- Carnes: por kilo	$ 1.50
Hueso por kilo	$ 0.50
II.- Para verduras:	
a) Caja grande	$ 6.00
b) Caja mediana	$ 5.00
c) Caja chica	$ 3.00
III.- Uso de bolsa:	
a) Grande	$ 6.00
b) Mediana	$ 5.00
c) Chica	$ 4.00

Sección Octava

Derechos por Servicios de Limpia y Recolección de Basura

Artículo 19.- Los derechos por el servicio de limpia y recolección de basura se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- Limpia de terrenos	Cuota
a) Terrenos baldíos:	$ 5.00 por m2.
b) Por recolección de ramas y producto de poda y deshierbo	$ 500 por viaje

II.- Recolección de Basura	Núm. De Tambos de basura	Frecuencia de recoja	Comercios	Cuota por inscripciones	Cuota mensual
a) Doméstica	hasta1	2 veces por semana	Casa habitación	$ 152.00	$40.00
b) Comercial 1	de 1 a 2	2 veces por semana	Tienda de abarrotes, minisúper, expendios, gasolineras , cantinas	$215.00	$75.00
c) Comercial 2	de 3 a 5	2 veces por semana	Tiendas de autoservici o	$ 242.00	$ 140.00
d) Comercial 3	más de 5	2 veces por semana		$301.00	$ 700.00
e) Comercial 4	de1 a 5	6 veces por semana	Supermerc ados	$441.00	$6,500.00
f) Escuelas	de 3 a 5	2 veces por semana	Escuelas	$178.00	$185.00

En el caso de las escuelas se permitirá otorgar descuentos de hasta el 50% a solicitud expresa de la escuela siempre y cuando desarrollen en el año programas de educación ambiental y de separación de la basura.

Para los efectos de este artículo se considera que el contenido de cada tambo es el equivalente a tres bolsas grandes, medidas que deberán estar determinadas en el reglamento correspondiente.

Para el caso de pagar anticipadamente el servicio anual, se aplicará un descuento del 10% sobre el monto total, si el pago se realiza dentro de los meses de enero, febrero y marzo.

El derecho por limpieza de áreas donde se realicen espectáculos o diversiones públicas será de $ 700.00, por recoja.

Sección Novena

Derechos por Servicios en Panteones

Artículo 20.- Los derechos por el servicio público de panteones se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- Por inhumación	$ 500.00
II.- Por exhumación	$ 600.00
III.- Por construcción de lápidas, nichos y figuras	10% sobre el monto total de la construcción

IV.- En el panteón de la cabecera municipal, se pagarán derechos por:

a) Venta de fosa (concesión a perpetuidad)	$ 12,000.00
b) Renta, (concesión) de fosa por los primeros 2 años.	$ 2,000.00
c) Renta,(concesión) de fosa por año adicional posterior al período mínimo(2 años)	$ 1,100.00
d) Venta de osario, (concesión a perpetuidad).	$ 550.00
e) Regularización de certificados de propiedad en cementerio Antiguo	$ 2,600.00
f)Por construcción de lápida, nichos, y figuras	$ 300.00

Sección Décima

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 21.- El derecho por servicio de alumbrado público, será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda del Municipio de Tizimín, Yucatán.

Sección Décima

Primera Derechos por Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública

Artículo 22.- Los derechos por el servicio que proporciona la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública Municipal, se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- Emisión de copias simples	$	1.00
II.- Expedición de copias certificadas	$	3.00
III.- discos compactos	$	10.00
IV.- disco de video digital	$	10.00

Sección Décima Segunda

Derechos por Servicios de Laboratorio de Análisis Clínicos

Artículo 23.- El cobro de derechos por los servicios del Laboratorio de Análisis Clínico que proporcione el Ayuntamiento se pagará con base en las siguientes tarifas:

Concepto del Análisis	Importe	
Q3 (Glucosa, Urea, Creatina)	$	180.00
Q4 (Glucosa, Urea, Creatina, Ácido Úrico)	$	200.00
Q6 (Glucosa Urea, Creatina, Ácido Úrico Colesterol y Triglicéridos)	$	250.00
Perfil de Lípidos	$	250.00
PFH (Pruebas Funcionales Hepáticas)	$	265.00
BH (Biometría Hemática)	$	100.00
(Examen General de Orina)	$	75.00

TMP (Tiempos de Coagulación, TP y TTP)	$	135.00
PCR (Proteína Reactiva)	$	80.00
FR (Factor Reumatoide)	$	80.00
VDRL	$	75.00
Reacciones Febriles	$	115.00
Prueba de Embarazo	$	100.00
GPO y RH (Grupo Sanguíneo)	$	65.00
COPRO (Coproparasitoscópico)	$	75.00
ANTIESTREPTOLISIMA	$	60.00
VIH	$	220.00
ULTRASONIDO PÉLVICO OBSTÉTRICO, RENAL, HÍGADO Y VÍAS BILIARES	$	280.00
ULTRASONIDO ABDOMINAL, ENDOVAGINAL, Y TESTICULAR	$	380.00
ULTRASONIDO MAMARIO Y PARTES BLANDAS	$	330.00
CURVA DE TOLERANCIA A LA GLUCOSA	$	240.00
HEMOGLOBINA GLUCOSILADA	$	240.00
PAQUETES PRENUPCIALES (2)	$	500.00
PAQUETE DE VENTA DE ALIMENTOS	$	150.00
PAQUETE DE BH + VSG	$	120.00
VELOCIDAD DE SEDIMENTACIÓN	$	60.00

Sección Décima Tercera

Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 24.- El cobro de derechos por los servicios de Agua Potable que proporcione el Ayuntamiento se calculará con base en las siguientes tarifas:

I.- Consumo doméstico:

De 0 a 20 m3 de consumo bimestral $ 60.00 (consumo mínimo doméstico)

Rango (cúbicos de consumo bimestral)		Tarifa bimestral por m3
21	40	$ 2.62
41	60	$ 2.72
61	80	$ 2.87
81	100	$ 3.16
101	150	$ 3.50
151	200	$ 3.87
201	250	$ 4.27
251	300	$ 4.72
301	En adelante	$ 5.22

En las comisarías del Municipio se aplicarán los siguientes valores para consumo doméstico:

	cuota mínima
1.- Consumo doméstico	$ 30.00
2.- Consumo en residencias de uso veraniego	$ 60.00

En los cobros que se realicen por recibos de agua de consumo doméstico, se podrá realizar un descuento del 10% sobre el importe total del recibo, esta facilidad solo se otorgará si el usuario paga hasta la fecha límite registrada en su recibo y se encuentra al corriente en sus pagos.

En el caso de los adeudos de ejercicios anteriores, se permitirá otorgar descuentos hasta el 100% a solicitud expresa del deudor siempre y cuando pague el ejercicio completo de Basura y su predial para el ejercicio 2017, 2018, 2019 y 2020, considerando su situación económica, previa autorización, y apegándose al programa de regularización vigente del ejercicio 2021,

Si se apega a esta facilidad las multas y recargas se aplica el descuento al 100%

II.- Consumo comercial:

De 0 a 30 M3 de consumo bimestral $ 145.00 (mínimo comercial)

Rango (metros cúbicos)		Tarifa bimestral Por m3
31	60	$ 4.85
61	100	$ 5.18
101	200	$ 5.97
201	300	$ 6.27
301	400	$ 6.51
401	750	$ 7.30
751	1,500	$ 7.55
1,501	2,250	$ 7.79
2251	En adelante	$ 7.96

III.- Consumo Industrial:

De 0 a 50 m3., de consumo bimestral $ 390.00 (consumo mínimo industrial)

Rango (metros cúbicos)		Tarifa bimestral Por m3
51	100	$ 7.71
101	150	$ 8.36
151	200	$ 8.91
201	250	$ 9.57
251	300	$10.17
301	350	$10.89
351	400	$11.44
401	500	$ 12.10
501	750	$ 12.76
750	En adelante	$13.97

IV.- Instalación de toma nueva y medidores

a) Doméstica, toma corta de hasta 6 m.l.	$ 1,000.00
b) Doméstica, toma larga de más de 6 m.l.	De $ 1,050.00 A 1,200.00

c) Comercial	$ 3,000.00
d) Industrial	$ 4,000.00
e) Reposición de medidores	$ 920.00

V.- Surtido de Agua

a) A domicilio en pipa $ 80.00 x m3 más flete

VI.- Derechos por interconexión de red nueva que beneficié a unidades habitacionales de más de 3 predios:

Valor del predio en Unidad de Medida y Actualización (UMA)		Tipo de vivienda	Derechos netos por Predio
Mínimo	Máximo		
0	126	I-A	$ 3,415.00
126.1	170	II-A	$ 3,870.00
170.1	230	II-B	$ 4,095.00
230.1	280	II-C	$ 4,550.00
280.1	340	II-D	$ 6,202.00
340.1	420	III-A	$ 7,248.00
420.1	610	III-B	$ 8,460.00
610.1	790	III-C	$ 9,355.00
790.1	1000	IV-A	$ 10,522.00
1000.1	1300	IV-B	$ 11,688.00
1300.1	En adelante	V-A	$ 13,514.00

La clasificación de las viviendas establecida en la tabla que antecede obedecerá al siguiente criterio:

I.- Base vivienda económica del INFONAVIT

II.- Vivienda económica

III.- Vivienda media

IV.- Vivienda alta

V.- Vivienda residencial

Sección Décima cuarta
Derechos por Servicios de Protección Civil Municipal

Artículo 25.- El cobro de derechos por los servicios de Protección Civil que proporcione el H. Ayuntamiento se calculará con base en las siguientes tarifas:

	Capacitación	Aprobaciones y/o Dictámenes
Actividades NO lucrativas.	**0**	**0**
Personas físicas y morales que obtengan ingresos por sus servicios	**De 1 a 5 empleados: $250.00 por sesión.** **De 6 a 15 empleados: $300.00 por sesión.** **De 15 empleados en adelante: $500.00 por sesión.** Capacitación en cursos en materia de Protección Civil. • PRIMEROS AUXILIOS • BÚSQUEDA Y RESCATE • EVACUACIÓN • USO Y CONTROL DEL FUEGO	**Eventos y espectáculos masivos (Socio Organizativos):** De 101 hasta 500 personas: $450.00 De 501 hasta 1000 personas: $900.00 De 1001 personas en adelante: $1,400.00 Tarimas y medidas preventivas: $250.00 Escenarios y medidas preventivas: $500.00
		Circos: $600.00 **Juegos mecánicos:** $90.00
		Anuencias: Vistos Buenos (Transporte de materiales volátiles y peligrosos): $200.00 Aprobación de Análisis de Riesgo: $500.00 (para comercio en Pequeño)Max:$3,000.00 (Medianos, Grandes e industrias)
		Podas de árboles: Domicilios Particulares: $200, dependiendo el volumen y la dimensión del Árbol. **Para Empresas privadas:** Permisos dependiendo el volumen y la dimensión del Árbol. : $200.00 a $500.00
		Programas internos: Visto bueno (Aprobación) anual: $2.00 por Mt 2 Visto bueno (renovación): $1.00 por Mt 2
		Control de plagas a particulares: $150
		Transporte de madera: Cabecera municipal: $100.00 Comisaria: $300.00 Corte y Transporte de Madera que se encuentre y movilice dentro de nuestra jurisdicción.

		Anuencias de funcionamiento Anuncios o espectaculares. $ 250 Proveedores de pirotecnia en eventos: $300 Solamente si estos cuentan con permisos pertenecientes expedidos por la SEDENA y la anuencia de protección civil vigente, máximo 10 kg.
		Otros documentos oficiales. **Simulacros** **Visto Bueno y/o Aprobación del simulacro:** $200
		Fiestas Patronales: $ 200. 00 **Eventos externos: con presencia de personal de Protección civil $ 250.00 por personal asistente por hora y en caso uso de material adicional tendrá que pagar $400.00**

Por la capacitación en **"Curso Integral de Protección Civil"** se pagará un monto de $1,000.00 por sesión.

Los **VISTOS BUENOS** tendrán una vigencia de 1 año con obligación a renovación 15 días antes de su vencimiento

CAPÍTULO IV
Contribuciones Especiales

Artículo 26.- Una vez determinado el costo de la obra, en términos de lo dispuesto por la Ley de Hacienda del Municipio de Tizimín, Yucatán, se aplicará la tasa que la autoridad haya convenido con los beneficiarios, procurando que la aportación económica no sea ruinosa o desproporcionada; la cantidad que resulte se dividirá entre el número de metros lineales, cuadrados o cúbicos, según corresponda al tipo de la obra, con el objeto de determinar la cuota unitaria que deberán pagar los sujetos obligados.

CAPÍTULO V
De los Productos

Artículo 27.- El H. Ayuntamiento percibirá productos por los servicios que preste en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado del patrimonio municipal, y en general cualquier ingreso derivado de los bienes muebles e inmuebles propiedad del ayuntamiento en su uso distinto a la prestación de un servicio público.

El H. Ayuntamiento percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles

II.-Por arrendamiento temporal o concesión de locales ubicados en bienes de dominio público tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público.

III.-Por el uso de piso en la vía pública o en inmuebles destinados a un servicio público, como el zoológico, mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

Artículo 28.- Por los arrendamientos temporales de los siguientes bienes inmuebles propiedad del Ayuntamiento, se cobrarán las siguientes tarifas:

a) Local pequeño en el zoológico todos los días	$ 250.00 mensual.
b) Local pequeño en el zoológico solo los fines de semana	$ 250.00 mensual.
c) Local en campo deportivo	$ 1,000.00 mensual.
d) Puesto de alimentos junto a sitio de taxis	$ 500.00 mensual.

Cuando el local sea rentado por mes, la persona que renta deberá pagar por el consumo de energía eléctrica que utilice.

Por utilización e baños propiedad del Municipio se cobrará $ 5.00 por cada uso.

Artículo 29.- Por arrendamiento temporal o concesión de locales, se estará a lo sujeto en los reglamentos municipales en la materia.

Artículo 30.- Por el uso de piso en la vía pública se estará a lo siguiente, previa autorización del H. ayuntamiento:

I.- Las personas que utilicen las vías públicas, plazas y parques con fines de lucro mediante actividades de carácter ambulante, y cuando no afecte el interés público, pagará a razón de $ 190.00 a la fecha del pago, por mes de ocupación.

II.- Las personas que utilicen las vías públicas, plazas o parques públicos con fines de lucro mediante actividades realizadas en puestos fijos o semifijos de uno a tres días, pagarán $ 115.00 a la fecha del pago, por día por metro cuadrado de ocupación. A partir del cuarto día la tarifa se elevará a $ 190.00 por día por metro cuadrado de ocupación.

Artículo 31.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente, con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación; dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

Artículo 32.- El Municipio percibirá otros productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

Artículo 33.- Por los servicios de derecho privado que presta el DIF municipal se cobrarán las siguientes tarifas:

I.- Por traslado de acompañantes en ambulancias o vehículos habilitados para el traslado de enfermos o discapacitados $ 75.00 por acompañante.

II.- Por consulta médica otorgada a población abierta con medicamento incluido en el cuadro básico; $26.00. En este caso la directora y la presidenta del DIF municipal, podrán autorizar descuentos y exenciones si las condiciones socioeconómicas del paciente lo ameritan.

III.- Por atención profesional en el Centro de Rehabilitación $6.00 por consulta.

CAPÍTULO VI
Aprovechamientos

Artículo 34.- El H. Ayuntamiento percibirá ingresos en concepto de aprovechamientos derivados de sanciones por infracciones a la Ley de Hacienda del Municipio de Tizimín, Yucatán, a los reglamentos municipales, así como por las actualizaciones, recargos y gastos de ejecución de las contribuciones no pagadas en tiempo, de conformidad con lo siguiente:

I.- Por las infracciones señaladas en el artículo 160 de la Ley de Hacienda del Municipio de Tizimín, Yucatán

a) Multa de $ 185.00 a $ 1,100.00, a las personas que cometan las infracciones establecidas en las fracciones I, III, IV y V.

b) Multa de $ 185.00 a $ 400.00, a las personas que cometan la infracción establecida en la fracción VI.

c) Multa de $ 1,900.00 a $ 2,950, a las personas que cometan la infracción establecida en la fracción II.

d) Multa de $600.00 a $1,100.00, por cabeza de ganado, a las personas que cometan la infracción establecida en la fracción VII.

e) Multa de $ 185.00 a $ 400.00, a las personas que infrinjan cualquiera de las fracciones del artículo 32 de la Ley de Hacienda del Municipio de Tizimín, Yucatán.

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario mínimo de un día. Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

II.- Se considerará agravante el hecho de que el infractor sea reincidente. Habrá reincidencia cuando:

a) Tratándose de infracciones que tengan como consecuencia la omisión en el pago de contribuciones, la segunda o posteriores veces que se sancione el infractor por ese motivo.

b) Tratándose de infracciones que impliquen la falta de cumplimiento de obligaciones administrativas y/o fiscales distintas del pago de contribuciones, la segunda o posteriores veces que se sancione al infractor por ese motivo.

III.- Por el cobro de multas por infracciones a los reglamentos municipales, se estará a lo establecido en cada uno de ellos.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de la exigibilidad, hasta que se efectúe el pago, hasta por 5 años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a las leyes fiscales.

Sanciones pecuniarias.

I.- La dirección, en los términos de este artículo sancionará con multas a los propietarios y a los responsables de obra por las infracciones comprobadas en las visitas de inspección, las que se deberán cubrir en la caja receptora de la tesorería municipal. La imposición del cumplimiento de las sanciones no eximirá al infractor de la obligación de corregir las irregularidades que hubieren dado motivo al levantamiento de la infracción. Las sanciones que se impongan serán independientes de las medidas de seguridad que ordene la autoridad en los casos previsto en este reglamento.

II.- La dirección, para fijar la sanción, deberá tomar en cuenta las condiciones personales del infractor así como la gravedad de la infracción cometida y las modalidades y demás circunstancias en que la misma se hubiere cometido.

III.- Se sancionará al responsable de obra y/o al propietario con una multa de $ 750.00 a $2,250.00:

1.- Cuando en cualquier obra o instalación en proceso no muestre a solicitud del inspector de obra, los planos autorizados y la licencia de construcción correspondiente.

2.- Cuando se invada con materiales, ocupe o se use la vía pública o cuando se hagan cortes en banquetas, arroyos y guarniciones.

3.- Cuando obstaculicen las funciones de los inspectores de obra de la dirección, señaladas en este reglamento.

4.- Cuando se realicen excavaciones u otras obras que afecten la estabilidad del propio inmueble o delas construcciones y predios vecinos o de la vía pública.

5.- Cuando se violen las disposiciones relativas a la conservación de edificios y predios
6.- Cuando no se de aviso de la terminación de las obras dentro del plazo señalado en las licencias de Construcción correspondiente.

7.- Cuando en la ejecución de una obra se violen las disposiciones establecidas por este reglamento

8.- Cuando no se observen las disposiciones contenidas en este reglamento en lo que se refiere a los dispositivos de elevación de materiales y de personas durante la ejecución de la obra y al uso de transportadores electromecánicos en la edificación.

IV.- Se sancionará a los propietarios y/o responsables de obra con multa de triple del importe de los derechos de la licencia de construcción correspondiente en los siguientes casos:

1.- Cuando se esté realizando obras o instalaciones sin haberse obtenido previamente la licencia de construcción respectiva de acuerdo con lo establecido en este reglamento.

2.- Cuando en la construcción o demolición de obras o para llevar acabo excavaciones, se usen explosivos sin contar con el certificado de seguridad correspondiente

3.- Cuando en una obra no se tomen las medidas necesarias para proteger la vida y la salud de los trabajadores y de cualquier otra persona a la que pudiera causarle daño

V.- Se sancionará al responsable de obra y/o al propietario, como se señalen en los siguientes casos:

1.- Con multa de $1,000.00 a $3,000.00, cuando:

a) Una obra, excediendo de las tolerancias previstas en este reglamento, no coincidan con el proyecto arquitectónico o diseño estructural autorizado

b) En un predio o en la ejecución de cualquier obra no se respeten las restricciones afectaciones o usos autorizados señalados en la licencia de construcción y constancia de alineamiento oficial

VI.- Los propietarios, los responsables de obra y/o los dependientes de estos, incurran en violaciones a las disposiciones de este reglamento, fuera de los casos señalados en este artículo, se le sancionará con multas de $1,800.00 a $ 5,400.00 pesos.

VII.- Al infractor reincidente se le aplicará el doble de la sanción que le hubiere sido impuesta. Para los efectos de este reglamento se considerará reincidente al infractor que incurra en otra falta igual a aquella por la que hubiere sido sancionado con anterioridad durante el término de un año.

VIII.- A quien se oponga o impida el cumplimiento de las órdenes expedidas por la dirección se le sancionará con arresto administrativo hasta por 36 horas

IX.- La dirección podrá revocar toda autorización, licencia o constancia, cuando:

1.- Se hayan dictado con base en informes o documentos falsos o erróneos o emitidos con dolo o error

2.- Se hayan dictado en contravención al texto expreso de alguna disposición. Por el uso o goce de inmuebles de la Zona Federal Marítimo-Terrestre:

Están obligadas a pagar el derecho por el uso, goce o aprovechamiento de inmuebles, las personas físicas y las morales que usen, gocen o aprovechen las playas, la zona federal marítimo terrestre, y los terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas.

El monto del derecho a pagar se determinará con los siguientes. Valores y zonas. El derecho se pagará utilizando la última tabla vigente publicada por la ley federal de derechos en su artículo 232-C y 232-D. donde se señala que el municipio de Tizimín se encuentra comprendido dentro de la zona III

Zonas		Usos	
	Protección u Ornato ($/m2)	Agricultura, Ganadería, pesca, acuacultura y la extracción artesanal de piedra bola ($/m2)	General ($/m2)
ZONA III	$ 2.01	$ 0.155	$ 6.19

CAPÍTULO VII
Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 35.- El Municipio de Tizimín, percibirá participaciones federales y estatales, así como aportaciones federales, de conformidad con lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO VIII
Ingresos Extraordinarios

Artículo 36.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios o aquellos que reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones, y los establecidos en la Ley de Hacienda del Municipio de Tizimín.

Para la obtención y recepción de los ingresos a que hace referencia el presente artículo, deberá cumplirse con las disposiciones de Ley correspondientes en cada caso.

TÍTULO TERCERO
DEL PRONÓSTICO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO
De los Ingresos a Recibir

Artículo 37.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Tizimín calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal 2021, en concepto de Impuestos, son los siguientes:

Impuestos		
I.- Impuesto sobre los Ingresos	$	10,000.00
II.-Impuestos sobre Patrimonio	$	3´070,000.00
III.-Impuesto sobre la Producción , consumo y las adquisición	$	4'950,000.00
IV.-Otros impuestos	$	0,000.00
Total de Impuestos	$	8'030.000.00

Artículo 38.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Tizimín calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal 2021, en concepto de Derechos, son los siguientes:

Derechos		
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público		
I.- Por el Uso de Locales ó Piso de Mercado, Espacio	$	450,000.00
II.-Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	$	6,165,000.00
III.-Servicios de Alumbrado Público	$	1,000.00
IV.-Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y Disposición	$	2,820,000.00
Derechos por prestación de Servicios		

I.- Servicios de Mercados y central de Abasto	$	10,000.00
II.- Servicios de Panteones Municipales	$	220,000.00
III.- Servicios de Rastro Municipal	$	905,000.00
IV.- Servicios de Seguridad Pública	$	200,000.00
V.- Servicios de Catastro	$	515,000.00
VI.-Licencias de funcionamiento y Permisos	$	2´020,000.00
VII.-Servicios que Presta la Dirección de Obras Públicas	$	435,000.00
Otros Derechos		
I.- Expedición de Certificados, Constancias, Copias, fotografías	$	495,000.00
II.-Servicios que Presta la Unidad de Acceso a la Información	$	1,000.00
III.-Otros Derechos	$	0.00
Accesorios		
I. Accesorios de Derechos	$	240,000.00
Total de Derechos:	$	14'477,000.00

Artículo 39.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Tizimín calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal 2021, en concepto de Contribuciones Especiales, son los siguientes:

I.- Contribuciones por mejoras	$	0.00
II.- Contribuciones por servicios	$	0.00
Tota Contribuciones de Mejoras	$	0.00

Artículo 40.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Tizimín calcula recibir durante el Ejercicio Fiscal 2021, en concepto de Productos, son los siguientes:

Productos		
I.- Productos Derivados del uso y Aprovechamiento por inversiones financieras	$	1,000.00
II.- Otros Productos que generan ingresos Corriente Otros	$	150,000.00

productos		
Total de Productos:	$	151,000.00

Artículo 41.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Tizimín calcula recibir durante el Ejercicio Fiscal 2021, en concepto de Aprovechamientos, son los siguientes:

Aprovechamientos		
Aprovechamiento de tipo corriente		
I.-Convenios con la Federación y el Estado (zofemat)	$	0.00
II.-Infracciones por faltas Administrativas	$	0.00
III.-Sanciones por Faltas al Reglamento de Tránsito	$	0.00
IV.-Donativos	$	0.00
V.-Aprovechamientos de Feria Anual	$	3,100,000.00
VI.- Otros aprovechamientos	$	2,250,000.00
Total de Aprovechamientos:	$	5'350,000.00

Artículo 42.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Tizimín calcula recibir durante el Ejercicio Fiscal 2021, en concepto de Participaciones, son los siguientes:

Participaciones		
Participaciones federales y estatales	$	105,943,000.00
Total de Participaciones:	$	105,943,000.00

Artículo 43.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Tizimín calcula percibir durante el Ejercicio Fiscal 2021, en concepto de Aportaciones, son los siguientes:

Aportaciones		
I.-Fondo de aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	$	82'709,100.00
II.-Rendimientos financieros de infraestructura	$	0.00
III.-Fondo de aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	$	56'049,300.00

Total de Aportaciones:	$ 138'758,400.00

Artículo 44.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Tizimín calcula percibir durante el Ejercicio Fiscal 2021, en concepto de Ingresos Extraordinarios, son los siguientes:

I.- Empréstitos o financiamientos	$ 0.00
II.- Convenios Provenientes de la Federación o del Estado: Programa Hábitat, Tu casa, Rescate de Espacios Públicos, Fortaseg otros	$ 0.00
8282Total de Ingresos Extraordinarios:	$ 0.00

El total de INGRESOS que el Honorable Ayuntamiento de Tizimín, Yucatán, calcula recibir en el Ejercicio Fiscal 2021, ascenderá a la cantidad de**: $ 272'709,400.00**

T r a n s i t o r i o:

Artículo único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

XLVII.-LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TZUCACAB, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021:

CAPÍTULO I
Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto

Esta ley tiene por objeto establecer los ingresos que permitan el financiamiento de los gastos públicos que se establezcan y autoricen en el Presupuesto de Egresos del municipio de Tzucacab, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

Artículo 2. Integración de la Hacienda

Los ingresos municipales se integrarán con los siguientes conceptos: impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones, transferencias, asignaciones, subsidios, financiamientos y otras ayudas e ingresos extraordinarios.

Artículo 3. Obligación de contribuir en el gasto público

Las personas físicas o morales que, dentro del municipio de Tzucacab, tuvieran bienes o celebren actos que surtan efectos en su territorio, están obligadas a contribuir para los gastos públicos de la manera que se determina en esta ley, en la Ley de Hacienda del Municipio de Tzucacab, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y en los demás ordenamientos fiscales de carácter federal, estatal y municipal.

La federación, el estado y los municipios, las entidades paraestatales de los tres órdenes de gobierno, así como las personas de derecho público con autonomía derivada de su norma de creación quedan obligados a pagar contribuciones, salvo que las leyes o normas jurídicas fiscales estatales o municipales, los eximan expresamente.

CAPÍTULO II

Conceptos de ingreso y sus estimaciones

Artículo 4. Monto total de ingresos

El total de ingresos para el ejercicio fiscal 2021 será de **$ 68,826,512.00**

Artículo 5. Ingresos del ejercicio fiscal

Los ingresos que el municipio percibirá durante el ejercicio fiscal 2021 serán los provenientes de los rubros, tipos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

Total	$ **68,826,512.00**
1. Impuestos	**$ 237,250.00**
1.1. Impuestos sobre los ingresos	**$ 21,000.00**
1.1.1. Impuesto sobre espectáculos y diversiones públicas	$ 21,000.00
1.2. Impuestos sobre el patrimonio	**$ 120,000.00**
1.2.1. Impuesto predial	$ 120,000.00
1.3. Impuesto sobre la producción, el consumo y las Transacciones	**$ 90,250.00**
1.3.1. Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles	$ 90,250.00
1.7. Accesorios	$ 0.00
1.7.1. Actualización de impuestos	$ 0.00
1.7.2. Recargos de impuestos	$ 0.00
1.7.3. Multas de impuestos	$ 0.00
1.7.4. Gastos de ejecución de impuestos	$ 0.00
1.9. Impuestos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago	**$ 6,000.00**
2. Contribuciones de mejoras	**$ 10,000.00**
2.1. Contribuciones de mejoras por obras públicas	**$ 10,000.00**
2.2. Contribuciones de mejoras no comprendidas en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$ 0.00**

3. Derechos	**$**	**384,190.00**
3.1. Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público municipal	**$**	**52,550.00**
3.2. Derechos por prestación de servicios	**$**	**326,640.00**
3.2.1. Agua potable y drenaje	$	35,000.00
3.2.2. Alumbrado público	$	70,000.00
3.2.3. Recolección y traslado de residuos	$	9,500.00
3.2.4. Licencias de funcionamiento y permisos temporales	$	92,500.00
3.2.5. Permisos para instalar anuncios	$	17,900.00
3.2.6. Desarrollo urbano	$	28,500.00
3.2.7. Supervisión sanitaria de matanza de animales	$	3,200.00
3.2.8. Vigilancia	$	18,500.00
3.2.9. Corralón y grúa	$	0.00
3.2.10. Protección civil	$	3,050.00
3.2.11. Servicios y permisos en materia de panteones	$	25,000.00
3.2.12. Certificados y constancias	$	19,890.00
3.2.13. Acceso a la información pública	$	2,800.00
3.2.14. Gaceta oficial	$	800.00
3.3. Otros derechos	**$**	**0.00**
3.4. Accesorios de derechos	**$**	**0.00**
3.5. Derechos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$**	**5,000.00**
4. Productos	**$**	**13,880.00**
4.1. Productos	**$**	**13,880.00**
4.2. Productos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$**	**0.00**
5. Aprovechamientos	**$**	**12,700.00**
5.1. Aprovechamientos de tipo corriente	**$**	**12,700.00**
5.3. Accesorios de capital	**$**	**0.00**
5.4. Aprovechamientos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$**	**0.00**

6. Participaciones y aportaciones y convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	**$ 68,168,492.00**
6.1. Participaciones	**$ 27,436,259.00**
6.2. Aportaciones	**$ 40,732,233.00**
6.2.1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	$ 29,736,604.00
6.2.2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	$ 10,995,629.00
6.3. Convenios	**$ 0.00**
7. Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	**$ 0.00**
8. Ingresos derivados de financiamientos	**$ 0.00**
8.1. Endeudamiento interno	**$ 0.00**
8.2. Endeudamiento externo	**$ 0.00**
8.3. Financiamiento interno	**$ 0.00**

CAPÍTULO III
Disposiciones para los contribuyentes

Artículo 6. Marco jurídico aplicable

Las contribuciones se causarán, liquidarán y recaudarán en los términos de la Ley de Hacienda del Municipio de Tzucacab, y a falta de disposición expresa acerca del procedimiento se aplicarán supletoriamente el Código Fiscal del Estado de Yucatán y el Código Fiscal de la Federación.

Artículo 7. Acreditación del pago de contribuciones

El pago de las contribuciones, aprovechamientos y demás ingresos señalados en esta ley se acreditará con el recibo oficial expedido por la Dirección de Administración y Finanzas del Ayuntamiento del Municipio de Tzucacab, o con los formatos de declaración sellados por la misma dirección.

Artículo 8. Recargos y actualizaciones

El monto de las contribuciones o las devoluciones a cargo del fisco municipal se actualizarán por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, en términos de la Ley de

Hacienda del Municipio de Tzucacab. Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago puntual de los impuestos, derechos y contribuciones de mejoras causará la actualización a que se refiere el párrafo anterior, recargos y, en su caso, gastos de ejecución. Los recargos y los gastos de ejecución son accesorios de las contribuciones y participan de su naturaleza.

Artículo 9. Contribuciones de ejercicios fiscales anteriores

Las contribuciones causadas en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago, se determinarán de conformidad con las disposiciones legales que rigieron en la época en que se causaron.

Artículo 10. Programas de apoyo

El Cabildo del Ayuntamiento de Tzucacab podrá establecer programas de apoyo a los contribuyentes, los cuales deberán publicarse en la gaceta municipal. En dichos programas de apoyo, entre otras acciones, podrá establecerse la condonación total o parcial de contribuciones y aprovechamientos, así como de sus accesorios.

CAPÍTULO IV
Disposiciones administrativas

Artículo 11. Imposibilidad práctica de cobro

Se faculta a las autoridades fiscales para que lleven a cabo la cancelación de los créditos fiscales, cuyo cobro les corresponda efectuar, en los casos en que exista imposibilidad práctica de cobro. Se considera que existe imposibilidad práctica de cobro, entre otras circunstancias, cuando los deudores no tengan bienes embargables, el deudor hubiera fallecido sin dejar bienes a su nombre o cuando por sentencia firme hubiera sido declarado en quiebra por falta de activos.

Las autoridades, previo a la cancelación de un crédito fiscal, deberán integrar un expediente que contenga los documentos y las constancias que acrediten la imposibilidad práctica de cobro. Los

expedientes deberán integrarse de acuerdo con los lineamientos que para tal efecto establezca el cabildo.

Artículo 12. Créditos fiscales incosteables

Se faculta a las autoridades fiscales para que lleven a cabo la cancelación de los créditos fiscales cuyo cobro les corresponda efectuar, en los casos en que aquellos sean incosteables.

Para que un crédito se considere incosteable, la autoridad fiscal evaluará los siguientes conceptos: monto del crédito, costo de las acciones de recuperación, antigüedad del crédito y probabilidad de cobro.

Para efectos de lo dispuesto en este artículo, el cabildo establecerá el tipo de casos o supuestos en que procederá la cancelación por créditos fiscales incosteables.

Artículo 13. Convenios con otros órdenes de gobierno

El Ayuntamiento del Municipio de Tzucacab podrá celebrar con el gobierno estatal o con el federal, los convenios necesarios para coordinarse administrativamente en las funciones de verificación, comprobación, recaudación, determinación y cobranza, de contribuciones, créditos fiscales, y multas administrativas, ya sea de naturaleza municipal, estatal o federal.

Transitorio:

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

XLVIII.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE UMÁN, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021;

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
De la Naturaleza y el Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Umán, Yucatán, a través de Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2021.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Umán, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligadas a contribuir para los gastos públicos del Municipio, de la manera proporcional y equitativa que disponga la presente ley, la Ley de Hacienda del Municipio de Umán, Yucatán, la Ley de Coordinación Fiscal, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Umán, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II
De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Umán, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

I.- Impuestos;
II.- Derechos;
III.- Contribuciones de Mejoras;

IV.- Productos;

V.- Aprovechamientos;

VI.- Participaciones Federales y Estatales;

VII.- Aportaciones, y

VIII.- Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

Impuestos	**$**	**19,582,500.00**
Impuestos sobre los ingresos:	**$**	**157,500.00**
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	**$**	**157,500.00**
Impuestos sobre el patrimonio	**$**	**6,825,000.00**
> Impuesto Predial	**$**	**6,825,000.00**
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	**$**	**12,600,000.00**
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	**$**	**12,600,000.00**
Accesorios	**$**	**0.00**
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	**$**	**0.00**
> Multas de Impuestos	**$**	**0.00**
> Gastos de Ejecución de Impuestos	**$**	**0.00**
Otros Impuestos	**$**	**0.00**
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$**	**0.00**

Artículo 6.- Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	**$**	**21,215,000.00**
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	**$**	**1,100,000.00**
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	**$**	**1,100,000.00**
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	**$**	**0.00**
Derechos por prestación de servicios	**$**	**15,757,000.00**

> Servicios de Agua potable	$	12,000,000.00
> Servicio de Alumbrado público	$	0.00
> Servicio de Limpia, Recolección, traslado y disposición final de residuos	$	1,260,000.00
> Servicio de Limpia de predios baldíos	$	30,000.00
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	$	735,000.00
> Servicio de Panteones	$	157,500.00
> Servicio de Rastro	$	472,500.00
> Servicios de Seguridad pública y Vialidad	$	315,000.00
> Servicio de Catastro	$	787,500.00
Otros Derechos	$	4,267,500.00
> Licencias de funcionamiento y Permisos	$	3,200,000.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	$	475,000.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	$	210,000.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	$	15,000.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	$	367,500.00
> otros servicios que presta el Ayuntamiento	$	0.00
Accesorios	$	90,500.00
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	$	10,500.00
> Multas de Derechos	$	65,000.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	$	15,000.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$	0.00

Artículo 7.- Las contribuciones especiales que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	**$ 120,000.00**
Contribución de mejoras por obras públicas	**$ 120,000.00**
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	**$ 120,000.00**
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	**$ 0.00**
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$ 0.00**

Artículo 8.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

Productos	**$ 25,000.00**
Productos de tipo corriente	**$ 25,000.00**
>Derivados de Productos Financieros	**$ 25,000.00**
Productos de capital	**$ 0.00**
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	**$ 0.00**
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	**$ 0.00**
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$ 0.00**
> Otros Productos	**$ 0.00**

Artículo 9.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	**$ 1,170,000.00**
Aprovechamientos de tipo corriente	**$ 1,170,000.00**
> Infracciones por multas o faltas administrativas	**$ 520,000.00**
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	**$ 650,000.00**
> Cesiones	**$ 0.00**

> Herencias	**$**	**0.00**
> Legados	**$**	**0.00**
> Donaciones	**$**	**0.00**
> Adjudicaciones Judiciales	**$**	**0.00**
> Adjudicaciones administrativas	**$**	**0.00**
> Subsidios de otro nivel de gobierno	**$**	**0.00**
> Subsidios de organismos públicos y privados	**$**	**0.00**
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	**$**	**0.00**
> Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	**$**	**0.00**
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	**$**	**0.00**
Aprovechamientos de capital	**$**	**0.00**
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$**	**0.00**

Artículo 10.- Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones	**$ 88,500,000.00**
> Participaciones Federales y Estatales	**$ 88,500,000.00**

Artículo 11.- Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

Aportaciones	**$ 66,050,000.00**
> Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	**$ 23,550,000.00**
> Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	**$ 42,500,000.00**

Artículo 12.- Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	**$**	**0.00**
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	**$**	**0.00**
Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	**$**	**0.00**
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	**$**	**0.00**
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	**$**	**0.00**
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	**$**	**0.00**
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	**$**	**0.00**
Transferencias del Sector Público	**$**	**0.00**
Subsidios y Subvenciones	**$**	**0.00**
Ayudas sociales	**$**	**0.00**
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	**$**	**0.00**
Convenios	**$**	**5,000,000.00**
> Con la Federación o el Estado: (derivado de gestiones).	**$**	**5,000,000.00**
Ingresos derivados de Financiamientos	**$**	**0.00**
Endeudamiento interno	**$**	**0.00**
> Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	**$**	**0.00**
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	**$**	**0.00**
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	**$**	**0.00**

EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE UMÁN, YUCATÁN PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2021, ASCENDERÁ A:	**$ 201,662,500.00**

Artículo 13.- El monto de las contribuciones o las devoluciones a cargo del fisco municipal se actualizarán por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país. Las cantidades actualizadas conservarán la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago puntual de los impuestos, derechos y contribuciones de mejoras causará la actualización a que se refiere el párrafo anterior, recargos y, en su caso, gastos de ejecución. Los recargos y los gastos de ejecución son accesorios de las contribuciones y participan de su naturaleza.

Artículo 14.- Las contribuciones causadas en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago se determinarán de conformidad con las disposiciones legales que rigieron en la época en que se causaron.

Artículo 15.- El pago de las contribuciones, aprovechamientos y demás ingresos señalados en esta Ley se acreditará con el recibo oficial expedido por la Dirección de Finanzas y Tesorería del Municipio de Umán, Yucatán, o con los formatos de declaración sellados y tarjados por la misma Dirección. Si el pago se realiza en las instituciones de crédito o establecimiento de personas morales autorizadas, se podrá acreditar el pago mediante el formato que emita o autorice la propia Dirección para tal efecto, siempre que ostente el sello o tarjado de la máquina registradora de aquellas instituciones o personas morales.

En caso de que el pago sea realizado mediante transferencia electrónica de fondos, el recibo oficial electrónico que se emita mediante el uso de las aplicaciones establecidas en el mencionado portal, podrá ser impreso en el momento del pago y servirá como comprobante del mismo.

El recibo oficial electrónico a que se refiere el párrafo anterior, deberá contener el número de validación de recepción de pago en sustitución de los sellos y tarjados a que se refiere el primer párrafo de este artículo, sin dicho requisito no se podrá considerar como comprobante para acreditar el pago. Para el caso de pago de derechos por los servicios públicos que presta la administración Pública Municipal a través de sus organismos descentralizados o paramunicipales, servirá como medio para acreditar el pago los recibos que dichos organismos emitan.

Artículo 16.- Las contribuciones se causarán, liquidarán y recaudarán en los términos de la Ley de Hacienda para el Municipio de Umán, Yucatán, y a falta de disposición expresa acerca del procedimiento, se aplicarán supletoriamente el Código Fiscal del Estado de Yucatán, y el Código Fiscal de la Federación.

Artículo 17.- El Ayuntamiento de Umán, Yucatán, podrá celebrar con el Gobierno Estatal o con el Federal, los convenios necesarios para coordinarse administrativamente en las funciones de verificación, comprobación, recaudación, determinación y cobranza, de contribuciones, créditos fiscales, y multas administrativas, ya sea de naturaleza municipal, estatal o federal.

Artículo 18.- El Ayuntamiento de Umán, Yucatán, podrá establecer programas de apoyo a los contribuyentes, mismos que deberán publicarse en la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Umán. En dichos programas de apoyo, entre otras acciones, podrá establecerse:

a) La condonación parcial de contribuciones, y aprovechamientos, así como de sus accesorios, previa solicitud motivada que por escrito el contribuyente dirija a la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal, para que la misma realice un análisis de la situación económica del contribuyente, valorando, en su caso, la necesidad de someterlo al Cabildo para su aprobación.
b) La autorización de pagos diferidos de contribuciones y aprovechamientos, en modalidad diferente a la establecida en la Ley de Hacienda para el Municipio de Umán, Yucatán.
c) La condonación parcial de créditos fiscales causados en ejercicios anteriores con una antigüedad menor a 5 años a la fecha de su cobro o pago, previa solicitud motivada que por escrito el contribuyente dirija a la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal, para que la misma realice un análisis de la situación económica del contribuyente, valorando, en su caso, la necesidad de someterlo al Cabildo para su aprobación.

De igual forma el Municipio de Umán, Yucatán, podrá establecer programas de estímulos que incentiven el cumplimiento de obligaciones de pago de los contribuyentes del impuesto predial.

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS

CAPÍTULO I
Impuesto Predial

Artículo 19.- Son impuestos las contribuciones establecidas en la ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas a las señaladas en los títulos tercero y cuarto de esta ley.

El impuesto predial se determinará aplicando la tasa de 0.30% sobre el valor catastral que se calculará sobre el valor unitario de suelo y construcción y la suma de estos dará un importe, a la cual se le adicionará un factor base consistente en $20.00 a predios tipo casa-habitación sean rústicos o urbanos y en los predios ubicados en las zonas 6, 7,8 y 9 se determinarán de acuerdo a las tablas anexas, considerando que el impuesto mínimo a pagar es de $100.00 en predios urbanos y de $150.00 en predios rústicos y tablajes catastrales.

Para el cálculo del impuesto predial con base en el valor catastral se tomará la siguiente.

TABLA DE VALORES CATASTRALES DE TERRENO EN EL PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD ZONIFICADOS POR MANZANAS, CALLES Y CRUZAMIENTOS.

SECCIÓN	MANZANA	CALLE	CRUZAMIENTOS	COLONIA	ZONA	VALOR DEL m^2
1	1	21	18 y 16 A	CENTRO	CENTRO	$ 200.00
1	2	21	16 A Y 16	CENTRO	CENTRO	$ 300.00
1	4	21	16 Y 14	CENTRO	CENTRO	$ 300.00
1	6	21	14 Y 12	CENTRO	CENTRO	$ 300.00

1	3	19	18 Y 16	CENTRO	CENTRO	$ 300.00
1	14	19	18 Y 16	CENTRO	CENTRO	$ 300.00
1	4	19	16 Y 14	CENTRO	CENTRO	$ 300.00
1	4	19	14 Y 12	CENTRO	CENTRO	$ 200.00
1	12	19	14 Y 14 A	CENTRO	CENTRO	$ 200.00
1	11	19	14 Y 12	CENTRO	CENTRO	$ 200.00
1	3	19 A	18 Y 16	CENTRO	CENTRO	$ 300.00
1	1	18	21 Y 19 A	CENTRO	CENTRO	$ 300.00
1	3	18	19 A Y 19	CENTRO	CENTRO	$ 300.00
1	14	18	19 Y 17	CENTRO	CENTRO	$ 200.00
1	15	18	17 Y 15	CENTRO	CENTRO	$ 200.00
1	14	17	18 Y 16	CENTRO	CENTRO	$ 200.00
1	15	17	18 Y 16	CENTRO	CENTRO	$ 200.00
1	3 Y4	16	21 Y 19 A	CENTRO	CENTRO	$ 300.00
1	14	16	19 Y 17	CENTRO	CENTRO	$ 200.00
1	15	16	17 Y 15	CENTRO	CENTRO	$ 200.00

1	1Y2	16 A	19 A Y 21	CENTRO	CENTRO	$ 300.00
1	15	15	18 Y 16	CENTRO	CENTRO	$ 200.00
1	4Y6	14	21 Y 19	CENTRO	CENTRO	$ 300.00
1	4Y6	14	21 Y 19	CENTRO	CENTRO	$ 300.00
1	11Y12	14	19 Y 14 A	CENTRO	CENTRO	$ 300.00
1	6	12	21 Y 19	CENTRO	CENTRO	$ 200.00
1	11	12	19 Y 14 A	CENTRO	CENTRO	$ 200.00
2	15	25	20 Y 20 A	CENTRO	CENTRO	$ 200.00
2	14	25	20 Y 18	CENTRO	CENTRO	$ 200.00
2	13	25	18 Y 20	CENTRO	CENTRO	$ 200.00
2	12	25	16 Y 14	CENTRO	CENTRO	$ 200.00
2	11	25	14 Y 12	CENTRO	CENTRO	$ 200.00
2	1 y 15	23	20 Y 20 A	CENTRO	CENTRO	$ 300.00
2	2 y 14	23	20 Y 18	CENTRO	CENTRO	$ 300.00
2	3,4 y 13	23	18 Y 16 A	CENTRO	CENTRO	$ 300.00
2	5 y 12	23	16 Y 16 A	CENTRO	CENTRO	$ 300.00

2	6 y 11	23	16 Y 14	CENTRO	CENTRO	$ 200.00
2	2	21	14 Y 12	CENTRO	CENTRO	$ 300.00
2	3	21	23 Y 21	CENTRO	CENTRO	$ 300.00
2	4	21	23 Y 25	CENTRO	CENTRO	$ 300.00
2	5	21	23 Y 21	CENTRO	CENTRO	$ 300.00
2	6	21	25 Y 23	CENTRO	CENTRO	$ 200.00
2	1	20 A	23 Y 21	CENTRO	CENTRO	$ 300.00
2	15	20 A	23 Y 25	CENTRO	CENTRO	$ 200.00
2	1 y 2	20	23 Y 21	CENTRO	CENTRO	$ 300.00
2	14 y 15	20	23 Y 25	CENTRO	CENTRO	$ 200.00
2	2 y 3	18	23 Y 21	CENTRO	CENTRO	$ 300.00
2	14 y 13	18	25 Y 23	CENTRO	CENTRO	$ 200.00
2	4 y 5	16	23 Y 21	CENTRO	CENTRO	$ 300.00
2	13 y 12	16	25 Y 23	CENTRO	CENTRO	$ 200.00
2	5 y 6	14	23 Y 21	CENTRO	CENTRO	$ 300.00
2	11 y 12	14	25 Y 23	CENTRO	CENTRO	$ 200.00

2	6	12	23 Y 21	CENTRO	CENTRO	$ 200.00
2	11	12	23 Y 25	CENTRO	CENTRO	$ 200.00
3	1	20 A	23 Y 21	CENTRO	CENTRO	$ 300.00
3	9	20 A	25 Y 23	CENTRO	CENTRO	$ 200.00
3	1	21	20 Y 20 B	CENTRO	CENTRO	$ 300.00
3	2	21	20 B Y 22	CENTRO	CENTRO	$ 300.00
3	3	21	24 Y 22	CENTRO	CENTRO	$ 200.00
3	3 y 2	22	23 Y 21	CENTRO	CENTRO	$ 300.00
3	8 y 9	22	23 Y 25	CENTRO	CENTRO	$ 200.00
3	3	24	21 Y 23	CENTRO	CENTRO	$ 200.00
3	8	24	25 Y 23	CENTRO	CENTRO	$ 200.00
4	1	21	20 Y 18	CENTRO	CENTRO	$ 300.00
4	4	21	22 Y 20	CENTRO	CENTRO	$ 300.00
4	5	21	24 Y 22	CENTRO	CENTRO	$ 200.00
4	2	19 A	18 Y 18 A	CENTRO	CENTRO	$ 300.00
4	3	19 A	20 Y 18 A	CENTRO	CENTRO	$ 300.00

4	2 y 3	19	20 Y 18	CENTRO	CENTRO	$ 300.00
4	4	19	22 Y 20	CENTRO	CENTRO	$ 300.00
4	5	19	24 Y 22	CENTRO	CENTRO	$ 200.00
4	1 y 4	20	21 Y 19	CENTRO	CENTRO	$ 300.00
4	3 y 4	20	21 Y 19	CENTRO	CENTRO	$ 300.00
4	3 y 2	20	19 Y 17	CENTRO	CENTRO	$ 300.00
4	1	18	21 Y 23	CENTRO	CENTRO	$ 300.00
4	2	18	19 A Y 19	CENTRO	CENTRO	$ 300.00
4	3	18	19 Y 17	CENTRO	CENTRO	$ 200.00
4	2 y 3	18 A	19 A Y 19	CENTRO	CENTRO	$ 300.00
4	3	17	20 Y 18	CENTRO	CENTRO	$ 200.00
4	3	17	22 Y 20	CENTRO	CENTRO	$ 200.00
4	5	22	21 Y 19	CENTRO	CENTRO	$ 300.00
4	5	24	21 Y 19	CENTRO	CENTRO	$ 200.00

Cuando un inmueble sea otorgado en uso, goce, arrendamiento, subarrendamiento, convenio de desocupación y entrega o se permita por cualquier título o instrumento jurídico percibir una contraprestación sobre dicho inmueble, el impuesto predial se causará sobre la base de rentas, frutos civiles o de otro tipo, el impuesto se pagará mensualmente conforme a la siguiente tasa:

a) Habitacional 4% mensual sobre el monto de la contraprestación. En caso de que en el Convenio no se especifique el monto de la contraprestación se sujetará a lo establecido en la Ley de Hacienda del Municipio de Umán, Yucatán.

b) Comercial 6% mensual sobre el monto de la contraprestación.

Artículo 20.- Los valores unitarios de terreno y construcciones por zonas son las siguientes tarifas:

1) ZONA CENTRO Servicios, Mercado, Zona Comercial, Iglesia etc.

a) Las tarifas para el comercio son las siguientes:

$ 163.80 a $ 245.70 el m^2 terreno
$ 1,842.75 a $ 2,457.00 el m^2 construcción (concreto)
$ 819.00 a $ 1,228.50 el m^2 construcción (viga de hierro)
$ 307.10 el m^2 construcción (lámina de zinc)

b) Las tarifas para habitación son las siguientes:

$ 142.00 a $ 213.00 el m^2 terreno
$ 1,916.00 a $ 2,555.00 el m2 construcción (concreto)
$ 710.00 a $ 1,065.00 el m^2 construcción (viga de hierro)
$ 266. 00 el m^2 construcción (lámina de zinc)

2) FRACCIONAMIENTOS

Las tarifas para fraccionamientos son las siguientes:

$ 135.00 a $ 180.00 m^2 terreno
$ 1,843.00 a $ 2,457.00 m^2 construcción (concreto)

3) ZONA HABITACIONAL NORESTE Y SURESTE San Felipe, Miguel Hidalgo, Cepeda Peraza, Bartolomé García, y parte del centro de Umán, Polígono II, Polígono III, Santa Barbará, Dzibikal.

Las tarifas son las siguientes:

- $ 61.50 a $ 123.00 el m^2 terreno
- $ 1,638.00 a $ 2,457.00 el m^2 construcción (concreto)
- $ 266.00 el m^2 construcción (asbesto)
- $ 266.10 el m^2 construcción (lámina de zinc)
- $ 142.00 a $ 177.50 m^2 construcción (lámina de cartón)

4) ZONA HABITACIONAL NOROESTE Y SUROESTE Lázaro Cárdenas, San Francisco, Santiago, La Trinchera, Santa Elena, Lienzo Charro, y Felipe Carrillo Puerto.

Las tarifas son las siguientes:

- $ 61.50 a $ 123.00 el m^2 terreno
- $ 1,638.00 a $ 2,457.00 el m^2 construcción (concreto)
- $ 266.00 el m^2 construcción (asbesto)
- $ 266.10 el m^2 construcción (lámina de zinc)
- $ 142.00 a $ 177.50 m^2 construcción (lámina de cartón)

Las construcciones de primera clase en las zonas 1, 2, 3 y 4 se consideran de acuerdo a la calidad de las mismas tasando hasta en $2,866.00 m^2 en la construcción.

5) ZONA INDUSTRIAL AMPLIACIÓN CIUDAD INDUSTRIAL Umán.

Las tarifas son las siguientes:

- $ 800.00 el m^2 terreno (sobre la carretera Mérida –Umán)
- $ 500.00 el m^2 terreno (2 carretera Mérida - Umán)
- $ 300.00 el m^2 clasificación "sin servicios"
- $ 2,047.00 a 3,071 m^2 construcción (concreto)
- $ 1,638.00 a $ 2,925.00 el m^2 construcción (lámina estructura)

La industria ubicada dentro de la zona de la población se la aplicará al terreno el valor correspondiente y con respecto a la construcción se aplicarán las tarifas de la zona industrial.

6) ZONA DE RÚSTICOS SOBRE LA CARRETERA MÉRIDA –UMÁN

La tarifa para los predios rústicos es la siguiente:

SUPERFICIE TERRENO TOTAL	VALOR- BASE	VALOR AGREGADO	PREDIAL
.01 m^2 a 10,000 m^2	$ 81,120.00	(m^2 X 0.50)	$ 120 + (VC X 0.002)
10,001 m^2 a 30,000 m^2	$ 88,725.00	(m^2 X 0.30)	$ 138 + (VCX 0.002)
30,001 m^2 a 50,000 m^2	$ 202,800.00	(m^2 X 0.20)	$ 162 + (VCX0.001)
50,001 m^2 a 70,000 m^2	$ 329,550.00	(m^2 X 0.10)	$ 168 + (VC X 0.001)
70,001 en adelante	$ 342,225.00	(m^2 x 0.05)	$ 174 + (VC x 0.005)

VALOR CATASTRAL= VALOR BASE+VALOR AGREGADO
PREDIAL=CUOTA DIARIA+ (VALOR CATASTRAL POR FACTOR)

7) ZONA INDUSTRIAL (TABLAJES CATASTRALES)

Las tarifas para los predios rústicos fuera del área de la carretera son las siguientes:

SUPERFICIE TERRENO TOTAL	VALOR- BASE	VALOR AGREGADO	PREDIAL
.01 m^2 a 10,000 m^2	$ 81,120.00	(m^2 X 0.50)	$ 84 + (VC X 0.002)
10,001 m^2 a 30,000 m^2	$ 88,725.00	(m^2 X 0.30)	$ 102 + (VCX 0.002)

30,001 m^2 a 50,000 m^2	$ 202,800.00	(m^2 X 0.20)	$108 + (VCX0.001)
50,001 m^2 a 70,000 m^2	$ 329,550.00	(m^2 X0.10)	$ 120 + (VC X 0.001)
70,001 en adelante	$ 342,225.00	(m^2 x 0.05)	$ 132 + (VC x 0.005)

Las construcciones en este tipo de predios serán igual al de la zona industrial.
VALOR CATASTRAL = VALOR BASE + VALOR AGREGADO
PREDIAL= CUOTA FIJA + (VALOR CATASTRAL X FACTOR)

8) RÚSTICOS FUERA DE ZONA INDUSTRIAL

Las tarifas para los predios rústicos ubicados dentro del municipio son los siguientes:

SUPERFICIE TERRENO TOTAL	VALOR- BASE	VALOR AGREGADO	PREDIAL
.01 m^2 a 10,000 m^2	$ 45,864.00	(m^2 X 0.50)	$ 120 + (VC X 0.002)
10,001 m^2 a 30,000 m^2	$ 52,416.00	(m^2 X 0.30)	$ 90 + (VCX 0.002)
30,001 m^2 a 50,000 m^2	$ 62,244.00	(m^2 X 0.20)	$ 140 + (VCX0.001)
50,001 m^2 a 70,000 m^2	$ 78,624.00	(m^2 X0.10)	$ 150 + (VC X 0.001)
70,001 en adelante	$ 95,004.00	(m^2 x 0.05)	$ 160 + (VC x 0.005)

VALOR CATASTRAL=VALOR BASE+ VALOR AGREGADO
PREDIAL=CUOTA FIJA+ (VALOR CATASTRAL POR FACTOR)

9) ZONA DE COMISARÍAS

SUPERFICIE	VALOR- BASE	VALOR	PREDIAL

TERRENO TOTAL		AGREGADO	
.01 m^2 a 10,000 m^2	$ 32,760.00	(m^2 X 0.50)	$ 60 + (VC X 0.002)
10,001 m^2 a 30,000 m^2	$ 40,432.00	(m^2 X 0.30)	$ 66 + (VCX 0.002)
30,001 m^2 a 50,000 m^2	$ 49,140.00	(m^2 X 0.20)	$120 + (VCX0.001)
50,001 m^2 a 70,000 m^2	$ 65,520.00	(m^2 X 0.10)	$ 130 + (VC X 0.001)
70,001 m^2 en adelante	$ 81,900.00	(m^2 x 0.05)	$ 140 + (VC x 0.005)

En cuanto a la construcción en la zona 8 y 9 se le aplicará el valor relativo al de las zonas 3 y 4.

VALOR CATASTRAL =VALOR BASE+VALOR AGREGADO
PREDIAL= CUOTA FIJA + (VALOR CATASTRAL POR FACTOR)
*VC=VALOR CATASTRAL.

Artículo 21.- Para los inmuebles, independientemente de la zona donde estos se ubiquen y cuenten con construcción complementaria, entendiéndose como tales aquellos accesorios del bien inmuebles, como son las albercas, marquesinas y cobertizos, cuya tarifa como base para el cálculo es la siguiente:

Alberca: 400.00 mt2
Marquesina: 300.00 mt2
Cobertizos (lámina): 204.00 mt2

Artículo 22.- Para efectos de lo dispuesto en la Ley de Hacienda del Municipio de Umán, Yucatán, cuando se pague el impuesto predial durante el primer mes del año fiscal en curso, el contribuyente gozará de una bonificación por pronto pago del 30%, y de 15% en el segundo mes, sobre el importe del impuesto predial determinado.

Respecto a Jubilados, pensionados y personas con capacidades diferentes que acrediten la discapacidad mediante constancia expedida por la autoridad competente o exhiban tarjeta del Instituto Nacional de las Personal Adultos Mayores (INAPAM), todo el año se les aplicará una bonificación del 50%, únicamente respecto al predio de su propiedad en el que habiten, no acumulable con las bonificaciones por pronto pago realizadas en enero y febrero, excluyéndose por

tal razón cualquier otro descuento o bonificación respecto a otras propiedades con las que cuente.

CAPÍTULO II
Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 23.- La base del impuesto sobre Adquisición de Inmuebles, será el valor que resulte mayor entre el precio de la adquisición, el valor contenido en la cédula catastral vigente, el valor contenido en el avalúo pericial expedido por las autoridades fiscales, las instituciones de crédito, la Comisión de Avaluó de Bienes Nacionales o por corredor público, valuador con cédula profesional de postgrado en valuación expedida por la Secretaría de Educación Pública, por ende se calculará aplicando la tasa del 2 % a la base gravable señalada en el artículo 57 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Umán, Yucatán.

CAPÍTULO III
Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 24.- La base del impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos por los actos, diversiones y espectáculos públicos señalados en el artículo 64 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Umán, Yucatán.

El impuesto se determinará aplicando a la base antes referida, la tasa que para cada evento diario se establece a continuación:

I.- Funciones de circo local ---------- **6 %**
II.- Funciones de circo nacional ---------- **8 %**
III.- Funciones de lucha libre ---------- **5 %**
IV.- Box ---------- **5 %**
V.- Bailes populares con grupos nacionales de trayectoria internacional ---------- **10 %**
VI.- Bailes populares con grupos locales o regionales ---------- **9 %**
VII.- Otros eventos permitidos por la ley de la materia ---------- **10 %**

TÍTULO TERCERO
DERECHOS

CAPÍTULO I
Derechos por Servicios de Licencias y Permisos

Artículo 25.- Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que hace referencia la Ley de Hacienda para el Municipio de Umán, Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 26.- Las licencias de funcionamiento que expida la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal, serán cobradas de acuerdo a las siguientes tarifas:

Tipo de negocio	Unidad de Medida de Actualización (U.M.A.)
Tendejones	4
Tienda de abarrotes	5
Minisúper	15
Supermercado	23
Farmacias	15.5
Consultorio medico	15.5
Laboratorios y análisis clínicos	15.5
Farmacia y consultorio	20
Veterinaria	20
Pizzería	12
Molino y tortillería.	9.5
Nevería, frapería, dulcería	9.5
Panadería	12
Pastelería	11
Rosticería y asadero	12

Lonchería, Taquería	9.5
Cocinas económicas	9.5
Restaurantes sin venta de bebidas alcohólicas	12
venta de frutas y verduras	6
Carnicería	9.5
Carnicería mayoristas	23
Zapatería	10
Tienda de ropa	10
Almacén de ropa	17
Bisutería y mercería	7
Sastrería y confecciones	7
Estancias infantiles	20
Instituciones educativas del Sector Privado	27
Sala de fiestas	24
Cíber	10
Venta y reparación de celulares	10
Peluquería y/o salones de belleza	7
Estudio fotográfico	6
Oficinas administrativas	10
Instituciones bancarias	42
Instituciones financieras y/o de crédito	42
Casa de empeño	37
Lotería y pronósticos	17
Papelería	7
Lavandería	7
Funeraria	17
Purificadoras de agua	12
Hoteles, moteles	47

Ferretería y tlapalería	20
Refaccionaria de bicicleta	9.5
Refaccionaria de electrónica	9.5
Refaccionaria de motocicletas	12
Refaccionaria automotriz	17
Llantera	12
Taller de bicicletas	7
Taller de motocicletas	12
Taller automotriz	17
Taller eléctrico	12
Taller de herrería	9.5
Venta de material de construcción	24
Venta de material de acero	27
Almacén o bodega diversos	30
Empresas de 1 a 50 empleados	32
Empresas de 51 a 100 empleados	57
Empresas de 101 a 150 empleados	72
Empresas de 151 a 250 empleados	77
Fábrica de aceros o transformación	32
Lavadero automotriz	22
Bancos de extracción de material pétreo	82
Planta de trituración y emulsiones	57
Gasolineras	47
Recicladora de materiales al menudeo	22
Recicladora de materiales al mayoreo	37

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, el cobro de estos derechos, no condiciona el ejercicio de las actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios.

Artículo 27.- En el otorgamiento de la anuencia de uso de suelo, para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas, se cobrará un derecho de acuerdo a las siguientes tarifas:

Tipo de negocio	Unidad de Medida de Actualización (U.M.A.)
Expendio de cerveza en envase cerrado	400
Cantina, bares	400
Centros nocturnos y cabarets	675
Discotecas y clubes sociales	300
Salones de baile, de billar o boliche	200
Fondas y loncherías	110
Hoteles, moteles y posadas	300
Licorerías	300
Tiendas de autoservicio con venta de cerveza, vino y licores	270
Restaurantes en general con venta de cervezas y licores	400
Bodega de distribución y/o fabricación de cerveza y licores	350
Supermercado con venta de cerveza, vino y licores.	300

Todas las tarifas de esta sección se calcularán con base en el Unidad de Medida y Actualización por cada licencia.

Artículo 28.- A los permisos provisionales para el funcionamiento de eventos en los que se vayan a expender bebidas alcohólicas, se les aplicará la cuota de 10 veces la Unidad de Medida y Actualización.

De igual manera, los permisos provisionales para comercialización por temporadas especiales o festivas en los que se vayan a expender bebidas alcohólicas, se les aplicará una cuota de 30 veces la Unidad de Medida y actualización. Siendo que para el caso de que dicho permiso provisional lo

solicite una persona física o moral que tenga en funcionamiento uno o varios establecimientos, la cuota deberá cubrirla por cada uno de los establecimientos en los que se expenda el producto.

Artículo 29.- Para el otorgamiento de licencias nuevas de funcionamiento de giros relacionados con la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se aplicarán las tarifas que se relacionan a continuación:

Tipo de negocio	Unidad de Medida de Actualización (U.M.A.)
Expendio de cerveza en envase cerrado	50
Cantina, bares	70
Centros nocturnos y cabarets	160
Discotecas y clubes sociales	110
Salones de baile, de billar o boliche	70
Fondas y loncherías	50
Hoteles, moteles y posadas	75
Licorerías	50
Tiendas de autoservicio con venta de cerveza, vino y licores	87
Restaurantes en general con venta de cervezas y licores	150
Bodega de distribución y/o fabricación de cervezas y licores.	150
Supermercado con venta de cerveza, vino y licores.	120

Artículo 30.- Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 26 y 28 de esta ley, se pagará un derecho conforme a las siguientes tarifas:

Tipo de negocio	Unidad de Medida de Actualización (UMA)
Expendio de cerveza en envase cerrado	25
Cantina, bares	30

Centros nocturnos y cabarets	50
Discotecas y clubes sociales	50
Salones de baile de billar o boliche	20
Fondas y loncherías	20
Hoteles, moteles y posadas	50
Licorerías	20
Tiendas de autoservicio con venta de cerveza, vino y licores	58
Restaurantes en general con venta de cervezas y licores	58
Bodega de distribución y/o fabricación de cerveza y licores.	73
Supermercado con venta de cerveza, vino y licores.	73

La tarifa por la ampliación de horario y la autorización para laborar en días especiales será de 6 veces la unidad de medida y actualización por cada día, previo análisis de factibilidad por parte de la Secretaría Municipal.

Artículo 31.- Para el otorgamiento de las licencias para instalación de anuncios de toda índole, causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente tabla:

PERMISOS DE ANUNCIOS

		VSM VIGENTE	UNIDAD DE MEDIDA
a)	Instalación de anuncios de propaganda o publicidad permanentes en inmuebles o en mobiliario urbano.	1.5	m^2
b)	Instalación de anuncios de carácter denominativo permanente en inmuebles con una superficie mayor de 1.5 metros cuadrados.	0.75	m^2
c)	Instalación de anuncios de propaganda o publicidad transitorios en inmuebles o en mobiliario urbano:		
	1) De 1 a 5 días naturales.	0.15	m^2
	2) De 1 a 10 días naturales.	0.20	m^2
	3) De 1 a 15 días naturales.	0.30	m^2

	4) De 1 a 30 días naturales.	0.50	m^2
d)	Por exhibición de anuncios de propaganda o publicidad permanentes en vehículos de Transporte Público.	2	m^2
e)	Por exhibición de anuncios de propaganda o publicidad transitorios en vehículos de Transporte Público.	1.5	m
f)	Por renovación de permisos permanentes, para la difusión de propaganda o publicidad asociada a música o sonido.	0.25	Por día
g)	Para la proyección óptica permanente de anuncios.	2.5	m^2
h)	Para la proyección permanente a través de medios electrónicos de anuncios.	2	m
i)	Por exhibición de anuncios transitorios de propaganda o publicidad inflables suspendidos en el aire, con capacidad de 1 hasta 50 kg. de gas Helio.	2.5	Por elemento
j)	Por exhibición de anuncios transitorios de propaganda o publicidad inflables suspendidos en el aire, con capacidad de más de 50 kg. de gas Helio.	5	por elemento
k)	Por exhibición de anuncios figurativos o volumétricos.	5	Por elemento
l)	Por la difusión de propaganda o publicidad impresa en volantes o folletos.		
	1) De 1 hasta 5 millares.	1	
	2) Por millar adicional.	0.10	
m)	Por instalación permanente de anuncios de propaganda o publicidad en inmuebles o en mobiliario urbano, o anuncios de propaganda o publicidad en inmuebles y campos del municipio, iluminados con luz Neón.	1.8	m^2

Para el caso de renovación o prórroga de los permisos a que se refieren los incisos a), b), g), h) y m) de esta fracción se causarán los derechos con las mismas cuotas que dichos incisos señalen.

Cuando se cause y pague el derecho por el uso de espacios en la vía o parques públicos relacionados con la instalación de mobiliario urbano del tipo paradero de autobús con espacio para la instalación de publicidad no se causarán los derechos a que se refiere la presente fracción.

Artículo 32.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, verbenas y otros similares se causarán y pagarán derechos de 9 unidades de medida de actualización por día.

Artículo 33.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará la cantidad de 3 unidades de medida y actualización por día.

Artículo 34.- Por el otorgamiento de los permisos para cosos taurinos, se causarán y pagarán derechos por la cantidad de 28.5 unidades de medida y actualización por día.

CAPÍTULO II
De los servicios que presta la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas

Artículo 35.- Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que hace referencia la Ley de Hacienda para el Municipio de Umán, Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Las bases para el cobro de los derechos mencionados en el artículo que antecede, serán:

a) El número de metros lineales.
b) El número de metros cuadrados.
c) El número de metros cúbicos.
d) El número de predios, departamentos o locales resultantes.
e) El servicio prestado

Así tenemos que causarán el pago de derechos los siguientes servicios que se soliciten a la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, consistentes en:

I. POR EL ANÁLISIS DE FACTIBILIDAD DE USO DE SUELO

II. LICENCIAS DE USO DEL SUELO.

II.I. Licencia de Uso del Suelo para el trámite de la Licencia para Construcción.
II.II. Licencia de Uso del Suelo para el trámite de la Licencia de Funcionamiento Municipal.

III. CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO.

IV. FACTIBILIDAD DE DIVISIÓN DE PREDIO.

V. TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN.

VI. CONSTANCIA DE TERMINACIÓN DE OBRA.

VII. LICENCIA DE URBANIZACIÓN.

VIII. PERMISO DE EXPLOTACIÓN

IX. VALIDACIÓN DE PLANOS.

X. OTORGAMIENTO DE CONSTANCIA A QUE SE REFIERE LA LEY SOBRE RÉGIMEN DE PROPIEDAD Y CONDOMINIO INMOBILIARIO DEL ESTADO DE YUCATÁN.

XI. VISITAS DE INSPECCIÓN.

XII. REVISIÓN PREVIA DE TODOS LOS PROYECTOS DE URBANIZACIÓN E INFRAESTRUCTURA URBANA, PARA LOS CASOS DONDE SE REQUIERA UNA SEGUNDA O POSTERIOR REVISIÓN.

XIII. POR LA EXPEDICIÓN DEL OFICIO DE INFORMACIÓN DEL TIPO DE ZONA EN LA QUE SE UBICAN LOS BIENES INMUEBLES, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO DEL MUNICIPIO DE UMÁN.

XIV. EMISIÓN DE COPIAS SIMPLES Y/O COPIAS CERTIFICADAS DE CUALQUIER DOCUMENTACIÓN CONTENIDA EN LOS EXPEDIENTES DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS:

XV. COPIA ELECTRÓNICA DE PLANOS APROBADOS POR LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS EN DISCO COMPACTO NO REGRABABLE.

XVI. AUTORIZACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN DE DESARROLLO INMOBILIARIO.

XVII. AUTORIZACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN DE DESARROLLO INMOBILIARIO.

Los derechos por los servicios indicados con antelación se pagarán conforme lo siguiente:

I. POR EL ANÁLISIS DE FACTIBILIDAD DE USO DE SUELO

		VUMA VIGENTE	DOCUMENTO QUE SE ENTREGA
a)	Para establecimiento con venta de bebidas alcohólicas envase cerrado.	16.75	Constancia
b)	Para establecimiento con venta de bebidas alcohólicas para consumo en el mismo lugar.	16.80	Constancia
c)	Para establecimiento con giro diferente a los mencionados en los incisos a), b),d), i), j) y k) de esta fracción.	2	Constancia
d)	Para desarrollo inmobiliario u otros desarrollos.	8.5	Constancia
e)	Para casa habitación unifamiliar ubicada en zonas de reserva de crecimiento.	3.13	Constancia
f)	Para la instalación de infraestructura en bienes inmuebles propiedad del Municipio o en las vías públicas, excepto las que se señala los incisos h) y j).	0.23 por aparato caseta o unidad	Constancia
g)	Para la instalación de torre de comunicación de una estructura monopolar para colocación de antena celular, de una base de concreto o adición de cualquier equipo de telecomunicación sobre una torre de alta tensión o sobre infraestructura existente	96.0 Por torre	Constancia
h)	Para la instalación de infraestructura aérea consistente en	0.20 ml	Constancia

	cableado o líneas de transmisión.		
i)	Para instalación de postes de energía eléctrica	96.0	Constancia
j)	Para la instalación de gasolinera o estación de servicio.	99.60	Constancia
k)	Para el establecimiento de bancos de explotación de materiales.	99.60	Constancia
l)	Para el establecimiento de crematorios.	99.60	Constancia
m)	Para el establecimiento de gasoductos	150.00	Constancia

Nota:

- Para los efectos de los incisos anteriores de las fracciones d) se entiende por DESARROLLO INMOBILIARIO al bien inmueble que por sus características físicas o el régimen de propiedad se constituye como Fraccionamiento, División de lotes o Condominio.
- Para los efectos de las fracciones anteriores se entenderá por OTROS DESARROLLOS los siguientes conceptos: industria, locales comerciales, centros comerciales, equipamiento, bodegas e infraestructura.
- Dichos conceptos se definen de conformidad con lo establecido en el Programa de Desarrollo Urbano.

II. LICENCIAS DE USO DEL SUELO.

II.I. Licencia de Uso del Suelo para el trámite de la Licencia para Construcción.

A. Para desarrollo inmobiliario		**VUMA VIGENTE**	**DOCUMENTO QUE SE ENTREGA**
a)	Para fraccionamientos de hasta 10,000.00 m^2	126.78	Constancia
b)	Para fraccionamientos de 10,000.01 a 200,000.00 m^2	147.88	Constancia

c)	Fraccionamientos de 200,000.01 m^2 en adelante	253.47	Constancia

B. Para otros desarrollos		**VSM VIGENTE**	**Unidad de medida**
d)	Para desarrollo de hasta 50.00 m^2	8.00	Constancia
e)	Para desarrollo de cualquier tipo de construcción cuya superficie sea de 50.01 m^2 hasta 100.00 m^2	12.67	Constancia
f)	Para desarrollo de cualquier tipo de construcción cuya superficie sea de 100.01 m^2 hasta 500.00 m^2	31.68	Constancia
g)	Para desarrollo de cualquier tipo de construcción cuya superficie sea de 500.01 m^2 hasta 5000.00 m^2	63.38	Constancia
h)	Para desarrollo de cualquier tipo de construcción cuya superficie sea mayor de 5000.01m^2	126.78	Constancia

II.II. Licencia de Uso del Suelo para el trámite de la Licencia de Funcionamiento Municipal.

USO DE SUELO	**GIRO**	**LICENCIA NUEVA VUMA VIGENTE**	**RENOVACIÓN VUMA VIGENTE**
Comercio/Abasto	Tendejón	5	2
Comercio/Abasto	Tienda de abarrotes	5	2
Comercio/Abasto	Minisúper/tienda de autoservicio	20	10
Comercio/Abasto	Minisúper/tienda de autoservicio con venta de bebidas alcohólicas	48	20
Comercio/Abasto	Supermercado	50	25

Comercio/Abasto	Supermercado con venta de bebidas alcohólicas	70	30
Comercio/Salud	Farmacia	7	5
Comercio/Salud	Consultorio medico	7	5
Comercio/Salud	Laboratorio y análisis clínicos	7	5
Comercio/Salud	Farmacia y consultorio	12	7
Comercio/Salud	Veterinaria	12	7
Comercio/Alimentos	Pizzeria	5	3
Comercio/Alimentos	Molino y Tortillería	5	3
Comercio/Alimentos	Nevería, Fraperia, Dulcería	5	3
Comercio/Alimentos	Panadería	5	3
Comercio/Alimentos	Pastelería	5	3
Comercio/Alimentos	Rosticería y Asadero	5	3
Comercio/Alimentos	Lonchería, Taquería	5	3
Comercio/Alimentos	Cocina económica	6	4
Comercio/Alimentos	Restaurante sin venta de bebidas alcohólicas	6	4
Comercio/Alimentos	Restaurante con venta de bebidas alcohólicas	48	20
Comercio/Alimentos	Frutería y Verdulería	5	3
Comercio/Alimentos	Carnicería	5	3
Comercio del Calzado y vestido	Zapatería	5	3
Comercio del Calzado y vestido	Tienda de ropa	5	3
Comercio del Calzado y vestido	Almacén de ropa	8	5
Comercio del Calzado y vestido	Bisutería y Mercería	5	3
Comercio del Calzado y vestido	Sastrería y Confección	5	3
Servicio básicos/Educación	Guardería	15	8

Servicio básicos/Educación	Escuela privada	15	8
Comercio financiero	Casa de empeño	12	7
Comercio financiero	Financiera	15	8
Comercio básico	Banco, cajero automático	50	24
Centro de espectáculos	Sala de fiesta	5	3
Servicio	Ciber	5	3
Servicio	Venta y reparación de celulares	5	3
Servicio	Peluquería	5	3
Servicio	Fotografías	5	3
Servicio	Despacho	7	5
Juegos de azar	Lotería y pronósticos	8	4
Comercio	Papelería	5	3
Servicio	Funeraria	8	4
Servicio	Lavandería	8	4
Industria ligera	Purificadora de agua	8	4
Servicio	Motel , Posada	48	24
Servicio	Hotel	13	7
Comercio	Ferretería y Tlapalería	6	3
Comercio	Refaccionaria de bicicleta	5	3
Comercio	Refaccionaria de electrónica	5	3
Comercio	Refaccionaria automotriz	5	3
Industria ligera	Llantera	6	4
servicio	Taller de bicicletas	5	3
	Taller de motos 0 a 500 m2	5	3
Servicio/Industria ligera	Taller de motos 501 a 100 m2	7	5
	Taller de motos de más de 101 m2	15	7
	Taller automotriz 0 a 500 m2	5	3

Servicio/Industria ligera	Taller automotriz 501 a 100 m2	7	5
	Taller automotriz de más de 101 m2	15	7
	Taller eléctrico 0 a 500 m2	5	3
Servicio/Industria ligera	Taller eléctrico 501 a 100 m2	7	5
	Taller eléctrico de más de 101 m2	15	7
	Taller de herrería 0 a 500 m2	5	3
Servicio/Industria ligera	Taller de herrería 501 a 100 m2	7	5
	Taller de herrería de más de 101 m2	15	7
Industria ligera	Venta de material de construcción	12	6
Industria ligera	Venta de material de acero	15	8
Industria	Almacén o bodega diversos	48	24
Industria	Empresas de 1 a 50 empleados	15	8
Industria	Empresas de 51 a 100 empleados	30	12
Industria	Empresas de 101 a 150 empleados	35	15
Industria	Empresas de 151 a 250 empleados	48	24
Industria pesada	Fábrica de aceros o transformación	48	24
Industria media	Lavadero	7	4

Industria pesada	Bancos de explotación pétrea	48	24
Industria pesada	Planta de trituración y emulsiones	48	24
Servicio	Gasolinera	48	24
Industria media	Recicladora de materiales al menudeo	48	20
Industria media	Recicladora de materiales al mayoreo	10	5
Comercio	Expendio o agencia de cerveza	48	20
Comercio	Cantina, bar	48	20
Comercio	Centro nocturno y cabarets	48	20
Comercio y Servicio	Restaurante	40	15
Centro de espectáculos	Discoteca y club social	48	20
Centro de espectáculos	Salón de baile, billar o boliche	48	20
Servicio	Estacionamiento	48	24
Comercio	Fonda y lonchería	40	15
Comercio	Vinatería y licores	48	20
Industria	Crematorio	48	20
Servicio	Antena de telecomunicación	48	20
Juegos de azar	Casino	50	25

	VUMA VIGENTE	**UNIDAD DE MEDIDA**
III. CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO.	0.20	MI

	VUMA VIGENTE	**UNIDAD DE MEDIDA**
IV. FACTIBILIDAD DE DIVISIÓN DE PREDIO. CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO.	2.5	CONSTANCIA

V.TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN.

V.I. PARTICULARES:

A. Licencia para construcción: láminas de zinc, de cartón, madera, paja.	**VUMA VIGENTE**	**UNIDAD DE MEDIDA**
a. Con superficie cubierta hasta 40 m	0.05	m^2
b. Con superficie cubierta mayor de 40 m2 y hasta 120 m2	0.06	m^2
c. Con superficie cubierta mayor de 120 m2 y hasta 240 m2	0.065	m^2
d. Con superficie cubierta mayor de 240 m2	0.075	m^2

B. Licencia para construcción: vigueta y bovedilla	**VUMA VIGENTE**	**UNIDAD DE MEDIDA**
a. Con superficie cubierta hasta 40 m2	0.13	m^2
b. Con superficie cubierta mayor de 40 m2 y hasta 120 m2	0.14	m^2
c. Con superficie cubierta mayor de 120 m2 y hasta 240 m2	0.15	m^2
d. Con superficie cubierta mayor de 240 m2	0.16	m^2
C. Licencia para demolición y/o desmantelamiento de bardas.	0.04	ml
D. Licencia para excavación de zanjas en la vía pública	1.73	ml
E. Licencia para construir bardas	0.08	ml
F. Licencia para excavaciones	0.10	m^3
G. Licencia para demolición y/o desmantelamiento distinta a la señalada en el inciso D) de esta fracción	0.09	m^2
H. Remodelación	0.16	m^2
I. Por construcción de albercas	0.16	m^3
J. Ampliación	0.09	m^2

K. Fosa séptica	2.75	pieza
L. Pozos	0.37	ml
M. Pintura de fachada	0.15	m^2

V.II. TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN DE INFONAVIT, BODEGAS, INDUSTRIA, COMERCIO Y GRANDES CONSTRUCCIONES:

A. Licencia para construcción con cubierta de láminas de zinc, de cartón, madera, paja.	**VUMA VIGENTE**	**UNIDAD DE MEDIDA**
a. Con superficie cubierta hasta 40 m	0.15	m^2
b. Con superficie cubierta mayor de 40 m2 y hasta 120 m2	0.16	m^2
c. Con superficie cubierta mayor de 120 m2 y hasta 240 m2	0.17	m^2
d. Con superficie cubierta mayor de 240 m2	0.18	m^2

B. Licencia para construcción con cubierta de vigueta y bovedilla	**VUMA VIGENTE**	**UNIDAD DE MEDIDA**
a. Con superficie cubierta hasta 40 m	0.23	m^2
b. Con superficie cubierta mayor de 40 m2 y hasta 120 m2	0.24	m^2
c. Con superficie cubierta mayor de 120 m2 y hasta 240 m2	0.25	m^2
d. Con superficie cubierta mayor de 240 m2	0.26	m^2

V.III. Actualización de permiso de construcción. Se cobrará la diferencia que se dé respecto a lo que se cobró (permiso original) con lo que se pagaría si lo estuviera tramitando actualmente.

VI. CONSTANCIA DE TERMINACIÓN DE OBRA.

A. Constancia de término de obra con cubierta de láminas de zinc, de cartón, madera, paja.		**VUMA VIGENTE**	**UNIDAD DE MEDIDA**
a.	Con superficie cubierta hasta 40 m	0.02	m^2
b.	Con superficie cubierta mayor de 40 m2 y hasta 120 m2	0.03	m^2
c.	Con superficie cubierta mayor de 120 m2 y hasta 240 m2	0.04	m^2
d.	Con superficie cubierta mayor de 240 m2	0.05	m^2

B. Constancia de término de obra con cubierta de vigueta y bovedilla.		**VUMA VIGENTE**	**UNIDAD DE MEDIDA**
a.	Con superficie cubierta hasta 40 m	0.06	m^2
b.	Con superficie cubierta mayor de 40 m2 y hasta 120 m2	0.07	m^2
c.	Con superficie cubierta mayor de 120 m2 y hasta 240 m2	0.08	m^2
d.	Con superficie cubierta mayor de 240 m2	0.09	m^2

VII. LICENCIA DE URBANIZACIÓN

		VUMA VIGENTE	**UNIDAD DE MEDIDA**
a)	Expedición de constancia para obras de urbanización. (vialidad, aceras, guarnición, drenaje, alumbrado, placas de nomenclatura, agua potable)	0.08	m^2 por vialidad
b)	Autorización de instalación subterránea o aérea de ductos o conductores para la explotación de servicios digitales u otros de cualquier tipo.	0.25	m^2 por vialidad
c)	Licencia para excavación de zanjas en la vía pública.	1.80	ml
d)	Inspección para expedir licencia o permiso para el uso de andamios o tapiales.	0.9	m^2

e)	Constancia de factibilidad de uso de suelo, apertura de una vía pública, unión, división, rectificación de medidas o fraccionamientos de inmuebles.	2.75	Constancia
f)	Inspección para el otorgamiento de la licencia que autorice romper o hacer cortes del pavimento, aceras y guarniciones, así como ocupar la vía pública para instalaciones provisionales.	2.5	m^2
g)	Construcción de antenas	372.2	Por pza. por
h)	Postes	2.5	Por pza.

VIII. PERMISO DE EXPLOTACIÓN	**VUMA VIGENTE**	**UNIDAD DE MEDIDA**
	13	ha
a) Para explotar de 0 ha a 5 ha	20	ha
b) Para explotar de 6 ha a 11 ha		
c) Para explotar de hasta más de 12 ha	25	ha

IX. VALIDACIÓN DE PLANOS	**VUMA VIGENTE**	**UNIDAD DE MEDIDA**
	0.35	POR PLANO

X. OTORGAMIENTO DE CONSTANCIA A QUE SE REFIERE LA LEY SOBRE RÉGIMEN DE PROPIEDAD Y CONDOMINIO INMOBILIARIO DEL ESTADO DE YUCATÁN.	**VUMA VIGENTE**	**UNIDAD DE MEDIDA**
	8	CONSTANCIA

XI. VISITAS DE INSPECCIÓN.

		VUMA VIGENTE	UNIDAD DE MEDIDA
a)	De fosas sépticas:		
	1) Para el caso de desarrollo de fraccionamiento o conjunto habitacional, cuando se requiera una segunda o posterior visita de inspección:	10	Visita
	2) Para los demás casos, cuando se requiera una tercera o posterior visita de inspección:	10	Visita
b)	Por construcción o edificación distinta a la señalada en el inciso a) de esta fracción, en los casos en que se requiera una tercera o posterior visita de inspección:	10	Visita
c)	Para la recepción o terminación de obras de infraestructura urbana, en los casos en lo que se requiera una tercera o posterior visita de inspección, se pagará		
	1) Por los primeros 10,000 metros cuadrados de vialidad.	15.0	
	2) Por cada metro cuadrado excedente.	0.0015	
d)	Para la verificación de obras de infraestructura urbana a solicitud del particular, se pagará:		
	1) Por los primeros 10,000 metros cuadrados de vialidad.	15.0	
	2) Por cada metro cuadrado excedente	0.0015	

XII. REVISIÓN PREVIA DE TODOS LOS PROYECTOS DE URBANIZACIÓN E INFRAESTRUCTURAURBANA, PARA LOS CASOS DONDE SE REQUIERA UNA SEGUNDA O POSTERIOR REVISIÓN.	**VUMA VIGENTE**	**UNIDAD DE MEDIDA**
	2	REVISIÓN

	VUMA VIGENTE	UNIDAD DE MEDIDA
XIII. POR LA EXPEDICIÓN DEL OFICIO DE INFORMACIÓN DEL TIPO DE ZONA EN LA QUE SE UBICAN LOS BIENES INMUEBLES, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO DEL MUNICIPIO DE UMÁN.	2	Oficio

XIV. EMISIÓN DE COPIAS SIMPLES DE CUALQUIER DOCUMENTACIÓN CONTENIDA EN LOS EXPEDIENTES DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS:

	VUMA VIGENTE	UNIDAD DE MEDIDA
a) Por cada copia simple de:		
1) Cualquier documentación contenida en los expedientes en tamaño, Carta u oficio.	0.30	Página
2) Plano aprobado por la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas en tamaño doble carta.	0.60	Plano
3) Plano aprobado por la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas en tamaño de hasta cuatro cartas	2.00	Plano
4) Plano aprobado por la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, superior a cuatro veces el tamaño carta.	5.00	Plano
b) Por cada copia certificada de:		
1) Cualquier documentación contenida en los expedientes en tamaño carta u oficio	0.50 1.00	Página Página
2) Plano aprobado por la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas en tamaño doble carta	2.20	Plano
3) Plano aprobado por la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas en tamaño de hasta cuatro cartas	5.20	Plano

4) Plano aprobado por la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas superior a cuatro veces el tamaño carta

XV. COPIA ELECTRÓNICA DE PLANOS APROBADOS POR LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS EN DISCO COMPACTO NO REGRABABLE.

		VUMA VIGENTE	UNIDAD DE MEDIDA
a)	De 1 a 5	5.20	Disco
b)	Por cada plano adicional	1.00	planos

XVI. AUTORIZACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN DE DESARROLLO INMOBILIARIO.

		VUMA VIGENTE	UNIDAD DE MEDIDA
a)	Hasta 10,000.00 metros cuadrado	70	Autorización
b)	De 10,000.01 hasta 50,000.00 m^2	80	Autorización
c)	De 50,000.01 hasta 100,000.00 m^2	90	Autorización
d)	De 100,000.01 hasta 150,000.00 m^2	100	Autorización
e)	De 150,000.01 hasta 200,000.00 m^2	150	Autorización
f)	Mayores a 200,000.01 m^2	200	Autorización

XVII. AUTORIZACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN DE DESARROLLO INMOBILIARIO.

		VUMA VIGENTE	UNIDAD DE MEDIDA
a)	Hasta 10,000.00 metros cuadrado	35	Autorización
b)	De 10,000.01 hasta 50,000.00 m^2	40	Autorización
c)	De 50,000.01 hasta 100,000.00 m^2	45	Autorización
d)	De 100,000.01 hasta 150,000.00 m^2	50	Autorización

e)	De 150,000.01 hasta 200,000.00 m^2	75	Autorización
f)	Mayores a 200,000.01 m^2	100	Autorización

En todos los supuestos no previstos respecto al cobro de los derechos señalados en éste capítulo, es decir, que no se encuentren comprendidos en algunas de las clasificaciones anteriores, se realizará el cobro considerando aquél que por sus características le sea más semejante.

CAPÍTULO III
Derechos por Servicios de Catastro

Artículo 36.- Los servicios que presta la dirección del Catastro Municipal se causará derechos de conformidad con la siguiente tarifa:

	V.U.M.A VIGENTE
I-. Emisión de copias fotostáticas simples.	
a) Por cada hoja simple tamaño carta de cedulas, planos, parcelas, formas de manifestación de traslación de dominio o cualquier otra manifestación.	**0.4**
b) Por cada copia simple tamaño oficio.	**0.45**
II.- Por expedición de copias fotostáticas certificadas de:	
a) Cedulas, planos, parcelas, manifestaciones, tamaño carta.	**0.8**
b) Fotostáticas de plano de tamaño oficio por cada una.	**1.1**
c) Fotostáticas de planos hasta 4 veces tamaño oficio por cada una.	**1.95**
d) Fotostáticas de planos mayores de 4 veces tamaño oficio por cada una.	**5.5**
III.-Por expedición de oficios de:	
a) División (por cada parte).	**1.5**
b) Unión.	
1. De 1 hasta 4 predios	
2. De 5 hasta 20 predios	**5.0**
3. De 21 hasta 40 predios	**7.0**
4. De 41 predios en adelante.	**9.0**

	11.0
c) Urbanización y cambio de nomenclatura (OFICIO).	**2.5**
d) Rectificación de medidas	**4.8**
e) Cedulas catastrales.	**2.1**
f) Constancia de no propiedad, única propiedad, valor catastral, número oficial de predio, certificado de inscripción vigente, información de bienes inmuebles.	**1.8**
g) Acta circunstanciada (por la elaboración de actas circunstanciadas por cada predio colindante que requiera de investigación)	**5.1**
h) Historial del predio	**2.1**
i) Asignación de nomenclatura de fundo legal	**3.2**
j) Régimen de condominio	**2.2**

IV.- Por elaboración de planos.

a) Catastrales a escala	**4.3**
b) Planos topográficos hasta 100 has.	**7.3**

V.-Por revalidación de oficios

a) División o unión(por cada parte)	**1.5**
b) Rectificación de medidas, urbanización y cambio de nomenclatura	**1.7**

VI.- Por las diligencias de verificación de medidas físicas, de colindancias de predios, factibilidad de división, cambios de nomenclatura, estado físico del predio, no inscripción, mejora, demolición de construcción, rectificación de medidas, medidas físicas de construcción, colindancias de predios.

a) Zona habitacional.	**6.0**
b) Zona comercial.	**11**
c) Zona industrial.	**17**

Artículo 37.- Por las actualizaciones de predios cuyo destino o uso sean industriales, comerciales y los desarrollos inmobiliarios tipo fraccionamiento, causarán y pagarán acorde a su valor catastral, además de la respectiva cedula y verificación según su tipo,

los siguientes derechos:

De un valor de $ 1.00 a $ 10,000.00	**5.1**
De un valor de $ 10,001 a $ 20,000.00	**5.6**
De un valor de $ 20,001 a $ 50,000.00	**9.2**
De un valor de $ 50,001 a $ 100,000.00	**14.2**
De un valor de $ 100,001 a $ 500,000.00	**20.2**
De un valor de $ 500,001 a $ 1,000,000.00	**27.2**
De un valor de $ 1,000,000.00 en adelante	**48.2**

Asimismo, los predios destinados a casa-habitación con cédula con antigüedad mayor a dos años, deberán cumplir con lo establecido en el Reglamento de Catastro o el Catalogo de Trámites y Servicios emitidos por la Dirección de Catastro, así como en el Reglamento de Construcciones del Municipio de Umán, para la debida y correcta actualización de los valores consignados en la respectiva cédula catastral para poder realizar dicho trámite.

Artículo 38.- No causarán derecho alguno las divisiones o fracciones de terrenos localizados en zonas rusticas, que sean destinadas plenamente a la producción agrícola o ganadera, siempre y cuando los interesados acrediten con documento expedido por autoridad competente, que se encuentran en el supuesto.

Artículo 39.- Los fraccionamientos causarán derechos de deslinde, a excepción de lo señalado en el artículo anterior de conformidad con lo siguiente:

I.- Hasta 5,001 m^2	**0.07 UMA** por m^2
II.- De 5,001 m^2 hasta 10,000 m^2	**0.15 UMA** por m^2
III.- De 10,001 m^2 hasta 160,000 m^2	**0.16 UMA** por m^2
IV.- Más de 160,000 m^2 por metros excedentes	**1 UMA** por m^2

Artículo 40.- Por la revisión de la documentación de construcciones en régimen de condominio, se causarán derechos de acuerdo a su tipo:

I.- Tipo comercial.	**2.7 UMA** por departamento
II.- Tipo habitacional	**2.2 UMA** por departamento.

Artículo 41.- Quedan exentas del pago de los derechos que establece esta sección las instituciones públicas de los tres órdenes de gobierno.

CAPÍTULO IV

Derechos por los servicios que presta la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad

Artículo 42.- Este derecho se pagará conforme a lo siguiente:

I.- Por servicios de vigilancia:

Se cobrará una cuota de 3.5 veces la unidad de medida y actualización por elemento y por cada turno de servicio.

II.- Por permisos relacionados con la vialidad de vehículos de carga:

a) Por cada maniobra de carga y descarga en la vía pública, de vehículos con capacidad de carga mayor de 10,000 kilos, se pagará una cuota equivalente a dos veces la unidad de medida y actualización.

b) Por transitar en el primer cuadro de la ciudad, en ruta y horario determinado, fuera del horario autorizado por la norma respectiva, con vehículos de capacidad de carga mayor de 3,500 kilos, se pagará una cuota equivalente a cinco Unidades de Medida y Actualización.

III.- Por permisos para actividades que requieran la ocupación de la vía pública:

a) Por trabajo de extracción de aguas negras o desazolve de pozos, se pagará una cuota equivalente a cuatro veces la unidad de medida y actualización.

b) Por cierre total de calle, por cada día o fracción de éste, se pagará una cuota equivalente a tres veces la unidad de medida y actualización.

c) Por cierre parcial de calle por cada día o fracción de éste, se pagará una cuota equivalente a uno punto cinco veces la unidad de medida y actualización.

En caso de contravenirse los supuestos señalados en este artículo, se aplicarán las sanciones previstas en el Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Umán, independientemente de las multas y sanciones en las que se incurran por transgresión a otras disposiciones administrativas de naturaleza municipal.

CAPÍTULO V
Derechos por los Servicios de Corralón

Artículo 43.- Por la estadía en el corralón se pagará un derecho por un monto diario de acuerdo a la siguiente clasificación:

1.- Automóviles, camiones y camionetas ----------	0.63 U.M.A por día
2.- Tráiler y equipo pesado ----------	1.54 U.M.A por día
3.- Motocicletas y triciclos ----------	0.08 U.M.A por día
4.- Bicicletas ----------	0.070 U.M.A por día
5.- Carruajes, carretas y carretones de mano ----------	0.042 U.M.A por día
6.- Remolques ----------	0.09 U.M.A por día

CAPÍTULO VI

Derechos por Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos

Artículo 44.- Por los derechos correspondientes al servicio de limpia, mensualmente se causará y pagará una tarifa de conformidad con la siguiente tabla:

I.- Recolección de basura.

A) Habitacional

1.- Por recolección periódica 0.38 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente por mes.

B) Comercial

1.- Tarifa fija por recolección periódica 0.87 veces la Unidad de Medida y Actualización al mes, más generación entre 10 y no más de 20 kg diarios.

2.- Por recolección periódica .56 veces la Unidad de Medida y Actualización por cada tambor, generación arriba de 20 kg diarios.

C) Industrial

1.- Por recolección periódica 0.56 veces la Unidad de Medida y Actualización por cada tambor de 200 kg. equivalente a 2 bolsas de .90 x 1.20 m.

2.- Por cada viaje de recolección por tonelada y/o metro cubico 18.35 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.

I.- Limpieza de terreno baldío

Por metro cuadrado .310 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.

II.- Por el uso de basureros propiedad del municipio se cobrará:

	UMA
A) Basura domiciliaria ----------	2.89 UMA por tonelada o m^3
B) Desechos orgánicos----------	3.26 UMA por tonelada o m^3
C) Desechos industriales ----------	3.61 UMA por tonelada o m^3

Sin afectar lo mencionado anteriormente, los usuarios del servicio de recolección de basura doméstico que paguen al Municipio, en una sola exhibición, el importe anual por este servicio, gozarán de un descuento del 20% de la tarifa que corresponda, siempre que dicho pago se realice durante los meses de enero y febrero de cada año.

Los concesionarios o empresas prestadoras del servicio de recolección de basura, no podrán exceder los cobros establecidos en la primera fracción de este artículo.

CAPÍTULO VII
Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 45.- Por los servicios de agua potable, Alcantarillado y Saneamiento, que preste el Municipio por conducto de su sistema de agua potable y alcantarillado, se pagarán mensualmente las siguientes tarifas:

TARIFAS DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO		
CONCEPTO/SERVICIO	**INFORMACIÓN ADICIONAL**	**TARIFA MENSUAL**
DOMÉSTICO NO MEDIDO	El concepto de Alcantarillado corresponde al 50% de la tarifa básica correspondiente.	$ 55.00
DOMÉSTICO CON ALCANTARILLADO		$ 82.50
COMERCIAL NO MEDIDO		$ 140.00
COMERCIAL CON ALCANTARILLADO		$ 210.00
DOMÉSTICO (RURAL)		$ 40.00
INDUSTRIAL		$ 168.00
INDUSTIAL CON ALCANTARILLADO		$ 252.00
MIXTO		$ 97.50
MIXTO CON ALCANTARILLADO		$ 146.00

TARIFAS CON SERVICIO MEDIDO		
DOMÉSTICO MEDIDO		
CONSUMO MÍNIMO	**CONSUMO MÁXIMO**	**PRECIO POR M3**
0	20	$ 2.75
20.01	30	$ 3.65
30.01	40	$ 4.00

40.01	60	$ 4.40
60.01	100	$ 5.00
100.01	200	$ 5.50
200.01	300	$ 6.05
300.01	400	$ 6.66
400.01	600	$ 7.32
600.01	99999	8.05
COMERCIAL MEDIDO		
CONSUMO MÍNIMO	**CONSUMO MÁXIMO**	**PRECIO POR M3**
0	30	$ 4.67
30.01	60	$ 4.95
60.01	100	$ 5.45
100.01	200	$ 6.00
200.01	400	$ 6.60
400.01	750	$ 7.26
750.01	1500	$ 8.00
1500.01	99999	$ 8.80
MIXTO MEDIDO		
CONSUMO MÍNIMO	**CONSUMO MÁXIMO**	**PRECIO POR M3**
0	30	$ 3.15
30.01	60	$ 3.41
60.01	100	$ 4.40
100.01	200	$ 5.31
200.01	400	$ 7.00
400.01	750	$ 7.57
750.01	1500	$ 8.40
1500.01	99999	$ 9.00
INDUSTRIAL MEDIDO		
CONSUMO MÍNIMO	**CONSUMO MÁXIMO**	**PRECIO POR M3**
0	30	$ 5.22
30.01	60	$ 5.55
60.01	100	$ 6.20

100.01	200	$	6.72
200.01	400	$	8.14
400.01	750	$	9.97
750.01	1500	$	11.77
1500.01	99999	$	12.40

Otros conceptos:

TARIFA POR SERVICIO DE PIPA	
CONSUMO EN LITROS	**Precio**
2,000	$ 60.00
4,000	$ 120.00
5,000	$ 150.00
6,000	$ 180.00
7,000	$ 210.00
8,000	$ 240.00
9,000	$ 270.00
10,000	$ 300.00

CONCEPTO	PRECIO
Contrato Doméstico-Urbano	$ 1,000.00
Contrato Doméstico-Rural	$ 600.00
Contrato Comercial, industria, mixto y de servicios	$ 2,000.00
Expedición de constancias de no adeudo	$ 100.00
Expedición de constancia de no servicio	$ 100.00
Cambio de nombre	$ 50.00
Reubicación de toma	$ 300.00
Restablecer servicio a causa de limitación	$ 150.00
Restablecer servicio a causa de corte de línea	$ 300.00
Multa por reconexión sin autorización	$ 500.00
Multa por conexión de toma clandestina	$ 700.00
Multa por ruptura de línea	$ 1,000.00

En el último caso se le sumará el valor del material utilizado, la mano de obra empleada y la estimación del valor de la cantidad de agua desperdiciada.

Los montos que deberá pagar el fraccionador en concepto de derecho para hacer uso de la red de agua potable son los siguientes:

Número Derecho	Costo de la vivienda en U.M.A. vigente.		Derechos Netos	Tipo
	Mínimo	Máximo		
I	0.00000	126	$ 3,315.00	I-A
II	126.00001	170	$ 3,745.00	II-A
III	170.00001	230	$ 3,980.00	II-B
IV	230.00001	280	$ 4,450.00	II-C
V	280.00001	340	$ 6,050.00	II-D
VI	340.00001	420	$ 7,065.00	III-A
VII	420.00001	610	$ 8,235.00	III-B
VIII	610.00001	790	$ 9,130.00	III-C
IX	790.00001	1000	$ 10,225.00	IV-A
X	1000.00001	1300	$ 11,395.00	IV-B
XI	1300.00001	ADELANTE	$ 13,150.00	V

TIPO

I.- Base vivienda económica del INFONAVIT / U.M.A.

II.- Vivienda económica.

III.- Vivienda media / media alta.

IV.- Vivienda alta.

V.- Vivienda residencial.

A los fraccionadores que construyan viviendas tipo I y II se les podrá aplicar un descuento hasta del 50% en el pago de los derechos.

Además de los derechos de fraccionador, se cobrará la tarifa de los derechos por supervisión de las obras de Agua Potable (Red Hidráulica y Tanque Elevado) Alcantarillado y Saneamiento; de acuerdo a la siguiente tabla:

Concepto	Monto
Supervisión	3% del costo de la obra
Recepción	1.5 % del costo de la obra
Interconexiones	1,276 por c/u
Aprovechamiento de red existente	560 por vivienda

El cobro del derecho por colocación de tomas para los comercios se realizará de acuerdo a la siguiente tabla:

Diámetro de la toma	Monto
1/2"	$ 3,330.00
3/4"	$ 9,990.00
1"	$ 19,980.00
1 1/4"	$ 33,300.00
1 1/2"	$ 53,280.00
2"	$ 106,560.00
2 1/1"	$ 189,810.00

CAPÍTULO VIII
Derechos por Servicio de Rastro y Supervisión Sanitaria de Matanza de Animales de Consumo

Artículo 46.- Son objeto de estos derechos los servicios de rastro, el transporte, matanza, guarda en corrales, peso en básculas que de manera enunciativa pero no limitativa se señalan, e inspección fuera del rastro de animales y de carne fresca o en canal, así como la supervisión realizada por el Ayuntamiento para la autorización de matanza de animales de consumo, por tal motivo se cubrirán las siguientes tarifas:

Por supervisión sanitaria:

I.- Ganado vacuno .45 UMA por cabeza.
II.- Ganado porcino .30 UMA por cabeza
III.- Ganado Caprino .25 UMA por cabeza

Por autorización de matanza:

I.- Ganado vacuno .30 UMA por cabeza.
II.- Ganado porcino .30 UMA por cabeza.
III.- Ganado Caprino .30 UMA por cabeza.

Por autorización a matarifes

I.- Ganado vacuno .30 UMA por cabeza.
II.- Ganado porcino .30 UMA por cabeza.
III.- Ganado Caprino .30 UMA por cabeza.

Los derechos por servicio de uso de corrales del rastro se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado vacuno .30 UMA por cabeza y por día
II.- Ganado porcino .25 UMA por cabeza y por día
III.- Ganado Caprino .25 UMA por cabeza y por día

Los derechos por servicio de transporte, se pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado vacuno .30 UMA por cabeza y por día

II.- Ganado porcino	.30 UMA por cabeza y por día
III.- Ganado caprino	.30 UMA por cabeza y por día

CAPÍTULO IX
Derechos por el uso y aprovechamiento de los Bienes de Dominio Público del Patrimonio Municipal

Artículo 47.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- Locales comerciales	$10.00 x día
II.- Mesetas ubicadas en el mercado de carnes y verduras.	$10.00 x día
III.- Locatarios semifijos.	$ 5.00 por metro y por día.
IV.- Renovación en el Padrón	$150.00 anuales.

Puestos (ambulantes) en la vía pública

I.-	Pequeño (2m x 1m)	$ 10.00 x día
II.-	Mediano (3m x 1m)	$ 15.00 x día
III.-	Grande (10m x 1m)	$ 25.00 x día
IV.-	Vendedores ambulantes con camioneta	$ 10.00 x día

CAPÍTULO X
Derechos por el Servicio Público de Panteones

Artículo 48.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Servicios:

	V.U.M.A
1.- Servicio de inhumación en secciones	**3.84**
2.- Servicio de inhumación en fosa común	**1.94**
3.- Servicio de exhumación en secciones	**3.74**
4.- Servicio de exhumación en fosa común	**1.84**
5.- Actualización de documentos por concesiones a perpetuidad	**.94**
6.- Expedición de duplicados por documentos de concesiones	**.47**
7.- Venta de osarios	**26.04**
8.- Renta de bóvedas para adulto por dos años	**13.05**
9.- Renta de bóvedas para infantes por dos años	**11.04**
10.- Renta de bóvedas para recién nacidos por dos años	**8.05**
11.- Servicio funerario básico (caja normal, traslado y mobiliario de velación)	**38.00**
12.- Servicio funerario con caja de ventanilla (Traslado de cortejo, equipo de velación y caja de ventanilla)	**45.00**

Lo trabajos en el interior del cementerio, serán los que consistan en:

1.- Permisos de pintura y rotulación	**.40**
2.- Por restauración e instalación de monumentos de cemento	**1.35**
3.- Por restauración e instalación de monumentos de granito	**2.65**
4.- Por restauración e instalación de monumentos de cualquier otro material	**2.20**

5.- Cualquier trabajo diverso a los previstos con antelación **2.18**

En las fosas o criptas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán el 50% de las aplicadas por los adultos.

II.- Permiso de mantenimiento o construcción de cripta o gaveta en cualquiera de las clases de los panteones municipales. **1.98**

III.- Exhumación después de transcurrido el término de Ley **3.75**

CAPÍTULO XI
Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información

Artículo 49.- Los derechos a que se refiere este capítulo se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

I.- Por copia simple..... $ 1.00
II.- Por copia certificada..... $ 3.00
III.- Discos magnéticos y discos compactos..... $ 10.00
IV.- Por USB proporcionado por el ayuntamiento..... **1.5 UMA**

CAPÍTULO XII
Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 50.- El derecho que se cubrirá por el servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda para el Municipio de Umán, Yucatán,

CAPÍTULO XIII
Otros Servicios Prestados por el Ayuntamiento

Artículo 51.- Las personas físicas y morales que soliciten los servicios que a continuación se detallan estarán obligadas al pago de los derechos conforme a lo siguiente tarifa:

Servicio	V.U.M.A.
Por certificaciones y constancias expedidas por el Ayuntamiento	.57
Por bases de concursos y licitaciones	30.0
Por registro de padrones municipales	30.0
Por copia simple (por cada página)	$1.00
Por copia certificada	$3.00
Por disquete con información	1
Por disco compacto con información	$10.00
Por disco en formato DVD con información	$10.00
Consultas médicas	.25
Servicios de enfermería (Nebulización)	.25
Pago de supervisión para recepción de alumbrado público en fraccionamiento (por visita)	15.68
Renta de equipo de alumbrado (Por unidad)	1.3
Inscripción a los cursos de la Casa de la Cultura (anual)	6
Programa de Visto Bueno y verificación o visita, de la Dirección de Protección Civil, para empresas de alta y baja peligrosidad, dependiendo del giro de la Empresa:	
Por Alta Peligrosidad:	49.63
Por visita	14.88
Por Baja Peligrosidad	14.88
Por visita	5.21
Constancia por manejo de residuos sólidos otorgada por la Dirección de Salud y Ecología	6.20
Programa de Visitas a Empresas:	
Entrega de constancias de residuos sólidos. Primera entrega.	12
Entrega de constancias de residuos sólidos. Entregas posteriores.	
Servicios por Programa de Control Canino y Felino:	6
Esterilización canina y felina:	
Consultas canina y felina básica	
	3
	.25

TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES ESPECIALES

CAPÍTULO ÚNICO
Contribuciones Especiales por Mejoras

Artículo 52.- Son contribuciones de mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir de la ciudadanía directamente beneficiada, como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La base para calcular esta contribución será el costo unitario de las obras, que se obtendrá dividiendo el costo de las mismas, entre el número de metros de cada área concesionada en el mercado o la zona de éste donde se ejecuten las obras.

La tasa será el porcentaje que se convenga, y se aplicará al precio unitario por metro cuadrado de la superficie concesionada.

Dicha contribución se causará independientemente de que la obra hubiera sido o no solicitada por los vecinos, desde el momento en que se inicie.

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO I
Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 53.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles;

II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes

destinados a un servicio público, y

III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota diaria de $ 2.50 por metro cuadrado asignado.

b) En los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija de $ 5.00 por día.

CAPÍTULO II
Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 54.- El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación, debiendo sujetarse las enajenaciones a las reglas establecidas en la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO III
Productos Financieros

Artículo 55.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se límite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV
Otros Productos

Artículo 56.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I
Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales

Artículo 57.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones. Los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

I.- Infracciones por faltas administrativas:
II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal:
III.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales.

Dichas infracciones consistirán en las siguientes:
I.- La falta de presentación o la presentación extemporánea de los avisos, declaraciones o manifestaciones que exige esta Ley. No cumplir con los requerimientos de las autoridades fiscales para presentar alguno de los documentos a que se refiere este inciso, o cumplir fuera de los plazos señalados en los mismos;
II.- La falta de cumplimiento de las obligaciones establecidas en esta ley, a los fedatarios públicos, las personas que tengan funciones notariales, los empleados y funcionarios del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Yucatán y a los que por cualquier medio evadan o pretendan evadir, dicho cumplimiento;
III.- La falta de empadronamiento de los obligados a ello, en la Tesorería Municipal;
IV.- La falta de revalidación de la licencia municipal de funcionamiento;
V.- La falta de presentación de los documentos que conforme a esta Ley, se requieran para acreditar el pago de las contribuciones municipales;
VI.- La ocupación de la vía pública, con el objeto de realizar alguna actividad comercial sin contar con el permiso correspondiente, y,

VII.- La matanza de ganado fuera de los rastros públicos municipales, sin obtener la licencia o la autorización respectiva.

VIII.- Resistirse por cualquier medio a las visitas de inspección, a las intervenciones, no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir las autoridades fiscales y, en general, negarse a proporcionar los elementos que se requieran para el desarrollo de las visitas domiciliarias;

IX.- Proporcionar o manifestar datos falsos a la autoridad fiscal, de conformidad con lo establecido en esta Ley.

A quienes cometan dichas infracciones les aplicarán las siguientes sanciones:

I.- Multa de 10 a 15 veces la unidad de medida y actualización, a las comprendidas en las fracciones I, III, IV y V.

II.- Multa de 25 a 30 veces la unidad de medida y actualización, a la establecida en la fracción VI.

III.- Multa de 50 a 60 veces la unidad de medida y actualización, a la establecida en la fracción II.

IV.- Multa de 150 a 170 veces la unidad de medida y actualización, a la establecida en la fracción VII.

V.- Multa de 50 a 60 veces la unidad de medida y actualización, a la establecida en las fracciones VIII y IX.

Para el caso de las infracciones previstas en las fracciones III y IV, de esta ley, sin perjuicio de la sanción que corresponda, el Director de Finanzas y Tesorero Municipal, quedará facultado para ordenar la clausura temporal del comercio, negocio o establecimiento que corresponda, por el tiempo que subsista la infracción.

CAPÍTULO II
Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 58.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por cuenta de:

I.- Cesiones;
II.- Herencias;
III.- Legados;

IV.- Donaciones;

V.- Adjudicaciones judiciales;

VI.- Adjudicaciones administrativas;

VII.- Subsidios de otro nivel de gobierno;

VIII.- Subsidios de organismos públicos y privados, y

IX.- Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales.

CAPÍTULO III
Aprovechamientos Diversos

Artículo 59.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO
Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 60.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales, estatales y municipales que tienen derecho a percibir el Estado y sus Municipios, en virtud de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO
De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 61.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios o aquellos que el Municipio reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones y los decretados excepcionalmente.

T r a n s i t o r i o:

Artículo único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

XLIX.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VALLADOLID, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021:

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
De la Naturaleza y el Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del H. Ayuntamiento de Valladolid, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal 2021.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Valladolid, Yucatán, que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la Ley de Hacienda para el Municipio de Valladolid, Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter Estatal y Federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Valladolid, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II
De los Conceptos de Ingresos

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del H. Ayuntamiento de Valladolid, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

I.- Impuestos;
II.- Derechos;
III.- Contribuciones de Mejoras;

IV.- Productos;

V.- Aprovechamientos;

VI.- Participaciones;

VII.- Aportaciones, e

VIII.- Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Valladolid, calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal del año 2021, por concepto de Impuestos, son los siguientes:

Impuestos	**$**	**10,465,508.00**
Impuestos sobre los ingresos	**$**	**188,168.00**
Impuestos sobre el patrimonio	**$**	**6,118,691.00**
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	**$**	**4,117,376.00**
Accesorios	**$**	**41,273.00**
Otros Impuestos	**$**	**0.00**
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$**	**0.00**

Artículo 6.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Valladolid, calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal del año 2021, por concepto de Derechos, son los siguientes:

Derechos	**$**	**20,689,166.70**
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	**$**	**3,213,160.95**
Derechos por prestación de servicios	**$**	**9,624,596.75**
Otros Derechos	**$**	**5,851,409.00**
Accesorios	**$**	**2,000,000.00**
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$**	**0.00**

Artículo 7.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Valladolid, calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal del año 2021, por concepto de Contribuciones de Mejoras, son los siguientes:

Contribuciones de mejoras	**$**	**0.00**
Contribución de mejoras por obras públicas	**$**	**0.00**
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$**	**0.00**

Artículo 8.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Valladolid, calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal del año 2021, por concepto de Productos, son los siguientes:

Productos	**$**	**144,710.76**
Productos de tipo corriente	**$**	**67,334.76**
Productos de capital	**$**	**77,376.00**
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$**	**0.00**

Artículo 9.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Valladolid, calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal del año 2021, por concepto de Aprovechamientos, son los siguientes:

Aprovechamientos	**$**	**4,098,421.60**
Aprovechamientos de tipo corriente	**$**	**4,098,421.60**
Aprovechamientos de capital	**$**	**0.00**
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$**	**0.00**

Artículo 10.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Valladolid, calcula recibir durante el Ejercicio Fiscal del año 2021, por concepto de Participaciones, son los siguientes:

Participaciones	**$ 101,747,610.46**

Artículo 11.-Los ingresos que la Tesorería Municipal de Valladolid, calcula recibir durante el Ejercicio Fiscal del año 2021, por concepto de Aportaciones, son los siguientes:

Aportaciones	**$ 143,362,808.00**

Artículo 12.-Los ingresos que la Tesorería Municipal de Valladolid, calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal del año 2021, por concepto de Ingresos Extraordinarios, son los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	**$**	**23,633,164.68**
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	**$**	**23,633,168.68**
Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	**$**	**0.00**
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	**$**	**0.00**

Convenios	**$**	**0.00**
Convenios	**$**	**0.00**

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	**$**	**0.00**
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	**$**	**0.00**
Transferencias del Sector Público	**$**	**0.00**
Subsidios y Subvenciones	**$**	**0.00**
Ayudas sociales	**$**	**0.00**
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	**$**	**0.00**

Ingresos derivados de Financiamientos	**$**	**0.00**
Endeudamiento interno	**$**	**0.00**

El Total de Ingresos que la Hacienda Pública del H. Ayuntamiento de Valladolid, Yucatán, calcula percibir durante el ejercicio fiscal del año 2021, ascenderá a: **$304´141,390.20**

Artículo 13.- Las contribuciones causadas en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago se cubrirán de conformidad con las disposiciones legales que rigieron en la época en que se causaron.

Artículo 14.- El pago de las contribuciones se acreditará con el recibo oficial expedido por la Tesorería del Municipio de Valladolid o con los formatos de declaración sellados y tarjados por la misma Tesorería o por las Instituciones bancarias autorizadas para tal efecto.

Artículo 15.- Las contribuciones se causarán, liquidarán y recaudarán en los términos de la Ley de Hacienda Municipal de Valladolid, Yucatán y a falta de disposición procedimental expresa, se aplicarán supletoriamente el Código Fiscal del Estado de Yucatán y el Código Fiscal de la Federación, respectivamente.

Artículo 16.- El H. Ayuntamiento de Valladolid, Yucatán podrá celebrar con el Gobierno Estatal los convenios necesarios para coordinarse administrativamente en las funciones de recaudación, comprobación, determinación y cobranza de las contribuciones y créditos fiscales estatales y federales.

De igual manera, el H. Ayuntamiento de Valladolid, Yucatán podrá establecer programas de apoyo a los contribuyentes de la Tesorería, mediante acuerdos autorizados por el H. Cabildo.

T r a n s i t o r i o:

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

L.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE XOCCHEL, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021:

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
De La Naturaleza y Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Xocchel, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2021.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del municipio de Xocchel, Yucatán, que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos Fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Xocchel, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las Leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II
De los Conceptos de Ingreso y su Pronóstico

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Xocchel Yucatán percibirá ingresos, serán los siguientes:

I.- Impuestos;
II.- Derechos;
III.- Contribuciones de Mejoras;

IV.- Productos;

V.- Aprovechamientos;

VI.- Participaciones Federales y Estatales;

VII.- Aportaciones, y

VIII.- Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los **impuestos** se clasificarán como sigue:

Impuestos	**$ 150,000.00**
Impuestos sobre los ingresos	**$ 35,000.00**
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	**$ 35,000.00**
Impuestos sobre el patrimonio	**$ 75,000.00**
> Impuesto Predial	**$ 75,000.00**
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	**$ 40,000.00**
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	**$ 40,000.00**
Impuestos Ecológicos	**$ 0.00**
Accesorios	**$ 0.00**
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	**$ 0.00**
> Multas de Impuestos	**$ 0.00**
> Gastos de Ejecución de Impuestos	**$ 0.00**
Otros Impuestos	**$ 0.00**
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$ 0.00**

Artículo 6.- Los **derechos** que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	**$ 287,000.00**
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	**$ 75,000.00**
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	**$ 35,000.00**

> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	$	40,000.00
Derechos por prestación de servicios	$	105,000.00
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	$	45,000.00
> Servicio de Alumbrado público	$	0.00
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	$	0.00
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	$	0.00
> Servicio de Panteones	$	60,000.00
> Servicio de Rastro	$	0.00
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	$	0.00
> Servicio de Catastro	$	0.00
Otros Derechos	$	107,000.00
> Licencias de funcionamiento y Permisos	$	70,000.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	$	0.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	$	25,000.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	$	12,000.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	$	0.00
Accesorios	$	0.00
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	$	0.00
> Multas de Derechos	$	0.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	$	0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$	0.00

Artículo 7.- Las **contribuciones** de mejoras **que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir serán las siguientes:**

Contribuciones de mejoras	**$ 0.00**
Contribución de mejoras por obras públicas	**$ 0.00**
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	**$ 0.00**
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	**$ 0.00**
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$ 0.00**

Artículo 8.- Los Ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por el concepto de **productos** serán los siguientes:

Productos	**$ 13,500.00**
Productos de tipo corriente	**$ 13,500.00**
>Derivados de Productos Financieros	**$ 13,500.00**
Productos de capital	**$ 0.00**
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	**$ 0.00**
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	**$ 0.00**
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$ 0.00**
> Otros Productos	**$ 0.00**

Artículo 9.- Los Ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por el concepto de **Aprovechamiento** clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	**$ 95,000.00**
Aprovechamientos de tipo corriente	**$ 95,000.00**
> Infracciones por faltas administrativas	**$ 65,000.00**
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	**$ 30,000.00**

> Cesiones	**$ 0.00**
> Herencias	**$ 0.00**
> Legados	**$ 0.00**
> Donaciones	**$ 0.00**
> Adjudicaciones Judiciales	**$ 0.00**
> Adjudicaciones administrativas	**$ 0.00**
> Subsidios de otro nivel de gobierno	**$ 0.00**
> Subsidios de organismos públicos y privados	**$ 0.00**
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	**$ 0.00**
> Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	**$ 0.00**
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	**$ 0.00**
Aprovechamientos de capital	**$ 0.00**
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$ 0.00**

Artículo 10.- Los Ingresos por **Participaciones** que percibe la Hacienda Pública Municipal se integraran con los siguientes conceptos:

Participaciones	**$ 19,000,000.00**
> Participaciones Federales y Estatales	**$ 19,000,000.00**

Artículo 11.- Las aportaciones que recaudara la Hacienda Pública Municipal se integrara con los siguientes conceptos:

Aportaciones	**$ 11,100,000.00**
> Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	**$ 7,000,000.00**
> Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	**$ 4,100,000.00**

Artículo 12.- Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal

serán los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	**$**	**0.00**
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	**$**	**0.00**
Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	**$**	**0.00**
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	**$**	**0.00**
Convenios	**$**	**40,000,000.00**
> Con la Federación o el Estado: Habitat, Tu Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, entre otros.	**$**	**40,000,000.00**
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	**$**	**0.00**
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	**$**	**0.00**
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	**$**	**0.00**
Transferencias del Sector Público	**$**	**0.00**
Subsidios y Subvenciones	**$**	**0.00**
Ayudas sociales	**$**	**0.00**
Pensiones y Jubilaciones	**$**	**0.00**
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	**$**	**0.00**
Ingresos derivados de Financiamientos	**$**	**0.00**
Endeudamiento interno	**$**	**0.00**
> Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	**$**	**0.00**
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	**$**	**0.00**
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	**$**	**0.00**
Endeudamiento externo	**$**	**0.00**

El total de Ingresos que el Municipio de Xocchel, Yucatán, percibirá Durante el ejercicio fiscal 2021 ascenderá a:	**$ 70,645,500.00**

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS

CAPÍTULO I
Impuesto Predial

Artículo 13.- Para el cálculo del valor catastral de los predios que servirá de base para el pago de impuesto predial en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán se aplicaran de las siguientes tablas:

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE TERRENO				
	TRAMO ENTRE		**$ POR M2**	
COLONIA O CALLE	CALLE	CALLE		
SECCION 1				
DE LA CALLE 19 ALA CALLE 21	16	20	$	21.00
DE LA CALLE 16 ALA CALLE 20	19	21	$	21.00
DE LA CALLE 15 ALA CALLE 17	16	20	$	13.00
DE LA CALLE 16 ALA CALLE 20	15	19	$	13.00
DE LA CALLE 15 ALA CALLE 21	14	16	$	13.00
DE LA CALLE 14	15	21	$	13.00
RESTO DE LA SECCION			$	9.00
SECCION 2				
DE LA CALLE 21 ALA CALLE 23	16	30	$	21.00
DELA CALLE 16 ALA 20	21	23	$	21.00
DE LA CALLE 21 ALA CALLE 25	14	16	$	13.00
DE LA CALLE 14 ALA CALLE 20	23	25	$	13.00
DE LA CALLE 14	21	23	$	13.00
DE LA CALLE 25	16	20	$	13.00
RESTO DE LA SECCION			$	9.00
SECCION 3				
DE LA CALLE 21 ALA CALLLE 23	20	22	$	21.00
DE LA CALLE 20 ALA CALLE 22	21	23	$	21.00

DELA CALLE 21 ALA CALLE 23	22	24	$	13.00
DE LA CALLE 24	21	23	$	13.00
DE LA CALLE 20 ALA CALLE 22	23	25	$	13.00
DE LA CALLE 25	20	22	$	13.00
RESTO DE LA SECCION			$	9.00
SECCION 4				
DE LA CALLE 19 ALA CALLE 21	20	22	$	21.00
DE LA CALLE 20 ALA CALLE 22	19	21	$	21.00
DE LA CALLE 15 ALA 21	22	24	$	13.00
DE LA CALLE 24	15	21	$	13.00
DE LA CALLE 15 ALA 17	20	22	$	13.00
DE LA CALLE 20 ALA CALLE 22	15	19	$	13.00
RESTO DE LA SECCION			$	9.00
TODAS LAS COMISARIAS			$	9.00

RUSTICOS	**POR HECTARIAS**
BRECHAS	$ 248.00
CAMINO BLANCO	$ 496.00
CARRETERA	$ 743.00
BRECHAS	$ 248.00

VALORES UNITARIOS DE	**AREA**	**AREA**	**PERIFERIA**
TIPO O	**$ POR M2**	**$ POR M2**	**$ POR M2**
DE LUJO	$ 1,700.00	$ 1,300.00	$ 800.00
CONCRETO PRIMERA	$ 1,500.00	$ 1,100.00	$ 700.00
ECONOMICO	$ 1,300.00	$ 900.00	$ 500.00
HIERRO Y ROLLIZOS DE PRIMERA	$ 600.00	$ 500.00	$ 400.00
ECONOMICO	$ 500.00	$ 400.00	$ 300.00
ZINC,ASBESTO O TEJA INDUSTRIAL	$ 900.00	$ 700.00	$ 500.00
DE PRIMERA	$ 500.00	$ 400.00	$ 300.00

ECONOMICO	$ 400.00	$ 300.00	$ 200.00
CARTON O PAJA COMERCIAL	$ 500.00	$ 400.00	$ 300.00
VIVIENDA ECONOMICA	$ 200.00	$ 150.00	$ 100.00

El impuesto predial se calculara al valor catastral del inmueble, el impuesto se determinará aplicando al valor catastral, la siguiente tabla:

TARIFA

LÍMITE INFERIOR (PESOS)	LÍMITE SUPERIOR (PESOS)	CUOTA FIJA ANUAL (PESOS)	FACTOR PARA APLICAR AL EXCEDENTE DEL LÍMITE
De 01	4,000.00	4.00	0.10%
4,000.01	5,500.00	7.00	0.15 %
5,500.01	6,500.00	10.00	0.25%
6,500.01	7,500.00	13.00	0.25%
7,500.01	8,500.00	16.00	0.25%
8,500.01	10,000.00	20.00	0.25%
10,000.01	EN ADELANTE	24.00	0.25%

A la cantidad que exceda del límite inferior le será aplicado el factor determinado en esta tarifa y el resultado se incrementará con la cuota fija anual respectiva.

Todo predio destinado a la producción agropecuaria 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

Artículo 14.- Para efectos de lo dispuesto la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, cuando se pague el impuesto anual durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10% anual.

Artículo 15.- El impuesto predial con base en las rentas o frutos civiles que produzcan los inmuebles, a que se refiere en de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán se causara con base en la siguiente tabla:

I .- Sobre la renta o frutos civiles mensuales por casas habitación :	2.5%
II .- Sobre la renta o frutos civiles mensuales por actividades comerciales	5.0%

CAPÍTULO II
Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 16.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2% a la base gravable señalada en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO III
Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas

Artículo 17.- El impuesto sobre espectáculos y diversiones públicas, se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos y se determinará aplicando a la base antes referida, las tasas que se establecen a continuación:

I.- Funciones de circo	5% del ingreso
II.- Otros permitidos por la ley de la materia	5% del ingreso

TÍTULO TERCERO
DERECHOS

CAPÍTULO I
Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 18.- Por el otorgamiento de las licencias o permisos o autorizaciones que hace referencia la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 19.- En el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas, se cobrará una cuota anual de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías	500 Unidades de medida y actualización (UMA)
II.- Expendios de cerveza	500 unidades de medida y actualización (UMA)
III.- Supermercados y mini súper con departamentos de licores	500 Unidades de medida y actualización (UMA)

Artículo 20.- A los permisos eventuales para el funcionamiento de giros relacionados con la venta en los expendios de bebidas alcohólicas, pagarán un derecho de $ 3,000.00 por día.

Artículo 21.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se aplicará la tarifa anual que se relaciona a continuación:

I.- Centros nocturnos y cabarets	500 Unidades de medida y actualización (UMA)
II.- Cantinas y bares	500 Unidades de medida y actualización (UMA)
III.- Restaurantes -bar	500 Unidades de medida y actualización (UMA)
IV.- Discotecas y clubes sociales	500 Unidades de medida y actualización (UMA)
V.- Salones de bailes, de billar o boliches	500 Unidades de medida y actualización (UMA)
VI.- Restaurantes en general, fondas y loncherías	500 Unidades de medida y actualización (UMA)
VII.-Hoteles, moteles y posadas	500 Unidades de medida y actualización (UMA)

Artículo 22.- Por el otorgamiento de la revalidación anual de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 19 y 21 de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o Licorerías	$ 5,000.00
II.- Expendios de cerveza	$ 5,000.00
III.- Súper mercados y mini súper con departamento de licores	$ 5,000.00
IV.- Centros nocturnos y cabarets	$ 5,000.00
V.- Cantinas y bares	$ 5,000.00
VI.-Restaurante bar	$ 5,000.00
VII.- Discotecas y clubes sociales	$ 5,000.00
VIII.- Salones de baile de billar y boliches	$ 5,000.00
IX.- Restaurantes en general, fondas y loncherías	$ 5,000.00
X.-Hoteles, moteles y posadas	$ 5,000.00

Artículo 23.- Por el otorgamiento de las licencias para instalación de anuncios de toda índole, causarán y pagarán derechos de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Anuncios murales por metro cuadrado o fracción	$ 11.50	Mensual
II.- Anuncios estructurales fijos por metro cuadrado o fracción	$ 16.50	Mensual
III.- Anuncios en carteleras mayores de 2 metros cuadrados, por cada metro o cuadrado o fracción.	$ 13.50	Mensual
IV.- Anuncios en carteleras oficiales, por cada una.	$ 9.50	Por día

Artículo 24.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares, verbenas y otros se causarán y pagarán derecho de $ 3,000.00 por día.

Artículo 25.- Por el otorgamiento de los permisos a que hace referencia la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

I.- Permisos de construcción particulares:

a) láminas de zinc, cartón, madera paja

1	Por cada permiso de construcción de Hasta 40 metros cuadrados	0.0300 de Unidad de medida y actualización (UMA) por M2

2	Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados	0.0424 de Unidad de medida y actualización (UMA) por M2
3	Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados	0.0530 de Unidad de medida y actualización (UMA) por M 2
4	Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante	0.0636 de Unidad de medida y actualización (UMA) por M2

b) viguetas y bovedillas

Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros cuadrados	0.0742 de Unidad de medida y actualización (UMA) por M2
Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados	0.0848 de Unidad de medida y actualización (UMA) por M2
Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados	0.0954 de Unidad de medida y actualización (UMA) por M2
Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante	0.1060 de Unidad de medida y actualización (UMA) por M2

II Permisos de construcción de INFONAVIT, Bodegas, Industrias, Comercios y grande construcciones:

a) Láminas de zinc, cartón, madera y paja.

Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros cuadrados	0.0530 de Unidad de medida y actualización (UMA) por M2
Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados	0.0636 de Unidad de medida y actualización (UMA) por M2
Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados	0.0742 de Unidad de medida y actualización (UMA) por M2
Porcada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante	0.0848 de Unidad de medida y actualización (UMA) por M2

b) Viguetas y Bovedillas

Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros cuadrados	0.1060 de Unidad de medida y actualización (UMA) por M2
Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados	0.1272 de Unidad de medida y actualización (UMA) por M2
Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados	0.1378 de Unidad de medida y actualización (UMA) por M2
Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante	0.1484 de Unidad de medida y actualización (UMA) por M2
Por cada permiso de remodelación	0.0636 de Unidad de medida y actualización (UMA) por M2
Por cada permiso de ampliación	0.0636 de Unidad de medida y actualización (UMA) por M2
Por cada permiso de demolición	0.0636 de Unidad de medida y actualización (UMA) por M2
Por cada permiso para la ruptura de banquetas empedrados o pavimentado	1.06 de Unidad de medida y actualización (UMA) por M2
Por construcción de albercas	0.0424 de Unidad de medida y actualización (UMA) por M3 de capacidad
Por construcción de pozos	0.0318 de Unidad de medida y actualización (UMA) por metros lineal de profundidad
Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u Obras lineales	0.0530 de Unidad de medida y actualización (UMA) Por Metro Lineal

III.- Por inspección para el otorgamiento de constancia de terminación de obra.

a) láminas de zinc, cartón, madera, paja

Hasta 40 metros cuadrados	0.1378 de Unidad de medida y actualización (UMA) por M2
De 41 a 120 metros cuadrados	0.1590 de Unidad de medida y actualización (UMA) Vigentes por M2
De 121 a 240 metros cuadrados	0.1908 de Unidad de medida y actualización (UMA) Vigentes por M2

De 241 metros cuadrados en adelante	0.02120 de Unidad de medida y actualización (UMA) Vigentes por M2

IV) Por, revisión de planos y alineamientos del terreno para el otorgamiento de las licencias o permisos de construcción para la vivienda de tipo infonavit o cuyo uso sea para bodegas, industrias y comercios

a) Láminas de zinc, cartón ,madera y paja

Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros cuadrados	0.0530 de Unidad de medida y actualización (UMA) por M2
Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados	0.0636 de Unidad de medida y actualización (UMA) por M2
Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados	0.0742 de Unidad de medida y actualización (UMA) por M2
Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante	0.0848 de Unidad de medida y actualización (UMA) por M2

b) Viguetas y bovedillas

Hasta 40 metros cuadrados	0.1060 de Unidad de medida y actualización (UMA) por M2
De 41 a 120 metros cuadrados	0.1272 de Unidad de medida y actualización (UMA) por M2
De 121 a 240 metros cuadrados	0.1484 de Unidad de medida y actualización (UMA) por M2
De 241 metros cuadrados en adelante	0.1696 de Unidad de medida y actualización (UMA) por M2

V	Por el derecho de inspección para el otorgamiento exclusivamente de la constancia de alineamiento de predio	1.06 de Unidad de medida y actualización (UMA) Vigente

VI	Certificado de cooperación	1.06 de Unidad de medida y actualización (UMA) Vigente
VII	Licencia de uso de suelo	1.06 de Unidad de medida y actualización (UMA) Vigente
VIII	Inspección para pedir expedir licencia para efectuar excavaciones o zanjas en vía publica	0.2650 Unidad de Medida y actualización (UMA) Vigente por M3
IX	Inspección para expedir licencias o permisos para el uso de andamios o tapiales	0.0530 Unidad de Medida y actualización (UMA) Vigente por M2
X	Constancia de factibilidad de uso de suelo, apertura de vía pública, unión, división ,rectificación fracción de inmuebles	1.06 de Unidad de medida y actualización (UMA) Vigente
XII	Revisión de planos, supervisión y expedición de constancia de obra de urbanización (vialidad, acera, guarnición, drenaje, alumbrado público, placas de nomenclatura, agua potable).	1.06 de Unidad de medida y actualización (UMA) Vigente por M2 de la vía Publica

Artículo 26.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en esa vía pública, se pagará por cuota la cantidad de $ 250.00 por día.

CAPÍTULO II
Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 27.- Por los servicios de vigilancia que preste el Ayuntamiento se pagará por cada elemento de vigilancia una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

Por fiestas de carácter social, exposiciones asambleas y además eventos, análogos en general una cuota equivalente a cuatro veces de la Unidad Unidad de Medida y actualización (UMA) por comisionado por cada jornada de ocho horas.

I) En las centrales y terminales de autobuses, centros deportivos, empresas instituciones y con particulares, una cuota equivalente a cuatro veces la Unidad de Medida y Actualización (UMA)

vigente por comisionado, por una jornada de ocho horas

CAPÍTULO III
Derechos por Servicio de Limpia

Artículo 28.- Por los derechos correspondientes al servicio de limpia, mensualmente se causará y pagará la cuota de $ 5.00 por cada predio habitacional y $ 10.00 por predio comercial.

I	Por cada viaje de recolección	$ 20.00	DIARIO
II	En el caso de predios baldíos(por metro cuadrado)	$ 1.50	DIARIO
	Tratándose de servicios contratados, se aplicara las siguientes tarifas	$ 0.00	DIARIO
I	Habitación	$ 0.00	DIARIO
II	Por recolección esporádica	$ 30.00	DIARIO
III	Por recolección periódica	$ 10.00	DIARIO
IV	Tratándose de la recoja de desechos metálicos, enseres de cocina, cacharros, fierros, troncos y ramas	$ 5.00	DIARIO

CAPÍTULO IV
Derechos por Servicio de Agua Potable

Artículo 29.- Por los servicios de agua potable establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán que preste el Municipio, se pagarán Mensualmente las siguientes cuotas:

I.- Por toma doméstica	$10.00
II.- Por toma comercial	$15.00
III.- Por toma industrial	$20.00

CAPÍTULO V
Derechos por Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza

Artículo 30.- Son objeto de este derecho, la supervisión sanitaria efectuada por la autoridad

municipal para la autorización de matanza de animales.

Los derechos por la autorización de la matanza de ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado Vacuno	$ 20.00 por cabeza
II.- Ganado Porcino	$ 20.00 por cabeza

CAPÍTULO VI
Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 31.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I.- Por cada certificado de residencia que expida el Ayuntamiento	$ 25.00
II.- Por cada copia simple que expida el Ayuntamiento	$ 1.00
III.- Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento	$ 3.00
IV.- Por cada constancia que expida el Ayuntamiento	$ 25.00

CAPÍTULO VII
Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abasto

Artículo 32.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con la siguiente tarifa:

I.- Locatarios fijos	$	150.00 mensual por M2.
II.- Locatarios semifijos	$	10.00 Diario
III.-Vendedores ambulantes	$	100.00 Diario

CAPÍTULO VIII
Derechos por Servicios de Cementerios

Artículo 33.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las

siguientes cuotas:

I.- Inhumaciones en fosas y criptas:
ADULTOS:

a) Por temporalidad de 3 años	$	500.00
b) Adquirida a perpetuidad:	$	2,500.00
c) Refrendo por depósitos de restos a 3 años	$	500.00

En las fosas o criptas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán el 50% de las aplicadas para adultos.

II.- Permiso de construcción de cripta o bóveda en los cementerios municipales	$ 250.00
III.- Exhumación después de transcurrido el término de Ley	$ 2,50.00
IV.- A solicitud del interesado anualmente por mantenimiento se pagará	$ 250.00

CAPÍTULO IX
Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 34.- El Derecho por Servicio de Alumbrado Público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO X
Derechos por el Servicio de la Unidad de Acceso a la Información

Artículo 35. Los derechos por el servicio que proporciona la unidad de acceso a la información Pública municipal, se pagarán de conformidad a la siguiente tarifa:

I.-	Por cada copia simple	$	1.00
II.-	Por cada copia certificada	$	3.00

III.-	Por información en CD.	$	10.00 C/U
IV.-	Por información en DVD	$	10.00 C/U

TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO
Contribuciones de Mejoras

Artículo 36.- Son contribuciones de mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir de la ciudadanía directamente beneficiada, como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO I
Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 37.- Son productos las contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado, que deben pagar las personas físicas y morales de acuerdo con lo previsto en los contratos, convenios o concesiones correspondientes.

El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I. Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles;
II. Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades

deportivas y otros bienes destinados a un servicio público, y

III. Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

CAPÍTULO II
Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 38.- El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación.

CAPÍTULO III
Productos Financieros

Artículo 39.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente, con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV
Otros Productos

Artículo 40.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I
Aprovechamientos Derivados Sanciones Municipales

Artículo 41.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

I.- Infracciones por faltas administrativas:
Por violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

II.- Infracciones por falta de carácter fiscal:
a) Por pagarse a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiere esta Ley.....Multa de 6 a11 Unidad Unidad de Medida y actualización (UMA).
b) Por no presentar o proporcionar el contribuyente municipal los datos e informes que exijan las Leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente o hacerlo con información alterada, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una prestación fiscal.....Multa de 6 a11 Unidad Unidad de Medida y actualización (UMA).
c) Por no comparecer el contribuyente municipal ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier objeto que dicha autoridad esté facultada por las Leyes fiscales vigentes.....Multa de 6 a11 Unidad Unidad de Medida y actualización (UMA).
d) Por infringir el infractor disposiciones fiscales en forma no prevista en fracciones anteriores.....Multa de 6 a11 Unidad Unidad de Medida y actualización (UMA).

III.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales..... Multa de 6 a11 Unidad Unidad de Medida y actualización (UMA).

Por la falta de pago oportuno de los créditos fiscales a que tiene derecho el Municipio por parte de los contribuyentes municipales, en apego a lo dispuesto en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, se causarán recargos en la forma establecidos en el Código Fiscal del Estado.

CAPÍTULO II
Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 42.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el Municipio por cuenta de:

I.- Cesiones;
II.- Herencias;
III.- Legados;
IV.- Donaciones;
V.- Adjudicaciones Judiciales;
VI.- Adjudicaciones Administrativas;
VII.- Subsidios de Otro Nivel de Gobierno;
VIII.- Subsidios de Organismos Públicos y Privados, y
IX.- Multas Impuestas por Autoridades Administrativas Federales no Fiscales.

CAPÍTULO III
Aprovechamientos Diversos

Artículo 43.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO
Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 44.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales o estatales que tienen derecho a percibir los Municipios, en virtud de los convenios de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrados entre el Estado y la Federación o de las Leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO
De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 45.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios y los decretados excepcionalmente por el Congreso del Estado, o cuando los reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a Participaciones o Aportaciones.

T r a n s i t o r i o:

Artículo Único.- Para poder percibir Aprovechamientos vía Infracciones por Faltas Administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

LI.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE YOBAÍN, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021:

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
De la Naturaleza y el Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Yobaín, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2021.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Yobaín, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, la Ley de Hacienda para el Municipio de Yobaín, Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Yobaín, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II
De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Yobaín, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

I.- Impuestos;
II.- Derechos;

III.- Contribuciones de mejoras;

IV.- Productos;

V.- Aprovechamientos;

VI.- Participaciones federales y estatales;

VII.- Aportaciones, y

VIII.- Ingresos extraordinarios.

Artículo 5.- Los impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

Impuestos.	**$**	**311,925.00**
Impuestos sobre los ingresos.	**$**	**53,610.00**
>Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas.	$	53,610.00
Impuestos sobre el patrimonio.	**$**	**132,840.00**
>Impuesto Predial.	$	132,840.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones.	**$**	**105,360.00**
>Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles.	$	105,360.00
Accesorios.	**$**	**20,115.00**
>Actualizaciones y Recargos de Impuestos.	$	0.00
>Multas de Impuestos.	$	20,115.00
>Gastos de Ejecución de Impuestos.	$	0.00
Otros Impuestos.	$	0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	$	0.00

Artículo 6.- Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos.	**$**	**278,110.00**
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público.	**$**	**57,700.00**

>Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos.	$	25,290.00
>Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal.	$	32,410.00
Derechos por prestación de servicios.	**$**	**105,740.00**
>Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado.	$	36,740.00
>Servicio de Alumbrado público.	$	0.00
>Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos.	$	23,420.00
>Servicio de Mercados y centrales de abasto.	$	17,450.00
>Servicio de Panteones.	$	14,850.00
>Servicio de Rastro.	$	0.00
>Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal).	$	13,280.00
>Servicio de Catastro.	$	0.00
Otros Derechos.	**$**	**92,840.00**
>Licencias de funcionamiento y Permisos.	$	33,330.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y desarrollo Urbano.	$	28,450.00
>Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales.	$	17,840.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública.	$	13,220.00
>Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado.	$	0.00
Accesorios.	**$**	**21,830.00**
>Actualizaciones y Recargos de Derechos.	$	0.00
>Multas de Derechos.	$	21,830.00
>Gastos de Ejecución de Derechos.	$	0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	$	0.00

Artículo 7.- Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras.	$	0.00
Contribución de mejoras por obras públicas.	$	0.00
>Contribuciones de mejoras por obras públicas.	$	0.00
>Contribuciones de mejoras por servicios públicos.	$	0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	$	0.00

Artículo 8.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

Productos.	**$**	**9,100.00**
Productos de tipo corriente.	$	9,100.00
>Derivados de Productos Financieros.	$	9,100.00
Productos de capital.	$	0.00
>Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del Dominio privado del Municipio.	$	0.00
>Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del Dominio privado del Municipio.	$	0.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	$	0.00
>Otros Productos.	$	0.00

Artículo 9.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos.	**$**	**37,340.00**

Aprovechamientos de tipo corriente.	**$**	**37,340.00**
>Infracciones por faltas administrativas.	$	14,780.00
>Sanciones por faltas al reglamento de tránsito.	$	0.00
>Cesiones.	$	0.00
>Herencias.	$	0.00
>Legados.	$	0.00
>Donaciones.	$	0.00
>Adjudicaciones Judiciales.	$	0.00
>Adjudicaciones administrativas.	$	0.00
>Subsidios de otro nivel de gobierno.	$	0.00
>Subsidios de organismos públicos y privados.	$	0.00
>Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales.	$	0.00
>Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe entre otros).	$	0.00
>Aprovechamientos diversos de tipo corriente	$	22,560.00
Aprovechamientos de capital	$	0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$	0.00

Artículo 10.- Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones.	$ 12,660,948.00

Artículo 11.- Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

Aportaciones.	$ 4,243,927.00
Fondo de aportacion para la Infraestructura Social Municipal.	$ 2,475,022.00
Fondo de Aportacion para el Fortalecimiento Municipal.	$ 1,768,905.00

Artículo 12.- Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios.	$	0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados.	$	0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en en establecimientos del Gobierno Central	$	0.00

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	$	0.00
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	$	0.00
>Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	$	0.00
Transferencias del Sector Público	$	0.00
Subsidios y Subvenciones	$	0.00
Ayudas sociales	$	0.00
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	$	0.00

Convenios	$	0.00
> Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3 x 1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, entre otros.	$	0.00

Ingresos derivados de Financiamientos	$	0.00
Endeudamiento interno	$	0.00

>Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	$	0.00
>Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	$	0.00
EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE YOBAIN, YUCATÁN PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2021,		

ASCENDERÁ A:	**$ 17,541,350.00**

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS

CAPÍTULO I
Impuesto Predial

Artículo 13.- Cuando la base del impuesto predial sea el valor catastral del inmueble, el impuesto se determinará aplicando al valor catastral, la siguiente tabla:

TARIFA

Límite Inferior	Límite Superior	Cuota fija Anual	Factor para aplicar al excedente del Límite
Pesos	**Pesos**	**Pesos**	
De 01	$ 15,000.00	$ 20.00	0.001
$ 15,000.01	$ 70,000.00	$ 20.00	0.002
$ 70,000.01	En adelante	$ 20.00	0.003

Si no se pudiere determinar el impuesto predial, se cobrará una cuota fija de $50.00

A la cantidad que exceda del límite inferior le será aplicado el factor determinado en esta tarifa y el resultado se incrementará con la cuota fija anual respectiva. Se cobrará un recargo de 50% anual por el pago de impuestos atrasados.

Todo predio destinado a la producción agropecuaria 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

Para efectos de la determinación del impuesto predial con base en el valor catastral, se establece

la siguiente Tabla de Valores Unitarios de Terreno y Construcción:

TABLA DE VALORES DE TERRENO

COLONIA O CALLE	TRAMO ENTRE CALLE	Y CALLE	$ POR M2
SECCIÓN 1			
DE LA CALLE 15 A LA CALLE 21	14	20	$ 28.00
DE LA CALLE 14 A LA CALLE 20	15	21	$ 28.00
RESTO DE LA SECCIÓN			$ 19.00
SECCIÓN 2			
DE LA CALLE 14 A LA CALLE 20	21	23	$ 28.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 23	14	20	$ 28.00
RESTO DE LA SECCIÓN			$ 19.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 23	20	24	$ 28.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 24	21	23	$ 28.00
RESTO DE LA SECCIÓN			$ 19.00
DE LA CALLE 15 A LA CALLE 21	20	24	$ 28.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 24	15	21	$ 28.00
RESTO DE LA SECCIÓN			$ 19.00
TODAS LAS COMISARÍAS			$ 19.00

RÚSTICOS	$ POR HECTÁREA
BRECHA	$ 1,500.00
CAMINO BLANCO	$ 5,000.00
CARRETERA	$ 7,000.00

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN
DENTRO DE LA SECCIÓN PRIMEROS 50 MTS POR (TIPO (ZONA COSTERA)

DE LUJO	$ POR M2	$ POR M2
	$ 3,960.00	$ 2,640.00
CONCRETO DE PRIMERA	$ 3,300.00	$ 2,100.00
ECONÓMICO	$ 2,640.00	$ 1,320.00
DE PRIMERA	$ 1,320.00	$ 660.00
HIERRO Y ROLLIZOS ECONÓMICO	$ 660.00	$ 636.00
INDUSTRIAL	$ 1,180.00	$ 792.00
ZINC, ASBESTO O TEJA DE PRIMERA	$ 660.00	$ 528.00
ECONÓMICO	$ 528.00	$ 264.00
CARTÓN Y PAJA COMERCIAL	$ 792.00	$ 528.00
VIVIENDA ECONÓMICA	$ 396.00	$ 264.00

ZONA COSTERA	VALOR POR M2
LOS PRIMEROS CINCUENTA METROS DE LOS PREDIOS QUE SEAN COLINDANTES CON LA ZONA FEDERAL MARÍTIMA TERRESTRE.	$ 792.00
DESPUES DE LOS CINCUENTA METROS HASTA LOS DOSCIENTOS METROS DE DISTANCIA A LA ZONA MARÍTIMO TERRESTRE	$ 396.00
EL RESTO DE LA ZONA	$ 198.00

Artículo 14.- Para efectos de lo dispuesto en la Ley de Hacienda para el Municipio de Yobaín, Yucatán, cuando se pague el impuesto durante el mes de enero, el contribuyente gozará de un descuento del 30% anual, de realizarlo el mes de febrero, un 20% de descuento y en el mes de marzo, el contribuyente gozará de un descuento del 10% anual.

CAPÍTULO II
Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 15.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2% a la base gravable señalada en la Ley de Hacienda para el Municipio de Yobaín, Yucatán.

CAPÍTULO III
Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 16.- La cuota del impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos.

El impuesto se determinará aplicando a la base antes referida, la tasa que para cada evento se establece a continuación:

I.- Funciones de circo.....2%

II.- Otros permitidos por la Ley de la Materia.....2%

TÍTULO TERCERO
DERECHOS

CAPÍTULO I
Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 17.- Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que hace referencia la Ley de Hacienda para el Municipio de Yobaín, Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 18.- En el otorgamiento de las licencias para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías.	$ 8,000.00
II.- Expendios de cerveza.	$ 15,000.00

Artículo 19.- Por los permisos eventuales para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se les aplicará la cuota de $ 500.00 diarios.

Artículo 20.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de giros relacionados con la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se aplicará la tarifa que se relaciona a continuación:

I.- Cantinas o bares	$ 8,000.00
II.- Restaurante-Bar	$ 7,000.00

Artículo 21.- Todo establecimiento, negocio y/o empresa en general sean estas comerciales, industriales, de servicios o cualquier otro giro que no esté relacionado con la venta de bebidas alcohólicas, deberá pagar de acuerdo a la tasa que se determina en el siguiente cuadro de categorización de los giros comerciales tasados en Unidad de Medida y Actualización.

CATEGORIZACIÓN DE LOS GIROS COMERCIALES	DERECHO DE INICIO DE FUNCIONAMIENTO	DERECHO DE RENOVACIÓN ANUAL
MICRO ESTABLECIMIENTO	5 u.m.a	2 u.m.a
Expendios de pan, tortilla, refrescos, paletas, helados, de flores, loncherías, taquerías, torterías, cocinas económicas, talabarterías, tendejón, miscelánea, bisutería, regalos, bonetería, avíos para costura, novedades, venta de plásticos, peleterías, compra venta de sintéticos, ciber café, taller de reparación de computadoras, peluquerías, estéticas, sastrerías, puesto de venta de revistas, periódicos, mesas de mercados en general, carpinterías, dulcerías, taller de reparaciones de electrodomésticos, mudanzas y fletes, centros de foto estudio y de grabaciones, filmaciones, fruterías y verdulerías, sastrerías, cremería y salchichonerías, acuarios, billares, relojería, gimnasios.		

PEQUEÑO ESTABLECIMIENTO	10 u.m.a	3 u.m.a
Tienda de abarrotes, tienda de regalo, fonda, cafetería, carnicerías, pescaderías y pollerías taller y expendio de artesanías, zapaterías, tlapalerías, ferreterías y pinturas, imprentas, papelerías, librerías y centros de copiado, video Juegos, ópticas, lavanderías, talleres automotrices mecánicos, hojalatería, eléctrico, refaccionarias y accesorios, herrerías, tornerías, llanteras, vulcanizadoras, tienda de ropa, retadoras de ropa, sub agencia de refrescos, venta de equipos celulares, salas de fiestas infantiles, alimentos balanceados y cereales, vidrios y aluminios, video clubs en general, academias de estudios complementarios, molino – tortillería, talleres de costura.		
MEDIANO ESTABLECIMIENTO	20 u.m.a	6 u.m.a
Mini súper, mudanzas, lavadero de vehículos, cafetería-restaurant, farmacias, boticas, veterinarias y similares, panadería (artesanal), estacionamientos, agencias de fefrescos, joyerías en general, ferro tlapalería y material eléctrico, tiendas de materiales de construcción en general, centros de servicios varios, oficinas y consultorios de servicios profesionales.		
ESTABLECIMIENTO GRANDE	50 u.m.a	15 u.m.a
Súper, panadería (fábrica), centros de servicio automotriz, servicios para eventos sociales, salones de eventos sociales, bodegas de almacenamiento de cualquier producto en general, compraventa de motos y bicicletas, compra venta de automóviles, salas de velación y servicios funerarios, fábricas y maquiladoras de hasta 15 empleados.		

EMPRESA COMERCIAL INDUSTRIAL O DE SERVICIO	100 u.m.a	40 u.m.a
Hoteles, posadas y hospedajes, clínicas y hospitales, casa de cambio, cinemas, escuelas particulares, fábricas y maquiladoras de hasta 20 empleados, mueblería y artículos para el hogar.		

MEDIANA EMPRESA COMERCIAL, INDUSTRIAL O DE SERVICIO	250 u.m.a	100 u.m.a
Bancos, gasolineras, fábricas de blocks e insumos para construcción, gaseras, agencias de automóviles nuevos, fábricas y maquiladoras de hasta 50 empleados, tienda de artículos electrodomésticos, muebles, línea blanca.		
GRAN EMPRESA COMERCIAL, INDUSTRIAL O DE SERVICIO	500 u.m.a	200 u.m.a
Súper mercado y/o tienda departamental, sistemas de comunicación por cable, fábricas y maquiladoras industriales.		
Sistemas de telefonía celular	550 u.m.a	200 u.ma

Respecto al horario extraordinario relacionado con la venta de bebidas alcohólicas será por cada hora diaria la tarifa de 1.5 Unidad de Medida y Actualización por hora.

Artículo 22.- Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 18 y 20 de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías	$ 3,000.00
II.- Expendios de cerveza	$ 3,000.00
III.- Cantinas o bares	$ 3,000.00
IV.- Restaurant-bar	$ 3,000.00

Artículo 23.- Por el otorgamiento de los permisos a que hace referencia la Ley de Hacienda del Municipio de Yobaín, Yucatán, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

I.- Por cada permiso de. construcción menor de 40 metros cuadrados en Planta Baja	$ 30.00 m2
II.- Por cada permiso de construcción mayor de 40 metros cuadrados o en Planta Alta	$ 20.00 m2
III.-Por cada permiso de remodelación	$ 20.00 m2
IV.- Por cada permiso de ampliación	$ 20.00 m2
V.- Por cada permiso de demolición	$ 20.00 m2
VI.- Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados o pavimento	$ 30.00 m2
VII.- Por construcción de albercas	$ 30.00 m3
VIII.- Por construcción de pozos	$ 30.00 metro lineal
IX.- Por construcción de fosa séptica	$ 20.00 m3
X.- Por cada autorización para la construcción o demolición bardas u obras lineales	$ 20.00 metro lineal

Artículo 24.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares, verbenas y otros similares se causarán y pagarán derechos de $500.00 por día.

Artículo 25.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará la cantidad de $100.00 por día.

Artículo 26.- Por el otorgamiento de los permisos para cosos taurinos, se causarán y pagarán derechos de $100.00 por día por cada uno de los palqueros.

CAPÍTULO II

Derechos por los Servicios que Presta el Catastro Municipal

Artículo 27.- Por servicios de catastro que preste el Ayuntamiento se pagará, una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Por la emisión de copias fotostáticas simples:

a) Por cada copia simple tamaño carta de cédulas, planos, parcelas, formas de manifestación de traslación de dominio o cualquier otra manifestación:	$ 5.00
b) Por cada copia tamaño oficio:	$ 5.00

II.- Por la expedición de copias fotostáticas certificadas de:

a) Cédulas, planos, parcelas manifestaciones (tamaño carta) cada una:	$ 15.00
b) Planos tamaño oficio, cada una:	$ 15.00
c) Planos tamaño hasta cuatro veces tamaño oficio, cada una	$ 25.00
d) Planos mayores de cuatro veces tamaño oficio, cada una	$ 25.00

III.- Por la expedición de oficios de:

a) División (por cada parte):	$ 5.00
b) Unión, nomenclatura: rectificación de medidas, urbanización y cambio de	$ 5.00
c) Cédulas catastrales:(cada una):	$ 20.00
d) Constancias de no propiedad única propiedad, valor catastral,	$ 20.00

IV.- Por la elaboración de planos:

a) Catastrales a escala	$ 20.00
b) Planos topográficos hasta 100 hectáreas	$ 50.00

c) Por revalidación de oficios de división, unión y rectificación de medidas:	$ 15.00

V.- Por la elaboración de planos:

a) Tamaño carta	$ 20.00
b) Tamaño oficio	$ 20.00
c) Por diligencias de verificación de medidas físicas y colindancias de predios:	$ 100.00

VI.- Cuando la elaboración de planos o la diligencia de verificación incluyan trabajos de topografía, adicionalmente a la tarifa de la fracción anterior, se causarán los siguientes derechos de acuerdo a la superficie.

De 01-00-01	Hasta 10-00-00	$ 300.00
De 10-00-01	Hasta 20-00-00	$ 300.00
De 20-00-01	Hasta 30-00-00	$ 400.00
De 30-00-01	Hasta 40-00-00	$ 400.00
De 40-00-01	Hasta 50-00-00	$ 500.00
De 50-00-01	En adelante	$ 50.00 por hectárea

Articulo 28.- Por la actualización o mejoras de predios se causarán y pagarán los siguientes derechos:

De un valor de 1,000.00	Hasta un valor de 4,000.00	$ 100.00
De un valor de 4,001.00	Hasta un valor de 10,000.00	$ 200.00
De un valor de 10,001.00	Hasta un valor de 75,000.00	$ 300.00
De un valor de 75,001.00	En adelante	$ 500.00

Articulo 29.- No causarán derecho alguno las divisiones o fracciones de terrenos en las zonas

rústicas que sean destinadas plenamente a la producción agrícola o ganadera.

Artículo 30.- Los fraccionamientos causarán derechos de deslindes, excepción hecha de lo dispuesto en el artículo anterior, de conformidad con lo siguiente:

Hasta 160,000 m2	$ 500.00
Más de 160,000 m2	$ 800.00

Articulo 31.- Por la revisión técnica de la documentación de constitución en régimen de propiedad en condominio, se causarán derechos de acuerdo a su tipo.

Tipo comercial	$ 200.00 por departamento
Tipo habitacional	$ 100.00 por departamento

CAPÍTULO IV
Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 32.- Por servicios de vigilancia que preste el Ayuntamiento se pagará por cada elemento de vigilancia asignado, una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Día por agente $ 100.00

II.- Hora por agente $ 30.00

CAPÍTULO IV
Derechos por Servicios de Limpia y Recolección de Basura

Artículo 33.- Por los derechos correspondientes al servicio de limpia, mensualmente se causará y pagará la cuota de:

I.- Por predio habitacional $ 10.00

II.- Por predio comercial $ 20.00

III.- Por predio Industrial $ 100.00

La superficie total del predio (terreno baldío) que debe limpiarse a solicitud del propietario se cobrará la cantidad de $5.00 el M2.

Cuando la Dirección de Servicios Públicos Municipales determine la limpieza de un predio baldío después de haberse agotado el procedimiento procesal administrativo, conforme al reglamento municipal correspondiente, la cantidad establecida será de $ 10.00 m2.

Artículo 34.- El derecho por el uso de basurero propiedad del Municipio se causará y cobrará de acuerdo a la siguiente clasificación:

I.-	Basura domiciliaria	$ 40.00 por viaje
II.-	Desechos orgánicos	$ 40.00 por viaje
III.-	Desechos industriales	$ 80.00 por viaje

CAPÍTULO V
Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 35.- Por los servicios de agua potable que preste el Municipio se pagarán mensualmente las siguientes cuotas:

I.- Por toma doméstica	$ 10.00
II.- Por toma comercial	$ 20.00
III.- Por toma industrial	$ 50.00
IV.- Por contrato de toma nueva doméstica	$ 500.00
V.- Por contrato de toma nueva industrial	$ 500.00

CAPÍTULO VI
Derechos por Servicios de Rastro

Artículo 36.- Los derechos por los servicios de Rastro para la autorización de la matanza de ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado vacuno $ 20.00 por cabeza.
II.- Ganado porcino $ 20.00 por cabeza

Los derechos por servicio de uso de corrales del rastro se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:
I.- Ganado vacuno $ 10.00 por cabeza.
II.- Ganado porcino $ 10.00 por cabeza

Los derechos por servicio de transporte, se pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:
I.- Ganado vacuno $ 10.00 por cabeza.
II.- Ganado porcino $ 10.00 por cabeza.

Artículo 37.- Los derechos por la autorización de la matanza de ganado fuera del Rastro se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado vacuno	$ 20.00 por cabeza
II.- Ganado porcino	$ 20.00 por cabeza

CAPÍTULO VII
Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 38.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I.-	Por cada certificado que expida el Ayuntamiento	$ 20.00
II.-	Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento	$ 3.00
III.-	Por cada constancia que expida el Ayuntamiento	$ 20.00

CAPÍTULO VIII
Derechos por el Uso y Aprovechamiento de los Bienes de Dominio Público del Patrimonio Municipal

Artículo 39.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.-	Locatarios fijos	$ 20.00 mensuales por m2
II.-	Locatarios semifijos	$ 50.00 diarios

CAPÍTULO IX
Derechos por Servicios de Panteones

Artículo 40.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Inhumaciones en fosas y criptas:
ADULTOS:

a)	Por temporalidad de 3 años:	$ 300.00
b)	Adquirida a perpetuidad	$ 2,000.00
c)	Refrendo por depósitos de restos a 3 años	$ 200.00

En las fosas o criptas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán el 50% de las aplicadas para los adultos

II.-	Permiso de construcción de cripta o bóveda en los panteones municipales.	$ 100.00
III.-	Exhumación después de transcurrido el término de ley.	$ 150.00
IV.-	A solicitud del interesado anualmente por mantenimiento	$ 150.00

CAPÍTULO X
Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información Pública

Artículo 41.- Los derechos a que se refiere este capítulo se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

I.-	Por copia de simple	$ 1.00
II.-	Por copia certificada	$ 3.00
III.-	Por información en discos magnéticos y discos compactos	$ 10.00
IV.-	Por información en discos en formato DVD.	$ 10.00

CAPÍTULO XI
Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 42.- El derecho por el servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda para el Municipio de Yobaín, Yucatán.

TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO
Contribuciones de Mejoras

Artículo 43.- Son contribuciones por mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo establecido al efecto por la Ley de Hacienda para el Municipio de Yobaín, Yucatán.

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO I
Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 44.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles;

II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público, y

III.-Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota de $ 8.00 diarios.

En los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija de $ 8.00 por día.

CAPÍTULO II
Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 45.- El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación, debiendo sujetarse las enajenaciones a las reglas establecidas en la Ley de Hacienda para el Municipio de Yobaín, Yucatán.

CAPITULO III
Productos Financieros

Artículo 46.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se límite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV
Otros Productos

Artículo 47.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I
Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales

Artículo 48.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones. Los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.
El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

I.- Infracciones por faltas administrativas:

Por violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal:

Por pagarse en forma extemporánea y a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiera a esta Ley. Multa de 2 a 5 veces la Unidad de Medida y Actualización en el Estado.

Por no presentar o proporcionar el contribuyente los datos e informes que exigen las leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente, hacerlo con información alterada. Multa de 2 a 10 veces la Unidad de Medida y Actualización.

Por no comparecer el contribuyente ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier asunto, para el que dicha autoridad esté facultada por las leyes fiscales vigentes. Multa de 2 a 10 veces la Unidad de Medida y Actualización.

III.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales.

CAPÍTULO II
Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 49.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por cuenta de:

I.- Cesiones;
II.- Herencias;
III.- Legados;
IV.- Donaciones;
V.- Adjudicaciones judiciales;
VI.- Adjudicaciones administrativas;
VII.- Subsidios de otro nivel de gobierno;
VIII.- Subsidios de organismos públicos y privados, y
IX.- Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales.

CAPÍTULO III
Aprovechamientos Diversos

Artículo 50.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO
Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 51.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales, estatales y municipales que tienen derecho a percibir el Estado y sus Municipios, en virtud de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS EXTRAORDINÀRIOS

CAPÍTULO ÚNICO
De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 52.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios o aquellos que el Municipio reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones y los decretados excepcionalmente.

Transitorio:

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

Transitorios:

Artículo primero. El presente decreto y las leyes contenidas en él, entrarán en vigor el día primero de enero del año dos mil veintiuno, previa su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, y tendrán vigencia hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año.

Artículo segundo. Se prorrogan para el año 2021, la vigencia de: la Ley de Ingresos del Municipio de Abalá, Yucatán, correspondiente al ejercicio fiscal 2020, y la Ley de Ingresos del Municipio de Halachó, Yucatán, correspondiente al ejercicio fiscal 2020.

Artículo tercero. El monto de las aportaciones establecidas en las leyes de Ingresos contenidas en este Decreto, será ajustado de conformidad con el Acuerdo que publique el Poder Ejecutivo del Estado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, por el que se dará a conocer la fórmula, metodología, justificación de cada elemento, monto y calendario de ministraciones relativos a la distribución de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y el monto y calendario de ministraciones del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, entre los ayuntamientos del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2021.

Artículo cuarto. El cobro de los derechos, así como las cuotas y tarifas aplicables a los servicios que, a la fecha del inicio de la vigencia de las leyes contenidas en este decreto, no hayan sido transferidos formalmente a los ayuntamientos por el Poder Ejecutivo del

Estado, entrarán en vigor hasta la celebración del convenio respectivo.

DADO EN LA SEDE DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

PRESIDENTA:

DIP. LIZZETE JANICE ESCOBEDO SALAZAR.

SECRETARIA:

DIP. FÁTIMA DEL ROSARIO PERERA SALAZAR.

SECRETARIA:

DIP. PAULINA AURORA VIANA GÓMEZ.